

Asunto: Se presenta **juicio de inconformidad** en contra del acuerdo **IEM-CG-245/2021** del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se realiza el cómputo estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E**

CC. DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO, ÓSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ y ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN, representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, personalidad que dicha autoridad administrativa electoral nos tiene reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Ventura Puente 1301, Colonia Electricistas, C.P. 58290 de esta Ciudad de Morelia Michoacán; y, autorizando para tales efectos a los Licenciados **OSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA, JUANA CRISTINA CARVAJAL RÍOS, JAVIER MORA MARTÍNEZ y/o MARCO ANTONIO RUMUALDO SANTILLANES**. En términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción II, inciso c); 65; 69 y demás aplicables de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo comparezco a presentar demanda de **JUICIO DE INCONFORMIDAD** en contra de los resultados del Cómputo Estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán emitido mediante acuerdo **IEM-CG-245/2021**, los cuales se hacen constar en la siguiente tabla:



DISTRITO	CABECERA	TOTAL PAN- PRI-PRD	TOTAL PT- MORENA
1	LA PIEDAD	35,353	26,108
2	PURUANDIRO	30,155	28,566
3	MARAVATIO	32,229	24,573
4	JIQUILPAN	33,881	29,426
5	PARACHO	24,599	35,078
6	ZAMORA	28,336	20,226
7	ZACAPU	29,949	26,993
8	TARÍMBARO	30,360	30,886
9	LOS REYES	30,764	26,569
10	MORELIA	24,078	24,937
11	MORELIA	38,023	28,532
12	HIDALGO	27,769	34,766
13	ZITACUARO	27,915	33,645
14	URUAPAN	22,645	27,201
15	PAIZCUARO	28,721	27,937
16	MORELIA	31,056	32,897
17	MORELIA	45,144	31,603
18	HUFTAMO	29,711	38,755
19	TACÁMBARO	30,883	36,268
20	URUAPAN	19,939	26,185
21	COALCOMAN	20,779	20,106
22	MÚGICA	18,852	52,040
23	APATZINGAN	21,039	25,323
24	LÁZARO CÁRDENAS	18,319	41,304
25	EXTRANJEROS	453	912
	TOTAL	680,952	730,836

PROCEDENCIA

En el caso se satisfacen los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 57 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad.

A. Requisitos generales.

FORMA. La demanda se presenta por escrito ante el Consejo General responsable; en ella consta el nombre del actor, así como el nombre y firma de quien acude en su representación; el domicilio para recibir notificaciones; se mencionan el acto impugnado, los hechos, agravios o motivos de perjuicio y los preceptos presuntamente violados.

OPORTUNIDAD. La demanda se presenta oportunamente, pues el cómputo Estatal para la elección Gobernador concluyó el domingo 13 de junio de 2021, por lo que se promueve en el plazo de 5 días contados a partir del día

siguiente al de la conclusión del cómputo combatido, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Justicia, mismos que transcurrieron del 14 al 18 de junio del presente año.

Por ende, si la demanda se presentó el 18 de junio de 2021, es claro que ello aconteció dentro del plazo legalmente previsto para ello.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Se satisfacen en términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Justicia, pues, por una parte, corresponde a los partidos políticos con registro en la entidad promover los juicios de inconformidad en contra de los resultados de los cómputos municipales y, en el caso, quien promueve el juicio es el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, deben tenerse presentes los criterios de la Sala Superior de rubros **“COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL”** y **“LEGITIMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PUEDEN PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN FORMA INDIVIDUAL”**.

Por cuanto hace a la personería, corresponde a los institutos políticos comparecer a través de sus representantes legales, entre ellos, quienes ostenten la representación ante las autoridades administrativas electorales, circunstancia que se actualiza en el caso, dado que el suscrito cuenta con el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto, carácter que debe ser reconocido por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado.

B. Requisitos específicos del juicio de inconformidad.

La presente demanda también reúne los requisitos especiales del artículo 55 de la Ley de Justicia.

TIPO DE ELECCIÓN. En el presente medio de impugnación se controvierte los resultados del Cómputo Estatal consignados en el acuerdo IEM-CG-245/2021 de la elección Gobernador del Estado de Michoacán realizados por el Consejo General del Instituto Electoral local.

CONEXIDAD CON OTROS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Se detalla la conexidad que guarda el presente juicio de inconformidad con los siguientes medios de impugnación:

DISTRITO	CABECERA	TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	La Piedad	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
2	Puruándiro	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
3	Maravatío	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
4	Jiquilpan	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
5	Paracho	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
6	Zamora	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
7	Zacapu	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
8	Tarímbaro	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
9	Los Reyes	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
10	Morelia	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
11	Morelia	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
12	Ciudad Hidalgo	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
13	Zitácuaro	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
14	Uruapan	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
15	Pátzcuaro	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
16	Morelia	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
17	Morelia	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
18	Huetamo	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
19	Tacámbaro	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
20	Uruapan	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
21	Coalcomán	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
22	Múgica	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
23	Apatzingán	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21

DISTRITO	CABECERA	TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN
24	Lázaro Cárdenas	JIN en contra del cómputo distrital	14.06.21
Diputado D22	Múgica	JIN en contra del cómputo distrital	15.06.21
Ayuntamiento	Múgica	JIN en contra del cómputo municipal	15.06.21

ANTECEDENTES

JORNADA ELECTORAL. El 6 de junio de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el Estado de Michoacán para elegir, entre otros cargos de elección popular, al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, diputados del Congreso local y ayuntamientos.

CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. El 9 de junio siguiente, se llevaron a cabo los 24 cómputos distritales para la elección de Gobernador y los correlativos a las elecciones de diputados, así como los cómputos municipales de los 113 ayuntamientos que integran el Estado de Michoacán.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. El 14 y 15 siguientes el Partido de la Revolución Democrática presentó diversos juicios de inconformidad en contra de los 24 cómputos distritales para la elección de Gobernador, un juicio de inconformidad en contra de la elección de diputados por el Distrito 22 con cabecera en Múgica, así como un juicio de inconformidad en contra de la elección del ayuntamiento de Múgica.

CÓMPUTO ESTATAL. El 13 de junio de 2021 el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emitió el acuerdo IEM-CG245/2021 mediante el cual se realiza el cómputo estatal correspondiente a la elección de la Gubernatura del Estado de Michoacán, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA. Al terminar el citado cómputo estatal, la autoridad administrativa electoral correspondiente declaró la validez de la elección y, con base en ello, emitió la constancia de mayoría en favor de Alfredo Ramírez Bedolla, candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán, postulado por la coalición "Juntos Haremos Historia".

PRETENSIÓN, CAUSA DE PEDIR Y LITIS

La pretensión consiste en que se declare se declare la nulidad de la elección señalada.

La **causa de pedir** radica en que, tal y como se demostrará en apartados subsecuentes, durante el desarrollo del proceso electoral local se suscitaron diversas circunstancias que impide acreditar que la elección para la gubernatura del Estado se realizó de conformidad con los principios constitucionales que rigen los procesos electorales; tales como: i) violencia generalizada e intervención de grupos armados durante la jornada electoral, ii) embarazo de urnas, iii) todas las causales de nulidad de casilla que se promovieron en los juicios de inconformidad relacionados con los cómputos distritales acreditan irregularidades en más del 20% de las casillas instaladas para la elección de gobernador, iv) violaciones al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, v) indebida intervención de sindicatos, vi) violaciones al periodo de veda electoral y, vii) violaciones al periodo de intercampañas.

En consecuencia, la *litis* en el presente asunto consiste en determinar si de acuerdo con el marco jurídico y constitucional aplicable, debe o no declararse la nulidad de la elección de gobernador en el Estado de Michoacán y, en consecuencia, confirmar o revocar la declaración de validez de la elección o la constancia de mayoría que expidió la hoy responsable.

NULIDAD DE LA ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS

En la elección de Gobernador del Estado de Michoacán se suscitaron diversas irregularidades graves que de manera sistemática y reiterada violaron los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en específico, los principios de certeza, imparcialidad, libertad y secrecía del sufragio y autenticidad de la elección.

Ello, toda vez que, como se demostrará en apartado subsecuentes, durante el desarrollo de la elección sucedieron las siguientes irregularidades:

- I. Violencia generalizada e intervención de grupos armados.
- II. Embarazo de urnas.
- III. Violaciones al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal.
- IV. Violaciones al periodo de veda electoral.
- V. Uso de propaganda negativa durante el proceso electoral.
- VI. Violaciones al periodo de intercampaña.

Al respecto, resulta necesario señalar que las nulidades electorales buscan asegurar la vigencia del Estado constitucional y democrático de Derecho, pues pueden declarar inválido cualquier acto de las autoridades administrativas electorales que no cumpla con las condiciones mínimas que la Constitución Federal ordena a efecto de asegurar la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como los elementos fundamentales del sufragio

universal, igual, libre, secreto y directo, la equidad en la contienda, el pluralismo político y la vigencia de los principios rectores de la función electoral.

Las causas de nulidad de elección tienen como finalidad garantizar que los procesos electorales se realicen con apego a los principios constitucionales, y en los casos en los que se vulneren estos principios fundamentales, se deje sin efectos la elección viciada.

De esta forma, la invalidez de la elección por violación de los principios constitucionales consiste en el proceso de identificación, primero, de los principios rectores que deben ser observados para que una elección sea democrática y, en segundo lugar, de la metodología de análisis para determinar si el marco normativo constitucional fue vulnerado y así se constituya la invalidez de una elección.

En forma previa al análisis de los elementos que actualizarían una eventual invalidez de elección, el órgano jurisdiccional correspondiente debe identificar qué es lo que tutela la Constitución Federal cuando se lleva a cabo un proceso electoral y qué finalidad tiene el mismo para el Estado constitucional de Derecho, esto es el marco constitucional en donde se encuentran los principios rectores de las elecciones, que hacen de una elección democrática y a su vez válida.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA."

En ese contexto, cuando se demande la invalidez de la elección por violación a principios constitucionales, la interpretación que debe hacer la autoridad electoral recae, fundamentalmente, en esos criterios rectores de una elección democrática.

Ahora bien, en diferentes sentencias del Tribunal Electoral se ha hecho valer esta causal de invalidez de la elección y, de esta manera, se ha ido perfilando la metodología para el análisis de esta causal de nulidad de elección.

A grandes rasgos, y como se desglosa en diferentes sentencias del Tribunal Electoral, entre ellas SUP-JRC-604/2007, SUP-JRC-165/2008, ST-JRC-15/2008, ST-JRC-34/2008 y acumulado, ST-JRC-36/2008, ST-JRC-57/2011, ST-JRC-117/2011 y ST-JIN-26/2012 y ST-JRC-206/2015 la metodología para entrar al estudio cuando existan violaciones a principios constitucionales, se encuentra de la siguiente forma:

- a. La exposición de un hecho que se estime violatorio de algún principio o precepto constitucional;
- b. La comprobación plena del hecho que se reprocha;
- c. El grado de afectación que la violación al principio o precepto constitucional haya producido dentro del proceso electoral; y
- d. Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate.

En este sentido, para que se actualice la nulidad genérica de la elección por violaciones a los principios constitucionales en la materia, el TEPJF ha establecido que es necesario que las pruebas del expediente demuestran plenamente que las violaciones se presentaron de manera generalizada y, además, sean determinantes para el resultado de la elección.

Asimismo, el TEPJF ha razonado que las violaciones serán consideradas sustanciales cuando los principios constitucionales afectados sean afectados de tal manera, que sea válido afirmar que: no se celebró una elección democrática, debido a que está acreditado que la ciudadanía no pudo ejercer el voto de manera universal, libre, secreto y directo; se vulneraron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y no existieron condiciones de equidad entre los participantes.

Aunado a lo anterior, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha razonado que para considerar que las violaciones son generalizadas, es necesario que las irregularidades no sean aisladas o focalizadas, sino que las violaciones tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva. En el caso de las elecciones de Gobernador, es necesario que se presenten de manera generalizada en la entidad federativa y, en el caso de las elecciones de ayuntamientos, es necesario que se presenten de manera generalizada en el municipio respectivo.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que para garantizar que las irregularidades acreditadas en determinada elección son de la entidad suficiente como para anular su resultado, al traducirse en una merma decisiva de los principios y valores que deben salvaguardarse y que, por tanto, conduce a concluir que la elección está viciada de modo irreparable, pues la nulidad de una elección es un asunto que entraña las consecuencias más drásticas en materia electoral, entre otras cuestiones, al dejar sin efectos la voluntad de los ciudadanos que ejercieron su derecho fundamental al voto (activo y pasivo) en la elección, pues la pauta fundamental que debe guiar a la autoridad es el principio de la conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

En ese sentido, tal y como podrá apreciar la autoridad resolutora, para que se actualice la causal de nulidad genérica de una elección, o bien, la nulidad por violación a los principios constitucionales, es necesario que se pruebe

plenamente la existencia de una irregularidad o conjunto de ellas, cuya consecuencia sea la vulneración significativa a los principios que rigen las elecciones, es decir, se requiere que se reúna el requisito

A partir de ello, la Sala Superior ha razonado que para establecer si se actualiza el carácter determinante se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también se pueden acudir a criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.

Asimismo, se ha sostenido que para determinar el grado de afectación que haya ocasionado la violación sustancial de que se trate, es menester que el juzgador analice con objetividad los hechos que hayan sido probados, para que, con apoyo en los mismos, determine la intensidad del grado de afectación, estimando si es de considerarse grave; exponiendo los razonamientos que sustenten la decisión.

Mientras que, para determinar si la infracción al principio o precepto constitucional resulta cualitativa o cuantitativamente determinante para invalidar la elección de que se trate, deben seguirse las pautas contenidas en los criterios generalmente aceptados, que versan sobre el análisis del elemento determinante desde un punto de vista cualitativo o numérico.

En este sentido, el aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como ya se mencionó en párrafos anteriores, sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la

diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma. Ello de conformidad con la tesis de rubro **NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD.**

Adicionalmente, el TEPJF ha sostenido que los criterios cualitativo y cuantitativo mutuamente se complementan, pues si bien el primero atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, no menos cierto es que puede también apoyarse en estadísticas o cifras, mientras que el segundo, si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinancia esté ausente.

En ese sentido, es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece mandamientos a los cuales se debe ceñir la actividad del Estado en la función electoral, se trata de normas inmutables que garantizan la existencia del régimen político y subsistencia de la organización social; incluso, se contemplan disposiciones específicas, que ordenan cómo deben realizarse los actos durante los procesos comiciales o prohíben conductas determinadas, que vinculan a las autoridades, los partidos políticos y candidatos e inclusive a los particulares.

Se trata de normas de derecho vigente, con fuerza vinculante de orden superior, que al ser continentes de derechos y obligaciones, las autoridades garantes deben vigilar se cumplan, así como aquellos sujetos corresponsables de observarlas.

En ese sentido, para que una elección se considere democrática y válida, habrán de observarse los principios constitucionales derivados de los artículos 39, 41, 99, 116, 122, 130 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, imperativos de orden público y de obediencia inexcusable e irrenunciable; de ahí que su incumplimiento pueda derivar en la nulidad de la elección.

El sistema de control de validez de actos electorales vela por la constitucionalidad y legalidad del proceso electoral y garantiza la plenitud de los derechos fundamentales de los actores, frente a los actos de los poderes públicos que los lesionen.

Por tanto, en esta tarea el Tribunal Electoral, debe analizar los hechos susceptibles de actualizar presuntamente la invalidez del procedimiento electoral, para enjuiciar su valoración con base en las pruebas aportadas y en la aplicación de las normas al caso concreto.

Tal exigencia, en lo relativo a la materia electoral, se establece en el texto del artículo 41, Base VI, de la Constitución General de la República, ya que a través de los medios de impugnación en materia electoral, se pretenden garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades competentes en la materia, relacionados entre otros, con los procesos que se llevan a cabo para elegir los cargos de elección popular.

Por lo tanto, si una elección resulta contraria a esas normas supremas, bien porque inobserva sus mandamientos o porque se conculcan de cualquier forma, inatendiendo sus imperativos o por contravenir las prohibiciones, entonces el proceso y sus resultados no pueden considerarse aptos constitucionalmente para conseguir que se renueven los cargos de elección popular respectivo.

Así, la validez de una elección como concepción del proceso democrático, se sustenta en el respeto a los principios fundamentales de sufragio universal, libre, secreto y directo; que la organización de las elecciones se realice a través de una institución pública y autónoma; que exista estricto cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como apotegmas rectores del proceso electoral; la prevalencia del establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos y de los candidatos independientes a los medios de comunicación social; el respeto irrestricto del control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca la equidad, principios que se consagran en los numerales 39, 41, 99 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese contexto, cuando se trasgreden los principios expuestos que fundamentan una elección y, se considere que esa vulneración se realizó de manera **sustancial, grave y generalizada**, en cualquier etapa del proceso electoral, de modo tal, que se cuestione la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos, procederá la declaratoria de nulidad, precisamente, por demostrarse la violación de los preceptos constitucionales en comento.

De ese modo, con el fin de establecer si las irregularidades aducidas y sobre todo probadas son aptas para producir la nulidad de la elección de que se

trate, la Sala Superior ha establecido que se deben ponderar los siguientes factores fundamentales:

- a. **Sustancial.** Cuando en la violación alegada se involucre la conculcación de determinados principios o valores fundamentales del proceso electoral, indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica, de carácter democrático.
- b. **Grave.** Cuando alguno de los principios fundamentales en una elección - expuestos con antelación- es vulnerado de manera trascendente, de forma tal, que impida tenerlo por satisfecho cabalmente y, como consecuencia de ello, se ponga en duda fundada la credibilidad o legitimidad de los comicios y de quienes resulten electos en éstos, por tanto, no sean aptos para surtir sus efectos legales.
- c. **Generalizada.** Porque la vulneración aducida atienda a una cierta magnitud ponderable, en tanto refiera al cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales a los principios fundamentales en la elección, realizados en forma sistemática; aspecto íntimamente vinculado a la circunstancia que las violaciones sean determinantes para el resultado de la votación o de la elección, precisamente, a fin de estar en aptitud de establecer si las eventuales irregularidades o inconsistencias definieron el resultado final.
- d. **Acreditarse plenamente mediante la valoración conjunta de las pruebas.** La irregularidad, debe quedar plenamente demostrada, mediante la valoración conjunta de las pruebas ofrecidas y desahogadas en el medio de impugnación, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, a través de las cuales, el órgano jurisdiccional llegue a la convicción de que efectivamente tuvo lugar la infracción grave denunciada.

Por ende, para estar en condiciones de apreciar si la vulneración a un principio o precepto constitucional tiene como consecuencia la invalidez o insubsistencia de una elección, es indispensable precisar **si el hecho denunciado y probado representa una irregularidad grave y si ésta es determinante** como para producir alcances que vicien la licitud de los comicios, de modo tal, que afecten la autenticidad y el principio democrático, fundamentales en la renovación de cargos de elección popular, tal y como acontece en el caso, sólo bajo esas directrices se podrá definir si en el caso los sucesos que se tienen por acreditados, en su conjunto, son de entidad tal, que vulneraran los principios constitucionales rectores del proceso electoral, situación que aconteció en la presente elección, tal y como se demuestra a continuación.

I. VIOLENCIA GENERALIZADA E INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS

Conforme a lo expuesto con anterioridad, en el caso, se acredita la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales, en específico, a los principios de certeza, imparcialidad, autenticidad del resultado y libertad del sufragio toda vez que, durante el desarrollo de la jornada electoral, se suscitaron diversos hechos constitutivos de violencia, presión, coacción e, incluso, amenazas sobre la integridad física de los electores, representante de partidos y funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Al respecto, como se observará a continuación, dichos hechos hacen imposible considerar que existió un ejercicio auténtico y libre del sufragio emitido por los ciudadanos y, por tanto, una clara y evidente violación al principio de certeza en los resultados electorales.

a) Hechos que se estiman violatorios de algún principio o precepto constitucional.

En el caso, los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales de certeza, autenticidad del sufragio y libertad del sufragio son los siguientes:

- Intervención de grupos armados en el desarrollo de la elección en todo el Estado.
- Amenazas y presión sobre el electorado por parte de grupos armados para votar por un determinado candidato.
- Expulsión de representantes de los partidos políticos en las casillas y en el escrutinio y cómputo con uso de violencia y amenazas.
- Quema de urnas en las casillas por civiles armados.
- Presión y violencia sobre los funcionarios de las mesas directivas de casilla.

Dichos hechos se demuestran de manera fehaciente con base en los siguientes medios de prueba:

a. Notas periodísticas que acreditan los hechos:

Denuncian que delincuentes en La Huacana obligan a electores a hacer público su voto

Las acciones de un grupo de delincuentes fueron reportadas en las comunidades de Tierra Verde y El Lindero, en las casillas 2668 básica y la 579 básica, respectivamente.



<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/denuncian-que-delincuentes-en-la-huacana-obligan-electores-hacer-publico-su-voto>

Contenido de la nota:

En el municipio de La Huacana, ubicado en la región Tierra Caliente de Michoacán, delincuentes obligan a los ciudadanos a votar públicamente, denunció Francisco Javier Rincón García, presidente del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral, de Lázaro Cárdenas.

De acuerdo con Rincón García, la presión de los delincuentes hacia los pobladores fue reportada en las comunidades de Tierra Verde y El Lindero, en las casillas 2668 básica y la 579 básica, respectivamente.

Irrumpen casilla con armas en Michoacán



<https://www.elsiglodedurango.com.mx/2021/06/1316562.irrumper-casilla-con-armas-en-michoacan.html>

Contenido de la nota:

Horas antes de iniciar la jornada electoral, el Cártel Jalisco Nueva Generación perpetró al menos tres ataques armados y se lidió a tiros con sus antagónicos de Cárteles Unidos. El CJNG también destruyó uno de los principales accesos

carreteros al municipio de Aguillilla. Los paquetes electorales ingresaron a la cabecera municipal por la Sierra-Costa. Los reportes de seguridad refieren que en el municipio de La Huacana, delincuentes de ese mismo cártel obligaron a los ciudadanos a votar a favor del aspirante de Morena. Francisco Javier Rincón García, presidente del Consejo Distrital 01 del INE de Lázaro Cárdenas denunció la coacción de los delincuentes a los pobladores.

Con compra de votos, intimidaciones y otros tropiezos transcurren los comicios en Michoacán

Los candidatos a la gubernatura Crisóbal Arias y Efraín Sánchez Botello participan en mítines.



<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/6/con-compra-de-votos-intimidaciones-otros-tropiezos-transcurren-los-comicios-en-michoacan-265376.html>

Contenido de la nota:

A las 11:19 horas, el presidente del Consejo Distrital Federa 1, informó que recibió el reporte según el cual en las casillas 2668 Básica de Tierra Verde y 579 Básica de El Lindero, de La Huacana, supuestos integrantes de la delincuencia organizada estaban obligando a los ciudadanos a votar masivamente.



El zitacuarenses llamó a los michoacanos a cuidar la elección, y agradeció a las y los hombres por participar en la fiesta democrática, con el debido cuidado de las medidas sanitarias y llevar a cabo una elección en paz.

DENUNCIAN PRESIÓN DE DELINCUENTES PARA VOTAR

<https://lasillarota.com/estados/voto-libre-y-secreto-obligan-a-poblacion-a-hacer-publico-su-voto-en-michoacan/526299>

Contenido de la nota:

Francisco Javier Rincón García, presidente Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral de Lázaro Cárdenas, denunció que la presión de los delincuentes hacia los pobladores fue reportada en las comunidades de Tierra Verde y El Lindero, en las casillas 2668 básica y la 579 básica.

En el municipio de La Huacana, ubicado en la región Tierra Caliente de Michoacán, delincuentes obligan a los ciudadanos a hacer público su voto.

En dichas localidades, los delincuentes piden a los electores no votar de forma secreta, como lo establece la norma, sino que pretenden forzarlos a que lo hagan públicamente, bajo la observación de los hombres armados.

Esta incidencia ya fue reportada a la Policía Michoacán para que elementos de seguridad se trasladen hacia esas comunidades e impidan las intimidaciones de los criminales.

Reportan que candidato del PVEM a Uruapan, Omar Plancarte, habría sido secuestrado

ALCALDÍAS

<https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/alcald%C3%ADas/reportan-que-candidato-del-pvem-a-uruapan-omar-plancarte-habr%C3%ADa-sido-secuestrado/>

Contenido de la nota:

Medios locales en Michoacán reportan que el candidato del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a presidente municipal de Uruapan, Omar Plancarte, habría sido privado de la libertad; una primera versión indicó que se encontraba en un rancho de su propiedad en la comunidad de Caurio de Guadalupe. Otros testimonios refieren que habría sido sorprendido por desconocidos que lo obligaron a subirse a un automóvil marca Volkswagen, tipo Jetta, color gris.

Lo que se sabe. Hasta el momento las autoridades de la Fiscalía General del Estado (FGE) no han informado aún al respecto. Por su lado la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) desplegó un dispositivo de búsqueda en la localidad de Caurio, así como en las inmediaciones, donde se implementan filtros de revisión vehicular y patrullajes.

El dato. A inicios de marzo pasado, se retiraron de la contienda electoral los candidatos del PVEM en ocho municipios ante la violencia por el crimen organizado. Los candidatos del Partido Verde alertaron sobre el clima de violencia en Briseñas, Cotija, Tangamandapio, La Huacana y Aguililla, entre otros.

LOCAL / MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 2021

Fuerza Por México pide seguridad en Michoacán por amenazas

Según Cristóbal Arias, el caso más grave fue en Huetamo donde intimidaron a quién iba a ser el candidato para que no se registrara

<https://www.elsoldezamora.com.mx/local/fuerza-por-mexico-pide-seguridad-en-michoacan-por-amenazas-6736966.html>

Contenido de la nota:

Morelia, Michoacán-(OEM-Infomex).- Aunque directamente no ha recibido amenazas por parte del crimen organizado, el candidato Cristóbal Arias Solís aseguró que en al menos 10 municipios michoacanos, el equipo de Fuerza por México sí ha sido amedrentado por la delincuencia, por lo que pidió un blindaje de todos los órdenes de gobierno para el proceso electoral.

Las amenazas que han recibido representantes del partido rosa mexicano, son principalmente en municipios, a decir del candidato a la gubernatura, el caso más grave fue en Huetamo, donde intimidaron a quien iba a ser el candidato, para que no se registrara.

En Aguililla, la situación también se presentó, y ahí sólo permitieron el registro del candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI). De igual forma se presentaron amenazas en La Huacana, Churumuco, Múgica, Tumbiscatío y Arteaga.

Finalmente, fue en 10 municipios al menos, donde ocurrió un caso similar y los aspirantes optaron por no participar en la contienda electoral.

Los municipios donde se recibieron amenazas que inhibieron a los candidatos fueron de la Tierra Caliente.

Aunque no se han levantado denuncias, por temor a las represalias, el candidato señaló que es importante que las autoridades de los tres niveles de gobierno blinden las elecciones y que en los municipios donde no haya condiciones se tome en cuenta por parte de las autoridades, para evitar alguna tragedia.

También consideró que los partidos vinculados con grupos delictivos deberían de evitar participar en el proceso electoral.

Por otra parte, en su encuentro con la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), el candidato destacó su compromiso con las empresas

michoacanas, para que de llegar a la gubernatura, sean éstas las privilegiadas en la asignación de obra.

Descalificó lo que se hizo cuando estuvo en Michoacán el comisionado Alfredo Castillo, enviado por el presidente Enrique Peña Nieto para la seguridad y desarrollo del estado, cuando empresas del Estado México se apropiaron de las obras públicas.

Respecto a las denuncias de Alfredo Ramírez Bedolla contra el gobernador Silvano Aureoles Conejo, el candidato dijo que es una lucha "del poder por el poder", que es más de lo mismo y lo menos que buscan en servir a la ciudadanía.

Candidatos del PVEM se bajan de la contienda electoral en ocho municipios de Michoacán por violencia

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/candidatos-del-pvem-se-bajan-de-la-contienda-electoral-en-michoacan-por-violencia>

Contenido de la nota:

El Partido Verde Ecologista de México, se bajó de la contienda electoral en al menos ocho municipios de Michoacán debido a la violencia generada por el crimen organizado, informó el dirigente estatal, Ernesto Núñez Aguilar.

Entre los municipios donde sus candidatos le han alertado de la situación de violencia, están Briseñas, Cotija, Tangamandapio, La Huacana y Aguililla, entre otros.

Elecciones México 2021

PRD y PRI acusan intervención de crimen organizado en elecciones de Michoacán

<https://www.razon.com.mx/mexico/prd-pri-acusan-intervencion-crimen-organizado-elecciones-michoacan-438674>

Contenido de la nota:

Las representaciones del PRD y PRI ante el Instituto Nacional Electoral (INE) señalaron que la delincuencia organizada intervino para tergiversar los resultados electorales en las elecciones de Michoacán.

Durante la sesión del Consejo General, el representante perredista Ángel Ávila dijo que, además de la violencia registrada durante los comicios, el estado donde fue evidente la intromisión del crimen organizado fue Michoacán, particularmente en los distritos de Tierra Caliente.

Dijo que recaban las pruebas para comprobar las irregularidades registradas durante la jornada electoral, pero reconoció que “no es sencillo, porque la gente se juega la vida y el proceso electoral pasa, pero la gente se queda a vivir ahí”.

El representante del PRI, Rubén Moreira, consideró que al INE le corresponde velar por el voto de los mexicanos, por lo que le pidió que realice un análisis de las circunstancias de violencia y de presencia del crimen organizado en los comicios.

Señaló que además de los crímenes de candidatos y las presiones hacia quienes participaron en el proceso electoral, también fue evidente la intervención del crimen organizado en estados donde se observó una tendencia de votos y se modificó en una zona en específico, lo que consideró como una irregularidad.



<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/hector-de-mauleon/la-otra-eleccion>

Contenido de la nota:

En casillas de Múgica, Michoacán, un comando desalojó a los representantes del PRD y dejó dentro de estas solo a los representantes de Morena, según la denuncia presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado. Los civiles armados tomaron las boletas de las casillas 467, 468, 469, 477, 478, las marcaron “a favor del partido guinda” y volvieron a depositarlas en las urnas, según informaron ciudadanos que representaban a la alianza PRI-PAN-PRD.

En Gabriel Zamora, Michoacán, gente armada controló el acceso de electores y representantes de casilla. Ahí también se reportaron robos de boletas.



<https://www.contramuro.com/civiles-armados-marcen-boletas-en-favor-de-morena-en-mugica-y-gabriel-zamora/>

Contenido de la nota:

Civiles armados impidieron el acceso de representantes de partidos, a excepción de Morena, en las casillas de Múgica y Gabriel Zamora, además de tomar las boletas electorales de las casillas 467, 468, 469, 477, 478, 477 y depositarlas marcadas en favor del partido guinda en la elección a la gubernatura, denunciaron los representantes de la alianza PRI-PAN-PRD, así como del PVEM, ante el Consejo General del IEM.



<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/fiscalia-recibe-84-denuncias-por-delitos-electorales-en-michoacan-en-este-proceso/>

Contenido de la nota:

Del 1 de enero al 7 de junio del presente año, la Fiscalía General del Estado (FGE) de Michoacán (FGE) inició 84 carpetas de investigación por diversos delitos electorales cometidos en la entidad, informó el fiscal general, Adrián López Solís, en la reunión de la Mesa de Seguridad para la Construcción de la Paz.

Acompañado por titulares de las diversas instituciones, el funcionario indicó que durante los días 5 y 6 de junio en que se realizó la jornada electoral, fueron iniciadas 25 carpetas de investigación entre las que destacan delitos como Compra de Votos; Coacción del Voto y Robo de Urnas, entre otros.

En ese mismo lapso de tiempo, fueron puestas a disposición del Ministerio Público 47 personas por su posible participación en conductas ilícitas, quienes una vez cumplido el plazo constitucional fueron puestas en libertad con las reservas de Ley.

Elecciones 2021: robo de urnas y agresiones, los incidentes de la jornada electoral en México

<https://conexionmigrante.com/2021-/06-/06/elecciones-2021-robo-de-urnas-y-agresiones-los-incidentes-de-la-jornada-electoral/>

Contenido de la nota:

En Michoacán expulsan a partidos e impiden instalación de casillas. Uno de los primeros incidentes reportados en estas elecciones 2021 tuvo lugar en Michoacán. Aquí, comunidades indígenas de la región purépecha y Mazahua del estado impidieron que se instalaran 89 casillas electorales.

Esto se debe a que dichas comunidades “expulsaron” a los partidos políticos y han decidido celebrar sus propias elecciones según sus usos y costumbres.

Los pueblos indígenas que tomaron esta decisión son: San Francisco Pichátaro, Santa Fe de la Laguna, Nahuatzen, Arantepacua, Santa María Sevina, Comachuen, municipio de Nahuatzen, San Benito de Palermo, San Felipe de los Herreros, Cherán, Santa Cruz Tanaco, Nurio, Urapicho, San Ángel Zorumucapio, Ocumicho, La Cantera, Donaciano Ojeda, Francisco Serrato, Crescencio Morales, Zirahuén y Janitzio.

Gente armada, balaceras y compra de votos, denuncias en el IEM

Por: Euzel López Telleria

16/06/2021

<https://cambiodemichoacan.com.mx/2021/06/06/gente-armada-balaceras-y-compra-de-votos-denuncias-en-el-iem/>

Contenido de la nota:

Desde presencia de gente armada, hasta policías municipales promoviendo el voto a favor de cierto candidato o bien inhibiendo el voto e incluso “balaceras”, fueron parte de las denuncias generadas por representantes de partidos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), el cual reportó a las 16:00 horas que se había instalado el 99.98 por ciento de las 6 mil 167 casillas en la entidad.

El representante del PRD ante el Consejo General del IEM, denunció que en Múgica, sujetos armados desalojaron a representantes de su partido "y sólo dejan a los representantes de Morena", al igual que controlan presuntamente el acceso de electores para que emitan su voto.

Otros reportes del PRD, fue sobre la situación en Salvador Escalante, en la localidad de Iramuco, donde previamente ya se había confirmado que se invalidaron las boletas luego que en una casilla sujetos armados habrían secuestrado a su presidente y marcado las boletas a favor de Morena.

En Álvaro Obregón, de acuerdo con Redes Sociales Progresistas, y en la localidad de Tzintzimeo, según Fuerza x México, se reportaron incidentes de coacción al voto, pero no fueron confirmados. En esta última localidad, "se presentó una patrulla con elementos de la policía municipal, entre las 09:00 y las 11:00 horas, quienes ingresaron armados a las casillas mientras que otros se quedaban afuera e invitaban a la gente a que votara por el partido político del candidato a presidente municipal", supuestamente del PRI, además de que en "varias esquinas" sujetos vestidos de civil "estaban dando dinero a la gente que salía a votar".

David Ochoa Valdovinos, representante de Morena, denunció que elementos policiacos en varias localidades "están más preocupados por inhibir el voto, que la gente no vaya a votar", por lo que reiteró el llamado a que sea la Guardia Nacional la que tenga presencia mayoritaria en la vigilancia. También señala que "en un medio, A tiempo.mx, hay una encuesta que da el triunfo a Carlos Herrera; pedimos que este Consejo tome cartas en el asunto"

En Gabriel Zamora, el PVEM reportó "gente armada en las casillas"; en particular la 467, agregó Hurtado Gómez. En Maravatío, en la localidad de Ungareo, reporta el representante también del PVEM, "una balacera", sin ofrecer mayores detalles.

Alfonso Villagómez, representante del PRI, reportó incidencias en el municipio de Tarímbaro, algunas un poco delicadas", dentro de la que citó situación en la casilla 140 ubicada en la Secundaria -no citó el nombre-, "donde hay dos personas repartiendo dinero a cambio de los votos, amenazando incluso a los votantes que no quieren recibir o hacer caso de ello". En la comunidad de La Palma, agregó, "sujetos en una camioneta con vidrios polarizados está operando carrusel para llevar votantes a las casillas, todo presuntamente a favor de los candidatos de los Gaona", señaló en referencia a los hermanos que compiten en la elección, uno para la alcaldía y otro para reelegirse como diputado local e hijos del recién fallecido alcalde Baltazar Gaona.

En el Fraccionamiento Galaxia Tarímbaro, señaló, "una combi de la ruta Naranja, número 95, en la calle Saturno de este fraccionamiento, recoge gente para llevarla a las casillas y al parecer también están entregando dinero".



Denuncian personas armadas en casillas de Gabriel Zamora y en Múgica

[en-casillas-de-gabriel-zamora-y-en-mugica/?fbclid=IwAR37DmVyHBgSfu0-0pIDXnoxtQBmWAUES_-kjF7O5wuxXWbQPDB-xXyiiP0](https://www.facebook.com/0pIDXnoxtQBmWAUES_-kjF7O5wuxXWbQPDB-xXyiiP0)

Contenido de la nota:

Morelia, Mich., Tepalcatepec, Gabriel Zamora, Múgica, reportaron incidentes con personas armadas que han interferido con el desarrollo del proceso electoral, en donde en algunos casos reportan además de intimidación, también hay robo ya de algunas boletas electorales, para marcarlas a favor de Morena.

El representante del PRD, David Alejandro Morelos Bravo, denunció que en el municipio de Múgica personas armadas están impidiendo el acceso a los representantes de las casillas de esta fuerza política, en un extremo van los sacan, lo que ha originado se queden sin representación en esas casillas, los únicos que dejan son los de partido Morena.

Este mismo operandi, acusó el representante del PAN Óscar Fernando Carbajal Pérez, ocurre en el municipio Gabriel de Zamora, por lo que pidió se este considerando este municipio, en donde se están viendo vulneradas un número importante de casillas, pidió verificar si se esta dando o no este hecho.

David Alejandro Morelos Bravo, además aseguró que se apoderaron de 160 boletas electorales y las ingresan a las urnas marcadas con el partido Morena, también de otras cuatro casillas que están ubicadas en Gabriel Zamora.

El presidente del IEM, informó que harán la petición al C5 para analizar la situación que se vive en ambos municipios, establecer si es necesaria el desplazamiento en ambos municipios de personal. Pero además al conformar lo ocurrido en Gabriel Zamora, dijo que se dio aviso a las corporaciones en materia de seguridad, para atender estas incidencias.

El representante del Verde Ecologista, Rodrigo Guzmán De Llano expresó que le están reportando personas armadas en Gabriel Zamora, en donde no les están dejando ejercer su voto. Sobre el particular Ignacio Hurtado, refirió que en la casilla 477 de Santa Casilda en este municipio, están confirmados los hechos, en donde el C5 ya está actuando.

También Rodrigo Guzmán De Llano acusó que en Maravatio hubo una balacera, y rompieron un cristal de la camioneta del candidato del Verde Ecologista por este municipio.

En este tenor solicitó mas información sobre la casilla de Iramuco en Salvador Escalante, en donde el presidente del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), Ignacio Hurtado confirmó la quema de la casilla que ya había sido cancelado, incluso la certificación en donde se consignaban estos hechos.

También el representante del Partido del Trabajo José Eduardo Díaz Anton denunció la detención de uno de sus representantes de casilla, en la avenida Madero y Cointzio, lo cual sostuvo es ilegal.

La Secretaria General, María de Lourdes Becerra Pérez, expresó que el Instituto Electoral de Michoacán, dio cuenta de los incidentes registrados en el bloque anterior por diferentes fuerzas, especialmente el de la la sección 2676 Iramuco en Salvador Escalante, en Álvaro Obregón, Fuerza por México Tzitzimeo fueron reportados en los comités para lo cual se les ha dado el seguimiento correspondiente.

LOCAL / DOMINGO 6 DE JUNIO DE 2021

Hombres armados irrumpen elección en Gabriel Zamora y Múgica

Representantes del PAN y PRD denunciaron ante el IEM que civiles han robado actas para llenarlas a favor de un partido político

<https://www.elsoldezamora.com.mx/local/hombres-armados-irrumpen-eleccion-en-gabriel-zamora-y-mugica-6809544.html>

Contenido de la nota:

Morelia, Michoacán-(OEM-Infomex).-De acuerdo a denuncias de representantes del PAN y PRD en sesión del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) hombres armados se mantienen operando en por lo menos dos municipios para impedir la representación de partidos políticos en casillas, o bien, robando material electoral y después devolviéndolo ya marcado a favor de un partido político.

Según estas versiones, en Múgica y Gabriel Zamora, hombres que portan armas de grueso calibre han impedido que representantes de todos los partidos políticos, con excepción de Morena, ingresen a las casillas electorales.

En algunos casos, incluso, se les ha expulsado u obligado a salir a fin de que no estén presentes ni den fe sobre la votación que se lleva a cabo.

En este mismo contexto, se denunció que en las secciones 467, 468, 469, 477 y 478 de Gabriel Zamora, hombres armados han ingresado a las casillas y se han llevado material electoral.

De manera concreta en la 477, correspondiente a Santa Casilda, se robaron 160 boletas electorales y después las devolvieron marcadas a favor de Morena y las depositaron en las diferentes urnas.



<https://www.facebook.com/159078164179993/posts/4007875892633515/?sfns=n=scwspmo>

Contenido de la publicación:

Michoacán.- Hombres armados se mantienen operando en por lo menos dos municipios para impedir la representación de partidos políticos en casillas o bien robando material electoral y después devolviéndolo ya marcado a favor de un partido político. En la sesión general del IEM, los representantes del PRD y PAN dieron cuenta que, en Múgica y Gabriel Zamora, hombres que portan armas de grueso calibre han impedido que representantes de todos los partidos políticos, con excepción de Morena, ingresen a las casillas electorales.

En algunos casos, incluso, se les ha expulsado u obligado a salir a fin de que no estén presentes ni den fe sobre la votación que se lleva a cabo. En este mismo contexto, se denunció que en las secciones 467, 468, 469, 477 y 478 de Gabriel Zamora, hombres armados han ingresado a las casillas y se han llevado material electoral.

De manera concreta en la 477, correspondiente a Santa Casilda, se robaron 160 boletas electorales y después las devolvieron marcadas a favor de Morena y las depositaron en las diferentes urnas. En esta misma casilla, los empistolados despojaron de su equipo de comunicación (teléfonos celulares) a los funcionarios de casilla.

Otras incidencias reportadas durante la sesión estuvieron centradas en la compra de votos y operativos Carrusel en el municipio de Tarimbaro y en la quema de material electoral en la comunidad de Iramuco, perteneciente a Salvador Escalante. Han impedido el acceso o expulsado de las casillas electorales a los representantes de casilla de todos los partidos políticos con excepción de los de Morena en los municipios de Múgica y Gabriel Zamora denunciaron los representantes del PRD y PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Violencia y demandas indígenas marcan las elecciones en Michoacán

El Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM), organismo formado por las etnias purépecha, náhuatl, otomí y mazahua, explicó que cada vez son más las comunidades indígenas que buscan elegir a sus gobernantes en asambleas comunales, cerrando la puerta a partidos políticos.

<https://udgtv.com/noticias/violencia-demandas-indigenas-marcan-las-elecciones-michoacan/>

Contenido de la nota:

Morelia, Michoacán. El estado de Michoacán atraviesa un atípico proceso electoral por la **grave crisis de violencia** y la negativa de algunos pueblos indígenas en participar en las elecciones del 6 de junio.

En el oeste de México, con cerca de 5 millones habitantes, Michoacán elegirá a su gobernador, 112 alcaldes, 24 diputados federales y 40 legisladores locales.

Humberto Urquiza Martínez, catedrático de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Umsnh), explicó a Efe que el actual proceso electoral está marcado por los efectos de la pandemia, la inseguridad y la autonomía que pretenden mantener las comunidades indígenas.

Urquiza Martínez considera que a los institutos Nacional Electoral (INE) y Electoral de Michoacán (IEM), los órganos electorales que servirán de árbitros en la elección, les faltó atender con mayor antelación las demandas de las

comunidades indígenas que buscan elegir sus autoridades mediante "sus usos y costumbres".

"Ha faltado un poco de mayor puntualidad en la intervención de los órganos electorales en algunos momentos, por ejemplo, una mayor coordinación entre el INE y el IEM para atender las demandas indígenas", señaló.

David Alejandro Delgado Arroyo, vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, sostiene que suspendieron la instalación de 30 de los 6 mil 262 centros de votación y se analiza la posibilidad de no habilitar otros 33, al no existir condiciones de seguridad necesarias, ya sea por la delincuencia o la decisión de pueblos indígenas de no participar en el proceso.

El Consejo Supremo Indígena de Michoacán (CSIM), organismo formado por las etnias purépecha, náhuatl, otomí y mazahua, explicó que cada vez son más las comunidades indígenas que buscan elegir a sus gobernantes en asambleas comunales, cerrando la puerta a partidos políticos.

Cherán es un municipio donde habitan más de 19 mil indígenas purépechas que, a través de un levantamiento armado y una lucha jurídica, lograron hace una década ser reconocidos como la primera municipalidad autónoma para elegir a sus gobernantes, bajo la figura de Concejo Mayor de Gobierno Comunal.

Ignacio Hurtado Gómez, consejero presidente del IEM, reveló que la no instalación de casillas en comunidades indígenas, o zonas afectadas por la violencia, tendrá un impacto mayor en la elección de alcaldes, donde estará en riesgo la validez de los resultados.

"Lo que está en riesgo son las elecciones municipales por no instalarse casillas en algunas regiones, lo que puede impactar en la validez de las elecciones locales (municipales)", apuntó.

La presencia de al menos ocho carteles de droga en Michoacán es otro factor clave en el proceso electoral por su influencia en el control de las policías municipales y presupuestos de los ayuntamientos.

Las principales organizaciones criminales son Cartel Jalisco Nueva Generación (CJNG), La Familia Michoacana (antigua), La Nueva Familia Michoacana (escisión de la primera), Los Caballeros Templarios, Cartel de Tepalcatepec, Cartel de Los Reyes, Cartel de Los Correa y Cartel del Camaleón.

Josefina Méndez García, ama de casa en la capital Morelia, lamentó que los diferentes candidatos a puestos de elección popular den una mayor prioridad a los temas de imagen por encima de sus propuestas de gobierno.

“La verdad lo veo mal porque no dicen sus propuestas sobre qué es lo que van hacer. Nada más se dedican a la propaganda, deben de explicar si van a arreglar las calles, mejorar el alumbrado público o qué van hacer”, sostuvo.

En tanto, Giovanni Briones Castro, joven moreliano, calificó como un show las campañas electorales que realizan los candidatos en el estado, pues tampoco observa propuestas reales.

“Ya tengo mi candidato a gobernador, he visto que las campañas traen mucha gente y folletos, mucha publicidad. Está bien que se den a conocer, pero que no sólo sea un show, que sean propuestas reales como la seguridad, que es primordial”, puntualizó.

Los candidatos a gobernador son Carlos Herrera Tello, de los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y Revolucionario Institucional (PRI); Alfredo Ramírez Bedolla, del Partido del Trabajo (PT) y del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) -el partido del presidente Andrés Manuel López Obrador-, e Hipólito Mora Chávez, fundador de los civiles grupos de autodefensa y abanderado del Partido Encuentro Solidario (PES).

Detienen a hombre por compra de votos en Álvaro Obregón

La Secretaría de Seguridad Pública aseguró al capturar a un hombre por el delito de compra de votos en la comunidad La Mina, en el municipio de Álvaro Obregón.



<https://www.elsoldezamora.com.mx/local/municipios/detienen-a-hombre-por-compra-de-votos-en-alvaro-obregon-6803197.html>

Contenido de la nota:

Durante la noche del viernes, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) aseguró a una persona por el delito en materia electoral. De acuerdo al reporte preliminar, el implicado entregaba dinero en efectivo e incitaba a votar por determinado candidato en la comunidad La Mina, en el municipio de Álvaro Obregón.

Derivado de un reporte, la dependencia localizó a la persona sobre la carretera Zinapécuaro-Morelia cuando circulaba a bordo de una camioneta y al realizarle

una inspección fue sorprendido con 26 mil pesos en efectivo, con billetes de denominación de 500, 200 y 100 pesos.

Civiles roban 8 urnas en San Lucas, Michoacán

Tras el cierre de la jornada electoral se informó que en el municipio de San Lucas se robaron 8 urnas que guardaban los votos de los ciudadanos.



<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/civiles-roban-8-urnas-en-san-lucas-michoacaneleccionesincidencias-6810675.html>

Contenido de la nota:

De acuerdo a información ya confirmada por el Instituto Nacional Electoral (INE) un grupo de civiles irrumpió la tarde de este domingo en el municipio de San Lucas y robaron 8 urnas que guardaban los votos de los ciudadanos.

Sin dar más detalles, durante la rueda de prensa para dar seguimiento a la jornada electoral, se precisó que según reportes recientes se constató que fueron 8 las urnas sustraídas en esa demarcación, a lo que se suma el secuestro por algunas horas del presidente de casilla en el municipio de Salvador Escalante como las incidencias más graves de este domingo.

Ahuyenta crimen a votantes en Tierra Caliente



El crimen organizado en la Tierra Caliente de Michoacán se reflejó, hasta ahora, en las urnas.

<https://www.elnorte.com/ahuyenta-crimen-a-votantes-en-tierra-caliente/ar2197551?referer=---7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a-->

Contenido de la nota:

La presencia del crimen organizado en la Tierra Caliente de Michoacán se reflejó, hasta ahora, en las urnas.

A poco menos de una hora del cierre de casillas, en este Municipio ubicado entre el triángulo de Apatzingán, Tepalcatepec y Aguililla, y que es disputado por el Cártel de Jalisco Nueva Generación (CJNG) y Los Viagras, la votación lució fantasmal.

Las casillas también se notaron a cuentagotas en Apatzingán.
En Aguililla a las 16:00 horas se reportó una participación del diez por ciento, de acuerdo con funcionarios de casilla.

Por denunciar presunta compra de votos, son agredidos a pedradas en La Piedad, Michoacán

Una señal que alguna persona podría haberse a su encuentro se hizo después de que se le acercó a una casilla y se le empezó a tirar piedras.



<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2021/6/5/por-denunciar-presunta-compra-de-votos-son-agredidos-pedradas-en-la-piedad-michoacan-303474.html>

Contenido de la nota:

Ciudadanos que a través de redes sociales denunciaron la presunta compra de votos en el municipio de La Piedad, Michoacán, fueron agredidos a pedradas e intimidados por un grupo de personas que participaban en los hechos delictivos que se evidenciaban.

Un video compartido en redes sociales, muestra el momento en que un hombre capta a un grupo de ciudadanos que se encontraban reunidos en un domicilio donde aparentemente se incurre en la coacción del voto.

ELECCIONES EN MÉXICO >

La ley del plomo tiñe de sangre las urnas de México

El país vive el proceso electoral más violento de su historia reciente: las amenazas de muerte, los tiroteos en pleno mitin, el secuestro de candidatos y el asesinato de 35 de ellos marcan unos comicios locales con pocas garantías democráticas

<https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2021-06-04/la-ley-del-plomo-tiñe-de-sangre-las-urnas-de-mexico.html>

Contenido de la nota:

A sus rivales les habían pintado bigote, perilla y algunos cuernos. A él, un lazo negro y un mensaje: descanse en paz. Una frase que, en otro país, en plena campaña electoral, puede resultar una broma macabra, pero en México estos días significa una sentencia de muerte real. Tres semanas después de que intentaran asesinarlo a balazos, el candidato del PRI a la alcaldía de Morelia (Michoacán), Guillermo Valencia, se mueve con un chaleco antibalas, en una camioneta blindada y rodeado por cuatro hombres armados hasta los dientes. Cuando en la calle un vecino se acerca a saludarlo bruscamente, siente que se

le sube el estómago a la garganta, sus músculos se contraen y él solo puede sonreír. La ley del plomo se ha impuesto en una contienda electoral en la que las reglas democráticas más básicas han saltado por los aires.

El proceso electoral se ha convertido en el más violento de la historia reciente del país. Han sido asesinados desde septiembre al menos 35 candidatos —según las últimas cifras de la consultora Etelekt, registradas hasta el 30 de mayo—, en su mayoría a puestos municipales, y se han contabilizado más de 782 agresiones, incluidas amenazas de muerte, además de las que por razones obvias no se han denunciado y permanecen en la sombra. México se asoma a unas elecciones el próximo domingo en las que al menos una decena de aspirantes se ha retirado de la contienda por amenazas contra su vida o la de sus familiares; por motivos más horribles, como el asesinato o secuestro; porque han baleado su casa, sus coches o sus puestos de campaña, o bien, como en el caso de una excandidata, porque han arrojado a su esposo descuartizado en una cuneta.

Ante este panorama, el presidente Andrés Manuel López Obrador insistía esta semana en que el país "está en paz" y hay elementos suficientes para "garantizar la gobernabilidad". La imagen de rincones del país en crisis de violencia en visperas de los comicios más grandes de su historia —en los que se eligen hasta 2.000 cargos locales, se renueva la Cámara de Diputados federal y se eligen 15 gobernadores— es para el Gobierno poco más que una exageración mediática. Y eso pese a que, por su parte, algunos órganos electorales estatales hayan anunciado que al menos en 40 municipios es posible que los vecinos no puedan ni siquiera votar porque no existen condiciones de seguridad suficientes como para instalar una casilla. Tal es el caso de Aguililla (Michoacán), epicentro de la guerra de cárteles desde hace meses.

Desde el momento en que un candidato a alcalde de su ciudad tiene que hacer campaña con un chaleco antibalas para evitar un segundo ataque a balazos —y no es el único en el país— las garantías democráticas se desvanecen. Guillermo Valencia, Memo, como le gusta que lo llamen, se enfrentó desde el pasado 8 de mayo al macabro dilema de seguir arriesgando su vida en una democracia que gotea.

—Ahora que lo intentaron y no me mataron, ¿voy a darles el gusto de retirarme?

Eran alrededor de las nueve de la noche cuando un coche con tres sicarios interceptó la camioneta de Memo Valencia. Un plan de última hora lo libró de una muerte casi segura. Había quedado con un amigo en su casa para ver una pelea de boxeo y antes de que sus agresores se dieran cuenta, se había

cambiado de vehículo. La camioneta con su cara y su nombre seguía derecho por una de las principales avenidas de la capital de Michoacán. A bordo iban uno de sus escoltas —como activista amenazado, contaba desde hace años con seguridad federal— y dos compañeras de su equipo de campaña. Un coche les cerró el paso y dos hombres se bajaron del vehículo y comenzaron a disparar, otro les seguía desde dentro. La camioneta quedó como un colador: agujereada por 31 impactos. Una asistente y el escolta resultaron heridos en la pierna. Ninguno de ellos ha querido continuar.

Este miércoles, Valencia repite el recorrido de la noche del atentado y observa el cartel con la amenaza de muerte en la explanada de una colonia popular de Morelia, el lugar donde llevó a cabo el último evento electoral de ese día. Mientras se percata de la lona con su rostro y el lazo negro, un grupo de cuatro escoltas y un chófer rodean al candidato, pistola a la cintura y dos fusiles de asalto preparados en la camioneta. "Es muy difícil hacer campaña así. Lo lógico cuando intentan matarte es esconderte, pero yo tengo que salir a la calle, hablar con la gente, caminar. Cualquiera se puede acercar con una pistola y dispararme. Es el riesgo", cuenta desde el salón de su casa. A un lado, sus dos hijas de dos y seis años saludan tímidas. Su esposa lo observa resignada: "No paro de llorar. Pero lo respeto mucho y lo apoyo".

Un amigo le ha prestado un coche blindado en el que recorre sus últimas horas de campaña, detrás va el convoy de hombres armados que sorteando el tráfico y maneja dispuesto a despejar cualquier vehículo sospechoso. Valencia habla desde el asiento trasero del coche y mientras lo hace no pierde de vista una ventanilla y la otra, esperando el momento en el que suceda lo que cree que lleva escrito en la frente: "Soy consciente de que huelo a pólvora", apunta, golpeando duro contra su pecho protegido con una capa de kevlar.

"¿Viste el video de la de Moroleón? Quizá uno como estos la hubiera librado", advierte Valencia. Unas horas antes, se había hecho público el video en el que Alma Barragán, candidata de Movimiento Ciudadano a la alcaldía de ese municipio de Guanajuato (a 60 kilómetros de Morelia), fue acibillada a balazos mientras hablaba en un mitin rodeada de decenas de personas. En las imágenes se escuchan las detonaciones y cómo un tiro le impacta directamente en el tórax. También, esa misma semana, el candidato del Partido Verde a la alcaldía de Uruapan (Michoacán) había sido secuestrado. Y esa tarde del miércoles, las noticias abrían con el secuestro de la aspirante a la presidencia municipal de Cutzamala de Pinzón (en Guerrero), Marilú Martínez, y de toda su familia, que aparecieron unas horas después con vida.

Las alarmas de que estas iban a ser las elecciones más violentas se dispararon con el homicidio del candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Cajeme (Sonora), Abel Murrieta, el 13 de mayo. Murrieta era el abogado de la familia LeBarón, que en noviembre de 2019 fue

objeto de un brutal atentado en el que perdieron la vida nueve de sus miembros, mujeres y niños que viajaban en furgonetas por Chihuahua. Su muerte, en uno de los Estados clave en estas elecciones —donde compite a gobernador el exsecretario de Seguridad de López Obrador, Alfonso Durazo— desató la indignación y visibilizó decenas de crímenes más contra candidatos en zonas marginales.

Suena el teléfono: "Lo sentimos, el número que intenta contactar cuenta con el servicio de restricción de llamadas entrantes". Érika Cortés, del Partido del Trabajo, era candidata al municipio veracruzano de Cuichapa hasta que en un vídeo en sus redes sociales anunció que se retiraba. Las amenazas de muerte contra ella y su familia la obligaron a renunciar y estos días se encuentra alejada de los focos, esperando a que termine el infierno que comenzó el día en que se presentó a alcaldía de su pueblo. "Ni siquiera nosotros podemos hablar con ella", cuenta un compañero de partido del Estado.

A unos 50 kilómetros de ahí, una funcionaria del órgano electoral de Veracruz, en el pueblo más pobre del Estado, Mixtla de Altamirano, anunciaba que no había suficiente convocatoria para que se llevara a cabo el debate esperado para presidente municipal. Francisca Morales (del PRI) se había retirado hacía una semana y media de la contienda. A su marido (exalcalde del municipio) lo secuestraron, asesinaron y arrojaron su cadáver descuartizado a una cuneta.

Veracruz ha sido el Estado que más ataques a candidatos ha sufrido en este proceso electoral: de las 782 agresiones, 117 se dieron en esta región. Y uno de los representantes estatales del PRI explicaba por teléfono a este diario que solo en ese día, el martes, habían detenido ilegalmente a uno de sus compañeros, habían desalojado violentamente una manifestación y acababan de acribillar a balazos a un exmiembro del PRI, que en esta ocasión contendía por el PAN por la alcaldía de Yanga, Gerson Morales.

Valencia señala el punto exacto en el que la camioneta con los rótulos de su campaña se detuvo y cambió de vehículo. "Si me hubiera ido a mi casa esa noche...", no termina la frase. Si hubiera regresado directamente con su familia y no hubiera ido a ver una pelea de boxeo — "que ni me encanta el boxeo, era por ver a mi amigo"— lo habrían matado. Los hombres que disparaban a bocajarro contra el vehículo se acercaron a las ventanillas delanteras. "En el vídeo se observa cómo uno de ellos se adelanta con un arma corta hacia el vidrio. Si la ráfaga no me había dado, iba a rematarme". Su compañera herida abrió la puerta y gritó que el candidato no estaba ahí. Y mientras el escolta trataba de enfrenar solo los balazos, los sicarios comprendieron que habían errado el tiro. Y huyeron.

El rosario de muertes y ataques armados se ha intensificado conforme se acerca el día de los comicios. Sin poder hacer todavía un diagnóstico de si el

responsable ha sido el crimen organizado o criminales políticos de cuello blanco, desde hace al menos un mes no ha habido una semana en la que no se contabilizaran nuevas víctimas. "El país está en paz", insistía este jueves López Obrador. Pero los periódicos de sucesos siguen reservando espacios en blanco antes del cierre. A tres días de la jornada electoral, cabe la pregunta de si el país asiste realmente libre y con plenas garantías para elegir a sus representantes. Si ante la violencia extrema en algunos municipios hay un espacio digno para la democracia.

Elecciones 2021: Por conflictos y violencia, no se instalan casillas en esta región de México

Debido a que se han registrado terribles conflictos y violencia en las elecciones de este 2021, no se instalaron cerca de 100 casillas en regiones de Michoacán

<https://www.tribuna.com.mx/mexico/2021/6/6/elecciones-2021-por-conflictos-violencia-no-se-instalan-casillas-en-esta-region-de-mexico-252952.html>

Contenido de la nota:

De acuerdo con información de *El Financiero*, han sido conflictos entre las comunidades mazahuas y purépechas las que no han permitido la instalación de casillas este domingo 6 de junio, en México.

Asimismo, situaciones como la inseguridad que viven los pobladores en municipios, como Aguililla, Apatzingán, Tepalcatepec y Coalcomán, han impedido que se instalen casillas.

No obstante, en el caso de las comunidades originarias, se aseguró que no instalaron las casillas porque los pobladores quieren que las elecciones para sus representantes sean por medio de usos y costumbres.

Aún con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán instaló el consejo permanente para iniciar la jornada de votación.

Por otra parte, usuarios han señalado que, si no se les reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, las elecciones seguirán siendo violentas para ambos lados.



<https://www.quadratin.com.mx/principal/aseguro-fge-mas-de-mil-despensas-pata-compra-de-votos-en-zacapu/>

Contenido de la nota:

Durante los comicios del domingo, la Fiscalía General del Estado (FGE), aseguró más de mil paquetes de despensa en una bodega, en Zacapu, presuntamente propiedad de simpatizantes del Partido Movimiento Ciudadano (MC).

El Ministerio Público de Zamora se trasladó a la calle Luis Guzmán, de la colonia Villa Guzmán, donde aseguraron mil 088, de las cuales 440 estaban vacías, de acuerdo con fuentes cercanas a la investigación.

En el interior de la bodega también fue requerida propaganda del Partido del Movimiento Ciudadano, acción que responde a una orden de cateo obsequiada por un órgano jurisdiccional.

b. Videos que acreditan los hechos:

Nó, en Michoacán fue una compra de votos y chanculos hasta al infinito



https://twitter.com/lara_zul/status/1402423539714740226

Contenido del video:

En el video se observa que elementos de seguridad recogen boletas de la elección de Gobernador tiradas en la calle y premarcadas a favor de Morena.



<https://www.youtube.com/watch?v=R9Kj51XSoXo>

Contenido del video:

Los comicios electorales en Michoacán se han manchado de violencia.

22 de abril: El alcalde con licencia de "Los Reyes", César Palafox sufrió un atentado en la carretera. El candidato panista resultó ileso y su chofer perdió la vida.

22 de abril: La alcaldesa de Jacona, Adriana Campos Huirache fue víctima de robo de una camioneta donde viajaban por la carretera Carapan-Zacapu.

28 de abril: Se da a conocer que el candidato de Morena a la presidencia de Huetamo es buscado por el DEA por considerarlo peligroso.

- Rogelio: No soy ningún criminal, ni yo ni mi familia, aquí somos una gente de trabajo, del pueblo porque de alguna manera hemos sido humanos, hemos sido personas solidarias que se han sumado para carencia y a la dolencia que adolecen a este municipio.

5 de mayo: Una camioneta del candidato del Partido Verde a la gubernatura, Juan Antonio Magaña, sufrió un incendio a manos de comuneros de Arantepacua.

8 de mayo: Es atacada a balazos una camioneta perteneciente al candidato del PRI por la alcaldía de Morelia. En la agresión resultaron lesionadas dos personas pertenecientes al equipo del aspirante, Guillermo Valencia resultó ileso, había abandonado antes la unidad.

9 de mayo: Presuntos comuneros agredieron a personas que trabajan en la campaña de Macarena Chávez (PRI-PAN-PRD) derivado de este suceso, dos personas resultaron heridas.



Elisa y Elizabeth
Grupos criminales toman Aguililla, Michoacán; aseguran que no hay condiciones para elecciones

<https://www.youtube.com/watch?v=sw9k4CaDZik>

Contenido del video:

Elisa: Y vamos con Elizabeth Guzmán, precisamente a Michoacán, allá se encuentra nuestra compañera con toda la información, Elizabeth gracias por estar con nosotros, buenas noches.

Elizabeth: Elisa Alanís, muy buenas noches desde el centro histórico de Morelia.

Elisa: ¿Cómo están las cosas por allá Elizabeth? Platicanos.

Elizabeth: Hola, ¿qué tal? Desde el centro histórico de Morelia para informarte que a cuatro días de celebrarse las elecciones en Michoacán, en el Municipio de Aguililla no hay condiciones para la realización de votaciones. Elisa, esto, en virtud de que organizaciones delictivas mantienen una fuerte presencia de civiles armados en la región de Tierra Caliente, generando violencia e inseguridad.

También los grupos delictivos tienen bloqueados varios tramos de la carretera Apatzingán, Aguililla; con lo cual impiden el tránsito vehicular a la zona. Tanto habitantes de Aguililla como autoridades de la iglesia católica han informado que durante la presente semana, el Cartel Jalisco generó hechos de violencia en Aguililla y sus comunidades. Representantes de la iglesia católica denunciaron que el crimen ha quemado, al menos, 10 casas, un aserradero y han privado de su libertad a varias personas. El párroco Gilberto Vergara lamentó que el Gobierno Federal y el Gobierno de Michoacán dejaron sola y abandonada la población de Aguililla; no hay policía, no hay ejército y no hay guardia nacional.

El crimen acá, vive con impunidad, así lo declaró el párroco.

Elisa, te comento que por último el Instituto Electoral de Michoacán logró ingresar boletas electorales para votar en Aguililla, pero la elección está en riesgo por los altos índices de violencia que en Aguililla se han generado por grupos delictivos antagónicos.

Elisa, hasta aquí el reporte desde Morelia, Michoacán.

Elisa: Elizabeth, muchas gracias por el mismo y si te parece, sigamos en contacto porque, pues bueno, estos días serán cruciales para saber exactamente si habrá o no condiciones para que se lleven a cabo ahí en Aguililla la jornada electoral y por supuesto estaremos reportando cualquier información que consideres importante para nuestra audiencia. Muchísimas gracias Elizabeth, buenas noches.

Elizabeth: Gracias, muy buenas noches. Seguimos al pendiente.

Elisa: Estamos al pendiente.



Transcripción del video:

- Con una chingada!

- Aquí en la Ibérica, **los de Morena llevan la urna y los llevan los de Morena, ni siquiera son los del IEM**, son los de Morena, son los de Morena, son los de Morena, son los de Morena, son los de Morena porque ni siquiera es el IEM, son los de Morena los que llevan la casilla en Ibérica, si que vengan, que vengan.

-Son los de Morena, ni siquiera es el IEM ni siquiera está Magali que es la Presidenta.

- No de aquí no se llevan nada

- Porque Magali dijo que...

- No Magali está pendeja, que venga, que venga, no, no; Magali está pendeja

c. Sesión permanente del Consejo General del IEM



Contenido del video:

Alejandro Morelos (PRD): Gracias presidente, Buenas tardes de nueva cuenta a todas a todos, los integrantes de este Consejo General, a las personas que nos acompañan a la intérprete de lenguaje de señas mexicana y a los medios de comunicación y a las personas que nos siguen a través de las plataformas digitales.

Solamente manifestar que me están reportando los representantes ante las mesas directivas de casilla del Municipio de Múgica y también la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido que represento, de que personas armadas están impidiendo el acceso a nuestros representantes a las casillas y en un extremo van y los sacan y de hecho ya nos quedamos sin representación ahí del partido en Múgica en todas las casillas, que los únicos que permiten que estén en estas casillas son los representantes del partido Morena, entonces sí quisiera ver ¿qué seguimiento le dan a este tema?, este Consejo General y pues nosotros estamos haciendo lo propio a través de las representaciones, estamos presentando denuncias y pues lo seguiremos haciendo.

Nadamas, que si también, pediría que se asiente en el acta respectiva de esta sesión, esta manifestación porque lo que están haciendo pues, de acuerdo a la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, el artículo 69 en su fracción Octava, señala que es causal de nulidad haber impedido el acceso de los representantes de los partidos o haberlos expulsado sin causa justificada de las casillas para que quede también asentada mi participación y en el caso de Salvador Escalante si quisiéramos tener más información respecto a la casilla que se instaló en la comunidad de Iramuco, porque nos reportan a través del representante ante el órgano desconcentrado que ya acudió personal del IEM y procedieron a la cancelación de esta casilla, nadamas si pediría que ahí se levantara alguna acta circunstanciada de hechos porque luego también ya andan notas periodísticas donde reportan la quema y comentan que es de esta casilla, pero entonces, no sé, quisiera saber, ¿qué reporte tienen ustedes o si está levantada esta acta circunstanciada de hechos? Para saber ¿qué fue lo que pasó primero? Si ¿primero se canceló y luego se llevaron el paquete y lo quemaron? o cuál fue ahí la teoría de hechos y también la ... de Chapa, ahí qué seguimiento se le ha dado.

Sería hasta aquí mi participación, gracias.



Contenido del video:

Minuto 15:53

- Respecto a los materiales y la documentación, ¿sí? Posteriormente quisiera hacer mención que en Gabriel Zamora se confirma que fuera de las casillas que se mencionaron de la 467, 468, 469, se confirma que fuera de las mismas de las sedes que albergan lo que son las casillas, sí había personas con armas de fuego y que actualmente sí estuvieron, si permanecieron ahí durante un rato pero posteriormente entró a la regularidad el funcionamiento de la casilla y están actualmente realizando los cómputos de la casillas correspondientes.

También conforme nos informó el representante de Morena de la encuesta del medio "A tiempo" que solicitaba la opción de que se hiciese una certificación, la certificación está hecha y está a disposición.

d. Testimonios de representantes y electores

Previo a señalar los testimonios de representantes y electores, resultan necesario destacar que, dichas relatorías, no se ofrecen en el presente escrito con las formalidades requeridas por ley para la prueba testimonial, toda vez que los ciudadanos que presentaron dichos testimonios se encuentran amenazados por grupos armados y, por ende, a efecto de proteger tanto su integridad personal como la de sus familiares, se inserta a continuación con la finalidad de que, este Tribunal, realice su valoración atendiendo a las circunstancias de hecho señaladas a lo largo de toda la demanda.

SECCIÓN 1297

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Calle García Pueblita, número 520 de la colonia Reforma

El día de la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica,

correspondiente a la sección 1297, instaladas en la calle García Pueblita, número 520 de la colonia Reforma, y a fin de cumplir su encomienda como representantes de nuestro partido político, los ciudadanos, Jaime Tapia Rentería y Karen Itzel Hernández Montes, se presentaron en dichas instalaciones, siendo aproximadamente las 7:30 de la mañana; pero cuando estaban a punto de entrar al lugar donde estaban las casillas, dos personas de sexo masculino, de tez morena, con cubrebocas, abordaron a nuestros representantes y les preguntaron que quiénes eran y nuestros representantes les contestaron que eran los representantes de casilla del PRD, al escuchar esto, los dos sujetos inmediatamente les dijeron que se fueran a la chingada de ahí, que solo permitirían puro representante del partido de MORENA y Partido de Trabajo, y que si valoraban su vida se largaran, motivo por el cual, nuestros representantes se retiraron de dicho lugar, reportando lo acontecido al coordinador distrital.

SECCIÓN 1297

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA 1

DIRECCIÓN: Calle García Pueblita, número 520 de la colonia Reforma

El día de la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1297, instaladas en la calle García Pueblita, número 520 de la colonia Reforma, y a fin de cumplir su encomienda como representantes de nuestro partido político, los ciudadanos, Jaime Tapia Rentería y Karen Itzel Hernández Montes, se presentaron en dichas instalaciones, siendo aproximadamente las 7:30 de la mañana; pero cuando estaban a punto de entrar al lugar donde estaban las casillas, dos personas de sexo masculino, de tez morena, con cubrebocas, abordaron a nuestros representantes y les preguntaron que quiénes eran y nuestros representantes les contestaron que eran los representantes de casilla del PRD, al escuchar esto, los dos sujetos inmediatamente les dijeron que se fueran a la chingada de ahí, que solo permitirían puro representante del partido de MORENA y Partido de Trabajo, y que si valoraban su vida se largaran, motivo por el cual, nuestros representantes se retiraron de dicho lugar, reportando lo acontecido al coordinador distrital.

SECCIÓN 1298

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez

El día 6 de junio, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02, contigua 03 y básica, correspondiente a la sección 1298, instaladas en la calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito

Juárez y siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana, se encontraban nuestros representantes de nombres Yesenia Montes Pérez, Eustolia Cuesta Rojas, Itzel Andrea Vences Núñez, Héctor Hernández Rodríguez, Alma Lilia Velázquez Velázquez y Ma. Ofelia Cruz Vargas, en el interior del domicilio donde se encontraban las casillas para votar, cuando de repente en forma intempestiva entraron 3 sujetos vestidos de negro con cubrebocas, y empezaron a decir: "¿Quiénes son los representantes del PRD?", y al principio ninguno de ellos quiso darse a conocer y volvieron a insistir "¿Quién hijos de la chingada son los representantes del PRD?", por lo que dichos representantes se vieron obligados a identificarse y en ese momento, uno de los sujetos les dijo claramente: "¡Se me van a chingar a su madre de aquí, no queremos a ningún miembro del PRD!"; en ese momento tuvieron la necesidad de salir de dicho domicilio y en el transcurso del día se dieron a la tarea de dar aviso al Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1298

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA 1

DIRECCIÓN: Calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez

El día 6 de junio, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02, contigua 03 y básica, correspondiente a la sección 1298, instaladas en la calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez y siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana, se encontraban nuestros representantes de nombres Yesenia Montes Pérez, Eustolia Cuesta Rojas, Itzel Andrea Vences Núñez, Héctor Hernández Rodríguez, Alma Lilia Velázquez Velázquez y Ma. Ofelia Cruz Vargas, en el interior del domicilio donde se encontraban las casillas para votar, cuando de repente en forma intempestiva entraron 3 sujetos vestidos de negro con cubrebocas, y empezaron a decir: "¿Quiénes son los representantes del PRD?", y al principio ninguno de ellos quiso darse a conocer y volvieron a insistir "¿Quién hijos de la chingada son los representantes del PRD?", por lo que dichos representantes se vieron obligados a identificarse y en ese momento, uno de los sujetos les dijo claramente: "¡Se me van a chingar a su madre de aquí, no queremos a ningún miembro del PRD!"; en ese momento tuvieron la necesidad de salir de dicho domicilio y en el transcurso del día se dieron a la tarea de dar aviso al Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1298

MÚGICA

CASILLAS CONTIGUA

2

DIRECCIÓN: Calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez

El día 6 de junio, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02, contigua 03 y básica, correspondiente a la sección 1298, instaladas en la calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez y siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana, se encontraban nuestros representantes de nombres Yesenia Montes Pérez, Eustolia Cuesta Rojas, Itzel Andrea Vences Núñez, Héctor Hernández Rodríguez, Alma Lilia Velázquez Velázquez y Ma. Ofelia Cruz Vargas, en el interior del domicilio donde se encontraban las casillas para votar, cuando de repente en forma intempestiva entraron 3 sujetos vestidos de negro con cubrebocas, y empezaron a decir: "¿Quiénes son los representantes del PRD?", y al principio ninguno de ellos quiso darse a conocer y volvieron a insistir "¿Quién hijos de la chingada son los representantes del PRD?", por lo que dichos representantes se vieron obligados a identificarse y en ese momento, uno de los sujetos les dijo claramente: "¡Se me van a chingar a su madre de aquí, no queremos a ningún miembro del PRD!"; en ese momento tuvieron la necesidad de salir de dicho domicilio y en el transcurso del día se dieron a la tarea de dar aviso al Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1298
3

MÚGICA

CASILLAS CONTIGUA

DIRECCIÓN: Calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez

El día 6 de junio, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02, contigua 03 y básica, correspondiente a la sección 1298, instaladas en la calle Nicolas Regules número 97 de la colonia Benito Juárez y siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana, se encontraban nuestros representantes de nombres Yesenia Montes Pérez, Eustolia Cuesta Rojas, Itzel Andrea Vences Núñez, Héctor Hernández Rodríguez, Alma Lilia Velázquez Velázquez y Ma. Ofelia Cruz Vargas, en el interior del domicilio donde se encontraban las casillas para votar, cuando de repente en forma intempestiva entraron 3 sujetos vestidos de negro con cubrebocas, y empezaron a decir: "¿Quiénes son los representantes del PRD?", y al principio ninguno de ellos quiso darse a conocer y volvieron a insistir "¿Quién hijos de la chingada son los representantes del PRD?", por lo que dichos representantes se vieron obligados a identificarse y en ese momento, uno de los sujetos les dijo claramente: "¡Se me van a chingar a su madre de aquí, no queremos a ningún miembro del PRD!"; en ese momento tuvieron la necesidad de salir de dicho domicilio y en el transcurso del día se dieron a la tarea de dar aviso al Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1299

MÚGICA

CASILLAS BASICA.

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas Norte número 863

El día 6 de junio cuando se desarrolló la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1299, estaban presentes nuestros representantes, Laura Alejandra González Pereida y Noe de Jesús Quezada Villalobos, y siendo aproximadamente las 9:00 horas, mientras se desarrollaba la jornada electoral, entraron tres personas con gorra y cubrebocas y amagaron al presente de la casilla, apuntándole con un arma de fuego, pidiéndole boletas, las cuales empezaron a macar los otros sujetos e introducirlas en la urna de Gobernador, y mientras lo hacían, gritaban "¡Viva Morena!". Posterior a que culminaron de introducir más de 400 boletas electorales aproximadamente, los 3 sujetos se retiraron del lugar, aludiendo que regresarían por la tarde y vociferando las siguientes palabras: "Ahí de ustedes, pinches perredistas, si dicen algo"; motivo por el cual, después de haber pasados los hechos referidos, nuestros representantes decidieron retirarse del lugar y ya estando en su domicilio reportaron los hechos a nuestro Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1299

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA 1

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas Norte número 863

El día 6 de junio cuando se desarrolló la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1299, estaban presentes nuestros representantes, Laura Alejandra González Pereida y Noe de Jesús Quezada Villalobos, y siendo aproximadamente las 9:00 horas, mientras se desarrollaba la jornada electoral, entraron tres personas con gorra y cubrebocas y amagaron al presente de la casilla, apuntándole con un arma de fuego, pidiéndole boletas, las cuales empezaron a macar los otros sujetos e introducirlas en la urna de Gobernador, y mientras lo hacían, gritaban "¡Viva Morena!". Posterior a que culminaron de introducir más de 400 boletas electorales aproximadamente, los 3 sujetos se retiraron del lugar, aludiendo que regresarían por la tarde y vociferando las siguientes palabras: "Ahí de ustedes, pinches perredistas, si dicen algo"; motivo por el cual, después de haber pasados los hechos referidos, nuestros representantes decidieron retirarse del lugar y ya estando en su domicilio reportaron los hechos a nuestro Coordinador Distrital.

SECCIÓN 1300

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Jardín de Niños "María Montessori" calle Lerdo de Tejada s/n.

Con fecha 6 seis de junio de la presente anualidad, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1300, instaladas en el Jardín de Niños "María Montessori". Siendo aproximadamente las 7:45 de la mañana, estaban por terminar de instalar las casillas electorales y estaban presentes los ciudadanos Paulina Bautista Ceja, Kevin Bautista Ceja, Alonso Ochoa García y Oscar Emiliano Luna Jaimes, y antes de abrir la casilla electoral, llegaron dos sujetos con armas largas, pidiéndole al presidente que les diera boletas del Gobernador, por lo que, por el miedo, el presidente de la casilla les entregó un cuadernillo de boletas, las cuales comenzaron a marcar, no sin antes correr a los representantes de nuestro partido y a los representantes de Acción Nacional, amenazándolos de muerte en caso de que ellos denunciaran algo, motivo por el cual, se retiraron del lugar dando solo el aviso al personal de nuestro partido.

SECCIÓN 1300
1

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Jardín de Niños "María Montessori" calle Lerdo de Tejada s/n.

Con fecha 6 seis de junio de la presente anualidad, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1300, instaladas en el Jardín de Niños "María Montessori". Siendo aproximadamente las 7:45 de la mañana, estaban por terminar de instalar las casillas electorales y estaban presentes los ciudadanos Paulina Bautista Ceja, Kevin Bautista Ceja, Alonso Ochoa García y Oscar Emiliano Luna Jaimes, y antes de abrir la casilla electoral, llegaron dos sujetos con armas largas, pidiéndole al presidente que les diera boletas del Gobernador, por lo que, por el miedo, el presidente de la casilla les entregó un cuadernillo de boletas, las cuales comenzaron a marcar, no sin antes correr a los representantes de nuestro partido y a los representantes de Acción Nacional, amenazándolos de muerte en caso de que ellos denunciaran algo, motivo por el cual, se retiraron del lugar dando solo el aviso al personal de nuestro partido.

SECCIÓN 1301

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Secundaria Federal "10 de abril", ubicada en la avenida Lázaro Cárdenas

El día en que se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1301, instaladas en Escuela Secundaria Federal "10 de abril", ubicada en la avenida Lázaro Cárdenas; sin embargo, los

representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres BRAULIO SALAS CRUZ Y JUAN DE DIOS CÁRDENAS FARIAS no se presentaron. Ello en virtud de que fueron amenazados un día antes de la elección, recibiendo una llamada telefónica, en el cual les decían que, si apreciaban su vida, no se presentaran a representar al PRD, ya que todo estaba arreglado para que ganara el candidato de MORENA y que lo mejor era que no se presentaran.

Dichos hechos no fueron a conocer hasta aproximadamente las 10:00 horas, cuando el Coordinador Distrital de nuestro partido les llamó por teléfono para saber cómo iba el desarrollo de las votaciones, a lo que ambos representantes refirieron un día antes de la elección, negándose a denunciar los hechos acontecidos.

SECCIÓN 1301

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Secundaria Federal "10 de abril", ubicada en la avenida Lázaro Cárdenas

El día en que se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1301, instaladas en Escuela Secundaria Federal "10 de abril", ubicada en la avenida Lázaro Cárdenas; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres BRAULIO SALAS CRUZ Y JUAN DE DIOS CÁRDENAS FARIAS no se presentaron. Ello en virtud de que fueron amenazados un día antes de la elección, recibiendo una llamada telefónica, en el cual les decían que, si apreciaban su vida, no se presentaran a representar al PRD, ya que todo estaba arreglado para que ganara el candidato de MORENA y que lo mejor era que no se presentaran.

Dichos hechos no fueron a conocer hasta aproximadamente las 10:00 horas, cuando el Coordinador Distrital de nuestro partido les llamó por teléfono para saber cómo iba el desarrollo de las votaciones, a lo que ambos representantes refirieron un día antes de la elección, negándose a denunciar los hechos acontecidos.

SECCIÓN 1302

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada colonia filarmónicos.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 08:20 horas, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1302, instaladas en el Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios" y todo marchaba con normalidad para comenzar con las votaciones, estando presentes los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y los representantes de nuestro Partido, de nombres Israel Armando Acevedo Rosales, Ignacio Everardo Acevedo Alvarado, Estrella Garnica Zaragoza, Mayra Isabel Alvarado Torres, Ma. de los Ángeles Rodríguez y Guadalupe Sierra Rodríguez, cuando, sin previo aviso, dos sujetos vestidos de playera blanca y pantalón de mezclilla, con cubrebocas y gorra negra, entraron al Jardín de Niños, preguntando por el presidente de la casilla, cuando lo tuvieron de frente comenzaron a decir en voz alta: "Todas las personas que no estén a cargo de las casillas les pedimos que larguen de aquí, si es que valoran su vida, se acabaron las votaciones, ya ganó MORENA y ahí del cabrón que nos enteremos que haya votado por los amarillos, se lo puede cargar la chingada". Posterior a ello, comenzaron a rellenar la urnas de Gobernador, terminando de hacerlo, amenazaron a nuestro representantes, diciéndoles que si iban de chivatos o no cooperaban con los funcionarios de casillas se los cargaría la chingada; después de dichas palabras se retiraron del lugar y en ese momento nuestros representantes, al ver que no podían presentar incidente alguno o denuncia penal alguna, decidieron retirarse, ya que para ellos no tenía sentido esperar al final de la elección, pues todo estaba viciado, motivo por el cual se le dio aviso a los miembros de nuestro partido y se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1302
CONTIGUA 1

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada colonia filarmónicos.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 08:20 horas, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1302, instaladas en el Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios" y todo marchaba con normalidad para comenzar con las votaciones, estando presentes los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y los representantes de nuestro Partido, de nombres Israel Armando Acevedo Rosales, Ignacio Everardo Acevedo Alvarado, Estrella Garnica Zaragoza, Mayra Isabel Alvarado Torres, Ma. de los Ángeles Rodríguez y Guadalupe Sierra Rodríguez, cuando, sin previo aviso, dos sujetos vestidos de playera blanca y pantalón de mezclilla, con cubrebocas y gorra negra, entraron al Jardín de Niños, preguntando por el presidente de la casilla, cuando lo tuvieron de frente comenzaron a decir en voz alta: "Todas las personas que no estén a cargo de las casillas les pedimos que larguen de aquí, si es que valoran su vida, se acabaron las votaciones, ya

ganó MORENA y ahí del cabrón que nos enteremos que haya votado por los amarillos, se lo puede cargar la chingada". Posterior a ello, comenzaron a rellenar la urnas de Gobernador, terminando de hacerlo, amenazaron a nuestro representantes, diciéndoles que si iban de chivatos o no cooperaban con los funcionarios de casillas se los cargaría la chingada; después de dichas palabras se retiraron del lugar y en ese momento nuestros representantes, al ver que no podrían presentar incidente alguno o denuncia penal alguna, decidieron retirarse, ya que para ellos no tenía sentido esperar al final de la elección, pues todo estaba viciado, motivo por el cual se le dio aviso a los miembros de nuestro partido y se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1302
CONTIGUA 2

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios ubicado en la calle Miguel Lerdo de Tejada colonia filarmónicos.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 08:20 horas, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1302, instaladas en el Jardín de niños "Vicente Rivas Palacios" y todo marchaba con normalidad para comenzar con las votaciones, estando presentes los representantes del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y los representantes de nuestro Partido, de nombres Israel Armando Acevedo Rosales, Ignacio Everardo Acevedo Alvarado, Estrella Garnica Zaragoza, Mayra Isabel Alvarado Torres, Ma. de los Ángeles Rodríguez y Guadalupe Sierra Rodríguez, cuando, sin previo aviso, dos sujetos vestidos de playera blanca y pantalón de mezclilla, con cubrebocas y gorra negra, entraron al Jardín de Niños, preguntando por el presidente de la casilla, cuando lo tuvieron de frente comenzaron a decir en voz alta: "Todas las personas que no estén a cargo de las casillas les pedimos que larguen de aquí, si es que valoran su vida, se acabaron las votaciones, ya ganó MORENA y ahí del cabrón que nos enteremos que haya votado por los amarillos, se lo puede cargar la chingada". Posterior a ello, comenzaron a rellenar la urnas de Gobernador, terminando de hacerlo, amenazaron a nuestro representantes, diciéndoles que si iban de chivatos o no cooperaban con los funcionarios de casillas se los cargaría la chingada; después de dichas palabras se retiraron del lugar y en ese momento nuestros representantes, al ver que no podrían presentar incidente alguno o denuncia penal alguna, decidieron retirarse, ya que para ellos no tenía sentido esperar al final de la elección, pues todo estaba viciado, motivo por el cual se le dio aviso a los miembros de nuestro partido y se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1303
BASICA

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas.

Con fecha seis de junio, día en que se llevaron las votaciones del proceso electoral 2020-2022, nuestros representantes del partido político de nombres Perla Esmeralda Rodales Herrera, María Isabel Lemus Gómez, Juan José Calderón Cabrera y María de Jesús Gómez Ortiz, se presentaron en las casillas correspondientes al Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente donde se encontraban las casillas contiguas 01, contigua 02, y básica, correspondiente a la sección 1303, instaladas en el domicilio Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas, pero al llegar a dichas instalaciones se percataron que dos sujetos estaban rellenoando las urnas de gobernador, en ese momento dichos representantes sin saber quiénes eran comenzaron a reclamar, pero uno de los sujetos los empezó agredir, diciéndoles que se tenían que cuadrar como los demás, ya que esas elecciones la tendría que ganar MORENA a como diera lugar, al escuchar esto una de las compañeras representantes les pidió a los funcionarios del Instituto Electoral Nacional que no lo permitieran, pero dicho funcionario solo se quedó callado, mientras una persona que llenaba las urnas saco un arma tipo escuadra color negro, y la amago diciéndole que lo mejor es que se fueran todos los que pertenecían al PRD, si no se los iba a cargar la chingada, y ahí de aquel se atreva a denunciar ya que los tenían bien ubicados, retirándolos del lugar a nuestros representantes, motivo por el cual se retiraron solo reportando a nuestro personal lo que estaba sucediendo en dicha casilla.

SECCIÓN 1303
CONTIGUA 1

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas.

Con fecha seis de junio, día en que se llevaron las votaciones del proceso electoral 2020-2022, nuestros representantes del partido político de nombres Perla Esmeralda Rodales Herrera, María Isabel Lemus Gómez, Juan José Calderón Cabrera y María de Jesús Gómez Ortiz, se presentaron en las casillas correspondientes al Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente donde se encontraban las casillas contiguas 01, contigua 02, y básica, correspondiente a la sección 1303, instaladas en el domicilio Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas, pero al llegar a dichas instalaciones se percataron que dos sujetos estaban rellenoando las urnas de gobernador, en ese momento dichos representantes sin saber quiénes eran comenzaron a reclamar, pero uno de los sujetos los empezó agredir, diciéndoles que se tenían que cuadrar como los demás, ya que esas elecciones la tendría que ganar MORENA a como diera lugar, al escuchar esto una de las compañeras representantes les pidió a los funcionarios del Instituto Electoral Nacional que no lo permitieran, pero dicho funcionario solo se quedó callado, mientras una persona que llenaba las urnas saco un arma tipo

escuadra color negro, y la amago diciéndole que lo mejor es que se fueran todos los que pertenecían al PRD, si no se los iba a cargar la chingada, y ahí de aquel se atreva a denunciar ya que los tenían bien ubicados, retirándolos del lugar a nuestros representantes, motivo por el cual se retiraron solo reportando a nuestro personal lo que estaba sucediendo en dicha casilla.

SECCIÓN 1303
CONTIGUA 2

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas.

Con fecha seis de junio, día en que se llevaron las votaciones del proceso electoral 2020-2022, nuestros representantes del partido político de nombres Perla Esmeralda Rodales Herrera, María Isabel Lemus Gómez, Juan José Calderón Cabrera y María de Jesús Gómez Ortiz, se presentaron en las casillas correspondientes al Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente donde se encontraban las casillas contiguas 01, contigua 02, y básica, correspondiente a la sección 1303, instaladas en el domicilio Joaquín Amaro S/N, de la colonia Loma de Juan Vargas, pero al llegar a dichas instalaciones se percataron que dos sujetos estaban rellenoando las urnas de gobernador, en ese momento dichos representantes sin saber quiénes eran comenzaron a reclamar, pero uno de los sujetos los empezó agredir, diciéndoles que se tenían que cuadrar como los demás, ya que esas elecciones la tendría que ganar MORENA a como diera lugar, al escuchar esto una de las compañeras representantes les pidió a los funcionarios del Instituto Electoral Nacional que no lo permitieran, pero dicho funcionario solo se quedó callado, mientras una persona que llenaba las urnas sacó un arma tipo escuadra color negro, y la amago diciéndole que lo mejor es que se fueran todos los que pertenecían al PRD, si no se los iba a cargar la chingada, y ahí de aquel se atreva a denunciar ya que los tenían bien ubicados, retirándolos del lugar a nuestros representantes, motivo por el cual se retiraron solo reportando a nuestro personal lo que estaba sucediendo en dicha casilla.

SECCIÓN 1304

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Licenciado Natalio Vázquez Pallares del municipio de Múgica.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana, nuestros representantes del partido político, de nombres Élber Castillejo Medina, Sonia Higadera Bucio, Leticia Alejandra Mondragón y Emily Ángel Díaz, estaban al pendiente de las votaciones, que se desarrollaban en las casillas del Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente donde se encontraban las casillas contiguas 01, y básica, correspondiente a la

sección 1304, instaladas en el domicilio ubicado en la Escuela Primaria Licenciado Natalio Vázquez Pallares del municipio de Múgica, cuando llegaron dos sujetos del sexo masculino cubierto de sus rostros y comenzaron a decir, miren hijos de la chingada, suspendan todo, dese este momento los que quieran votar van a votar por el candidato de MORENA, en ese momento gente que quería votar se retiró del lugar, mientras uno de dichos sujetos amago al presidente de la casilla y le pidió volteas para votar para gobernados, y mientras las marcaban comenzó amedrentar a nuestros representantes diciéndoles, que lo mejor es que se fueran todos los que le fueran o representaran al PRD, ya que entre menos supieran más tiempo vivían, en ese momento nuestros representantes se tuvieron que retirar del lugar ya que los estaban amenazando con la consigna de que si denunciaban algo de lo que había sucedido, sabían dónde los encontrarían, ya que los tenían bien identificados.

Después del medio día, los hechos aquí plasmados fueron reportados por uno de nuestros representantes, al personal integrante de nuestro partido.

SECCIÓN 1304

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Licenciado Natalio Vázquez Pallares del municipio de Múgica.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana, nuestros representantes del partido político, de nombres Éiber Castillejo Medina, Sonia Higadera Bucio, Leticia Alejandra Mondragón y Emily Ángel Diaz, estaban al pendiente de las votaciones, que se desarrollaban en las casillas del Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente donde se encontraban las casillas contiguas 01, y básica, correspondiente a la sección 1304, instaladas en el domicilio ubicado en la Escuela Primaria Licenciado Natalio Vázquez Pallares del municipio de Múgica, cuando llegaron dos sujetos del sexo masculino cubierto de sus rostros y comenzaron a decir, miren hijos de la chingada, suspendan todo, dese este momento los que quieran votar van a votar por el candidato de MORENA, en ese momento gente que quería votar se retiró del lugar, mientras uno de dichos sujetos amago al presidente de la casilla y le pidió volteas para votar para gobernados, y mientras las marcaban comenzó amedrentar a nuestros representantes diciéndoles, que lo mejor es que se fueran todos los que le fueran o representaran al PRD, ya que entre menos supieran más tiempo vivían, en ese momento nuestros representantes se tuvieron que retirar del lugar ya que los estaban amenazando con la consigna de que si denunciaban algo de lo que

había sucedido, sabían dónde los encontrarían, ya que los tenían bien identificados.

Después del medio día, los hechos aquí plasmados fueron reportados por uno de nuestros representantes, al personal integrante de nuestro partido.

SECCIÓN 1305

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas 42-B, de la zona centro

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1305, instaladas en la avenida Lázaro Cárdenas 42-B, de la zona centro y siendo aproximadamente las 7:45 de la mañana, minutos antes de abrir la casilla, los representantes de nuestro partido de nombres Liliana, Orta Torres y Teresa Yuritzí Madrigal González, fueron interceptados por la representante del Partido de la Revolución Institucional y les dijo que no se presentaran a la casilla, ya que estaban dos sujetos armados quienes estaban embarazando las urnas de gobernador, y preguntaron por los representantes del PRD, por lo que los representantes de nuestro partido se asustaron y se retiraron del lugar, pues la representante del Partido Revolucionario Institucional, les dijeron que todos los representantes y funcionarios electorales estaban amenazados de apoyar y firmar cualquier documentos que favoreciera al candidato Ramírez Bedolla, motivo por el cual ella tenía que regresar, ya que de lo contrario podría pagar las consecuencias.

SECCIÓN 1305

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

01

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas 42-B, de la zona centro

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1305, instaladas en la avenida Lázaro Cárdenas 42-B, de la zona centro y siendo aproximadamente las 7:45 de la mañana, minutos antes de abrir la casilla, los representantes de nuestro partido de nombres Liliana, Orta Torres y Teresa Yuritzí Madrigal González, fueron interceptados por la representante del Partido de la Revolución Institucional y les dijo que no se presentaran a la casilla, ya que estaban dos sujetos armados quienes estaban embarazando las urnas de gobernador, y preguntaron por los representantes del PRD, por lo que los representantes de nuestro partido se asustaron y se retiraron del lugar, pues la representante del Partido Revolucionario Institucional, les dijeron que todos los representantes y

funcionarios electorales estaban amenazados de apoyar y firmar cualquier documentos que favoreciera al candidato Ramirez Bedolla, motivo por el cual ella tenía que regresar, ya que de lo contrario podría pagar las consecuencias.

SECCIÓN 1306

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Portal Gambara, Avenida Lázaro Cárdenas Sur número 15 de la colonia centro.

Con fecha seis de junio, día en que se llevaron las votaciones del proceso electoral 2020-2022, nuestros representantes del partido político, de nombres Arturo Reyes Bautista y Karla Herrera Medina, se presentaron en las casillas aplicables al Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente, donde se encontraban las casillas contigua 01 y básica, correspondiente a la sección 1306,estaban listos para representar a nuestro partido, pero al llegar a las instalaciones, aproximadamente a las 7:45 de la mañana, ya los estaban esperando dos sujetos armados, con cubrebocas, uno delgado y el otro de complexión robusta, quienes se presentaron como "El chiquilín" y "El mala-facha", pertenecientes a los pueblos hermanos, y les comenzaron a decir a nuestros representantes que tendrían que apoyar el proyecto, consistente en que ganara el candidato de MORENA para Gobernador y que, si iban a apoyar, que se quedaran o sino, que se fueran a la chingada. En ese momento, nuestros representantes decidieron retirarse del lugar, no sin antes percatarse que un tercer sujeto se encontraba con el presidente de la casilla, poniendo votos en la casilla de Gobernador, quedando impedidos nuestros representantes de hacer algo al respecto, ya que los sujetos les habían advertido que no tenían que decir nada de lo que sucedía en ese momento.

SECCIÓN 1306

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

01

DIRECCIÓN: Portal Gambara, Avenida Lázaro Cárdenas Sur número 15 de la colonia centro.

Con fecha seis de junio, día en que se llevaron las votaciones del proceso electoral 2020-2022, nuestros representantes del partido político, de nombres Arturo Reyes Bautista y Karla Herrera Medina, se presentaron en las casillas aplicables al Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, específicamente, donde se encontraban las casillas contigua 01 y básica, correspondiente a la sección 1306,estaban listos para representar a nuestro partido, pero al llegar a las instalaciones, aproximadamente a las 7:45 de la mañana, ya los estaban esperando dos sujetos armados, con cubrebocas, uno delgado y el otro de complexión robusta, quienes se presentaron como "El

chiquilín” y “El mala-facha”, pertenecientes a los pueblos hermanos, y les comenzaron a decir a nuestros representantes que tendrían que apoyar el proyecto, consistente en que ganara el candidato de MORENA para Gobernador y que, si iban a apoyar, que se quedaran o sino, que se fueran a la chingada. En ese momento, nuestros representantes decidieron retirarse del lugar, no sin antes percatarse que un tercer sujeto se encontraba con el presidente de la casilla, poniendo votos en la casilla de Gobernador, quedando impedidos nuestros representantes de hacer algo al respecto, ya que los sujetos les habían advertido que no tenían que decir nada de lo que sucedía en ese momento.

SECCIÓN 1307

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad

Los ciudadanos Martín Arrollo León, Bárbara Alaisa, Cadena Orta, Agustín Vera Ramírez, Manuel Quezada Equihua, Teresa Mendoza Sarabia, José Quezada Arreola, se presentaron a apoyar a la instalación de las casillas para votaciones, de la jornada electoral 2020-2021, correspondiente al Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán; las casillas contigua 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1307, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad y siendo aproximadamente las 7:30 horas de la mañana, llegaron tres sujetos armados y antes de terminar de armar las casillas, comenzaron a amagar al personal que estaba presente, diciendo que querían que pusieran votos en las urnas para Gobernador a favor de ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y durante casi 30 minutos estuvieron poniendo votos a favor del candidato de MORENA. Cuando estaban a punto de abrir las casillas, uno de los sujetos se acercó a la gente que estaba formada esperando votar y los empezó a amenazar para que votaran a favor del candidato de MORENA; en ese momento, otro de los sujetos se acercó al personal presente y les dijo que todo aquel que fuera del PRD se fuera, si es que no quería tener problemas. Motivo por el cual, los representantes se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1307
CONTIGUA 1

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad

Los ciudadanos Martín Arrollo León, Bárbara Alaisa, Cadena Orta, Agustín Vera Ramírez, Manuel Quezada Equihua, Teresa Mendoza Sarabia, José Quezada Arreola, se presentaron a apoyar a la instalación de las casillas para votaciones, de la jornada electoral 2020-2021, correspondiente al Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán; las casillas contigua 01, contigua 02 y

básica, correspondiente a la sección 1307, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad y siendo aproximadamente las 7:30 horas de la mañana, llegaron tres sujetos armados y antes de terminar de armar las casillas, comenzaron a amagar al personal que estaba presente, diciendo que querían que pusieran votos en las urnas para Gobernador a favor de ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y durante casi 30 minutos estuvieron poniendo votos a favor del candidato de MORENA. Cuando estaban a punto de abrir las casillas, uno de los sujetos se acercó a la gente que estaba formada esperando votar y los empezó a amenazar para que votaran a favor del candidato de MORENA; en ese momento, otro de los sujetos se acercó al personal presente y les dijo que todo aquel que fuera del PRD se fuera, si es que no quería tener problemas. Motivo por el cual, los representantes se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1307
CONTIGUA 2

MÚGICA

CASILLA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad

Los ciudadanos Martin Arrollo León, Bárbara Alaisa, Cadena Orta, Agustín Vera Ramírez, Manuel Quezada Equihua, Teresa Mendoza Sarabia, José Quezada Arreola, se presentaron apoyar a la instalación de las casillas para votaciones, de la jornada electoral 2020-2021, correspondiente el Distrito 22 correspondiente a Múgica, Michoacán; las casillas contigua 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1307, ubicada en la Avenida Lázaro Cárdenas, número 450, de la colonia Libertad y siendo aproximadamente las 7:30 horas de la mañana, llegaron tres sujetos armados y antes de terminar de armar las casillas, comenzaron a amagar al personal que estaba presente, diciendo que querían que pusieran votos en las urnas para Gobernador a favor de ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y durante casi 30 minutos estuvieron poniendo votos a favor del candidato de MORENA. Cuando estaban a punto de abrir las casillas, uno de los sujetos se acercó a la gente que estaba formada esperando votar y los empezó a amenazar para que votaran a favor del candidato de MORENA; en ese momento, otro de los sujetos se acercó al personal presente y les dijo que todo aquel que fuera del PRD se fuera, si es que no quería tener problemas. Motivo por el cual, los representantes se retiraron del lugar.

SECCIÓN 1308

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Corregidora s/n colonia libertad

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contigua 01, básica y especial 01, correspondiente a la sección 1308; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres Teódulo Humberto Álvarez Barrueta, José Fernando Cervantes Ramírez y Laura Susana Tello Paredes, no se presentaron; ello en virtud de que uno de nuestros representantes el día 5 de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las 22:00 horas, fue interceptado por un sujeto que se hizo llamar "El Monqui" y le dijo a nuestro representante que no se fuera a presentar mañana a defender al PRD en las votaciones y que le avisara a sus compañeros, ya que tenían instrucción, por parte de sus jefes, de que tenían que hacer ganar al candidato de MORENA, y que para ello era necesario que no se presentara nadie de los representantes del PRD, ya que si lo hacían y no obedecían las instrucciones, podrían salir lastimados o cualquier de los familiares de nuestros representantes. Después de esta amenaza, el sujeto autodenominado "El Monqui" se retiró y nuestro representante del partido, víctima de la amenaza, se comunicó con sus compañeros, a quienes les hizo saber lo sucedido y quienes optaron por no presentarse a representar a nuestro partido el día de las votaciones.

SECCIÓN 1308

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Corregidora s/n colonia libertad

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contigua 01, básica y especial 01, correspondiente a la sección 1308; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres Teódulo Humberto Álvarez Barrueta, José Fernando Cervantes Ramírez y Laura Susana Tello Paredes, no se presentaron; ello en virtud de que uno de nuestros representantes el día 5 de junio de la presente anualidad, siendo aproximadamente las 22:00 horas, fue interceptado por un sujeto que se hizo llamar "El Monqui" y le dijo a nuestro representante que no se fuera a presentar mañana a defender al PRD en las votaciones y que le avisara a sus compañeros, ya que tenían instrucción, por parte de sus jefes, de que tenían que hacer ganar al candidato de MORENA, y que para ello era necesario que no se presentara nadie de los representantes del PRD, ya que si lo hacían y no obedecían las instrucciones, podrían salir lastimados o cualquier de los familiares de nuestros representantes. Después de esta amenaza, el sujeto autodenominado "El Monqui" se retiró y nuestro representante del partido, víctima de la amenaza, se comunicó con sus compañeros, a quienes les hizo saber lo sucedido y quienes optaron por no presentarse a representar a nuestro partido el día de las votaciones.

SECCIÓN 1309

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Calle Leonardo Bravo número 40 colonia Independencia.

El día 6 seis de junio de la presente anualidad, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1309; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres Mónica Rodríguez Molina, Deyanira Calderón Cabrera, Gloria Ríos Paredes y Fidel García Bustos, fueron corridos del lugar donde se instaló las casillas para votar y en donde representarían a nuestro partido, por sujetos armados que llegaron en una camioneta blanca tipo RAM, argumentándoles que se tenían que retirar todos los representantes que no fueran del partido de MORENA y del Trabajo, y que solo se quedarían los funcionarios de casilla y los representantes del partido que apoyaran a ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, motivo por el cual todos los representantes de los demás partidos tuvieron que salirse de las casillas sin poder hacer objeción alguna.

SECCIÓN 1309

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Calle Leonardo Bravo número 40 colonia Independencia.

El día 6 seis de junio de la presente anualidad, mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01 y básica, correspondiente a la sección 1309; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres Mónica Rodríguez Molina, Deyanira Calderón Cabrera, Gloria Ríos Paredes y Fidel García Bustos, fueron corridos del lugar donde se instaló las casillas para votar y en donde representarían a nuestro partido, por sujetos armados que llegaron en una camioneta blanca tipo RAM, argumentándoles que se tenían que retirar todos los representantes que no fueran del partido de MORENA y del Trabajo, y que solo se quedarían los funcionarios de casilla y los representantes del partido que apoyaran a ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, motivo por el cual todos los representantes de los demás partidos tuvieron que salirse de las casillas sin poder hacer objeción alguna.

SECCIÓN 1310

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Calle Mariano Matamoros en el kínder Independencia de México.

Siendo aproximadamente las 7:20 am, del día 6 de junio del 2021, en la calle Mariano Matamoros, precisamente en el kínder de nombre "Independencia de México", se preparaban para ingresar nuestros representantes de la casilla, Kimberly Efraín Cruz Alvares, Dulce María Vázquez Girón, Sandra Michelle Padilla Camarena Adriana Basurto Palominos, por el Partido de la Revolución Democrática, sección número 1310, ubicada en el municipio de Múgica, perteneciente a este Estado, a la cual, antes de ingresar a la escuela, les intercepta un representante del partido Verde Ecologista, mencionándoles que no ingresaran, porque en el interior de la escuela ya se encontraban unos sujetos armados, tratando de localizar y amenazar a todos los representantes de los demás partidos políticos que no fueran del partido de MORENA, a la cual, nuestros representantes se retiraron del lugar, ya que temíamos por nuestra integridad física, ya que todas éramos mujeres. Es por ello que, ese día, en esa sección y en esas casillas, no hubo representación del PRD, básicamente, así como de otros partidos políticos, debido a que se nos amenazó y preferimos mejor no exponer nuestras vidas.

SECCIÓN 1310
1

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Calle Mariano Matamoros en el Kínder Independencia de México.

Siendo aproximadamente las 7:20 am, del día 6 de junio del 2021, en la calle Mariano Matamoros, precisamente en el kínder de nombre "Independencia de México", se preparaban para ingresar nuestros representantes de la casilla, Kimberly Efraín Cruz Alvares, Dulce María Vázquez Girón, Sandra Michelle Padilla Camarena Adriana Basurto Palominos, por el Partido de la Revolución Democrática, sección número 1310, ubicada en el municipio de Múgica, perteneciente a este Estado, a la cual, antes de ingresar a la escuela, les intercepta un representante del partido Verde Ecologista, mencionándoles que no ingresaran, porque en el interior de la escuela ya se encontraban unos sujetos armados, tratando de localizar y amenazar a todos los representantes de los demás partidos políticos que no fueran del partido de MORENA, a la cual, nuestros representantes se retiraron del lugar, ya que temíamos por nuestra integridad física, ya que todas éramos mujeres. Es por ello que, ese día, en esa sección y en esas casillas, no hubo representación del PRD, básicamente, así como de otros partidos políticos, debido a que se nos amenazó y preferimos mejor no exponer nuestras vidas.

SECCIÓN 1310
01

MÚGICA

CASILLA EXTRAORDINARIA

DIRECCIÓN: Calle Mariano Matamoros en el kínder Independencia de México.

Siendo aproximadamente las 7:20 am, del día 6 de junio del 2021, en la calle Mariano Matamoros, precisamente en el kínder de nombre "Independencia de México", se preparaban para ingresar nuestros representantes de la casilla, Kimberly Efraín Cruz Alvares, Dulce María Vázquez Girón, Sandra Michelle Padilla Camarena Adriana Basurto Palominos, por el Partido de la Revolución Democrática, sección número 1310, ubicada en el municipio de Múgica, perteneciente a este Estado, a la cual, antes de ingresar a la escuela, les intercepta un representante del partido Verde Ecologista, mencionándoles que no ingresaran, porque en el interior de la escuela ya se encontraban unos sujetos armados, tratando de localizar y amenazar a todos los representantes de los demás partidos políticos que no fueran del partido de MORENA, a la cual, nuestros representantes se retiraron del lugar, ya que temíamos por nuestra integridad física, ya que todas éramos mujeres. Es por ello que, ese día, en esa sección y en esas casillas, no hubo representación del PRD, básicamente, así como de otros partidos políticos, debido a que se nos amenazó y preferimos mejor no exponer nuestras vidas.

SECCIÓN 1311

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: calle Primo de Verdad #68 colonia Agrarista

El día 6 de junio del 2021, en la casilla del municipio de Múgica, en la sección 1311, perteneciente a este Distrito, como a las 7:30 am del domingo, estando dentro de la calle Primo de Verdad #68, donde se realizaron las votaciones para elegir ayuntamientos, diputaciones locales, federales y gobernatura, nos dimos cuenta de que, aproximadamente 20 minutos después de que ingresamos a dicho lugar, se introdujeron personas del sexo masculino, portando armas y amenazando a los representantes del Partido de la Revolución Democrática. Dichas amenazas fueron que, si no se retiraban, "se los iba a cargar la chingada a ellos o a un familiar"; motivo por el cual, los representantes de la casilla, de nombres Octavio Ramírez Rosiles, Shalma Sarahi Valdovinos Valencia y Miguel Ángel Pacheco Delgado, se fueron de dicho lugar, por las amenazas perpetradas por esos sujetos armados. Es de manifestarse que, por el hecho que se suscitó, tuvieron que retirarse a sus hogares, para salvaguardar su integridad.

SECCIÓN 1311

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: calle Primo de Verdad #68 colonia Agrarista

El día 6 de junio del 2021, en la casilla del municipio de Múgica, en la sección 1311, perteneciente a este Distrito, como a las 7:30 am del domingo, estando dentro de la calle Primo de Verdad #68, donde se realizaron las votaciones para elegir ayuntamientos, diputaciones locales, federales y gobernatura, nos dimos cuenta de que, aproximadamente 20 minutos después de que ingresamos a dicho lugar, se introdujeron personas del sexo masculino, portando armas y amenazando a los representantes del Partido de la Revolución Democrática. Dichas amenazas fueron que, si no se retiraban, "se los iba a cargar la chingada a ellos o a un familiar"; motivo por el cual, los representantes de la casilla, de nombres Octavio Ramírez Rosiles, Shalma Sarahí Valdovinos Valencia y Miguel Ángel Pacheco Delgado, se fueron de dicho lugar, por las amenazas perpetradas por esos sujetos armados. Es de manifestarse que, por el hecho que se suscitó, tuvieron que retirarse a sus hogares, para salvaguardar su integridad.

SECCIÓN 1312

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria urbana Federal ubicada en la calle José Rentería Luviano

Los ciudadanos Ramiro Rodríguez Santana, Edila Pineda Rocha, Amelia Contreras Tinoco, Ma. Elena Cruz Zarate, quienes eran nuestros representantes de casilla en el Distrito de Múgica, en la sección 1312, por el Partido de la Revolución Democrática, aproximadamente a las 8:30 am, una vez que instalaron la casilla para llevar acabo las votaciones, irrumpieron a ese lugar personas que portaban armas de grueso calibre, mismas que en tono agresivo comenzaron a decir "que se fueran a chingar a su madre los representantes del PRD, que el proyecto tenía que realizarse sin su presencia"; motivo por el cual, nuestros representantes se vieron obligados a abandonar el lugar, ya que fueron amedrentados, percatándose antes de retirarse, que las personas que estaban a punto de votar, estaban siendo amenazadas, diciéndoles que tenían que votar por el candidato a Gobernador de MORENA.

SECCIÓN 1312

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Primaria urbana Federal ubicada en la calle José Rentería Luviano

Los ciudadanos Ramiro Rodríguez Santana, Edila Pineda Rocha, Amelia Contreras Tinoco, Ma. Elena Cruz Zarate, quienes eran nuestros representantes de casilla en el Distrito de Múgica, en la sección 1312, por el Partido de la Revolución Democrática, aproximadamente a las 8:30 am, una vez que instalaron la casilla para llevar acabo las votaciones, irrumpieron a ese

lugar personas que portaban armas de grueso calibre, mismas que en tono agresivo comenzaron a decir "que se fueran a chingar a su madre los representantes del PRD, que el proyecto tenía que realizarse sin su presencia"; motivo por el cual, nuestros representantes se vieron obligados a abandonar el lugar, ya que fueron amedrentados, percatándose antes de retirarse, que las personas que estaban a punto de votar, estaban siendo amenazadas, diciéndoles que tenían que votar por el candidato a Gobernador de MORENA.

SECCIÓN 1312

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

2

DIRECCIÓN: Escuela Primaria urbana Federal ubicada en la calle José Rentería Luviano

Los ciudadanos Ramiro Rodríguez Santana, Edila Pineda Rocha, Amelia Contreras Tinoco, Ma. Elena Cruz Zarate, quienes eran nuestros representantes de casilla en el Distrito de Múgica, en la sección 1312, por el Partido de la Revolución Democrática, aproximadamente a las 8:30 am, una vez que instalaron la casilla para llevar acabo las votaciones, irrumpieron a ese lugar personas que portaban armas de grueso calibre, mismas que en tono agresivo comenzaron a decir "que se fueran a chingar a su madre los representantes del PRD, que el proyecto tenía que realizarse sin su presencia"; motivo por el cual, nuestros representantes se vieron obligados a abandonar el lugar, ya que fueron amedrentados, percatándose antes de retirarse, que las personas que estaban a punto de votar, estaban siendo amenazadas, diciéndoles que tenían que votar por el candidato a Gobernador de MORENA.

SECCIÓN 1313

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas sur, s/n colonia el Carriel.

Con fecha 6 de junio de la presente anualidad, nuestros representantes llegaron al domicilio donde se iba a instalar las casillas correspondientes a la sección 1313, mismas que consistían en una casilla básica, Contigua 1 y contigua dos, y siendo aproximadamente las 8:00 am, llegaron tres personas de tez morena con paliacates en el rostro, gritando a todos los presentes, haber hijos de su puta madre, aquí se va hacer lo que el jefe ordeno, y la orden es que tenemos que hacerle un hijo a las urnas para que nazca un gobernador moreno, en ese momento uno de los sujetos se acercó al presidente de la casilla y le pidió un cuadernillo de boletas de gobernador para comenzarlas a marcar a favor de Alfredo Ramírez Bedolla, mientras lo hacían preguntaron por nuestros representantes y al ser identificados les dijeron que tenían que apechugar o si no iban amanecer flotando en el río, pero otro sujeto lo interrumpió diciéndoles que mejor los corriera a la chingada, en ese momento

el sujeto que amagaba a nuestros representantes les dijo que se largaran si no querían que sus hijos se quedaran huérfanos, motivo por el cual nuestros representantes se marcharon del lugar.

SECCIÓN 1313
01

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas sur, s/n colonia el Carriel.

Con fecha 6 de junio de la presente anualidad, nuestros representantes llegaron al domicilio donde se iba a instalar las casillas correspondientes a la sección 1313, mismas que consistían en una casilla básica, Contigua 1 y contigua dos, y siendo aproximadamente las 8:00 am, llegaron tres personas de tez morena con paliacates en el rostro, gritando a todos los presentes, haber hijos de su puta madre, aquí se va hacer lo que el jefe ordeno, y la orden es que tenemos que hacerle un hijo a las urnas para que nazca un gobernador moreno, en ese momento uno de los sujetos se acercó al presidente de la casilla y le pidió un cuadernillo de boletas de gobernador para comenzarlas a marcar a favor de Alfredo Ramírez Bedolla, mientras lo hacían preguntaron por nuestros representantes y al ser identificados les dijeron que tenían que apechugar o si no iban amanecer flotando en el rio, pero otro sujeto lo interrumpió diciéndoles que mejor los corriera a la chingada, en ese momento el sujeto que amagaba a nuestros representantes les dijo que se largaran si no querían que sus hijos se quedaran huérfanos, motivo por el cual nuestros representantes se marcharon del lugar.

SECCIÓN 1313
02

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Avenida Lázaro Cárdenas sur, s/n colonia el Carriel.

Con fecha 6 de junio de la presente anualidad, nuestros representantes llegaron al domicilio donde se iba a instalar las casillas correspondientes a la sección 1313, mismas que consistían en una casilla básica, Contigua 1 y contigua dos, y siendo aproximadamente las 8:00 am, llegaron tres personas de tez morena con paliacates en el rostro, gritando a todos los presentes, haber hijos de su puta madre, aquí se va hacer lo que el jefe ordeno, y la orden es que tenemos que hacerle un hijo a las urnas para que nazca un gobernador moreno, en ese momento uno de los sujetos se acercó al presidente de la casilla y le pidió un cuadernillo de boletas de gobernador para comenzarlas a marcar a favor de Alfredo Ramírez Bedolla, mientras lo hacían preguntaron por nuestros representantes y al ser identificados les dijeron que tenían que apechugar o si no iban amanecer flotando en el rio, pero otro sujeto lo interrumpió diciéndoles que mejor los corriera a la chingada, en ese momento

el sujeto que amagaba a nuestros representantes les dijo que se largaran si no querían que sus hijos se quedaran huérfanos, motivo por el cual nuestros representantes se marcharon del lugar.

SECCIÓN 1314

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Narciso Mendoza.

En la casilla de votación electoral número 1314, ubicado en la Escuela Primaria "Narciso Mendoza", los representantes de nuestro partido, de nombres José Guadalupe Godínez Castell y Sarahí Castillo Ramos, se encontraban presentes para ejercer su funcionarios de representantes en la casilla electoral y siendo las 9.00 am, llegó una persona de tez morena, sin pelo, con un tatuaje con un demonio en el brazo y se acercó con nuestros representantes y comenzó a amenazarlos, diciéndoles que no quería que la hicieran de pedo, y que los querían quietecitos. En ese momento llegó otro sujeto y abrió las urnas donde estaban los votos de Gobernador, y comenzó a escoger los votos ahí contenidos, sacando todos los que eran para Carlos Herrera Tello, y después comenzó a meter muchas boletas marcadas a favor de Alfredo Ramírez Bedolla. Cuando terminaron de hacerlo, se dirigieron nuevamente con nuestros representantes y les dijeron que si hablaban o decían algo ante una autoridad "se los iba cargar la chingada, que lo mejor que podían hacer es largarse de ahí"; motivo por el cual, se fueron los representantes de dicho lugar entre ellos los de otros partidos.

SECCIÓN 1315

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata

El día domingo 6 de junio del 20021, siendo aproximadamente las 8:00 am, en la Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata, de la Sección 1315 del Distrito de Múgica, llegaron grupo de personas, presuntamente de un grupo delincencial que opera en la zona, comentando que ningún tipo de representantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática podían permanecer dentro de las diferentes casillas, en las cuales se efectuaba la jornada electoral, y advirtiendo a los demás funcionarios que era necesario poner por lo menos 200 votos a favor de Alfredo Ramírez Bedolla y que si se negaban, "se los iba a cargar la chingada a todos en ese momento". Posteriormente, escoltaron a nuestros representantes hasta la salida de la casilla, advirtiéndoles que no fueran a ir de soplones, sino también habría consecuencias.

SECCIÓN 1315

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata

El día domingo 6 de junio del 2021, siendo aproximadamente las 8:00 am, en la Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata, de la Sección 1315 del Distrito de Múgica, llegaron grupo de personas, presuntamente de un grupo delincencial que opera en la zona, comentando que ningún tipo de representantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática podían permanecer dentro de las diferentes casillas, en las cuales se efectuaba la jornada electoral, y advirtiendo a los demás funcionarios que era necesario poner por lo menos 200 votos a favor de Alfredo Ramírez Bedolla y que si se negaban, "se los iba a cargar la chingada a todos en ese momento". Posteriormente, escoltaron a nuestros representantes hasta la salida de la casilla, advirtiéndoles que no fueran a ir de soplones, sino también habría consecuencias.

SECCIÓN 1315

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

2

DIRECCIÓN: Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata

El día domingo 6 de junio del 2021, siendo aproximadamente las 8:00 am, en la Escuela "20 de Noviembre", en la calle Emiliano Zapata, de la Sección 1315 del Distrito de Múgica, llegaron grupo de personas, presuntamente de un grupo delincencial que opera en la zona, comentando que ningún tipo de representantes o simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática podían permanecer dentro de las diferentes casillas, en las cuales se efectuaba la jornada electoral, y advirtiendo a los demás funcionarios que era necesario poner por lo menos 200 votos a favor de Alfredo Ramírez Bedolla y que si se negaban, "se los iba a cargar la chingada a todos en ese momento". Posteriormente, escoltaron a nuestros representantes hasta la salida de la casilla, advirtiéndoles que no fueran a ir de soplones, sino también habría consecuencias.

SECCIÓN 1316

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Rural Federal Emiliano Zapata cuatro caminos

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1316, instaladas en Escuela Primaria Rural Federal "Emiliano Zapata", cuatro caminos; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de

nombres MARÍA GUADALUPE MARÍN GONZÁLEZ, ANTONIO CASTAÑEDA ESQUIVEL Y GUILLERMO MARTÍNEZ ROJAS, no se presentaron. Ello en virtud de que fueron amenazados un día antes de la elección en sus respectivos domicilios, por personas que pertenecen a un grupo delincriminal que dominan la región, advirtiéndoles a los representantes de los partidos políticos que si valoraban su vida y la de su familia, no deberían presentarse en las casillas de votación; ya que se tenía la encomienda, por parte de sus patrones, que el partido MORENA tenía que ganar de cualquier forma la elección y si era necesario, llenar las urnas de puro voto de MORENA, así lo iban a hacer, pero para ello era necesario que no estuvieran presentes.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana, el Coordinador Distrital se comunicó con cada uno de los representantes, para ver si ya se habían instalado las casillas y la respuesta de los tres representantes fue la misma, que no podían presentarse porque habían sido amenazados, que habían acudido a sus respectivos domicilios a recibir instrucciones por personas que son miembros de los pueblos hermanos, advirtiéndoles que, si se presentaban el día de la votación, habría consecuencias en contra de ellos o de su familias, motivo por el cual prefirieron no ir a representar nuestro partido, y pese a que el coordinador distrital les solicitó presentar la correspondiente denuncia, los representantes del partido se negaron rotundamente por el temor fundado a las amenazas que habían recibido.

SECCIÓN 1316

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Rural Federal Emiliano Zapata cuatro caminos

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1316, instaladas en Escuela Primaria Rural Federal "Emiliano Zapata", cuatro caminos; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres MARÍA GUADALUPE MARÍN GONZÁLEZ, ANTONIO CASTAÑEDA ESQUIVEL Y GUILLERMO MARTÍNEZ ROJAS, no se presentaron. Ello en virtud de que fueron amenazados un día antes de la elección en sus respectivos domicilios, por personas que pertenecen a un grupo delincriminal que dominan la región, advirtiéndoles a los representantes de los partidos políticos que si valoraban su vida y la de su familia, no deberían presentarse en las casillas de votación; ya que se tenía la encomienda, por parte de sus patrones, que el partido MORENA tenía que ganar de cualquier forma la

elección y si era necesario, llenar las urnas de puro voto de MORENA, así lo iban a hacer, pero para ello era necesario que no estuvieran presentes.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana, el Coordinador Distrital se comunicó con cada uno de los representantes, para ver si ya se habían instalado las casillas y la respuesta de los tres representantes fue la misma, que no podían presentarse porque habían sido amenazados, que habían acudido a sus respectivos domicilios a recibir instrucciones por personas que son miembros de los pueblos hermanos, advirtiéndoles que, si se presentaban el día de la votación, habría consecuencias en contra de ellos o de su familias, motivo por el cual prefirieron no ir a representar nuestro partido, y pese a que el coordinador distrital les solicito presentar la correspondiente denuncia, los representantes del partido se negaron rotundamente por el temor fundado a las amenazas que habían recibido.

SECCIÓN 1316
2

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Rural Federal Emiliano Zapata cuatro caminos

Mientras se desarrollaba la jornada electoral 2020-2021, se instaló en el Distrito 22, correspondiente a Múgica, Michoacán, las casillas contiguas 01, contigua 02 y básica, correspondiente a la sección 1316, instaladas en Escuela Primaria Rural Federal "Emiliano Zapata", cuatro caminos; sin embargo, los representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, de nombres MARÍA GUADALUPE MARÍN GONZÁLEZ, ANTONIO CASTAÑEDA ESQUIVEL Y GUILLERMO MARTÍNEZ ROJAS, no se presentaron. Ello en virtud de que fueron amenazados un día antes de la elección en sus respectivos domicilios, por personas que pertenecen a un grupo delincencial que dominan la región, advirtiéndoles a los representantes de los partidos políticos que si valoraban su vida y la de su familia, no deberían presentarse en las casillas de votación; ya que se tenía la encomienda, por parte de sus patronos, que el partido MORENA tenía que ganar de cualquier forma la elección y si era necesario, llenar las urnas de puro voto de MORENA, así lo iban a hacer, pero para ello era necesario que no estuvieran presentes.

El día de las votaciones, siendo aproximadamente las 8:00 de la mañana, el Coordinador Distrital se comunicó con cada uno de los representantes, para ver si ya se habían instalado las casillas y la respuesta de los tres representantes fue la misma, que no podían presentarse porque habían sido amenazados, que habían acudido a sus respectivos domicilios a recibir

instrucciones por personas que son miembros de los pueblos hermanos, advirtiéndoles que, si se presentaban el día de la votación, habría consecuencias en contra de ellos o de su familias, motivo por el cual prefirieron no ir a representar nuestro partido, y pese a que el coordinador distrital les solicito presentar la correspondiente denuncia, los representantes del partido se negaron rotundamente por el temor fundado a las amenazas que habían recibido.

SECCIÓN 1317

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Rural Federal Emiliano Zapata, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas.

Durante la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio en la casillas básica, contigua 1 y contigua 2, de la sección 1317, instaladas en la Escuela Rural Federal "Emiliano Zapata", con ubicación en calle Lázaro Cárdenas S/N, de la localidad de El Letrero, en el Municipio de Múgica; aproximadamente a las 7:50 horas, nuestros representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, acreditados para la presente elección, siendo ellos los CC. NORBERTA CABRERA ORTIZ SUPLENTE 1 de la CASILLA BASICA, MARIA ELIZABET DIAZ CHAVEZ PROPIETARIA 1 Y DAYSI CARMINA MACIEL GONZALES PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 E IRMA PEREZ PINEDA PROPIETARIA 1 Y LIBNI LAVILA CRUZ, PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, se dieron cita en las casillas antes mencionadas para realizar las actividades propias de la contienda electoral, cuando personas armadas llegaron al lugar y dirigiéndose a los representantes de nuestro partido, los cuales identificaron por los distintivos y les dijeron "se me van mucho a la chingada, de aquí no los queremos ver en la casilla o se atienen a las consecuencias, ya saben que el señor viene apoyando otro proyecto, ¿para qué se hacen pendejos y le andan buscando ruido al chicharrón?, y los que no sean de MORENA, se me van a chingar a su madre a sus casas, no los queremos ver en la calle, si no ya saben lo que les va a pasar". Motivo por el cual, nuestros representantes se retiraron del lugar sin objeción, algunas resguardándose en sus respectivos hogares, avisándole al Coordinador Municipal de la situación. Y por tal motivo, no pudieron participar como nuestros representantes de casilla.

SECCIÓN 1317

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Rural Federal Emiliano Zapata, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas.

Durante la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio en la casillas básica, contigua1 y contigua 2, de la sección 1317, instaladas en la Escuela Rural Federal "Emiliano Zapata", con ubicación en calle Lázaro Cárdenas S/N, de la localidad de El Letrero, en el Municipio de Múgica; aproximadamente a las 7:50 horas, nuestros representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, acreditados para la presente elección, siendo ellos los CC.NORBERTA CABRERA ORTIZ SUPLENTE 1 de la CASILLA BASICA, MARIA ELIZABET DIAZ CHAVEZ PROPIETARIA 1 Y DAYSI CARMINA MACIEL GONZALES PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 E IRMA PEREZ PINEDA PROPIETARIA 1 Y LIBNI LAVILA CRUZ, PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, se dieron cita en las casillas antes mencionadas para realizar las actividades propias de la contienda electoral, cuando personas armadas llegaron al lugar y dirigiéndose a los representantes de nuestro partido, los cuales identificaron por los distintivos y les dijeron "se me van mucho a la chingada, de aquí no los queremos ver en la casilla o se atienden a las consecuencias, ya saben que el señor viene apoyando otro proyecto, ¿para qué se hacen pendejos y le andan buscando ruido al chicharrón?, y los que no sean de MORENA, se me van a chingar a su madre a sus casas, no los queremos ver en la calle, si no ya saben lo que les va a pasar". Motivo por el cual, nuestros representantes se retiraron del lugar sin objeción, algunas resguardándose en sus respectivos hogares, avisándole al Coordinador Municipal de la situación. Y por tal motivo, no pudieron participar como nuestros representantes de casilla.

SECCIÓN 1317
2

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Escuela Rural Federal Emiliano Zapata, ubicada en la calle Lázaro Cárdenas.

Durante la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio en la casillas básica, contigua1 y contigua 2, de la sección 1317, instaladas en la Escuela Rural Federal "Emiliano Zapata", con ubicación en calle Lázaro Cárdenas S/N, de la localidad de El Letrero, en el Municipio de Múgica; aproximadamente a las 7:50 horas, nuestros representantes de casilla del Partido de la Revolución Democrática, acreditados para la presente elección, siendo ellos los CC.NORBERTA CABRERA ORTIZ SUPLENTE 1 de la CASILLA BASICA, MARIA ELIZABET DIAZ CHAVEZ PROPIETARIA 1 Y DAYSI CARMINA MACIEL GONZALES PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 E IRMA PEREZ PINEDA PROPIETARIA 1 Y LIBNI LAVILA CRUZ, PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, se dieron cita en las casillas antes mencionadas para realizar las actividades propias de la contienda electoral, cuando personas armadas llegaron al lugar y dirigiéndose a los representantes de nuestro partido, los cuales identificaron por los distintivos y les dijeron "se me van mucho a la chingada, de aquí no los queremos ver en la casilla o se

atienden a las consecuencias, ya saben que el señor viene apoyando otro proyecto, ¿para qué se hacen pendejos y le andan buscando ruido al chicharrón?, y los que no sean de MORENA, se me van a chingar a su madre a sus casas, no los queremos ver en la calle, si no ya saben lo que les va a pasar". Motivo por el cual, nuestros representantes se retiraron del lugar sin objeción, algunas resguardándose en sus respectivos hogares, avisándole al Coordinador Municipal de la situación. Y por tal motivo, no pudieron participar como nuestros representantes de casilla.

SECCIÓN 1318

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Primero de Mayo, ubicada en la calle Teodoro Vargas.

El día de la votación en la Tenencia de Gámbara, correspondiente a la sección 1318, en las casillas BASICA, CONTIGUA 1 Y CONTIGUA 2, instaladas en la Escuela Primaria "21 de mayo", ubicada en la calle Teódulo Vargas S/N, los CC. MARIA GUADALUPE MORENO ZAMORA PROPIETARIA 1, ESTEFANY MENDOZA RODRIGUEZ PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA BASICA, DANIEL ALBERTO AGUILAR SANABRIA PROPIETARIO 1 Y MARCO ANTONIO TAFOLLA CRUZ PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 Y MARIA GUADALUPE PEREZ CASTAÑEDA PROPIETARIA 1 Y JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PACHECO PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, todos con acreditación ante el INE para participar como representantes del Partido de la Revolución Democrática en las casillas antes mencionadas, siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana cuando esperaban al armado de mamparas para la instalación de las casillas, cuando en ese momento, a la Escuela llegaron 4 hombres con armas largas y pasamontañas, gritando uno de ellos que quiénes eran de PRD. Y por temor no contestaron, y apuntaron con las armas, diciendo que no nos hiciéramos pendejos y que ellos ya los tenían ubicados, a lo que ellos asintieron quiénes eran y los separaron en un pequeño grupo y les dicen a todos "esta es la primera y única llamada que les vamos a dar, no los queremos ver aquí, esta elección ya saben quién va a ganar, así que no es necesario que cuiden las casillas, mejor cuídense ustedes y regrésense a sus casas, no los vamos a dejar ni votar porque ustedes son contras y mejor no nos estorben, así que lárguense ya, y los demás ya saben a lo que venimos, venimos a hacerle unos cuantos hijos a las urnas de gobernador para que salgan morenos". Y en ese momento nuestros representantes se retiraron rápidamente del lugar, para no hacerlos enojar y evitar que los levantaran.

SECCIÓN 1318

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

1

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Primero de Mayo, ubicada en la calle Teodoro Vargas.

El día de la votación en la Tenencia de Gámbara, correspondiente a la sección 1318, en las casillas BASICA, CONTIGUA 1 Y CONTIGUA 2, instaladas en la Escuela Primaria "21 de mayo", ubicada en la calle Teódulo Vargas S/N, los CC. MARIA GUADALUPE MORENO ZAMORA PROPIETARIA 1, ESTEFANY MENDOZA RODRIGUEZ PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA BASICA, DANIEL ALBERTO AGUILAR SANABRIA PROPIETARIO 1 Y MARCO ANTONIO TAFOLLA CRUZ PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 Y MARIA GUADALUPE PEREZ CASTAÑEDA PROPIETARIA 1 Y JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PACHECO PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, todos con acreditación ante el INE para participar como representantes del Partido de la Revolución Democrática en las casillas antes mencionadas, siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana cuando esperaban al armado de mamparas para la instalación de las casillas, cuando en ese momento, a la Escuela llegaron 4 hombres con armas largas y pasamontañas, gritando uno de ellos que quiénes eran de PRD. Y por temor no contestaron, y apuntaron con las armas, diciendo que no nos hiciéramos pendejos y que ellos ya los tenían ubicados, a lo que ellos asintieron quiénes eran y los separaron en un pequeño grupo y les dicen a todos "esta es la primera y única llamada que les vamos a dar, no los queremos ver aquí, esta elección ya saben quién va a ganar, así que no es necesario que cuiden las casillas, mejor cuidense ustedes y regrésense a sus casas, no los vamos a dejar ni votar porque ustedes son contras y mejor no nos estorben, así que lárguense ya, y los demás ya saben a lo que venimos, venimos a hacerle unos cuantos hijos a las urnas de gobernador para que salgan morenos". Y en ese momento nuestros representantes se retiraron rápidamente del lugar, para no hacerlos enojar y evitar que los levantaran.

SECCIÓN 1318
2

MÚGICA

CASILLA CONTIGUA

DIRECCIÓN: Escuela Primaria Primero de Mayo, ubicada en la calle Teodoro Vargas.

El día de la votación en la Tenencia de Gámbara, correspondiente a la sección 1318, en las casillas BASICA, CONTIGUA 1 Y CONTIGUA 2, instaladas en la Escuela Primaria "21 de mayo", ubicada en la calle Teódulo Vargas S/N, los CC. MARIA GUADALUPE MORENO ZAMORA PROPIETARIA 1, ESTEFANY MENDOZA RODRIGUEZ PROPIETARIA 2 DE LA CASILLA BASICA, DANIEL ALBERTO AGUILAR SANABRIA PROPIETARIO 1 Y MARCO ANTONIO TAFOLLA CRUZ PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 1 Y MARIA

GUADALUPE PEREZ CASTAÑEDA PROPIETARIA 1 Y JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PACHECO PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA CONTIGUA 2, todos con acreditación ante el INE para participar como representantes del Partido de la Revolución Democrática en las casillas antes mencionadas, siendo aproximadamente las 8:15 de la mañana cuando esperaban al armado de mamparas para la instalación de las casillas, cuando en ese momento, a la Escuela llegaron 4 hombres con armas largas y pasamontañas, gritando uno de ellos que quiénes eran de PRD. Y por temor no contestaron, y apuntaron con las armas, diciendo que no nos hiciéramos pendejos y que ellos ya los tenían ubicados, a lo que ellos asintieron quiénes eran y los separaron en un pequeño grupo y les dicen a todos "esta es la primera y única llamada que les vamos a dar, no los queremos ver aquí, esta elección ya saben quién va a ganar, así que no es necesario que cuiden las casillas, mejor cuidense ustedes y regrésense a sus casas, no los vamos a dejar ni votar porque ustedes son contras y mejor no nos estorben, así que lárguense ya, y los demás ya saben a lo que venimos, venimos a hacerle unos cuantos hijos a las urnas de gobernador para que salgan morenos". Y en ese momento nuestros representantes se retiraron rápidamente del lugar, para no hacerlos enojar y evitar que los levantaran.

SECCIÓN 1319

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Canal la Frayna S/N.

Siendo aproximadamente las 8:20 de la mañana del día 6 de junio del presente año, en la Tenencia de Gámbara, correspondiente a la sección 1319, en las casillas BÁSICA y CONTIGUA 1 instaladas en el canal la Frayna S/N, presentándose los CC. JUAN CARLOS ARVIZU ESQUEDA PROPIETARIO 1 Y VANESA MEZA GONZALEZ PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA BASICA ASI COMO LOS CC. MARIA AGUILAR CRUZ, PROPIETARIO 1 Y BALENTIN ROMERO REGLADO, PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA, CONTIGUA 1, con los funcionarios de casilla, acreditándose como representantes del PRD, previo a la instalación de las casillas, cuando en ese momento a la escuela llegaron 4 hombres con armas largas y pasamontañas y gritando uno de ellos "Todos los que vengan de partidos que no sean de MORENA se me van a ir ahorita mismo, así que ustedes que son del PRD, ¡váyanse a chingar a su madre! aquí no los queremos ¡váyanse a su casa!, esta casilla la vamos a cuidar nosotros, porque esa es la orden del jefe, no les vuelvo a decir dos veces, me dejan todo lo que traigan de la elección y se me van a la chingada pero ya, aquí puro moreno y Ramírez Bedolla".

En ese preciso momento, se fueron los compañeros, por miedo a que les hicieran algo y ya solo avisaron al representante general lo que había pasado y pidiendo que los ayudaran que no querian problemas y que mejor dejaban todo por la paz.

SECCIÓN 1319

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Canal la Frayna S/N.

Siendo aproximadamente las 8:20 de la mañana del día 6 de junio del presente año, en la Tenencia de Gámbara, correspondiente a la sección 1319, en las casillas BÁSICA y CONTIGUA 1 instaladas en el canal la Frayna S/N, presentándose los CC. JUAN CARLOS ARVIZU ESQUEDA PROPIETARIO 1 Y VANESA MEZA GONZALEZ PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA BASICA ASI COMO LOS CC. MARIA AGUILAR CRUZ, PROPIETARIO 1 Y BALENTIN ROMERO REGLADO, PROPIETARIO 2 DE LA CASILLA, CONTIGUA 1, con los funcionarios de casilla, acreditándose como representantes del PRD, previo a la instalación de las casillas, cuando en ese momento a la escuela llegaron 4 hombres con armas largas y pasamontañas y gritando uno de ellos "Todos los que vengan de partidos que no sean de MORENA se me van a ir ahorita mismo, así que ustedes que son del PRD, ¡váyanse a chingar a su madre! aquí no los queremos ¡váyanse a su casa!, esta casilla la vamos a cuidar nosotros, porque esa es la orden del jefe, no les vuelvo a decir dos veces, me dejan todo lo que traigan de la elección y se me van a la chingada pero ya, aquí puro moreno y Ramírez Bedolla".

En ese preciso momento, se fueron los compañeros, por miedo a que les hicieran algo y ya solo avisaron al representante general lo que había pasado y pidiendo que los ayudaran que no querían problemas y que mejor dejaban todo por la paz.

SECCIÓN 1320

MÚGICA

CASILLA BASICA

DIRECCIÓN: Escuela "José María Morelos y Pavón", ubicada en domicilio bien conocido, en calle sin nombre y sin número.

El día 6 de junio de la presente anualidad, en la localidad de Nuevo Capirio, del municipio de Múgica, en la casilla instalada en la Escuela "José María Morelos y Pavón", ubicada en domicilio bien conocido, en calle sin nombre y sin número, en la localidad antes mencionada, la casilla correspondiente a la sección 1320, casilla básica, se presentó solamente nuestra representante LUZ ELENA CISNEROS FLORES, ACREDITADA PROPIETARIA 2, como representante de casilla del Partido de la Revolución Democrática, siendo las 9:00 aproximadamente, cuando ella, estando dentro de la escuela observa por la malla ciclónica que en la calle llega una camioneta gris, tipo pick up, modelo reciente y se bajan 2 hombres armados,, con rifles y se meten a la escuela diciendo uno de ellos que ellos son los que mandan en el rancho y que ahí nadie va a reportar nada, que todo el agua va a correr por el mismo surco y que se va a apoyar a MORENA y que nadie vaya a reportar nada y que ellos

van a decir cómo se va a votar ahí y ellos van a traer a su gente y cuidadito el que ande de chiva, porque les van a partir su madre. Y se dirigen a nuestra representante y le dicen: "Elenita, ya sabemos quién eres y dónde vives, nomás nos haces una chingadera y ya sabes lo que te va a pasar. Aquí te quedas, no te vayas a ir", y sin decir más se marcharon rápidamente.

Sección 0467, Casillas Básica y contigua 1

Dirección: Avenida Revolución número 7.

En otro orden de ideas, en el municipio de Gabriel Zamora, concretamente en la casilla Básica y Contigua 1 uno de la sección 0467 ubicadas en Avenida Revolución número 7, Colonia Centro de ese mismo municipio, al momento de la instalación aproximadamente a las 8:00 horas de la mañana, se apersonaron nuestros representantes MARCOS URIEL CALVILLO MERCADO y MARÍA GUADALUPE HILARIO GARCIO, sin que los dejaran ingresar a la casilla, debido a la presencia de dos hombres armados quienes les amenazaron diciéndoles que no tenían nada que estar haciendo en ese lugar. Fue así que, retirándose un poco de ese lugar, pero dentro de las inmediaciones pudieron observar, desde el frente de la calle, que aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, los dos hombres armados comenzaron a manipular el material electoral, sin que ningún ciudadano pudiera votar y sin que se les permitiera presentar ninguna incidencia o firmar las actas.

Sección 0468, Casilla Básica.

Dirección: Avenida Revolución número 439.

De la misma manera, en la avenida Revolución número 439, Colonia Mártires del municipio de Gabriel Zamora, durante la instalación de la sección 0468 casilla Básica, aproximadamente a las 9:30 nueve horas con treinta minutos, arribaron en una motoneta dos hombres jóvenes armados con armas cortas, quienes se introdujeron al espacio donde se estaba llevando el conteo de boletas previo a iniciar la votación y pidieron que todos se salieran con excepción de los funcionarios de casilla y los representantes, pues tenían instrucciones de que en ese lugar solo podría ganar MORENA. Acto seguido le apuntaron a nuestra representante de nombre LUZ MARÍA MENDOZA PIEDRA y FIDELIA GARCÍA RAMÍREZ, que ya se encontraban en el lugar y le ordenaron que firmaran el acta de escrutinio y cómputo y se retirara inmediatamente si no la iban a matar. Ante ello se retiró del lugar dando aviso al representante general.

Sección 0468, Casilla Especial

Dirección: Localidad La Gallina.

Por otra parte, en la sección 0468 casilla Especial que se instaló en la localidad La Gallina del municipio de Gabriel Zamora, aproximadamente a las 7:30 de la mañana arribó una camioneta tipo suburban sin placas, color gris, de la cual descendieron tres personas armadas con metralletas tipo cuerno de chivo, quienes se quedaron a la entrada de la casilla y solo dejaron que se quedaran los funcionarios de casilla sin permitir el acceso a las personas ahí presentes, así como a votar. Por ello nuestra representante de nombre ANA MARÍA RODRIGUEZ LARA no pudo realizar alguna acción pues de hacerlo pondría en riesgo su integridad física, por lo que lo reportaron ante el Representante General.

Sección 0469, Casillas Básica, contigua 1 y contigua 2

Dirección: Flores Magón número 23.

Asimismo, en la localidad de Lombardía, en la sección número 0469, que incluía a las casillas Básica, Contigua 1 y Contigua 2, ubicadas todas en Flores Magón número 23, aproximadamente a las 9:05 am del pasado día 6 de junio se encontraba nuestro representante suplente NÉSTOR DANIEL REYES MENDOZA y la compañera ESMERALDA GONZALEZ RIVERA dentro de la casilla cuando arribaron cinco personas armadas, con metralletas, rifles y pistolas, y gritaron exigiendo que todo mundo se saliera a "chingar a su madre" y que Lombardía era de MORENA, sacando a todos de ahí, apuntándole a nuestros representantes, por lo que ante ello se tuvo que retirar de la casilla dando aviso de lo que había sucedido al representante General.

Sección 0470 y 0471, Casillas Contigua 1 y Contigua 2

Dirección: Santos Degollado 1130.

En las secciones número 470 y 471, que se ubicó en la calle de Santos Degollado número 1130 mil ciento treinta, del Municipio de Gabriel Zamora, sitio donde se instalaron las casillas Contigua 1 y Contigua 2 así como Básica, Contigua 1 y Contigua 2, desde las 8:10 am del día de la elección, no se permitió el ingreso de los compañeros representantes FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERMOSILLO, AMERICA ESMERALDA CHAPA PEREZ, ROBERT ALEXANDRO DUVAL LEÓN LAURA EDITH RAMIREZ NAVARRETE, JUAN LUIS GARCIA SANCHEZ, GUADALUPE MURILLO VELAZQUEZ, JOSE DAVID ESPINOSA LARA y ANA MARIA LARA PARRA ante la presencia de ocho individuos de sexo masculino tres de ellos portaban armas largas, quienes se encontraban cuidando el ingreso, diciéndole a los ciudadanos por quién tendrían que votar y al acreditarse como representantes del PRD, los amedrentaron diciéndoles que si ingresaban los iban a levantar y

"desaparecer". Ante ello, optaron por retirarse del lugar, percatándose también que entre las 8:10 y 8:40 am hora en que se retiraron nuestros representantes, ningún ciudadano se encontraba formado para emitir su voto.

Sección 0472, Casillas Básica y Contigua 1

Dirección: Calle Francisco J. Múgica, número 454, Colona Centro

Manifiesto que los hechos acontecidos en el Municipio de GABRIEL ZAMORA, perteneciente al Distrito Electoral local NÚMERO 22, con cabecera distrital en la CD. DE MÚGICA, MICHOACÁN, durante el día 06 del presente mes y año en curso, en el trascurso de la votación de la jornada electoral, en específico en la SECCIÓN 0472, casillas: Básica y Contigua 1, ubicada en la Calle Francisco J. Múgica, número 454, Colona Centro, aproximadamente a las 13:00 horas, se tuvo del conocimiento, a través de los CC.AGELICA VELASQUEZ REYES, Propietario 1, SILVIA SORIA NAREZ, Suplente 1 y HONEY CITALI JERONIMO GARCIA, Propietaria 1 y HUGO ALBERTO MESA los cuales todos y cada uno, se encuentran debidamente acreditados por el PRD, así como a demás teniendo el mismo domicilio, las casillas antes mencionada, es de destacarse que 3 personas desconocidas, las cuales contaban cada uno con armas largas, se bajaron enfrente de la casilla, a bordo de una camioneta blanca, estilo Pick- up, para después ingresar a la casilla, en la cual se encontraban las personas emitiendo su voto, y gritaron lo siguiente: *"Váyanse a la chingada de aquí, ya nadie va a votar, se acabó la elección, se van tranquilos todos a su casa, me firman los representantes de los partidos y se me van rápido, si se les ocurre hacer algo de más, como ir de chismosos con el Gobierno, van a ver las consecuencias de lo que les puede pasar, nos quedaremos solitos nada más con los del IEM,"*. Acto continuo, los ciudadanos se retiraron y los sujetos, antes mencionados, comenzaron a marcar las boletas electorales para enseguida ingresarlas a las diversas urnas de todos y cada una de las diversas elecciones que se estaban llevando a cabo, y posteriormente llenar las actas con los supuestos resultados obtenidos, para lo cual no se pudo hacer nada por parte de mi representante, ni muchos menos oponerse a la firma de las mismas, ante el temor de que los sujetos antes mencionados, atentaran contra la vida e integridad de mis representantes.

SECCION 0473, Casilla Básica.

Dirección: Calle Niños Héroe, numero 32, Colonia Benito Juárez

Manifiesto los hechos acontecidos en el Municipio de GABRIEL ZAMORA, perteneciente al Distrito Electoral local número 22, con cabecera distrital en la CD. DE MÚGICA, MICHOACÁN, durante el día 06 del presente mes y año en curso, en el trascurso de la votación de la jornada electoral, en específico en la SECCIÓN 0473. Casilla Básica, ubicada en la Calle Niños Héroe, numero 32, Colonia Benito Juárez, aproximadamente a las 14:10 horas, se tuvo del

conocimiento, a través de los CC. KEVIN GARCIA TAFOLLA, Propietario 1, MARGARITA TAFOLLA PARRA, Suplente 1, HONEY CITALI JERONIMO GARCIA, Propietaria 1 y DORA LUZ ALVAREZ GOMEZ, Propietaria 2, los cuales todos y cada uno, se encuentran debidamente acreditados por el PRD, así como a demás teniendo el mismo domicilio, las casillas antes mencionada, cabe señalar que 2 sujetos desconocidos, se bajaron enfrente de la casilla, a bordo de un vehículo Sentra, color plata, tipo sedán; remarcando que el primero contaba con arma larga calibre AK-47, conocida como cuerno de chivo y el segundo de ellos antes descritos, contaba con la posesión de una arma corta, para después ingresar a la casilla, en la cual se encontraban las personas emitiendo su voto, y gritaron lo siguiente: *"Ya llegaron sus jefes, se va hacer lo que nosotros les digamos, los que están aquí adentro, todos le van a tachar por Morena y después se salen sin hacer ningún pinche mitote y el que no esté de acuerdo se los va llevar la chingada y para los del IEM y los de las casillas de los partidos, también no se les ocurra marcar por teléfono a Morelia para reportar esto, por qué ya se la saben y de una vez pásenme todos sus pinches celulares"*. Acto continuo los Representantes de casilla, de mi partido, no pudieron intentar ninguna acción, ni siquiera mandar un mensaje por texto, ya que de realizar alguna acción, se podría en riesgo su vida al estarlos amenizando y apuntando con las armas de fuego, pero al estar presentes, vieron claramente cómo las personas ante las amenizas votaban en la viñeta, para posterior enseñárselas a los sujetos no identificados, posterior, ya que ni había nadie en la casilla, comenzaron a llenar las boletas que no se había utilizado para después introducirlas a las urnas, una vez terminando lo siguiente, volvieron amenazar al personal del IEM e INE, para decirles que hicieron a como si esto lo hubiera pasada mí y fueran a entregar las urnas de manera normal, es por esta misma razón que ningún representante de mi partido, firmo las actas de resultados.

SECCIÓN 0474, Casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2.

Dirección: Avenida Lázaro Cárdenas, Sin Número, Localidad El Capire de Lombardía

Manifiesto los hechos acontecidos en el Municipio de GABRIEL ZAMORA, perteneciente al Distrito Electoral local NÚMERO 22, con cabecera en la CD. DE MÚGICA, MICHOACÁN, durante el día 06 del presente mes y año en curso, en el trascurso de la votación de la jornada electoral, en específico en la SECCIÓN 0474, en las casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2, todas ubicadas en la Avenida Lázaro Cárdenas, Sin Número, Localidad El Capire de Lombardía, aproximadamente a las 13:45 horas, se tuvo del conocimiento a través de los CC. IGNACIO CORNEJO TAPIA, LORENZO ESPEJO RODRIGUEZ, GUADALUPE ALCARAZ, MAGALI CASTRO ZAMUDIO,

YURITZI YAZMIN ECHEVERRIA SANCHEZ, ESMERALDA ALCARAZ GONZALEZ, MARCOS BRAVO AGUIRRE y FLOR MONSIEUR VALVERDE BARAJAS, todos y cada uno de ellos, ostentando el carácter de Propietarios y Suplentes ante esta casilla del PRD, de la casilla antes mencionada, de manera concreta, 4 personas desconocidas, las cuales todos y cada uno de ellos, contaban con un arma larga, así como chalecos antibalas, viniendo a bordo de una camioneta Suburbana negra, así como de una Camioneta Nissan de 4 puertas, los cuales se estacionaron al lado del domicilio en el cual se ubicaban las casillas, para después ingresar a la casilla, en la cual se encontraban las personas emitiendo su voto, y gritaron lo siguiente: *"A chingar a su madre todos de aquí, jálense a su casa, y cuidadito de andar de chismosos, saben bien que aquí nos conocemos todos y nos ubicamos bien, para si quieren pasarse de listos, no la van a contar, ni ustedes ni su familia, así que ya se la saben, nada más se me quedan los funcionarios y los de los partidos"*. Acto continuo los representantes de casillas, se quedaron en las casillas por el temor a que si intentaban salirse, algo les pudiera pasar, posteriormente, dichos sujetos, se encontraban llenando las boletas electorales para enseguida ingresarlas a las diversas urnas de todos y cada una de las diversas elecciones que se estaban llevando a cabo, para lo cual no se pudo hacer nada por parte de mis representantes, y tuvieron que firmar, por orden que les habrían hechos estos sujetos, pues se encontraban apuntándolos con las armas de fuego.

SECCIÓN 0475, Casillas Básica, Contigua 1, Contigua 2.

Dirección: Calzada Benito Juárez, número 373, en la localidad Charapendo, Gabriel Zamora

El día 06 seis de junio del año en curso, en el municipio de GABRIEL ZAMORA, perteneciente a la cabecera municipal de MÚGICA, MICHOACÁN, aproximadamente siendo las 09:00 nueve horas con diez minutos, los Representante de casilla JOSE MANUEL GARCIA HERMOSILLO y JUAN MANUEL RICO CRUZ, del Partido de la Revolución Democrática quien cubría la casilla Contigua 1, sección 0475, del Distrito Electoral Local 22, ubicada en calzada Benito Juárez, número 373, en la localidad Charapendo, Gabriel Zamora, declararon que al encontrarse en ese momento dentro de las instalaciones de la casilla antes mencionada dos sujetos ingresaron a la misma, ambos portando armas aparentemente cuernos de chivo quienes pidieron guardar silencio y comenzaron a sacar a los ciudadanos ahí presentes pues de forma burlona y alardeante comenzaron a gritar "AQUÍ YA GANO MORENA", posteriormente uno de ellos se comunicó con un tercero que se encontraba afuera de la casilla resguardando la misma sin permitir su acceso, dicho sujeto se encontraba armado y custodiando la entrada de la misma. Bajo

este panorama se hizo lo solicitado por estos sujetos armados quienes apuntaban a los ahí presentes para que salieran, poco después desde la calle se observó como dos de ellos llenaban las respectivas actas y otro de ellos las ingresaba a cada una de las diversas urnas evidentemente a favor del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en estas circunstancias fue imposible hacer algo al respecto ya que de haber sido así los representantes pondrían en peligro su vida.

Sección 0476, casilla B1 y C1.

Dirección: Localidad El Capire

Quiero manifestar que a través de mis representantes de casillas de nombre CELIA LOPEZ REYES y YOLANDA CARLOS CASTRO, en cuanto propietaria y suplente de casilla BASICA y así mismo CANDELARIA GOMEZ ZAVALA y JUANA YAÑEZ BUCIO, en cuanto propietaria y suplente de la casilla contigua uno, por parte del Partido de la Revolución Democrática PRD, se me informó que el día 6 de junio del año 2021, a las 11:30 once horas con treinta minutos aproximadamente, en el municipio de Gabriel Zamora, me fue comunicado el suceso de que se habían apersonado 3 tres personas de sexo masculino con armas de fuego a bordo de un vehículo de la marca Nissan, tipo Tsuru, sin recordar o haberse percatado del número de placas, personas que al llegar a la casilla que les tocaba cuidar el día de la elección, sin precisarme el domicilio exacto de la casilla, proporcionándome únicamente el número de sección, sección la cual era el número 476 cuatrocientos setenta y seis, y les dijeron a todos los integrantes de la mesa directiva de casillas "A VER HIJOS DE SU PUTA MADRE, ENTREGENME LOS BLOCKS DE BOLETAS DE VOTACIÓN Y SI HACEN LO QUE LES DECIMOS NO LES PASARA NADA" a lo que los integrantes de la referida mesa directiva tuvieron que acceder, ya que estas 3 tres personas en todo momento estaban mostrando sus armas de fuego, y por temor a que les sucediera y temer por su vida accedieron a entregarles los blocks, una vez que les fueron entregados los blocks con las boletas para votar, los tres sujetos referidos con anterioridad comenzaron a llenar dichas boletas, marcando la totalidad de las boletas a favor del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así mismo ya no permitieron el acceso a las y los ciudadanos a la casilla y a su vez cuartándoles su derecho a votar, ya que al igual que a los funcionarios de casillas y representantes de los partidos políticos, a todas y todos los ciudadanos que estaban formados para votar los obligaron a retirarse de la casilla antes referida, tan es así que no pudimos levantar incidencia en el acta correspondiente ni si quiera se pudo firmar.

Sección 0477, casilla B1 y C1

Dirección: José María Morelos y Pavón

Quiero manifestar que el día 6 de junio del año 2021, a las 12:00 doce horas aproximadamente, en el municipio de Gabriel Zamora a través de mis representantes de casillas de nombre MA ALONDRA YUNEN CHÁVEZ GARCÍA, propietaria de la casilla básica y MARGARITA SANTOYO VELAZQUEZ, propietaria de la casilla contigua 1, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se me informó que se habían presentado 4 personas de sexo masculino con armas de fuego a bordo de un vehículo de la marca Volkswagen, modelo Bora, sin placas, y que al llegar a la casilla instalada en la calle José María Morelos y Pavón, les dijeron a todos los funcionarios de casillas y representantes de los partidos políticos que se encontraban dentro de la casilla "QUE AQUI MANDABA MORENA Y QUE SE TENIA QUE HACER LO QUE SE LES ORDENARA, Y DE NO SER ASI IBA A CORRER SANGRE, ASI QUE ENTREGENOS TODAS LA BOLETAS PARA VOTAR " a lo que los funcionarios de casillas se vieron obligados a entregárselas, ya que estas personas en todo momento estaban mostrando sus armas de fuego y amenazando a todo ciudadano, y por temor a que les sucediera algo que atentara con su vida accedieron a entregarles los blocks, posteriormente los sujetos armados comenzaron a llenar dichas boletas, marcando la totalidad de las boletas a favor del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), así mismo ya no se les permitió el acceso a las y los ciudadanos a ejercer su derecho a votar, coartándoles dicho derecho, ya que los obligaron a retirarse de la casilla antes descritas, solamente en la casilla contigua 1 les ordenaron a los integrantes de la mesa directiva de casillas a que firmaran el acta, así mismo, a los integrantes de los partidos PRI, PRD Y MORENA, No omito señalar que si bien, mi representante MARGARITA SANTOYO VELÁZQUEZ firmó el acta, no se le permitió levantar la incidencia del hecho violento ocurrido.

SECCIÓN 0478, Casillas Contigua 1.

Dirección: 20 de noviembre, calle Revolución numero 195 N/A el Huaco

Notorios los hechos sucedidos en el municipio de GABRIEL ZAMORA, el día 06 seis de junio del año en curso, en el trascurso de la votación de la jornada electoral, en específico en la sección 0478, Casilla Contigua 1, ubicada en ubicada en 20 de noviembre, calle Revolución numero 195 N/A el Huaco, siendo aproximadamente las 10:00 diez horas, se tuvo del conocimiento a través de los Representantes de Casilla SONIA STEPHANIE NUNEZ REYES y LUIS ENRIQUE PINEDA SUAREZ, del Partido de la Revolución Democrática, que dos sujetos desconocidos bajaron de una camioneta estilo jeep con armas las cuales aparentemente se trataban de escopetas, y además otro sujeto descendió de una motocicleta, e ingreso a la casilla antes mencionada y comenzó a gritar: "denme las actas y a los que están queriendo votar ni lo

piensen que lo van a hacer, así que ya mejor lárquense". Acto continuo los Representantes se retiraron con los ciudadanos que se encontraban en dicha casilla por subsecuente, se pudo observar estando afuera que dichos sujetos tomaron las boletas electorales y comenzaron a llenarlas ante la presencia de los funcionarios del IEM e INE, incorporando cada una de ellas en las diversas urnas ahí presentes, de igual manera los Representante de casilla de mi partido, poco pudieron hacer o manifestar, ya que si se oponía a los intereses de los sujetos armados, estos de haber sido así, podrían atentar contra su vida y su integridad física.

SECCIÓN 0479, Casilla Básica.

Dirección: Conocido en Tzirizicuaro, Michoacán

El día 06 de junio del año en curso, en el municipio de GABRIEL ZAMORA, perteneciente a la cabecera municipal de MÚGICA, MICHOACÁN, aproximadamente siendo las 09:00 nueve horas, los Representantes de casilla MARCO ANTONIO ALVAREZ RIVERA y ARACELI CABRERA ALFARO, del Partido de la Revolución Democrática quienes cubrían la casilla Básica, sección 0479, del Distrito Electoral Local 22, ubicada en calle sin nombre y sin número en la localidad de Tzirizicuaro, Michoacán, manifestaron que al llevarse a acabo las votaciones de la jornada electoral tres sujetos descendieron de una camioneta Chevrolet 4x4 color grisáceo, uno de ellos sin armas y dos más portando aparentemente escopetas quienes ingresaron a las instalaciones, el que no tenía armas comenzó a gritar *"aquí manda MORENA, así que se van a chingar a su madre o habrá consecuencias"*, al ver y escuchar a dicho sujeto asentamos con la cabeza y salimos rápido de las instalaciones, al encontrarnos fuera se pudo observar que el sujeto que no contaba con armas tomo las actas las rayo mientras que los otros dos comenzaron a meterlas en las diversas urnas que se encontraban en ese lugar, hecho que colocó en peligro a los representantes y a las personas ahí presentes ya que se encontraban amenazados por estos sujetos quienes una vez que realizaron su cometido, salieron manifestando la victoria del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Sección número 557 Casilla Básica sito en Allende Norte s/n, colonia centro la Huacana.

En data 6 de junio de la presente anualidad, el reloj marcaba la cita prevista para llevar a cabo las votaciones de la jornada 2020-2021, en ese tenor de ideas, los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos, nos encontrábamos en el sitio que se había determinado para situar

la casilla correspondiente para la emisión del sufragio, sin embargo, se nos vio negada la entrada al lugar por seis hombres que no se les apreciaba la cara ya que estaban cubiertos de su rostro y que nos pedían que nos retiráramos del lugar, que no nos metiéramos en problemas, dicha situación se tornó violenta ya que apelamos a la razón tratando de conciliar el conflicto, pero fueron inútiles, en ningún momento pudimos entrar al inmueble, a pesar de las reiteradas peticiones de poder llevar a cabo el proceso electoral conforme a la ley pero al final no tuvimos más que retirarnos del lugar pues mis compañeros y yo temíamos por nuestra integridad.

Sección número 557 Casilla Contigua 1 sito en Allende Norte s/n, colonia centro la Huacana.

En data 6 de junio de la presente anualidad, el reloj marcaba la cita prevista para llevar a cabo las votaciones de la jornada 2020-2021, en ese tenor de ideas, los funcionarios de la mesa directiva y los representantes de los partidos políticos, nos encontrábamos en el sitio que se había determinado para situar la casilla correspondiente para la emisión del sufragio, sin embargo, se nos vio negada la entrada al lugar por seis hombres que no se les apreciaba la cara ya que estaban cubiertos de su rostro y que nos pedían que nos retiráramos del lugar, que no nos metiéramos en problemas, dicha situación se tornó violenta ya que apelamos a la razón tratando de conciliar el conflicto, pero fueron inútiles, en ningún momento pudimos entrar al inmueble, a pesar de las reiteradas peticiones de poder llevar a cabo el proceso electoral conforme a la ley pero al final no tuvimos más que retirarnos del lugar pues mis compañeros y yo temíamos por nuestra integridad.

Sección número 558 Casilla Básica sito en calle Lázaro Cárdenas # 173, colonia Emiliano Zapata La Huacana.

El día 6 de junio de los corrientes, a las 7:30 am, se llevó a cabo la instalación del equipamiento de las urnas, así como la realización de revisar las boletas y presentarnos con el equipo de la mesa directiva y de los representantes de los partidos políticos, llegada las 8:00 am, nos dispusimos a tomar nuestros lugares respectivamente y el presidente nos anuncio que se iba abrir las puertas para que se diera inicio a las votaciones, acto seguido, pasado media hora de haber aperturado la casilla para las votaciones acudieron al lugar 8 hombres que nos pedían que abandonáramos el lugar que ellos se encargarían de hacer las cosas, tomando las boletas y las urnas, al ver nuestra reacción de sorpresa tomaron nuestras cosas y las aventaron fuera del lugar, con insultos nos obligaron a salir de manera brusca y rápida, a dicho acontecimiento nos retiramos del lugar una vez recogidas nuestras cosas pues no podíamos hacer nada al respeto ya que varios de los hombres iban armados.

Sección número 558 Casilla Contigua 1 sito en calle Lázaro Cárdenas # 173, colonia Emiliano Zapata La Huacana.

El día 6 de junio de los corrientes, a las 7:30 am, se llevó a cabo la instalación del equipamiento de las urnas, así como la realización de revisar las boletas y presentarnos con el equipo de la mesa directiva y de los representantes de los partidos políticos, llegada las 8:00 am, nos dispusimos a tomar nuestros lugares respectivamente y el presidente nos anunció que se iba abrir las puertas para que se diera inicio a las votaciones, acto seguido, pasado media hora de haber aperturado la casilla para las votaciones acudieron al lugar 8 hombres que nos pedían que abandonáramos el lugar que ellos se encargarían de hacer las cosas, tomando las boletas y las urnas, al ver nuestra reacción de sorpresa tomaron nuestras cosas y las aventaron fuera del lugar, con insultos nos obligaron a salir de ,manera brusca y rápida, a dicho acontecimiento nos retiramos del lugar una vez recogidas nuestras cosas pues no podíamos hacer nada al respeto ya que varios de los hombres iban armados.

Sección número 558 Casilla Contigua 2 sito en calle Lázaro Cárdenas # 173, colonia Emiliano Zapata La Huacana.

El día 6 de junio de los corrientes, a las 7:30 am, se llevó a cabo la instalación del equipamiento de las urnas, así como la realización de revisar las boletas y presentarnos con el equipo de la mesa directiva y de los representantes de los partidos políticos, llegada las 8:00 am, nos dispusimos a tomar nuestros lugares respectivamente y el presidente nos anunció que se iba abrir las puertas para que se diera inicio a las votaciones, acto seguido, pasado media hora de haber aperturado la casilla para las votaciones acudieron al lugar 8 hombres que nos pedían que abandonáramos el lugar que ellos se encargarían de hacer las cosas, tomando las boletas y las urnas, al ver nuestra reacción de sorpresa tomaron nuestras cosas y las aventaron fuera del lugar, con insultos nos obligaron a salir de ,manera brusca y rápida, a dicho acontecimiento nos retiramos del lugar una vez recogidas nuestras cosas pues no podíamos hacer nada al respeto ya que varios de los hombres iban armados.

Sección número 559 Casilla Básica, ubicada en la Escuela Primaria Urbana Estatal Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Morelos Norte, #137 centro.

El día domingo 6 de junio de la presente anualidad, estando presente para la emisión del voto se escucharon unas detonaciones de arma, muy cerca del lugar, con incertidumbre de lo que acontecía en la calle, decidí tomarme un poco de tiempo para salir y disponerme para ir a mi casa, después de unos cuantos minutos, llegaron en camionetas negras, descendiendo de ellas 10 hombres con armas que se dejaban ver a simple vista, introduciendo al lugar en donde se llevaba a cabo las votaciones, los hombres que habían bajado de las camionetas, fueron directamente con los que estaban encargados de la casilla y les ordenaron que les entregaran todas las boletas que restaban entre jalones e insultos se entregó todos los papeles que se veían en la mesa, tomando las boletas burlescamente decían unos con los otros que aquí se hacían las cosas ahuevo y que ahuevo iba a ganar Morena. Al presenciar tal

acontecimiento me retire del lugar quedando solos aquellos hombres con rasgos poco identificativos pues iban con gorras, lentes y cubrebocas que bien les cubrían toda a cara.

Sección número 559 Casilla Contigua 1, ubicada en la Escuela Primaria Urbana Estatal Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Morelos Norte, #137 centro. El día domingo 6 de junio de la presente anualidad, estando presente para la emisión del voto se escucharon unas detonaciones de arma, muy cerca del lugar, con incertidumbre de lo que acontecía en la calle, decidí tomarme un poco de tiempo para salir y disponerme para ir a mi casa, después de unos cuantos minutos, llegaron en camionetas negras, descendiendo de ellas 10 hombres con armas que se dejaban ver a simple vista, introduciendo al lugar en donde se llevaba a cabo las votaciones, los hombres que habían bajado de las camionetas, fueron directamente con los que estaban encargados de la casilla y les ordenaron que les entregaran todas las boletas que restaban entre jalones e insultos se entregó todos los papeles que se veían en la mesa, tomando las boletas burlonamente decían unos con los otros que aquí se hacían las cosas ahuevo y que ahuevo iba a ganar Morena. Al presenciar tal acontecimiento me retire del lugar quedando solos aquellos hombres con rasgos poco identificativos pues iban con gorras, lentes y cubrebocas que bien les cubrían toda a cara.

Sección número 559 Casilla Contigua 2 ubicada en la Escuela Primaria Urbana Estatal Josefa Ortiz de Domínguez, Calle Morelos Norte, #137 centro.

El día domingo 6 de junio de la presente anualidad, estando presente para la emisión del voto se escucharon unas detonaciones de arma, muy cerca del lugar, con incertidumbre de lo que acontecía en la calle, decidí tomarme un poco de tiempo para salir y disponerme para ir a mi casa, después de unos cuantos minutos, llegaron en camionetas negras, descendiendo de ellas 5 hombres con armas que se dejaban ver a simple vista, introduciendo al lugar en donde se llevaba a cabo las votaciones, los hombres que habían bajado de las camionetas, fueron directamente con los que estaban encargados de la casilla y les ordenaron que les entregaran todas las boletas que restaban entre jalones e insultos se entregó todos los papeles que se veían en la mesa, tomando las boletas burlonamente decían unos con los otros que aquí se hacían las cosas ahuevo y que ahuevo iba a ganar Morena. Al presenciar tal acontecimiento me retire del lugar quedando solos aquellos hombres con rasgos poco identificativos pues iban con gorras, lentes y cubrebocas que bien les cubrían toda a cara.

Sección número 560 Casilla Básica, ubicada en Jardín de Niños Ignacio Allende, calle Bravo Sur # 190.

El 6 de junio de la presente anualidad, un grupo de personas armadas estaban en la entrada del Jardín de Niños Ignacio Allende, lugar que como de

costumbre se determina para llevar a cabo las elecciones, solo que en esta ocasión nos dijeron que teníamos que votar por el candidato Alfredo Ramírez Bedolla de Morena, que si no nos iba a llevar la chingada, que era mejor por las buenas que por las malas y de igual manera formaban en la firma para votar a todas las personas que pasaban por la calle a un y cuando las personas les externaban que no les correspondía votar en esa casilla, sin embargo bajo la presión de que estaban armados y con la violencia con la que se dirigían no les quedaba de otra a la gente que formarse y realizar lo solicitado.

Sección número 560 Casilla Contigua 1, ubicada en Jardín de Niños Ignacio Allende, calle Bravo Sur # 190.

El 6 de junio de la presente anualidad, un grupo de personas armadas estaban en la entrada del Jardín de Niños Ignacio Allende, lugar que como de costumbre se determina para llevar a cabo las elecciones, solo que en esta ocasión nos dijeron que teníamos que votar por el candidato Alfredo Ramírez Bedolla de Morena, las personas armadas que estaban en la entrada del lugar, que si no nos iba a llevar la chingada, que era mejor por las buenas que por las malas y de igual manera formaban en la firma para votar a todas las personas que pasaban por la calle aún y cuando las personas les externaban que no les correspondía votar en esa casilla, sin embargo bajo la presión de que estaban armados y con la violencia con la que se dirigían no les quedaba de otra a la gente que formarse y realizar lo solicitado.

Sección número 561 Casilla Básica, sito en Mina Sur, sin número, colonia centro, la Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio, por la tarde me dispuse a salir de mi hogar para emitir mi voto, sin embargo, llegando a la casilla que me correspondía se encontraba cerrada y con personas a fuera a las que les pregunté que si sabían a donde tenía que acudir por que estaba cerrada a lo que me respondieron que habían tomado por la fuerza la casilla y que las personas que lo habían hecho aún se encontraban adentro pero que ni se me ocurrirá ir pues dichas personas estaban armadas.

Sección número 561 Casilla Contigua 1, sito en Mina Sur, sin número, colonia centro, la Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio, por la tarde me dispuse a salir de mi hogar para emitir mi voto, sin embargo llegando a la casilla que me correspondía se encontraba cerrada y con personas a fuera a las que les pregunte que si sabían a donde tenía que acudir porque estaba cerrada a lo que me respondieron que habían tomado por la fuerza la casilla y que las personas que lo habían hecho aún se encontraban adentro pero que ni se me ocurrirá ir pues dichas personas estaban armadas.

Sección número 562 Casilla Contigua 1, sito 21 de mayo, sin número, colonia Lázaro Cárdenas, La Huacana, Michoacán.

El día 6 de Junio de la presente anualidad, a una vez realizado la votación en la casilla correspondiente, y cuando estaba recogiendo mi credencial, llegaron 3 hombres en motocicletas y amenazando a la gente que estábamos presentes se llevaron las urnas y las boletas que fueron violentamente arrebatadas a los funcionarios de la casilla, salieron rápidamente con ellas dejando caer algunas boletas, sin embargo la mayoría de la gente decidido retirarse, dicha situación dejo nulas las condiciones para que la gente que no presencio el acto pudiera votar.

Sección número 563 Casilla Básica, ubicada en Escuela Primaria Rural Federal.

Que el día 6 de junio del 2021, me presente en el lugar que se había identificado para realizar la instalación de la casilla, una vez hecho el protocolo de instalación y limpieza por el protocolo del Covid 19, que se nos establecido, llegaron dos personas que nos preguntaron que si éramos del partido de Morena, a lo que le contestamos en casi su mayoría que no, solo dos personas dijeron que ellos eran de Morena, de inmediato nos dijeron que nos fuéramos, que solo las personas que estaban con Morena podían estar ahí, a uno de ellos lo golpearon en la cara y a otros nos arrojaron nuestras cosas a la calle, obligándonos a salir del lugar, eso si sin las boletas ni actas, solo nuestras cosas personales.

Sección número 564 Casilla Básica, ubicada en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria de Ojos de agua de San Ignacio.

En data 6 de junio de la presente anualidad, Nos llevamos un gran susto pues al salir de mi casa acompañado por uno de mis menores hijos, una vez llegado a la casilla para votar nos intimidaron dos hombres de aspecto robusto, gritando que nos saliéramos que ellos dirigirán la votación y que aquel que no le pareciera le meterían unos balazos en la cabeza, sujetando con ello su arma, se llevaron las urnas y boletas, subiéndolas a una camioneta que en todo momento se quedó prendida con dos hombres que estaban completamente cubiertos de su cara y estando al pendiente de la salida de los que se robaron las urnas y las boletas.

Sección número 564 Casilla Contigua 1, ubicada en la Escuela Primaria Guadalupe Victoria de Ojos de agua de San Ignacio.

En data 6 de junio de la presente anualidad, Nos llevamos un gran susto pues al salir de mi casa acompañado por uno de mis menores hijos, una vez llegado a la casilla para votar nos intimidaron dos hombres de aspecto robusto, gritando que nos saliéramos que ellos dirigirán la votación y que aquel que no le pareciera le meterían unos balazos en la cabeza, sujetando con ello su arma, se llevaron las urnas y boletas, subiéndolas a una camioneta que en todo momento se quedó prendida con dos hombres que estaban

completamente cubiertos de su cara y estando al pendiente de la salida de los que se robaron las urnas y las boletas.

Sección número 565 Casilla Básica, Escuela Primaria Gregorio Torres Quintero Agua Blanca.

Que en data 6 de junio de los corrientes, se vivieron actos de extrema violencia pues fuimos obligados a votar bajo presión de sujetos armados por el candidato de Morena a la Gubernatura, justo antes de entrar a la casilla, constatando amenazas que de no ser así nadie nos iba a defender de lo que se venía si no se ganaba como se tenía planeado, que ellos sabían si realizábamos nuestro voto de manera distinta a lo ordenado, señalando de manera directa hacia mi personas que ya tenían ubicado mi establecimiento y lo quemarían de ser necesario para hacernos entender que ellos mandaban.

Sección número 566 Casilla Contigua 1, ubicada en Escuela Primaria los Copales.

Que en fecha 6 de junio de los corrientes, cerca del medio día me dispuse a salir a votar, sin embargo, una cuadra antes fui interceptada por un sujeto que me dijo "regresa a tu casa, las votaciones han concluido", la calle estaba realmente sola, sin embargo se podía apreciar que enfrente de la casilla había actividad pero solo eran pocas personas, sin poder hacer nada por la situación de que me encontraba sola en la calle y el sujeto por demás sospechoso se impuso de tal manera que no me dejo más opción que retirarme del lugar sin poder emitir mi voto.

Sección número 567 Casilla Básica,

El día domingo 6 de junio, una vez que me constituí en el lugar donde se determinó la instalación de la casilla y realizando el protocolo de sanitización nos dispusimos a la bienvenida de los electores para que emitieran su voto sin embargo, alrededor de las 5:00 de la tarde, unos hombres nos sacaron del lugar de manera violenta e insultando a los miembros de la mesa, representantes de los partidos y civiles que estaban ejerciendo su derecho, quedando todos los documentos, boletas y urnas concernientes a la votación adentro, así las cosas una hora antes de poder concluir la jornada nos fue impedido poder realizar el cierre y escrutinio de la misma, señalando que todos nos fuimos con el temor de lo acontecido.

Sección número 568 Casilla Básica, ubicada en Manga de Cuimbo, La Huacana, Michoacán.

En fecha 6 de junio de la presente anualidad, se estaba llevando a cabo la emisión de los voto de manera normal, sin embargo aproximadamente a las 2:00 de la tarde se estuvieron presentando de manera consecutiva sujetos que nos señalaban que nos retiráramos del lugar, insistiendo cada vez con mayor pronunciamiento a la advertencia de que iba a ver problemas, llegando aproximadamente el cierre de la casilla y esperando a que salieran dos

personas de las urnas y 3 más que seguían formadas, llegaron unos hombres con el rostro cubierto y nos retiraron del lugar insultándonos y agrediéndonos con empujones, ante dicho hecho no nos pudimos defender y nos retiramos del lugar junto con los civiles que también fueron amedrentados por los hombre que accionaron a perjudicar las elecciones en La Huacana y en es específico a la casilla correspondiente.

Sección número 568 Casilla Contigua 1, ubicada en Manga de Cuimbo, La Huacana, Michoacán.

En fecha 6 de junio de la presente anualidad, se estaba llevando a cabo la emisión de los voto de manera normal, sin embargo aproximadamente a las 2:00 de la tarde se estuvieron presentando de manera consecutiva sujetos que nos señalaban que nos retiráramos del lugar, insistiendo cada vez con mayor pronunciamiento a la advertencia de que iba a ver problemas, llegando aproximadamente el cierre de la casilla y esperando a que salieran dos personas de las urnas y 3 más que seguían formadas, llegaron unos hombres con el rostro cubierto y nos retiraron del lugar insultándonos y agrediéndonos con empujones, ante dicho hecho no nos pudimos defender y nos retiramos del lugar junto con los civiles que también fueron amedrentados por los hombre que accionaron a perjudicar las elecciones en La Huacana y en es específico a la casilla correspondiente.

Sección número 569 Casilla Básica, Cancha de Basquetbol de la Comunidad San Pedro Jorullo, calle sin número.

En fecha 6 de junio del presente año, nos señalaron previo a entrar a las canchas de basquetbol que teníamos que votar por el candidato a gobernador Alfredo Ramírez Bedolla y sin mayor oportunidad a controvertir lo dicho, saco un arma diciendo que "Son ordenes del Jefe de la Zona", por lo que nuestro voto fue emitido con temor a las represarías que pudieran hacer valer los sujetos que nos abordaron antes de poder hacer efectivo nuestro derecho a votar.

Sección número 569 Casilla Extraordinaria 1, Cancha de Basquetbol de la Comunidad San Pedro Jorullo, calle sin número.

En fecha 6 de junio del presente año, nos señalaron previo a entrar a las canchas de basquetbol que teníamos que votar por el candidato a gobernador Alfredo Ramírez Bedolla y sin mayor oportunidad a controvertir lo dicho, saco un arma diciendo que "Son órdenes del jefe de la Zona", por lo que nuestro voto fue emitido con temor a las represarías que pudieran hacer valer los sujetos que nos abordaron antes de poder hacer efectivo nuestro derecho a votar.

Sección número 570, Casilla Básica, Ubicado en Escuela Telesecundaria Vasco de Quiroga

El día 6 de junio del presente año, nos arribaron a la casilla en la que se estaba llevando a cabo la apertura para dar inicio a la jornada electoral unos hombres que nos exigían nos fuéramos del lugar que ellos iban a arreglar los votos y que nos fuéramos rápido porque iban a llegar más gente de su equipo e iban a ver problemas de estar presentes en el acto.

Sección número 570, Casilla Contigua 1, Ubicado en Escuela Telesecundaria Vasco de Quiroga

El día 6 de junio del presente año, nos arribaron a la casilla en la que se estaba llevando a cabo la apertura para dar inicio a la jornada electoral unos hombres que nos exigían nos fuéramos del lugar que ellos iban a arreglar los votos y que nos fuéramos rápido porque iban a llegar más gente de su equipo e iban a ver problemas de estar presentes en el acto.

Sección número 571, Casilla Básica, ubicado en Conocido Ichamio.

Que con fecha 6 de junio del presente año, iba rumbo a la casilla que me señalaron para poder realizar la emisión de mi voto, sin embargo, al llegar al lugar correspondiente, me encontré con la situación de que habían sido robadas las urnas y golpeados algunos civiles por haber intentado impedir el acto, según narrativa de personas que se encontraban en el sitio, en el lugar se veían sillas tiradas y de igual manera boletas. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 571, Casilla Contigua 1, ubicado en Conocido Ichamio.

Que con fecha 6 de junio del presente año, iba rumbo a la casilla que me señalaron para poder realizar la emisión de mi voto, sin embargo, al llegar al lugar correspondiente, me encontré con la situación de que habían sido robadas las urnas y golpeados algunos civiles por haber intentado impedir el acto, según narrativa de personas que se encontraban en el sitio, en el lugar se veían sillas tiradas y de igual manera boletas. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 572, Casilla Básica, sito en Avenida Lázaro Cárdenas sin número Loc. "El Chauz", La Huacana, Michoacán.

El día 6 de junio de los corrientes, Los funcionarios de la mesa directiva nos vimos amenazados por personas que se decían dueñas de la plaza, dichas personas nos ordenaron que les entregáramos las boletas, que les iban a dar una paseada para que conocieran al futuro gobernador de Michoacán "Alfredo Ramírez Bedolla", ante dicha petición que cabe señalar fue de manera violenta invadiendo el espacio personal de los compañeros nos vimos en la necesidad de entregarles los papeles y a su vez resguardarnos cada uno en nuestros hogares.

Sección número 572, Casilla Contigua 1, sito en Avenida Lázaro Cárdenas sin número Loc. "El Chauz", La Huacana, Michoacán.

El día 6 de junio de los corrientes, Los funcionarios de la mesa directiva nos vimos amenazados por personas que se decían dueñas de la plaza, dichas personas nos ordenaron que les entregáramos las boletas, que les iban a dar una paseada para que conocieran al futuro gobernador de Michoacán "Alfredo Ramírez Bedolla", ante dicha petición que cabe señalar fue de manera violenta invadiendo el espacio personal de los compañeros nos vimos en la necesidad de entregarles los papeles y a su vez resguardarnos cada uno en nuestros hogares.

Sección número 572, Casilla Contigua 2, sito en Avenida Lázaro Cárdenas sin número Loc. "El Chauz", La Huacana, Michoacán.

El día 6 de junio de los corrientes, Los funcionarios de la mesa directiva nos vimos amenazados por personas que se decían dueñas de la plaza, dichas personas nos ordenaron que les entregáramos las boletas, que les iban a dar una paseada para que conocieran al futuro gobernador de Michoacán "Alfredo Ramírez Bedolla", ante dicha petición que cabe señalar fue de manera violenta invadiendo el espacio personal de los compañeros nos vimos en la necesidad de entregarles los papeles y a su vez resguardarnos cada uno en nuestros hogares.

Sección número 573, Casilla Contigua 1, sito en calle Lázaro Cárdenas.

El día 6 de junio de los corrientes, presencié el hecho de ver a dos sujetos transbordados en dos motos que se llevaban las boletas en bolsas negras de plástico, deliberando con ello la posibilidad de poder emitir mi voto y agrediendo a las personas que intentaron impedir el hecho.

Sección número 574, Casilla Básica, sito en Jardín de Niños Cardo Flores Magón, Avenida Constitucional sin número colonia Arena, Loc. Zicuirán.

Que con fecha 6 de junio de los corrientes, en un horario de las 8 de la mañana, el presidente de la mesa directiva nos encontró en el domicilio determinado para las elecciones, en ese tenor de ideas nos exteriorizo que unas personas lo interceptaron rumbo a la casilla y con un semblante preocupante nos dijo que le habían robado las boletas y que solo venía a decirnos lo acontecido para que no estuviéramos en la espera, le hicimos la presunción de demandar los hechos sin embargo él se rehusó pues temía por su integridad y la de su familia.

Sección número 574, Casilla Contigua, sito en Jardín de Niños Cardo Flores Magón, Avenida Constitucional sin número colonia Arena, Loc. Zicuirán.

Que con fecha 6 de junio de los corrientes, en un horario de las 8 de la mañana, el presidente de la mesa directiva nos encontró en el domicilio determinado para las elecciones, en ese tenor de ideas nos exteriorizo que unas personas lo interceptaron rumbo a la casilla y con un semblante preocupante nos dijo que le habían robado las boletas y que solo venía a

decirnos lo acontecido para que no estuviéramos en la espera, le hicimos la presunción de demandar los hechos sin embargo él se rehusó pues temía por su integridad y la de su familia.

Sección número 575, Casilla Básica, sito en Casa de acuerdos c/sn Loc. Oropco.

El día Domingo 6 de junio, una vez realizado el conteo de las votaciones que se llevaron a cabo en la casilla señalada, se presentaron ante nosotros dos sujetos con el rostro cubierto diciendo que se les entregaran todo lo relacionado con las votaciones, terminando de decir esa frase, dispararon al aire dos veces y gritando que lo hiciéramos rápido, así las cosas y una vez entregado los papeles y demás cosas de la elección nos fuimos con angustia cuidando que no nos siguieran.

Sección número 576, Casilla Básica, sito en Escuela Primaria Rural Federal 5 de Mayo sin número, localidad El Zapote de las Cuatas, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio de los corrientes, Antes de empezar mis actividades de rutina, me constituí rumbo a la casilla que me corresponde para votar sin embargo, en el trascurso de mi recorrido, me encontré con la quema de boletas que sin cuidado alguno fueron arrojadas y prendidas en un lote baldío al aire libre de todo la comunidad, rápidamente me fui a la casilla y sucedió lo que me temía dichas boletas quemadas que había visto con anterioridad eran las correspondientes a mi casilla, sin más que hacer, me retire a realizar mis labores sin poder emitir mi voto.

Sección número 577, Casilla Básica, ubicada en La Escuela denominada Lázaro Cárdenas, en calle sin nombre. La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio de los corrientes, Una vez cerrada la casilla nos dispusimos a contar los votos y revisar las actas de la jornada electoral 2020-2021, no se omite señalar que existieron sin número de irregularidades, pero lo que colmo la elección, fue cuando unas personas nos abordaron con armas y nos decían que saliéramos, que ellos iban ha hacer valer las peticiones del Jefe, nos salimos pero antes de eso vimos como sacaron actas marcadas a favor del Candidato por el partido de Morena Alfredo Ramírez Bedolla.

Sección número 578, Casilla Básica, ubicada en La Escuela Primaria Rural Federal Licenciado Adolfo López Mateos, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio, en el trascurso de las 5 de la tarde me situé en la casilla que me correspondía, sin embargo, se encontraba cerrada y con personas a fuera a las que les pregunté que si sabían a donde tenía que acudir porque estaba cerrada a lo que me respondieron que habían tomado por la fuerza la casilla y que las personas que lo habían hecho aún se encontraban adentro pero que ni se me ocurrirá ir pues dichas personas estaban armadas.

Sección número 579, Casilla Básica, ubicado en Calle S/N, de la Localidad el Lindero, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla realizando presión, obligándonos a que hiciéramos público nuestro voto, había varios hombres armados y de forma intimidante nos obligaban a votar por Moreno, por el miedo de que me miraban con las armas y les tenía que mostrar mi boleta, y al estar bajo la presión de esos delincuentes, hice lo que me pidieron. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 579, Casilla Contigua 1, ubicado en Calle S/N, de la Localidad el Lindero, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla realizando presión, obligándonos a que hiciéramos público nuestro voto, había varios hombres armados y de forma intimidante nos obligaban a votar por Moreno, por el miedo de que me miraban con las armas y les tenía que mostrar mi boleta, y al estar bajo la presión de esos delincuentes, hice lo que me pidieron. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 2667, Baica, ubicado en General Emiliano Zapata, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla y nos decían a las personas que íbamos a votar, uno de estos hombres armados me acompañó hasta la casilla y me obligo a votar por Morena, de hecho, me quito el lapicero y el mismo marco la boleta. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 2668, Básica, ubicado en la Localidad la Piedra Verde, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla realizando presión, obligándonos a que hiciéramos público nuestro voto, había varios hombres armados y de forma intimidante nos obligaban a votar por Moreno, por el miedo de que me miraban con las armas y les tenía que mostrar mi boleta, y al estar bajo la presión de esos delincuentes, hice lo que me pidieron. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 2669, Básica, ubicado en El Jardín de Leona Vicario, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla realizando presión, obligándonos a que hiciéramos público nuestro voto, había varios hombres armados y de forma intimidante nos obligaban a votar por Moreno, por el miedo de que me miraban con las armas y les tenía que mostrar mi boleta, y al estar bajo la presión de

esos delincuentes, hice lo que me pidieron. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 2669, Contigua 1, ubicado en El Jardín de Leona Vicario, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, se encontraba un grupo de hombres armados afuera de la casilla realizando presión, obligándonos a que hiciéramos público nuestro voto, había varios hombres armados y de forma intimidante nos obligaban a votar por Moreno, por el miedo de que me miraban con las armas y les tenía que mostrar mi boleta, y al estar bajo la presión de esos delincuentes, hice lo que me pidieron. Sin más que hacer me retire del lugar.

Sección número 2670, Contigua 1, ubicado en la Escuela Primaria Rural Federal Francisco Javier Mina, la Localidad los Olivos, La Huacana, Michoacán.

Que con fecha 6 de junio del presente año, varios hombres armados estaban vigilando el lugar y por miedo me quise retirar y uno de ellos me alcanzo y me dijo que si iba a votar que no me fuera me agarra muy fuerte del brazo y forcejamos hasta que me llevo a la casilla y las de la casilla me entregaron las boletas ya marcadas y me obligaron a solo ponerlas en las urnas. Sin más que hacer me retire del lugar.

e. Conclusión del apartado:

Del análisis y valoración en conjunto del caudal probatorio es posible advertir las siguientes conclusiones:

i. Notas periodísticas

De las notas periodísticas se advierte que diversos medios de comunicación, dieron cuenta que en el Estado de Michoacán, durante la jornada electoral, se constató la presencia de grupos armados y, por ende, la coacción y presión sobre el electorado, funcionarios de mesa directiva de casilla y representantes.

Estas irregularidades se suscitaron en diversas regiones del Estado de Michoacán, sin embargo, varias de ellas, tuvieron mayor impacto en los Distritos 22, 23 y 24 y en diversos municipios, tales como:

1. Tepalcatepec
2. Gabriel Zamora
3. Múgica
4. Maravatío
5. Iramuco
6. Salvador Escalante

7. Tzitzimeo
8. Álvaro Obregón
9. Tarímbaro

Incluso, es importante destacar la nota periodística del connotado columnista del periódico El Universal, Héctor De Mauleón, en la cual escribe un artículo publicado el 9 de junio de 2021, titulado "La otra elección". En dicho artículo, el citado articulista da cuenta que existe una "elección de la que no hemos hablado" la cual está relacionada con hechos de violencia ocurridos durante la jornada electoral.

Concretamente, destaca que, en las casillas de Múgica, Michoacán, "un comando desalojó a los representantes del PRD y dejó dentro de estas solo a los representantes de Morena, según la denuncia presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado".

ii. Videos

En los videos se destaca que, autoridades de la policía municipal, recogieron diversas boletas de la elección de Gobernador tiradas en las calles. Boletas que se encontraban premarcadas en favor de Morena.

Adicionalmente, en los videos se advierte que existió un ambiente generalizado de violencia en todas y cada uno de los Distritos y que, en el proceso electoral local, los diversos municipios que los integran, fueron los municipios con mayor número de incidencias a nivel nacional.

iii. Sesión del Consejo General

De la sesión de permanente del Consejo General, se advierte que el representante del PRD manifestó, ante los Consejeros, que los representantes del Partido ante las mesas directivas de casilla del Municipio de Múgica estaban reportando que personas armadas les impidieron el acceso a las casillas dejando entrar, únicamente, a los representantes de Morena y que, por lo tanto, ya no contaban con representantes en ninguna de las casillas instaladas en dicho municipio.

Además, solicitó mayor información en relación con el municipio de Salvador Escalante en la comunidad de Iramuco en la que se reportó que el personal del IEM acudió y canceló la votación recibida en casilla.

En ese sentido, solicitó dejar asentado en actas circunstanciadas las condiciones de violencia en el municipio de Múgica y Salvador Escalante.

Posteriormente, los Consejeros del IEM señalaron que en Gabriel Zamora estaba confirmado que en diversas casillas había personas con armas de fuego que permanecieron ahí largo tiempo.

iv. Testimonios de los representantes

De los testimonios de los representantes se advierte de manera clara y evidente que existió un contexto de violencia y amenazas generalizadas sobre los representantes, electores y funcionarios por parte de grupos armados. Incluso, derivado de este contexto, dichos representantes se negaron a presentar denuncias ante las autoridades competentes precisamente por las amenazas contra su integridad física y las de sus familiares.

De la **adminiculación** de todos los elementos probatorios, así como los resultados electorales, está demostrado que las elecciones que se celebraron en el Estado de Michoacán estuvieron plagadas de irregularidades y violaciones reiteradas y sistemáticas que, incluso, pusieron en peligro la vida de los ciudadanos michoacanos.

Con base en los hechos expuestos y sus correlativas probanzas, esta autoridad jurisdiccional podrá observar que, evidentemente, se encuentra acreditado que existió un escenario irregular plagado de violencia, amenazas e intervención de grupos armados que, de manera reiterada, coaccionaron a los electores, presionaron a los funcionarios y representantes e, incluso, atentaron en contra de sus vidas y las del pueblo michoacano a quien, en última instancia, se les violentó su derecho a la libertad y autenticidad del sufragio.

En ese sentido, es evidente que se cumple a cabalidad con el primer extremo de la causal de nulidad que se invoca, toda vez que se encuentran plenamente acreditadas las irregularidades aludidas.

b) Comprobación plena de los hechos que se reprochan.

Al respecto, el Tribunal Electoral de Michoacán podrá constatar de la presente demanda que la elección de gobernador en cuestión, no fue auténtica y libre, pues contrariamente a lo sostenido por la Sala Superior, en el caso se advierte lo siguiente:

i) No existió sufragio libre. En efecto, en el caso, las constancias de autos, así como la votación atípica, demuestran que el derecho de voto activo de los ciudadanos fue con interferencias, presiones y coacciones por grupos armados, por tal motivo, el voto que se emitió en el Estado no garantiza la verdadera manifestación de la voluntad de la ciudadanía.

ii) **El sufragio no fue secreto.** Al existir presión por parte de los grupos armados en las casillas, esto generó que no existiera secrecía del voto, lo cual constituye un requisito necesario de la libertad del ejercicio del sufragio y de la autenticidad de la manifestación de la voluntad del ciudadano elector.

iii) **El sufragio no fue directo.** Como se puede advertir de las constancias de autos, así como de las pruebas, tampoco está garantizado que los ciudadanos efectivamente hubiesen podido votar directamente.

iv) **Sufragio secreto.** La secrecía del voto constituye un requisito necesario de la libertad de ejercicio del derecho de sufragio y de la autenticidad de la manifestación de la voluntad del ciudadano elector. En el caso, al haber existido una evidente presión sobre los electores por parte de grupos armados, no puede considerarse que el voto fue emitido en secrecía, incluso, existieron algunos municipios en los que, dichos grupos, obligaron a los electores a emitir su voto de manera pública bajo amenazas.

Dicho lo anterior, una cuestión fundamental para la resolución del presente caso radica en que para la acreditación de las irregularidades (coacción de grupos armados) acontecidas el día de la jornada electoral, así como la imposibilidad de que los representantes de casilla del PAN-PRD estuvieran en las casillas y en los cómputos distritales, es fundamental que para la valoración de los hechos, el Tribunal Electoral local, se remita a las máximas de la experiencia, sana crítica y a los hechos públicos y notorios para realizar la valoración de los elementos probatorios, a efecto de tener por demostrados las violaciones a las elecciones libres y auténticas.

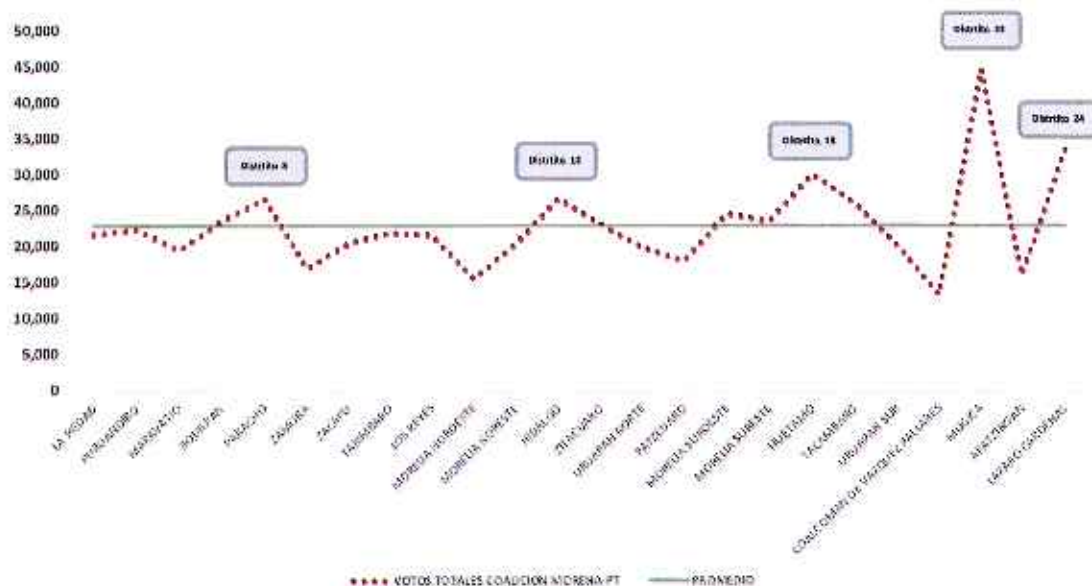
Dadas las circunstancias extremas de inseguridad en las que se encuentra el Estado de Michoacán, es también evidente que los funcionarios de mesas directivas de casilla, así como personal del INE y del IEM no asentaron las irregularidades graves, sin embargo, ello no debe ser motivo para desestimar lo acontecido, máxime si se toma en consideración la votación atípica que ocurrió en la generalidad del Estado, ya que existe como elemento objetivo que más del 90% de los votos fueron a favor de la coalición MORENA-PT y que, incluso, en algunos Distritos, en todas las casillas instaladas resultó ganadora dicha coalición, lo cual es un fenómeno totalmente inusual en toda la entidad federativa.

Además, como se ha destacado en otros juicios de inconformidad presentados por la coalición suscrita (PRD-PRI-PAN), en contra de los cómputos distritales, está claro que la tendencia de la votación en los diferentes distritos locales y, sobre todo en los Distritos 22 y 24, se registró una votación atípica en favor del PT-MORENA. Dicha cuestión es evidente si se analiza el comportamiento de la votación total en los 24 distritos electorales de Michoacán, tal y como se muestra en la tabla siguiente.

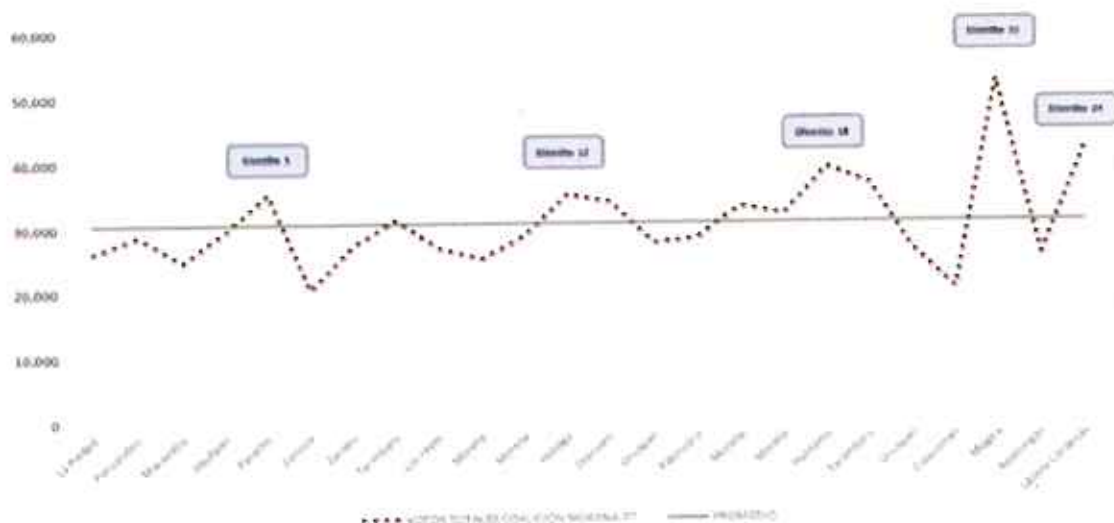
DISTRITO	CABECERA	PAN	PRI	PRD	PAN-PRI	PAN-PRD	PRI-PRD	PAN-PRI-PRD	TOTAL PAN-PRI-PRD	PT	MORENA	PT MORENA	TOTAL PT MORENA
1	LA FIEDAD	15,130	11,595	6,191	217	333	74	622	35,358	3,387	22,153	829	28,108
2	PURUANDIRO	3,148	12,392	12,562	198	85	247	530	30,155	1,330	23,772	664	28,566
3	MARAVATO	5,150	11,760	14,646	175	83	105	363	32,229	2,425	23,027	1,321	24,979
4	MOCTEZUMA	11,199	11,237	5,519	219	84	125	428	33,881	3,771	24,940	796	29,426
5	WISLICHU	3,816	10,861	5,303	41	34	125	429	24,599	4,709	29,359	1,030	35,078
6	ZAMORA	10,153	8,377	2,675	137	46	55	238	21,366	4,263	15,200	743	20,726
7	ZALAPA	5,124	9,215	10,975	140	79	483	927	29,549	1,550	22,137	1,703	26,993
8	TAMPUBATO	6,035	13,219	10,050	95	66	41	182	30,380	11,737	17,915	1,254	30,886
9	LOS REYES	12,952	10,655	4,850	214	119	245	775	30,764	2,919	21,946	794	26,569
10	MORELIA	5,858	8,865	4,747	205	166	60	1,157	24,078	2,141	21,694	1,102	24,997
11	MORFIA	19,030	11,239	5,561	221	109	71	1,707	38,023	2,695	24,596	1,258	28,532
12	HUALGU	7,774	9,844	5,113	226	104	231	1,477	27,769	11,791	20,590	2,440	34,666
13	ZITACUARO	1,035	11,205	8,471	240	103	317	2,678	27,515	7,554	25,597	1,694	33,648
14	UJUMAPAN	7,810	5,675	5,706	79	65	59	346	23,645	2,030	24,356	810	27,202
15	PAIZCUAR	5,250	10,730	11,488	117	58	121	347	28,721	4,529	22,457	851	27,957
16	MOLCUBA	12,348	10,449	6,000	284	262	116	1,356	31,056	2,712	25,761	1,421	32,897
17	MORELIA	23,678	12,545	6,141	355	736	120	2,250	45,144	2,670	27,552	1,401	31,608
18	TECUMÁN	2,381	6,695	15,084	47	85	354	745	29,711	3,960	31,221	1,572	30,755
19	TACÁMBARO	8,197	14,424	5,545	270	113	125	1,711	30,883	11,200	23,422	1,648	36,768
20	HUALTAC	6,470	3,565	8,896	52	71	61	321	19,509	2,158	21,235	792	26,185
21	UJUMAPAN	3,546	7,860	5,167	31	41	35	281	20,779	1,983	14,416	793	20,106
22	MOLCUBA	1,997	8,274	6,250	170	67	140	444	18,852	5,340	44,251	1,460	52,740
23	APATZINGAR	4,130	10,084	3,832	151	197	95	627	21,039	1,400	20,705	1,132	25,323
24	LÁZARO CÁRDENAS	4,235	5,035	8,356	57	41	174	471	18,319	1,720	37,845	759	41,504
25	EXTRAMUROS	243	80	56	1	4	1	40	453	27	767	98	912
TOTAL		206,087	236,636	203,930	5,933	2,747	3,194	24,405	680,952	107,476	593,596	28,764	710,210

Al respecto, en las gráficas que a continuación se insertan, se puede advertir que, en los Distritos 5, 12, 18, 22 y 24, la votación se dispara de manera atípica en favor de la coalición PT-MORENA.

Gráfica de acuerdo a los resultados del PREP.



Gráfica de acuerdo a los resultados definitivos de los cómputos distritales



Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Tribunal Electoral de Michoacán deberá tomar en cuenta que la Sala Superior en el 2012, en el expediente (SUP-JRC-6/2012 y acumulados), cuando calificó la validez de la elección de Michoacán, valoró el impacto de diversos actos que llevaron a cabo grupos armados, de los cuales concluyó que estos no habían tenido impacto de manera determinante en la elección, porque después de haber realizado un análisis del comportamiento de la votación en dicha elección y tomando como referencia la elección de 2007, estimó que el PAN había tenido un incremento un votos en los lugares en los que se suscitaron tales hechos; sin embargo, en el caso, se puede advertir que si se realiza la misma fundamentación y motivación, se podrá observar que la intervención de grupos armados sí causaron un impacto negativo para la coalición PRD-PAN-PRI, pues el control de todas las casillas generó que todos los votos fuera a favor de la coalición MORENA-PT.

Además, el Tribunal Electoral local deberá tomar en cuenta que las circunstancias de violencia que se desarrollaron en el Estado, no se pueden demostrar a través de las pruebas ordinarias en la materia electoral, es decir, que conste: en las actas de instalación de las casillas; en las actas de escrutinio y cómputo, y/o en la sesión de los consejos municipales, se asienten con toda precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar de que grupos armados coaccionaron y violentaron la votación el día de la jornada electoral, pues esta situación es completamente extraordinaria y contraria al sentido común, por lo que el estándar de las pruebas idóneas tiene que ser tomado en cuenta por el juzgador, ante situaciones de gravedad extraordinaria. Por tal motivo, sería irracional y excesivo que las autoridades jurisdiccionales resuelvan que tales irregularidades deben quedar asentadas en la documentación electoral (actas y/o sesiones de cómputo).

Por tanto, ante situaciones extraordinarias en las que grupos armados toman el control de los centros de votación, es imposible que las autoridades electorales soliciten que tales circunstancias estén debidamente asentadas en la documentación electoral o ante denuncias, por tal motivo, es que las notas periodísticas, las máximas de la experiencia, la sana crítica y los hechos públicos y notorios, deben ser los elementos probatorios que el Tribunal Electoral debe tomar en cuenta para declarar la nulidad de la elección.

Además, otra cuestión que corrobora que todos estos hechos de violencia no se pudieron asentar ante las autoridades, es la circunstancia de que los reportes del OPLE y del INE (de la jornada electoral y post-jornada electoral) no dan cuenta de tales hechos, por las mismas razones del peligro de asentarlos ante un poder de facto sumamente violento, es por ello que tales situaciones sólo se pueden constatar a través de las notas periodísticas y de los videos, así como del análisis del comportamiento de la votación atípica que se suscitó, particularmente en tales distritos y sus particulares municipios.

Asimismo, es importante resaltar que la Sala Superior y Sala Regional Toluca ya han resuelto diversos juicios relacionados con temáticas de violencia en Michoacán en las que se ha declarado la nulidad de varias de éstas. Incluso, ante tales hecho de violencia, se ha establecido a las autoridades del Estado de Michoacán la obligación de seguir un protocolo de actuación, para buscar la coexistencia armónica de los derechos en conflicto, para adoptar los mecanismos extraordinarios necesarios para hacer efectivo el derecho al voto activo y pasivo, a pesar de que presenten condiciones fácticas que pretendan impedirlo.

Por tal motivo, se consideró que la autoridad administrativa electoral de Michoacán debió de haber:

- i) Identificado las secciones que pudieran representar algún conflicto.
- ii) Recabar evidencias e información, para que sea suficiente para el análisis de la problemática.

Además, en el caso, es necesario destacar que, a pesar de ser del conocimiento pleno del personal del INE y del OPLE de tales irregularidades acontecidas el día de la jornada, ambas, fueron omisas en documentarlas. Incluso, tal y como podrá observar esta autoridad resolutora, se solicitó al OPLE que atrajera los computos distriales correspondientes a efecto de salvaguardar la autenticidad y certeza de los resultados, además de la integridad física y personal de los representantes del PRD, solicitud que fue negada por el OPLE y que, por ende, tuvo como consecuencia que los representantes no pudieran asistir a los cómputos correspondientes.

Al respecto, el Consejo General del IEM negó dicha solicitud argumentando

para ello lo siguiente:

Ahora bien, por lo que ve a la solicitud de los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica, en atención al principio de certeza, se hace del conocimiento de los representantes que, este Instituto, de cara a las diversas tareas posteriores a la Jornada Electoral, que han de llevarse a cabo en toda la geografía del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 34, fracción XXIX y 36, fracción V, del Código Electoral, se ha solicitado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que en coordinación con las instancias que corresponda se garantice que las sesiones de cómputo a realizarse en cada uno de los Comités Municipales y Distritales de este Instituto Electoral, pero sobre todo en el Comité Distrital 22 de Múgica, se lleven a cabo de forma segura y adecuada, garantizando en todo momento la seguridad de todas aquellas personas que participen, de una u otra manera en las diversas etapas del desarrollo de las mismas, por lo que este Consejo General considera improcedente la solicitud realizada por los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica, lo anterior en virtud de que el citado Comité se encuentra en condiciones de realizar en sus instalaciones la sesión de cómputo tal como lo establecen los artículos 207 al 218 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución General, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV y XL, 51, 53, fracciones I, del Reglamento Interior 10 y 19 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ANALIZA LA SOLICITUD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DISTRITAL DE MÚGICA, MICHOACÁN.

PRIMERO. *El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre la solicitud formulada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sobre la realización del cómputo supletorio de la elección distrital de Múgica, Michoacán.*

SEGUNDO. *Este Consejo General considera improcedente la solicitud realizada por los Representantes Propietarios ante este Consejo General, de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en cuanto a la realización del cómputo supletorio en el Distrito 22 de Múgica.*

Sin embargo, tal y como podrá constatar esta autoridad, no se garantizó la seguridad de los representantes en el cómputo distrital por lo que, el PRD, se vio obligado a cuidar la integridad física de sus representantes y pedirles que no asistieran a la sesión derivado de las diversas amenazas por parte de grupos armados en su contra y de sus familiares.

Así, se considera que para la nulidad de la elección, se debe de tomar en cuenta el contexto de violencia que está acreditado en las demandas que impugnan los diversos cómputos distritales de la gubernatura, pues el estudio en conjunto de dichos medios de impugnación comprueban los comportamientos atípicos en favor de MORENA y PT por los grupos armados.

c) Grado de afectación que la violación al principio haya producido dentro del proceso electoral.

Conforme a los hechos acreditados y expuestos, es evidente que las irregularidades aducidas vulneran de manera directa los principios de certeza, autenticidad de la elección y libertad del sufragio, ya que la presencia, amenazas y coacción por parte de grupos armados durante todo el desarrollo de la jornada, hace imposible establecer de manera objetiva y contundente que la votación emitida por los electores fue realizada en plena libertad y convicción, toda vez que, la presión y violencia sobre los electores, funcionarios, representantes e, incluso, los candidatos, fue de tal gravedad que, de manera evidente, impacto en los principios constitucionales que rigen el desarrollo de los procesos electorales.

En ese sentido, es menester mencionar que los resultados de las votaciones recibidas en las casillas que se instalan el día de la jornada electoral, deben reflejar fielmente la expresión de voluntad de la ciudadanía, y como todos los

actos de autoridades electorales, estar revestidos de las características de certeza, objetividad, legalidad e imparcialidad.

En la legislación electoral, tanto local como federal, se advierte la intención del Poder Legislativo de proteger el sufragio universal, libre, secreto y directo, y la actuación imparcial y libre de presiones de las autoridades electorales, particularmente de las que integran las mesas directivas de casilla, para dar certeza sobre los resultados de la votación y evitar que se generen dudas en torno a los resultados en una casilla electoral.

Durante la jornada electoral, la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, de los electores y de los representantes de los partidos políticos, debe darse en un marco de legalidad, en el que la integridad, objetividad e imparcialidad sean principios rectores para la mesa directiva de casilla, y los votos de los electores sean expresión de libertad, secreto, autenticidad y efectividad, para lograr la certeza de que los resultados de la votación son fiel reflejo de la voluntad de la ciudadanía y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia.

Para dotar a los resultados obtenidos en las casillas de las características que como actos de autoridad deben tener y para evitar los actos de violencia o presión que pudieran viciar los resultados, las leyes electorales regulan con precisión las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos, de las candidaturas independientes e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Así, acorde con lo preceptuado por el artículo 7 párrafos segundo y tercero de la LGIPE, son características del voto ciudadano, el ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, y están prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 85 párrafo primero incisos e) y f), 280 párrafos 1, 2 y 4, y 281 de la LGIPE, el presidente de la mesa directiva de casilla cuenta incluso con el auxilio de la fuerza pública, para preservar el orden en la casilla, garantizar la libre y secreta emisión del sufragio y la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Dicho funcionario puede suspender temporal o definitivamente la votación, o retirar a cualquier persona, en caso de alteración del orden o por la existencia de circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, los representantes de partido o los miembros de la mesa directiva.

Por otra parte, la Ley de Medios, en su artículo 75 primer párrafo inciso i) prescribe:

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

...

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

...

Las disposiciones legales anteriormente referidas, protegen los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en la emisión de los sufragios de los electores, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los integrantes de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no estén viciados con votos emitidos bajo presión o violencia.

Al respecto, por violencia física se entiende aquellos actos materiales que afecten la integridad física de las personas y la presión implica ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, siendo la finalidad en ambos casos el provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva.

Los actos de violencia física o presión, pueden ser a cargo de cualquier persona y deben haber ocurrido con anterioridad a la emisión de los votos para poder considerar que se afectó la libertad de los electores o de los integrantes de la mesa directiva de casilla.

En este sentido, la presencia de grupos armados en el desarrollo de la jornada, así como la expulsión de los representantes de los partidos por dichos grupos bajo amenazas en contra de su integridad física, el hecho de que se solicitara a los ciudadanos emitir su voto de manera pública en cierto sentido y la presión sobre los funcionarios de casilla, prácticamente, a punto de armas, implica, sustancialmente, una vulneración acreditada, manifiesta y evidente a todos y cada uno de los principios que protegen el derecho al sufragio lo que,

necesariamente, implica una absoluta falta de certeza en los resultados de la elección.

Ello, toda vez que, atendiendo a que dichos actos se realizaron de manera generalizada en todo el municipio, es imposible determinar el porcentaje de afectación, es decir, el simple hecho de que las casillas estuvieron sitiadas por personas armadas conduce a sostener que ningún voto fue emitido de manera libre.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF (SUP-JRC-176/2018) ha considerado que **una de las acepciones jurídicas del principio de certeza** consiste en que las acciones que se efectúen sean veraces, reales y apegadas a los hechos, sin manipulaciones o adulteraciones; que el resultado de todo lo actuado en el proceso electoral sea plenamente verificable, fidedigno y confiable, reduciendo al mínimo la posibilidad de errar y desterrando en lo posible cualquier vestigio de vaguedad o ambigüedad, así como de duda o suspicacia, a fin de que aquellos adquieran el carácter de auténticos.

Así, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolvió la acción de inconstitucionalidad en materia electoral identificada como 5/99, publicada en el Semanario judicial de la Federación, novena época, tomo IX, marzo de 1999, en la página 851, definió qué debe entenderse por certeza en materia electoral:

“...el principio de certeza en materia electoral, significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de que queden vacíos interpretativos y dudas, para que finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.”

De lo anterior se desprende claramente que una de las dimensiones de la certeza electoral se refiere a la estructura misma del proceso electoral, regulando y obligando a todos los que intervienen en el proceso comicial, para que cada uno de los actos de ésta sean verídicos, esto es reporten fiel y únicamente lo que en realidad ha sucedido.

Consecuencia de dicha certeza es producir el *pleno convencimiento* de los actores en el proceso electoral de que los actos de la autoridad y los ciudadanos son veraces, reales y ajustados a los hechos, y por tanto hay una plena confianza en la misma y en sus resultados. Por ende, exige que los actos y procedimientos electorales se basen en un conocimiento seguro de lo que es, sin existir manipulaciones, fraudes o adulteraciones, con independencia del sentir o actuar de las partes en la contienda (SUP-RAP-038/99, SUP-RAP-041/99 y SUP-RAP-043/99).

En el mismo sentido, al dictar sentencia en el SUP-RAP-746/2017, la Sala Superior utilizó el concepto de certeza como convencimiento pleno de la veracidad de los actos, equiparandola a una confianza plena de la autenticidad de la voluntad ciudadana, lo cual implica que dicha noción específica de certeza es similar al principio de autenticidad de los resultados electorales y del sufragio, cuyo contenido se expondrá a continuación.

Por su parte, la doctrina judicial del TEPJF ha establecido que el **principio de autenticidad del sufragio** implica que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección.

Al respecto, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que las elecciones deben ser auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores.

Tanto la Declaración Universal como la Declaración Americana, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos coinciden en que las elecciones deben poseer ciertas características específicas: ser auténticas (genuinas para la Declaración Americana), periódicas, universales y ejecutarse de manera tal que preserven la libertad en la expresión de voluntad del elector.

También resulta ilustrativo lo manifestado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que "la autenticidad que debe caracterizar a las elecciones, en los términos del artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, implica que exista una estructura legal e institucional que conduzca a que el resultado de las elecciones coincida con la voluntad de los electores y adquiera legitimidad. La legislación y las instituciones electorales, por tanto, deben constituir una garantía del cumplimiento de la voluntad de los ciudadanos".

De esta forma, la autenticidad de las elecciones supone "que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección" lo que implica "la ausencia de interferencias indebidas que distorsionen la voluntad de los ciudadanos".

En relación con lo anterior, al resolver el SUP-REC-376/2019, la Sala superior sostuvo que **la integridad en los comicios** asegura el cumplimiento de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política, los cuales permiten a la ciudadanía elegir libremente a sus representantes y exigirles que rindan cuentas, y de igual modo, la integridad tutela el correcto funcionamiento de los órganos electorales, pues busca que la organización, desarrollo y

calificación de la elección se realicen conforme a estándares que garanticen la autenticidad de los resultados comiciales.

Es decir, para cumplir la integridad electoral se requiere que las autoridades encargadas de la gestión de las elecciones desempeñen su papel de forma competente y profesional. La carencia de estas cualidades incita el surgimiento de obstáculos que impiden el efectivo ejercicio del derecho a sufragar, generando desconfianza respecto a si su voluntad será debidamente computada y, en consecuencia, escepticismo en relación con el resultado real de los comicios.

Asimismo, la propia Sala Superior del TEPJF ha considerado que el principio de **libertad del sufragio** conlleva que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, es decir, el secreto del sufragio constituye una exigencia fundamental de su libertad, y en ese sentido, el secreto del voto es un derecho de la ciudadanía que debe ser protegido por este órgano jurisdiccional.

Así, de acuerdo con el criterio fijado en la sentencia SCM-JIN-89/2018 Y SCM-JIN-91/2018 ACUMULADOS, la **coacción en el electorado** debe analizarse en el marco del principio de libertad del sufragio. Este principio significa, por una parte, la manifestación de una decisión libre, ausente de coacción o manipulación indebida que se traduce en la posibilidad del electorado de votar por la opción de su preferencia y, por otra parte, que el voto se acompañe de otras libertades como expresión, asociación, reunión o manifestación.

La **libertad para votar** se encuentra también referida al ámbito interno de la voluntad del electorado, lo que quiere decir que la ciudadanía cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto, de forma libre, a favor de la opción que considere idónea para ejercer la función de representante popular.

En tal contexto, tal como lo consideró la Sala Superior al resolver el SUP-REC-881/2018 y acumulados, la **declaración de validez o invalidez de una elección** deriva de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, y del respeto a los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales de votar y ser votado en **elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.**

En ese sentido, es evidente que el contexto y circunstancias de violencia en las que se desarrolló la jornada electoral afectaron de manera directa los principios mencionados y que, por tanto, no puede considerarse que los resultados de las

elecciones se encuentran apegados al marco constitucional. Por ende, es evidente que esta autoridad jurisdiccional, como Tribunal constitucional garante de la democracia, libertad del sufragio y autenticidad de las elecciones, debe declarar la nulidad de la elección.

d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa y cuantitativamente determinante.

De la relatoría de los hechos relacionados con violencia por parte de los grupos armados en la presente demanda, así como de los demás elementos probatorios que se aportan a la misma (videos, notas periodísticas, publicaciones en redes sociales), el Tribunal Electoral de Michoacán podrá advertir que representan irregularidades graves, plenamente acreditadas, que atentan contra los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones.

Por tal motivo, es fundamental que el Tribunal Electoral de Michoacán garantice, verifique y preserve la regularidad constitucional de elecciones libres y auténticas, pues de lo contrario, se corre el grave riesgo de convalidar en el Estado de Michoacán todas las irregularidades graves que ya fueron descritas. Aunado al hecho de que si el Tribunal Electoral de Michoacán omite realizar un pronunciamiento respecto a la participación de grupos armados en la coacción del voto, se estarían poniendo en riesgo también de todas las elecciones subsecuentes.

Al respecto, es fundamental destacar que la Sala Superior ha declarado la nulidad de elecciones por hechos de violencia, por ejemplo, respecto a la quema de la documentación electoral se ha sostenido que esta constituye una irregularidad grave y determinante que se traduce en una violación al principio constitucional de certeza dado que genera incertidumbre sobre los resultados generales de la elección de gobernador, considerando la gravedad del hecho y la diferencia estrecha entre el primero y segundo lugar.

Ahora bien, el hecho de que grupos armados controlen todo un Estado, es una cuestión que impacta directamente en el resultado total de la elección, ya que las contiendas elecciones que se definen por una diferencia entre primer y segundo lugar que es menor al 5%, tal circunstancia se vuelve definitiva para definir al ganador de la elección.

Dicho lo anterior, es claro que el Tribunal Electoral de Michoacán a través de sus facultades debe garantizar el principio de certeza de resultados auténticos y libres, para garantizar un Estado verdaderamente democrático.

Para demostrar en el presente juicio que la elección estuvo viciada por violencia y coacción del voto, esto se muestra de manera cuantitativa y cualitativamente.

Elemento cuantitativo. Respecto a dicho principio, la Sala Superior ha considerado que el carácter determinante de la irregularidad debe de valorarse de acuerdo a las circunstancias del caso y en particular al resultado de la elección, toda vez que el análisis de las irregularidades tienen que estar valoradas y contextualizadas con el resultado de la elección.

Esto es así, ya que en las contiendas electorales que son cerradas, es decir, en las que la diferencia entre primero y segundo lugar son menores al 5%, las irregularidades acontecidas pueden alterar o distorsionar el triunfo, por lo que es necesario remitirse a los escenarios numéricos sobre los que se suscitó la irregularidad. Por tal motivo, es fundamental atender a los siguientes ejercicios numéricos que se muestran a continuación.

Los ejercicios numéricos se realizar a partir de los resultados consignados en: i) el PREP, el cual está sustentado por los resultados de las actas de escrutinio y cómputo y, ii) por los resultados finales derivados de los cómputos distritales.

i) Resultados del PREP

- El **objetivo** de la **Tabla 1** demuestra los siguientes datos:
 - Cuál fue la votación total por Distrito a la Gubernatura.
 - Cuál fue la votación que obtuvo la Coalición PRI-PAN-PRD.
 - Cuál fue la votación que obtuvo la Coalición MORENA-PT.

Tabla 1.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GUBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT
022 MUGICA	63,765	14,832	44,260

024 LAZARO CARDENAS	62,173	17,389	38,673
018 HUETAMO	80,520	27,295	35,975
012 HIDALGO	77,343	26,680	33,535
019 TACÁMBARO	73,040	27,602	31,995
005 PARACHO	68,339	21,572	31,839
013 ZITACUARO	68,015	26,745	31,009
016 MORELIA SUROESTE	66,554	27,429	29,418
017 MORELIA SURESTE	81,139	42,128	29,141
004 JIQUILPAN	72,625	31,548	27,611
015 PÁTZCUARO	74,567	28,069	26,723
008 TARIMBARO	73,167	25,562	25,992
002 PURUANDIRO	74,528	27,127	25,793
007 ZACAPU	67,634	27,737	25,148
011 MORELIA NORESTE	68,567	34,002	24,950
009 LOS REYES	70,762	28,570	24,483
001 LA PIEDAD	70,015	32,753	24,052
003 MARAVATIO	69,205	31,366	23,679

020 URUAPAN SUR	45,613	16,981	22,364
014 URUAPAN NORTE	47,986	19,114	22,338
023 APATZINGAN	44,883	17,251	20,050
006 ZAMORA	54,102	26,398	19,150
010 MORELIA NOROESTE	42,521	17,589	18,683
021 COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	55,715	18,384	17,064
025 VOTO EN EL EXTRANJERO	1,564	453	912
TOTAL GENERAL	1,574,342	614,576	654,837

- El objetivo de la Tabla 2 consiste en demostrar los aspectos siguientes:
 - Demostrar cuál es la diferencia de votación entre las coaliciones en cada uno de los distritos.
 - Se demuestra que el promedio de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de 4,788 votos. **Es decir, promedio de diferencia entre primero y segundo lugar fue de 4,788 (sin contabilizar los Distritos 22 y 24)**
 - La diferencia más alta entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 12 (sin tomar en cuenta los Distritos 22 y 24), la cual fue por 12,987 votos.
 - La diferencia más baja entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 8, la cual fue de 430 votos.
 - La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 22, es completamente atípico, ya que la diferencia es 29,428, es decir, es un **600% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.**
 - La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 24, es completamente atípico, ya que la diferencia es 21,284, es decir, es un **400% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.**

Tabla 2.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GUBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT	DIFERENCIA DE VOTACIÓN ENTRE COALICIONES
022 MUGICA	63,765	14,832	44,260	29,428
024 LAZARO CARDENAS	62,173	17,389	38,673	21,284
018 HUETAMO	80,520	27,295	35,975	8,680
012 HIDALGO	77,343	26,680	33,535	6,855
019 TACÁMBARO	73,040	27,602	31,995	4,393
005 PARACHO	68,339	21,572	31,839	10,267
013 ZITÁCUARO	68,015	26,745	31,009	4,264
016 MORELIA SUROESTE	66,554	27,429	29,418	1,989
017 MORELIA SURESTE	81,139	42,128	29,141	12,987
004 JIQUILPAN	72,625	31,548	27,611	3,937
015 PÁTZCUARO	74,567	28,069	26,723	1,346
008 TARIMBARO	73,167	25,562	25,992	430
002 PURUANDIRO	74,528	27,127	25,793	1,334
007 ZACAPU	67,634	27,737	25,148	2,589

011 MORELIA NORESTE	68,567	34,002	24,950	9,052
009 LOS REYES	70,762	28,570	24,483	4,087
001 LA PIEDAD	70,015	32,753	24,052	8,701
003 MARAVATIO	69,205	31,366	23,679	7,687
020 URUAPAN SUR	45,613	16,981	22,364	5,383
014 URUAPAN NORTE	47,986	19,114	22,338	3,224
023 APATZINGAN	44,883	17,251	20,050	2,799
006 ZAMORA	54,102	26,398	19,150	7,248
010 MORELIA NOROESTE	42,521	17,589	18,683	1,094
021 COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	55,715	18,384	17,064	1,320
025 VOTO EN EL EXTRANJERO	1,564	453	912	459
TOTAL GENERAL	1,574,342	614,576	654,837	
PROMEDIO				4,788

- El objetivo de la Tabla 3 consiste en demostrar los aspectos siguientes:
 - Demostrar cuál es la diferencia de votación entre las coaliciones en cada uno de los distritos.
 - Se demuestra que el promedio de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de 8.40%. **Es decir, promedio de diferencia entre primero y segundo lugar fue de 8.40% (sin contabilizar los Distritos 22 y 24)**
 - La diferencia **más alta** entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 12 (sin tomar en cuenta los Distritos 22 y 24), la cual fue por 16%.

- o La diferencia más baja entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 8, la cual fue de 0.6%.
- o La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 22, es completamente atípico, ya que la diferencia es 46%, es decir, es un 600% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.
- o La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 24, es completamente atípico, ya que la diferencia es 34%, es decir, es un 400% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.

Tabla 3.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GUBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT	DIFERENCIA DE VOTACIÓN ENTRE COALICIONES	% DE DIFERENCIA
022 MUGICA	63,765	14,832	44,260	29,428	46%
024 LAZARO CARDENAS	62,173	17,389	38,673	21,284	34%
018 HUETAMO	80,520	27,295	35,975	8,680	10.8%
012 HIDALGO	77,343	26,680	33,535	6,855	8.9%
019 TACAMBARO	73,040	27,602	31,995	4,393	6.0%
005 PARACHO	68,339	21,572	31,839	10,267	15.0%
013 ZITACUARO	68,015	26,745	31,009	4,264	6.3%
016 MORELIA SUROESTE	66,554	27,429	29,418	1,989	3.0%
017 MORELIA SURESTE	81,139	42,128	29,141	12,987	16.0%
004 JIQUILPAN	72,625	31,548	27,611	3,937	5.4%

015 PATZCUARO	74,567	28,069	26,723	1,346	1.8%
008 TARIMBARO	73,167	25,562	25,992	430	0.6%
002 PURUANDIRO	74,528	27,127	25,793	1,334	1.8%
007 ZACAPU	67,634	27,737	25,148	2,589	3.8%
011 MORELIA NORESTE	68,567	34,002	24,950	9,052	13.2%
009 LOS REYES	70,762	28,570	24,483	4,087	5.8%
001 LA PIEDAD	70,015	32,753	24,052	8,701	12.4%
003 MARAVATIO	69,205	31,366	23,679	7,687	11.1%
020 URUAPAN SUR	45,613	16,981	22,364	5,383	11.8%
014 URUAPAN NORTE	47,986	19,114	22,338	3,224	6.7%
023 APATZINGAN	44,883	17,251	20,050	2,799	6.2%
006 ZAMORA	54,102	26,398	19,150	7,248	13.4%
010 MORELIA NOROESTE	42,521	17,589	18,683	1,094	2.6%
021 COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	55,715	18,384	17,064	1,320	2.4%
025 VOTO EN EL EXTRANJERO	1,564	453	912	459	29.3%
TOTAL GENERAL	1,574,342	427,663	151,891		
PROMEDIO				4,788	8.40%

Conclusiones de las tablas derivadas de los resultados del PREP:

1. **Votación atípica en los distritos 22 y 24, por los aspectos siguientes:**

- **Visión en términos de votos:**

- El **promedio** de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de 4,788 votos.
- La diferencia entre primero y segundo lugar, en el **Distrito 22** es de 29,428 votos a favor de la coalición MORENA-PT, lo cual demuestra que **supera en un 600%** al promedio de la diferencia de votos por distrito entre las coaliciones.
- La diferencia entre primero y segundo lugar, en el **Distrito 24** es de 21,288 votos a favor de la coalición MORENA-PT, lo cual demuestra que **supera en un 400%** al promedio de la diferencia de votos por distrito entre las coaliciones.

- **Visión en términos porcentuales:**

- El **promedio** de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de **8.40%**.
- La diferencia entre primero y segundo lugar, en el **Distrito 22** es de **46%** a favor de la coalición MORENA-PT, lo cual demuestra que **supera en un 600%** al promedio de la diferencia de votos por distrito entre las coaliciones.
- La diferencia entre primero y segundo lugar, en el **Distrito 24** es de **34%** a favor de la coalición MORENA-PT, lo cual demuestra que **supera en un 400%** al promedio de la diferencia de votos por distrito entre las coaliciones.

ii) Resultados finales de los cómputos distritales.
--

- El **objetivo** de la **Tabla 1** demuestra los siguientes datos:
 - Cuál fue la votación total por Distrito a la Gubernatura.
 - Cuál fue la votación que obtuvo la Coalición PRI-PAN-PRD.
 - Cuál fue la votación que obtuvo la Coalición MORENA-PT.

Tabla 1.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GOBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT
22Múgica	76,518	18,852	52,040
24Lázaro Cárdenas	66,089	18,319	41,304
18Huetamo	87,106	29,711	38,755
19Tacámbaro	82,423	30,883	36,268
5Paracho	76,089	24,599	35,078
12Hidalgo	80,127	27,769	34,766
13Zitácuaro	72,653	27,915	33,645
16Morelia 16	74,537	31,056	32,897
17Morelia 17	87,525	45,144	31,603
8Tarímbaro	87,089	30,360	30,886
4Jiquilpan	77,628	33,881	29,426
2Puruándiro	83,369	30,155	28,566
11Morelia 11	77,424	38,023	28,532
15Pátzcuaro	77,036	28,721	27,937
14Uruapan 14	57,674	22,645	27,201

7Zacapu	72,685	29,949	26,993
9Los reyes	76,436	30,764	26,569
20Uruapan 20	53,510	19,939	26,185
1La Piedad	75,877	35,353	26,108
23Apatzingán	55,865	21,039	25,323
10Morelia 10	57,816	24,078	24,937
3Maravatío	71,420	32,229	24,573
6Zamora	57,761	28,336	20,226
21Colacomán	63,517	20,779	20,106
TOTAL GENERAL	1,748,174	680,499	729,924

- El objetivo de la Tabla 2 consiste en demostrar los aspectos siguientes:
 - Demostrar cuál es la diferencia de votación entre las coaliciones en cada uno de los distritos.
 - Se demuestra que el promedio de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de 5,393 votos. **Es decir, promedio de diferencia entre primero y segundo lugar fue de 5,393 (sin contabilizar los Distritos 22 y 24)**
 - La diferencia **más alta** entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 12 (sin tomar en cuenta los Distritos 22 y 24), la cual fue por 13,541 votos.
 - La diferencia **más baja** entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 8, la cual fue de 526 votos.
 - La diferencia entre primero y segundo lugar en el **Distrito 22**, es completamente atípico, ya que la diferencia es 33,188, es decir, es un **650% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.**

- La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 24, es completamente atípico, ya que la diferencia es 22,985, es decir, es un 450% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar.

Tabla 2.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GOBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT	DIFERENCIA DE VOTACIÓN ENTRE COALICIONES
22Múgica	76,518	18,852	52,040	33,188
24Lázaro Cárdenas	66,089	18,319	41,304	22,985
18Huetamo	87,106	29,711	38,755	9,044
19Tacámbaro	82,423	30,883	36,268	5,385
5Paracho	76,089	24,599	35,078	10,479
12Hidalgo	80,127	27,769	34,766	6,997
13Zitácuaro	72,653	27,915	33,645	5,730
16Morelia 16	74,537	31,056	32,897	1,841
17Morelia 17	87,525	45,144	31,603	13,541
8Tarímbaro	87,089	30,360	30,886	526
4Jiquilpan	77,628	33,881	29,426	4,455
2Puruándiro	83,369	30,155	28,566	1,589

11Morelia 11	77,424	38,023	28,532	9,491
15Pátzcuaro	77,036	28,721	27,937	784
14Uruapan 14	57,674	22,645	27,201	4,556
7Zacapu	72,685	29,949	26,993	2,956
9Los reyes	76,436	30,764	26,569	4,195
20Uruapan 20	53,510	19,939	26,185	6,246
1La Piedad	75,877	35,353	26,108	9,245
23Apatzingán	55,865	21,039	25,323	4,284
10Morelia 10	57,816	24,078	24,937	859
3Maravatío	71,420	32,229	24,573	7,656
6Zamora	57,761	28,336	20,226	8,110
21Colacomán	63,517	20,779	20,106	673
TOTAL GENERAL	1,748,174	680,499	729,924	5,393
PROMEDIO				

- **El objetivo** de la **Tabla 3** consiste en demostrar los aspectos siguientes:
 - Demostrar cuál es la diferencia de votación entre las coaliciones en cada uno de los distritos.
 - Se demuestra que el promedio de la diferencia de votación entre las coaliciones por cada una de los distritos es de 7.41%. **Es decir, promedio de diferencia entre primero y segundo lugar fue de 8.40% (sin contabilizar los Distritos 22 y 24)**

- La diferencia **más alta** entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 12 (sin tomar en cuenta los Distritos 22 y 24), la cual fue por 15%.
- La diferencia **más baja** entre primero y segundo lugar fue en el Distrito 8, la cual fue de 1%.
- La diferencia entre primero y segundo lugar en el **Distrito 22**, es completamente atípico, ya que la diferencia es **43%**, es decir, es un **650% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar**.
- La diferencia entre primero y segundo lugar en el Distrito 24, es completamente atípico, ya que la diferencia es **35%**, es decir, es un **450% mayor al promedio de diferencia entre primero y segundo lugar**.

Tabla 3.

VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GOBERNATURA	VOTOS TOTALES DEL DISTRITO	VOTOS TOTALES COALICIÓN PRI-PAN-PRD	VOTOS TOTALES COALICIÓN MORENA-PT	DIFERENCIA DE VOTACIÓN ENTRE COALICIONES	% DE DIFERENCIA
22Múgica	76,518	18,852	52,040	33,188	43%
24Lázaro Cárdenas	66,089	18,319	41,304	22,985	35%
18Huetamo	87,106	29,711	38,755	9,044	10%
19Tacámbaro	82,423	30,883	36,268	5,385	7%
5Paracho	76,089	24,599	35,078	10,479	14%
12Hidalgo	80,127	27,769	34,766	6,997	9%
13Zitácuaro	72,653	27,915	33,645	5,730	8%
16Morelia 16	74,537	31,056	32,897	1,841	2%
17Morelia 17	87,525	45,144	31,603	13,541	15%

8Tarimbaro	87,089	30,360	30,886	526	1%
4Jiquilpan	77,628	33,881	29,426	4,455	6%
2Puruándiro	83,369	30,155	28,566	1,589	2%
11Morelia 11	77,424	38,023	28,532	9,491	12%
15Pátzcuaro	77,036	28,721	27,937	784	1%
14Uruapan 14	57,674	22,645	27,201	4,556	8%
7Zacapu	72,685	29,949	26,993	2,956	4%
9Los reyes	76,436	30,764	26,569	4,195	5%
20Uruapan 20	53,510	19,939	26,185	6,246	12%
1La Piedad	75,877	35,353	26,108	9,245	12%
23Apatzingán	55,865	21,039	25,323	4,284	8%
10Morelia 10	57,816	24,078	24,937	859	1%
3Maravatío	71,420	32,229	24,573	7,656	11%
6Zamora	57,761	28,336	20,226	8,110	14%
21Colacomán	63,517	20,779	20,106	673	1%
TOTAL GENERAL	1,748,174	680,499	729,924	5,393	7.41%
PROMEDIO					

Comparativa entre los resultados del PREP y los resultados definitivos de los Distritos 22 y 24. De la tabla comparativa que se muestra a

continuación, se puede advertir que el incrementó atípico de votos en dichos distritos es un incremento inexplicable de 5,461 votos a favor de la coalición del PT-MORENA.

Además, el incremento de votos es completamente atípico e irregular, si se toma en cuenta los actos de violencia ocurridos en dichos distritos, aunado a la circunstancia que obra en autos que en el Distrito 22, la coalición suscrita ni siquiera tuvo representantes de casillas el día de la jornada electoral (por motivos de violencia), ni representantes en el cómputo distrital que empezó miércoles 9 de junio del presente año. Por tal motivo, es claro que el comportamiento de los resultados electorales, en todo momento ha beneficiado de manera atípica a dicha coalición y por tanto, este comportamiento atípico en dichos Distritos, le han dado el triunfo ilegal a la coalición PT-MORENA.

(Tabla comparativa)

NO. DE DISTRITO	VOTACIÓN POR DISTRITO A LA GOBERNATURA	DIFERENCIA PRELIMINAR	DIFERENCIA FINAL	INCREMENTO DIFERENCIA
22	MÚGICA	29,428	33,188	3,760
24	LÁZARO CÁRDENAS	21,284	22,985	1,701
TOTAL		50,712	56,173	5,461

Elemento cualitativo. Respecto a dicho elemento, las irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, por la presencia y control de grupos armados, demuestra que la coalición PT-Morena se vio directamente beneficiada, lo cual alteró la autenticidad del sufragio y de elecciones libres y auténticas.

Al respecto, es fundamental destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la autenticidad de las elecciones supone que debe existir una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, lo que implica la ausencia de interferencias que distorsionen la voluntad de los ciudadanos.

Por tal motivo, el Tribunal Electoral de Michoacán tiene que atender al criterio de la Sala Superior, en el sentido de que los hechos de violencia en las elecciones, no se puede limitar a analizar alguno de los supuestos de nulidad

de la votación recibida en casilla, sino que también es obligatorio verificar el impacto de las irregularidades en el resultado y validez de la elección en su conjunto, pues es la única manera de garantizar la certeza y autenticidad del sufragio.

Lo anterior, resulta más trascendente e importante si se toma en cuenta que la afectación sobre el resultado a la elección de Gobernador se torna en absoluta. Por tal motivo, el Tribunal Electoral de Michoacán debe de apartarse del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, ya que dicho principio, de acuerdo con múltiples criterios de la Sala Superior, sólo se actualiza ante irregularidades menores, es decir, cuando tales irregularidades no ponen en duda la certeza de los resultados electorales; sin embargo, en el presente caso, es evidente que no existe certeza respecto a los verdaderos resultados en dicho distrito y, por tanto, distorsionan la elección de Gobernador, pues de no suscitarse tales irregularidades graves, el ganador de la contienda electoral hubiese sido el candidato de la coalición PAN-PRI-PRD.

Al respecto, los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo demuestran que se suscitó una votación atípica en los Distritos 22 y 24, los cuales trasciende y generaliza sus efectos al resultado total de la elección de Gobernador. Por tanto, está demostrado que en más del 90% de las casillas, se cometieron irregularidades graves y, por tanto, debe declararse la nulidad de la votación de todo el distrito.

En este sentido, con independencia de que la votación atípica -por la presencia y control de grupos armados- inciden en una alteración de la votación completamente a favor de la coalición PT-MORENA, es evidente que incide directamente en los resultados de la votación y, por ende, en la autenticidad de toda la elección de Gobernador.

Por tal motivo, es que el Tribunal Electoral de Michoacán debe de tomar en cuenta los criterios de la Sala Superior, en los cuales se ha establecido que los actos de violencia pueden tener como consecuencia que estos impiden tener conocimiento de la verdadera intención del electorado, pues existe una incertidumbre desde la dimensión social del derecho al sufragio pues se imposibilita conocer con certeza el sentido último del electorado y la autenticidad del resultado de la elección.

En ese sentido, es claro que si el Tribunal Electoral local, no declara la nulidad del distrito y de la elección de gobernador, estaría desconociendo el principio de certeza y autenticidad del sufragio y, por ende, estaría ignorando su papel de ser un órgano garante de la regularidad constitucional y convencional.

Finalmente, una cuestión que debe tomar en cuenta el Tribunal Electoral resolutor radica en que las irregularidades descritas en el presente juicio, son

extraordinarias y atípicas en los procesos electorales, pues nos encontramos ante una violencia generalizada en todo el Estado, las cuales no pudieron ser documentadas en actas de instalación y de escrutinio y cómputo, ni siquiera en las actas de sesión de cómputo distrital, pues como se puede constatar de autos, ni siquiera fue posible que los representantes de casillas de la coalición suscrita hubiesen podido participar el día de la jornada electoral.

II. EMBARAZO DE URNAS

En el caso, se encuentra plenamente acreditado que existió una violación directa a los principios de certeza y autenticidad del sufragio que deben regir en todos los procesos electorales, pues, tal y como se alegó en los diversos juicios de inconformidad presentados en contra de los cómputos distritales, en la elección de gobernador del Estado de Michoacán, en más del 80% de las casillas instaladas por Distrito, se observó que existió un ilegal "embarazo de urnas" lo que, evidentemente, implica una violación directa, trascendental e irreparable a los principios constitucionales mencionados. Tal y como se demuestra a continuación.

a) Hechos que se estiman violatorios de algún principio o precepto constitucional.

En las casillas que se detallan por distrito en las tablas que se inserta a continuación es evidente que se acredita la causal de nulidad de la elección, toda vez que del análisis de los rubros fundamentales y su comparativo con los rubros auxiliares (boletas sobrantes y listado nominal) es posible advertir que existe una inconsistencia clara entre el número total de votos, el total de boletas que debieron haber tenido las casillas (750) y el listado nominal de las casillas que integraron los 24 distritos, lo que permite advertir que existió un claro patrón numérico anómalo en la votación registrada.

Es decir, en el caso, derivado del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la totalidad de los distritos, es posible observar que la discrepancia numérica asentada en las mismas corresponde a una irregularidad trascendental a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral y, por ende, determinante para la validez de los resultados.

Lo anterior se advierte y acredita con base en los siguientes cuadros los cuales, a efecto de apuntar de manera esquemática el evidente "embarazo de urnas" se dividen e ilustran de la siguiente manera:

El acreditamiento de la irregularidad señalada se esquematiza haciendo referencia a cada una de las casillas en las que se observó el "embarazo de urnas" y, para ello, se clasifican por cada distrito local.

La irregularidad mencionada se esquematiza y acredita a través de 3 variables:

Variable A: El total de los votos sacados de la urna más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

Variable B: El total de votación emitida más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

Variable C: El total de personas que votaron más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

Distrito 1 La Piedad

Variable A

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0411	B	1	245	361	566	606	37
'0411	C	1	271	334	565	605	32
'0412	B	1	265	261	488	526	38
'0412	C	1	248	280	488	528	40
'0413	B	1	248	235	443	483	38
'0413	C	1	251	231	442	482	37
'0414	B	1	229	215	404	444	38
'0414	E	1	70	96	126	166	33
'0416	B	1	205	490	655	695	37
'0417	B	1	276	414	650	690	40
'0418	B	1	202	386	548	588	40
'0438	B	1	811	0	495	811	316
'0438	C	1	807	244	495	1051	550
'0677	B	1	359	381	700	740	31
'0678	B	1	226	244	431	470	32

'0678	E	1	403	271	635	674	26
'0679	B	1	222	812	385	1034	648
'0679	C	1	235	235	385	470	83
'1530	B	1	313	463	736	776	34
'1535	C	2	228	430	618	658	30
'1536	C	1	180	353	494	533	35
'1538	C	1	197	275	430	472	37
'1541	B	1	353	323	636	676	34
'1553	B	1	202	251	413	453	35
'1553	C	1	168	284	412	452	31
'1571	B	1	244	477	682	721	35
'1571	C	3	262	460	682	722	31
'1574	B	1	168	251	379	419	40
'1584	C	1	128	572	660	700	32
'1584	C	3	136	563	659	699	38
'1584	C	4	133	566	659	699	39
'1586	B	1	110	349	419	459	39
'1586	C	1	110	349	419	459	39
'1588	B	1	121	210	291	331	38
'1945	C	1	262	362	584	624	39
'1947	C	1	239	324	523	563	39
'2373	B	1	369	315	644	684	39
'2373	C	1	400	284	644	684	33
'2374	B	1	279	275	514	554	36
'2374	C	1	285	269	514	554	32
'2374	C	2	298	256	514	554	30
'2375	B	1	394	319	673	713	33
'2375	C	1	421	290	672	711	33
'2377	C	1	285	195	440	480	32
'2378	B	1	314	302	575	616	39
'2379	B	1	391	323	674	714	36
'2380	B	1	359	372	692	731	34
'2380	C	1	339	393	692	732	40
'2380	C	2	351	381	692	732	39
'2380	C	3	328	423	692	751	57
'2380	C	4	370	362	692	732	38
'2380	C	5	332	400	692	732	36
'2380	C	6	294	437	691	731	38
'2381	B	1	243	347	548	590	35
'2381	C	2	219	366	547	585	33
'2383	B	1	185	368	513	553	39

'2383	C	1	165	387	513	552	36
'2384	B	1	343	215	518	558	38
'2384	C	1	318	240	518	558	38
'2385	B	1	289	275	524	564	39
'2385	C	1	316	248	524	564	31
'2386	C	1	243	255	460	498	38
'2534	B	1	147	130	237	277	39

Variable B

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBREPANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrepantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0411	B	1	245	361	566	606	37
'0411	C	1	271	334	565	605	32
'0412	B	1	265	261	488	526	38
'0412	C	1	246	280	488	526	38
'0413	B	1	248	235	443	483	38
'0413	C	1	250	231	442	481	36
'0414	B	1	229	215	404	444	38
'0414	E	1	70	96	126	166	33
'0416	B	1	205	490	655	695	37
'0417	B	1	276	414	650	690	40
'0418	B	1	202	386	548	588	40
'0438	C	1	291	244	495	535	34
'0441	B	1	317	381	659	698	39
'0677	B	1	359	381	700	740	31
'0678	B	1	226	244	431	470	32
'0679	B	1	222	812	385	1034	648
'0679	C	1	235	235	385	470	83
'1530	B	1	313	463	736	776	34
'1535	C	2	228	430	618	658	30
'1536	C	1	180	353	494	533	35
'1538	C	1	197	275	430	472	37
'1541	B	1	353	323	636	676	34
'1553	B	1	202	251	413	453	35
'1553	C	1	168	284	412	452	31
'1571	B	1	244	477	682	721	35

'1571	C	3	262	460	682	722	31
'1574	B	1	168	251	379	419	40
'1584	C	1	128	572	660	700	32
'1584	C	3	136	563	659	699	38
'1584	C	4	133	566	659	699	39
'1586	B	1	110	349	419	459	39
'1586	C	1	110	349	419	459	39
'1944	E	1	258	337	555	595	35
'1945	C	1	262	362	584	624	39
'1947	C	1	239	324	523	563	39
'2373	B	1	369	315	644	684	39
'2373	C	1	400	284	644	684	33
'2374	B	1	279	275	514	554	36
'2374	C	1	285	269	514	554	32
'2374	C	2	298	256	514	554	30
'2375	B	1	394	319	673	713	33
'2375	C	1	421	290	672	711	33
'2377	C	1	285	195	440	480	32
'2378	B	1	314	302	575	616	39
'2378	C	1	340	268	575	608	31
'2379	B	1	391	323	674	714	36
'2379	C	2	385	326	674	711	27
'2380	B	1	359	372	692	731	34
'2380	C	1	339	393	692	732	40
'2380	C	2	350	381	692	731	38
'2380	C	3	321	423	692	744	50
'2380	C	4	370	362	692	732	38
'2380	C	5	330	400	692	730	34
'2380	C	6	294	437	691	731	38
'2381	B	1	243	347	548	590	35
'2381	C	2	219	366	547	585	33
'2383	B	1	185	368	513	553	39
'2383	C	1	165	387	513	552	36
'2384	B	1	343	215	518	558	38
'2384	C	1	318	240	518	558	38
'2385	B	1	289	275	524	564	39
'2385	C	1	316	248	524	564	31
'2386	B	1	214	286	461	500	36
'2386	C	1	243	255	460	498	38
'2388	B	1	252	456	668	708	40
'2534	B	1	147	130	237	277	39

Variable C

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0411	B	1	245	361	566	606	37
'0411	C	1	271	334	565	605	32
'0412	B	1	265	261	488	526	38
'0412	C	1	243	280	488	523	35
'0413	B	1	245	235	443	480	35
'0413	C	1	251	231	442	482	37
'0414	B	1	229	215	404	444	38
'0414	E	1	70	96	126	166	33
'0416	B	1	208	490	655	698	40
'0417	B	1	276	414	650	690	40
'0418	B	1	202	386	548	588	40
'0438	C	1	296	244	495	540	39
'0441	B	1	317	381	659	698	39
'0677	B	1	368	381	700	749	40
'0678	B	1	226	244	431	470	32
'0678	E	1	403	271	635	674	26
'0679	B	1	222	812	385	1034	648
'0679	C	1	235	235	385	470	83
'1530	B	1	313	463	736	776	34
'1535	C	2	228	430	618	658	30
'1536	C	1	176	353	494	529	31
'1538	C	1	195	275	430	470	35
'1541	B	1	353	323	636	676	34
'1553	B	1	202	251	413	453	35
'1553	C	1	177	284	412	461	40
'1571	B	1	245	477	682	722	36
'1571	C	3	263	460	682	723	32
'1574	B	1	168	251	379	419	40
'1584	C	1	128	572	660	700	32
'1584	C	3	136	563	659	699	38
'1584	C	4	133	566	659	699	39
'1586	B	1	110	349	419	459	39
'1586	C	1	110	349	419	459	39

'1587	C	2	224	448	521	672	39
'1588	B	1	121	210	291	331	38
'1944	E	1	258	337	555	595	35
'1945	C	1	263	362	584	625	40
'1947	C	1	239	324	523	563	39
'2373	B	1	370	315	644	685	40
'2373	C	1	400	284	644	684	33
'2374	B	1	279	275	514	554	36
'2374	C	1	285	269	514	554	32
'2374	C	2	298	256	514	554	30
'2375	B	1	394	319	673	713	33
'2375	C	1	421	290	672	711	33
'2377	C	1	285	195	440	480	32
'2378	B	1	313	302	575	615	38
'2378	C	1	346	268	575	614	37
'2379	B	1	391	323	674	714	36
'2379	C	2	388	326	674	714	30
'2380	B	1	359	372	692	731	34
'2380	C	1	339	393	692	732	40
'2380	C	2	351	381	692	732	39
'2380	C	3	329	423	692	752	58
'2380	C	4	370	362	692	732	38
'2380	C	5	336	400	692	736	40
'2380	C	6	294	437	691	731	38
'2381	B	1	241	347	548	588	33
'2381	C	2	219	366	547	585	33
'2382	B	1	146	138	252	284	32
'2383	B	1	185	368	513	553	39
'2383	C	1	165	387	513	552	36
'2384	B	1	343	215	518	558	38
'2384	C	1	318	240	518	558	38
'2385	B	1	289	275	524	564	39
'2385	C	1	316	248	524	564	31
'2386	B	1	214	286	461	500	36
'2386	C	1	243	255	460	498	38
'2534	B	1	147	130	237	277	39

Distrito 2 Puruándiro

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREVIVIENTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrevivientes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0040	B	1	466	296	722	762	40
'0041	B	1	402	318	680	720	38
'0042	B	1	205	211	376	416	40
'0042	C	1	190	225	375	415	40
'0043	B	1	245	238	443	483	35
'0043	C	1	246	237	443	483	38
'0044	B	1	253	167	380	420	40
'0044	C	1	268	151	379	419	40
'0045	B	1	340	273	573	613	40
'0045	C	2	309	303	572	612	39
'0045	C	3	320	292	572	612	32
'0049	B	1	286	193	439	479	38
'0050	B	1	245	182	388	427	37
'0050	C	1	230	199	388	429	37
'0408	B	1	135	110	205	245	34
'0583	B	1	240	204	404	444	32
'0712	B	1	333	328	621	661	38
'0713	B	1	212	242	414	454	37
'0714	B	1	255	313	528	568	39
'0714	C	1	257	310	527	567	39
'0714	C	2	246	320	527	566	39
'0715	B	1	268	295	523	563	40
'0718	B	1	274	474	709	748	38
'0722	C	1	318	383	661	701	34
'0723	B	1	195	252	407	447	40
'0759	C	1	321	244	525	565	30
'0760	C	1	370	331	663	701	37
'0761	C	1	372	384	717	756	39
'0762	B	1	328	392	680	720	40
'0764	B	1	241	343	544	584	40
'0765	B	1	333	240	533	573	39
'0768	B	1	261	228	449	489	40

'0772	B	1	350	286	596	636	36
'0772	C	1	361	274	595	635	30
'1288	B	1	351	188	498	539	34
'1288	C	1	280	258	498	538	37
'1289	B	1	379	235	574	614	40
'1289	C	1	374	241	574	615	39
'1290	B	1	403	276	639	679	38
'1291	B	1	294	283	537	577	32
'1292	B	1	236	387	583	623	32
'1292	C	1	258	364	582	622	38
'1293	B	1	315	278	553	593	34
'1293	C	1	286	306	552	592	39
'1294	B	1	297	191	448	488	35
'1294	C	1	288	200	448	488	31
'1296	C	1	212	234	406	446	39
'1499	B	1	207	218	385	425	40
'1499	C	1	215	228	384	443	56
'1505	B	1	347	330	638	677	39
'1507	C	1	277	307	544	584	40
'1509	C	1	207	221	388	428	39
'1510	B	1	153	185	298	338	37
'1512	C	1	257	256	473	513	40
'1603	C	3	270	391	621	661	39
'1608	C	1	253	320	534	573	36
'1613	B	1	293	351	605	644	37
'1616	B	1	173	364	497	537	40
'1616	C	1	176	360	496	536	39
'1617	B	1	183	327	470	510	40
'1617	C	1	157	352	470	509	39
'1618	C	1	166	364	489	530	38
'1619	B	1	192	334	487	526	37
'1619	C	1	185	340	487	525	37
'1620	B	1	315	415	690	730	33
'1622	B	1	137	508	606	645	39
'1623	B	1	133	407	501	540	39
'1623	C	2	130	409	500	539	39
'1624	C	2	195	530	685	725	39
'1626	B	1	220	313	492	533	19
'1627	B	1	229	433	622	662	40
'1628	B	1	153	492	605	645	40
'1631	B	1	187	236	385	423	27

'1631	C	1	184	242	384	426	35
'1632	C	1	273	379	612	652	40
'1633	C	1	105	427	492	532	31
'1635	B	1	191	534	681	725	44
'1637	B	1	122	463	545	585	40
'1637	C	1	131	454	545	585	37
'1637	C	2	120	465	545	585	37
'1638	C	1	191	352	503	543	40
'1638	C	2	155	388	503	543	36
'1639	B	1	106	335	401	441	39
'1640	B	1	105	379	445	484	38
'1640	C	1	101	384	445	485	36
'1645	B	1	121	318	398	439	38
'1645	C	1	105	334	398	439	33
'1646	C	2	183	367	510	550	40
'0592	C	1	337	344	640	681	41
'0593	B	1	257	292	507	549	35
'0593	C	1	231	317	506	548	38
'0598	B	1	193	334	485	527	38
'0598	C	1	215	312	485	527	40
'0599	B	1	457	296	711	753	41
'0600	B	1	388	355	701	743	40
'1416	B	1	89	166	214	255	40
'1418	B	1	168	150	276	318	38
'1423	B	1	350	201	509	551	42
'1424	B	1	307	234	499	541	42
'1425	B	1	227	277	462	504	41
'1425	C	1	201	303	462	504	40

VARIABLE B

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBREVANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0040	B	1	466	296	722	762	40
'0041	B	1	402	318	680	720	38
'0042	B	1	205	211	376	416	40
'0042	C	1	190	225	375	415	40
'0043	B	1	245	238	443	483	35

'0043	C	1	246	237	443	483	38
'0044	B	1	253	167	380	420	40
'0044	C	1	268	151	379	419	40
'0045	B	1	340	273	573	613	40
'0045	C	1	355	257	572	612	39
'0045	C	2	309	303	572	612	39
'0045	C	3	320	292	572	612	32
'0050	B	1	428	182	388	610	220
'0050	C	1	230	199	388	429	37
'0408	B	1	135	110	205	245	34
'0583	B	1	240	204	404	444	32
'0712	B	1	333	328	621	661	38
'0713	B	1	212	242	414	454	37
'0714	B	1	255	313	528	568	39
'0714	C	1	257	310	527	567	39
'0714	C	2	245	320	527	565	38
'0715	B	1	268	295	523	563	40
'0718	B	1	274	474	709	748	38
'0722	C	1	318	383	661	701	34
'0723	B	1	195	252	407	447	40
'0759	C	1	321	244	525	565	30
'0760	C	1	370	331	663	701	37
'0761	B	1	373	403	717	776	58
'0761	C	1	372	384	717	756	39
'0762	B	1	328	392	680	720	40
'0764	B	1	241	343	544	584	40
'0764	C	2	278	304	543	582	36
'0765	B	1	333	240	533	573	39
'0768	B	1	261	228	449	489	40
'0771	C	1	286	273	519	559	40
'0772	B	1	350	286	596	636	36
'0772	C	1	361	274	595	635	30
'1288	B	1	351	188	498	539	34
'1288	C	1	280	258	498	538	37
'1289	B	1	379	235	574	614	40
'1289	C	1	374	241	574	615	39
'1290	B	1	403	276	639	679	38
'1291	B	1	294	283	537	577	32
'1292	B	1	236	387	583	623	32
'1292	C	1	258	364	582	622	38
'1293	B	1	315	278	553	593	34

'1293	C	1	286	306	552	592	39
'1294	B	1	297	191	448	488	35
'1294	C	1	288	200	448	488	31
'1295	E	1	178	155	294	333	33
'1296	C	1	212	234	406	446	39
'1499	B	1	207	218	385	425	40
'1499	C	1	215	228	384	443	56
'1505	B	1	347	330	638	677	39
'1507	C	1	277	307	544	584	40
'1509	C	1	207	221	388	428	39
'1510	B	1	153	185	298	338	37
'1512	C	1	257	256	473	513	40
'1603	C	3	270	391	621	661	39
'1608	C	1	253	320	534	573	36
'1613	B	1	293	351	605	644	37
'1613	C	4	274	367	604	641	37
'1616	B	1	173	364	497	537	40
'1616	C	1	176	360	496	536	39
'1617	B	1	183	327	470	510	40
'1617	C	1	157	352	470	509	39
'1618	B	1	212	282	490	494	1
'1618	C	1	166	364	489	530	38
'1619	B	1	192	334	487	526	37
'1619	C	1	185	340	487	525	37
'1620	B	1	315	415	690	730	33
'1622	B	1	137	508	606	645	39
'1623	B	1	133	407	501	540	39
'1623	C	2	130	409	500	539	39
'1624	C	2	195	530	685	725	39
'1626	B	1	220	313	492	533	19
'1626	C	1	201	328	491	529	30
'1627	B	1	229	433	622	662	40
'1628	B	1	153	492	605	645	40
'1628	C	1	153	491	604	644	40
'1631	B	1	187	236	385	423	27
'1631	C	1	184	242	384	426	35
'1632	C	1	273	379	612	652	40
'1633	C	1	105	427	492	532	31
'1635	B	1	191	534	681	725	44
'1637	B	1	122	463	545	585	40
'1637	C	1	131	454	545	585	37

'1637	C	2	120	465	545	585	37
'1638	C	1	191	352	503	543	40
'1638	C	2	155	388	503	543	36
'1639	B	1	106	335	401	441	39
'1640	B	1	105	379	445	484	38
'1640	C	1	101	384	445	485	36
'1645	B	1	121	318	398	439	38
'1645	C	1	105	334	398	439	33
'1646	C	2	183	367	510	550	40
'0590	B	1	309	319	586	628	37
'0592	C	1	337	344	640	681	41
'0593	C	1	231	317	506	548	38
'0598	B	1	193	334	485	527	38
'0598	C	1	215	312	485	527	40
'0599	B	1	457	296	711	753	41
'0600	B	1	388	355	701	743	40
'1416	B	1	89	166	214	255	40
'1418	B	1	168	150	276	318	38
'1423	B	1	350	201	509	551	42
'1424	B	1	307	234	499	541	42
'1425	B	1	227	277	462	504	41

VARIABLE C

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBREVIVIENTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrevivientes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0040	B	1	455	296	722	751	29
'0041	B	1	402	318	680	720	38
'0042	B	1	205	211	376	416	40
'0042	C	1	190	225	375	415	40
'0043	B	1	245	238	443	483	35
'0043	C	1	246	237	443	483	38
'0044	B	1	253	167	380	420	40
'0044	C	1	268	151	379	419	40
'0045	B	1	340	273	573	613	40
'0045	C	1	355	257	572	612	39
'0045	C	2	309	303	572	612	39

'0045	C	3	320	292	572	612	32
'0049	B	1	286	193	439	479	38
'0050	B	1	246	182	388	428	38
'0050	C	1	234	199	388	433	41
'0408	B	1	135	110	205	245	34
'0583	B	1	240	204	404	444	32
'0712	B	1	333	328	621	661	38
'0713	B	1	203	242	414	445	28
'0714	B	1	255	313	528	568	39
'0714	C	1	255	310	527	565	37
'0714	C	2	246	320	527	566	39
'0715	B	1	268	295	523	563	40
'0718	B	1	275	474	709	749	39
'0722	C	1	318	383	661	701	34
'0723	B	1	195	252	407	447	40
'0725	B	1	135	296	391	431	40
'0759	C	1	325	244	525	569	34
'0761	B	1	372	403	717	775	57
'0761	C	1	373	384	717	757	40
'0762	B	1	328	392	680	720	40
'0764	B	1	241	343	544	584	40
'0764	C	2	278	304	543	582	36
'0765	B	1	333	240	533	573	39
'0768	B	1	261	228	449	489	40
'0771	C	1	286	273	519	559	40
'0772	B	1	350	286	596	636	36
'0772	C	1	360	274	595	634	29
'1288	B	1	350	188	498	538	33
'1288	C	1	280	258	498	538	37
'1289	B	1	379	235	574	614	40
'1289	C	1	373	241	574	614	38
'1290	B	1	403	276	639	679	38
'1291	B	1	300	283	537	583	38
'1292	B	1	236	387	583	623	32
'1292	C	1	258	364	582	622	38
'1293	B	1	315	278	553	593	34
'1293	C	1	286	306	552	592	39
'1294	B	1	297	191	448	488	35
'1294	C	1	288	200	448	488	31
'1295	E	1	179	155	294	334	34
'1296	C	1	212	234	406	446	39

'1499	B	1	207	218	385	425	40
'1499	C	1	215	228	384	443	56
'1505	B	1	347	330	638	677	39
'1507	C	1	277	307	544	584	40
'1509	C	1	207	221	388	428	39
'1510	B	1	153	185	298	338	37
'1512	C	1	257	256	473	513	40
'1513	B	1	600	388	645	988	47
'1603	C	3	270	391	621	661	39
'1608	C	1	254	320	534	574	37
'1613	B	1	293	351	605	644	37
'1613	C	4	271	367	604	638	34
'1616	B	1	173	364	497	537	40
'1616	C	1	176	360	496	536	39
'1617	B	1	183	327	470	510	40
'1617	C	1	157	352	470	509	39
'1618	B	1	217	282	490	499	6
'1618	C	1	169	364	489	533	41
'1619	B	1	192	334	487	526	37
'1619	C	1	187	340	487	527	39
'1620	B	1	315	415	690	730	33
'1622	B	1	137	508	606	645	39
'1623	B	1	133	407	501	540	39
'1623	C	2	131	409	500	540	40
'1624	B	1	176	562	686	738	40
'1624	C	1	400	526	686	926	40
'1624	C	2	195	530	685	725	39
'1626	B	1	241	313	492	554	40
'1626	C	1	209	328	491	537	38
'1627	B	1	229	433	622	662	40
'1628	B	1	153	492	605	645	40
'1628	C	1	153	491	604	644	40
'1631	B	1	187	236	385	423	27
'1631	C	1	184	242	384	426	35
'1632	C	1	273	379	612	652	40
'1635	B	1	187	534	681	721	40
'1637	B	1	122	463	545	585	40
'1637	C	1	131	454	545	585	37
'1637	C	2	120	465	545	585	37
'1638	C	1	191	352	503	543	40
'1638	C	2	159	388	503	547	40

'1639	B	1	106	335	401	441	39
'1640	B	1	105	379	445	484	38
'1640	C	1	101	384	445	485	36
'1645	B	1	121	318	398	439	38
'1645	C	1	105	334	398	439	33
'1646	C	2	183	367	510	550	40
'0590	B	1	309	319	586	628	37
'0592	C	1	337	344	640	681	41
'0593	B	1	257	292	507	549	35
'0593	C	1	231	317	506	548	38
'0598	B	1	193	334	485	527	38
'0598	C	1	214	312	485	526	39
'0599	B	1	457	296	711	753	41
'0600	B	1	388	355	701	743	40
'1416	B	1	89	166	214	255	40
'1418	B	1	168	150	276	318	38
'1423	B	1	350	201	509	551	42
'1424	B	1	307	234	499	541	42
'1425	B	1	228	277	462	505	42
'1425	C	1	201	303	462	504	40

Distrito 3 Maravatio

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

SECCIÓN	TIPO CASILLERA	ID CASILLERA	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPAS	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0132	B	1	477	177	614	654	36
'0132	C	1	460	194	614	654	38
'0133	B	1	385	148	493	533	31
'0134	B	1	177	122	259	299	31
'0135	B	1	332	110	402	442	27
'0292	C	2	409	229	598	638	32
'0452	B	1	429	273	662	702	34

'0885	B	1	240	387	587	627	32
'0885	C	1	247	380	587	627	35
'0885	C	2	227	400	587	627	33
'0885	C	3	267	360	587	627	35
'0886	B	1	340	311	611	651	37
'0886	C	2	325	325	610	650	40
'0887	C	1	210	335	506	545	34
'0887	C	2	237	309	506	546	36
'0888	B	1	223	348	534	571	32
'0888	C	1	243	330	534	573	35
'0888	C	2	229	345	534	574	35
'0889	B	1	257	332	550	589	33
'0889	C	1	302	288	550	590	31
'0890	B	1	320	356	636	676	33
'0890	C	1	325	351	636	676	32
'0891	B	1	325	434	719	759	37
'0891	C	1	307	452	719	759	36
'0891	C	2	307	451	718	758	36
'0892	B	1	220	353	533	573	33
'0892	C	1	208	365	533	573	36
'0892	C	2	228	344	532	572	35
'0893	B	1	262	280	502	542	32
'0893	C	1	279	260	501	539	37
'0894	B	1	254	452	666	706	36
'0894	C	1	233	479	666	712	45
'0894	C	2	256	444	666	700	33
'0894	S	1	293	745	0	1038	1038
'0895	B	1	226	432	618	658	34
'0895	C	1	254	404	618	658	34
'0895	C	2	240	418	618	658	37
'0895	C	3	266	390	617	656	33
'0896	C	1	315	436	711	751	34
'0897	B	1	322	415	697	737	31
'0897	C	1	312	475	697	787	83
'0898	C	1	226	468	654	694	34
'0898	C	2	228	466	654	694	34
'0898	C	3	233	460	653	693	34
'0898	C	4	224	469	653	693	38
'0899	C	1	218	533	711	751	35
'0899	C	2	242	508	710	750	37
'0900	B	1	299	461	720	760	34

'0900	C	1	290	469	719	759	38
'0902	B	1	104	334	398	438	40
'0902	C	1	81	357	398	438	40
'0903	B	1	233	471	664	704	39
'0903	C	1	208	496	664	704	39
'0903	C	2	201	502	663	703	40
'0904	B	1	270	447	676	717	36
'0904	C	1	265	451	676	716	36
'0905	B	1	200	453	613	653	37
'0905	C	1	190	463	613	653	32
'0906	B	1	155	377	492	532	40
'0906	C	1	176	355	491	531	36
'0907	E	1	111	108	179	219	37
'0908	B	1	190	420	570	610	34
'0909	C	1	280	417	657	697	40
'0910	B	1	313	444	717	757	37
'0910	C	1	331	426	717	757	40
'0913	B	1	107	264	331	371	39
'0914	C	2	211	406	577	617	40
'0916	B	1	270	376	607	646	39
'0922	E	1	85	171	216	256	36
'1821	B	1	430	295	686	725	33
'1821	C	1	416	310	685	726	31
'1822	B	1	434	296	690	730	39
'1822	C	2	446	284	690	730	35
'1823	B	1	304	140	404	444	29
'1824	B	1	276	276	513	552	34
'1824	C	1	239	314	513	553	35
'1824	C	2	295	257	512	552	34
'1827	B	1	356	371	696	727	28
'1830	C	1	270	188	418	458	30
'1831	B	1	181	297	438	478	39
'1831	C	1	238	239	437	477	38
'2025	B	1	392	251	603	643	38
'2027	B	1	214	251	425	465	37
'2027	C	1	210	255	425	465	34
'2032	B	1	270	185	415	455	34
'2035	B	1	258	237	455	495	32

VARIABLE B

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0132	B	1	477	177	614	654	36
'0132	C	1	450	194	614	644	28
'0133	B	1	385	148	493	533	31
'0134	B	1	177	122	259	299	31
'0135	B	1	332	110	402	442	27
'0292	B	1	379	255	599	634	26
'0292	C	2	409	229	598	638	32
'0452	B	1	429	273	662	702	34
'0885	B	1	240	387	587	627	32
'0885	C	1	247	380	587	627	35
'0885	C	2	227	400	587	627	33
'0885	C	3	267	360	587	627	35
'0886	B	1	340	311	611	651	37
'0886	C	1	336	314	610	650	36
'0886	C	2	325	325	610	650	40
'0887	C	1	210	335	506	545	34
'0887	C	2	237	309	506	546	36
'0888	B	1	223	348	534	571	32
'0888	C	1	243	330	534	573	35
'0888	C	2	229	345	534	574	35
'0889	B	1	257	332	550	589	33
'0889	C	1	302	288	550	590	31
'0890	B	1	320	356	636	676	33
'0890	C	1	325	351	636	676	32
'0891	B	1	325	434	719	759	37
'0891	C	1	307	452	719	759	36
'0891	C	2	307	451	718	758	36
'0892	B	1	220	353	533	573	33
'0892	C	1	208	365	533	573	36
'0892	C	2	227	344	532	571	34
'0893	B	1	262	280	502	542	32
'0893	C	1	279	260	501	539	37
'0894	B	1	254	452	666	706	36
'0894	C	1	233	479	666	712	45
'0894	C	2	256	444	666	700	33
'0894	S	1	293	745	0	1038	1038

'0895	B	1	226	432	618	658	34
'0895	C	1	254	404	618	658	34
'0895	C	2	240	418	618	658	37
'0895	C	3	266	390	617	656	33
'0896	C	1	315	436	711	751	34
'0897	B	1	322	415	697	737	31
'0897	C	1	312	475	697	787	83
'0898	C	1	226	468	654	694	34
'0898	C	2	228	466	654	694	34
'0898	C	3	233	460	653	693	34
'0898	C	4	224	469	653	693	38
'0899	C	1	218	533	711	751	35
'0899	C	2	242	508	710	750	37
'0900	B	1	299	461	720	760	34
'0900	C	1	290	469	719	759	38
'0902	B	1	104	334	398	438	40
'0902	C	1	81	357	398	438	40
'0903	B	1	233	471	664	704	39
'0903	C	1	208	496	664	704	39
'0903	C	2	201	502	663	703	40
'0904	B	1	270	447	676	717	36
'0904	C	1	265	451	676	716	36
'0905	B	1	200	453	613	653	37
'0905	C	1	190	463	613	653	32
'0906	B	1	155	377	492	532	40
'0906	C	1	176	355	491	531	36
'0907	E	1	111	108	179	219	37
'0909	C	1	280	417	657	697	40
'0910	B	1	313	444	717	757	37
'0910	C	1	331	426	717	757	40
'0913	B	1	107	264	331	371	39
'0914	B	1	212	406	578	618	40
'0914	C	2	211	406	577	617	40
'0916	B	1	270	376	607	646	39
'0922	E	1	85	171	216	256	36
'0928	B	1	248	339	547	587	37
'1821	B	1	430	295	686	725	33
'1821	C	1	416	310	685	726	31
'1822	B	1	434	296	690	730	39
'1822	C	2	446	284	690	730	35
'1823	B	1	304	140	404	444	29

'1824	B	1	276	276	513	552	34
'1824	C	1	239	314	513	553	35
'1824	C	2	295	257	512	552	34
'1827	B	1	365	371	696	736	37
'1830	C	1	270	188	418	458	30
'1831	B	1	181	297	438	478	39
'1831	C	1	238	239	437	477	38
'2025	B	1	392	251	603	643	38
'2027	B	1	214	251	425	465	37
'2027	C	1	210	255	425	465	34
'2032	B	1	270	185	415	455	34
'2035	B	1	258	237	455	495	32

VARIABLE C

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0132	B	1	477	177	614	654	36
'0132	C	1	460	194	614	654	38
'0133	B	1	385	148	493	533	31
'0134	B	1	177	122	259	299	31
'0135	B	1	332	110	402	442	27
'0292	B	1	384	255	599	639	31
'0292	C	2	409	229	598	638	32
'0452	B	1	429	273	662	702	34
'0885	B	1	240	387	587	627	32
'0885	C	1	247	380	587	627	35
'0885	C	2	227	400	587	627	33
'0885	C	3	267	360	587	627	35
'0886	B	1	343	311	611	654	40
'0886	C	1	336	314	610	650	36
'0886	C	2	320	325	610	645	35
'0887	C	1	210	335	506	545	34
'0887	C	2	237	309	506	546	36
'0888	B	1	223	348	534	571	32
'0888	C	1	242	330	534	572	34
'0888	C	2	229	345	534	574	35

'0889	B	1	257	332	550	589	33
'0889	C	1	302	288	550	590	31
'0890	B	1	320	356	636	676	33
'0890	C	1	325	351	636	676	32
'0891	B	1	325	434	719	759	37
'0891	C	1	307	452	719	759	36
'0891	C	2	306	451	718	757	35
'0892	B	1	220	353	533	573	33
'0892	C	1	208	365	533	573	36
'0892	C	2	228	344	532	572	35
'0893	B	1	262	280	502	542	32
'0893	C	1	280	260	501	540	38
'0894	B	1	254	452	666	706	36
'0894	C	1	227	479	666	706	39
'0894	C	2	256	444	666	700	33
'0894	S	1	255	745	0	1000	1000
'0895	B	1	226	432	618	658	34
'0895	C	1	254	404	618	658	34
'0895	C	2	240	418	618	658	37
'0895	C	3	266	390	617	656	33
'0896	C	1	315	436	711	751	34
'0897	B	1	322	415	697	737	31
'0897	C	1	312	475	697	787	83
'0898	C	1	227	468	654	695	35
'0898	C	2	228	466	654	694	34
'0898	C	3	232	460	653	692	33
'0898	C	4	224	469	653	693	38
'0899	B	1	524	489	711	1013	40
'0899	C	1	218	533	711	751	35
'0899	C	2	242	508	710	750	37
'0900	B	1	299	461	720	760	34
'0900	C	1	290	469	719	759	38
'0902	B	1	104	334	398	438	40
'0902	C	1	81	357	398	438	40
'0903	B	1	233	471	664	704	39
'0903	C	1	208	496	664	704	39
'0903	C	2	201	502	663	703	40
'0904	B	1	267	447	676	714	33
'0904	C	1	265	451	676	716	36
'0905	B	1	200	453	613	653	37
'0905	C	1	190	463	613	653	32

'0906	C	1	176	355	491	531	36
'0907	E	1	111	108	179	219	37
'0908	B	1	190	420	570	610	34
'0909	C	1	280	417	657	697	40
'0910	B	1	313	444	717	757	37
'0910	C	1	331	426	717	757	40
'0913	B	1	107	264	331	371	39
'0914	B	1	212	406	578	618	40
'0914	C	2	211	406	577	617	40
'0916	B	1	271	376	607	647	40
'0922	E	1	85	171	216	256	36
'0928	B	1	248	339	547	587	37
'1821	B	1	429	295	686	724	32
'1821	C	1	414	310	685	724	29
'1822	B	1	434	296	690	730	39
'1822	C	2	446	284	690	730	35
'1823	B	1	304	140	404	444	29
'1824	B	1	276	276	513	552	34
'1824	C	1	239	314	513	553	35
'1824	C	2	295	257	512	552	34
'1827	B	1	368	371	696	739	40
'1830	C	1	270	188	418	458	30
'1831	B	1	181	297	438	478	39
'1831	C	1	238	239	437	477	38
'2025	B	1	392	251	603	643	38
'2027	B	1	214	251	425	465	37
'2027	C	1	210	255	425	465	34
'2032	B	1	276	185	415	461	40
'2035	B	1	254	237	455	491	28

Distrito 4 Juiquilpan

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

SECCIÓN	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOB RANTES	LISTA NOMINA L	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado
---------	---------------	-------------	-----------------------------------	--------------------	----------------	---	--

)	nominal
'0185	B	1	346	258	564	604	40
'0185	C	1	377	227	563	604	35
'0185	C	2	363	239	563	602	36
'0186	B	1	426	285	671	711	39
'0188	B	1	399	314	673	713	32
'0188	C	1	398	314	673	712	25
'1677	B	1	395	254	609	649	34
'1680	C	1	464	294	721	758	24
'1681	C	1	225	265	450	490	39
'1682	E	1	318	152	430	470	37
'1683	B	1	320	183	465	503	33
'1683	C	1	276	228	464	504	37
'0726	B	1	265	264	489	529	32
'0726	C	1	248	280	488	528	32
'0727	B	1	306	370	636	676	38
'0727	C	1	311	365	636	676	33
'0727	C	2	320	355	635	675	38
'0727	C	3	306	369	635	675	35
'0728	B	1	296	254	510	550	33
'0728	C	1	289	260	509	549	35
'0728	C	2	306	243	509	549	31
'0729	B	1	306	282	548	588	40
'0729	C	1	286	302	548	588	40
'0731	B	1	185	276	421	461	36
'0731	C	1	193	268	421	461	34
'0732	B	1	273	318	551	591	37
'0733	B	1	292	329	582	621	38
'0733	C	1	294	328	582	622	40
'0733	C	2	275	346	581	621	36
'0734	B	1	335	288	583	623	36
'0735	B	1	246	223	431	469	38
'0735	C	1	233	238	431	471	33
'0736	B	1	336	301	599	637	30
'0736	C	1	347	290	599	637	34
'0737	C	1	222	252	434	474	36
'0738	B	1	267	285	512	552	36

'0738	C	1	237	315	512	552	34
'0738	C	2	242	309	511	551	36
'0739	B	1	219	305	484	524	36
'0739	C	1	235	289	484	524	35
'0741	C	1	243	399	595	642	43
'0742	B	1	276	401	637	677	35
'0743	B	1	278	343	581	621	35
'0743	C	1	299	321	580	620	36
'0744	B	1	305	333	599	638	34
'0744	C	1	328	310	598	638	34
'0744	C	2	313	325	598	638	33
'0744	C	3	328	310	598	638	32
'0745	C	1	157	323	440	480	35
'0746	B	1	175	376	511	551	35
'0747	B	1	165	262	387	427	40
'0747	C	1	153	273	386	426	40
'0749	B	1	278	285	523	563	36
'0749	C	1	234	329	523	563	33
'0751	B	1	258	329	538	587	42
'0751	C	2	211	361	538	572	29
'0752	B	1	161	418	539	579	33
'0753	B	1	60	149	169	209	37
'0938	B	1	218	152	330	370	38
'1750	B	1	347	272	581	619	31
'1753	B	1	263	323	546	586	34
'1753	C	1	302	284	545	586	33
'2357	B	1	373	388	722	761	37
'2357	C	1	360	402	722	762	40
'2358	B	1	223	288	475	511	35
'2359	B	1	184	226	380	410	27
'2359	C	1	199	221	379	420	39
'2360	B	1	325	372	656	697	39
'2360	C	1	285	400	656	685	23
'2360	C	2	308	388	656	696	37
'2361	B	1	335	353	648	688	39
'2361	C	1	357	331	648	688	39
'2361	C	2	308	380	648	688	37
'2362	B	1	410	378	748	788	39
'2363	B	1	158	282	400	440	40
'2363	C	1	158	282	400	440	40
'2364	B	1	179	321	460	500	40

'2365	C	1	204	362	526	566	39
'2366	B	1	133	401	494	534	39
'2366	C	1	154	380	494	534	38
'2367	C	1	220	258	438	478	40
'2368	C	1	239	284	483	523	39
'2369	B	1	251	538	749	789	40
'2369	C	1	282	506	748	788	40
'2320	C	1	264	186	410	450	31
'2321	B	1	240	209	407	449	35
'2323	B	1	281	242	481	523	34
'2323	C	1	284	238	480	522	31
'2324	E	1	199	134	291	333	29
'2325	C	1	302	274	534	576	35
'2328	B	1	377	326	663	703	37
'2328	C	1	384	519	662	903	236
'2329	B	1	303	243	504	546	35
'2329	C	1	306	240	504	546	37
'2330	B	1	187	232	377	419	38
'2330	C	1	226	192	377	418	35
'2331	B	1	355	386	700	741	41
'2332	B	1	225	281	468	506	33
'2333	B	1	407	366	731	773	31
'2335	B	1	257	206	421	463	32
'2335	C	1	272	191	421	463	35
'2338	B	1	222	265	445	487	38
'2338	C	1	240	246	444	486	41

VARIABLE B

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRESANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0185	B	1	346	258	564	604	40
'0185	C	1	377	227	563	604	35
'0185	C	2	363	239	563	602	36
'0186	B	1	426	285	671	711	39
'0188	B	1	399	314	673	713	32
'0188	C	1	398	314	673	712	25
'1677	B	1	395	254	609	649	34

'1680	C	1	464	294	721	758	24
'1681	C	1	225	265	450	490	39
'1682	E	1	318	152	430	470	37
'1683	B	1	320	183	465	503	33
'1683	C	1	275	228	464	503	36
'0726	B	1	265	264	489	529	32
'0726	C	1	248	280	488	528	32
'0727	B	1	306	370	636	676	38
'0727	C	1	311	365	636	676	33
'0727	C	2	320	355	635	675	38
'0727	C	3	306	369	635	675	35
'0728	B	1	296	254	510	550	33
'0728	C	1	289	260	509	549	35
'0728	C	2	306	243	509	549	31
'0729	B	1	306	282	548	588	40
'0729	C	1	286	302	548	588	40
'0730	B	1	367	410	737	777	35
'0731	B	1	185	276	421	461	36
'0731	C	1	193	268	421	461	34
'0732	B	1	273	318	551	591	37
'0733	B	1	292	329	582	621	38
'0733	C	1	294	328	582	622	40
'0733	C	2	275	346	581	621	36
'0734	B	1	335	288	583	623	36
'0735	B	1	246	223	431	469	38
'0735	C	1	233	238	431	471	33
'0736	B	1	336	301	599	637	30
'0736	C	1	347	290	599	637	34
'0737	C	1	222	252	434	474	36
'0738	B	1	267	285	512	552	36
'0738	C	1	237	315	512	552	34
'0738	C	2	242	309	511	551	36
'0739	B	1	219	305	484	524	36
'0739	C	1	235	289	484	524	35
'0741	B	1	278	358	596	636	32
'0741	C	1	243	399	595	642	43
'0743	B	1	278	343	581	621	35
'0743	C	1	299	321	580	620	36
'0744	B	1	305	333	599	638	34
'0744	C	1	328	310	598	638	34
'0744	C	2	313	325	598	638	33

'0744	C	3	328	310	598	638	32
'0745	C	1	157	323	440	480	35
'0746	B	1	175	376	511	551	35
'0747	B	1	165	262	387	427	40
'0747	C	1	153	273	386	426	40
'0749	B	1	278	285	523	563	36
'0749	C	1	234	329	523	563	33
'0751	B	1	258	329	538	587	42
'0751	C	2	211	361	538	572	29
'0752	B	1	161	418	539	579	33
'0753	B	1	60	149	169	209	37
'0938	B	1	218	152	330	370	38
'1750	B	1	347	272	581	619	31
'1753	B	1	263	323	546	586	34
'2357	B	1	373	388	722	761	37
'2357	C	1	360	402	722	762	40
'2358	B	1	223	288	475	511	35
'2359	B	1	187	226	380	413	30
'2359	C	1	199	221	379	420	39
'2360	B	1	325	372	656	697	39
'2360	C	1	285	400	656	685	23
'2360	C	2	308	388	656	696	37
'2361	B	1	335	353	648	688	39
'2361	C	1	357	331	648	688	39
'2361	C	2	308	380	648	688	37
'2362	B	1	410	378	748	788	39
'2363	B	1	158	282	400	440	40
'2363	C	1	158	282	400	440	40
'2364	B	1	179	321	460	500	40
'2365	C	1	204	362	526	566	39
'2366	B	1	133	401	494	534	39
'2366	C	1	154	380	494	534	38
'2367	B	1	211	268	439	479	40
'2367	C	1	220	258	438	478	40
'2368	B	1	222	301	483	523	39
'2368	C	1	239	284	483	523	39
'2369	B	1	251	538	749	789	40
'2369	C	1	282	506	748	788	40
'2320	C	1	264	186	410	450	31
'2321	B	1	240	209	407	449	35
'2323	B	1	281	242	481	523	34

'2323	C	1	284	238	480	522	31
'2324	E	1	199	134	291	333	29
'2325	C	1	302	274	534	576	35
'2328	B	1	377	326	663	703	37
'2328	C	1	384	519	662	903	236
'2329	B	1	303	243	504	546	35
'2329	C	1	306	240	504	546	37
'2330	B	1	187	232	377	419	38
'2330	C	1	226	192	377	418	35
'2331	B	1	355	386	700	741	41
'2332	B	1	225	281	468	506	33
'2333	B	1	407	366	731	773	31
'2335	B	1	257	206	421	463	32
'2335	C	1	272	191	421	463	35
'2338	B	1	222	265	445	487	38
'2338	C	1	240	246	444	486	41

VARIABLE C

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0185	B	1	346	258	564	604	40
'0185	C	1	376	227	563	603	34
'0185	C	2	366	239	563	605	39
'0186	B	1	426	285	671	711	39
'0188	B	1	406	314	673	720	39
'0188	C	1	406	314	673	720	33
'1677	B	1	395	254	609	649	34
'1680	C	1	476	294	721	770	36
'1681	C	1	225	265	450	490	39
'1682	E	1	315	152	430	467	34
'1683	B	1	320	183	465	503	33
'1683	C	1	276	228	464	504	37
'0726	B	1	265	264	489	529	32
'0726	C	1	248	280	488	528	32
'0727	B	1	306	370	636	676	38
'0727	C	1	312	365	636	677	34

'0727	C	2	320	355	635	675	38
'0727	C	3	306	369	635	675	35
'0728	B	1	296	254	510	550	33
'0728	C	1	289	260	509	549	35
'0728	C	2	306	243	509	549	31
'0729	B	1	306	282	548	588	40
'0729	C	1	286	302	548	588	40
'0730	B	1	367	410	737	777	35
'0731	B	1	185	276	421	461	36
'0731	C	1	192	268	421	460	33
'0732	B	1	273	318	551	591	37
'0733	B	1	292	329	582	621	38
'0733	C	1	294	328	582	622	40
'0733	C	2	275	346	581	621	36
'0734	B	1	335	288	583	623	36
'0735	B	1	243	223	431	466	35
'0735	C	1	233	238	431	471	33
'0736	B	1	336	501	599	637	30
'0736	C	1	347	290	599	637	34
'0737	B	1	476	238	435	714	41
'0737	C	1	221	252	434	473	35
'0738	B	1	267	285	512	552	36
'0738	C	1	238	315	512	553	35
'0738	C	2	242	309	511	551	36
'0739	B	1	219	305	484	524	36
'0739	C	1	235	289	484	524	35
'0741	B	1	285	358	596	643	39
'0741	C	1	398	399	595	797	198
'0742	B	1	275	401	637	676	34
'0743	B	1	278	343	581	621	35
'0743	C	1	299	321	580	620	36
'0744	B	1	305	333	599	638	34
'0744	C	1	328	310	598	638	34
'0744	C	2	313	325	598	638	33
'0744	C	3	328	310	598	638	32
'0745	C	1	157	323	440	480	35
'0746	B	1	180	376	511	556	40
'0747	B	1	165	262	387	427	40
'0747	C	1	153	273	386	426	40
'0749	B	1	278	285	523	563	36
'0749	C	1	234	329	523	563	33

'0751	B	1	265	329	538	594	49
'0751	C	2	217	361	538	578	35
'0752	B	1	158	418	539	576	30
'0753	B	1	61	149	169	210	38
'0938	B	1	218	152	330	370	38
'1750	B	1	343	272	581	615	27
'1753	B	1	269	323	546	592	40
'1753	C	1	297	284	545	581	28
'1760	B	1	675	251	423	926	40
'2357	B	1	374	388	722	762	38
'2357	C	1	360	402	722	762	40
'2358	B	1	224	288	475	512	36
'2359	B	1	194	226	380	420	37
'2359	C	1	199	221	379	420	39
'2360	B	1	324	372	656	696	38
'2360	C	1	296	400	656	696	34
'2360	C	2	308	388	656	696	37
'2361	B	1	335	353	648	688	39
'2361	C	1	357	331	648	688	39
'2361	C	2	308	380	648	688	37
'2362	B	1	410	378	748	788	39
'2363	B	1	158	282	400	440	40
'2363	C	1	158	282	400	440	40
'2364	B	1	179	321	460	500	40
'2365	C	1	204	362	526	566	39
'2366	B	1	133	401	494	534	39
'2366	C	1	154	380	494	534	38
'2367	B	1	211	268	439	479	40
'2367	C	1	220	258	438	478	40
'2368	B	1	222	301	483	523	39
'2368	C	1	239	284	483	523	39
'2369	B	1	251	538	749	789	40
'2369	C	1	282	506	748	788	40
'2320	C	1	264	186	410	450	31
'2321	B	1	240	209	407	449	35
'2323	B	1	284	242	481	526	37
'2323	C	1	284	238	480	522	31
'2324	E	1	199	134	291	333	29
'2325	C	1	302	274	534	576	35
'2328	B	1	378	326	663	704	38
'2328	C	1	380	519	662	899	232

'2329	B	1	303	243	504	546	35
'2329	C	1	308	240	504	546	37
'2330	B	1	187	232	377	419	38
'2330	C	1	226	192	377	418	35
'2331	B	1	346	386	700	732	32
'2332	B	1	233	281	468	514	41
'2333	B	1	407	366	731	773	31
'2335	B	1	257	206	421	463	32
'2335	C	1	272	191	421	463	35
'2338	B	1	222	265	445	487	38
'2338	C	1	240	246	444	486	41

Distrito 5 Paracho

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0340	B	1	563	176	699	739	38
'0340	C	1	544	193	698	737	36
'0341	B	1	570	157	688	727	30
'0341	C	1	556	172	688	728	32
'0341	C	2	542	185	687	727	30
'0380	B	1	427	265	652	692	37
'0380	C	1	449	242	651	691	36
'0381	B	1	467	241	668	708	33
'0381	C	1	451	258	667	709	37
'0382	B	1	493	256	709	749	37
'0383	B	1	345	254	559	599	40
'0383	C	1	364	234	558	598	39
'0384	B	1	318	286	564	604	36
'0384	C	1	357	245	563	602	38
'0384	E	1	253	191	404	444	33
'0384	E	1	226	217	403	443	33
'0385	B	1	330	379	670	709	36

'0385	C	1	344	355	670	699	17
'0386	B	1	391	262	613	653	37
'0386	C	1	385	268	613	653	35
'0386	C	2	375	278	613	653	35
'0386	C	3	376	276	612	652	37
'0387	B	1	448	214	622	662	34
'0387	C	1	420	241	622	661	37
'0387	C	2	382	280	622	662	37
'0388	B	1	361	260	581	621	37
'0388	C	1	360	261	581	621	37
'0388	C	2	352	268	580	620	39
'0388	C	3	366	254	580	620	38
'0389	B	1	431	333	724	764	36
'0389	C	1	471	291	723	762	37
'0389	C	2	463	300	723	763	34
'0389	C	3	451	312	723	763	37
'0390	B	1	391	348	712	739	24
'0390	C	1	422	330	711	752	39
'0391	B	1	226	359	545	585	33
'0391	C	1	261	324	545	585	39
'0392	B	1	356	260	575	616	37
'0392	C	1	374	240	574	614	37
'0393	B	1	403	317	680	720	37
'0393	C	1	378	312	680	690	5
'0393	C	2	381	353	679	734	53
'0393	C	3	393	331	679	724	40
'0394	B	1	380	346	687	726	38
'0394	C	1	384	342	686	726	37
'0394	C	2	368	357	686	725	36
'0395	B	1	250	190	400	440	34
'0395	C	1	249	191	400	440	38
'0396	B	1	333	300	593	633	37
'0257	C	1	211	213	384	424	34
'0258	C	1	209	236	405	445	34
'0259	C	1	350	316	626	666	37
'0260	B	1	309	272	541	581	39
'0260	C	1	305	274	540	579	36
'0263	B	1	460	280	700	740	39
'0264	B	1	381	264	605	645	36
'0265	B	1	160	219	339	379	38
'0265	E	1	85	117	162	202	34

'0267	B	1	259	292	511	551	40
'0267	C	1	261	261	511	522	11
'0268	B	1	194	237	391	431	38
'0269	B	1	199	303	462	502	37
'0270	B	1	301	350	611	651	39
'0273	E	1	56	73	89	129	38
'0274	B	1	237	215	412	452	36
'0276	B	1	121	180	261	301	38
'0278	B	1	424	286	670	710	34
'0278	C	1	379	328	669	707	31
'0279	B	1	386	388	734	774	37
'0280	B	1	274	188	422	462	39
'0280	C	1	246	216	422	462	39
'0281	B	1	251	342	553	593	38
'0282	B	1	170	282	412	452	38
'0282	C	1	175	276	411	451	37
'0283	B	1	152	114	226	266	38
'0284	E	1	185	102	248	287	39
'0285	B	1	216	326	502	542	39
'0457	C	1	407	195	562	602	36
'0458	C	1	457	218	635	675	36
'0461	B	1	378	178	516	556	27
'0461	C	1	392	163	515	555	40
'0461	C	2	376	179	515	555	40
'0461	E	1	229	99	288	328	39
'0462	B	1	375	232	567	607	40
'0463	B	1	348	204	512	552	40
'0463	C	1	353	199	512	552	40
'0463	C	2	362	189	511	551	40
'0464	C	1	396	229	585	625	36
'0464	C	3	388	236	584	624	40
'0465	B	1	420	155	535	575	34
'0465	C	1	407	166	535	573	35
'0466	B	1	300	117	377	417	37
'0466	C	1	300	116	376	416	36
'1440	B	1	452	284	696	736	39
'1440	C	2	457	277	695	734	36
'1441	B	1	414	260	637	674	34
'1441	C	1	420	256	636	676	35
'1442	C	1	369	182	512	551	35
'1443	B	1	431	231	622	662	36

'1443	C	1	444	218	622	662	33
'1444	B	1	393	238	591	631	36
'1444	C	1	408	222	590	630	33
'1444	S	1	0	444	0	444	444
'1445	B	1	405	271	636	676	37
'1445	C	1	405	271	636	676	32
'1445	C	2	402	273	636	675	33
'1445	S	1	539	501	0	1040	1040
'1445	S	2	636	402	0	1038	1038
'1445	S	3	361	679	0	1040	1040
'1446	B	1	459	321	739	780	33
'1446	C	1	483	296	738	779	34
'1446	C	2	468	310	738	778	38
'1447	C	1	409	341	709	750	37
'1448	C	2	344	317	622	661	34
'1448	C	3	349	314	621	663	39
'1449	B	1	197	538	695	735	36
'1449	C	1	155	580	695	735	39
'1449	C	2	148	586	694	734	40
'1449	C	3	165	578	694	743	46
'1454	B	1	318	348	629	666	35
'1454	C	1	280	388	628	668	38
'1455	B	1	339	391	690	730	38
'1455	C	1	343	386	690	729	39
'1661	S	1	809	231	0	1040	1040
'1667	B	1	248	374	582	622	38
'1667	C	1	263	358	581	621	38
'1668	B	1	221	292	473	513	37
'1668	C	1	251	262	473	513	38
'1671	B	1	255	299	516	554	35
'1671	C	1	291	264	515	555	35
'1672	B	1	438	334	732	772	38

VARIABLE B

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBREPANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0340	B	1	563	176	699	739	38

'0340	C	1	544	193	698	737	36
'0341	B	1	570	157	688	727	30
'0341	C	1	556	172	688	728	32
'0341	C	2	542	185	687	727	30
'0380	B	1	427	265	652	692	37
'0380	C	1	449	242	651	691	36
'0381	B	1	467	241	668	708	33
'0381	C	1	451	258	667	709	37
'0382	B	1	493	256	709	749	37
'0383	B	1	345	254	559	599	40
'0383	C	1	364	234	558	598	39
'0384	B	1	318	286	564	604	36
'0384	C	1	357	245	563	602	38
'0384	E	1	253	191	404	444	33
'0384	E	1	226	217	403	443	33
'0385	B	1	330	379	670	709	36
'0385	C	1	344	355	670	699	17
'0386	B	1	391	262	613	653	37
'0386	C	1	385	268	613	653	35
'0386	C	2	375	278	613	653	35
'0386	C	3	376	276	612	652	37
'0387	B	1	448	214	622	662	34
'0387	C	1	420	241	622	661	37
'0387	C	2	382	280	622	662	37
'0388	B	1	361	260	581	621	37
'0388	C	1	360	261	581	621	37
'0388	C	2	352	268	580	620	39
'0388	C	3	366	254	580	620	38
'0389	B	1	431	333	724	764	36
'0389	C	1	471	291	723	762	37
'0389	C	2	463	300	723	763	34
'0389	C	3	451	312	723	763	37
'0390	B	1	394	348	712	742	27
'0390	C	1	422	330	711	752	39
'0391	B	1	226	359	545	585	33
'0391	C	1	261	324	545	585	39
'0392	B	1	356	260	575	616	37
'0392	C	1	374	240	574	614	37
'0393	B	1	403	317	680	720	37
'0393	C	1	398	312	680	710	25
'0393	C	2	381	353	679	734	53

'0393	C	3	393	331	679	724	40
'0394	B	1	380	346	687	726	38
'0394	C	1	384	342	686	726	37
'0394	C	2	367	357	686	724	35
'0395	B	1	250	190	400	440	34
'0395	C	1	249	191	400	440	38
'0396	B	1	333	300	593	633	37
'0257	B	1	211	210	384	421	32
'0257	C	1	211	213	384	424	34
'0258	C	1	209	236	405	445	34
'0259	C	1	350	316	626	666	37
'0260	B	1	309	272	541	581	39
'0260	C	1	306	274	540	580	37
'0263	B	1	460	280	700	740	39
'0264	B	1	381	264	605	645	36
'0265	B	1	160	219	339	379	38
'0265	E	1	85	117	162	202	34
'0266	B	1	101	125	186	226	38
'0267	B	1	259	292	511	551	40
'0267	C	1	261	261	511	522	11
'0268	B	1	194	237	391	431	38
'0269	B	1	199	303	462	502	37
'0270	B	1	301	350	611	651	39
'0273	E	1	56	73	89	129	38
'0274	B	1	237	215	412	452	36
'0276	B	1	121	180	261	301	38
'0277	B	1	186	259	405	445	39
'0277	C	1	161	284	405	445	39
'0278	B	1	424	286	670	710	34
'0278	C	1	379	328	669	707	31
'0279	B	1	386	388	734	774	37
'0280	B	1	274	188	422	462	39
'0280	C	1	246	216	422	462	39
'0281	B	1	251	342	553	593	38
'0282	B	1	170	282	412	452	38
'0282	C	1	175	276	411	451	37
'0283	B	1	152	114	226	266	38
'0284	E	1	185	102	248	287	39
'0285	B	1	216	326	502	542	39
'0457	C	1	407	195	562	602	36
'0458	C	1	457	218	635	675	36

'0459	B	1	323	196	480	519	39
'0460	B	1	321	164	445	485	30
'0461	B	1	378	178	516	556	27
'0461	C	1	392	163	515	555	40
'0461	C	2	376	179	515	555	40
'0461	E	1	229	99	288	328	39
'0462	B	1	375	232	567	607	40
'0463	B	1	348	204	512	552	40
'0463	C	1	353	199	512	552	40
'0463	C	2	362	189	511	551	40
'0464	C	1	396	229	585	625	36
'0464	C	3	388	236	584	624	40
'0465	B	1	420	155	535	575	34
'0465	C	1	407	166	535	573	35
'0466	B	1	300	117	377	417	37
'0466	C	1	300	116	376	416	36
'1440	B	1	452	284	696	736	39
'1440	C	2	457	277	695	734	36
'1441	B	1	414	260	637	674	34
'1441	C	1	420	256	636	676	35
'1442	B	1	339	213	512	552	39
'1443	B	1	431	231	622	662	36
'1443	C	1	444	218	622	662	33
'1444	B	1	393	238	591	631	36
'1444	C	1	408	222	590	630	33
'1444	S	1	596	444	0	1040	1040
'1445	B	1	405	271	636	676	37
'1445	C	1	405	271	636	676	32
'1445	C	2	402	273	636	675	33
'1445	S	1	539	501	0	1040	1040
'1445	S	2	636	402	0	1038	1038
'1445	S	3	361	679	0	1040	1040
'1446	B	1	459	321	739	780	33
'1446	C	1	483	296	738	779	34
'1446	C	2	468	310	738	778	38
'1447	C	1	409	341	709	750	37
'1448	C	1	319	343	622	662	36
'1448	C	2	344	317	622	661	34
'1448	C	3	349	314	621	663	39
'1449	B	1	197	538	695	735	36
'1449	C	1	155	580	695	735	39

'1449	C	2	148	586	694	734	40
'1449	C	3	165	578	694	743	46
'1454	B	1	318	348	629	666	35
'1454	C	1	280	388	628	668	38
'1455	B	1	339	391	690	730	38
'1455	C	1	343	386	690	729	39
'1661	S	1	809	231	0	1040	1040
'1667	B	1	248	374	582	622	38
'1667	C	1	263	358	581	621	38
'1668	B	1	221	292	473	513	37
'1668	C	1	251	262	473	513	38
'1671	B	1	255	299	516	554	35
'1671	C	1	291	264	515	555	35
'1672	B	1	438	334	732	772	38

VARIABLE C

SECCIÓN	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBREVANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0340	B	1	563	176	699	739	38
'0340	C	1	544	193	698	737	36
'0341	B	1	570	157	688	727	30
'0341	C	1	556	172	688	728	32
'0341	C	2	542	185	687	727	30
'0380	B	1	427	265	652	692	37
'0380	C	1	449	242	651	691	36
'0381	B	1	467	241	668	708	33
'0381	C	1	451	258	667	709	37
'0382	B	1	493	256	709	749	37
'0383	B	1	343	254	559	597	38
'0383	C	1	364	234	558	598	39
'0384	B	1	318	286	564	604	36
'0384	C	1	357	245	563	602	38
'0384	E	1	253	191	404	444	33
'0384	E	1	226	217	403	443	33
'0385	B	1	324	379	670	703	30
'0386	B	1	391	262	613	653	37

'0386	C	1	385	268	613	653	35
'0386	C	2	375	278	613	653	35
'0386	C	3	376	276	612	652	37
'0387	B	1	448	214	622	662	34
'0387	C	1	420	241	622	661	37
'0387	C	2	382	280	622	662	37
'0388	B	1	361	260	581	621	37
'0388	C	1	360	261	581	621	37
'0388	C	2	352	268	580	620	39
'0388	C	3	366	254	580	620	38
'0389	B	1	431	333	724	764	36
'0389	C	1	471	291	723	762	37
'0389	C	2	463	300	723	763	34
'0389	C	3	451	312	723	763	37
'0390	B	1	405	348	712	753	38
'0390	C	1	422	330	711	752	39
'0391	B	1	226	359	545	585	33
'0391	C	1	261	324	545	585	39
'0392	B	1	356	260	575	616	37
'0392	C	1	374	240	574	614	37
'0393	B	1	403	317	680	720	37
'0393	C	1	409	312	680	721	36
'0393	C	2	381	353	679	734	53
'0393	C	3	392	331	679	723	39
'0394	B	1	381	346	687	727	39
'0394	C	1	384	342	686	726	37
'0394	C	2	368	357	686	725	36
'0395	B	1	250	190	400	440	34
'0395	C	1	249	191	400	440	38
'0396	B	1	333	300	593	633	37
'0257	B	1	214	210	384	424	35
'0257	C	1	211	213	384	424	34
'0258	C	1	209	236	405	445	34
'0259	C	1	350	316	626	666	37
'0260	B	1	309	272	541	581	39
'0260	C	1	305	274	540	579	36
'0263	B	1	460	280	700	740	39
'0264	B	1	385	264	605	649	40
'0265	B	1	160	219	339	379	38
'0265	E	1	85	117	162	202	34
'0266	B	1	103	125	186	228	40

'0267	B	1	259	292	511	551	40
'0267	C	1	261	261	511	522	11
'0268	B	1	194	237	391	431	38
'0269	B	1	202	303	462	505	40
'0270	B	1	301	350	611	651	39
'0273	E	1	56	73	89	129	38
'0274	B	1	237	215	412	452	36
'0276	B	1	121	180	261	301	38
'0277	B	1	186	259	405	445	39
'0277	C	1	161	284	405	445	39
'0278	B	1	430	286	670	716	40
'0278	C	1	381	328	669	709	33
'0279	B	1	391	388	734	779	42
'0280	B	1	274	188	422	462	39
'0280	C	1	246	216	422	462	39
'0281	B	1	251	342	553	593	38
'0282	B	1	170	282	412	452	38
'0282	C	1	175	276	411	451	37
'0283	B	1	152	114	226	266	38
'0284	E	1	185	102	248	287	39
'0285	B	1	216	326	502	542	39
'0457	C	1	407	195	562	602	36
'0458	C	1	457	218	635	675	36
'0460	B	1	321	164	445	485	30
'0461	B	1	378	178	516	556	27
'0461	C	1	392	163	515	555	40
'0461	C	2	376	179	515	555	40
'0461	E	1	230	99	288	329	40
'0462	B	1	375	232	567	607	40
'0463	B	1	348	204	512	552	40
'0463	C	1	353	199	512	552	40
'0463	C	2	362	189	511	551	40
'0464	B	1	379	247	585	626	40
'0464	C	1	396	229	585	625	36
'0464	C	3	388	236	584	624	40
'0465	B	1	420	155	535	575	34
'0465	C	1	410	166	535	576	38
'0466	B	1	300	117	377	417	37
'0466	C	1	300	116	376	416	36
'1440	B	1	451	284	696	735	38
'1440	C	2	461	277	695	738	40

'1441	B	1	417	260	637	677	37
'1441	C	1	420	256	636	676	35
'1442	B	1	336	213	512	549	36
'1442	C	1	369	182	512	551	35
'1443	B	1	431	231	622	662	36
'1443	C	1	444	218	622	662	33
'1444	B	1	393	238	591	631	36
'1444	C	1	408	222	590	630	33
'1444	S	1	582	444	0	1026	1026
'1445	B	1	405	271	636	676	37
'1445	C	1	405	271	636	676	32
'1445	C	2	402	273	636	675	33
'1445	S	1	529	501	0	1030	1030
'1445	S	2	402	402	0	804	804
'1445	S	3	354	679	0	1033	1033
'1446	B	1	456	321	739	777	30
'1446	C	1	483	296	738	779	34
'1446	C	2	465	310	738	775	35
'1447	B	1	748	355	709	1103	20
'1447	C	1	413	341	709	754	41
'1448	C	1	319	343	622	662	36
'1448	C	2	345	317	622	662	35
'1448	C	3	347	314	621	661	37
'1449	B	1	197	538	695	735	36
'1449	C	1	155	580	695	735	39
'1449	C	2	148	586	694	734	40
'1449	C	3	159	578	694	737	40
'1454	B	1	320	348	629	668	37
'1454	C	1	280	388	628	668	38
'1455	B	1	339	391	690	730	38
'1455	C	1	343	386	690	729	39
'1661	S	1	809	231	0	1040	1040
'1667	B	1	248	374	582	622	38
'1667	C	1	263	358	581	621	38
'1668	B	1	221	292	473	513	37
'1668	C	1	251	262	473	513	38
'1671	B	1	255	299	516	554	35
'1671	C	1	290	264	515	554	34
'1672	B	1	438	334	732	772	38

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADO S DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTE S	LISTA NOMINA L	VARIABLE E A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'2437	B	1	206	271	437	477	35
'2441	B	1	180	485	626	665	39
'2441	C	1	188	477	625	665	40
'2442	C	2	200	540	700	740	37
'2442	C	3	201	539	700	740	37
'2443	C	3	201	539	664	740	73
'2457	C	1	201	399	560	600	37
'2462	C	1	269	492	721	761	39
'2462	C	3	268	492	721	760	33
'2462	C	9	245	513	721	758	30
'2462	E	1	188	522	670	710	38
'2462	E	1	160	548	669	708	39
'2467	B	1	181	338	479	519	37
'2469	B	1	223	394	579	617	30
'2470	B	1	182	435	580	617	35
'2472	C	1	290	409	679	699	15
'2507	B	1	122	462	544	584	37
'2508	C	1	164	528	652	692	35
'2509	B	1	146	479	585	625	38
'2509	C	1	158	466	584	624	40
'2516	B	1	199	430	586	629	39
'2519	B	1	152	457	569	609	40
'2519	C	2	125	483	568	608	37
'2520	C	1	164	439	563	603	40
'2521	B	1	197	378	534	575	41
'2521	C	1	186	388	534	574	38
'2521	C	2	165	409	534	574	37
'2522	B	1	215	503	679	718	38
'2522	C	1	199	512	678	711	33
'2523	B	1	200	355	515	555	40
'2523	C	1	169	385	514	554	40

'2524	B	1	189	361	510	550	40
'2524	C	1	208	342	510	550	40
'2529	B	1	206	547	713	753	39
'2529	C	1	241	511	713	752	36
'2529	C	5	190	562	712	752	38
'2529	C	6	215	537	712	752	37
'2530	B	1	154	361	475	515	38
'2530	C	1	132	384	475	516	39
'2676	B	1	248	347	555	595	39

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'2437	B	1	206	271	437	477	35
'2441	B	1	180	485	626	665	39
'2441	C	1	188	477	625	665	40
'2442	B	1	215	525	700	740	39
'2442	C	2	200	540	700	740	37
'2442	C	3	201	539	700	740	37
'2443	C	3	201	539	664	740	73
'2450	C	2	258	498	717	756	33
'2457	C	1	201	399	560	600	37
'2462	C	1	269	492	721	761	39
'2462	C	3	268	492	721	760	33
'2462	C	7	273	488	721	761	38
'2462	C	8	277	484	721	761	35
'2462	C	9	245	513	721	758	30
'2462	E	1	188	522	670	710	38
'2462	E	1	160	548	669	708	39
'2467	B	1	181	338	479	519	37
'2469	B	1	223	394	579	617	30
'2470	B	1	182	435	580	617	35
'2472	C	1	290	409	679	699	15
'2507	B	1	122	462	544	584	37
'2508	C	1	164	528	652	692	35
'2509	B	1	146	479	585	625	38
'2509	C	1	158	466	584	624	40

'2509	E	1	106	226	292	332	35
'2516	B	1	199	430	586	629	39
'2518	B	1	128	492	580	620	40
'2519	B	1	152	457	569	609	40
'2519	C	2	125	483	568	608	37
'2520	C	1	164	439	563	603	40
'2521	B	1	197	378	534	575	41
'2521	C	1	186	388	534	574	38
'2521	C	2	165	409	534	574	37
'2522	B	1	215	503	679	718	38
'2522	C	1	205	512	678	717	39
'2523	B	1	200	355	515	555	40
'2523	C	1	169	385	514	554	40
'2524	C	1	208	342	510	550	40
'2529	B	1	206	547	713	753	39
'2529	C	1	241	511	713	752	36
'2529	C	5	190	562	712	752	38
'2529	C	6	215	537	712	752	37
'2530	B	1	154	361	475	515	38
'2676	B	1	248	347	555	595	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'2437	B	1	206	271	437	477	35
'2441	B	1	180	485	626	665	39
'2441	C	1	188	477	625	665	40
'2442	B	1	215	525	700	740	39
'2442	C	2	200	540	700	740	37
'2442	C	3	201	539	700	740	37
'2443	C	3	201	539	664	740	73
'2457	C	1	201	399	560	600	37
'2462	C	1	269	492	721	761	39
'2462	C	3	268	492	721	760	33
'2462	C	7	275	488	721	763	40
'2462	C	8	277	484	721	761	35

'2462	C	9	248	513	721	761	33
'2462	E	1	189	522	670	711	39
'2462	E	1	160	548	669	708	39
'2467	B	1	181	338	479	519	37
'2469	B	1	225	394	579	619	32
'2470	B	1	185	435	580	620	38
'2472	C	1	301	409	679	710	26
'2507	B	1	122	462	544	584	37
'2508	B	1	358	506	653	864	32
'2508	C	1	164	528	652	692	35
'2509	B	1	146	479	585	625	38
'2509	C	1	158	466	584	624	40
'2509	E	1	106	226	292	332	35
'2516	B	1	199	430	586	629	39
'2518	B	1	128	492	580	620	40
'2519	B	1	152	457	569	609	40
'2519	C	2	128	483	568	611	40
'2520	C	1	164	439	563	603	40
'2521	B	1	196	378	534	574	40
'2521	C	1	186	388	534	574	38
'2521	C	2	165	409	534	574	37
'2522	B	1	216	503	679	719	39
'2522	C	1	205	512	678	717	39
'2523	B	1	200	355	515	555	40
'2523	C	1	169	385	514	554	40
'2524	B	1	189	361	510	550	40
'2524	C	1	208	342	510	550	40
'2529	B	1	206	547	713	753	39
'2529	C	1	241	511	713	752	36
'2529	C	5	190	562	712	752	38
'2529	C	6	214	537	712	751	36
'2530	B	1	154	361	475	515	38
'2530	C	1	131	384	475	515	38
'2676	B	1	248	347	555	595	39

Distrito 7 Zacapu

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREVANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0688	C	1	262	411	633	673	33
'0688	C	3	263	408	632	671	36
'0691	B	1	198	348	506	546	37
'0691	C	1	216	329	505	545	32
'0695	B	1	260	468	687	728	35
'0698	E	1	272	444	679	716	36
'0698	E	1	295	434	678	729	46
'0699	B	1	186	344	491	530	30
'0699	C	1	169	363	491	532	33
'0700	B	1	216	425	603	641	38
'0700	C	1	184	456	602	640	38
'0701	C	1	211	575	748	786	30
'0701	C	2	221	567	748	788	33
'0701	C	3	200	588	748	788	32
'0701	C	4	236	550	748	786	29
'0701	C	5	215	571	747	786	34
'0703	B	1	308	473	741	781	37
'0703	C	1	256	525	741	781	38
'0703	C	2	263	518	741	781	38
'0703	C	3	283	498	741	781	38
'0703	C	4	286	494	740	780	34
'0703	C	5	282	498	740	780	39
'0703	C	6	302	477	740	779	36
'0703	C	7	300	481	740	781	37
'0703	C	8	294	485	740	779	37
'0706	C	1	186	456	603	642	35
'0707	B	1	269	452	681	721	37
'0707	C	1	252	469	681	721	38
'0707	C	2	281	439	680	720	32
'0707	C	3	276	444	680	720	35
'0707	C	5	268	452	680	720	34
'0708	B	1	280	421	661	701	37
'0708	C	2	232	469	661	701	37
'0708	C	4	220	483	661	703	39
'0708	C	5	241	458	661	699	32

'0709	C	1	211	571	742	782	33
'0709	C	2	206	575	742	781	32
'0709	C	3	235	546	741	781	35
'0709	C	5	236	545	741	781	38
'0710	B	1	310	470	740	780	35
'0711	C	1	272	496	728	768	40
'1591	B	1	371	360	691	731	31
'1593	B	1	397	354	711	751	40
'1596	B	1	330	366	656	696	35
'1596	C	1	352	344	655	696	34
'1600	B	1	207	266	433	473	36
'1600	C	1	192	281	433	473	40
'1912	B	1	246	404	610	650	33
'1912	C	2	239	412	609	651	37
'1913	B	1	260	291	509	551	35
'1913	C	1	260	291	508	551	36
'1914	B	1	297	457	702	754	51
'1914	C	1	295	446	701	741	38
'1915	B	1	308	243	512	551	30
'1915	C	2	261	291	512	552	34
'1916	C	1	264	313	537	577	29
'1917	B	1	306	372	638	678	30
'1919	B	1	271	241	472	512	35
'1920	C	2	260	407	615	667	47
'1920	C	3	268	386	614	654	37
'1921	B	1	223	231	414	454	34
'1922	C	1	266	301	528	567	37
'1923	C	1	263	297	520	560	35
'1924	B	1	97	420	477	517	34
'1927	B	1	114	467	540	581	34
'1929	C	1	245	391	596	636	37
'1929	C	2	257	379	596	636	36
'1930	B	1	199	400	559	599	35
'2391	B	1	229	499	688	728	35
'2392	C	1	322	385	666	707	38
'2393	B	1	257	294	511	551	33
'2393	C	1	245	306	511	551	32
'2394	B	1	257	341	558	598	32
'2394	C	1	264	334	558	598	35
'2396	C	1	371	369	701	740	36
'2397	B	1	253	272	486	525	32

'2397	C	1	218	309	486	527	36
'2398	B	1	244	181	385	425	30
'2400	S	1	136	904	0	1040	1040
'2402	B	1	202	223	385	425	34
'2402	C	1	181	243	384	424	31
'2403	B	1	272	304	536	576	30
'2403	C	1	274	302	536	576	31
'2404	B	1	329	321	610	650	34
'2404	C	1	328	322	610	650	33
'2405	C	1	246	257	463	503	32
'2406	B	1	286	296	542	582	34
'2406	C	2	282	300	542	582	33
'2407	B	1	263	337	560	600	37
'2407	C	1	244	355	559	599	35
'2408	B	1	308	319	587	627	34
'2409	S	1	189	850	0	1039	1039
'2410	B	1	304	329	593	633	34
'2411	B	1	309	377	646	686	38
'2411	C	3	295	391	646	686	29
'2418	C	1	211	347	518	558	36
'2419	B	1	326	367	655	693	38
'2419	C	1	325	368	655	693	36
'2420	B	1	348	389	697	737	35
'2420	C	1	350	385	696	735	39
'2422	B	1	321	400	681	721	34
'2422	C	1	361	360	681	721	34
'2423	B	1	349	343	652	692	34
'2423	C	1	342	349	651	691	40
'2425	B	1	206	226	393	432	33
'2425	C	1	212	220	392	432	39
'2426	B	1	333	344	637	677	36
'2428	C	1	189	227	376	416	35

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRESANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0688	C	1	262	411	633	673	33

'0688	C	3	263	408	632	671	36
'0691	B	1	197	348	506	545	36
'0691	C	1	216	329	505	545	32
'0695	B	1	260	468	687	728	35
'0698	C	1	251	373	583	624	33
'0698	E	1	272	444	679	716	36
'0698	E	1	295	434	678	729	46
'0699	B	1	186	344	491	530	30
'0699	C	1	169	363	491	532	33
'0700	B	1	216	425	603	641	38
'0701	B	1	214	574	748	788	33
'0701	C	1	211	575	748	786	30
'0701	C	2	221	567	748	788	33
'0701	C	3	200	588	748	788	32
'0701	C	4	236	550	748	786	29
'0701	C	5	215	571	747	786	34
'0702	C	1	252	357	570	609	39
'0703	B	1	308	473	741	781	37
'0703	C	1	256	525	741	781	38
'0703	C	2	263	518	741	781	38
'0703	C	3	283	498	741	781	38
'0703	C	4	286	494	740	780	34
'0703	C	5	282	498	740	780	39
'0703	C	6	302	477	740	779	36
'0703	C	7	300	481	740	781	37
'0703	C	8	294	485	740	779	37
'0706	C	1	186	456	603	642	35
'0707	B	1	269	452	681	721	37
'0707	C	1	252	469	681	721	38
'0707	C	2	281	439	680	720	32
'0707	C	3	276	444	680	720	35
'0707	C	5	268	452	680	720	34
'0708	B	1	280	421	661	701	37
'0708	C	2	232	469	661	701	37
'0708	C	4	216	483	661	699	35
'0708	C	5	241	458	661	699	32
'0709	C	1	211	571	742	782	33
'0709	C	3	235	546	741	781	35
'0709	C	5	236	545	741	781	38
'0710	B	1	310	470	740	780	35
'0711	C	1	272	496	728	768	40

'1591	B	1	371	360	691	731	31
'1593	B	1	397	354	711	751	40
'1596	B	1	330	366	656	696	35
'1596	C	1	352	344	655	696	34
'1600	B	1	207	266	433	473	36
'1600	C	1	192	281	433	473	40
'1912	B	1	246	404	610	650	33
'1912	C	2	239	412	609	651	37
'1913	B	1	260	291	509	551	35
'1913	C	1	260	291	508	551	36
'1914	B	1	297	457	702	754	51
'1914	C	1	295	446	701	741	38
'1915	B	1	308	243	512	551	30
'1915	C	1	263	289	512	552	32
'1915	C	2	261	291	512	552	34
'1916	C	1	264	313	537	577	29
'1917	B	1	306	372	638	678	30
'1919	B	1	271	241	472	512	35
'1920	C	2	260	407	615	667	47
'1920	C	3	268	386	614	654	37
'1921	B	1	223	231	414	454	34
'1922	C	1	266	301	528	567	37
'1923	C	1	263	297	520	560	35
'1924	B	1	97	420	477	517	34
'1929	B	1	252	396	597	648	49
'1929	C	1	245	391	596	636	37
'1929	C	2	257	379	596	636	36
'1930	B	1	199	400	559	599	35
'1930	C	1	241	357	558	598	38
'2391	B	1	229	499	688	728	35
'2392	C	1	322	385	666	707	38
'2393	B	1	257	294	511	551	33
'2393	C	1	245	306	511	551	32
'2394	B	1	257	341	558	598	32
'2394	C	1	264	334	558	598	35
'2396	C	1	371	369	701	740	36
'2397	B	1	253	272	486	525	32
'2397	C	1	218	309	486	527	36
'2398	B	1	249	181	385	430	35
'2400	S	1	136	904	0	1040	1040
'2402	B	1	202	223	385	425	34

'2402	C	1	181	243	384	424	31
'2403	B	1	272	304	536	576	30
'2403	C	1	274	302	536	576	31
'2404	B	1	329	321	610	650	34
'2404	C	1	328	322	610	650	33
'2405	C	1	246	257	463	503	32
'2406	B	1	286	296	542	582	34
'2406	C	1	296	286	542	582	34
'2406	C	2	282	300	542	582	33
'2407	B	1	263	337	560	600	37
'2407	C	1	244	355	559	599	35
'2408	B	1	307	319	587	626	33
'2409	S	1	189	850	0	1039	1039
'2410	B	1	304	329	593	633	34
'2411	B	1	309	377	646	686	38
'2411	C	3	295	391	646	686	29
'2412	C	1	237	367	564	604	34
'2412	C	2	265	339	564	604	38
'2418	C	1	211	347	518	558	36
'2419	B	1	326	367	655	693	38
'2419	C	1	325	368	655	693	36
'2420	B	1	348	389	697	737	35
'2422	B	1	321	400	681	721	34
'2422	C	1	361	360	681	721	34
'2423	B	1	349	343	652	692	34
'2423	C	1	342	349	651	691	40
'2425	B	1	206	226	393	432	33
'2425	C	1	212	220	392	432	39
'2426	B	1	333	344	637	677	36
'2428	C	1	189	227	376	416	35

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0688	C	1	262	411	633	673	33
'0688	C	3	263	408	632	671	36

'0691	B	1	198	348	506	546	37
'0691	C	1	216	329	505	545	32
'0695	B	1	259	468	687	727	34
'0698	C	1	243	373	583	616	25
'0698	E	1	274	444	679	718	38
'0698	E	1	295	434	678	729	46
'0699	B	1	187	344	491	531	31
'0699	C	1	168	363	491	531	32
'0700	B	1	217	425	603	642	39
'0700	C	1	184	456	602	640	38
'0701	B	1	214	574	748	788	33
'0701	C	1	211	575	748	786	30
'0701	C	2	221	567	748	788	33
'0701	C	3	200	588	748	788	32
'0701	C	4	238	550	748	788	31
'0701	C	5	215	571	747	786	34
'0702	C	1	252	357	570	609	39
'0703	B	1	311	473	741	784	40
'0703	C	1	256	525	741	781	38
'0703	C	2	263	518	741	781	38
'0703	C	3	283	498	741	781	38
'0703	C	4	286	494	740	780	34
'0703	C	5	282	498	740	780	39
'0703	C	7	299	481	740	780	36
'0703	C	8	294	485	740	779	37
'0705	B	1	276	381	628	657	24
'0705	C	1	271	393	627	664	32
'0706	C	1	191	456	603	647	40
'0707	B	1	269	452	681	721	37
'0707	C	1	252	469	681	721	38
'0707	C	2	281	439	680	720	32
'0707	C	3	276	444	680	720	35
'0707	C	5	268	452	680	720	34
'0708	B	1	279	421	661	700	36
'0708	C	2	232	469	661	701	37
'0708	C	4	218	483	661	701	37
'0708	C	5	243	458	661	701	34
'0709	C	1	211	571	742	782	33
'0709	C	2	208	575	742	783	34
'0709	C	3	235	546	741	781	35
'0709	C	5	235	545	741	780	37

'0710	B	1	310	470	740	780	35
'0711	C	1	272	496	728	768	40
'1591	B	1	371	360	691	731	31
'1593	B	1	396	354	711	750	39
'1596	B	1	330	366	656	696	35
'1596	C	1	352	344	655	696	34
'1600	B	1	207	266	433	473	36
'1600	C	1	192	281	433	473	40
'1912	B	1	246	404	610	650	33
'1912	C	2	238	412	609	650	36
'1913	B	1	260	291	509	551	35
'1913	C	1	260	291	508	551	36
'1914	B	1	296	457	702	753	50
'1914	C	1	295	446	701	741	38
'1915	B	1	309	243	512	552	31
'1915	C	1	263	289	512	552	32
'1915	C	2	261	291	512	552	34
'1916	C	1	264	313	537	577	29
'1917	B	1	306	372	638	678	30
'1919	B	1	271	241	472	512	35
'1920	C	2	260	407	615	667	47
'1920	C	3	268	386	614	654	37
'1921	B	1	223	231	414	454	34
'1922	C	1	266	301	528	567	37
'1923	C	1	263	297	520	560	35
'1924	B	1	97	420	477	517	34
'1927	B	1	121	467	540	588	41
'1929	B	1	254	396	597	650	51
'1929	C	1	245	391	596	636	37
'1929	C	2	261	379	596	640	40
'1930	B	1	199	400	559	599	35
'1930	C	1	241	357	558	598	38
'2391	B	1	229	499	688	728	35
'2392	C	1	321	385	666	706	37
'2393	B	1	257	294	511	551	33
'2393	C	1	245	306	511	551	32
'2394	B	1	257	341	558	598	32
'2394	C	1	264	334	558	598	35
'2396	C	1	371	369	701	740	36
'2397	B	1	254	272	486	526	33
'2397	C	1	217	309	486	526	35

'2398	B	1	244	181	385	425	30
'2400	S	1	136	904	0	1040	1040
'2402	B	1	202	223	385	425	34
'2402	C	1	181	243	384	424	31
'2403	B	1	272	304	536	576	30
'2403	C	1	274	302	536	576	31
'2404	B	1	329	321	610	650	34
'2404	C	1	328	322	610	650	33
'2405	C	1	246	257	463	503	32
'2406	B	1	286	296	542	582	34
'2406	C	1	296	286	542	582	34
'2406	C	2	282	300	542	582	33
'2407	B	1	266	337	560	603	40
'2407	C	1	244	355	559	599	35
'2408	B	1	308	319	587	627	34
'2409	S	1	189	850	0	1039	1039
'2410	B	1	304	329	593	633	34
'2411	B	1	309	377	646	686	38
'2411	C	3	295	391	646	686	29
'2412	C	1	237	367	564	604	34
'2412	C	2	265	339	564	604	38
'2418	C	1	211	347	518	558	36
'2419	B	1	326	367	655	693	38
'2419	C	1	327	368	655	695	38
'2420	B	1	348	389	697	737	35
'2422	B	1	321	400	681	721	34
'2422	C	1	361	360	681	721	34
'2423	B	1	349	343	652	692	34
'2423	C	1	342	349	651	691	40
'2425	B	1	212	226	393	438	39
'2425	C	1	212	220	392	432	39
'2426	B	1	303	344	637	647	6
'2428	C	1	189	227	376	416	35

Distrito 8 Tarimbaro

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADO S DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTE S	LISTA NOMINA L	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0026	B	1	344	245	548	589	33
'0034	C	1	381	254	595	635	38
'0303	B	1	522	232	714	754	40
'0303	C	1	521	231	713	752	39
'0324	C	1	417	295	673	712	39
'0324	C	2	406	307	673	713	40
'0324	C	3	459	254	673	713	37
'0325	B	1	301	183	444	484	38
'0326	B	1	344	250	554	594	40
'0326	C	2	334	259	553	593	40
'0327	B	1	245	227	432	472	38
'0327	C	1	288	185	432	473	37
'0328	C	1	348	235	544	583	37
'0328	C	2	317	266	544	583	33
'0329	B	1	308	184	452	492	40
'0329	C	1	280	211	451	491	32
'0330	B	1	148	373	473	521	45
'0330	C	1	136	376	472	512	35
'0331	B	1	190	358	508	548	39
'0331	C	1	171	376	507	547	38
'0332	B	1	182	350	492	532	39
'0334	B	1	94	101	155	195	40
'0335	B	1	265	186	411	451	38
'0336	B	1	199	262	420	461	41
'0336	C	1	194	266	420	460	38
'0337	B	1	411	316	687	727	38
'0337	C	1	418	309	686	727	39
'0337	C	2	369	357	686	726	40
'0337	C	3	426	299	686	725	39
'0337	C	4	400	324	686	724	38
'0338	B	1	331	315	606	646	38
'0651	C	1	354	296	610	650	35
'0651	C	3	351	299	610	650	32
'0656	B	1	372	218	550	590	35
'0657	B	1	268	357	585	625	33

'1788	B	1	381	300	641	681	33
'1789	B	1	383	381	724	764	34
'1790	B	1	377	315	652	692	26
'1791	B	1	450	326	736	776	29
'1791	C	2	455	321	736	776	29
'1792	C	1	395	352	707	747	34
'1793	B	1	285	408	653	693	31
'1795	B	1	199	313	472	512	34
'1795	C	1	211	300	471	511	32
'1796	B	1	141	275	377	416	36
'1796	C	1	157	260	377	417	30
'1798	B	1	250	315	525	565	34
'1959	B	1	330	235	525	565	36
'1959	C	2	310	252	524	562	32
'1961	C	2	332	282	574	614	37
'1963	C	1	258	329	547	587	33
'1963	C	2	278	308	546	586	36
'1964	B	1	383	336	679	719	30
'1965	B	1	391	377	728	768	39
'1965	C	1	382	386	728	768	39
'1965	C	2	371	397	728	768	32
'1966	E	1	217	331	508	548	37
'1966	E	1	235	313	508	548	37
'1967	C	4	318	366	645	684	39
'1968	B	1	276	195	431	471	35
'1968	C	1	251	218	431	469	35
'1969	B	1	385	330	673	715	37
'1969	C	1	337	374	673	711	32
'1971	B	1	388	303	652	691	26
'1971	C	1	391	301	652	692	39
'1971	C	2	414	275	651	689	30
'1971	C	3	374	317	651	691	38
'1971	E	1	92	151	203	243	33
'1972	B	1	426	360	747	786	36
'1972	C	1	394	394	747	788	40
'1973	C	1	275	194	430	469	38
'1973	E	1	220	407	587	627	36
'1973	E	1	213	414	587	627	38
'1974	B	1	356	285	602	641	39
'1974	C	3	358	280	601	638	35
'1977	E	3	269	413	626	682	48

'1977	E	3	273	391	625	664	36
'1977	E	4	304	375	639	679	40
'1977	E	4	237	442	639	679	40
'1977	E	4	257	423	639	680	40
'1977	E	4	239	440	639	679	39
'1977	E	4	241	438	639	679	37
'1977	E	4	252	427	639	679	36
'1978	B	1	253	285	499	538	39
'1978	C	1	269	270	499	539	40
'1978	E	1	140	385	485	525	37
'2678	B	1	156	408	526	564	38
'2678	C	1	156	457	526	613	84
'2680	C	1	199	329	486	528	40
'2681	B	1	277	363	601	640	36
'2681	C	1	249	392	601	641	39
'2682	B	1	208	214	382	422	34
'2682	C	1	206	216	382	422	31
'2683	C	1	708	532	668	1240	571
'2684	B	1	182	440	582	622	38
'2684	C	1	190	430	582	620	35
'2685	B	1	243	375	578	618	36
'2686	B	1	236	443	641	679	35
'2686	C	1	239	438	641	677	29
'2687	B	1	257	470	687	727	36
'2689	B	1	196	405	562	601	39
'2691	B	1	226	247	433	473	30
'2691	C	1	246	226	432	472	35
'2693	B	1	339	449	748	788	38
'2696	B	1	241	282	484	523	38
'2696	C	1	234	289	484	523	37
'2697	B	1	270	324	554	594	36
'2697	C	2	281	312	553	593	40
'0346	C	2	438	292	688	730	39
'0347	C	3	449	278	685	727	38
'0351	C	2	417	277	652	694	42
'0353	B	1	236	199	394	435	38
'0353	C	1	238	198	394	436	42

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0026	B	1	344	245	548	589	33
'0034	C	1	381	254	595	635	38
'0303	B	1	522	232	714	754	40
'0303	C	1	521	231	713	752	39
'0324	C	1	417	295	673	712	39
'0324	C	2	406	307	673	713	40
'0324	C	3	459	254	673	713	37
'0325	B	1	301	183	444	484	38
'0326	B	1	344	250	554	594	40
'0326	C	2	334	259	553	593	40
'0327	B	1	245	227	432	472	38
'0327	C	1	288	185	432	473	37
'0328	C	1	348	235	544	583	37
'0328	C	2	317	266	544	583	33
'0329	B	1	308	184	452	492	40
'0329	C	1	280	211	451	491	32
'0330	B	1	148	373	473	521	45
'0330	C	1	136	376	472	512	35
'0331	B	1	190	358	508	548	39
'0331	C	1	171	376	507	547	38
'0332	B	1	182	350	492	532	39
'0334	B	1	94	101	155	195	40
'0335	B	1	265	186	411	451	38
'0336	B	1	199	262	420	461	41
'0336	C	1	194	266	420	460	38
'0337	B	1	412	316	687	728	39
'0337	C	1	418	309	686	727	39
'0337	C	2	369	357	686	726	40
'0337	C	3	426	299	686	725	39
'0337	C	4	400	324	686	724	38
'0338	B	1	331	315	606	646	38
'0339	C	1	386	346	691	732	41
'0651	C	1	354	296	610	650	35
'0651	C	3	351	299	610	650	32
'0656	B	1	372	218	550	590	35
'0657	B	1	268	357	585	625	33

'1788	B	1	381	300	641	681	33
'1789	B	1	383	381	724	764	34
'1790	B	1	377	315	652	692	26
'1791	B	1	450	326	736	776	29
'1791	C	1	449	327	736	776	29
'1791	C	2	455	321	736	776	29
'1792	B	1	397	350	708	747	32
'1792	C	1	395	352	707	747	34
'1793	B	1	285	408	653	693	31
'1795	B	1	199	313	472	512	34
'1795	C	1	211	300	471	511	32
'1796	B	1	141	275	377	416	36
'1796	C	1	157	260	377	417	30
'1798	B	1	250	315	525	565	34
'1959	B	1	330	235	525	565	36
'1959	C	2	312	252	524	564	34
'1961	C	2	332	282	574	614	37
'1962	C	1	402	374	738	776	37
'1963	C	1	250	329	547	579	25
'1963	C	2	278	308	546	586	36
'1964	B	1	383	336	679	719	30
'1965	B	1	391	377	728	768	39
'1965	C	1	382	386	728	768	39
'1965	C	2	371	397	728	768	32
'1966	E	1	217	331	508	548	37
'1966	E	1	235	313	508	548	37
'1967	C	4	318	366	645	684	39
'1968	B	1	276	195	431	471	35
'1968	C	1	251	218	431	469	35
'1969	B	1	385	330	673	715	37
'1969	C	1	337	374	673	711	32
'1971	B	1	387	303	652	690	25
'1971	C	1	391	301	652	692	39
'1971	C	2	414	275	651	689	30
'1971	C	3	374	317	651	691	38
'1971	E	1	92	151	203	243	33
'1972	B	1	426	360	747	786	36
'1972	C	1	394	394	747	788	40
'1973	C	1	275	194	430	469	38
'1973	E	1	220	407	587	627	36
'1973	E	1	213	414	587	627	38

'1974	B	1	354	285	602	639	37
'1974	C	3	358	280	601	638	35
'1977	E	2	256	304	520	560	34
'1977	E	3	250	416	626	666	40
'1977	E	3	269	413	626	682	48
'1977	E	3	273	391	625	664	36
'1977	E	4	301	375	639	676	37
'1977	E	4	237	442	639	679	40
'1977	E	4	257	423	639	680	40
'1977	E	4	239	440	639	679	39
'1977	E	4	241	438	639	679	37
'1977	E	4	252	427	639	679	36
'1978	B	1	253	285	499	538	39
'1978	C	1	269	270	499	539	40
'1978	E	1	133	385	485	518	30
'1978	E	1	155	369	484	524	36
'2678	B	1	156	408	526	564	38
'2678	C	1	156	457	526	613	84
'2678	C	2	154	410	526	564	34
'2680	C	1	199	329	488	528	40
'2681	B	1	277	363	601	640	36
'2681	C	1	249	392	601	641	39
'2682	B	1	208	214	382	422	34
'2682	C	1	200	216	382	416	25
'2683	B	1	202	510	669	712	34
'2683	C	1	179	532	668	711	42
'2684	B	1	182	440	582	622	38
'2684	C	1	190	430	582	620	35
'2685	B	1	242	375	578	617	35
'2686	B	1	236	443	641	679	35
'2686	C	1	239	438	641	677	29
'2687	B	1	257	470	687	727	36
'2688	C	1	208	378	543	586	39
'2689	B	1	196	405	562	601	39
'2691	B	1	226	247	433	473	30
'2691	C	1	245	226	432	471	34
'2693	B	1	339	449	748	788	38
'2695	B	1	236	290	486	526	38
'2696	B	1	241	282	484	523	38
'2696	C	1	232	289	484	521	35
'2697	B	1	270	324	554	594	36

'2697	C	2	281	312	553	593	40
'2698	B	1	319	402	677	721	39
'0346	C	2	438	292	688	730	39
'0347	C	3	449	278	685	727	38
'0351	C	2	417	277	652	694	42
'0353	B	1	236	199	394	435	38
'0353	C	1	238	198	394	436	42

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0026	B	1	342	245	548	587	31
'0034	C	1	381	254	595	635	38
'0303	B	1	522	232	714	754	40
'0303	C	1	522	231	713	753	40
'0324	C	1	417	295	673	712	39
'0324	C	2	406	307	673	713	40
'0324	C	3	459	254	673	713	37
'0325	B	1	301	183	444	484	38
'0326	B	1	344	250	554	594	40
'0326	C	2	334	259	553	593	40
'0327	B	1	247	227	432	474	40
'0327	C	1	291	185	432	476	40
'0328	C	1	349	235	544	584	38
'0328	C	2	318	266	544	584	34
'0329	B	1	308	184	452	492	40
'0329	C	1	280	211	451	491	32
'0330	B	1	148	373	473	521	45
'0330	C	1	141	376	472	517	40
'0331	B	1	190	358	508	548	39
'0331	C	1	171	376	507	547	38
'0332	B	1	182	350	492	532	39
'0334	B	1	94	101	155	195	40
'0335	B	1	265	186	411	451	38
'0336	B	1	199	262	420	461	41
'0336	C	1	194	266	420	460	38

'0337	B	1	411	316	687	727	38
'0337	C	1	415	309	686	724	36
'0337	C	2	369	357	686	726	40
'0337	C	3	427	299	686	726	40
'0337	C	4	400	324	686	724	38
'0338	B	1	331	315	606	646	38
'0339	C	1	386	346	691	732	41
'0339	C	2	738	379	691	1117	57
'0651	C	1	354	296	610	650	35
'0651	C	3	359	299	610	658	40
'0656	B	1	372	218	550	590	35
'0657	B	1	268	357	585	625	33
'1788	B	1	381	300	641	681	33
'1789	B	1	383	381	724	764	34
'1790	B	1	377	315	652	692	26
'1791	B	1	450	326	736	776	29
'1791	C	1	449	327	736	776	29
'1791	C	2	455	321	736	776	29
'1792	B	1	404	350	708	754	39
'1792	C	1	395	352	707	747	34
'1793	B	1	285	408	653	693	31
'1795	B	1	199	313	472	512	34
'1795	C	1	211	300	471	511	32
'1796	B	1	141	275	377	416	36
'1796	C	1	157	260	377	417	30
'1798	B	1	250	315	525	565	34
'1959	B	1	330	235	525	565	36
'1959	C	2	310	252	524	562	32
'1961	C	2	332	282	574	614	37
'1962	C	1	403	374	738	777	38
'1963	C	1	258	329	547	587	33
'1963	C	2	278	308	546	586	36
'1964	B	1	383	336	679	719	30
'1965	B	1	391	377	728	768	39
'1965	C	1	382	386	728	768	39
'1965	C	2	371	397	728	768	32
'1966	E	1	217	331	508	548	37
'1966	E	1	235	313	508	548	37
'1967	C	4	318	366	645	684	39
'1968	B	1	276	195	431	471	35
'1968	C	1	251	218	431	469	35

'1969	B	1	389	330	673	719	41
'1969	C	1	343	374	673	717	38
'1971	B	1	387	303	652	690	25
'1971	C	1	392	301	652	693	40
'1971	C	2	422	275	651	697	38
'1971	C	3	374	317	651	691	38
'1971	E	1	92	151	203	243	33
'1972	B	1	427	360	747	787	37
'1972	C	1	390	394	747	784	36
'1973	C	1	276	194	430	470	39
'1973	E	1	220	407	587	627	36
'1973	E	1	213	414	587	627	38
'1974	B	1	356	285	602	641	39
'1974	C	3	358	280	601	638	35
'1977	E	2	256	304	520	560	34
'1977	E	3	250	416	626	666	40
'1977	E	3	268	413	626	681	47
'1977	E	3	266	391	625	657	29
'1977	E	4	304	375	639	679	40
'1977	E	4	237	442	639	679	40
'1977	E	4	266	423	639	689	49
'1977	E	4	239	440	639	679	39
'1977	E	4	241	438	639	679	37
'1977	E	4	252	427	639	679	36
'1978	B	1	253	285	499	538	39
'1978	C	1	269	270	499	539	40
'1978	E	1	140	385	485	525	37
'1978	E	1	159	369	484	528	40
'2678	B	1	152	408	526	560	34
'2678	C	1	156	457	526	613	84
'2678	C	2	156	410	526	566	36
'2681	B	1	277	363	601	640	36
'2681	C	1	249	392	601	641	39
'2682	B	1	209	214	382	423	35
'2682	C	1	206	216	382	422	31
'2683	B	1	211	510	669	721	43
'2683	C	1	176	532	668	708	39
'2684	B	1	182	440	582	622	38
'2684	C	1	192	430	582	622	37
'2685	B	1	243	375	578	618	36
'2686	B	1	238	443	641	681	37

'2686	C	1	241	438	641	679	31
'2687	B	1	257	470	687	727	36
'2688	C	1	212	378	543	590	43
'2689	B	1	196	405	562	601	39
'2691	B	1	226	247	433	473	30
'2691	C	1	246	226	432	472	35
'2693	B	1	339	449	748	788	38
'2695	B	1	236	290	486	526	38
'2696	B	1	239	282	484	521	36
'2696	C	1	235	289	484	524	38
'2697	B	1	270	324	554	594	36
'2697	C	2	281	312	553	593	40
'2698	B	1	312	402	677	714	32
'0346	C	2	436	292	688	728	37
'0347	C	3	449	278	685	727	38
'0351	C	2	417	277	652	694	42
'0353	B	1	236	199	394	435	38
'0353	C	1	238	198	394	436	42

Distrito 9 Los Reyes

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPAS	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0363	B	1	377	391	728	768	33
'0364	B	1	242	195	397	437	35
'0364	C	1	230	206	396	436	32
'0364	E	1	173	208	341	381	40
'0365	C	1	211	222	393	433	37
'0369	B	1	177	240	398	417	18
'0369	C	1	183	254	397	437	40
'0369	E	2	129	148	237	277	37
'0371	B	1	237	373	570	610	39
'0371	C	1	287	322	569	609	40

'0317	B	1	43	111	114	154	36
'0318	B	1	231	212	416	443	27
'0318	E	1	263	326	551	589	38
'1389	C	1	384	186	530	570	35
'1390	C	1	271	192	423	463	38
'1391	B	1	460	313	733	773	36
'1391	C	1	467	306	733	773	34
'1392	B	1	261	165	386	426	34
'1392	C	1	252	174	386	426	36
'1393	B	1	319	168	448	487	32
'1393	C	1	312	176	448	488	33
'1394	C	1	381	246	587	627	37
'1397	B	1	262	357	579	619	34
'1401	B	1	245	239	444	484	34
'1401	C	1	258	226	444	484	40
'1402	B	1	197	232	389	429	36
'1402	C	1	201	223	388	424	32
'1403	B	1	162	236	358	398	40
'1403	E	1	97	130	187	227	40
'1404	C	1	236	315	511	551	39
'1405	B	1	265	215	440	480	40
'1405	C	1	259	221	440	480	39
'1898	C	1	294	282	536	576	35
'1900	C	3	326	321	607	647	37
'1906	B	1	110	448	518	558	37
'1906	C	1	110	447	517	557	36
'1907	B	1	102	619	670	721	51
'1907	C	2	96	613	669	709	39
'1908	B	1	124	541	625	665	37
'1908	C	1	131	532	624	663	36
'1908	C	2	115	549	624	664	37
'1909	B	1	182	571	713	753	37
'1909	C	1	152	601	713	753	35
'2003	B	1	309	201	470	510	37
'2007	B	1	217	209	386	426	37
'2008	B	1	341	253	554	594	40
'2008	C	1	335	258	553	593	39
'2009	E	1	141	204	305	345	33
'2009	E	2	114	157	231	271	28
'2010	B	1	213	211	384	424	40
'2010	C	1	216	207	383	423	40

'2011	B	1	402	369	731	771	37
'2055	B	1	349	314	623	663	36
'2055	C	1	349	314	623	663	38
'2056	C	1	376	280	617	656	35
'2056	C	2	365	292	617	657	38
'2059	B	1	327	320	607	647	39
'2059	C	1	319	245	524	564	37
'2341	B	1	370	347	684	717	29
'2341	C	1	361	362	683	723	35
'2343	E	1	190	362	512	552	37
'1685	B	1	256	353	567	609	39
'1685	C	1	260	349	567	609	39
'1686	B	1	231	381	561	612	48
'1686	C	1	217	381	561	598	34
'1689	C	1	211	274	443	485	35
'1691	C	2	336	340	603	676	70
'1692	C	2	249	303	511	552	36
'1700	C	1	293	295	546	588	39
'1700	C	2	285	302	545	587	36
'1703	B	1	329	349	636	678	36
'1704	C	1	255	384	603	639	34
'1704	C	2	251	393	602	644	37
'1705	C	1	297	488	743	785	42
'1705	C	4	295	496	743	791	46
'1707	B	1	327	253	535	580	40
'1707	C	1	346	230	534	576	42
'1708	B	1	381	279	618	660	41
'1708	C	1	394	266	617	660	42
'1709	B	1	38	639	635	677	42
'1709	C	2	50	627	635	677	40
'1710	B	1	358	319	615	677	57
'1710	C	1	370	287	615	657	40
'1710	C	2	367	296	614	663	46
'1710	C	3	348	308	614	656	42
'1711	B	1	312	208	478	520	39
'1711	E	1	299	254	511	553	41
'1711	E	1	259	294	511	553	40
'1712	B	1	377	404	741	781	39
'1712	C	1	391	392	741	783	41
'1712	C	2	369	414	741	783	40
'1713	B	1	325	434	716	759	40

'1713	C	1	305	453	716	758	42
'1714	E	1	136	129	223	265	38
'1714	E	2	249	436	643	685	37
'1718	B	1	319	434	711	753	42

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBREPANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrepantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0363	B	1	377	391	728	768	33
'0364	B	1	242	195	397	437	35
'0364	C	1	230	206	396	436	32
'0364	E	1	173	208	341	381	40
'0365	C	1	211	222	393	433	37
'0369	B	1	177	240	398	417	18
'0369	C	1	183	254	397	437	40
'0369	E	2	129	148	237	277	37
'0371	B	1	237	373	570	610	39
'0371	C	1	287	322	569	609	40
'0317	B	1	43	111	114	154	36
'0318	B	1	239	212	416	451	35
'0318	E	1	263	326	551	589	38
'1389	C	1	384	186	530	570	35
'1390	C	1	271	192	423	463	38
'1391	B	1	460	313	733	773	36
'1391	C	1	467	306	733	773	34
'1392	B	1	261	165	386	426	34
'1392	C	1	252	174	386	426	36
'1393	B	1	319	168	448	487	32
'1393	C	1	312	176	448	488	33
'1394	B	1	392	235	588	627	37
'1394	C	1	381	246	587	627	37
'1397	B	1	262	357	579	619	34
'1401	B	1	245	239	444	484	34
'1401	C	1	258	226	444	484	40
'1402	B	1	197	232	389	429	36
'1402	C	1	205	223	388	428	36

'1403	B	1	162	236	358	398	40
'1403	E	1	97	130	187	227	40
'1404	C	1	236	315	511	551	39
'1405	B	1	265	215	440	480	40
'1405	C	1	259	221	440	480	39
'1898	C	1	294	282	536	576	35
'1900	C	3	326	321	607	647	37
'1906	B	1	110	448	518	558	37
'1906	C	1	110	447	517	557	36
'1906	C	2	125	432	517	557	35
'1907	B	1	102	619	670	721	51
'1907	C	2	96	613	669	709	39
'1908	B	1	124	541	625	665	37
'1908	C	1	131	532	624	663	36
'1908	C	2	115	549	624	664	37
'1909	B	1	182	571	713	753	37
'1909	C	1	152	601	713	753	35
'1909	C	2	173	568	712	741	29
'1909	E	1	146	159	265	305	37
'2003	B	1	309	201	470	510	37
'2007	B	1	217	209	386	426	37
'2007	C	1	227	199	386	426	36
'2008	B	1	341	253	554	594	40
'2008	C	1	335	258	553	593	39
'2009	E	1	141	204	305	345	33
'2009	E	2	114	157	231	271	28
'2010	B	1	213	211	384	424	40
'2010	C	1	216	207	383	423	40
'2011	B	1	402	369	731	771	37
'2055	B	1	349	314	623	663	36
'2055	C	1	349	314	623	663	38
'2056	C	1	376	280	617	656	35
'2056	C	2	365	292	617	657	38
'2059	B	1	327	320	607	647	39
'2059	C	1	319	245	524	564	37
'2341	B	1	370	347	684	717	29
'2341	C	1	361	362	683	723	35
'2343	E	1	190	362	512	552	37
'1685	B	1	256	353	567	609	39
'1685	C	1	258	349	567	607	37
'1686	B	1	231	381	561	612	48

'1686	C	1	217	381	561	598	34
'1689	C	1	211	274	443	485	35
'1691	C	2	336	340	603	676	70
'1692	C	2	249	303	511	552	36
'1700	C	1	293	295	546	588	39
'1700	C	2	285	302	545	587	36
'1703	B	1	329	349	636	678	36
'1704	C	1	255	384	603	639	34
'1704	C	2	251	393	602	644	37
'1705	C	1	297	488	743	785	42
'1705	C	2	269	512	743	781	36
'1705	C	3	302	480	743	782	36
'1705	C	4	295	496	743	791	46
'1707	B	1	327	253	535	580	40
'1707	C	1	346	230	534	576	42
'1708	B	1	381	279	618	660	41
'1708	C	1	394	266	617	660	42
'1709	B	1	38	639	635	677	42
'1709	C	2	50	627	635	677	40
'1710	B	1	358	319	615	677	57
'1710	C	1	370	287	615	657	40
'1710	C	2	367	296	614	663	46
'1710	C	3	348	308	614	656	42
'1711	B	1	312	208	478	520	39
'1711	E	1	299	254	511	553	41
'1711	E	1	259	294	511	553	40
'1712	B	1	377	404	741	781	39
'1712	C	1	391	392	741	783	41
'1712	C	2	367	414	741	781	38
'1713	B	1	325	434	716	759	40
'1713	C	1	305	453	716	758	42
'1714	E	1	136	129	223	265	38
'1714	E	2	249	436	643	685	37
'1718	B	1	319	434	711	753	42

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0363	B	1	377	391	728	768	33
'0364	B	1	242	195	397	437	35
'0364	C	1	230	206	396	436	32
'0364	E	1	173	208	341	381	40
'0365	C	1	211	222	393	433	37
'0369	B	1	177	240	398	418	19
'0369	C	1	183	254	397	437	40
'0369	E	2	129	148	237	277	37
'0371	B	1	237	373	570	610	39
'0317	B	1	43	111	114	154	36
'0318	B	1	239	212	416	443	27
'0318	E	1	263	326	551	592	41
'1389	C	1	384	186	530	561	26
'1390	C	1	271	192	423	463	38
'1391	B	1	460	313	733	773	36
'1391	C	1	467	306	733	773	34
'1392	B	1	261	165	386	426	34
'1392	C	1	252	174	386	426	36
'1393	B	1	319	168	448	493	38
'1393	C	1	312	176	448	487	32
'1394	B	1	392	235	588	627	37
'1394	C	1	381	246	587	627	37
'1397	B	1	262	357	579	619	34
'1401	B	1	245	239	444	484	34
'1401	C	1	258	226	444	484	40
'1402	B	1	197	232	389	429	36
'1402	C	1	205	223	388	428	36
'1403	B	1	162	236	358	398	40
'1403	E	1	97	130	187	227	40
'1404	C	1	236	315	511	551	39
'1405	B	1	265	215	440	480	40
'1405	C	1	259	221	440	480	39
'1898	C	1	294	282	536	576	35
'1900	C	3	326	321	607	647	37
'1906	B	1	110	448	518	558	37

'1906	C	1	110	447	517	557	36
'1906	C	2	125	432	517	557	35
'1907	B	1	102	619	670	721	51
'1907	C	2	96	613	669	709	39
'1908	B	1	124	541	625	665	37
'1908	C	1	131	532	624	664	37
'1908	C	2	115	549	624	664	37
'1909	B	1	182	571	713	753	37
'1909	C	1	152	601	713	753	35
'1909	E	1	146	159	265	305	37
'2003	B	1	309	201	470	510	37
'2007	B	1	217	209	386	426	37
'2007	C	1	227	199	386	426	36
'2008	B	1	341	253	554	594	40
'2008	C	1	335	258	553	593	39
'2009	E	1	141	204	305	346	34
'2009	E	2	114	157	231	271	28
'2010	B	1	213	211	384	424	40
'2010	C	1	216	207	383	423	40
'2011	B	1	402	369	731	774	40
'2055	B	1	349	314	623	664	37
'2055	C	1	349	314	623	663	38
'2056	C	1	376	280	617	658	37
'2056	C	2	365	292	617	657	38
'2059	B	1	327	320	607	647	39
'2059	C	1	319	245	524	564	37
'2341	B	1	370	347	684	721	33
'2341	C	1	361	362	683	723	35
'2343	E	1	190	362	512	552	37
'1685	B	1	256	353	567	609	39
'1685	C	1	258	349	567	609	39
'1686	B	1	231	381	561	612	48
'1686	C	1	217	381	561	603	39
'1689	C	1	211	274	443	485	35
'1691	C	2	336	340	603	676	70
'1692	C	2	249	303	511	552	36
'1700	C	1	293	295	546	588	39
'1700	C	2	285	302	545	587	36
'1703	B	1	329	349	636	678	36
'1704	C	1	255	384	603	641	36
'1704	C	2	251	393	602	644	37

'1705	C	1	297	488	743	785	42
'1705	C	2	269	512	743	787	42
'1705	C	3	302	480	743	785	39
'1705	C	4	295	496	743	791	46
'1707	B	1	327	253	535	585	45
'1707	C	1	346	230	534	576	42
'1708	B	1	381	279	618	660	41
'1708	C	1	394	266	617	659	41
'1709	B	1	38	639	635	677	42
'1709	C	2	50	627	635	677	40
'1710	B	1	358	319	615	675	55
'1710	C	1	370	287	615	657	40
'1710	C	2	367	296	614	663	46
'1710	C	3	348	308	614	656	42
'1711	B	1	312	208	478	520	39
'1711	E	1	299	254	511	553	41
'1711	E	1	259	294	511	553	40
'1712	B	1	377	404	741	783	41
'1712	C	1	391	392	741	783	41
'1712	C	2	367	414	741	783	40
'1713	B	1	325	434	716	759	40
'1713	C	1	305	453	716	758	42
'1714	E	1	136	129	223	269	42
'1714	E	2	249	436	643	685	37
'1718	B	1	319	434	711	753	42

Distrito 10 Morelia

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0942	C	1	222	439	621	661	34
'0942	C	3	247	414	621	661	33
'0943	B	1	205	354	519	559	28

'0943	C	1	222	336	518	558	31
'0944	B	1	297	429	686	726	34
'0944	C	1	268	456	685	724	31
'0946	B	1	199	340	499	539	32
'0946	C	1	213	326	499	539	34
'0947	B	1	261	414	636	675	28
'0947	C	1	196	477	636	673	29
'0948	B	1	278	449	687	727	31
'0948	C	1	271	450	686	721	29
'0951	B	1	246	456	663	702	33
'0952	B	1	190	400	551	590	30
'0952	S	2	110	462	0	572	572
'0953	B	1	317	370	635	687	45
'0953	C	2	295	380	635	675	35
'0953	C	4	315	360	635	675	35
'0953	C	5	304	370	634	674	34
'1191	B	1	280	435	673	715	33
'1191	C	6	291	421	672	712	40
'1191	C	7	251	462	672	713	40
'1191	E	1	273	474	708	747	35
'1191	E	1	272	475	708	747	31
'1191	E	1	272	475	707	747	36
'1191	E	1	270	476	707	746	33
'1191	E	1	268	577	707	845	130
'1193	C	2	271	512	746	783	28
'1193	C	6	264	519	745	783	29
'1193	C	7	247	538	745	785	34
'1197	C	3	224	465	649	689	33
'1197	C	4	264	424	649	688	33
'1198	C	3	377	375	712	752	35
'1198	C	4	315	437	712	752	35
'1198	C	5	339	412	711	751	35
'1199	B	1	331	427	718	758	32
'1199	C	1	331	427	718	758	33
'1199	C	2	339	418	717	757	31
'1199	C	3	360	392	717	752	35
'1200	B	1	278	435	673	713	34
'1200	C	1	262	480	673	742	61
'1200	C	4	264	448	672	712	33
'1200	C	5	268	444	672	712	36
'1201	B	1	256	424	621	680	53

'1201	C	1	243	418	621	661	34
'1202	B	1	324	453	737	777	32
'1202	C	2	340	439	737	779	36
'1203	C	1	350	366	675	716	34
'1204	B	1	275	368	603	643	37
'1209	B	1	254	310	522	564	37
'1209	C	1	232	324	522	556	26
'1209	C	2	245	316	521	561	31
'1210	C	1	239	253	453	492	32
'1211	C	1	285	311	556	596	31
'1212	B	1	351	354	665	705	31
'1212	C	1	323	371	665	694	22
'1214	B	1	276	296	532	572	32
'1214	C	1	267	305	532	572	35
'1216	C	12	242	511	713	753	32
'1216	C	2	239	514	714	753	33
'1216	C	3	245	509	714	754	35
'1216	C	4	254	499	713	753	33
'1216	C	5	226	527	713	753	36
'1216	C	7	244	510	713	754	38
'1216	C	8	250	506	713	756	41
'1216	C	9	243	504	713	747	30
'1218	C	2	246	328	524	574	39
'1219	C	1	266	397	603	663	49
'1220	C	2	329	370	659	699	33
'1252	B	1	226	365	553	591	31
'1260	E	1	78	119	157	197	36
'1263	C	11	252	512	725	764	36
'1263	C	13	230	535	725	765	35
'1263	C	14	229	541	725	770	40
'1263	C	15	225	534	725	759	31
'1263	C	17	227	538	725	765	35
'1263	C	18	233	532	725	765	33
'1263	C	6	223	546	726	769	39
'1263	C	7	235	531	725	766	34
'1263	E	1	89	181	235	270	26
'1264	B	1	208	535	703	743	36
'1264	C	1	222	521	703	743	35
'1264	C	2	238	505	703	743	34
'1264	C	5	201	542	703	743	35
'1264	C	6	200	543	703	743	32

'1264	C	7	228	515	703	743	31
'1283	B	1	309	461	732	770	32
'1283	C	1	309	464	732	773	36
'1283	C	3	297	480	732	777	38
'1283	C	8	316	455	731	771	34
'2718	C	1	207	528	682	735	47
'2720	B	1	154	496	610	650	32
'2720	C	2	159	489	610	648	32
'2721	B	1	193	523	678	716	35
'2721	C	1	171	547	678	718	34
'2721	C	3	199	518	677	717	40
'2722	C	2	127	691	696	818	115
'2722	C	3	156	577	695	733	30
'2723	B	1	224	497	681	721	31
'2723	C	1	243	477	681	720	34
'2723	C	2	231	490	681	721	35
'2724	B	1	279	467	708	746	35
'2724	C	2	262	485	707	747	36
'2729	B	1	169	274	404	443	30
'2730	B	1	269	477	706	746	34
'2730	C	3	266	479	705	745	34
'0941	B	1	297	377	634	674	29

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0942	C	1	222	439	621	661	34
'0942	C	2	255	406	621	661	29
'0942	C	3	247	414	621	661	33
'0943	B	1	205	354	519	559	28
'0943	C	1	222	336	518	558	31
'0944	B	1	297	429	686	726	34
'0944	C	1	268	456	685	724	31
'0946	B	1	199	340	499	539	32
'0946	C	1	213	326	499	539	34
'0947	B	1	261	414	636	675	28
'0947	C	1	199	477	636	676	32

'0948	B	1	278	449	687	727	31
'0948	C	1	271	450	686	721	29
'0951	B	1	246	456	663	702	33
'0952	B	1	190	400	551	590	30
'0952	S	2	578	462	0	1040	1040
'0953	B	1	317	370	635	687	45
'0953	C	2	295	380	635	675	35
'0953	C	4	315	360	635	675	35
'0953	C	5	303	370	634	673	33
'1191	B	1	280	435	673	715	33
'1191	C	6	291	421	672	712	40
'1191	C	7	251	462	672	713	40
'1191	E	1	273	474	708	747	35
'1191	E	1	272	475	708	747	31
'1191	E	1	272	475	707	747	36
'1191	E	1	271	476	707	747	34
'1191	E	1	268	577	707	845	130
'1193	C	2	271	512	746	783	28
'1193	C	6	264	519	745	783	29
'1193	C	7	247	538	745	785	34
'1197	C	3	224	465	649	689	33
'1197	C	4	264	424	649	688	33
'1198	C	2	346	406	712	752	36
'1198	C	3	377	375	712	752	35
'1198	C	4	315	437	712	752	35
'1198	C	5	339	412	711	751	35
'1199	B	1	331	427	718	758	32
'1199	C	1	331	427	718	758	33
'1199	C	2	339	418	717	757	31
'1199	C	3	360	392	717	752	35
'1200	B	1	273	435	673	708	29
'1200	C	1	262	480	673	742	61
'1200	C	2	276	437	673	713	29
'1200	C	3	255	457	672	712	33
'1200	C	4	264	448	672	712	33
'1200	C	5	268	444	672	712	36
'1201	B	1	256	424	621	680	53
'1201	C	1	243	418	621	661	34
'1201	C	2	258	402	620	660	33
'1202	B	1	324	453	737	777	32
'1202	C	2	340	439	737	779	36

'1203	C	1	343	366	675	709	27
'1204	B	1	275	368	603	643	37
'1209	B	1	254	310	522	564	37
'1209	C	1	232	324	522	556	26
'1209	C	2	245	316	521	561	31
'1210	C	1	238	253	453	491	31
'1211	C	1	285	311	556	596	31
'1212	B	1	351	354	665	705	31
'1212	C	1	323	371	665	694	22
'1214	B	1	276	296	532	572	32
'1214	C	1	267	305	532	572	35
'1216	C	12	242	511	713	753	32
'1216	C	2	239	514	714	753	33
'1216	C	3	245	509	714	754	35
'1216	C	4	254	499	713	753	33
'1216	C	5	226	527	713	753	36
'1216	C	7	244	510	713	754	38
'1216	C	8	250	506	713	756	41
'1216	C	9	243	504	713	747	30
'1218	C	2	246	328	524	574	39
'1219	C	1	266	397	603	663	49
'1220	C	2	331	370	659	701	35
'1252	B	1	226	365	553	591	31
'1260	E	1	78	119	157	197	36
'1263	C	11	247	512	725	759	31
'1263	C	12	263	507	725	770	39
'1263	C	13	230	535	725	765	35
'1263	C	14	224	541	725	765	35
'1263	C	15	225	534	725	759	31
'1263	C	17	226	538	725	764	34
'1263	C	18	233	532	725	765	33
'1263	C	6	223	546	726	769	39
'1263	C	7	235	531	725	766	34
'1263	E	1	94	181	235	275	31
'1264	B	1	208	535	703	743	36
'1264	C	1	222	521	703	743	35
'1264	C	2	238	505	703	743	34
'1264	C	5	201	542	703	743	35
'1264	C	6	200	543	703	743	32
'1264	C	7	228	515	703	743	31
'1283	B	1	309	461	732	770	32

'1283	C	1	309	464	732	773	36
'1283	C	3	297	480	732	777	38
'1283	C	8	316	455	731	771	34
'2718	C	1	207	528	682	735	47
'2720	B	1	154	496	610	650	32
'2720	C	2	159	489	610	648	32
'2721	B	1	193	523	678	716	35
'2721	C	1	171	547	678	718	34
'2721	C	3	199	518	677	717	40
'2722	C	2	127	691	696	818	115
'2722	C	3	156	577	695	733	30
'2723	B	1	223	497	681	720	30
'2723	C	1	243	477	681	720	34
'2723	C	2	230	490	681	720	34
'2724	B	1	279	467	708	746	35
'2724	C	2	262	485	707	747	36
'2729	B	1	169	274	404	443	30
'2730	B	1	269	477	706	746	34
'2730	C	3	266	479	705	745	34
'0941	B	1	297	377	634	674	29

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0942	C	1	222	439	621	661	34
'0942	C	2	254	406	621	660	28
'0942	C	3	254	414	621	668	40
'0943	B	1	205	354	519	559	28
'0943	C	1	221	336	518	557	30
'0944	B	1	297	429	686	726	34
'0944	C	1	268	456	685	724	31
'0946	B	1	201	340	499	541	34
'0946	C	1	213	326	499	539	34
'0947	B	1	261	414	636	675	28
'0947	C	1	199	477	636	676	32
'0948	B	1	277	449	687	726	30

'0948	C	1	271	450	686	721	29
'0951	B	1	246	456	663	702	33
'0952	B	1	190	400	551	590	30
'0952	S	2	578	462	0	1040	1040
'0953	B	1	324	370	635	694	52
'0953	C	2	295	380	635	675	35
'0953	C	4	315	360	635	675	35
'0953	C	5	304	370	634	674	34
'1191	B	1	278	435	673	713	31
'1191	C	6	291	421	672	712	40
'1191	C	7	252	462	672	714	41
'1191	E	1	272	475	708	747	31
'1191	E	1	272	475	707	747	36
'1191	E	1	270	476	707	746	33
'1191	E	1	267	577	707	844	129
'1193	C	2	272	512	746	784	29
'1193	C	6	264	519	745	783	29
'1193	C	7	247	538	745	785	34
'1197	C	3	224	465	649	689	33
'1197	C	4	265	424	649	689	34
'1198	C	2	345	406	712	751	35
'1198	C	3	377	375	712	752	35
'1198	C	4	315	437	712	752	35
'1198	C	5	339	412	711	751	35
'1199	B	1	331	427	718	758	32
'1199	C	1	330	427	718	757	32
'1199	C	2	339	418	717	757	31
'1199	C	3	368	392	717	760	43
'1200	B	1	278	435	673	713	34
'1200	C	1	256	480	673	736	55
'1200	C	2	276	437	673	713	29
'1200	C	3	262	457	672	719	40
'1200	C	4	264	448	672	712	33
'1200	C	5	268	444	672	712	36
'1201	B	1	256	424	621	680	53
'1201	C	1	243	418	621	661	34
'1201	C	2	258	402	620	660	33
'1202	B	1	327	453	737	780	35
'1202	C	2	337	439	737	776	33
'1203	C	1	350	366	675	716	34
'1204	B	1	275	368	603	643	37

'1209	B	1	254	310	522	564	37
'1209	C	1	234	324	522	558	28
'1209	C	2	240	316	521	556	26
'1210	C	1	239	253	453	492	32
'1211	C	1	285	311	556	596	31
'1212	B	1	351	354	665	705	31
'1212	C	1	335	371	665	706	34
'1214	B	1	275	296	532	571	31
'1214	C	1	272	305	532	577	40
'1216	C	12	242	511	713	753	32
'1216	C	2	239	514	714	753	33
'1216	C	3	244	509	714	753	34
'1216	C	4	254	499	713	753	33
'1216	C	5	226	527	713	753	36
'1216	C	6	230	519	713	749	35
'1216	C	7	243	510	713	753	37
'1216	C	8	247	506	713	753	38
'1216	C	9	246	504	713	750	33
'1218	C	2	245	328	524	573	38
'1219	C	1	267	397	603	664	50
'1220	C	2	329	370	659	699	33
'1252	B	1	228	365	553	593	33
'1260	E	1	78	119	157	197	36
'1263	C	11	250	512	725	762	34
'1263	C	12	257	507	725	764	33
'1263	C	13	230	535	725	765	35
'1263	C	14	229	541	725	770	40
'1263	C	15	231	534	725	765	37
'1263	C	16	987	543	725	1530	40
'1263	C	17	227	538	725	765	35
'1263	C	18	233	532	725	765	33
'1263	C	6	220	546	726	766	36
'1263	C	7	235	531	725	766	34
'1263	E	1	91	181	235	272	28
'1264	B	1	207	535	703	742	35
'1264	C	1	222	521	703	743	35
'1264	C	2	238	505	703	743	34
'1264	C	5	207	542	703	749	41
'1264	C	6	200	543	703	743	32
'1264	C	7	228	515	703	743	31
'1283	B	1	311	461	732	772	34

'1283	C	1	308	464	732	772	35
'1283	C	3	297	480	732	777	38
'1283	C	8	314	455	731	769	32
'2718	C	1	204	528	682	732	44
'2720	B	1	154	496	610	650	32
'2720	C	2	159	489	610	648	32
'2721	B	1	193	523	678	716	35
'2721	C	1	171	547	678	718	34
'2721	C	3	199	518	677	717	40
'2722	C	2	127	691	696	818	115
'2722	C	3	157	577	695	734	31
'2723	B	1	224	497	681	721	31
'2723	C	1	243	477	681	720	34
'2723	C	2	231	490	681	721	35
'2724	B	1	278	467	708	745	34
'2724	C	2	262	485	707	747	36
'2729	B	1	169	274	404	443	30
'2730	B	1	269	477	706	746	34
'2730	C	3	266	479	705	745	34
'0941	B	1	297	377	634	674	29

Distrito 11 Morelia

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0970	B	1	301	454	715	755	33
'0972	B	1	263	341	565	604	30
'0973	C	1	219	292	453	511	51
'0977	B	1	291	301	552	592	35
'0979	B	1	230	429	619	659	32
'0979	C	1	224	430	618	654	33
'0983	C	1	222	437	619	659	36
'0983	C	2	240	419	619	659	37

'0984	C	2	219	350	529	569	32
'0985	C	2	224	407	591	631	38
'0986	B	1	176	291	427	467	36
'0986	C	1	206	260	426	466	36
'0988	B	1	196	290	447	486	34
'0988	C	1	209	276	446	485	39
'0990	B	1	175	302	424	477	47
'0992	B	1	245	196	401	441	36
'1031	B	1	252	287	499	539	34
'1033	B	1	260	312	530	572	35
'1033	C	1	251	319	530	570	34
'1033	C	2	240	329	529	569	36
'1035	B	1	243	517	720	760	35
'1035	C	1	277	483	720	760	35
'1035	C	10	236	523	719	759	33
'1035	C	2	252	507	719	759	30
'1035	C	4	257	495	719	752	29
'1035	C	5	279	477	719	756	33
'1035	C	7	262	496	719	758	35
'1035	C	9	239	519	719	758	35
'1036	C	2	225	536	719	761	39
'1036	C	3	235	519	719	754	27
'1036	C	5	237	522	718	759	36
'1036	C	6	248	510	718	758	33
'1038	B	1	320	469	749	789	35
'1040	B	1	297	343	601	640	32
'1040	C	1	295	344	600	639	33
'1084	B	1	319	327	607	646	33
'1085	B	1	362	318	642	680	34
'1096	B	1	313	344	617	657	34
'1098	B	1	266	402	634	668	29
'1098	C	1	275	397	633	672	34
'1104	B	1	220	352	531	572	38
'1104	C	2	216	353	530	569	31
'1106	C	1	227	492	691	719	22
'1194	B	1	244	523	715	767	48
'1194	C	1	245	510	715	755	37
'1194	C	2	240	515	715	755	35
'1194	C	4	242	512	715	754	34
'1194	C	6	261	494	715	755	35
'1194	C	7	276	479	715	755	35

'1195	B	1	312	351	623	663	35
'1195	C	1	321	342	623	663	38
'1196	B	1	297	385	642	682	33
'1196	C	2	286	396	642	682	40
'1237	C	1	220	467	647	687	37
'1262	B	1	245	523	728	768	35
'1262	C	1	228	540	728	768	36
'1262	C	2	223	545	728	768	34
'1262	C	3	217	551	728	768	33
'1262	C	4	220	557	728	777	41
'1262	C	5	201	566	728	767	33
'1262	C	6	218	550	728	768	33
'1262	C	7	186	582	728	768	40
'1285	C	1	303	429	690	732	34
'1285	C	2	290	440	690	730	35
'2675	B	1	268	476	704	744	35
'2675	C	1	294	449	704	743	32
'2692	B	1	189	525	675	714	37
'2692	C	2	204	511	675	715	34
'2692	C	4	204	510	674	714	31
'2692	C	5	188	526	674	714	35
'2692	C	6	176	538	674	714	32
'2703	B	1	279	445	684	724	33
'2703	C	2	251	474	683	725	36
'2703	C	3	234	489	683	723	37
'2703	C	6	246	478	683	724	34
'2703	C	7	254	444	683	698	8
'2703	C	8	226	495	683	721	32

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0970	B	1	301	454	715	755	33
'0972	B	1	263	341	565	604	30
'0973	C	1	219	292	453	511	51
'0977	B	1	291	301	552	592	35
'0979	B	1	230	429	619	659	32

'0979	C	1	224	430	618	654	33
'0983	C	1	222	437	619	659	36
'0983	C	2	240	419	619	659	37
'0984	C	2	219	350	529	569	32
'0985	C	2	224	407	591	631	38
'0986	B	1	176	291	427	467	36
'0986	C	1	206	260	426	466	36
'0988	B	1	195	290	447	485	33
'0988	C	1	209	276	446	485	39
'0989	B	1	295	402	658	697	35
'0990	B	1	175	302	424	477	47
'0992	B	1	245	196	401	441	36
'1031	B	1	252	287	499	539	34
'1033	B	1	260	312	530	572	35
'1033	C	1	248	319	530	567	31
'1033	C	2	240	329	529	569	36
'1035	B	1	243	517	720	760	35
'1035	C	1	277	483	720	760	35
'1035	C	10	237	523	719	760	34
'1035	C	2	252	507	719	759	30
'1035	C	4	257	495	719	752	29
'1035	C	5	279	477	719	756	33
'1035	C	7	262	496	719	758	35
'1035	C	9	239	519	719	758	35
'1036	C	1	253	507	719	760	38
'1036	C	2	225	536	719	761	39
'1036	C	3	225	519	719	744	17
'1036	C	5	237	522	718	759	36
'1036	C	6	248	510	718	758	33
'1038	B	1	320	469	749	789	35
'1040	B	1	297	343	601	640	32
'1040	C	1	295	344	600	639	33
'1084	B	1	319	327	607	646	33
'1085	B	1	362	318	642	680	34
'1096	B	1	313	344	617	657	34
'1098	B	1	274	402	634	676	37
'1098	C	1	275	397	633	672	34
'1104	B	1	220	352	531	572	38
'1104	C	2	216	353	530	569	31
'1106	C	1	227	492	691	719	22
'1194	B	1	244	523	715	767	48

'1194	C	1	245	510	715	755	37
'1194	C	2	240	515	715	755	35
'1194	C	4	242	512	715	754	34
'1194	C	6	261	494	715	755	35
'1195	B	1	312	351	623	663	35
'1195	C	1	321	342	623	663	38
'1196	B	1	297	385	642	682	33
'1196	C	2	286	396	642	682	40
'1237	C	1	220	467	647	687	37
'1262	B	1	245	523	728	768	35
'1262	C	1	226	540	728	766	34
'1262	C	2	223	545	728	768	34
'1262	C	3	217	551	728	768	33
'1262	C	4	220	557	728	777	41
'1262	C	5	201	566	728	767	33
'1262	C	6	218	550	728	768	33
'1262	C	7	186	582	728	768	40
'1285	C	1	302	429	690	731	33
'2675	B	1	268	476	704	744	35
'2675	C	1	294	449	704	743	32
'2675	C	2	280	464	704	744	35
'2692	B	1	189	525	675	714	37
'2692	C	2	204	511	675	715	34
'2692	C	4	204	510	674	714	31
'2692	C	5	188	526	674	714	35
'2692	C	6	176	538	674	714	32
'2703	B	1	279	445	684	724	33
'2703	C	2	251	474	683	725	36
'2703	C	3	234	489	683	723	37
'2703	C	6	246	478	683	724	34
'2703	C	7	254	444	683	698	8
'2703	C	8	226	495	683	721	32

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
---------	--------------	------------	-------------------------------	------------------	---------------	---	--

'0970	B	1	301	454	715	755	33
'0972	B	1	272	341	565	613	39
'0973	C	1	219	292	453	511	51
'0977	B	1	291	301	552	592	35
'0979	B	1	230	429	619	659	32
'0979	C	1	228	430	618	658	37
'0983	C	1	221	437	619	658	35
'0983	C	2	240	419	619	659	37
'0984	C	2	219	350	529	569	32
'0985	C	2	224	407	591	631	38
'0986	B	1	176	291	427	467	36
'0986	C	1	206	260	426	466	36
'0988	B	1	196	290	447	486	34
'0989	B	1	295	402	658	697	35
'0990	B	1	175	302	424	477	47
'0992	B	1	245	196	401	441	36
'1031	B	1	252	287	499	539	34
'1033	B	1	258	312	530	570	33
'1033	C	1	231	319	530	550	14
'1033	C	2	248	329	529	577	44
'1035	B	1	243	517	720	760	35
'1035	C	1	278	483	720	761	36
'1035	C	10	233	523	719	756	30
'1035	C	2	252	507	719	759	30
'1035	C	4	257	495	719	752	29
'1035	C	5	279	477	719	756	33
'1035	C	7	266	496	719	762	39
'1035	C	9	239	519	719	758	35
'1036	C	1	253	507	719	760	38
'1036	C	2	225	536	719	761	39
'1036	C	3	235	519	719	754	27
'1036	C	5	241	522	718	763	40
'1036	C	6	248	510	718	758	33
'1038	B	1	319	469	749	788	34
'1040	B	1	298	343	601	641	33
'1040	C	1	293	344	600	637	31
'1084	B	1	320	327	607	647	34
'1096	B	1	312	344	617	656	33
'1098	B	1	273	402	634	675	36
'1098	C	1	274	397	633	671	33
'1104	B	1	219	352	531	571	37

'1104	C	2	217	353	530	570	32
'1106	C	1	242	492	691	734	37
'1194	B	1	259	523	715	782	63
'1194	C	1	245	510	715	755	37
'1194	C	2	240	515	715	755	35
'1194	C	4	242	512	715	754	34
'1194	C	6	259	494	715	753	33
'1194	C	7	276	479	715	755	35
'1195	B	1	312	351	623	663	35
'1195	C	1	321	342	623	663	38
'1195	C	2	327	336	623	663	34
'1196	B	1	297	385	642	682	33
'1196	C	2	275	396	642	671	29
'1237	C	1	220	467	647	687	37
'1262	B	1	245	523	728	768	35
'1262	C	1	228	540	728	768	36
'1262	C	2	223	545	728	768	34
'1262	C	3	216	551	728	767	32
'1262	C	4	211	557	728	768	32
'1262	C	5	201	566	728	767	33
'1262	C	6	218	550	728	768	33
'1262	C	7	186	582	728	768	40
'1285	C	1	303	429	690	732	34
'1285	C	2	295	440	690	735	40
'2675	B	1	268	476	704	744	35
'2675	C	1	301	449	704	750	39
'2675	C	2	285	464	704	749	40
'2692	B	1	189	525	675	714	37
'2692	C	2	210	511	675	721	40
'2692	C	4	204	510	674	714	31
'2692	C	5	188	526	674	714	35
'2692	C	6	176	538	674	714	32
'2703	B	1	286	445	684	731	40
'2703	C	2	247	474	683	721	32
'2703	C	3	234	489	683	723	37
'2703	C	6	245	478	683	723	33
'2703	C	7	281	444	683	725	35
'2703	C	8	226	495	683	721	32

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0480	B	1	326	370	657	696	25
'0480	C	1	319	378	656	697	34
'0480	C	2	329	367	656	696	29
'0480	C	3	318	378	656	696	30
'0481	B	1	348	402	710	750	34
'0481	C	1	314	436	710	750	32
'0481	C	2	314	435	709	749	29
'0481	C	3	330	419	709	749	32
'0481	C	4	333	416	709	749	34
'0482	B	1	305	392	657	697	28
'0482	C	1	273	424	657	697	31
'0482	C	5	301	395	656	696	29
'0483	B	1	333	422	715	755	32
'0483	C	2	331	424	715	755	27
'0483	C	3	315	438	714	753	29
'0484	C	1	388	381	730	769	28
'0485	C	1	317	245	522	562	30
'0486	C	1	351	302	610	653	33
'0486	C	2	336	315	610	651	32
'0487	B	1	285	256	504	541	34
'0488	B	1	307	360	627	667	34
'0488	C	2	279	387	627	666	33
'0489	C	1	229	377	568	606	29
'0489	C	2	256	352	568	608	30
'0489	C	3	249	359	568	608	33
'0490	B	1	360	406	726	766	29
'0490	C	1	332	434	726	766	40
'0490	C	2	356	410	726	766	39
'0491	B	1	317	369	646	686	35
'0491	C	1	368	317	645	685	30
'0492	B	1	326	280	567	606	30

'0493	B	1	375	362	697	737	32
'0493	C	1	358	378	696	736	29
'0494	B	1	349	385	694	734	32
'0494	C	1	388	396	694	784	80
'0494	C	3	358	375	693	733	28
'0494	C	4	357	380	693	737	37
'0495	B	1	281	446	687	727	37
'0495	C	1	305	422	687	727	32
'0495	C	3	340	391	686	731	34
'0495	C	4	320	407	686	727	36
'0495	C	5	332	394	686	726	35
'0495	C	6	334	392	686	726	30
'0496	B	1	369	338	668	707	28
'0496	C	2	341	367	668	708	26
'0498	S	1	477	561	0	1038	1038
'0499	B	1	378	344	684	722	32
'0499	C	1	399	325	684	724	38
'0500	B	1	300	329	589	629	31
'0502	B	1	393	365	718	758	30
'0502	C	1	397	361	718	758	26
'0502	C	2	392	365	717	757	29
'0503	B	1	331	350	641	681	26
'0503	C	1	298	382	640	680	28
'0503	C	2	338	342	640	680	28
'0503	C	3	304	376	640	680	30
'0503	C	4	302	378	640	680	28
'0504	B	1	131	156	247	287	32
'0505	B	1	91	123	174	214	34
'0508	B	1	297	372	629	669	39
'0508	C	1	299	369	628	668	40
'0508	C	2	347	321	628	668	40
'0509	B	1	201	149	310	350	30
'0510	B	1	359	337	656	696	35
'0510	C	1	342	353	655	695	35
'0510	C	3	370	324	655	694	38
'0511	B	1	386	295	641	681	34
'0511	C	1	364	315	640	679	32
'0511	C	2	379	301	640	680	32
'0513	B	1	299	374	633	673	36
'0513	C	1	304	368	632	672	32
'0513	C	3	304	368	632	672	37

'0514	B	1	307	261	528	568	36
'0514	C	1	302	264	527	566	30
'0516	B	1	221	275	456	496	37
'0516	C	1	225	270	455	495	35
'0517	B	1	261	405	626	666	40
'0517	C	3	244	422	626	666	38
'0519	B	1	71	108	139	179	29
'0521	B	1	262	378	600	640	38
'0523	B	1	258	271	489	529	36
'0524	B	1	256	337	553	593	26
'0525	B	1	400	208	568	608	29
'0526	B	1	357	363	680	720	36
'0526	C	2	351	368	679	719	38
'0527	B	1	288	326	576	614	26
'0527	C	1	301	315	576	616	29
'0527	C	2	291	324	575	615	30
'0527	C	3	285	329	575	614	30
'0528	B	1	271	387	619	658	33
'0529	B	1	218	382	559	600	36
'0530	B	1	173	234	368	407	38
'0531	B	1	376	222	558	598	36
'0532	C	1	243	212	415	455	38
'0533	B	1	63	83	106	146	31
'0534	B	1	375	230	565	605	37
'0535	B	1	63	63	96	126	24
'0537	B	1	169	188	318	357	26
'0540	B	1	100	135	195	235	32
'0542	B	1	421	305	686	726	31
'0543	B	1	102	83	145	185	33
'0544	B	1	250	218	428	468	35
'0544	C	1	246	221	428	467	31
'0546	B	1	398	358	716	756	34
'0546	C	1	367	389	716	756	38
'0546	C	2	378	372	716	750	28
'0546	C	3	357	399	716	756	34
'0550	B	1	343	331	634	674	30
'0666	B	1	397	347	707	744	32
'1648	B	1	275	211	446	486	30
'1648	C	1	260	226	446	486	29
'1649	B	1	274	156	390	430	30
'1649	C	1	246	184	390	430	29

'1650	B	1	368	370	698	738	27
'1650	C	1	354	384	698	738	32
'1651	B	1	407	326	693	733	35
'1651	C	1	377	355	692	732	35
'1652	B	1	357	269	586	626	29
'1655	B	1	243	362	560	605	35
'1656	B	1	256	382	598	638	36
'1656	C	1	255	382	597	637	28
'1660	B	1	141	136	237	277	33
'2539	C	1	252	290	503	542	30
'2540	B	1	246	340	546	586	31
'2540	C	1	291	295	546	586	31
'2540	C	2	270	315	545	585	30
'2544	S	1	283	757	0	1040	1040
'2545	C	1	341	385	686	726	40
'2545	C	2	321	405	686	726	38
'2546	C	1	324	342	626	666	36
'2547	B	1	243	298	501	541	35
'2547	C	1	242	299	501	541	36
'2548	B	1	264	261	486	525	29
'2548	C	1	243	283	486	526	30
'2549	C	1	305	268	533	573	39
'2549	C	2	287	286	533	573	39
'2551	B	1	224	376	560	600	33
'2552	B	1	230	430	622	660	32
'2553	B	1	289	292	540	581	38
'2553	C	1	283	295	540	578	35
'2554	B	1	149	173	282	322	40
'2555	C	1	396	281	630	677	44
'2556	B	1	261	229	450	490	35
'2556	C	1	275	215	450	490	34
'2557	B	1	278	273	513	551	35
'2557	C	1	290	261	512	551	32
'2557	C	2	296	256	512	552	34
'2558	B	1	252	276	488	528	36
'2558	C	1	227	300	487	527	35
'2559	B	1	282	317	572	599	22
'2560	B	1	346	391	699	737	37
'2560	C	1	370	367	699	737	38
'2561	B	1	237	370	579	607	28
'2561	C	1	234	365	578	599	18

'2562	B	1	223	244	427	467	24
'2563	B	1	266	365	591	631	40
'2563	C	1	258	372	590	630	32
'2564	B	1	315	332	607	647	38
'2564	C	1	318	311	607	629	14
'2565	B	1	274	377	611	651	31
'2567	B	1	166	260	389	426	37
'2567	C	1	183	245	388	428	39
'2568	B	1	340	434	746	774	28
'2568	C	1	306	478	745	784	39
'2569	B	1	223	380	559	603	44

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0480	B	1	326	370	657	696	25
'0480	C	1	319	378	656	697	34
'0480	C	2	329	367	656	696	29
'0480	C	3	318	378	656	696	30
'0481	B	1	348	402	710	750	34
'0481	C	1	314	436	710	750	32
'0481	C	2	314	435	709	749	29
'0481	C	3	330	419	709	749	32
'0481	C	4	333	416	709	749	34
'0482	B	1	305	392	657	697	28
'0482	C	1	273	424	657	697	31
'0483	B	1	333	422	715	755	32
'0483	C	1	345	409	715	754	30
'0483	C	2	331	424	715	755	27
'0483	C	3	315	438	714	753	29
'0484	B	1	376	394	730	770	29
'0485	C	1	317	245	522	562	30
'0486	C	1	351	302	610	653	33
'0486	C	2	336	315	610	651	32
'0487	B	1	285	256	504	541	34
'0488	B	1	307	360	627	667	34
'0488	C	2	267	387	627	654	21

'0489	C	1	229	377	568	606	29
'0489	C	2	256	352	568	608	30
'0489	C	3	249	359	568	608	33
'0490	B	1	360	406	726	766	29
'0490	C	1	332	434	726	766	40
'0490	C	2	356	410	726	766	39
'0490	C	3	344	421	725	765	29
'0491	B	1	317	369	646	686	35
'0491	C	1	367	317	645	684	29
'0492	B	1	326	280	567	606	30
'0493	B	1	375	362	697	737	32
'0493	C	1	358	378	696	736	29
'0494	B	1	349	385	694	734	32
'0494	C	1	338	396	694	734	30
'0494	C	2	342	390	693	732	33
'0494	C	3	358	375	693	733	28
'0494	C	4	352	380	693	732	32
'0495	B	1	281	446	687	727	37
'0495	C	1	305	422	687	727	32
'0495	C	2	315	411	686	726	30
'0495	C	3	340	391	686	731	34
'0495	C	4	320	407	686	727	36
'0495	C	5	332	394	686	726	35
'0495	C	6	334	392	686	726	30
'0496	B	1	369	338	668	707	28
'0496	C	2	341	367	668	708	26
'0498	S	1	477	561	0	1038	1038
'0499	B	1	378	344	684	722	32
'0499	C	1	399	325	684	724	38
'0500	B	1	300	329	589	629	31
'0500	C	1	307	322	589	629	34
'0500	C	2	305	323	588	628	32
'0502	B	1	393	365	718	758	30
'0502	C	1	397	361	718	758	26
'0502	C	2	392	365	717	757	29
'0503	B	1	331	350	641	681	26
'0503	C	1	298	382	640	680	28
'0503	C	2	338	342	640	680	28
'0503	C	3	304	376	640	680	30
'0503	C	4	302	378	640	680	28
'0504	B	1	131	156	247	287	32

'0505	B	1	90	123	174	213	33
'0508	B	1	297	372	629	669	39
'0508	C	1	299	369	628	668	40
'0508	C	2	347	321	628	668	40
'0509	B	1	201	149	310	350	30
'0510	B	1	358	337	656	695	34
'0510	C	1	342	353	655	695	35
'0510	C	2	340	355	655	695	39
'0510	C	3	370	324	655	694	38
'0511	B	1	386	295	641	681	34
'0511	C	1	364	315	640	679	32
'0511	C	2	379	301	640	680	32
'0513	B	1	298	374	633	672	35
'0513	C	1	304	368	632	672	32
'0513	C	3	304	368	632	672	37
'0514	B	1	307	261	528	568	36
'0514	C	1	302	264	527	566	30
'0516	B	1	221	275	456	496	37
'0516	C	1	225	270	455	495	35
'0517	B	1	261	405	626	666	40
'0517	C	3	244	422	626	666	38
'0519	B	1	71	108	139	179	29
'0521	B	1	262	378	600	640	38
'0523	B	1	258	271	489	529	36
'0524	B	1	256	337	553	593	26
'0525	B	1	400	208	568	608	29
'0526	B	1	357	363	680	720	36
'0526	C	2	351	368	679	719	38
'0527	B	1	288	326	576	614	26
'0527	C	2	291	324	575	615	30
'0527	C	3	285	329	575	614	30
'0528	B	1	271	387	619	658	33
'0529	B	1	218	382	559	600	36
'0530	B	1	173	234	368	407	38
'0531	B	1	376	222	558	598	36
'0532	C	1	243	212	415	455	38
'0533	B	1	63	83	106	146	31
'0534	B	1	375	230	565	605	37
'0537	B	1	169	188	318	357	26
'0539	B	1	197	251	408	448	30
'0540	B	1	100	135	195	235	32

'0541	B	1	129	124	214	253	35
'0542	B	1	421	305	686	726	31
'0543	B	1	102	83	145	185	33
'0544	B	1	250	218	428	468	35
'0544	C	1	246	221	428	467	31
'0546	B	1	398	358	716	756	34
'0546	C	1	367	389	716	756	38
'0546	C	2	378	372	716	750	28
'0546	C	3	357	399	716	756	34
'0550	B	1	343	331	634	674	30
'0551	B	1	143	190	318	333	13
'0666	B	1	397	347	707	744	32
'1647	B	1	326	305	591	631	34
'1647	C	2	330	297	590	627	28
'1648	B	1	275	211	446	486	30
'1648	C	1	260	226	446	486	29
'1649	B	1	274	156	390	430	30
'1649	C	1	246	184	390	430	29
'1650	B	1	368	370	698	738	27
'1650	C	1	354	384	698	738	32
'1651	B	1	407	326	693	733	35
'1651	C	1	377	355	692	732	35
'1652	B	1	357	269	586	626	29
'1655	B	1	243	362	560	605	35
'1656	B	1	256	382	598	638	36
'1656	C	1	255	382	597	637	28
'1659	B	1	144	175	279	319	29
'1660	B	1	141	136	237	277	33
'2538	C	2	249	316	525	565	35
'2539	C	1	250	290	503	540	28
'2540	B	1	246	340	546	586	31
'2540	C	1	291	295	546	586	31
'2540	C	2	270	315	545	585	30
'2542	C	1	242	317	520	559	31
'2544	S	1	283	757	0	1040	1040
'2545	C	1	340	385	686	725	39
'2545	C	2	321	405	686	726	38
'2546	C	1	324	342	626	666	36
'2547	B	1	243	298	501	541	35
'2547	C	1	242	299	501	541	36
'2548	B	1	264	261	486	525	29

'2548	C	1	243	283	486	526	30
'2549	C	1	305	268	533	573	39
'2549	C	2	287	286	533	573	39
'2551	B	1	224	376	560	600	33
'2552	B	1	230	430	622	660	32
'2553	B	1	289	292	540	581	38
'2553	C	1	283	295	540	578	35
'2554	B	1	149	173	282	322	40
'2555	C	1	396	281	630	677	44
'2556	B	1	261	229	450	490	35
'2556	C	1	275	215	450	490	34
'2557	B	1	278	273	513	551	35
'2557	C	2	296	256	512	552	34
'2558	B	1	252	276	488	528	36
'2558	C	1	227	300	487	527	35
'2559	B	1	282	317	572	599	22
'2559	C	2	299	312	571	611	38
'2560	B	1	346	391	699	737	37
'2560	C	1	370	367	699	737	38
'2561	B	1	237	370	579	607	28
'2561	C	1	250	365	578	615	34
'2562	B	1	223	244	427	467	24
'2563	B	1	266	365	591	631	40
'2563	C	1	258	372	590	630	32
'2564	B	1	315	332	607	647	38
'2564	C	1	336	311	607	647	32
'2565	B	1	274	377	611	651	31
'2565	C	2	262	369	611	631	16
'2567	B	1	166	260	389	426	37
'2567	C	1	183	245	388	428	39
'2568	B	1	340	434	746	774	28
'2568	C	1	306	478	745	784	39
'2569	B	1	223	380	559	603	44

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado
---------	--------------	------------	-------------------------------	-------------------	---------------	--	--

							nominal
'0480	B	1	326	370	657	696	25
'0480	C	1	319	378	656	697	34
'0480	C	2	327	367	656	694	27
'0480	C	3	318	378	656	696	30
'0481	B	1	348	402	710	750	34
'0481	C	1	313	436	710	749	31
'0481	C	2	325	435	709	760	40
'0481	C	3	330	419	709	749	32
'0481	C	4	333	416	709	749	34
'0482	B	1	305	392	657	697	28
'0482	C	1	273	424	657	697	31
'0482	C	5	300	395	656	695	28
'0483	B	1	333	422	715	755	32
'0483	C	1	341	409	715	750	26
'0483	C	2	331	424	715	755	27
'0483	C	3	316	438	714	754	30
'0484	B	1	377	394	730	771	30
'0484	C	1	387	381	730	768	27
'0485	C	1	317	245	522	562	30
'0486	C	1	354	302	610	656	36
'0486	C	2	334	315	610	649	30
'0487	B	1	285	256	504	541	34
'0488	B	1	307	360	627	667	34
'0488	C	2	279	387	627	666	33
'0489	C	1	229	377	568	606	29
'0489	C	2	256	352	568	608	30
'0489	C	3	249	359	568	608	33
'0490	B	1	360	406	726	766	29
'0490	C	1	332	434	726	766	40
'0490	C	2	356	410	726	766	39
'0490	C	3	355	421	725	776	40
'0491	B	1	317	369	646	686	35
'0491	C	1	368	317	645	685	30
'0492	B	1	327	280	567	607	31
'0493	B	1	375	362	697	737	32
'0493	C	1	358	378	696	736	29

'0494	B	1	349	385	694	734	32
'0494	C	1	338	396	694	734	30
'0494	C	2	343	390	693	733	34
'0494	C	3	358	375	693	733	28
'0494	C	4	353	380	693	733	33
'0495	B	1	281	446	687	727	37
'0495	C	1	305	422	687	727	32
'0495	C	2	313	411	686	724	28
'0495	C	3	340	391	686	731	34
'0495	C	4	319	407	686	726	35
'0495	C	5	332	394	686	726	35
'0495	C	6	334	392	686	726	30
'0496	B	1	369	338	668	707	28
'0496	C	2	343	367	668	710	28
'0498	S	1	477	561	0	1038	1038
'0499	B	1	378	344	684	722	32
'0499	C	1	399	325	684	724	38
'0500	B	1	300	329	589	629	31
'0500	C	1	307	322	589	629	34
'0500	C	2	305	323	588	628	32
'0502	B	1	393	365	718	758	30
'0502	C	1	397	361	718	758	26
'0502	C	2	392	365	717	757	29
'0503	B	1	331	350	641	681	26
'0503	C	1	298	382	640	680	28
'0503	C	2	338	342	640	680	28
'0503	C	3	304	376	640	680	30
'0503	C	4	302	378	640	680	28
'0504	B	1	131	156	247	287	32
'0505	B	1	91	123	174	214	34
'0508	B	1	297	372	629	669	39
'0508	C	1	299	369	628	668	40
'0508	C	2	347	321	628	668	40
'0509	B	1	201	149	310	350	30
'0510	B	1	359	337	656	696	35
'0510	C	1	342	353	655	695	35
'0510	C	2	340	355	655	695	39
'0510	C	3	370	324	655	694	38
'0511	B	1	386	295	641	681	34
'0511	C	1	364	315	640	679	32
'0511	C	2	380	301	640	681	33

'0513	B	1	299	374	633	673	36
'0513	C	1	304	368	632	672	32
'0513	C	3	304	368	632	672	37
'0514	B	1	307	261	528	568	36
'0514	C	1	302	264	527	566	30
'0516	B	1	221	275	456	496	37
'0516	C	1	225	270	455	495	35
'0517	B	1	261	405	626	666	40
'0517	C	3	244	422	626	666	38
'0519	B	1	71	108	139	179	29
'0521	B	1	262	378	600	640	38
'0523	B	1	258	271	489	529	36
'0524	B	1	256	337	553	593	26
'0525	B	1	400	208	568	608	29
'0526	B	1	357	363	680	720	36
'0526	C	2	361	368	679	729	48
'0527	B	1	288	326	576	614	26
'0527	C	1	300	315	576	615	28
'0527	C	2	291	324	575	615	30
'0527	C	3	294	329	575	623	39
'0528	B	1	271	387	619	658	33
'0529	B	1	223	382	559	605	41
'0530	B	1	173	234	368	407	38
'0531	B	1	376	222	558	598	36
'0532	C	1	243	212	415	455	38
'0533	B	1	63	83	106	146	31
'0534	B	1	375	230	565	605	37
'0535	B	1	63	63	96	126	24
'0537	B	1	182	188	318	370	39
'0539	B	1	197	251	408	448	30
'0540	B	1	100	135	195	235	32
'0541	B	1	128	124	214	252	34
'0542	B	1	421	305	686	726	31
'0543	B	1	102	83	145	185	33
'0544	B	1	250	218	428	468	35
'0544	C	1	246	221	428	467	31
'0546	B	1	398	358	716	756	34
'0546	C	1	367	389	716	756	38
'0546	C	2	382	372	716	754	32
'0546	C	3	357	399	716	756	34
'0550	B	1	343	331	634	674	30

'0551	B	1	166	190	318	356	36
'0666	B	1	405	347	707	752	40
'1647	B	1	326	305	591	631	34
'1647	C	2	333	297	590	630	31
'1648	B	1	275	211	446	486	30
'1648	C	1	260	226	446	486	29
'1649	B	1	274	156	390	430	30
'1649	C	1	246	184	390	430	29
'1650	B	1	368	370	698	738	27
'1650	C	1	354	384	698	738	32
'1651	B	1	407	326	693	733	35
'1651	C	1	377	355	692	732	35
'1652	B	1	357	269	586	626	29
'1655	B	1	243	362	560	605	35
'1656	B	1	256	382	598	638	36
'1656	C	1	255	382	597	637	28
'1659	B	1	155	175	279	330	40
'1660	B	1	151	136	237	287	43
'2538	C	2	249	316	525	565	35
'2539	C	1	252	290	503	542	30
'2540	B	1	246	340	546	586	31
'2540	C	1	294	295	546	589	34
'2540	C	2	270	315	545	585	30
'2542	C	1	243	317	520	560	32
'2544	S	1	281	757	0	1038	1038
'2545	C	1	341	385	686	726	40
'2545	C	2	321	405	686	726	38
'2546	C	1	324	342	626	666	36
'2547	B	1	243	298	501	541	35
'2547	C	1	242	299	501	541	36
'2548	B	1	274	261	486	535	39
'2548	C	1	243	283	486	526	30
'2549	C	1	305	268	533	573	39
'2549	C	2	287	286	533	573	39
'2551	B	1	224	376	560	600	33
'2552	B	1	230	430	622	660	32
'2552	C	1	258	404	622	662	32
'2553	B	1	287	292	540	579	36
'2553	C	1	285	295	540	580	37
'2554	B	1	149	173	282	322	40
'2555	C	1	385	281	630	666	33

'2556	B	1	230	229	450	459	4
'2556	C	1	276	215	450	491	35
'2557	B	1	279	273	513	552	36
'2557	C	1	291	261	512	552	33
'2557	C	2	296	256	512	552	34
'2558	B	1	252	276	488	528	36
'2558	C	1	227	300	487	527	35
'2559	B	1	303	317	572	620	43
'2559	C	2	299	312	571	611	38
'2560	B	1	349	391	699	740	40
'2560	C	1	368	367	699	735	36
'2561	B	1	254	370	579	624	45
'2561	C	1	257	365	578	622	41
'2562	B	1	239	244	427	483	40
'2563	B	1	266	365	591	631	40
'2563	C	1	266	372	590	638	40
'2564	B	1	315	332	607	647	38
'2564	C	1	344	311	607	655	40
'2565	B	1	274	377	611	651	31
'2565	C	2	262	369	611	631	16
'2567	B	1	168	260	389	428	39
'2567	C	1	183	245	388	428	39
'2568	B	1	340	434	746	774	28
'2568	C	1	306	478	745	784	39
'2569	B	1	223	380	559	603	44

Distrito 13 Zitácuaro

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPAS	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0052	B	1	480	277	712	757	40
'0052	C	1	475	271	711	746	29
'0053	B	1	472	220	652	692	34

'0054	B	1	436	275	671	711	36
'0056	B	1	449	231	640	680	32
'1378	B	1	460	214	638	674	30
'1378	C	1	439	238	637	677	37
'1379	B	1	390	212	562	602	32
'1379	C	1	373	228	561	601	36
'1380	B	1	417	471	649	888	237
'1381	B	1	488	267	715	755	37
'1381	C	1	465	289	714	754	36
'1383	B	1	358	211	529	569	39
'1383	C	1	369	200	529	569	38
'1383	C	2	382	186	528	568	38
'1387	C	1	418	231	609	649	33
'1388	B	1	419	212	591	631	36
'1388	C	1	433	198	591	631	39
'2578	C	1	357	377	695	734	39
'2579	C	1	383	297	644	680	35
'2580	C	1	293	204	459	497	31
'2581	B	1	260	196	415	456	36
'2581	C	1	266	189	415	455	30
'2584	B	1	328	431	719	759	31
'2584	C	1	294	464	718	758	33
'2584	C	2	359	400	718	759	34
'2584	C	3	333	425	718	758	34
'2585	B	1	308	408	676	716	36
'2585	C	1	299	417	676	716	38
'2585	C	2	320	395	676	715	34
'2585	C	3	312	404	676	716	38
'2585	C	5	312	405	676	717	36
'2585	C	6	311	405	676	716	40
'2586	C	1	344	233	538	577	35
'2587	C	1	343	321	627	664	35
'2589	B	1	276	237	470	513	41
'2591	B	1	332	226	518	558	35
'2591	C	1	311	311	518	622	98
'2592	B	1	369	352	681	721	34
'2592	C	1	397	323	680	720	33
'2593	B	1	299	277	536	576	38
'2594	B	1	375	269	604	644	35
'2594	C	1	353	291	604	644	37
'2595	B	1	274	309	545	583	34

'2595	C	1	285	302	545	587	42
'2597	B	1	366	394	722	760	38
'2597	C	1	358	405	722	763	36
'2598	B	1	287	314	568	601	31
'2598	C	1	291	309	567	600	30
'2599	B	1	279	288	526	567	41
'2600	C	1	225	191	376	416	34
'2601	B	1	412	328	700	740	33
'2602	C	1	370	370	700	740	38
'2603	B	1	331	316	607	647	36
'2603	C	1	323	324	607	647	32
'2604	B	1	225	217	402	442	39
'2604	C	1	265	177	402	442	35
'2605	B	1	266	239	465	505	36
'2605	C	1	252	253	465	505	34
'2606	C	1	230	231	421	461	34
'2607	B	1	309	284	552	593	33
'2607	C	1	289	301	551	590	33
'2608	B	1	279	360	599	639	35
'2608	C	1	286	353	598	639	34
'2609	B	1	354	311	625	665	33
'2609	C	1	404	261	625	665	34
'2610	B	1	398	387	743	785	40
'2610	C	1	405	377	743	782	34
'2610	C	2	409	374	743	783	38
'2610	C	3	400	384	743	784	39
'2610	C	4	407	375	743	782	38
'2611	B	1	246	327	533	573	38
'2611	C	1	237	335	532	572	36
'2612	B	1	231	334	525	565	34
'2612	C	1	236	329	525	565	33
'2613	B	1	380	383	723	763	33
'2613	C	1	336	427	723	763	37
'2614	B	1	192	258	410	450	35
'2614	C	1	192	258	410	450	33
'2615	B	1	315	315	578	630	48
'2615	C	1	313	304	578	617	32
'2615	C	2	317	300	577	617	32
'2616	B	1	287	443	690	730	34
'2616	C	1	308	420	690	728	32
'2617	B	1	265	301	524	566	38

'2617	C	1	254	313	524	567	42
'2618	B	1	243	324	527	567	36
'2618	C	1	247	319	526	566	38
'2619	B	1	312	289	560	601	35
'2619	C	1	268	331	560	599	37
'2620	B	1	291	444	696	735	36
'2620	C	1	333	408	695	741	44
'2620	C	2	347	382	695	729	33
'2622	C	1	368	356	684	724	34
'2622	C	2	369	357	684	726	40
'2623	C	1	224	384	568	608	40
'2628	B	1	283	497	740	780	35
'2628	C	1	261	518	740	779	35
'2628	C	2	233	544	739	777	35
'2629	B	1	288	420	668	708	40
'2629	C	1	278	429	668	707	37
'2629	C	2	245	463	668	708	36
'2629	C	3	280	428	668	708	35
'2630	B	1	305	285	550	590	39
'2630	C	1	340	249	549	589	39
'2631	B	1	283	332	577	615	35
'2632	B	1	299	439	698	738	35
'2632	C	1	262	476	698	738	37
'2637	C	2	327	380	667	707	36
'2638	B	1	306	373	639	679	38
'2638	C	2	275	401	639	676	34
'2638	C	3	297	382	639	679	36
'2638	C	4	275	404	639	679	37
'2638	S	1	540	505	0	1045	1045
'2639	B	1	258	299	518	557	38
'2639	C	1	272	285	518	557	35
'2639	C	2	245	313	518	558	38
'2640	C	1	241	425	626	666	38
'2640	C	3	270	395	626	665	38
'2643	B	1	287	394	641	681	39
'2644	B	1	378	372	710	750	40
'2644	C	1	350	397	710	747	37
'2644	C	2	367	383	710	750	40
'2644	C	3	339	421	710	760	50
'2645	B	1	286	326	572	612	39
'2645	C	1	273	339	572	612	40

'2645	C	2	267	342	572	609	34
'2645	C	3	234	378	572	612	39
'2646	C	1	277	294	532	571	34
'2646	C	2	241	329	532	570	29
'2648	B	1	345	233	541	578	37
'2649	B	1	354	296	611	650	39
'2649	C	1	362	287	610	649	39
'2650	B	1	296	456	712	752	34
'2650	C	1	303	448	712	751	32
'2650	C	2	281	469	711	750	30
'2652	B	1	344	331	635	675	40
'2654	C	1	245	446	652	691	36
'2654	C	2	224	467	651	691	40
'2659	B	1	289	219	468	508	38

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRESANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0052	B	1	471	277	712	748	31
'0052	C	1	475	271	711	746	29
'0053	B	1	472	220	652	692	34
'0054	B	1	436	275	671	711	36
'0056	B	1	449	231	640	680	32
'1378	B	1	460	214	638	674	30
'1378	C	1	439	238	637	677	37
'1379	B	1	390	212	562	602	32
'1379	C	1	373	228	561	601	36
'1379	C	2	396	205	561	601	37
'1380	B	1	417	471	649	888	237
'1381	B	1	488	267	715	755	37
'1381	C	1	465	289	714	754	36
'1383	B	1	358	211	529	569	39
'1383	C	1	369	200	529	569	38
'1383	C	2	382	186	528	568	38
'1387	B	1	409	241	610	650	33
'1387	C	1	418	231	609	649	33
'1388	B	1	419	212	591	631	36

'1388	C	1	433	198	591	631	39
'1388	C	2	413	213	590	626	36
'2578	C	1	357	377	695	734	39
'2579	C	1	383	297	644	680	35
'2580	C	1	293	204	459	497	31
'2581	B	1	260	196	415	456	36
'2581	C	1	265	189	415	454	29
'2584	B	1	328	431	719	759	31
'2584	C	1	294	464	718	758	33
'2584	C	2	359	400	718	759	34
'2584	C	3	333	425	718	758	34
'2585	B	1	308	408	676	716	36
'2585	C	1	299	417	676	716	38
'2585	C	2	320	395	676	715	34
'2585	C	3	312	404	676	716	38
'2585	C	5	312	405	676	717	36
'2585	C	6	311	405	676	716	40
'2586	C	1	344	233	538	577	35
'2587	C	1	343	321	627	664	35
'2589	B	1	276	237	470	513	41
'2591	B	1	332	226	518	558	35
'2591	C	1	311	311	518	622	98
'2592	B	1	369	352	681	721	34
'2592	C	1	397	323	680	720	33
'2593	B	1	299	277	536	576	38
'2593	C	1	289	281	535	570	26
'2594	B	1	375	269	604	644	35
'2594	C	1	353	291	604	644	37
'2595	B	1	274	309	545	583	34
'2595	C	1	285	302	545	587	42
'2597	B	1	366	394	722	760	38
'2597	C	1	358	405	722	763	36
'2598	B	1	287	314	568	601	31
'2598	C	1	291	309	567	600	30
'2599	B	1	279	288	526	567	41
'2599	C	1	288	276	525	564	33
'2600	C	1	225	191	376	416	34
'2601	B	1	412	328	700	740	33
'2602	C	1	370	370	700	740	38
'2603	B	1	331	316	607	647	36
'2603	C	1	323	324	607	647	32

'2604	B	1	225	217	402	442	39
'2604	C	1	265	177	402	442	35
'2605	B	1	266	239	465	505	36
'2605	C	1	252	253	465	505	34
'2606	C	1	230	231	421	461	34
'2607	B	1	309	284	552	593	33
'2607	C	1	289	301	551	590	33
'2608	B	1	279	360	599	639	35
'2608	C	1	286	353	598	639	34
'2609	B	1	354	311	625	665	33
'2609	C	1	404	261	625	665	34
'2610	B	1	398	387	743	785	40
'2610	C	1	405	377	743	782	34
'2610	C	2	409	374	743	783	38
'2610	C	3	400	384	743	784	39
'2610	C	4	407	375	743	782	38
'2611	B	1	246	327	533	573	38
'2611	C	1	237	335	532	572	36
'2612	B	1	231	334	525	565	34
'2612	C	1	236	329	525	565	33
'2613	B	1	380	383	723	763	33
'2613	C	1	336	427	723	763	37
'2614	B	1	192	258	410	450	35
'2614	C	1	192	258	410	450	33
'2615	B	1	315	315	578	630	48
'2615	C	1	313	304	578	617	32
'2615	C	2	317	300	577	617	32
'2616	B	1	287	443	690	730	34
'2616	C	1	308	420	690	728	32
'2617	B	1	265	301	524	566	38
'2617	C	1	254	313	524	567	42
'2618	B	1	243	324	527	567	36
'2618	C	1	247	319	526	566	38
'2619	B	1	312	289	560	601	35
'2619	C	1	268	331	560	599	37
'2620	B	1	291	444	696	735	36
'2620	C	1	333	408	695	741	44
'2620	C	2	347	382	695	729	33
'2622	C	1	368	356	684	724	34
'2622	C	2	369	357	684	726	40
'2623	C	1	224	384	568	608	40

'2628	B	1	283	497	740	780	35
'2628	C	1	261	518	740	779	35
'2628	C	2	233	544	739	777	35
'2629	B	1	288	420	668	708	40
'2629	C	1	278	429	668	707	37
'2629	C	2	245	463	668	708	36
'2629	C	3	280	428	668	708	35
'2630	B	1	305	285	550	590	39
'2630	C	1	340	249	549	589	39
'2631	B	1	283	332	577	615	35
'2632	B	1	299	439	698	738	35
'2632	C	1	262	476	698	738	37
'2637	C	1	309	399	668	708	35
'2637	C	2	327	380	667	707	36
'2638	B	1	306	373	639	679	38
'2638	C	2	275	401	639	676	34
'2638	C	3	297	382	639	679	36
'2638	C	4	275	404	639	679	37
'2638	S	1	540	505	0	1045	1045
'2639	B	1	258	299	518	557	38
'2639	C	1	272	285	518	557	35
'2639	C	2	245	313	518	558	38
'2640	C	1	241	425	626	666	38
'2640	C	3	270	395	626	665	38
'2643	B	1	287	394	641	681	39
'2643	C	3	288	393	641	681	39
'2644	B	1	378	372	710	750	40
'2644	C	1	350	397	710	747	37
'2644	C	2	367	383	710	750	40
'2644	C	3	339	421	710	760	50
'2645	B	1	286	326	572	612	39
'2645	C	1	273	339	572	612	40
'2645	C	2	267	342	572	609	34
'2645	C	3	234	378	572	612	39
'2646	C	1	277	294	532	571	34
'2646	C	2	241	329	532	570	29
'2648	B	1	345	233	541	578	37
'2649	B	1	354	296	611	650	39
'2649	C	1	362	287	610	649	39
'2650	B	1	296	456	712	752	34
'2650	C	1	303	448	712	751	32

'2650	C	2	281	469	711	750	30
'2652	B	1	344	331	635	675	40
'2654	C	1	245	446	652	691	36
'2654	C	2	224	467	651	691	40
'2659	B	1	289	219	468	508	38

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0052	B	1	475	277	712	752	35
'0052	C	1	480	271	711	751	34
'0053	B	1	470	220	652	690	32
'0054	B	1	436	275	671	711	36
'0056	B	1	449	231	640	680	32
'1378	B	1	464	214	638	678	34
'1378	C	1	439	238	637	677	37
'1379	B	1	390	212	562	602	32
'1379	C	1	372	228	561	600	35
'1379	C	2	396	205	561	601	37
'1380	B	1	418	471	649	889	238
'1381	B	1	488	267	715	755	37
'1381	C	1	469	289	714	758	40
'1383	B	1	358	211	529	569	39
'1383	C	1	369	200	529	569	38
'1383	C	2	382	186	528	568	38
'1387	B	1	409	241	610	650	33
'1387	C	1	418	231	609	649	33
'1388	B	1	419	212	591	631	36
'1388	C	1	433	198	591	631	39
'1388	C	2	417	213	590	630	40
'2578	C	1	357	377	695	734	39
'2579	C	1	387	297	644	684	39
'2580	B	1	282	217	460	499	35
'2580	C	1	294	204	459	498	32
'2581	B	1	265	196	415	461	41
'2581	C	1	266	189	415	455	30

'2584	B	1	431	431	719	862	134
'2584	C	1	294	464	718	758	33
'2584	C	2	357	400	718	757	32
'2584	C	3	333	425	718	758	34
'2585	B	1	308	408	676	716	36
'2585	C	1	299	417	676	716	38
'2585	C	2	321	395	676	716	35
'2585	C	3	312	404	676	716	38
'2585	C	5	311	405	676	716	35
'2585	C	6	311	405	676	716	40
'2586	C	1	348	233	538	581	39
'2587	C	1	346	321	627	667	38
'2589	B	1	272	237	470	509	37
'2591	B	1	332	226	518	558	35
'2591	C	1	311	311	518	622	98
'2592	B	1	367	352	681	719	32
'2592	C	1	397	323	680	720	33
'2593	B	1	299	277	536	576	38
'2593	C	1	294	281	535	575	31
'2594	B	1	375	269	604	644	35
'2594	C	1	353	291	604	644	37
'2595	B	1	280	309	545	589	40
'2595	C	1	283	302	545	585	40
'2597	B	1	367	394	722	761	39
'2597	C	1	357	405	722	762	35
'2598	B	1	294	314	568	608	38
'2598	C	1	296	309	567	605	35
'2599	B	1	279	288	526	567	41
'2599	C	1	289	276	525	565	34
'2600	C	1	225	191	376	416	34
'2602	C	1	369	370	700	739	37
'2603	B	1	331	316	607	647	36
'2603	C	1	320	324	607	644	29
'2604	B	1	224	217	402	441	38
'2604	C	1	265	177	402	442	35
'2605	B	1	266	239	465	505	36
'2605	C	1	252	253	465	505	34
'2606	C	1	232	231	421	463	36
'2607	B	1	308	284	552	592	32
'2607	C	1	290	301	551	591	34
'2608	B	1	279	360	599	639	35

'2608	C	1	286	353	598	639	34
'2609	B	1	354	311	625	665	33
'2609	C	1	410	261	625	671	40
'2610	B	1	398	387	743	785	40
'2610	C	1	405	377	743	782	34
'2610	C	2	409	374	743	783	38
'2610	C	3	399	384	743	783	38
'2610	C	4	407	375	743	782	38
'2611	B	1	247	327	533	574	39
'2611	C	1	237	335	532	572	36
'2612	B	1	231	334	525	565	34
'2612	C	1	236	329	525	565	33
'2613	B	1	380	383	723	763	33
'2613	C	1	336	427	723	763	37
'2614	B	1	192	258	410	450	35
'2614	C	1	193	258	410	451	34
'2615	B	1	314	315	578	629	47
'2615	C	1	313	304	578	617	32
'2615	C	2	317	300	577	617	32
'2616	B	1	287	443	690	730	34
'2616	C	1	310	420	690	730	34
'2617	B	1	261	301	524	562	34
'2617	C	1	247	313	524	560	35
'2618	B	1	243	324	527	567	36
'2618	C	1	247	319	526	566	38
'2619	B	1	312	289	560	601	35
'2619	C	1	269	331	560	600	38
'2620	B	1	292	444	696	736	37
'2620	C	1	327	408	695	735	38
'2620	C	2	356	382	695	738	42
'2622	C	1	368	356	684	724	34
'2622	C	2	364	357	684	721	35
'2623	C	1	224	384	568	608	40
'2628	B	1	284	497	740	781	36
'2628	C	1	261	518	740	779	35
'2628	C	2	235	544	739	779	37
'2629	B	1	288	420	668	708	40
'2629	C	1	278	429	668	707	37
'2629	C	2	245	463	668	708	36
'2629	C	3	280	428	668	708	35
'2630	B	1	306	285	550	591	40

'1471	C	1	249	307	517	556	29
'1471	C	1	289	402	651	691	36
'1473	C	2	251	465	678	716	34
'1474	C	1	278	444	678	722	39
'1474	C	2	290	430	678	720	32
'1474	C	3	233	497	678	730	45
'1474	C	4	305	385	649	690	38
'1475	B	1	301	387	649	688	30
'1475	C	1	273	414	648	687	31
'1475	C	2	293	440	693	733	36
'1480	B	1	303	430	692	733	40
'1480	C	1	269	397	626	666	32
'1481	B	1	243	502	705	745	40
'1483	B	1	206	263	429	469	40
'1484	B	1	202	267	429	469	37
'1484	C	1	205	407	572	612	37
'1485	B	1	268	383	611	651	40
'1486	C	1	300	444	704	744	33
'1487	B	1	295	449	704	744	38
'1487	C	1	230	367	557	597	35
'1489	B	1	182	330	470	512	40
'1490	B	1	207	301	469	508	38
'1490	C	1	174	506	640	680	40
'1491	B	1	289	370	620	659	37
'1492	B	1	227	432	620	659	36
'1492	C	1	262	360	582	622	33
'1497	B	1	291	331	582	622	36
'1497	C	1	261	508	746	769	15
'2733	C	1	259	526	746	785	31
'2733	C	2	285	494	741	779	30
'2734	B	1	306	475	741	781	29
'2734	C	1	310	311	581	621	35
'1804	B	1	217	231	409	448	35
'1807	B	1	212	236	408	448	31
'1807	C	1	357	329	640	686	40
'1811	B	1	271	398	630	669	36
'1816	B	1	242	365	569	607	31
'1817	B	1	238	370	569	608	34
'1817	C	1	204	362	535	566	30
'1818	B	1	186	389	535	575	33
'1818	C	1	211	282	453	493	36
'1819	B	1					

'2630	C	1	339	249	549	588	38
'2631	B	1	269	332	577	601	21
'2632	B	1	299	439	698	738	35
'2632	C	1	262	476	698	738	37
'2637	C	1	309	399	668	708	35
'2637	C	2	327	380	667	707	36
'2638	B	1	304	373	639	677	36
'2638	C	2	275	401	639	676	34
'2638	C	3	297	382	639	679	36
'2638	C	4	275	404	639	679	37
'2638	S	1	535	505	0	1040	1040
'2639	B	1	258	299	518	557	38
'2639	C	1	272	285	518	557	35
'2639	C	2	245	313	518	558	38
'2640	C	1	241	425	626	666	38
'2640	C	3	271	395	626	666	39
'2643	B	1	287	394	641	681	39
'2643	C	3	288	393	641	681	39
'2644	B	1	378	372	710	750	40
'2644	C	1	352	397	710	749	39
'2644	C	2	367	383	710	750	40
'2644	C	3	339	421	710	760	50
'2645	B	1	286	326	572	612	39
'2645	C	1	273	339	572	612	40
'2645	C	2	267	342	572	609	34
'2645	C	3	234	378	572	612	39
'2646	C	1	274	294	532	568	31
'2646	C	2	241	329	532	570	29
'2648	B	1	345	233	541	578	37
'2649	B	1	354	296	611	650	39
'2649	C	1	362	287	610	649	39
'2650	B	1	296	456	712	752	34
'2650	C	1	303	448	712	751	32
'2650	C	2	282	469	711	751	31
'2652	B	1	344	331	635	675	40
'2654	C	1	245	446	652	691	36
'2654	C	2	224	467	651	691	40
'2659	B	1	289	219	468	508	38

Distrito 14 Uruapan Norte

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'2175	B	1	247	408	613	655	38
'2175	C	2	230	425	613	655	39
'2175	C	3	255	399	612	654	39
'2177	B	1	267	389	614	656	36
'2177	C	1	276	381	614	657	38
'2178	B	1	185	289	432	474	39
'2178	C	1	198	275	431	473	36
'2179	B	1	643	341	601	984	375
'2181	B	1	230	349	536	579	37
'2181	C	1	228	347	536	575	36
'2183	B	1	234	187	379	421	41
'2183	C	1	220	200	378	420	39
'2184	B	1	249	409	616	658	38
'2184	C	1	217	440	616	657	37
'2184	C	2	247	409	616	656	38
'2184	C	4	253	405	616	658	37
'2185	B	1	334	402	694	736	38
'2185	C	2	318	413	694	731	37
'2185	C	4	284	451	693	735	40
'2186	C	1	234	313	503	547	39
'2186	S	1	729	313	0	1042	1042
'2187	B	1	310	380	648	690	38
'2187	C	1	327	363	648	690	35
'2188	B	1	296	364	618	660	42
'2188	C	1	287	372	617	659	41
'2189	B	1	243	335	536	578	40
'2189	C	1	237	340	536	577	35
'2190	C	1	243	358	559	601	37
'2191	B	1	234	225	417	459	37
'2191	C	1	217	242	417	459	39
'2192	B	1	264	296	519	560	38
'2193	B	1	250	265	473	515	38

'2194	B	1	292	330	580	622	38
'2194	C	1	278	344	580	622	38
'2195	C	1	238	472	665	710	41
'2195	C	3	247	460	665	707	39
'2195	C	4	239	468	665	707	38
'2195	C	5	214	492	664	706	37
'2196	B	1	285	484	726	769	40
'2196	C	1	290	477	726	767	37
'2196	C	2	283	484	725	767	36
'2197	B	1	240	442	641	682	39
'2197	C	1	250	433	641	683	38
'2197	C	2	232	451	641	683	37
'2198	C	1	299	407	663	706	39
'2200	B	1	291	280	521	571	47
'2200	C	1	284	277	520	561	36
'2202	B	1	202	294	454	496	38
'2202	C	1	237	258	453	495	41
'2203	C	1	271	329	559	600	34
'2206	B	1	326	408	692	734	37
'2206	C	1	298	433	692	731	36
'2209	B	1	251	403	612	654	37
'2209	C	1	244	409	611	653	37
'2210	B	1	230	361	549	591	38
'2210	C	1	230	355	549	585	32
'2210	C	2	253	330	548	583	26
'2211	C	1	244	281	482	525	37
'2213	B	1	287	335	584	622	33
'2213	C	1	288	338	584	626	38
'2214	B	1	271	269	498	540	37
'2214	C	1	243	297	498	540	36
'2218	B	1	233	382	573	615	34
'2219	B	1	266	455	679	721	39
'2219	C	2	244	478	679	722	39
'2219	C	3	269	453	679	722	37
'2222	B	1	217	243	419	460	33
'2225	B	1	338	378	675	716	34
'2238	B	1	267	284	509	551	41
'2238	C	1	279	271	508	550	36
'2256	C	1	276	331	566	607	36
'2256	C	2	296	312	566	608	37
'2259	B	1	349	367	674	716	37

'2261	C	1	266	464	688	730	40
'2261	C	4	261	469	688	730	40
'2261	C	6	262	466	688	728	37
'2262	B	1	267	327	552	594	37
'2262	C	1	282	312	552	594	37
'2262	C	2	222	371	551	593	40
'2264	B	1	243	314	515	557	37
'2264	C	2	231	339	514	570	51
'2274	C	1	290	459	706	749	38
'2275	C	1	240	304	501	544	36
'2275	C	2	215	328	501	543	38
'2276	B	1	285	477	719	762	40
'2276	C	1	270	467	718	737	18
'2277	C	2	297	461	716	758	42
'2277	C	3	286	471	716	757	38
'2279	B	1	230	508	699	738	34
'2299	C	2	204	501	663	705	41
'2300	B	1	177	522	657	699	42
'2300	C	1	161	538	657	698	41
'2300	C	2	144	554	657	698	41
'2300	C	3	178	524	656	702	45
'2301	B	1	152	319	428	471	41
'2301	C	1	151	318	427	469	41
'2302	B	1	180	238	376	418	35
'2302	C	1	162	256	376	418	39
'2304	B	1	251	370	586	621	35
'2304	C	1	235	392	586	627	41
'2305	B	1	223	440	621	663	39
'2305	C	1	212	451	621	663	42
'2305	C	2	210	455	621	665	42
'2306	C	1	179	520	657	699	36
'2307	B	1	184	347	489	531	38
'2309	B	1	270	502	729	772	41
'2309	C	1	269	502	729	771	37
'2309	C	2	260	507	728	767	39
'2310	E	1	153	235	349	388	36

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'2175	B	1	247	408	613	655	38
'2175	C	2	230	425	613	655	39
'2175	C	3	255	399	612	654	39
'2177	B	1	267	389	614	656	36
'2177	C	1	276	381	614	657	38
'2178	C	1	198	275	431	473	36
'2179	B	1	301	341	601	642	33
'2179	C	1	281	360	600	641	33
'2181	B	1	230	349	536	579	37
'2181	C	1	228	347	536	575	36
'2183	B	1	234	187	379	421	41
'2183	C	1	220	200	378	420	39
'2184	B	1	249	409	616	658	38
'2184	C	1	217	440	616	657	37
'2184	C	2	247	409	616	656	38
'2184	C	3	221	432	616	653	32
'2184	C	4	253	405	616	658	37
'2185	B	1	334	402	694	736	38
'2185	C	2	318	413	694	731	37
'2185	C	4	284	451	693	735	40
'2186	C	1	234	313	503	547	39
'2186	S	1	729	313	0	1042	1042
'2187	B	1	310	380	648	690	38
'2187	C	1	327	363	648	690	35
'2188	B	1	296	364	618	660	42
'2188	C	1	287	372	617	659	41
'2189	B	1	243	335	536	578	40
'2189	C	1	237	340	536	577	35
'2190	B	1	262	340	560	602	39
'2190	C	1	243	358	559	601	37
'2191	B	1	234	225	417	459	37
'2191	C	1	217	242	417	459	39
'2192	B	1	264	296	519	560	38
'2193	B	1	250	265	473	515	38
'2194	B	1	292	330	580	622	38
'2194	C	1	278	344	580	622	38

'2195	B	1	239	467	665	706	39
'2195	C	1	234	472	665	706	37
'2195	C	2	239	468	665	707	40
'2195	C	3	247	460	665	707	39
'2195	C	4	239	468	665	707	38
'2195	C	5	214	492	664	706	37
'2196	B	1	285	484	726	769	40
'2196	C	1	290	477	726	767	37
'2196	C	2	283	484	725	767	36
'2197	B	1	240	442	641	682	39
'2197	C	1	250	433	641	683	38
'2197	C	2	232	451	641	683	37
'2198	B	1	278	428	664	706	40
'2198	C	1	299	407	663	706	39
'2200	B	1	291	280	521	571	47
'2200	C	1	284	277	520	561	36
'2202	B	1	202	294	454	496	38
'2202	C	1	237	258	453	495	41
'2203	C	1	271	329	559	600	34
'2206	B	1	326	408	692	734	37
'2206	C	1	298	433	692	731	36
'2209	B	1	251	403	612	654	37
'2209	C	1	244	409	611	653	37
'2210	B	1	230	361	549	591	38
'2210	C	1	235	355	549	590	37
'2210	C	2	253	330	548	583	26
'2211	C	1	244	281	482	525	37
'2213	B	1	287	335	584	622	33
'2213	C	1	288	338	584	626	38
'2214	B	1	265	269	498	534	31
'2214	C	1	243	297	498	540	36
'2218	B	1	233	382	573	615	34
'2219	B	1	266	455	679	721	39
'2219	C	2	244	478	679	722	39
'2219	C	3	269	453	679	722	37
'2222	B	1	217	243	419	460	33
'2225	B	1	338	378	675	716	34
'2238	B	1	267	284	509	551	41
'2238	C	1	279	271	508	550	36
'2256	C	1	276	331	566	607	36
'2256	C	2	296	312	566	608	37

'2259	B	1	349	367	674	716	37
'2261	B	1	256	474	688	730	37
'2261	C	1	262	464	688	726	36
'2261	C	2	261	462	688	723	31
'2261	C	4	261	469	688	730	40
'2261	C	5	265	467	688	732	40
'2261	C	6	262	466	688	728	37
'2262	B	1	267	327	552	594	37
'2262	C	1	282	312	552	594	37
'2262	C	2	222	371	551	593	40
'2264	B	1	243	314	515	557	37
'2264	C	2	231	339	514	570	51
'2274	C	1	290	459	706	749	38
'2275	C	1	240	304	501	544	36
'2275	C	2	215	328	501	543	38
'2276	B	1	285	477	719	762	40
'2276	C	1	270	467	718	737	18
'2277	B	1	310	448	716	758	40
'2277	C	2	297	461	716	758	42
'2277	C	3	286	471	716	757	38
'2277	C	4	274	474	715	748	29
'2279	B	1	230	508	699	738	34
'2299	B	1	217	488	663	705	35
'2299	C	1	190	515	663	705	35
'2299	C	2	204	501	663	705	41
'2300	B	1	177	522	657	699	42
'2300	C	1	161	538	657	699	42
'2300	C	2	144	554	657	698	41
'2300	C	3	167	524	656	691	34
'2301	B	1	152	319	428	471	41
'2301	C	1	151	318	427	469	41
'2302	B	1	180	238	376	418	35
'2302	C	1	168	256	376	424	45
'2303	C	1	276	419	654	695	38
'2304	B	1	251	370	586	621	35
'2305	B	1	223	440	621	663	39
'2305	C	1	212	451	621	663	42
'2305	C	2	210	455	621	665	42
'2306	C	1	179	520	657	699	36
'2307	B	1	184	347	489	531	38
'2308	C	1	174	384	519	558	35

'2309	B	1	270	502	729	772	41
'2309	C	1	269	502	729	771	37
'2309	C	2	260	507	728	767	39
'2309	C	3	252	520	728	772	40
'2310	E	1	156	235	349	391	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBREVIVIENTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'2175	B	1	249	408	613	657	40
'2175	C	2	230	425	613	655	39
'2175	C	3	256	399	612	655	40
'2177	B	1	267	389	614	656	36
'2177	C	1	275	381	614	656	37
'2178	B	1	185	289	432	474	39
'2178	C	1	198	275	431	473	36
'2179	B	1	302	341	601	643	34
'2179	C	1	281	360	600	641	33
'2181	B	1	229	349	536	578	36
'2183	B	1	234	187	379	421	41
'2183	C	1	220	200	378	420	39
'2184	B	1	249	409	616	658	38
'2184	C	1	219	440	616	659	39
'2184	C	2	247	409	616	656	38
'2184	C	3	226	432	616	658	37
'2184	C	4	253	405	616	658	37
'2185	B	1	334	402	694	736	38
'2185	C	4	284	451	693	735	40
'2186	C	1	232	313	503	545	37
'2186	S	1	729	313	0	1042	1042
'2187	B	1	310	380	648	690	38
'2187	C	1	327	363	648	690	35
'2188	B	1	288	364	618	652	34
'2188	C	1	287	372	617	659	41
'2189	B	1	243	335	536	578	40
'2189	C	1	238	340	536	578	36

'2190	B	1	262	340	560	602	39
'2190	C	1	248	358	559	606	42
'2191	B	1	234	225	417	459	37
'2191	C	1	217	242	417	459	39
'2192	B	1	264	296	519	560	38
'2193	B	1	250	265	473	515	38
'2194	B	1	292	330	580	622	38
'2194	C	1	278	344	580	622	38
'2195	B	1	239	467	665	706	39
'2195	C	1	238	472	665	710	41
'2195	C	2	239	468	665	707	40
'2195	C	3	247	460	665	707	39
'2195	C	4	239	468	665	707	38
'2195	C	5	214	492	664	706	37
'2196	B	1	284	484	726	768	39
'2196	C	1	291	477	726	768	38
'2196	C	2	283	484	725	767	36
'2197	B	1	240	442	641	682	39
'2197	C	1	250	433	641	683	38
'2197	C	2	229	451	641	680	34
'2198	B	1	278	428	664	706	40
'2198	C	1	298	407	663	705	38
'2200	B	1	292	280	521	572	48
'2200	C	1	285	277	520	562	37
'2202	B	1	202	294	454	496	38
'2202	C	1	237	258	453	496	41
'2203	C	1	272	329	559	601	35
'2206	B	1	326	408	692	734	37
'2206	C	1	301	433	692	734	39
'2209	B	1	251	403	612	654	37
'2209	C	1	244	409	611	653	37
'2210	B	1	230	361	549	591	38
'2210	C	1	239	355	549	594	41
'2210	C	2	260	330	548	590	33
'2211	C	1	243	281	482	524	36
'2213	B	1	291	335	584	626	37
'2213	C	1	288	338	584	626	38
'2214	B	1	270	269	498	539	36
'2214	C	1	247	297	498	544	40
'2218	B	1	233	382	573	615	34
'2219	B	1	264	455	679	719	37

'2219	C	2	242	478	679	720	37
'2219	C	3	269	453	679	722	37
'2222	B	1	217	243	419	460	33
'2225	B	1	334	378	675	712	30
'2238	B	1	267	284	509	551	41
'2238	C	1	279	271	508	550	36
'2256	C	1	276	331	566	607	36
'2256	C	2	296	312	566	608	37
'2259	B	1	349	367	674	716	37
'2261	B	1	256	474	688	730	37
'2261	C	1	267	464	688	731	41
'2261	C	2	267	462	688	729	37
'2261	C	4	261	469	688	730	40
'2261	C	5	263	467	688	730	38
'2261	C	6	264	466	688	730	39
'2262	B	1	267	327	552	594	37
'2262	C	1	282	312	552	594	37
'2262	C	2	222	371	551	593	40
'2264	B	1	243	314	515	557	37
'2264	C	2	231	339	514	570	51
'2274	C	1	289	459	706	748	37
'2275	C	1	239	304	501	543	35
'2275	C	2	215	328	501	543	38
'2276	B	1	285	477	719	762	40
'2276	C	1	291	467	718	758	39
'2277	B	1	310	448	716	758	40
'2277	C	2	297	461	716	758	42
'2277	C	3	286	471	716	757	38
'2277	C	4	283	474	715	757	38
'2279	B	1	230	508	699	738	34
'2299	B	1	217	488	663	705	35
'2299	C	1	190	515	663	705	35
'2299	C	2	204	501	663	705	41
'2300	B	1	177	522	657	699	42
'2300	C	1	161	538	657	699	42
'2300	C	2	144	554	657	698	41
'2300	C	3	170	524	656	694	37
'2301	B	1	152	319	428	471	41
'2301	C	1	151	318	427	469	41
'2302	B	1	187	238	376	425	42
'2302	C	1	162	256	376	418	39

'2303	C	1	273	419	654	692	35
'2304	B	1	258	370	586	628	42
'2304	C	1	236	392	586	628	42
'2305	B	1	223	440	621	663	39
'2305	C	1	212	451	621	663	42
'2305	C	2	210	455	621	665	42
'2306	C	1	185	520	657	705	42
'2307	B	1	184	347	489	531	38
'2308	C	1	174	384	519	558	35
'2309	B	1	270	502	729	772	41
'2309	C	1	270	502	729	772	38
'2309	C	2	263	507	728	770	42
'2309	C	3	250	520	728	770	38
'2310	E	1	156	235	349	391	39

Distrito 15 Pátzcuaro

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPAS	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0647	B	1	477	248	686	725	36
'0802	B	1	457	259	676	716	32
'0802	C	1	456	260	676	716	32
'0803	B	1	381	331	673	712	39
'0803	C	1	412	302	673	714	32
'0803	E	1	210	113	283	323	33
'0804	B	1	246	179	385	425	33
'0804	C	1	284	141	385	425	37
'0804	E	1	303	213	476	516	26
'0805	B	1	365	208	533	573	29
'0805	C	1	369	203	532	572	28
'1456	B	1	375	381	715	756	36
'1456	C	1	376	378	715	754	30
'1456	C	2	350	404	714	754	36

'1457	C	1	384	334	680	718	34
'1458	B	1	288	422	670	710	36
'1458	C	1	711	373	669	1084	399
'1458	C	2	298	411	669	709	31
'1459	C	2	302	405	667	707	39
'1460	B	1	335	401	696	736	36
'1460	C	1	308	427	695	735	32
'1460	C	2	350	385	695	735	31
'1461	B	1	189	234	383	423	37
'1461	C	1	187	235	382	422	32
'1464	C	1	246	242	448	488	27
'1465	B	1	271	282	513	553	30
'1465	C	1	286	266	512	552	30
'1467	B	1	268	350	578	618	36
'1470	B	1	322	391	675	713	32
'1470	C	1	311	403	675	714	28
'1470	C	3	330	374	674	704	30
'1470	C	5	328	385	674	713	39
'1471	C	1	249	307	517	556	29
'1473	C	2	289	402	651	691	36
'1474	C	1	247	465	678	712	30
'1474	C	2	273	444	678	717	34
'1474	C	3	297	430	678	727	39
'1474	C	4	234	497	678	731	46
'1475	B	1	305	385	649	690	38
'1475	C	1	302	387	649	689	31
'1475	C	2	271	414	648	685	29
'1480	B	1	293	440	693	733	36
'1480	C	1	303	430	692	733	40
'1481	B	1	269	397	626	666	32
'1483	B	1	243	502	705	745	40
'1484	B	1	206	263	429	469	40
'1484	C	1	202	267	429	469	37
'1485	B	1	205	407	572	612	37
'1486	C	1	268	383	611	651	40
'1487	B	1	300	444	704	744	33
'1487	C	1	295	449	704	744	38
'1489	B	1	230	367	557	597	35
'1490	B	1	180	330	470	510	38
'1490	C	1	208	301	469	509	39
'1491	B	1	174	506	640	680	40

'1492	B	1	289	370	620	659	37
'1497	B	1	262	360	582	622	33
'1497	C	1	291	331	582	622	36
'2733	C	1	276	508	746	784	30
'2733	C	2	259	526	746	785	31
'2734	B	1	285	494	741	779	30
'2734	C	1	306	475	741	781	29
'1807	B	1	217	231	409	448	35
'1807	C	1	212	236	408	448	31
'1811	B	1	351	329	640	680	34
'1816	B	1	271	398	630	669	36
'1817	B	1	242	365	569	607	31
'1817	C	1	239	370	569	609	35
'1818	C	1	168	389	535	557	15
'1819	B	1	211	282	453	493	36
'2673	B	1	273	218	451	491	40
'1996	C	1	450	307	717	757	40
'1996	C	2	442	313	716	755	39
'1997	B	1	395	231	585	626	38
'1997	C	2	395	229	584	624	32
'1998	B	1	456	261	678	717	34
'1998	C	1	442	275	677	717	37
'2151	B	1	501	240	702	741	32
'2151	C	1	483	258	701	741	38
'2152	B	1	464	251	674	715	36
'2152	C	1	444	268	674	712	34
'2152	C	2	447	266	673	713	34
'2153	C	1	463	322	745	785	33
'2156	B	1	187	166	313	353	36
'2157	B	1	450	259	669	709	40
'2157	C	1	415	294	669	709	39
'2158	B	1	400	180	540	580	39
'2158	C	1	391	188	539	579	34
'2158	C	2	376	203	539	579	36
'2159	C	1	361	188	509	549	39
'2159	C	2	387	161	509	548	35
'2571	B	1	271	318	549	589	40
'2573	B	1	434	232	626	666	40
'2573	C	1	426	239	625	665	40
'2573	C	2	373	292	625	665	39
'2575	B	1	342	297	599	639	40

'2576	B	1	358	331	650	689	39
'2576	C	1	356	333	649	689	39

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0647	B	1	477	248	686	725	36
'0648	C	1	325	205	489	530	39
'0802	B	1	457	259	676	716	32
'0802	C	1	456	260	676	716	32
'0803	B	1	381	331	673	712	39
'0803	C	1	412	302	673	714	32
'0803	E	1	210	113	283	323	33
'0804	B	1	246	179	385	425	33
'0804	C	1	284	141	385	425	37
'0804	E	1	303	213	476	516	26
'0805	B	1	365	208	533	573	29
'0805	C	1	369	203	532	572	28
'1456	B	1	375	381	715	756	36
'1456	C	1	376	378	715	754	30
'1456	C	2	350	404	714	754	36
'1457	C	1	384	334	680	718	34
'1458	B	1	288	422	670	710	36
'1458	C	1	333	373	669	706	21
'1458	C	2	298	411	669	709	31
'1459	B	1	292	415	667	707	30
'1459	C	2	302	405	667	707	39
'1460	B	1	335	401	696	736	36
'1460	C	1	308	427	695	735	32
'1460	C	2	350	385	695	735	31
'1461	B	1	189	234	383	423	37
'1461	C	1	187	235	382	422	32
'1463	B	1	240	346	546	586	31
'1464	C	1	246	242	448	488	27
'1465	B	1	271	282	513	553	30
'1465	C	1	286	266	512	552	30
'1467	B	1	268	350	578	618	36

'1470	B	1	322	391	675	713	32
'1470	C	1	311	403	675	714	28
'1470	C	3	330	374	674	704	30
'1470	C	5	328	385	674	713	39
'1470	C	1	250	307	517	557	30
'1471	C	1	289	402	651	691	36
'1473	C	2	247	465	678	712	30
'1474	C	1	273	444	678	717	34
'1474	C	2	297	430	678	727	39
'1474	C	3	234	497	678	731	46
'1474	C	4	305	385	649	690	38
'1475	B	1	302	387	649	689	31
'1475	C	1	271	414	648	685	29
'1475	C	2	293	471	719	764	45
'1477	C	2	293	440	693	733	36
'1480	B	1	303	430	692	733	40
'1480	C	1	269	397	626	666	32
'1481	B	1	241	502	705	743	38
'1483	B	1	206	263	429	469	40
'1484	B	1	202	267	429	469	37
'1484	C	1	205	407	572	612	37
'1485	B	1	268	383	611	651	40
'1486	C	1	300	444	704	744	33
'1487	B	1	295	449	704	744	38
'1487	C	1	230	367	557	597	35
'1489	B	1	180	330	470	510	38
'1490	B	1	208	301	469	509	39
'1490	C	1	174	506	640	680	40
'1491	B	1	289	370	620	659	37
'1492	B	1	223	432	620	655	32
'1492	C	1	262	360	582	622	33
'1497	B	1	291	331	582	622	36
'1497	C	1	276	508	746	784	30
'2733	C	1	258	526	746	784	30
'2733	C	2	285	494	741	779	30
'2734	B	1	306	475	741	781	29
'2734	C	1	381	311	581	692	106
'1804	B	1	217	231	409	448	35
'1807	B	1	212	236	408	448	31
'1807	C	1	351	329	640	680	34
'1811	B	1	271	398	630	669	36
'1816	B	1					

'1817	B	1	242	365	569	607	31
'1817	C	1	239	370	569	609	35
'1818	B	1	210	362	535	572	36
'1818	C	1	168	389	535	557	15
'1820	B	1	415	227	602	642	36
'2673	B	1	273	218	451	491	40
'2673	C	1	290	200	450	490	40
'1995	B	1	473	318	731	791	59
'1996	C	1	450	307	717	757	40
'1996	C	2	442	313	716	755	39
'1997	B	1	395	231	585	626	38
'1997	C	2	395	229	584	624	32
'1998	B	1	456	261	678	717	34
'1998	C	1	442	275	677	717	37
'2151	B	1	501	240	702	741	32
'2151	C	1	483	258	701	741	38
'2152	B	1	464	251	674	715	36
'2152	C	1	444	268	674	712	34
'2152	C	2	447	266	673	713	34
'2153	C	1	463	322	745	785	33
'2156	B	1	187	166	313	353	36
'2157	B	1	450	259	669	709	40
'2157	C	1	415	294	669	709	39
'2158	B	1	400	180	540	580	39
'2158	C	1	391	188	539	579	34
'2158	C	2	376	203	539	579	36
'2159	B	1	388	161	509	549	39
'2159	C	2	387	161	509	548	35
'2571	B	1	271	318	549	589	40
'2573	B	1	434	232	626	666	40
'2573	C	1	426	239	625	665	40
'2573	C	2	373	292	625	665	39
'2575	B	1	342	297	599	639	40
'2576	B	1	358	331	650	689	39
'2576	C	1	356	333	649	689	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA				VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0647	B	1	478	248	686	726	37
'0648	C	1	327	205	489	532	41
'0802	B	1	457	259	676	716	32
'0802	C	1	456	260	676	716	32
'0803	B	1	381	331	673	712	39
'0803	C	1	410	302	673	712	30
'0803	E	1	209	113	283	322	32
'0804	B	1	246	179	385	425	33
'0804	C	1	284	141	385	425	37
'0804	E	1	303	213	476	516	26
'0805	B	1	365	208	533	573	29
'0805	C	1	369	203	532	572	28
'1456	B	1	380	381	715	761	41
'1456	C	1	376	378	715	754	30
'1456	C	2	350	404	714	754	36
'1457	C	1	388	334	680	722	38
'1458	B	1	288	422	670	710	36
'1458	C	1	354	373	669	727	42
'1458	C	2	296	411	669	707	29
'1459	B	1	292	415	667	707	30
'1459	C	2	302	405	667	707	39
'1460	B	1	335	401	696	736	36
'1460	C	1	308	427	695	735	32
'1460	C	2	350	385	695	735	31
'1461	B	1	189	234	383	423	37
'1461	C	1	187	235	382	422	32
'1463	B	1	240	346	546	586	31
'1464	C	1	246	242	448	488	27
'1465	B	1	271	282	513	553	30
'1465	C	1	286	266	512	552	30
'1467	B	1	268	350	578	618	36
'1470	B	1	320	391	675	711	30
'1470	C	1	311	403	675	714	28
'1470	C	3	330	374	674	704	30
'1470	C	5	328	385	674	713	39

'1820	B	1	415	227	602	642	36
'2673	B	1	273	218	451	491	40
'2673	C	1	290	200	450	490	40
'1995	B	1	473	318	731	791	59
'1996	C	1	450	307	717	757	40
'1996	C	2	445	313	716	758	42
'1997	B	1	395	231	585	626	38
'1997	C	2	395	229	584	624	32
'1998	B	1	457	261	678	718	35
'1998	C	1	442	275	677	717	37
'2151	B	1	502	240	702	742	33
'2151	C	1	476	258	701	734	31
'2152	B	1	464	251	674	715	36
'2152	C	1	444	268	674	712	34
'2152	C	2	447	266	673	713	34
'2153	C	1	463	322	745	785	33
'2156	B	1	187	166	313	353	36
'2157	B	1	450	259	669	709	40
'2157	C	1	415	294	669	709	39
'2158	B	1	400	180	540	580	39
'2158	C	1	391	188	539	579	34
'2158	C	2	376	203	539	579	36
'2159	B	1	388	161	509	549	39
'2159	C	1	361	188	509	549	39
'2159	C	2	386	161	509	547	34
'2571	B	1	271	318	549	589	40
'2573	B	1	434	232	626	666	40
'2573	C	1	426	239	625	665	40
'2573	C	2	373	292	625	665	39
'2575	B	1	342	297	599	639	40
'2576	B	1	358	331	650	689	39
'2576	C	1	356	333	649	689	39

Distrito 16 Morelia

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADO S DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTE S	LISTA NOMINA L	VARIABLE E A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0949	C	1	251	431	642	682	35
'0949	C	2	249	433	642	682	36
'0949	C	3	244	438	642	682	38
'0949	C	4	236	447	641	683	37
'0950	B	1	269	428	657	697	36
'0950	C	1	246	450	656	696	37
'0954	B	1	271	317	546	588	36
'0954	C	1	299	288	546	587	34
'0954	C	2	262	323	545	585	37
'0954	C	2	262	323	600	640	38
'0955	B	1	309	331	599	640	35
'0955	C	1	304	336	599	640	37
'0955	C	2	258	381	599	639	37
'0955	C	2	258	381	715	755	38
'0956	B	1	326	429	400	440	36
'0957	B	1	206	234	400	440	36
'0957	B	1	206	234	718	756	38
'0958	B	1	286	470	718	758	36
'0958	C	2	306	452	718	758	34
'0958	C	3	284	474	718	758	34
'0958	C	3	284	474	574	614	33
'0959	B	1	267	347	574	614	38
'0959	C	1	287	327	574	614	38
'0959	C	1	287	327	520	566	42
'0960	C	1	231	335	520	566	42
'0960	C	2	246	309	519	555	28
'0960	C	2	246	309	609	648	32
'0961	B	1	328	320	609	648	32
'0961	B	1	328	320	463	503	33
'0962	B	1	215	288	463	505	36
'0962	C	1	237	268	463	505	36
'0962	C	1	237	268	650	692	39
'0963	B	1	324	368	650	692	39
'0963	C	1	293	393	649	686	31
'0963	C	1	293	393	576	616	35
'0964	B	1	299	317	576	616	35
'0964	B	1	299	317	576	616	37
'0964	C	1	280	336	576	616	37
'0964	C	1	280	336	543	583	37
'0965	C	1	281	302	543	583	37
'0998	C	1	338	343	641	681	36
'0998	C	1	338	343	530	570	33
'1001	B	1	290	280	530	570	33
'1001	B	1	290	280	529	569	33
'1001	C	1	275	294	529	569	33
'1001	C	1	275	294	432	472	31
'1002	B	1	221	251	432	472	31
'1002	B	1	221	251	431	471	33
'1002	C	1	226	245	431	471	33
'1002	C	1	226	245	463	501	33
'1003	B	1	226	275	463	501	33

'1004	B	1	273	306	539	579	34
'1004	C	1	271	279	539	550	6
'1005	C	1	317	326	603	643	33
'1007	B	1	341	250	551	591	35
'1007	C	1	309	281	550	590	37
'1008	B	1	282	286	533	568	30
'1008	C	1	312	262	532	574	38
'1009	B	1	310	291	560	601	36
'1009	C	1	299	298	559	597	38
'1011	B	1	276	391	627	667	36
'1011	C	1	307	360	627	667	33
'1014	B	1	327	401	688	728	35
'1014	C	1	333	392	687	725	36
'1015	B	1	292	430	682	722	35
'1016	C	1	256	181	397	437	37
'1018	B	1	212	229	401	441	30
'1019	B	1	217	268	445	485	35
'1020	C	1	313	395	567	708	134
'1052	C	1	339	340	638	679	33
'1052	S	1	433	607	0	1040	1040
'1052	S	2	467	593	0	1060	1060
'1053	B	1	364	365	689	729	35
'1054	C	1	228	300	488	528	36
'1055	B	1	212	246	419	458	35
'1056	C	1	308	320	584	628	38
'1057	B	1	289	367	616	656	33
'1057	C	1	304	352	616	656	33
'1057	C	2	275	381	616	656	34
'1058	B	1	297	481	739	778	32
'1058	C	1	313	465	738	778	32
'1059	C	1	283	395	640	678	35
'1059	C	2	268	412	640	680	34
'1059	C	3	263	417	640	680	35
'1059	C	4	274	404	639	678	36
'1059	C	5	284	395	639	679	36
'1060	B	1	371	262	593	633	32
'1060	S	1	648	392	0	1040	1040
'1061	B	1	248	160	368	408	32
'1141	B	1	394	355	670	749	75
'1141	C	1	370	339	669	709	32
'1144	B	1	281	251	491	532	39

'1144	C	1	238	261	491	499	1
'1145	B	1	402	336	699	738	32
'1146	B	1	250	349	556	599	38
'1146	C	1	265	327	555	592	34
'1147	B	1	338	352	649	690	38
'1147	C	2	339	349	648	688	36
'1148	C	1	265	281	504	546	36
'1149	B	1	242	217	420	459	33
'1149	C	1	240	220	420	460	35
'1150	B	1	420	337	717	757	32
'1150	C	1	373	374	716	747	27
'1215	B	1	246	464	670	710	33
'1215	C	6	233	476	669	709	34
'1215	C	7	263	446	669	709	35
'1221	C	1	281	470	723	751	22
'1221	C	11	297	464	722	761	35
'1221	C	5	280	481	722	761	34
'1221	C	8	276	487	722	763	37
'1221	C	9	264	492	722	756	29
'1221	E	2	331	328	619	659	33
'1222	C	2	372	419	747	791	38
'1239	B	1	234	401	595	635	39
'1239	C	1	177	458	595	635	38
'1240	C	2	278	453	692	731	35
'1250	B	1	206	436	602	642	38
'1250	C	1	235	407	602	642	37
'1271	C	2	242	443	644	685	33
'1271	E	1	250	447	657	697	34
'1271	E	1	244	453	657	697	35
'1271	E	1	263	431	657	694	34
'1271	E	1	249	447	657	696	36
'1271	E	1	280	416	656	696	35
'1271	E	1	259	437	656	696	34
'1272	C	2	218	424	600	642	38
'1272	C	3	198	439	600	637	34
'1287	B	1	290	338	588	628	40
'2704	B	1	231	414	605	645	36
'2705	B	1	223	464	647	687	35
'2705	C	1	232	455	647	687	37
'2706	B	1	326	466	742	792	49
'2706	C	2	293	492	742	785	41

'2706	C	3	310	470	741	780	36
'2707	B	1	297	400	660	697	30
'2707	C	1	302	397	660	699	31
'2707	C	3	270	416	659	686	24
'2708	C	1	295	488	743	783	36
'2708	C	2	311	472	743	783	31
'2709	B	1	324	391	675	715	35
'2710	B	1	251	515	726	766	32
'2710	C	1	249	517	726	766	32
'2710	C	2	237	528	725	765	36
'2711	C	2	180	379	519	559	33
'2712	C	2	182	475	629	657	24
'2712	C	3	195	474	629	669	35
'2712	C	4	202	466	628	668	35
'2713	B	1	168	401	529	569	36
'2714	B	1	256	535	738	791	45
'2714	C	1	229	541	738	770	27
'2714	C	3	234	541	737	775	34
'2715	C	1	148	497	605	645	37
'2715	C	2	145	500	605	645	37
'2716	B	1	178	511	649	689	37
'2716	C	1	174	515	649	689	36
'2716	C	2	186	502	649	688	39
'2716	C	4	151	537	648	688	38

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBREPANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrepantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0949	C	1	251	431	642	682	35
'0949	C	2	249	433	642	682	36
'0949	C	3	244	438	642	682	38
'0949	C	4	236	447	641	683	37
'0950	B	1	269	428	657	697	36
'0950	C	1	246	450	656	696	37
'0954	B	1	271	317	546	588	36
'0954	C	2	262	323	545	585	37
'0955	B	1	309	331	600	640	38

'0955	C	1	304	336	599	640	35
'0955	C	2	258	381	599	639	37
'0956	B	1	326	429	715	755	38
'0957	B	1	206	234	400	440	36
'0957	C	1	204	238	399	442	38
'0958	B	1	286	470	718	756	38
'0958	C	2	306	452	718	758	36
'0958	C	3	284	474	718	758	34
'0959	B	1	267	347	574	614	33
'0959	C	1	287	327	574	614	38
'0960	C	1	231	335	520	566	42
'0960	C	2	246	309	519	555	28
'0961	B	1	328	320	609	648	32
'0962	B	1	215	288	463	503	33
'0962	C	1	237	268	463	505	36
'0963	B	1	324	368	650	692	39
'0963	C	1	293	393	649	686	31
'0964	B	1	299	317	576	616	35
'0964	C	1	280	336	576	616	37
'0965	C	1	281	302	543	583	37
'0998	C	1	338	343	641	681	36
'1001	B	1	290	280	530	570	33
'1001	C	1	275	294	529	569	33
'1002	B	1	221	251	432	472	31
'1002	C	1	226	245	431	471	33
'1003	B	1	226	275	463	501	33
'1004	B	1	273	306	539	579	34
'1004	C	1	271	279	539	550	6
'1005	C	1	317	326	603	643	33
'1007	B	1	341	250	551	591	35
'1007	C	1	309	281	550	590	37
'1008	B	1	282	286	533	568	30
'1008	C	1	312	262	532	574	38
'1009	B	1	310	291	560	601	36
'1009	C	1	299	298	559	597	38
'1011	B	1	276	391	627	667	36
'1011	C	1	307	360	627	667	33
'1014	B	1	327	401	688	728	35
'1014	C	1	333	392	687	725	36
'1015	B	1	292	430	682	722	35
'1016	C	1	256	181	397	437	37

'1018	B	1	212	229	401	441	30
'1019	B	1	217	268	445	485	35
'1020	C	1	313	395	567	708	134
'1052	C	1	339	340	638	679	33
'1052	S	1	433	607	0	1040	1040
'1052	S	2	467	593	0	1060	1060
'1053	B	1	364	365	689	729	35
'1054	B	1	240	289	489	529	37
'1054	C	1	228	300	488	528	36
'1055	B	1	212	246	419	458	35
'1056	C	1	301	320	584	621	31
'1057	B	1	289	367	616	656	33
'1057	C	1	304	352	616	656	33
'1057	C	2	275	381	616	656	34
'1058	B	1	297	481	739	778	32
'1058	C	1	313	465	738	778	32
'1059	C	1	283	395	640	678	35
'1059	C	2	268	412	640	680	34
'1059	C	3	263	417	640	680	35
'1059	C	4	274	404	639	678	36
'1059	C	5	284	395	639	679	36
'1060	B	1	371	262	593	633	32
'1060	C	1	322	307	593	629	30
'1060	S	1	648	392	0	1040	1040
'1061	B	1	248	160	368	408	32
'1141	B	1	394	355	670	749	75
'1141	C	1	370	339	669	709	32
'1143	C	2	333	398	692	731	35
'1144	B	1	281	251	491	532	39
'1144	C	1	238	261	491	499	1
'1145	B	1	402	336	699	738	32
'1146	B	1	250	349	556	599	38
'1146	C	1	265	327	555	592	34
'1147	B	1	338	352	649	690	38
'1147	C	2	339	349	648	688	36
'1148	C	1	265	281	504	546	36
'1149	B	1	242	217	420	459	33
'1149	C	1	240	220	420	460	35
'1150	B	1	420	337	717	757	32
'1150	C	1	373	374	716	747	27
'1215	B	1	246	464	670	710	33

'1215	C	6	233	476	669	709	34
'1215	C	7	263	446	669	709	35
'1221	C	1	281	470	723	751	22
'1221	C	11	297	464	722	761	35
'1221	C	5	280	481	722	761	34
'1221	C	8	276	487	722	763	37
'1221	C	9	264	492	722	756	29
'1221	E	2	331	328	619	659	33
'1222	C	2	372	419	747	791	38
'1239	B	1	234	401	595	635	39
'1239	C	1	177	458	595	635	38
'1240	B	1	279	454	693	733	37
'1240	C	2	278	453	692	731	35
'1250	B	1	206	436	602	642	38
'1250	C	1	235	407	602	642	37
'1251	B	1	184	484	636	668	31
'1271	C	2	242	443	644	685	33
'1271	E	1	250	447	657	697	34
'1271	E	1	244	453	657	697	35
'1271	E	1	263	431	657	694	34
'1271	E	1	249	447	657	696	36
'1271	E	1	280	416	656	696	35
'1271	E	1	259	437	656	696	34
'1272	C	2	218	424	600	642	38
'1272	C	3	198	439	600	637	34
'1286	C	2	259	447	678	706	24
'1287	B	1	290	338	588	628	40
'2704	B	1	231	414	605	645	36
'2705	B	1	223	464	647	687	35
'2705	C	1	232	455	647	687	37
'2706	B	1	326	466	742	792	49
'2706	C	1	292	481	742	773	30
'2706	C	2	293	492	742	785	41
'2706	C	3	310	470	741	780	36
'2707	B	1	297	400	660	697	30
'2707	C	1	302	397	660	699	31
'2707	C	3	276	416	659	692	30
'2708	C	1	295	488	743	783	36
'2708	C	2	311	472	743	783	31
'2709	B	1	324	391	675	715	35
'2710	B	1	251	515	726	766	32

'2710	C	1	249	517	726	766	32
'2710	C	2	237	528	725	765	36
'2711	C	2	180	379	519	559	33
'2712	C	1	199	471	629	670	35
'2712	C	2	182	475	629	657	24
'2712	C	3	195	474	629	669	35
'2712	C	4	199	466	628	665	32
'2713	B	1	168	401	529	569	36
'2714	B	1	256	535	738	791	45
'2714	C	1	229	541	738	770	27
'2714	C	3	236	541	737	777	36
'2715	C	1	148	497	605	645	37
'2715	C	2	145	500	605	645	37
'2716	B	1	178	511	649	689	37
'2716	C	1	174	515	649	689	36
'2716	C	2	186	502	649	688	39
'2716	C	4	151	537	648	688	38

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0949	C	1	252	431	642	683	36
'0949	C	2	249	433	642	682	36
'0949	C	3	244	438	642	682	38
'0949	C	4	236	447	641	683	37
'0950	B	1	269	428	657	697	36
'0950	C	1	241	450	656	691	32
'0954	B	1	277	317	546	594	42
'0954	C	1	306	288	546	594	41
'0954	C	2	259	323	545	582	34
'0955	B	1	308	331	600	639	37
'0955	C	1	303	336	599	639	34
'0955	C	2	258	381	599	639	37
'0956	B	1	326	429	715	755	38
'0957	B	1	206	234	400	440	36
'0957	C	1	204	238	399	442	38

'0958	B	1	285	470	718	755	37
'0958	C	2	306	452	718	758	36
'0958	C	3	284	474	718	758	34
'0959	B	1	268	347	574	615	34
'0959	C	1	287	327	574	614	38
'0960	C	1	222	335	520	557	33
'0960	C	2	250	309	519	559	32
'0961	B	1	328	320	609	648	32
'0962	B	1	222	288	463	510	40
'0962	C	1	235	268	463	503	34
'0963	B	1	323	368	650	691	38
'0963	C	1	296	393	649	689	34
'0964	B	1	299	317	576	616	35
'0964	C	1	280	336	576	616	37
'0965	C	1	281	302	543	583	37
'0998	C	1	338	343	641	681	36
'1001	B	1	290	280	530	570	33
'1001	C	1	275	294	529	569	33
'1002	B	1	221	251	432	472	31
'1002	C	1	226	245	431	471	33
'1003	B	1	228	275	463	503	35
'1004	B	1	273	306	539	579	34
'1004	C	1	296	279	539	575	31
'1005	C	1	317	326	603	643	33
'1007	B	1	339	250	551	589	33
'1007	C	1	309	281	550	590	37
'1008	B	1	287	286	533	573	35
'1008	C	1	314	262	532	576	40
'1009	B	1	308	291	560	599	34
'1009	C	1	301	298	559	599	40
'1011	B	1	276	391	627	667	36
'1011	C	1	307	360	627	667	33
'1013	B	1	534	390	623	924	34
'1014	B	1	330	401	688	731	38
'1014	C	1	333	392	687	725	36
'1015	B	1	292	430	682	722	35
'1016	C	1	256	181	397	437	37
'1018	B	1	212	229	401	441	30
'1019	B	1	217	268	445	485	35
'1020	C	1	313	395	567	708	134
'1052	C	1	339	340	638	679	33

'1052	S	1	427	607	0	1034	1034
'1052	S	2	467	593	0	1060	1060
'1053	B	1	363	365	689	728	34
'1054	B	1	243	289	489	532	40
'1054	C	1	232	300	488	532	40
'1055	B	1	213	246	419	459	36
'1056	C	1	304	320	584	624	34
'1057	B	1	289	367	616	656	33
'1057	C	1	311	352	616	663	40
'1057	C	2	275	381	616	656	34
'1058	B	1	297	481	739	778	32
'1058	C	1	313	465	738	778	32
'1059	C	1	392	395	640	787	144
'1059	C	2	268	412	640	680	34
'1059	C	3	263	417	640	680	35
'1059	C	4	275	404	639	679	37
'1059	C	5	284	395	639	679	36
'1060	B	1	370	262	593	632	31
'1060	C	1	326	307	593	633	34
'1060	S	1	648	392	0	1040	1040
'1061	B	1	248	160	368	408	32
'1141	B	1	394	355	670	749	75
'1141	C	1	370	339	669	709	32
'1143	C	2	332	398	692	730	34
'1144	B	1	281	251	491	532	39
'1144	C	1	268	261	491	529	31
'1145	B	1	404	336	699	740	34
'1146	B	1	246	349	556	595	34
'1146	C	1	267	327	555	594	36
'1147	B	1	335	352	649	687	35
'1147	C	2	339	349	648	688	36
'1148	C	1	265	281	504	546	36
'1149	B	1	242	217	420	459	33
'1149	C	1	240	220	420	460	35
'1150	B	1	420	337	717	757	32
'1150	C	1	382	374	716	756	36
'1215	B	1	246	464	670	710	33
'1215	C	6	233	476	669	709	34
'1215	C	7	263	446	669	709	35
'1221	C	1	294	470	723	764	35
'1221	C	11	298	464	722	762	36

'1221	C	5	281	481	722	762	35
'1221	C	8	277	487	722	764	38
'1221	C	9	269	492	722	761	34
'1221	E	2	331	328	619	659	33
'1222	C	2	368	419	747	787	34
'1239	B	1	234	401	595	635	39
'1239	C	1	177	458	595	635	38
'1240	B	1	279	454	693	733	37
'1240	C	2	282	453	692	735	39
'1250	B	1	208	436	602	644	40
'1250	C	1	235	407	602	642	37
'1251	B	1	187	484	636	671	34
'1271	C	2	240	443	644	683	31
'1271	E	1	248	447	657	695	32
'1271	E	1	244	453	657	697	35
'1271	E	1	263	431	657	694	34
'1271	E	1	252	447	657	699	39
'1271	E	1	280	416	656	696	35
'1271	E	1	257	437	656	694	32
'1272	C	2	215	424	600	639	35
'1272	C	3	201	439	600	640	37
'1282	E	1	448	426	613	874	37
'1286	C	2	263	447	678	710	28
'1287	B	1	284	338	588	622	34
'2704	B	1	231	414	605	645	36
'2705	B	1	223	464	647	687	35
'2705	C	1	232	455	647	687	37
'2706	B	1	314	466	742	780	37
'2706	C	1	302	481	742	783	40
'2706	C	2	290	492	742	782	38
'2706	C	3	312	470	741	782	38
'2707	B	1	296	400	660	696	29
'2707	C	1	303	397	660	700	32
'2707	C	3	283	416	659	699	37
'2708	C	1	295	488	743	783	36
'2708	C	2	311	472	743	783	31
'2709	B	1	324	391	675	715	35
'2710	B	1	251	515	726	766	32
'2710	C	1	242	517	726	759	25
'2710	C	2	237	528	725	765	36
'2711	C	2	180	379	519	559	33

'2712	C	1	199	471	629	670	35
'2712	C	2	183	475	629	658	25
'2712	C	3	200	474	629	674	40
'2712	C	4	202	466	628	668	35
'2713	B	1	168	401	529	569	36
'2714	B	1	252	535	738	787	41
'2714	C	1	236	541	738	777	34
'2714	C	3	234	541	737	775	34
'2715	C	1	148	497	605	645	37
'2715	C	2	146	500	605	646	38
'2716	B	1	179	511	649	690	38
'2716	C	1	174	515	649	689	36
'2716	C	2	186	502	649	688	39
'2716	C	3	326	526	649	852	40
'2716	C	4	151	537	648	688	38

Distrito 17 Morelia

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0966	C	1	277	272	509	549	36
'0968	C	1	254	271	485	525	37
'0993	B	1	285	358	603	643	36
'0997	B	1	290	280	533	570	30
'1023	B	1	267	224	451	491	33
'1051	C	1	235	338	534	573	34
'1063	B	1	279	383	622	662	34
'1063	C	1	253	395	621	648	24
'1066	B	1	232	283	475	515	33
'1128	C	1	332	367	663	699	29
'1130	B	1	200	228	388	428	35
'1131	C	1	355	351	667	706	28
'1132	B	1	375	398	733	773	32

'1136	B	1	270	312	540	582	34
'1137	B	1	269	400	629	669	36
'1138	B	1	265	287	511	552	41
'1138	C	1	241	309	510	550	34
'1139	B	1	216	310	486	526	35
'1139	C	1	197	329	486	526	36
'1152	C	1	351	263	574	614	33
'1156	B	1	275	226	461	501	35
'1162	B	1	307	214	482	521	33
'1167	B	1	227	227	418	454	34
'1169	C	1	364	273	596	637	38
'1170	B	1	293	302	554	595	34
'1231	B	1	268	375	603	643	35
'1232	B	1	220	543	723	763	33
'1232	C	1	229	533	722	762	38
'1232	C	2	762	531	722	1293	564
'1232	C	3	239	523	722	762	36
'1232	C	4	212	550	722	762	35
'1233	B	1	295	490	745	785	36
'1233	C	3	291	491	744	782	36
'1233	E	1	288	337	585	625	36
'1233	E	1	306	318	584	624	36
'1234	B	1	252	393	605	645	34
'1234	C	1	246	399	605	645	35
'1236	B	1	250	532	742	782	31
'1236	C	1	246	536	742	782	34
'1236	C	2	239	543	742	782	35
'1236	C	3	236	546	742	782	36
'1241	B	1	243	399	600	642	37
'1241	C	1	250	390	600	640	32
'1241	C	2	230	408	599	638	33
'1242	B	1	299	479	739	778	35
'1242	C	1	299	479	738	778	33
'1242	C	2	312	466	738	778	35
'1243	B	1	201	356	520	557	29
'1243	C	1	188	371	519	559	37
'1245	C	2	157	413	530	570	36
'1269	B	1	113	488	561	601	37
'1269	C	1	151	449	560	600	33
'1269	C	2	146	454	560	600	34
'1273	B	1	147	297	404	444	39

'1273	E	1	141	298	399	439	38
'1274	B	1	85	165	210	250	40
'1278	E	1	107	142	209	249	35

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0966	C	1	277	272	509	549	36
'0968	C	1	254	271	485	525	37
'0993	B	1	285	358	603	643	36
'0997	B	1	290	280	533	570	30
'1023	B	1	267	224	451	491	33
'1051	C	1	235	338	534	573	34
'1062	C	1	195	336	491	531	40
'1063	B	1	279	383	622	662	34
'1063	C	1	253	395	621	648	24
'1066	B	1	232	283	475	515	33
'1128	C	1	332	367	663	699	29
'1130	B	1	200	228	388	428	35
'1131	C	1	355	351	667	706	28
'1136	B	1	270	312	540	582	34
'1137	B	1	269	400	629	669	36
'1138	B	1	265	287	511	552	41
'1138	C	1	241	309	510	550	34
'1139	B	1	216	310	486	526	35
'1139	C	1	197	329	486	526	36
'1152	C	1	351	263	574	614	33
'1156	B	1	275	226	461	501	35
'1162	B	1	307	214	482	521	33
'1167	B	1	231	227	418	458	38
'1169	C	1	364	273	596	637	38
'1170	B	1	293	302	554	595	34
'1231	B	1	268	375	603	643	35
'1232	B	1	220	543	723	763	33
'1232	C	1	229	533	722	762	38
'1232	C	2	231	531	722	762	33
'1232	C	3	239	523	722	762	36

'1232	C	4	212	550	722	762	35
'1232	C	5	700	583	722	1283	555
'1233	B	1	295	490	745	785	36
'1233	C	3	291	491	744	782	36
'1233	C	7	299	485	744	784	34
'1233	E	1	288	337	585	625	36
'1233	E	1	306	318	584	624	36
'1234	B	1	252	393	605	645	34
'1234	C	1	246	399	605	645	35
'1236	C	1	246	536	742	782	34
'1236	C	2	239	543	742	782	35
'1236	C	3	236	546	742	782	36
'1241	B	1	243	399	600	642	37
'1241	C	1	250	390	600	640	32
'1241	C	2	230	408	599	638	33
'1242	B	1	299	479	739	778	35
'1242	C	1	299	479	738	778	33
'1242	C	2	312	466	738	778	35
'1243	B	1	201	356	520	557	29
'1243	C	1	188	371	519	559	37
'1245	C	2	157	413	530	570	36
'1269	B	1	113	488	561	601	37
'1269	C	1	151	449	560	600	33
'1269	C	2	146	454	560	600	34
'1273	B	1	147	297	404	444	39
'1273	E	1	141	298	399	439	38
'1274	B	1	85	165	210	250	40
'1278	E	1	107	142	209	249	35

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBREVIVIENTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrevivientes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0966	C	1	277	272	509	549	36
'0968	C	1	254	271	485	525	37
'0993	B	1	284	358	603	642	35
'0997	B	1	290	280	533	570	30

'1023	B	1	267	224	451	491	33
'1051	C	1	236	338	534	574	35
'1062	C	1	188	336	491	524	33
'1063	B	1	279	383	622	662	34
'1063	C	1	253	395	621	648	24
'1066	B	1	232	283	475	515	33
'1128	C	1	333	367	663	700	30
'1130	B	1	200	228	388	428	35
'1131	C	1	355	351	667	706	28
'1132	B	1	375	398	733	773	32
'1136	B	1	268	312	540	580	32
'1137	B	1	269	400	629	669	36
'1138	B	1	262	287	511	549	38
'1138	C	1	241	309	510	550	34
'1139	B	1	216	310	486	526	35
'1139	C	1	197	329	486	526	36
'1152	C	1	351	263	574	614	33
'1156	B	1	275	226	461	501	35
'1162	B	1	307	214	482	521	33
'1167	B	1	231	227	418	458	38
'1169	C	1	363	273	596	636	37
'1170	B	1	293	302	554	595	34
'1231	B	1	266	375	603	641	33
'1232	B	1	220	543	723	763	33
'1232	C	1	229	533	722	762	38
'1232	C	2	228	531	722	759	30
'1232	C	3	239	523	722	762	36
'1232	C	4	212	550	722	762	35
'1232	C	5	179	583	722	762	34
'1233	B	1	295	490	745	785	36
'1233	C	3	295	491	744	786	40
'1233	C	7	305	485	744	790	40
'1233	E	1	286	337	585	623	34
'1233	E	1	306	318	584	624	36
'1234	B	1	253	393	605	646	35
'1234	C	1	246	399	605	645	35
'1236	B	1	250	532	742	782	31
'1236	C	1	246	536	742	782	34
'1236	C	2	239	543	742	782	35
'1236	C	3	236	546	742	782	36
'1241	B	1	242	399	600	641	36

'1241	C	1	250	390	600	640	32
'1241	C	2	231	408	599	639	34
'1242	B	1	303	479	739	782	39
'1242	C	1	299	479	738	778	33
'1242	C	2	312	466	738	778	35
'1243	B	1	212	356	520	568	40
'1243	C	1	187	371	519	558	36
'1245	C	2	161	413	530	574	40
'1269	B	1	113	488	561	601	37
'1269	C	1	158	449	560	607	40
'1269	C	2	146	454	560	600	34
'1273	B	1	147	297	404	444	39
'1273	E	1	142	298	399	440	39
'1274	B	1	85	165	210	250	40
'1278	E	1	107	142	209	249	35

Distrito 18 Huetamo

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPAS	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0213	B	1	445	205	611	650	39
'0213	C	1	438	212	610	650	35
'0213	C	4	415	235	610	650	35
'0214	B	1	377	186	523	563	34
'0215	B	1	143	89	192	232	32
'0216	B	1	132	68	160	200	37
'0217	B	1	528	260	748	788	30
'0218	B	1	134	70	164	204	36
'0219	B	1	380	254	594	634	40
'0219	C	1	392	237	593	629	35
'0222	B	1	172	89	221	261	36
'0601	B	1	218	228	406	446	38
'0601	C	1	206	240	406	446	36

'0602	C	1	229	293	482	522	37
'0603	B	1	319	379	658	698	38
'0603	C	1	359	338	658	697	38
'0604	B	1	405	315	680	720	39
'0604	C	1	385	335	680	720	37
'0605	B	1	399	372	729	771	42
'0605	C	1	391	376	728	767	38
'0606	B	1	264	291	515	555	38
'0606	C	1	255	300	515	555	39
'0606	C	2	249	305	514	554	33
'0607	B	1	314	383	657	697	36
'0607	C	1	374	321	656	695	34
'0608	B	1	316	266	542	582	38
'0608	C	1	321	261	541	582	36
'0609	B	1	428	295	683	723	38
'0609	C	1	396	325	682	721	35
'0610	B	1	377	333	669	710	38
'0610	C	1	376	329	669	705	34
'0611	B	1	348	313	621	661	37
'0611	C	1	347	314	621	661	40
'0612	B	1	258	223	442	481	37
'0612	C	1	258	225	442	483	38
'0613	B	1	309	341	612	650	34
'0613	C	1	338	314	612	652	37
'0614	B	1	277	269	506	546	30
'0614	C	1	291	250	506	541	31
'0614	C	2	270	276	506	546	30
'0615	B	1	225	198	383	423	30
'0616	B	1	357	309	626	666	38
'0619	B	1	385	306	651	691	39
'0621	B	1	216	391	567	607	40
'0622	B	1	405	353	718	758	37
'0623	B	1	223	231	414	454	37
'0623	C	1	229	224	413	453	34
'0625	B	1	315	312	588	627	37
'0626	B	1	124	86	170	210	36
'0628	B	1	319	318	597	637	38
'0628	C	1	324	312	596	636	38
'0632	C	1	293	239	492	532	39
'0633	B	1	237	181	378	418	40
'0633	C	1	269	149	378	418	39

'0634	C	1	239	257	437	496	53
'0635	B	1	314	331	606	645	38
'0636	B	1	84	116	160	200	38
'0638	B	1	125	100	186	225	36
'0642	B	1	291	200	451	491	40
'0643	B	1	121	116	197	237	40
'0644	B	1	200	183	343	383	40
'0774	B	1	400	217	579	617	34
'0774	C	1	382	235	579	617	35
'0774	C	2	390	228	578	618	39
'0775	B	1	474	269	703	743	37
'0777	C	1	337	182	480	519	39
'0779	B	1	358	153	471	511	39
'0780	B	1	352	201	513	553	36
'0783	C	1	382	198	540	580	39
'0784	C	3	365	259	584	624	39
'1768	B	1	355	229	546	584	35
'1768	C	1	330	254	545	584	36
'1769	B	1	494	274	729	768	39
'1770	B	1	330	160	449	490	40
'1771	B	1	312	224	497	536	36
'1773	B	1	355	373	688	728	39
'1775	B	1	303	223	486	526	35
'1776	B	1	175	182	317	357	40
'1777	B	1	109	84	153	193	38
'1779	B	1	263	246	469	509	38
'1779	C	1	251	256	468	507	37
'1781	B	1	321	265	546	586	36
'1781	C	1	311	275	546	586	39
'1783	B	1	262	194	416	456	40
'1785	B	1	337	255	552	592	36
'1785	C	1	318	274	552	592	38
'1786	B	1	257	266	483	523	40
'1832	B	1	341	170	471	511	38
'1833	B	1	396	137	493	533	40
'1833	C	1	384	149	493	533	40
'1834	C	1	419	180	559	599	40
'1835	B	1	447	140	547	587	40
'1836	B	1	516	136	612	652	40
'1836	C	1	493	159	612	652	40
'1836	C	2	491	160	612	651	39

'1839	B	1	484	259 *	703	743	38
'1840	B	1	155	129	244	284	36
'1841	B	1	258	173	391	431	40
'1843	B	1	190	109	259	299	35
'2013	B	1	504	245	711	749	33
'2013	C	1	492	259	711	751	39
'2014	B	1	466	230	642	696	47
'2014	C	1	466	215	642	681	34
'2014	C	2	468	214	642	682	34
'2015	B	1	481	273	714	754	36
'2017	B	1	383	253	596	636	36
'2017	C	1	392	244	596	636	31
'2018	B	1	292	255	510	547	37
'2019	B	1	480	231	671	711	37
'2020	B	1	307	238	506	545	35
'2021	B	1	347	161	468	508	38
'2022	C	1	298	197	455	495	39
'2023	B	1	420	298	678	718	35
'2024	B	1	320	162	442	482	36
'2113	B	1	325	244	529	569	38
'2113	C	1	361	208	529	569	33
'2113	C	2	370	198	529	568	36
'2114	B	1	342	293	595	635	38
'2114	C	1	373	262	595	635	39
'2114	C	2	365	270	595	635	37
'2115	C	1	429	237	627	666	36
'2116	C	1	401	289	650	690	37
'2116	C	2	399	290	649	689	36
'2117	B	1	337	240	537	577	36
'2117	C	1	335	241	536	576	37
'2118	C	1	421	331	723	752	25
'2118	C	2	449	310	722	759	34
'2118	C	3	437	328	722	765	40
'2119	B	1	401	328	689	729	37
'2119	C	1	409	320	689	729	33
'2120	C	1	265	250	475	515	36
'2122	C	1	295	153	408	448	36
'2123	C	1	368	262	590	630	35
'2123	C	2	333	294	590	627	34
'2124	B	1	203	128	290	331	36
'2126	B	1	405	297	665	702	33

'2127	C	1	365	249	574	614	40
'2128	B	1	159	130	249	289	39
'2130	B	1	341	226	527	567	37
'2130	C	1	368	198	526	566	37
'2131	B	1	360	186	506	546	37
'2131	C	2	364	184	505	548	43
'2137	B	1	168	119	247	287	36
'2140	B	1	452	305	717	757	36
'2141	B	1	252	204	416	456	40
'2141	C	1	293	163	416	456	40
'2142	B	1	280	205	445	485	40
'2144	B	1	245	149	354	394	37
'2145	B	1	116	119	195	235	40
'2146	B	1	447	263	670	710	40
'2148	B	1	84	90	138	174	32
'2149	B	1	160	124	257	284	25
'2165	B	1	74	82	116	156	35
'2172	B	1	284	157	401	441	40
'0786	B	1	331	205	494	536	41
'0786	C	1	292	243	493	535	42
'0787	B	1	458	292	708	750	41
'0787	C	1	460	292	707	752	36
'0787	E	1	253	115	326	368	42
'0788	B	1	341	248	547	589	42
'0788	C	1	361	227	546	588	38
'0789	B	1	336	186	480	522	42
'0790	B	1	385	258	587	643	55
'0790	C	1	385	258	587	643	55
'0790	C	2	391	237	586	628	41
'0791	B	1	318	229	507	547	36
'0791	C	1	333	214	506	547	40
'0791	C	2	318	230	506	548	40
'0792	B	1	368	182	507	550	42
'0792	C	1	329	220	507	549	42
'0794	B	1	318	191	467	509	39
'0796	B	1	322	196	476	518	40
'0796	C	1	321	197	476	518	41
'0797	B	1	247	178	384	425	41
'0797	C	1	238	187	383	425	42
'0800	B	1	258	168	384	426	42

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0213	B	1	445	205	611	650	39
'0213	C	1	438	212	610	650	35
'0213	C	4	415	235	610	650	35
'0214	B	1	377	186	523	563	34
'0215	B	1	143	89	192	232	32
'0216	B	1	132	68	160	200	37
'0217	B	1	528	260	748	788	30
'0218	B	1	134	70	164	204	36
'0219	B	1	380	254	594	634	40
'0219	C	1	392	237	593	629	35
'0222	B	1	172	89	221	261	36
'0224	B	1	214	161	335	375	37
'0601	B	1	218	228	406	446	38
'0601	C	1	206	240	406	446	36
'0602	C	1	229	293	482	522	37
'0603	B	1	319	379	658	698	38
'0603	C	1	359	338	658	697	38
'0604	B	1	405	315	680	720	39
'0604	C	1	385	335	680	720	37
'0605	B	1	399	372	729	771	42
'0605	C	1	391	376	728	767	38
'0606	B	1	264	291	515	555	38
'0606	C	1	255	300	515	555	39
'0606	C	2	249	305	514	554	33
'0607	B	1	314	383	657	697	36
'0607	C	1	374	321	656	695	34
'0608	B	1	316	266	542	582	38
'0608	C	1	321	261	541	582	36
'0609	B	1	428	295	683	723	38
'0609	C	1	396	325	682	721	35
'0610	B	1	377	333	669	710	38
'0610	C	1	376	329	669	705	34
'0611	B	1	348	313	621	661	37
'0611	C	1	347	314	621	661	40
'0612	C	1	258	225	442	483	38

'0613	B	1	309	341	612	650	34
'0613	C	1	338	314	612	652	37
'0613	C	3	343	309	612	652	36
'0614	B	1	277	269	506	546	30
'0614	C	1	291	250	506	541	31
'0614	C	2	270	276	506	546	30
'0615	B	1	224	198	383	422	29
'0616	B	1	357	309	626	666	38
'0619	B	1	385	306	651	691	39
'0621	B	1	216	391	567	607	40
'0623	B	1	223	231	414	454	37
'0623	C	1	229	224	413	453	34
'0625	B	1	315	312	588	627	37
'0626	B	1	124	86	170	210	36
'0628	B	1	319	318	597	637	38
'0628	C	1	324	312	596	636	38
'0632	C	1	293	239	492	532	39
'0633	B	1	237	181	378	418	40
'0633	C	1	269	149	378	418	39
'0634	C	1	239	257	437	496	53
'0635	B	1	311	331	606	642	35
'0636	B	1	84	116	160	200	38
'0638	B	1	125	100	186	225	36
'0642	B	1	291	200	451	491	40
'0643	B	1	121	116	197	237	40
'0644	B	1	200	183	343	383	40
'0646	B	1	131	152	247	283	19
'0774	B	1	400	217	579	617	34
'0774	C	1	382	235	579	617	35
'0774	C	2	390	228	578	618	39
'0775	B	1	474	269	703	743	37
'0777	C	1	337	182	480	519	39
'0779	B	1	358	153	471	511	39
'0780	B	1	352	201	513	553	36
'0783	C	1	382	198	540	580	39
'0784	B	1	383	242	585	625	39
'0784	C	2	386	238	584	624	35
'0784	C	3	365	259	584	624	39
'1768	B	1	355	229	546	584	35
'1768	C	1	330	254	545	584	36
'1769	B	1	494	274	729	768	39

'1770	B	1	330	160	449	490	40
'1771	B	1	313	224	497	537	37
'1773	B	1	355	373	688	728	39
'1775	B	1	303	223	486	526	35
'1776	B	1	175	182	317	357	40
'1777	B	1	109	84	153	193	38
'1779	B	1	263	246	469	509	38
'1779	C	1	251	256	468	507	37
'1781	B	1	321	265	546	586	36
'1781	C	1	311	275	546	586	39
'1783	B	1	262	194	416	456	40
'1785	B	1	337	255	552	592	36
'1785	C	1	318	274	552	592	38
'1786	B	1	257	266	483	523	40
'1832	B	1	341	170	471	511	38
'1832	C	1	357	153	470	510	39
'1833	B	1	396	137	493	533	40
'1833	C	1	384	149	493	533	40
'1834	C	1	419	180	559	599	40
'1835	B	1	447	140	547	587	40
'1836	B	1	516	136	612	652	40
'1836	C	1	493	159	612	652	40
'1836	C	2	492	160	612	652	40
'1839	B	1	484	259	703	743	38
'1840	B	1	155	129	244	284	36
'1841	B	1	258	173	391	431	40
'1843	B	1	190	109	259	299	35
'2013	B	1	504	245	711	749	33
'2013	C	1	492	259	711	751	39
'2014	B	1	466	230	642	696	47
'2014	C	1	466	215	642	681	34
'2014	C	2	468	214	642	682	34
'2015	B	1	481	273	714	754	36
'2017	B	1	383	253	596	636	36
'2017	C	1	392	244	596	636	31
'2019	B	1	480	231	671	711	37
'2019	C	1	470	240	670	710	37
'2020	B	1	307	238	506	545	35
'2021	B	1	347	161	468	508	38
'2022	C	1	298	197	455	495	39
'2023	B	1	420	298	678	718	35

'2113	B	1	325	244	529	569	38
'2113	C	1	361	208	529	569	33
'2113	C	2	370	198	529	568	36
'2114	B	1	342	293	595	635	38
'2114	C	1	373	262	595	635	39
'2114	C	2	365	270	595	635	37
'2115	C	1	429	237	627	666	36
'2116	C	1	401	289	650	690	37
'2116	C	2	399	290	649	689	36
'2117	B	1	337	240	537	577	36
'2117	C	1	335	241	536	576	37
'2118	C	1	421	331	723	752	25
'2118	C	2	449	310	722	759	34
'2118	C	3	437	328	722	765	40
'2119	B	1	401	328	689	729	37
'2119	C	1	409	320	689	729	33
'2120	C	1	265	250	475	515	36
'2122	B	1	297	151	408	448	34
'2122	C	1	295	153	408	448	36
'2123	C	1	368	262	590	630	35
'2123	C	2	333	294	590	627	34
'2124	B	1	203	128	290	331	36
'2126	B	1	405	297	665	702	33
'2127	C	1	365	249	574	614	40
'2128	B	1	159	130	249	289	39
'2130	B	1	341	226	527	567	37
'2130	C	1	368	198	526	566	37
'2131	B	1	360	186	506	546	37
'2131	C	2	364	184	505	548	43
'2137	B	1	168	119	247	287	36
'2140	B	1	452	305	717	757	36
'2141	B	1	252	204	416	456	40
'2141	C	1	293	163	416	456	40
'2142	B	1	280	205	445	485	40
'2144	B	1	245	149	354	394	37
'2145	B	1	116	119	195	235	40
'2146	B	1	447	263	670	710	40
'2146	C	1	468	240	670	708	38
'2148	B	1	84	90	138	174	32
'2149	B	1	160	124	257	284	25
'2150	B	1	131	91	182	222	40

'2165	B	1	74	82	116	156	35
'2172	B	1	284	157	401	441	40
'0786	B	1	331	205	494	536	41
'0786	C	1	291	243	493	534	41
'0787	B	1	455	292	708	747	38
'0787	E	1	253	115	326	368	42
'0788	B	1	341	248	547	589	42
'0788	C	1	361	227	546	588	38
'0789	B	1	336	186	480	522	42
'0790	B	1	385	258	587	643	55
'0790	C	1	385	258	587	643	55
'0790	C	2	391	237	586	628	41
'0791	B	1	318	229	507	547	36
'0791	C	1	333	214	506	547	40
'0791	C	2	318	230	506	548	40
'0792	B	1	368	182	507	550	42
'0792	C	1	329	220	507	549	42
'0793	B	1	440	286	684	726	42
'0794	B	1	318	191	467	509	39
'0796	B	1	322	196	476	518	40
'0796	C	1	321	197	476	518	41
'0797	B	1	247	178	384	425	41
'0797	C	1	238	187	383	425	42
'0800	B	1	258	168	384	426	42

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBREVIVIENTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrevivientes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0213	B	1	446	205	611	651	40
'0213	C	1	438	212	610	650	35
'0213	C	4	415	235	610	650	35
'0214	B	1	383	186	523	569	40
'0215	B	1	143	89	192	232	32
'0216	B	1	132	68	160	200	37
'0217	B	1	538	260	748	798	40
'0218	B	1	134	70	164	204	36

'0219	B	1	380	254	594	634	40
'0219	C	1	396	237	593	633	39
'0222	B	1	176	89	221	265	40
'0224	B	1	214	161	335	375	37
'0601	B	1	218	228	406	446	38
'0601	C	1	206	240	406	446	36
'0602	C	1	229	293	482	522	37
'0603	B	1	319	379	658	698	38
'0603	C	1	359	338	658	697	38
'0604	B	1	405	315	680	720	39
'0604	C	1	385	335	680	720	37
'0605	B	1	397	372	729	769	40
'0605	C	1	389	376	728	765	36
'0606	B	1	264	291	515	555	38
'0606	C	1	255	300	515	555	39
'0606	C	2	249	305	514	554	33
'0607	B	1	318	383	657	701	40
'0607	C	1	379	321	656	700	39
'0608	B	1	316	266	542	582	38
'0608	C	1	325	261	541	586	40
'0609	B	1	428	295	683	723	38
'0609	C	1	400	325	682	725	39
'0610	B	1	375	333	669	708	36
'0610	C	1	378	329	669	707	36
'0611	B	1	348	313	621	661	37
'0611	C	1	347	314	621	661	40
'0612	B	1	259	223	442	482	38
'0612	C	1	257	225	442	482	37
'0613	B	1	311	341	612	652	36
'0613	C	1	338	314	612	652	37
'0613	C	3	341	309	612	650	34
'0614	B	1	277	269	506	546	30
'0614	C	1	295	250	506	545	35
'0614	C	2	273	276	506	549	33
'0615	B	1	225	198	383	423	30
'0616	B	1	357	309	626	666	38
'0619	B	1	385	306	651	691	39
'0621	B	1	216	391	567	607	40
'0622	B	1	405	353	718	758	37
'0623	B	1	223	231	414	454	37
'0623	C	1	229	224	413	453	34

'0625	B	1	305	312	588	617	27
'0626	B	1	124	86	170	210	36
'0628	B	1	319	318	597	637	38
'0628	C	1	324	312	596	636	38
'0632	C	1	293	239	492	532	39
'0633	B	1	237	181	378	418	40
'0633	C	1	267	149	378	416	37
'0634	C	1	240	257	437	497	54
'0635	B	1	315	331	606	646	39
'0636	B	1	84	116	160	200	38
'0638	B	1	128	100	186	228	39
'0642	B	1	290	200	451	490	39
'0643	B	1	121	116	197	237	40
'0644	B	1	200	183	343	383	40
'0646	B	1	283	152	247	435	171
'0774	B	1	402	217	579	619	36
'0774	C	1	384	235	579	619	37
'0774	C	2	390	228	578	618	39
'0775	B	1	471	269	703	740	34
'0777	C	1	337	182	480	519	39
'0779	B	1	511	153	471	664	192
'0780	B	1	352	201	513	553	36
'0783	C	1	382	198	540	580	39
'0784	B	1	382	242	585	624	38
'0784	C	2	386	238	584	624	35
'0784	C	3	365	259	584	624	39
'1768	B	1	355	229	546	584	35
'1768	C	1	330	254	545	584	36
'1769	B	1	494	274	729	768	39
'1770	B	1	329	160	449	489	39
'1771	B	1	312	224	497	536	36
'1773	B	1	355	373	688	728	39
'1775	B	1	303	223	486	526	35
'1776	B	1	175	182	317	357	40
'1777	B	1	109	84	153	193	38
'1779	B	1	263	246	469	509	38
'1779	C	1	253	256	468	509	39
'1781	B	1	324	265	546	589	39
'1781	C	1	311	275	546	586	39
'1783	B	1	262	194	416	456	40
'1785	B	1	337	255	552	592	36

'1785	C	1	318	274	552	592	38
'1786	B	1	257	266	483	523	40
'1832	B	1	341	170	471	511	38
'1832	C	1	357	153	470	510	39
'1833	B	1	396	137	493	533	40
'1833	C	1	384	149	493	533	40
'1834	C	1	419	180	559	599	40
'1835	B	1	447	140	547	587	40
'1836	B	1	516	136	612	652	40
'1836	C	1	493	159	612	652	40
'1836	C	2	492	160	612	652	40
'1839	B	1	484	259	703	743	38
'1840	B	1	155	129	244	284	36
'1841	B	1	258	173	391	431	40
'1843	B	1	190	109	259	299	35
'2013	B	1	504	245	711	749	33
'2013	C	1	492	259	711	751	39
'2014	B	1	468	230	642	698	49
'2014	C	1	467	215	642	682	35
'2014	C	2	468	214	642	682	34
'2015	B	1	481	273	714	754	36
'2017	B	1	382	253	596	635	35
'2017	C	1	392	244	596	636	31
'2018	B	1	292	255	510	547	37
'2019	B	1	478	231	671	709	35
'2019	C	1	470	240	670	710	37
'2020	B	1	307	238	506	545	35
'2021	B	1	347	161	468	508	38
'2022	C	1	298	197	455	495	39
'2023	B	1	420	298	678	718	35
'2024	B	1	320	162	442	482	36
'2113	B	1	323	244	529	567	36
'2113	C	1	361	208	529	569	33
'2113	C	2	369	198	529	567	35
'2114	B	1	342	293	595	635	38
'2114	C	1	373	262	595	635	39
'2114	C	2	365	270	595	635	37
'2115	C	1	429	237	627	666	36
'2116	C	1	401	289	650	690	37
'2116	C	2	403	290	649	693	40
'2117	B	1	337	240	537	577	36

'2117	C	1	335	241	536	576	37
'2118	C	1	432	331	723	763	36
'2118	C	2	451	310	722	761	36
'2118	C	3	430	328	722	758	33
'2119	B	1	401	328	689	729	37
'2119	C	1	409	320	689	729	33
'2120	C	1	265	250	475	515	36
'2122	B	1	297	151	408	448	34
'2122	C	1	295	153	408	448	36
'2123	C	1	373	262	590	635	40
'2123	C	2	336	294	590	630	37
'2124	B	1	203	128	290	331	36
'2126	B	1	408	297	665	705	36
'2127	C	1	365	249	574	614	40
'2128	B	1	159	130	249	289	39
'2130	B	1	341	226	527	567	37
'2130	C	1	368	198	526	566	37
'2131	B	1	360	186	506	546	37
'2134	B	1	680	284	584	964	40
'2137	B	1	172	119	247	291	40
'2138	B	1	445	286	691	731	39
'2140	B	1	452	305	717	757	36
'2141	B	1	252	204	416	456	40
'2141	C	1	293	163	416	456	40
'2142	B	1	280	205	445	485	40
'2144	B	1	245	149	354	394	37
'2145	B	1	116	119	195	235	40
'2146	B	1	447	263	670	710	40
'2146	C	1	469	240	670	709	39
'2148	B	1	88	90	138	178	36
'2149	B	1	162	124	257	286	27
'2150	B	1	131	91	182	222	40
'2165	B	1	74	82	116	156	35
'2172	B	1	284	157	401	441	40
'0786	B	1	331	205	494	536	41
'0786	C	1	292	243	493	535	42
'0787	B	1	456	292	708	748	39
'0787	C	1	460	292	707	752	36
'0787	E	1	253	115	326	368	42
'0788	B	1	341	248	547	589	42
'0788	C	1	362	227	546	589	39

'0789	B	1	336	186	480	522	42
'0790	B	1	375	258	587	633	45
'0790	C	1	375	258	587	633	45
'0790	C	2	391	237	586	628	41
'0791	B	1	320	229	507	549	38
'0791	C	1	334	214	506	548	41
'0791	C	2	318	230	506	548	40
'0792	B	1	367	182	507	549	41
'0792	C	1	329	220	507	549	42
'0793	B	1	440	286	684	726	42
'0794	B	1	318	191	467	509	39
'0796	B	1	322	196	476	518	40
'0796	C	1	321	197	476	518	41
'0797	B	1	248	178	384	426	42
'0797	C	1	238	187	383	425	42
'0800	B	1	258	168	384	426	42

Distrito 19 Tacámbaro

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADO S DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTE S	LISTA NOMINA L	VARIABLE E A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0149	B	1	340	276	577	616	33
'0149	C	1	326	290	576	616	32
'0151	B	1	379	316	655	695	32
'0151	C	1	363	332	655	695	30
'0152	B	1	419	296	676	715	31
'0153	B	1	316	314	590	630	31
'0155	B	1	348	264	572	612	29
'0155	C	1	318	294	572	612	28
'0155	C	2	315	297	572	612	32
'0871	C	1	415	245	621	660	36
'0872	B	1	341	228	530	569	37
'0873	B	1	426	223	609	649	33

'0873	C	3	382	266	608	648	30
'0875	B	1	478	312	750	790	33
'0875	C	1	448	340	749	788	38
'0876	B	1	293	177	429	470	32
'0879	B	1	163	115	238	278	35
'0881	C	1	410	197	567	607	40
'0883	B	1	139	123	222	262	34
'0884	B	1	102	106	168	208	32
'1340	B	1	87	77	124	164	37
'1341	B	1	208	118	286	326	38
'1844	B	1	361	413	734	774	38
'1844	C	1	385	387	733	772	39
'1845	B	1	267	222	449	489	38
'1845	C	1	267	221	448	488	36
'1846	B	1	267	262	489	529	37
'1846	C	1	284	244	488	528	36
'1847	B	1	303	363	624	666	41
'1847	C	1	293	372	624	665	36
'1847	C	2	300	362	624	662	34
'1847	C	3	301	361	623	662	33
'1848	B	1	328	403	689	731	38
'1848	C	1	314	415	689	729	38
'1848	C	2	324	403	689	727	33
'1848	C	3	320	408	688	728	34
'1849	B	1	304	275	539	579	34
'1849	C	1	313	265	539	578	32
'1850	S	1	485	555	0	1040	1040
'1851	B	1	326	377	667	703	32
'1851	C	1	313	395	667	708	39
'1851	C	2	302	427	667	729	59
'1852	C	1	290	358	609	648	34
'1853	B	1	331	447	732	778	45
'1853	C	1	288	483	732	771	39
'1853	C	3	318	453	732	771	32
'1853	C	4	324	447	732	771	34
'1853	C	5	343	428	732	771	32
'1853	C	6	316	455	732	771	33
'1853	C	7	298	473	731	771	38
'1854	B	1	395	373	726	768	39
'1854	C	1	342	423	726	765	33
'1854	C	2	336	429	725	765	33

'1855	B	1	329	431	719	760	35
'1855	C	1	324	434	719	758	39
'1855	C	2	325	433	718	758	31
'1856	C	1	317	370	648	687	38
'1860	C	1	259	384	596	643	42
'1861	B	1	233	230	423	463	38
'1861	C	1	226	237	423	463	35
'1863	B	1	236	369	565	605	40
'1863	C	1	219	385	564	604	38
'1863	C	2	233	374	564	607	43
'1864	B	1	264	376	600	640	39
'1864	C	2	287	352	599	639	37
'1865	B	1	280	476	716	756	40
'1866	B	1	218	288	466	506	40
'1866	C	1	235	270	466	505	37
'1867	B	1	293	444	698	737	37
'1867	C	1	303	434	698	737	39
'1867	C	2	283	454	697	737	40
'1867	C	3	317	420	697	737	36
'1868	B	1	248	504	712	752	40
'1868	C	1	257	494	711	751	39
'1868	C	2	273	478	711	751	36
'1869	B	1	316	330	606	646	39
'1869	C	1	332	313	606	645	35
'1870	B	1	261	364	588	625	37
'1870	C	1	289	339	588	628	40
'1871	B	1	54	101	115	155	40
'1872	B	1	220	332	510	552	42
'1872	C	1	226	324	510	550	40
'1874	B	1	309	240	509	549	39
'1874	C	1	291	257	508	548	38
'1875	B	1	309	302	571	611	37
'1875	C	1	330	306	570	636	56
'1876	C	2	353	344	658	697	38
'1877	B	1	270	303	533	573	38
'1877	C	1	267	305	533	572	37
'1878	B	1	223	331	514	554	40
'1879	B	1	241	314	515	555	37
'1879	C	1	235	319	514	554	39
'1879	C	2	278	276	514	554	37
'1881	B	1	64	113	137	177	40

'1950	C	1	313	254	538	567	25
'1951	B	1	316	231	507	547	33
'1951	C	2	313	233	506	546	33
'1952	B	1	337	206	503	543	35
'1952	C	1	331	212	503	543	35
'1952	C	2	303	238	502	541	37
'1953	B	1	400	363	723	763	35
'1953	C	1	388	374	722	762	34
'1954	B	1	318	333	613	651	28
'1954	C	1	302	351	613	653	33
'1955	B	1	334	371	664	705	31
'1955	C	1	342	360	663	702	27
'1955	C	2	330	372	663	702	30
'1956	E	1	174	188	322	362	30
'1957	B	1	269	248	477	517	38
'1957	C	1	263	250	476	513	37
'2075	C	1	314	222	496	536	38
'2076	B	1	374	272	607	646	37
'2076	C	1	355	290	606	645	37
'2077	B	1	469	286	715	755	29
'2079	C	1	428	270	657	698	39
'2080	C	1	536	0	496	536	38
'2081	C	1	427	272	659	699	35
'2083	B	1	342	210	512	552	33
'2083	C	1	345	206	511	551	38
'2086	C	1	376	236	566	612	46
'2086	C	3	356	249	566	605	36
'2090	B	1	360	254	585	614	27
'2092	B	1	279	184	413	463	48
'2092	C	1	271	182	413	453	37
'2093	B	1	376	278	614	654	36
'2094	B	1	167	182	309	349	37
'2095	B	1	282	257	499	539	38
'2096	C	1	240	283	501	523	19
'2097	B	1	356	295	641	651	10
'2097	C	1	334	350	640	684	44
'2098	B	1	261	223	445	484	31
'2099	B	1	338	314	612	652	39
'2100	B	1	66	91	117	157	39
'2101	B	1	114	128	202	242	38
'2102	E	1	348	215	530	563	33

'2104	B	1	283	201	445	484	34
'2105	B	1	64	118	142	182	34
'2108	B	1	98	109	167	207	38
'2109	B	1	218	230	408	448	36
'2110	B	1	267	221	451	488	31
'2110	E	1	123	122	202	245	43
'2111	B	1	155	123	238	278	36
'0001	B	1	303	276	537	579	41
'0001	C	1	294	284	536	578	36
'0002	C	2	286	281	526	567	35
'0004	B	1	297	247	502	544	34
'0005	B	1	366	283	608	649	29
'0005	C	1	359	291	608	650	34
'0008	B	1	191	205	354	396	34

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0149	B	1	340	276	577	616	33
'0149	C	1	326	290	576	616	32
'0151	B	1	379	316	655	695	32
'0151	C	1	363	332	655	695	30
'0152	B	1	419	296	676	715	31
'0153	B	1	316	314	590	630	31
'0155	B	1	348	264	572	612	29
'0155	C	1	318	294	572	612	28
'0155	C	2	315	297	572	612	32
'0155	C	2	315	297	572	612	36
'0871	C	1	415	245	621	660	37
'0872	B	1	341	228	530	569	33
'0873	B	1	426	223	609	649	29
'0873	C	3	381	266	608	647	33
'0875	B	1	478	312	750	790	38
'0875	C	1	448	340	749	788	32
'0876	B	1	293	177	429	470	35
'0879	B	1	163	115	238	278	40
'0881	C	1	410	197	567	607	34
'0883	B	1	139	123	222	262	34

'0884	B	1	102	106	168	208	32
'1340	B	1	87	77	124	164	37
'1341	B	1	208	118	286	326	38
'1844	B	1	361	413	734	774	38
'1844	C	1	385	387	733	772	39
'1845	B	1	267	222	449	489	38
'1846	B	1	267	262	489	529	37
'1846	C	1	284	244	488	528	36
'1847	B	1	303	363	624	666	41
'1847	C	1	293	372	624	665	36
'1847	C	2	300	362	624	662	34
'1847	C	3	301	361	623	662	33
'1848	B	1	328	403	689	731	38
'1848	C	1	314	415	689	729	38
'1848	C	2	324	403	689	727	33
'1848	C	3	320	408	688	728	34
'1849	B	1	304	275	539	579	34
'1849	C	1	313	265	539	578	32
'1850	S	1	485	555	0	1040	1040
'1851	B	1	326	377	667	703	32
'1851	C	1	313	395	667	708	39
'1851	C	2	302	427	667	729	59
'1852	C	1	290	358	609	648	34
'1853	B	1	331	447	732	778	45
'1853	C	1	288	483	732	771	39
'1853	C	3	318	453	732	771	32
'1853	C	4	324	447	732	771	34
'1853	C	5	343	428	732	771	32
'1853	C	6	316	455	732	771	33
'1853	C	7	298	473	731	771	38
'1854	B	1	395	373	726	768	39
'1854	C	1	342	423	726	765	33
'1854	C	2	336	429	725	765	33
'1855	B	1	329	431	719	760	35
'1855	C	1	324	434	719	758	39
'1855	C	2	325	433	718	758	31
'1856	C	1	317	370	648	687	38
'1860	C	1	259	384	596	643	42
'1861	B	1	233	230	423	463	38
'1861	C	1	226	237	423	463	35
'1863	B	1	236	369	565	605	40

'1863	C	1	219	385	564	604	38
'1863	C	2	233	374	564	607	43
'1864	B	1	264	376	600	640	39
'1864	C	2	287	352	599	639	37
'1865	B	1	280	476	716	756	40
'1866	B	1	218	288	466	506	40
'1866	C	1	235	270	466	505	37
'1867	B	1	293	444	698	737	37
'1867	C	1	303	434	698	737	39
'1867	C	2	283	454	697	737	40
'1867	C	3	317	420	697	737	36
'1868	B	1	248	504	712	752	40
'1868	C	1	257	494	711	751	39
'1868	C	2	273	478	711	751	36
'1869	B	1	316	330	606	646	39
'1869	C	1	332	313	606	645	35
'1870	B	1	261	364	588	625	37
'1870	C	1	289	339	588	628	40
'1870	C	2	273	353	587	626	38
'1871	B	1	54	101	115	155	40
'1872	B	1	220	332	510	552	42
'1872	C	1	226	324	510	550	40
'1873	C	2	254	409	587	663	74
'1874	C	1	291	257	508	548	38
'1875	B	1	309	302	571	611	37
'1875	C	1	330	306	570	636	56
'1876	C	2	353	344	658	697	38
'1877	B	1	270	303	533	573	38
'1877	C	1	267	305	533	572	37
'1878	B	1	223	331	514	554	40
'1879	B	1	241	314	515	555	37
'1879	C	1	235	319	514	554	39
'1879	C	2	278	276	514	554	37
'1881	B	1	64	113	137	177	40
'1950	C	1	313	254	538	567	25
'1951	B	1	316	231	507	547	33
'1951	C	2	313	233	506	546	33
'1952	B	1	337	206	503	543	35
'1952	C	1	326	212	503	538	30
'1952	C	2	303	238	502	541	37
'1953	B	1	400	363	723	763	35

'1953	C	1	388	374	722	762	34
'1954	B	1	318	333	613	651	28
'1954	C	1	302	351	613	653	33
'1955	B	1	334	371	664	705	31
'1955	C	1	342	360	663	702	27
'1955	C	2	330	372	663	702	30
'1956	E	1	174	188	322	362	30
'1957	B	1	269	248	477	517	38
'1957	C	1	263	250	476	513	37
'2075	C	1	314	222	496	536	38
'2076	B	1	374	272	607	646	37
'2076	C	1	355	290	606	645	37
'2077	B	1	469	286	715	755	29
'2078	B	1	290	298	500	588	88
'2079	B	1	419	276	657	695	37
'2079	C	1	428	270	657	698	39
'2081	B	1	413	287	660	700	37
'2081	C	1	427	272	659	699	35
'2083	B	1	342	210	512	552	33
'2083	C	1	345	206	511	551	38
'2086	C	1	376	236	566	612	46
'2086	C	3	353	249	566	602	33
'2090	B	1	360	254	585	614	27
'2092	B	1	279	184	413	463	48
'2092	C	1	271	182	413	453	37
'2093	B	1	376	278	614	654	36
'2094	B	1	167	182	309	349	37
'2095	B	1	282	257	499	539	38
'2097	B	1	356	295	641	651	10
'2097	C	1	334	350	640	684	44
'2098	B	1	261	223	445	484	31
'2099	B	1	338	314	612	652	39
'2100	B	1	60	91	117	151	33
'2101	B	1	114	128	202	242	38
'2102	E	1	348	215	530	563	33
'2104	B	1	280	201	445	481	31
'2105	B	1	64	118	142	182	34
'2108	B	1	98	109	167	207	38
'2109	B	1	218	230	408	448	36
'2110	B	1	267	221	451	488	31
'2110	E	1	123	122	202	245	43

'2111	B	1	155	123	238	278	36
'2112	B	1	143	171	274	314	34
'0001	B	1	303	276	537	579	41
'0001	C	1	294	284	536	578	36
'0002	C	2	286	281	526	567	35
'0004	B	1	297	247	502	544	34
'0005	B	1	366	283	608	649	29
'0005	C	1	359	291	608	650	34
'0008	B	1	191	205	354	396	34
'0010	B	1	294	189	442	483	37

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0149	B	1	340	276	577	616	33
'0149	C	1	326	290	576	616	32
'0151	B	1	379	316	655	695	32
'0151	C	1	364	332	655	696	31
'0152	B	1	420	296	676	716	32
'0153	B	1	316	314	590	630	31
'0155	B	1	347	264	572	611	28
'0155	C	1	318	294	572	612	28
'0155	C	2	315	297	572	612	32
'0871	C	1	415	245	621	660	36
'0872	B	1	342	228	530	570	38
'0873	B	1	426	223	609	649	33
'0873	C	3	382	266	608	648	30
'0875	B	1	478	312	750	790	33
'0875	C	1	449	340	749	789	39
'0876	B	1	293	177	429	470	32
'0879	B	1	163	115	238	278	35
'0881	C	1	410	197	567	607	40
'0883	B	1	139	123	222	262	34
'0884	B	1	102	106	168	208	32
'1340	B	1	87	77	124	164	37
'1341	B	1	208	118	286	326	38

'1844	B	1	361	413	734	774	38
'1844	C	1	386	387	733	773	40
'1845	B	1	266	222	449	488	37
'1845	C	1	267	221	448	488	36
'1846	B	1	271	262	489	533	41
'1846	C	1	283	244	488	527	35
'1847	B	1	303	363	624	666	41
'1847	C	1	291	372	624	663	34
'1847	C	2	301	362	624	663	35
'1847	C	3	298	361	623	659	30
'1848	B	1	328	403	689	731	38
'1848	C	1	313	415	689	728	37
'1848	C	2	327	403	689	730	36
'1848	C	3	320	408	688	728	34
'1849	B	1	304	275	539	579	34
'1849	C	1	320	265	539	585	39
'1850	B	1	416	200	369	616	39
'1850	S	1	485	555	0	1040	1040
'1851	B	1	330	377	667	707	36
'1851	C	1	312	395	667	707	38
'1851	C	2	301	427	667	728	58
'1852	C	1	292	358	609	650	36
'1853	B	1	331	447	732	778	45
'1853	C	1	288	483	732	771	39
'1853	C	3	318	453	732	771	32
'1853	C	4	324	447	732	771	34
'1853	C	5	343	428	732	771	32
'1853	C	6	316	455	732	771	33
'1853	C	7	298	473	731	771	38
'1854	B	1	395	373	726	768	39
'1854	C	1	342	423	726	765	33
'1854	C	2	336	429	725	765	33
'1855	B	1	329	431	719	760	35
'1855	C	1	324	434	719	758	39
'1855	C	2	325	433	718	758	31
'1856	C	1	318	370	648	688	39
'1860	C	1	252	384	596	636	35
'1861	B	1	233	230	423	463	38
'1861	C	1	226	237	423	463	35
'1863	B	1	236	369	565	605	40
'1863	C	1	219	385	564	604	38

'1863	C	2	229	374	564	603	39
'1864	B	1	264	376	600	640	39
'1864	C	2	290	352	599	642	40
'1865	B	1	280	476	716	756	40
'1866	B	1	218	288	466	506	40
'1866	C	1	235	270	466	505	37
'1867	B	1	293	444	698	737	37
'1867	C	1	303	434	698	737	39
'1867	C	2	283	454	697	737	40
'1867	C	3	321	420	697	741	40
'1868	B	1	248	504	712	752	40
'1868	C	1	255	494	711	749	37
'1868	C	2	273	478	711	751	36
'1869	B	1	317	330	606	647	40
'1869	C	1	314	313	606	627	17
'1870	B	1	261	364	588	625	37
'1870	C	1	287	339	588	626	38
'1870	C	2	274	353	587	627	39
'1871	B	1	54	101	115	155	40
'1872	B	1	220	332	510	552	42
'1872	C	1	226	324	510	550	40
'1873	C	2	254	409	587	663	74
'1874	B	1	308	240	509	548	38
'1874	C	1	291	257	508	548	38
'1875	B	1	309	302	571	611	37
'1875	C	1	330	306	570	636	56
'1876	C	2	353	344	658	697	38
'1877	B	1	270	303	533	573	38
'1877	C	1	268	305	533	573	38
'1878	B	1	223	331	514	554	40
'1879	B	1	241	314	515	555	37
'1879	C	1	235	319	514	554	39
'1879	C	2	278	276	514	554	37
'1881	B	1	64	113	137	177	40
'1950	C	1	323	254	538	577	35
'1951	B	1	316	231	507	547	33
'1951	C	1	507	239	506	746	32
'1951	C	2	313	233	506	546	33
'1952	B	1	338	206	503	544	36
'1952	C	1	330	212	503	542	34
'1952	C	2	303	238	502	541	37

'1953	B	1	400	363	723	763	35
'1953	C	1	388	374	722	762	34
'1954	B	1	318	333	613	651	28
'1954	C	1	302	351	613	653	33
'1955	B	1	333	371	664	704	30
'1955	C	1	343	360	663	703	28
'1955	C	2	330	372	663	702	30
'1956	E	1	174	188	322	362	30
'1957	B	1	269	248	477	517	38
'1957	C	1	264	250	476	514	38
'2075	C	1	314	222	496	536	38
'2076	B	1	374	272	607	646	37
'2076	C	1	357	290	606	647	39
'2077	B	1	468	286	715	754	28
'2079	B	1	421	276	657	697	39
'2079	C	1	427	270	657	697	38
'2081	B	1	413	287	680	700	37
'2081	C	1	427	272	659	699	35
'2083	B	1	343	210	512	553	34
'2083	C	1	345	206	511	551	38
'2086	C	1	375	236	566	611	45
'2086	C	3	355	249	566	604	35
'2090	B	1	360	254	585	614	27
'2092	B	1	279	184	413	463	48
'2092	C	1	271	182	413	453	37
'2093	B	1	376	278	614	654	36
'2094	B	1	167	182	309	349	37
'2095	B	1	282	257	499	539	38
'2096	C	1	253	283	501	536	32
'2097	B	1	376	295	641	671	30
'2097	C	1	334	350	640	684	44
'2098	B	1	269	223	445	492	39
'2099	B	1	338	314	612	652	39
'2100	B	1	66	91	117	157	39
'2101	B	1	114	128	202	242	38
'2102	E	1	348	215	530	563	33
'2104	B	1	284	201	445	485	35
'2105	B	1	64	118	142	182	34
'2108	B	1	98	109	167	207	38
'2109	B	1	218	230	408	448	36
'2110	B	1	267	221	451	488	31

'2110	E	1	123	122	202	245	43
'2111	B	1	155	123	238	278	36
'2112	B	1	143	171	274	314	34
'0001	B	1	303	276	537	579	41
'0001	C	1	294	284	536	578	36
'0002	C	2	286	281	526	567	35
'0004	B	1	297	247	502	544	34
'0005	B	1	367	283	608	650	30
'0005	C	1	358	291	608	649	33
'0008	B	1	191	205	354	396	34

Distrito 20 Uruapan

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADO S DE LA URNA	BOLETAS SOBRANTE S	LISTA NOMINA L	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'2207	B	1	255	486	700	741	36
'2207	C	2	235	500	699	735	28
'2207	C	4	253	487	699	740	36
'2207	C	8	241	490	699	731	28
'2207	E	1	236	376	570	612	38
'2207	E	1	250	361	570	611	36
'2207	E	1	207	404	569	611	39
'2208	B	1	262	379	605	641	31
'2208	C	1	244	403	604	647	38
'2226	C	1	342	423	725	765	38
'2227	C	1	268	392	613	660	41
'2228	B	1	270	319	548	589	35
'2228	C	1	293	298	548	591	36
'2229	C	1	342	354	643	696	47
'2229	C	4	355	325	642	680	35
'2230	B	1	273	519	750	792	41
'2230	C	2	250	539	749	789	37
'2231	B	1	303	483	744	786	39

'2231	C	1	278	507	743	785	39
'2231	C	2	294	491	743	785	38
'2232	B	1	312	373	643	685	36
'2232	C	1	308	376	642	684	34
'2233	B	1	223	278	462	501	33
'2233	C	1	184	316	461	500	39
'2234	B	1	278	357	593	635	35
'2234	C	1	237	396	592	633	37
'2243	C	1	324	433	717	757	32
'2244	B	1	241	396	594	637	39
'2244	C	2	250	385	594	635	35
'2245	B	1	245	385	588	630	36
'2246	B	1	200	392	550	592	39
'2246	C	1	211	381	550	592	35
'2247	B	1	237	366	561	603	38
'2247	C	2	211	392	561	603	39
'2248	B	1	193	542	693	735	41
'2248	C	1	216	519	693	735	33
'2248	C	2	184	551	693	735	35
'2248	C	3	196	539	693	735	36
'2248	C	5	186	549	693	735	37
'2248	C	7	195	539	692	734	37
'2249	B	1	261	481	701	742	34
'2249	C	1	271	471	701	742	34
'2249	C	2	262	480	701	742	33
'2249	C	3	262	481	701	743	38
'2250	B	1	207	472	637	679	38
'2250	C	2	213	467	637	680	43
'2250	C	3	214	464	636	678	36
'2250	C	5	183	494	636	677	36
'2251	B	1	295	413	665	708	37
'2251	C	1	286	421	665	707	37
'2251	C	2	278	428	664	706	37
'2251	C	3	242	464	664	706	38
'2252	C	1	350	396	704	746	38
'2253	C	1	336	324	617	660	38
'2254	B	1	287	360	603	647	39
'2254	C	1	247	398	603	645	37
'2254	C	3	270	374	603	644	37
'2254	C	4	282	362	603	644	35
'2266	C	1	309	330	592	639	40

'2267	C	1	389	382	730	771	33
'2267	C	2	364	406	729	770	34
'2268	C	1	239	470	667	709	35
'2268	C	2	229	479	666	708	36
'2268	C	3	234	474	666	708	38
'2268	C	4	221	486	666	707	36
'2269	C	1	202	469	630	671	37
'2269	C	2	229	443	629	672	36
'2269	C	3	203	468	629	671	37
'2269	C	4	222	449	629	671	35
'2269	E	1	271	417	648	688	34
'2269	E	1	224	464	647	688	34
'2269	E	1	252	437	647	689	38
'2269	E	1	232	456	647	688	35
'2269	E	2	220	542	721	762	36
'2269	E	2	274	498	720	772	48
'2269	E	2	191	568	720	759	35
'2269	E	2	205	557	720	762	37
'2269	E	2	223	530	720	753	26
'2270	B	1	249	479	683	728	39
'2270	C	1	258	468	683	726	38
'2282	B	1	351	269	578	620	37
'2282	C	1	349	267	577	616	33
'2283	B	1	347	364	644	711	62
'2283	C	1	338	349	644	687	36
'2283	C	2	341	341	644	682	35
'2284	B	1	340	278	578	618	35
'2285	C	1	355	288	601	643	38
'2286	C	1	261	301	520	562	41
'2287	B	1	346	430	733	776	38
'2288	C	1	301	295	554	596	36
'2288	S	1	546	496	0	1042	1042
'2289	C	2	295	315	569	610	36
'2290	C	1	263	338	559	601	39
'2290	C	2	247	354	559	601	41
'2292	C	2	279	390	627	669	39
'2293	C	1	258	402	618	660	37
'2293	C	2	276	382	618	658	36
'2293	C	3	231	427	617	658	38
'2293	E	1	299	462	721	761	36
'2293	E	1	300	462	721	762	37

'2293	E	1	308	454	721	762	35
'2293	E	1	295	468	721	763	37
'2293	E	1	265	499	721	764	40
'2293	E	2	305	439	702	744	36
'2293	E	2	324	417	701	741	36
'2293	E	2	325	420	701	745	41
'2293	E	2	306	432	701	738	31
'2293	E	2	323	420	701	743	37
'2293	E	2	313	424	701	737	29
'2293	E	2	340	402	701	742	37
'2293	E	3	178	353	489	531	35
'2293	E	3	156	375	488	531	40
'2294	B	1	208	320	486	528	37
'2294	C	1	176	352	486	528	37
'2297	B	1	227	389	574	616	37
'2297	C	1	228	387	573	615	38
'2297	C	3	251	363	573	614	35
'2298	B	1	253	420	632	673	36
'2298	C	1	273	401	632	674	36
'2731	B	1	237	521	716	758	42
'2732	B	1	227	482	667	709	39
'2732	C	1	206	502	667	708	36
'2732	C	2	217	490	666	707	37
'2732	C	3	236	472	666	708	39

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'2207	B	1	255	486	700	741	36
'2207	C	2	235	500	699	735	28
'2207	C	4	253	487	699	740	36
'2207	C	8	241	490	699	731	28
'2207	E	1	236	376	570	612	38
'2207	E	1	250	361	570	611	36
'2207	E	1	207	404	569	611	39
'2208	B	1	269	379	605	648	38
'2208	C	1	244	403	604	647	38

'2226	C	1	342	423	725	765	38
'2227	C	1	268	392	613	660	41
'2228	B	1	270	319	548	589	35
'2228	C	1	293	298	548	591	36
'2229	C	1	342	354	643	696	47
'2229	C	4	355	325	642	680	35
'2230	B	1	273	519	750	792	41
'2230	C	1	300	495	749	795	44
'2230	C	2	250	539	749	789	37
'2231	C	1	278	507	743	785	39
'2231	C	2	294	491	743	785	38
'2232	B	1	312	373	643	685	36
'2232	C	1	308	376	642	684	34
'2233	B	1	223	278	462	501	33
'2233	C	1	184	316	461	500	39
'2234	B	1	278	357	593	635	35
'2234	C	1	237	396	592	633	37
'2243	B	1	293	467	717	760	39
'2243	C	1	324	433	717	757	32
'2244	B	1	241	396	594	637	39
'2244	C	2	250	385	594	635	35
'2245	B	1	245	385	588	630	36
'2245	C	1	255	374	587	629	37
'2246	B	1	200	392	550	592	39
'2246	C	1	211	381	550	592	35
'2247	B	1	237	366	561	603	38
'2247	C	2	211	392	561	603	39
'2248	B	1	193	542	693	735	41
'2248	C	1	216	519	693	735	33
'2248	C	2	184	551	693	735	35
'2248	C	3	196	539	693	735	36
'2248	C	4	207	528	693	735	36
'2248	C	5	186	549	693	735	37
'2248	C	7	195	539	692	734	37
'2248	C	8	189	545	692	734	35
'2249	B	1	261	481	701	742	34
'2249	C	1	271	471	701	742	34
'2249	C	2	262	480	701	742	33
'2249	C	3	262	481	701	743	38
'2250	B	1	207	472	637	679	38
'2250	C	2	213	467	637	680	43

'2250	C	3	214	464	636	678	36
'2250	C	5	184	494	636	678	37
'2251	B	1	295	413	665	708	37
'2251	C	1	286	421	665	707	37
'2251	C	2	278	428	664	706	37
'2251	C	3	242	464	664	706	38
'2252	C	1	350	396	704	746	38
'2253	C	1	336	324	617	660	38
'2254	B	1	287	360	603	647	39
'2254	C	1	247	398	603	645	37
'2254	C	3	270	374	603	644	37
'2254	C	4	282	362	603	644	35
'2266	C	1	309	330	592	639	40
'2267	C	1	389	382	730	771	33
'2267	C	2	364	406	729	770	34
'2268	C	1	239	470	667	709	35
'2268	C	2	229	479	666	708	36
'2268	C	3	234	474	666	708	38
'2268	C	4	221	486	666	707	36
'2269	C	1	202	469	630	671	37
'2269	C	2	229	443	629	672	36
'2269	C	3	203	468	629	671	37
'2269	C	4	222	449	629	671	35
'2269	E	1	271	417	648	688	34
'2269	E	1	224	464	647	688	34
'2269	E	1	252	437	647	689	38
'2269	E	1	232	456	647	688	35
'2269	E	2	220	542	721	762	36
'2269	E	2	274	498	720	772	48
'2269	E	2	190	568	720	758	34
'2269	E	2	205	557	720	762	37
'2269	E	2	223	530	720	753	26
'2270	B	1	248	479	683	727	38
'2270	C	1	258	468	683	726	38
'2282	B	1	351	269	578	620	37
'2282	C	1	349	267	577	616	33
'2283	B	1	347	364	644	711	62
'2283	C	1	338	349	644	687	36
'2283	C	2	341	341	644	682	35
'2284	B	1	340	278	578	618	35
'2285	C	1	355	288	601	643	38

'2286	B	1	304	258	521	562	37
'2287	B	1	346	430	733	776	38
'2288	C	1	301	295	554	596	36
'2288	S	1	546	496	0	1042	1042
'2289	C	2	295	315	569	610	36
'2290	C	1	263	338	559	601	39
'2290	C	2	247	354	559	601	41
'2292	C	2	279	390	627	669	39
'2293	B	1	238	411	618	649	25
'2293	C	1	258	402	618	660	37
'2293	C	2	276	382	618	658	36
'2293	C	3	231	427	617	658	38
'2293	E	1	299	462	721	761	36
'2293	E	1	308	555	721	863	135
'2293	E	1	300	462	721	762	37
'2293	E	1	308	454	721	762	35
'2293	E	1	288	468	721	756	30
'2293	E	1	275	499	721	774	50
'2293	E	2	305	439	702	744	36
'2293	E	2	324	417	701	741	36
'2293	E	2	325	420	701	745	41
'2293	E	2	306	432	701	738	31
'2293	E	2	323	420	701	743	37
'2293	E	2	314	424	701	738	30
'2293	E	2	340	402	701	742	37
'2293	E	3	178	353	489	531	35
'2293	E	3	156	375	488	531	40
'2294	B	1	208	320	486	528	37
'2294	C	1	176	352	486	528	37
'2297	B	1	227	389	574	616	37
'2297	C	1	228	387	573	615	38
'2297	C	2	266	349	573	615	36
'2297	C	3	251	363	573	614	35
'2298	B	1	253	420	632	673	36
'2298	C	1	273	401	632	674	36
'2316	B	1	264	342	565	606	38
'2731	B	1	237	521	716	758	42
'2731	C	1	210	548	716	758	38
'2731	C	2	248	510	716	758	42
'2732	B	1	227	482	667	709	39
'2732	C	1	207	502	667	709	37

'2732	C	2	217	490	666	707	37
'2732	C	3	236	472	666	708	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'2207	B	1	257	486	700	743	38
'2207	C	2	238	500	699	738	31
'2207	C	4	253	487	699	740	36
'2207	C	8	253	490	699	743	40
'2207	E	1	236	376	570	612	38
'2207	E	1	251	361	570	612	37
'2207	E	1	207	404	569	611	39
'2207	E	1	270	379	605	649	39
'2208	B	1	241	403	604	644	35
'2208	C	1	341	423	725	764	37
'2226	C	1	262	392	613	654	35
'2227	C	1	275	319	548	594	40
'2228	B	1	292	298	548	590	35
'2228	C	1	335	354	643	689	40
'2229	C	1	354	325	642	679	34
'2229	C	4	273	519	750	792	41
'2230	B	1	301	495	749	796	45
'2230	C	1	250	539	749	789	37
'2230	C	2	303	483	744	786	39
'2231	B	1	278	507	743	785	39
'2231	C	1	294	491	743	785	38
'2231	C	2	312	373	643	685	36
'2232	B	1	308	376	642	684	34
'2232	C	1	232	278	462	510	42
'2233	B	1	185	316	461	501	40
'2233	C	1	278	357	593	635	35
'2234	B	1	237	396	592	633	37
'2234	C	1	293	467	717	760	39
'2243	B	1	326	433	717	759	34
'2243	C	1	238	396	594	634	36
'2244	B	1					

'2244	C	2	250	385	594	635	35
'2245	B	1	244	385	588	629	35
'2246	B	1	200	392	550	592	39
'2246	C	1	211	381	550	592	35
'2247	B	1	237	366	561	603	38
'2247	C	2	211	392	561	603	39
'2248	B	1	193	542	693	735	41
'2248	C	1	216	519	693	735	33
'2248	C	2	184	551	693	735	35
'2248	C	3	196	539	693	735	36
'2248	C	4	207	528	693	735	36
'2248	C	5	186	549	693	735	37
'2248	C	7	195	539	692	734	37
'2248	C	8	189	545	692	734	35
'2249	B	1	260	481	701	741	33
'2249	C	1	271	471	701	742	34
'2249	C	2	262	480	701	742	33
'2249	C	3	262	481	701	743	38
'2250	B	1	207	472	637	679	38
'2250	C	2	213	467	637	680	43
'2250	C	3	214	464	636	678	36
'2250	C	5	183	494	636	677	36
'2251	B	1	294	413	665	707	36
'2251	C	1	286	421	665	707	37
'2251	C	2	278	428	664	706	37
'2251	C	3	243	464	664	707	39
'2252	C	1	350	396	704	746	38
'2253	C	1	335	324	617	659	37
'2254	B	1	285	360	603	645	37
'2254	C	1	245	398	603	643	35
'2254	C	3	270	374	603	644	37
'2254	C	4	288	362	603	650	41
'2266	C	1	309	330	592	639	40
'2267	C	1	391	382	730	773	35
'2267	C	2	364	406	729	770	34
'2268	C	1	239	470	667	709	35
'2268	C	2	229	479	666	708	36
'2268	C	3	234	474	666	708	38
'2268	C	4	222	486	666	708	37
'2269	C	1	202	469	630	671	37
'2269	C	2	229	443	629	672	36

'2269	C	3	203	468	629	671	37
'2269	C	4	222	449	629	671	35
'2269	E	1	278	417	648	695	41
'2269	E	1	223	464	647	687	33
'2269	E	1	252	437	647	689	38
'2269	E	1	233	456	647	689	36
'2269	E	2	225	542	721	767	41
'2269	E	2	263	498	720	761	37
'2269	E	2	195	568	720	763	39
'2269	E	2	205	557	720	762	37
'2269	E	2	233	530	720	763	36
'2270	B	1	249	479	683	728	39
'2270	C	1	263	468	683	731	43
'2282	B	1	351	269	578	620	37
'2282	C	1	350	267	577	617	34
'2283	B	1	347	364	644	711	62
'2283	C	1	337	349	644	686	35
'2283	C	2	342	341	644	683	36
'2284	B	1	345	278	578	623	40
'2285	C	1	355	288	601	643	38
'2286	B	1	301	258	521	559	34
'2286	C	1	261	301	520	562	41
'2287	B	1	345	430	733	775	37
'2288	C	1	301	295	554	596	36
'2288	S	1	546	496	0	1042	1042
'2289	C	2	295	315	569	610	36
'2290	C	1	261	338	559	599	37
'2290	C	2	246	354	559	600	40
'2292	C	2	282	390	627	672	42
'2293	B	1	244	411	618	655	31
'2293	C	1	258	402	618	660	37
'2293	C	2	276	382	618	658	36
'2293	C	3	235	427	617	662	42
'2293	E	1	300	462	721	762	37
'2293	E	1	308	555	721	863	135
'2293	E	1	304	462	721	766	41
'2293	E	1	308	454	721	762	35
'2293	E	1	297	468	721	765	39
'2293	E	1	264	499	721	763	39
'2293	E	2	305	439	702	744	36
'2293	E	2	324	417	701	741	36

'2293	E	2	322	420	701	742	38
'2293	E	2	306	432	701	738	31
'2293	E	2	323	420	701	743	37
'2293	E	2	326	424	701	750	42
'2293	E	2	340	402	701	742	37
'2293	E	3	178	353	489	531	35
'2293	E	3	155	375	488	530	39
'2293	E	3	155	375	488	533	42
'2294	B	1	213	320	486	533	42
'2294	C	1	176	352	486	528	37
'2297	B	1	227	389	574	616	37
'2297	C	1	228	387	573	615	38
'2297	C	2	266	349	573	615	36
'2297	C	3	252	363	573	615	36
'2298	B	1	252	420	632	672	35
'2298	C	1	273	401	632	674	36
'2316	B	1	265	342	565	607	39
'2731	B	1	237	521	716	758	42
'2731	C	1	210	548	716	758	38
'2731	C	2	248	510	716	758	42
'2732	B	1	227	482	667	709	39
'2732	C	1	206	502	667	708	36
'2732	C	2	218	490	666	708	38
'2732	C	3	236	472	666	708	39

Distrito 21 Coahuila

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0011	B	1	244	471	677	715	38
'0011	C	2	249	467	676	716	40
'0012	B	1	263	495	718	758	37
'0013	B	1	255	422	637	677	37
'0013	C	2	247	427	636	674	35

'0014	C	1	219	362	541	581	38
'0014	C	2	232	343	541	575	32
'0015	B	1	200	300	460	500	40
'0016	B	1	113	625	698	738	40
'0016	C	1	123	614	697	737	40
'0016	C	2	117	620	697	737	40
'0017	B	1	151	356	467	507	37
'0018	B	1	212	458	630	670	39
'0019	B	1	279	201	441	480	36
'0020	B	1	72	135	167	207	38
'0022	B	1	70	142	172	212	36
'0023	B	1	39	161	140	200	59
'0025	B	1	40	83	104	123	17
'0136	B	1	405	229	594	634	31
'0139	B	1	463	276	699	739	34
'0139	C	2	501	237	698	738	29
'0142	B	1	539	245	744	784	36
'0147	E	1	609	138	707	747	35
'0148	B	1	454	187	601	641	28
'0148	C	1	454	186	600	640	40
'0190	C	1	267	491	718	758	38
'0190	C	2	280	477	717	757	33
'0190	C	3	258	499	717	757	37
'0191	B	1	207	480	647	687	40
'0191	C	1	221	464	647	685	38
'0191	C	2	243	442	647	685	35
'0191	C	3	220	465	647	685	38
'0191	C	4	242	445	647	687	38
'0191	C	5	257	428	646	685	34
'0192	B	1	253	346	559	599	38
'0193	B	1	163	337	460	500	34
'0193	C	1	142	358	460	500	36
'0195	B	1	329	440	639	769	122
'0196	B	1	53	93	106	146	29
'0197	B	1	187	288	435	475	38
'0198	B	1	198	346	504	544	34
'0198	C	1	175	364	503	539	36
'0198	C	2	199	344	503	543	40
'0199	B	1	196	395	529	591	62
'0199	C	1	168	402	529	570	41
'0199	C	2	220	351	529	571	40

'0200	C	2	220	487	667	707	38
'0201	B	1	216	461	637	677	39
'0201	C	1	174	514	636	688	48
'0201	C	2	168	508	636	676	36
'0202	B	1	185	520	665	705	37
'0202	C	2	187	518	665	705	40
'0203	C	1	221	405	586	626	40
'0204	B	1	244	376	580	620	35
'0205	B	1	144	473	578	617	39
'0205	C	2	128	490	577	618	40
'0206	C	1	128	328	416	456	34
'0207	C	1	137	338	435	475	39
'0212	B	1	187	283	430	470	38
'0397	B	1	323	297	580	620	40
'0398	B	1	322	386	638	708	62
'0400	B	1	132	117	209	249	29
'0402	B	1	375	281	616	656	40
'0403	B	1	212	172	344	384	40
'0403	E	1	175	168	303	343	39
'0404	B	1	151	151	290	302	8
'0230	B	1	125	94	179	219	36
'0237	C	1	349	417	726	766	34
'0237	C	2	365	400	726	765	32
'0237	C	3	374	392	726	766	35
'0239	B	1	305	307	572	612	36
'0241	C	1	246	268	474	514	30
'0242	B	1	320	382	662	702	32
'0242	C	2	348	353	661	701	30
'0242	C	4	338	337	661	675	2
'0248	B	1	43	100	103	143	30
'0251	B	1	170	185	315	355	39
'1981	B	1	257	299	514	556	39
'1986	C	1	280	447	686	727	41
'1986	C	2	298	428	685	726	39
'1991	C	1	180	246	386	426	37
'1991	E	1	184	359	503	543	38
'1523	B	1	335	365	658	700	41
'1524	B	1	315	303	576	618	40
'1525	B	1	322	361	642	683	40
'1525	C	1	321	363	642	684	41
'1525	C	2	356	328	642	684	42

'1525 | C | 3 | 383 | 300 | 641 | 683 | 39

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0011	B	1	244	471	677	715	38
'0011	C	2	249	467	676	716	40
'0012	B	1	263	495	718	758	37
'0012	C	1	293	465	718	758	37
'0013	B	1	255	422	637	677	37
'0013	C	1	255	422	637	677	38
'0013	C	2	247	427	636	674	35
'0014	B	1	241	341	542	582	40
'0014	C	1	219	362	541	581	38
'0014	C	2	232	343	541	575	32
'0015	B	1	200	300	460	500	40
'0016	B	1	113	625	698	738	40
'0016	C	1	123	614	697	737	40
'0016	C	2	117	620	697	737	40
'0017	B	1	151	356	467	507	37
'0018	B	1	212	458	630	670	39
'0019	B	1	279	201	441	480	36
'0020	B	1	72	135	167	207	38
'0022	B	1	70	142	172	212	36
'0023	B	1	39	161	140	200	59
'0025	B	1	40	83	104	123	17
'0136	B	1	405	229	594	634	31
'0139	B	1	463	276	699	739	34
'0139	C	2	501	237	698	738	29
'0142	B	1	539	245	744	784	36
'0147	E	1	609	138	707	747	35
'0148	B	1	454	187	601	641	28
'0148	C	1	454	186	600	640	40
'0190	C	1	267	491	718	758	38
'0190	C	2	280	477	717	757	33
'0190	C	3	258	499	717	757	37
'0191	B	1	207	480	647	687	40

'0191	C	1	221	464	647	685	38
'0191	C	2	243	442	647	685	35
'0191	C	3	220	465	647	685	38
'0191	C	4	242	445	647	687	38
'0191	C	5	257	428	646	685	34
'0192	B	1	253	346	559	599	38
'0192	C	1	270	328	558	598	36
'0193	B	1	163	337	460	500	34
'0193	C	1	142	358	460	500	36
'0195	B	1	329	440	639	769	122
'0196	B	1	53	93	106	146	29
'0197	B	1	187	288	435	475	38
'0198	B	1	198	346	504	544	34
'0198	C	1	175	364	503	539	36
'0198	C	2	199	344	503	543	40
'0199	B	1	196	395	529	591	62
'0199	C	1	168	402	529	570	41
'0199	C	2	220	351	529	571	40
'0200	C	1	211	488	667	699	32
'0200	C	2	220	487	667	707	38
'0201	B	1	216	461	637	677	39
'0201	C	1	174	514	636	688	48
'0201	C	2	168	508	636	676	36
'0202	B	1	185	520	665	705	37
'0202	C	2	187	518	665	705	40
'0203	C	1	221	405	586	626	40
'0204	B	1	244	376	580	620	35
'0205	B	1	144	473	578	617	39
'0205	C	2	127	490	577	617	39
'0206	C	1	128	328	416	456	34
'0207	C	1	136	338	435	474	38
'0212	B	1	187	283	430	470	38
'0397	B	1	323	297	580	620	40
'0398	B	1	322	386	638	708	62
'0400	B	1	132	117	209	249	29
'0402	B	1	375	281	616	656	40
'0403	B	1	212	172	344	384	40
'0403	E	1	175	168	303	343	39
'0404	B	1	179	151	290	330	36
'0230	B	1	125	94	179	219	36
'0237	B	1	373	393	726	766	36

'0237	C	1	348	417	726	765	33
'0237	C	2	365	400	726	765	32
'0237	C	3	375	392	726	767	36
'0239	B	1	305	307	572	612	36
'0241	C	1	246	268	474	514	30
'0242	B	1	320	382	662	702	32
'0242	C	2	348	353	661	701	30
'0248	B	1	43	100	103	143	30
'0251	B	1	170	185	315	355	39
'1981	B	1	257	299	514	556	39
'1986	C	1	280	447	686	727	41
'1986	C	2	298	428	685	726	39
'1991	C	1	180	246	386	426	37
'1991	E	1	184	359	503	543	38
'1523	B	1	335	365	658	700	41
'1524	B	1	315	303	576	618	40
'1525	B	1	322	361	642	683	40
'1525	C	1	321	363	642	684	41
'1525	C	2	356	328	642	684	42
'1525	C	3	383	300	641	683	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0011	B	1	244	471	677	715	38
'0011	C	2	249	467	676	716	40
'0012	B	1	263	495	718	758	37
'0012	C	1	293	465	718	758	37
'0013	B	1	255	422	637	677	37
'0013	C	2	247	427	636	674	35
'0014	C	1	219	362	541	581	38
'0014	C	2	343	343	541	686	143
'0015	B	1	200	300	460	500	40
'0016	B	1	113	625	698	738	40
'0016	C	1	123	614	697	737	40
'0016	C	2	117	620	697	737	40

'0017	B	1	151	356	467	507	37
'0018	B	1	213	458	630	671	40
'0019	B	1	279	201	441	480	36
'0020	B	1	72	135	167	207	38
'0022	B	1	74	142	172	216	40
'0023	B	1	39	161	140	200	59
'0025	B	1	40	83	104	123	17
'0136	B	1	405	229	594	634	31
'0139	B	1	463	276	699	739	34
'0139	C	2	501	237	698	738	29
'0142	B	1	539	245	744	784	36
'0147	E	1	609	138	707	747	35
'0148	B	1	454	187	601	641	28
'0148	C	1	454	186	600	640	40
'0190	C	1	267	491	718	758	38
'0190	C	2	280	477	717	757	33
'0190	C	3	261	499	717	760	40
'0191	B	1	207	480	647	687	40
'0191	C	1	221	464	647	685	38
'0191	C	2	245	442	647	687	37
'0191	C	3	220	465	647	685	38
'0191	C	4	242	445	647	687	38
'0191	C	5	257	428	646	685	34
'0192	B	1	253	346	559	599	38
'0192	C	1	270	328	558	598	36
'0193	B	1	163	337	460	500	34
'0193	C	1	142	358	460	500	36
'0195	B	1	329	440	639	769	122
'0196	B	1	53	93	106	146	29
'0197	B	1	187	288	435	475	38
'0198	B	1	198	346	504	544	34
'0198	C	1	175	364	503	539	36
'0198	C	2	199	344	503	543	40
'0199	B	1	198	395	529	593	64
'0199	C	1	167	402	529	569	40
'0199	C	2	218	351	529	569	38
'0200	C	1	219	488	667	707	40
'0200	C	2	220	487	667	707	38
'0201	B	1	216	461	637	677	39
'0201	C	1	174	514	636	688	48
'0201	C	2	168	508	636	676	36

'0202	B	1	188	520	665	708	40
'0202	C	2	187	518	665	705	40
'0203	C	1	221	405	586	626	40
'0204	B	1	244	376	580	620	35
'0205	B	1	145	473	578	618	40
'0205	C	2	128	490	577	618	40
'0206	C	1	134	328	416	462	40
'0207	C	1	137	338	435	475	39
'0212	B	1	187	283	430	470	38
'0397	B	1	323	297	580	620	40
'0398	B	1	322	386	638	708	62
'0400	B	1	132	117	209	249	29
'0402	B	1	375	281	616	656	40
'0403	B	1	212	172	344	384	40
'0403	E	1	175	168	303	343	39
'0404	B	1	183	151	290	334	40
'0230	B	1	125	94	179	219	36
'0237	B	1	373	393	726	766	36
'0237	C	1	349	417	726	766	34
'0237	C	2	365	400	726	765	32
'0237	C	3	374	392	726	766	35
'0239	B	1	305	307	572	612	36
'0241	C	1	246	268	474	514	30
'0242	B	1	320	382	662	702	32
'0242	C	2	348	353	661	701	30
'0242	C	4	349	337	661	686	13
'0248	B	1	43	100	103	143	30
'0251	B	1	170	185	315	355	39
'1981	B	1	255	299	514	554	37
'1986	C	1	279	447	686	726	40
'1986	C	2	299	428	685	727	40
'1991	C	1	180	246	386	426	37
'1991	E	1	184	359	503	543	38
'1523	B	1	366	365	658	731	72
'1524	B	1	315	303	576	618	40
'1525	B	1	323	361	642	684	41
'1525	C	1	322	363	642	685	42
'1525	C	2	356	328	642	684	42
'1525	C	3	383	300	641	683	39

Distrito 22 Múgica

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBREPANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0170	C	1	329	371	661	700	35
'0170	C	3	361	339	660	700	32
'0171	C	1	323	244	527	567	28
'0171	C	2	307	260	527	567	29
'0172	B	1	302	300	562	602	35
'0172	C	1	312	289	561	601	33
'0172	C	2	298	303	561	601	36
'0173	C	1	349	333	643	682	31
'0173	C	2	378	305	643	683	40
'0174	B	1	294	277	531	571	39
'0174	C	1	318	252	530	570	33
'0175	E	1	120	100	180	220	35
'0176	C	1	299	401	660	700	37
'0176	E	1	230	256	446	486	34
'0176	E	2	119	79	158	198	34
'0177	B	1	111	126	197	237	33
'0177	E	1	77	76	113	153	31
'0177	E	2	138	140	238	278	30
'0178	B	1	395	250	605	645	33
'0178	E	1	90	75	125	165	31
'0181	C	1	299	260	520	559	34
'0181	C	2	293	267	520	560	34
'0182	B	1	137	140	237	277	33
'0183	B	1	67	77	104	144	35
'0467	B	1	333	450	743	783	40
'0467	C	1	346	449	742	795	49
'0468	B	1	359	279	600	638	38
'0468	E	1	92	353	405	445	38
'0469	B	1	388	302	650	690	40
'0469	C	1	416	273	649	689	39

'0470	B	1	302	266	528	568	40
'0470	C	1	301	267	528	568	40
'0470	C	2	280	288	527	568	38
'0472	B	1	253	304	517	557	39
'0472	C	1	238	318	516	556	39
'0473	B	1	247	312	520	559	38
'0474	C	2	288	340	588	628	39
'0475	C	1	165	380	505	545	40
'0478	B	1	297	321	586	618	28
'0479	B	1	114	167	241	281	39
'0557	B	1	444	161	565	605	40
'0557	C	1	435	169	564	604	36
'0558	C	1	458	157	575	615	40
'0559	B	1	451	147	559	598	38
'0559	C	1	463	136	559	599	40
'0559	C	2	449	149	558	598	40
'0560	B	1	290	239	489	529	35
'0560	C	1	307	221	488	528	40
'0561	B	1	361	149	470	510	39
'0561	C	1	361	148	470	509	35
'0562	C	1	473	143	576	616	39
'0563	B	1	166	73	199	239	39
'0564	B	1	360	103	423	463	38
'0564	C	1	349	115	423	464	41
'0565	B	1	290	304	554	594	31
'0566	C	1	221	215	396	436	30
'0567	B	1	275	213	448	488	31
'0568	B	1	303	138	401	441	40
'0569	B	1	186	106	252	292	37
'0570	B	1	229	211	400	440	34
'0570	C	1	234	204	399	438	35
'0571	B	1	329	110	400	439	39
'0571	C	1	327	113	400	440	36
'0572	B	1	577	176	711	753	39
'0572	C	2	600	149	711	749	38
'0574	B	1	498	176	634	674	40
'0575	B	1	447	153	560	600	34
'0576	B	1	161	237	358	398	40
'0577	B	1	227	234	421	461	40
'0577	C	1	207	253	420	460	40
'0578	B	1	191	362	514	553	39

'0579	B	1	339	157	456	496	40
'2667	B	1	173	104	237	277	38
'2668	B	1	480	214	654	694	40
'2669	B	1	245	258	463	503	38
'2669	C	1	246	257	463	503	39
'2670	B	1	363	164	487	527	40
'1297	B	1	253	316	529	569	40
'1297	C	1	261	308	529	569	39
'1298	C	2	290	392	642	682	40
'1298	C	3	222	459	641	681	40
'1299	C	1	284	248	492	532	39
'1300	B	1	330	309	600	639	39
'1300	C	1	321	319	599	640	41
'1301	B	1	298	347	605	645	38
'1301	C	1	330	315	605	645	39
'1302	B	1	313	333	613	646	30
'1302	C	1	247	408	612	655	43
'1302	C	2	255	397	612	652	40
'1303	B	1	305	427	692	732	40
'1303	C	1	311	421	692	732	40
'1303	C	2	318	414	692	732	40
'1304	B	1	521	217	698	738	38
'1304	C	1	551	186	697	737	38
'1305	B	1	313	347	621	660	39
'1305	C	1	339	320	621	659	38
'1306	B	1	261	291	507	552	42
'1306	C	1	276	269	507	545	35
'1307	B	1	253	291	504	544	39
'1307	C	1	250	258	503	508	5
'1307	C	2	288	256	503	544	38
'1308	B	1	311	384	655	695	39
'1308	C	1	294	400	654	694	40
'1309	B	1	248	280	488	528	40
'1309	C	1	249	283	488	532	40
'1310	C	1	311	368	637	679	38
'1310	E	1	339	372	675	711	35
'1311	B	1	357	295	632	652	20
'1312	B	1	218	375	555	593	34
'1312	C	1	245	350	555	595	38
'1313	B	1	266	400	626	666	40
'1313	C	1	274	392	626	666	40

'1313	C	2	279	387	626	666	40
'1314	B	1	276	313	549	589	40
'1315	B	1	213	518	691	731	39
'1315	C	1	191	539	690	730	37
'1316	C	1	201	414	572	615	40
'1316	C	2	216	395	571	611	39
'1317	B	1	172	405	537	577	40
'1317	C	1	159	417	536	576	39
'1317	C	2	165	411	536	576	40
'1318	B	1	200	353	513	553	40
'1318	C	1	227	324	513	551	34
'1318	C	2	204	348	512	552	40
'1319	B	1	228	330	518	558	40
'1319	C	1	231	327	518	558	40
'1360	E	1	404	172	536	576	31
'1362	B	1	333	160	444	493	41
'1426	B	1	279	244	483	523	37
'1426	C	1	287	235	482	522	39
'1427	B	1	439	349	749	788	38
'1427	C	1	430	360	749	790	41
'1427	C	2	415	374	749	789	39
'1428	B	1	248	234	442	482	32
'1428	C	1	288	194	442	482	34
'1428	E	1	457	198	615	655	36
'1429	B	1	442	281	683	723	40
'1431	C	1	334	239	533	573	33
'1433	B	1	428	347	735	775	38
'1433	C	1	444	774	734	1218	484
'1434	B	1	312	379	651	691	37
'1436	B	1	303	303	567	606	39
'1436	C	1	301	305	566	606	38
'1436	C	2	314	292	566	606	40
'1439	B	1	384	286	630	670	39
'2671	B	1	351	387	698	738	40
'2065	B	1	409	384	753	793	35
'2065	C	1	368	357	685	725	39
'2066	B	1	301	229	490	530	37
'2066	C	1	299	231	490	530	39
'2067	B	1	338	274	572	612	40
'2068	B	1	404	313	677	717	40
'2069	B	1	101	84	145	185	33

'2071	B	1	267	206	433	473	40
'2074	B	1	167	162	289	329	39

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0170	C	1	329	371	661	700	35
'0170	C	3	361	339	660	700	32
'0171	C	1	323	244	527	567	28
'0171	C	2	307	260	527	567	29
'0172	B	1	302	300	562	602	35
'0172	C	1	312	289	561	601	33
'0172	C	2	298	303	561	601	36
'0173	C	1	349	333	643	682	31
'0173	C	2	378	305	643	683	40
'0174	B	1	294	277	531	571	39
'0174	C	1	318	252	530	570	33
'0174	C	2	304	266	530	570	33
'0175	E	1	120	100	180	220	35
'0176	C	1	299	401	660	700	37
'0176	E	1	230	256	446	486	34
'0176	E	2	119	79	158	198	34
'0177	B	1	111	126	197	237	33
'0177	E	1	77	76	113	153	31
'0177	E	2	138	140	238	278	30
'0178	B	1	395	250	605	645	33
'0178	E	1	90	75	125	165	31
'0181	C	1	299	260	520	559	34
'0181	C	2	293	267	520	560	34
'0182	B	1	137	140	237	277	33
'0183	B	1	67	77	104	144	35
'0467	B	1	333	450	743	783	40
'0467	C	1	346	449	742	795	49
'0468	B	1	359	279	600	638	38
'0468	E	1	92	353	405	445	38
'0469	B	1	388	302	650	690	40
'0469	C	1	416	273	649	689	39

'0470	B	1	302	266	528	568	40
'0470	C	1	301	267	528	568	40
'0470	C	2	280	288	527	568	38
'0472	B	1	253	304	517	557	39
'0472	C	1	238	318	516	556	39
'0473	B	1	247	312	520	559	38
'0474	C	1	331	297	588	628	40
'0474	C	2	288	340	588	628	39
'0478	B	1	297	321	586	618	28
'0479	B	1	114	167	241	281	39
'0557	B	1	444	161	565	605	40
'0557	C	1	435	169	564	604	36
'0558	B	1	491	124	575	615	40
'0558	C	1	458	157	575	615	40
'0559	B	1	451	147	559	598	38
'0559	C	1	463	136	559	599	40
'0559	C	2	449	149	558	598	40
'0560	B	1	290	239	489	529	35
'0560	C	1	307	221	488	528	40
'0561	B	1	361	149	470	510	39
'0561	C	1	361	148	470	509	35
'0562	C	1	473	143	576	616	39
'0563	B	1	166	73	199	239	39
'0564	B	1	360	103	423	463	38
'0564	C	1	348	115	423	463	40
'0565	B	1	290	304	554	594	31
'0566	C	1	221	215	396	436	30
'0567	B	1	275	213	448	488	31
'0568	B	1	303	138	401	441	40
'0569	B	1	186	106	252	292	37
'0569	E	1	150	160	270	310	40
'0570	B	1	229	211	400	440	34
'0570	C	1	234	204	399	438	35
'0571	B	1	329	110	400	439	39
'0571	C	1	327	113	400	440	36
'0572	B	1	577	176	711	753	39
'0572	C	1	553	197	711	750	39
'0572	C	2	599	149	711	748	37
'0574	B	1	498	176	634	674	40
'0575	B	1	447	153	560	600	34
'0576	B	1	161	237	358	398	40

'0577	B	1	227	234	421	461	40
'0577	C	1	207	253	420	460	40
'0578	B	1	191	362	514	553	39
'0579	B	1	339	157	456	496	40
'2667	B	1	173	104	237	277	38
'2668	B	1	480	214	654	694	40
'2669	B	1	245	258	463	503	38
'2669	C	1	246	257	463	503	39
'2670	B	1	363	164	487	527	40
'1297	B	1	253	316	529	569	40
'1297	C	1	261	308	529	569	39
'1298	B	1	268	414	642	682	37
'1298	C	2	290	392	642	682	40
'1298	C	3	222	459	641	681	40
'1299	B	1	290	241	492	531	39
'1299	C	1	284	248	492	532	39
'1300	B	1	330	309	600	639	39
'1300	C	1	321	319	599	640	41
'1301	B	1	298	347	605	645	38
'1301	C	1	330	315	605	645	39
'1302	C	1	247	408	612	655	43
'1302	C	2	255	397	612	652	40
'1303	B	1	305	427	692	732	40
'1303	C	2	318	414	692	732	40
'1304	B	1	521	217	698	738	38
'1304	C	1	551	186	697	737	38
'1305	B	1	313	347	621	660	39
'1305	C	1	339	320	621	659	38
'1306	B	1	261	291	507	552	42
'1306	C	1	276	269	507	545	35
'1307	B	1	253	291	504	544	39
'1307	C	1	250	258	503	508	5
'1307	C	2	288	256	503	544	38
'1308	B	1	311	384	655	695	39
'1308	C	1	294	400	654	694	40
'1309	B	1	247	280	488	527	39
'1309	C	1	249	283	488	532	40
'1310	C	1	311	368	637	679	38
'1310	E	1	339	372	675	711	35
'1311	B	1	357	295	632	652	20
'1311	C	1	297	373	631	670	37

'1312	B	1	218	375	555	593	34
'1312	C	1	245	350	555	595	38
'1313	B	1	266	400	626	666	40
'1313	C	1	274	392	626	666	40
'1313	C	2	279	387	626	666	40
'1314	B	1	276	313	549	589	40
'1315	C	1	191	539	690	730	37
'1316	C	1	201	414	572	615	40
'1316	C	2	216	395	571	611	39
'1317	B	1	172	405	537	577	40
'1317	C	1	159	417	536	576	39
'1317	C	2	165	411	536	576	40
'1318	B	1	200	353	513	553	40
'1318	C	1	227	324	513	551	34
'1318	C	2	204	348	512	552	40
'1319	B	1	228	330	518	558	40
'1319	C	1	231	327	518	558	40
'1320	B	1	385	246	591	631	36
'1360	E	1	404	172	536	576	31
'1362	B	1	333	160	444	493	41
'1426	B	1	279	244	483	523	37
'1426	C	1	287	235	482	522	39
'1427	B	1	439	349	749	788	38
'1427	C	1	429	360	749	789	40
'1427	C	2	415	374	749	789	39
'1428	B	1	248	234	442	482	32
'1428	C	1	288	194	442	482	34
'1428	E	1	457	198	615	655	36
'1429	B	1	442	281	683	723	40
'1430	B	1	255	234	444	489	45
'1430	C	1	255	221	444	476	32
'1432	C	1	347	277	588	624	33
'1433	B	1	428	347	735	775	38
'1433	C	1	444	774	734	1218	484
'1434	B	1	312	379	651	691	37
'1436	B	1	303	303	567	606	39
'1436	C	1	301	305	566	606	38
'1436	C	2	314	292	566	606	40
'1439	B	1	384	286	630	670	39
'2671	B	1	351	387	698	738	40
'2065	B	1	409	384	753	793	35

'2065	C	1	368	357	685	725	39
'2066	B	1	301	229	490	530	37
'2066	C	1	299	231	490	530	39
'2067	B	1	338	274	572	612	40
'2068	B	1	404	313	677	717	40
'2068	C	1	387	329	676	716	40
'2069	B	1	101	84	145	185	33
'2071	B	1	267	206	433	473	40
'2074	B	1	167	162	289	329	39

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0170	B	1	375	326	661	701	29
'0170	C	1	329	371	661	700	35
'0170	C	3	369	339	660	708	40
'0171	C	1	323	244	527	567	28
'0171	C	2	307	260	527	567	29
'0172	B	1	302	300	562	602	35
'0172	C	1	312	289	561	601	33
'0173	C	1	350	333	643	683	32
'0173	C	2	378	305	643	683	40
'0174	B	1	294	277	531	571	39
'0174	C	1	318	252	530	570	33
'0174	C	2	304	266	530	570	33
'0175	E	1	120	100	180	220	35
'0176	C	1	299	401	660	700	37
'0176	E	1	230	256	446	486	34
'0176	E	2	119	79	158	198	34
'0177	B	1	111	126	197	237	33
'0177	E	1	77	76	113	153	31
'0177	E	2	138	140	238	278	30
'0178	B	1	395	250	605	645	33
'0178	E	1	90	75	125	165	31
'0181	C	1	300	260	520	560	35
'0181	C	2	293	267	520	560	34

'0182	B	1	137	140	237	277	33
'0183	B	1	67	77	104	144	35
'0467	B	1	333	450	743	783	40
'0467	C	1	378	449	742	827	81
'0468	B	1	359	279	600	638	38
'0468	E	1	92	353	405	445	38
'0469	B	1	388	302	650	690	40
'0469	C	1	416	273	649	689	39
'0470	B	1	302	266	528	568	40
'0470	C	1	301	267	528	568	40
'0470	C	2	280	288	527	568	38
'0472	B	1	253	304	517	557	39
'0472	C	1	239	318	516	557	40
'0473	B	1	249	312	520	561	40
'0474	C	1	331	297	588	628	40
'0474	C	2	288	340	588	628	39
'0475	C	1	165	380	505	545	40
'0478	B	1	297	321	586	618	28
'0479	B	1	114	167	241	281	39
'0557	B	1	444	161	565	605	40
'0557	C	1	435	169	564	604	36
'0558	B	1	491	124	575	615	40
'0558	C	1	458	157	575	615	40
'0558	C	2	990	119	574	1109	40
'0559	B	1	451	147	559	598	38
'0559	C	1	463	136	559	599	40
'0559	C	2	449	149	558	598	40
'0560	B	1	290	239	489	529	35
'0560	C	1	307	221	488	528	40
'0561	B	1	361	149	470	510	39
'0561	C	1	361	148	470	509	35
'0562	C	1	473	143	576	616	39
'0563	B	1	166	73	199	239	39
'0564	B	1	360	103	423	463	38
'0564	C	1	349	115	423	464	41
'0565	B	1	290	304	554	594	31
'0566	C	1	221	215	396	436	30
'0567	B	1	275	213	448	488	31
'0568	B	1	303	138	401	441	40
'0569	B	1	186	106	252	292	37
'0569	E	1	150	160	270	310	40

'0570	B	1	229	211	400	440	34
'0570	C	1	238	204	399	442	39
'0571	B	1	329	110	400	439	39
'0571	C	1	327	113	400	440	36
'0572	B	1	574	176	711	750	36
'0572	C	1	553	197	711	750	39
'0572	C	2	599	149	711	748	37
'0574	B	1	498	176	634	674	40
'0574	C	1	986	180	633	1166	40
'0575	B	1	447	153	560	600	34
'0576	B	1	161	237	358	398	40
'0577	B	1	227	234	421	461	40
'0577	C	1	207	253	420	460	40
'0578	B	1	191	362	514	553	39
'0579	B	1	339	157	456	496	40
'2667	B	1	173	104	237	277	38
'2668	B	1	480	214	654	694	40
'2669	B	1	245	258	463	503	38
'2669	C	1	246	257	463	503	39
'2670	B	1	363	164	487	527	40
'1297	B	1	253	316	529	569	40
'1297	C	1	261	308	529	569	39
'1298	B	1	268	414	642	682	37
'1298	C	2	290	392	642	682	40
'1298	C	3	222	459	641	681	40
'1299	B	1	291	241	492	532	40
'1299	C	1	285	248	492	533	40
'1300	B	1	330	309	600	639	39
'1300	C	1	321	319	599	640	41
'1301	B	1	300	347	605	647	40
'1301	C	1	330	315	605	645	39
'1302	B	1	313	333	613	646	30
'1302	C	1	243	408	612	651	39
'1302	C	2	255	397	612	652	40
'1303	B	1	305	427	692	732	40
'1303	C	1	311	421	692	732	40
'1303	C	2	318	414	692	732	40
'1304	B	1	521	217	698	738	38
'1305	B	1	312	347	621	659	38
'1305	C	1	340	320	621	660	39
'1306	B	1	261	291	507	552	42

'1306	C	1	274	269	507	543	33
'1307	B	1	253	291	504	544	39
'1307	C	2	287	256	503	543	37
'1308	B	1	311	384	655	695	39
'1308	C	1	294	400	654	694	40
'1309	B	1	248	280	488	528	40
'1309	C	1	249	283	488	532	40
'1310	C	1	311	368	637	679	38
'1310	E	1	339	372	675	711	35
'1311	B	1	357	295	632	652	20
'1311	C	1	298	373	631	671	38
'1312	B	1	220	375	555	595	36
'1312	C	1	245	350	555	595	38
'1313	B	1	266	400	626	666	40
'1313	C	1	274	392	626	666	40
'1313	C	2	279	387	626	666	40
'1314	B	1	276	313	549	589	40
'1315	B	1	214	518	691	732	40
'1315	C	1	191	539	690	730	37
'1315	C	2	193	537	690	730	40
'1316	C	1	198	414	572	612	37
'1316	C	2	216	395	571	611	39
'1317	B	1	172	405	537	577	40
'1317	C	1	160	417	536	577	40
'1317	C	2	165	411	536	576	40
'1318	B	1	198	353	513	551	38
'1318	C	1	227	324	513	551	34
'1318	C	2	204	348	512	552	40
'1319	B	1	228	330	518	558	40
'1319	C	1	231	327	518	558	40
'1320	B	1	385	246	591	631	36
'1360	E	1	404	172	536	576	31
'1362	B	1	324	160	444	484	32
'1426	B	1	279	244	483	523	37
'1426	C	1	287	235	482	522	39
'1427	B	1	440	349	749	789	39
'1427	C	1	429	360	749	789	40
'1427	C	2	414	374	749	788	38
'1428	B	1	248	234	442	482	32
'1428	C	1	288	194	442	482	34
'1428	E	1	457	198	615	655	36

'1429	B	1	442	281	683	723	40
'1430	B	1	255	234	444	489	45
'1431	C	1	341	239	533	580	40
'1432	C	1	352	277	588	629	38
'1433	B	1	428	347	735	775	38
'1433	C	1	444	774	734	1218	484
'1434	B	1	312	379	651	691	37
'1434	C	1	714	357	651	1071	63
'1435	C	2	302	295	551	597	40
'1436	B	1	303	303	567	606	39
'1436	C	1	301	305	566	606	38
'1436	C	2	314	292	566	606	40
'1439	B	1	384	286	630	670	39
'2671	B	1	351	387	698	738	40
'2065	B	1	409	384	753	793	35
'2065	C	1	368	357	685	725	39
'2066	B	1	301	229	490	530	37
'2066	C	1	299	231	490	530	39
'2067	B	1	338	274	572	612	40
'2068	B	1	404	313	677	717	40
'2068	C	1	387	329	676	716	40
'2069	B	1	101	84	145	185	33
'2071	B	1	267	206	433	473	40
'2074	B	1	335	162	289	497	207

Distrito 23 Apatzingán

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBRES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0100	B	1	318	459	741	777	29
'1356	B	1	269	218	445	487	36
'1357	E	1	176	200	334	376	34
'1886	B	1	294	365	617	659	37

'1887	B	1	255	518	731	773	38
'1887	C	1	219	554	731	773	42
'1887	C	2	248	524	731	772	40
'1888	E	1	168	273	399	441	37
'1888	E	1	185	256	399	441	42
'1891	B	1	200	350	508	550	40
'1891	C	1	211	339	508	550	39
'1892	B	1	284	384	626	668	42
'1895	B	1	268	423	649	691	39
'0058	B	1	193	391	528	584	50
'0058	C	1	168	405	527	573	42
'0059	B	1	189	408	551	597	46
'0059	C	1	143	454	551	597	46
'0060	C	1	162	503	631	665	27
'0062	B	1	155	393	502	548	39
'0062	C	1	164	384	502	548	39
'0062	C	2	162	386	502	548	37
'0063	C	3	195	425	575	620	40
'0065	B	1	176	396	533	572	31
'0065	C	2	163	413	532	576	36
'0066	B	1	207	382	556	589	27
'0066	C	1	199	402	555	601	36
'0066	C	2	205	394	555	599	40
'0067	B	1	219	299	472	518	42
'0067	C	1	185	324	471	509	31
'0068	B	1	234	379	569	613	38
'0068	C	1	228	388	569	616	41
'0068	C	2	236	377	568	613	37
'0069	C	1	343	365	648	708	57
'0070	C	1	172	381	509	553	40
'0072	B	1	174	366	493	540	44
'0074	B	1	266	412	624	678	43
'0075	B	1	248	312	514	560	40
'0076	B	1	202	357	517	559	35
'0076	C	1	226	331	517	557	34
'0077	B	1	243	339	539	582	38
'0077	C	1	249	335	538	584	38
'0078	B	1	287	493	734	780	43
'0079	B	1	201	267	423	468	45
'0080	C	1	269	332	555	601	36
'0082	B	1	237	493	684	730	39

'0083	B	1	199	340	493	539	41
'0084	B	1	241	464	659	705	41
'0084	C	1	255	444	658	699	33
'0085	B	1	251	275	480	526	35
'0085	C	1	238	288	480	526	37
'0089	B	1	265	315	533	580	41
'0089	C	1	235	342	532	577	39
'0091	B	1	221	244	419	465	41
'0095	B	1	282	341	577	623	39
'0095	S	1	0	411	0	411	411
'0096	C	1	227	324	505	551	45
'0097	B	1	331	380	666	711	38
'0099	C	1	194	366	515	560	39
'0101	C	2	287	384	625	671	42
'0104	B	1	251	399	604	650	39
'0105	C	2	253	519	725	772	43
'0106	C	1	227	410	573	637	54
'0107	B	1	194	264	412	458	34
'0108	B	1	212	384	555	596	34
'0109	B	1	204	368	526	572	41
'0109	C	2	191	379	525	570	40
'0110	C	1	222	374	552	596	41
'0110	C	2	218	378	551	596	40
'0111	B	1	290	369	613	659	46
'0111	C	1	285	373	613	658	41
'0111	C	2	304	358	613	662	44
'0111	C	3	275	382	612	657	40
'0112	C	1	291	446	692	737	43
'0113	E	1	240	486	680	726	40
'0113	E	1	225	501	679	726	44
'0113	E	1	229	497	679	726	44
'0114	B	1	196	384	534	580	45
'0114	C	1	216	363	533	579	42
'0116	C	1	248	438	640	686	43
'0117	B	1	189	354	498	543	41
'0117	C	1	181	363	498	544	44
'0118	B	1	303	493	750	796	37
'0119	B	1	207	447	608	654	41
'0119	C	1	207	447	608	654	42
'0119	C	2	208	445	607	653	45
'0120	B	1	132	373	460	505	45

'0120	C	1	139	367	460	506	46
'0120	E	1	197	272	423	469	43
'0121	B	1	161	446	561	607	43
'0121	C	1	145	461	560	606	43
'0122	B	1	163	334	451	497	46
'0122	C	1	186	310	450	496	45
'0123	B	1	95	172	221	267	45
'0124	B	1	244	356	554	600	44
'0125	B	1	223	437	614	660	46
'0125	E	1	125	176	255	301	43
'0126	B	1	149	310	422	459	35
'0127	E	1	94	154	207	248	27
'0129	B	1	158	283	395	441	46
'0129	C	1	156	285	395	441	46
'0130	B	1	40	120	114	160	45
'2660	B	1	239	248	441	487	41
'2661	B	1	253	245	452	498	44
'2664	B	1	154	122	230	276	45
'2665	B	1	130	238	322	368	40
'0064	C	1	223	437	557	660	101

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0100	B	1	318	459	741	777	29
'1356	B	1	269	218	445	487	36
'1357	E	1	176	200	334	376	34
'1886	B	1	294	365	617	659	37
'1887	B	1	255	518	731	773	38
'1887	C	1	219	554	731	773	42
'1887	C	2	249	524	731	773	41
'1888	E	1	168	273	399	441	37
'1888	E	1	185	256	399	441	42
'1889	B	1	141	467	565	608	43
'1891	B	1	200	350	508	550	40
'1891	C	1	211	339	508	550	39
'1892	B	1	284	384	626	668	42

'1895	B	1	268	423	649	691	39
'0058	B	1	193	391	528	584	50
'0058	C	1	168	405	527	573	42
'0059	B	1	189	408	551	597	46
'0059	C	1	143	454	551	597	46
'0059	C	2	179	418	551	597	41
'0060	C	1	162	503	631	665	27
'0062	B	1	155	393	502	548	39
'0062	C	1	164	384	502	548	39
'0062	C	2	162	386	502	548	37
'0063	C	3	195	425	575	620	40
'0065	B	1	176	396	533	572	31
'0065	C	2	163	413	532	576	36
'0066	B	1	207	382	556	589	27
'0066	C	1	199	402	555	601	36
'0066	C	2	203	394	555	597	38
'0067	B	1	219	299	472	518	42
'0067	C	1	190	324	471	514	36
'0068	B	1	234	379	569	613	38
'0068	C	1	228	388	569	616	41
'0068	C	2	236	377	568	613	37
'0069	C	1	339	365	648	704	53
'0070	C	1	172	381	509	553	40
'0072	B	1	174	366	493	540	44
'0074	B	1	266	412	624	678	43
'0074	C	1	255	414	624	669	38
'0075	B	1	248	312	514	560	40
'0076	B	1	202	357	517	559	35
'0076	C	1	226	331	517	557	34
'0077	B	1	243	339	539	582	38
'0077	C	1	249	335	538	584	38
'0078	B	1	287	493	734	780	43
'0079	B	1	201	267	423	468	45
'0080	C	1	269	332	555	601	36
'0082	B	1	237	493	684	730	39
'0082	C	1	255	473	683	728	45
'0083	B	1	199	340	493	539	41
'0084	B	1	241	464	659	705	41
'0084	C	1	255	444	658	699	33
'0085	B	1	251	275	480	526	35
'0085	C	1	238	288	480	526	37

'0089	B	1	265	315	533	580	41
'0089	C	1	235	342	532	577	39
'0090	B	1	180	250	384	430	37
'0091	B	1	221	244	419	465	41
'0095	B	1	282	341	577	623	39
'0095	S	1	0	411	0	411	411
'0096	C	1	227	324	505	551	45
'0097	B	1	331	380	666	711	38
'0099	B	1	198	348	516	546	30
'0099	C	1	194	366	515	560	39
'0101	C	2	287	384	625	671	42
'0104	B	1	251	399	604	650	39
'0105	C	2	253	519	725	772	43
'0106	C	1	227	410	573	637	54
'0107	B	1	192	264	412	456	32
'0107	C	1	200	258	412	458	35
'0108	B	1	212	384	555	596	34
'0109	B	1	204	368	526	572	41
'0109	C	2	191	379	525	570	40
'0110	C	1	223	374	552	597	42
'0110	C	2	218	378	551	596	40
'0111	B	1	290	369	613	659	46
'0111	C	1	283	373	613	656	39
'0111	C	2	304	358	613	662	44
'0111	C	3	275	382	612	657	40
'0111	C	4	305	353	612	658	45
'0112	C	1	291	446	692	737	43
'0113	B	1	269	445	668	714	41
'0113	C	3	255	458	668	713	36
'0113	E	1	240	486	680	726	40
'0113	E	1	223	501	679	724	42
'0113	E	1	229	497	679	726	44
'0114	B	1	196	384	534	580	45
'0114	C	1	216	363	533	579	42
'0116	C	1	248	438	640	686	43
'0117	B	1	189	354	498	543	41
'0117	C	1	181	363	498	544	44
'0118	B	1	303	493	750	796	37
'0119	B	1	207	447	608	654	41
'0119	C	1	207	447	608	654	42
'0119	C	2	208	445	607	653	45

'0120	B	1	132	373	460	505	45
'0120	C	1	139	367	460	506	46
'0120	E	1	197	272	423	469	43
'0121	B	1	161	446	561	607	43
'0121	C	1	145	461	560	606	43
'0122	B	1	163	334	451	497	46
'0122	C	1	186	310	450	496	45
'0123	B	1	95	172	221	267	45
'0124	B	1	244	356	554	600	44
'0125	B	1	223	437	614	660	46
'0125	E	1	125	176	255	301	43
'0126	B	1	199	310	422	509	85
'0127	E	1	94	154	207	248	27
'0129	B	1	158	283	395	441	46
'0129	C	1	156	285	395	441	46
'0130	B	1	40	120	114	160	45
'2660	B	1	239	248	441	487	41
'2661	B	1	253	245	452	498	44
'2664	B	1	154	122	230	276	45
'2665	B	1	130	238	322	368	40
'0064	C	1	223	437	557	660	101
'0098	C	1	218	313	425	531	97

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0100	B	1	318	459	741	777	29
'1356	B	1	269	218	445	487	36
'1357	E	1	176	200	334	376	34
'1886	B	1	294	365	617	659	37
'1887	B	1	255	518	731	773	38
'1887	C	1	219	554	731	773	42
'1887	C	2	249	524	731	773	41
'1888	E	1	168	273	399	441	37
'1888	E	1	183	256	399	439	40
'1889	B	1	139	467	565	606	41

'1891	B	1	200	350	508	550	40
'1891	C	1	211	339	508	550	39
'1892	B	1	284	384	626	668	42
'1895	B	1	271	423	649	694	42
'0058	B	1	193	391	528	584	50
'0058	C	1	168	405	527	573	42
'0059	B	1	189	408	551	597	46
'0059	C	1	143	454	551	597	46
'0059	C	2	179	418	551	597	41
'0060	C	1	174	503	631	677	39
'0062	B	1	155	393	502	548	39
'0062	C	1	164	384	502	548	39
'0062	C	2	162	386	502	548	37
'0063	C	3	195	425	575	620	40
'0065	B	1	185	396	533	581	40
'0065	C	2	167	413	532	580	40
'0066	B	1	218	382	556	600	38
'0066	C	1	198	402	555	600	35
'0066	C	2	207	394	555	601	42
'0067	B	1	223	299	472	522	46
'0067	C	1	192	324	471	516	38
'0068	B	1	236	379	569	615	40
'0068	C	1	227	388	569	615	40
'0068	C	2	237	377	568	614	38
'0069	C	1	339	365	648	704	53
'0070	C	1	174	381	509	555	42
'0072	B	1	167	366	493	533	37
'0074	B	1	269	412	624	681	46
'0074	C	1	255	414	624	669	38
'0075	B	1	248	312	514	560	40
'0076	B	1	206	357	517	563	39
'0076	C	1	234	331	517	565	42
'0077	B	1	246	339	539	585	41
'0077	C	1	249	335	538	584	38
'0078	B	1	287	493	734	780	43
'0079	B	1	201	267	423	468	45
'0080	C	1	269	332	555	601	36
'0082	B	1	237	493	684	730	39
'0083	B	1	199	340	493	539	41
'0084	B	1	241	464	659	705	41
'0084	C	1	261	444	658	705	39

'0085	B	1	250	275	480	525	34
'0085	C	1	237	288	480	525	36
'0089	B	1	264	315	533	579	40
'0089	C	1	235	342	532	577	39
'0090	B	1	180	250	384	430	37
'0091	B	1	221	244	419	465	41
'0095	B	1	282	341	577	623	39
'0095	S	1	0	411	0	411	411
'0096	C	1	227	324	505	551	45
'0097	B	1	329	380	666	709	36
'0099	C	1	194	366	515	560	39
'0101	C	2	287	384	625	671	42
'0104	B	1	251	399	604	650	39
'0105	C	2	252	519	725	771	42
'0106	C	1	219	410	573	629	46
'0107	B	1	194	264	412	458	34
'0107	C	1	200	258	412	458	35
'0108	B	1	216	384	555	600	38
'0109	B	1	205	368	526	573	42
'0109	C	2	192	379	525	571	41
'0110	C	1	226	374	552	600	45
'0110	C	2	223	378	551	601	45
'0111	B	1	290	369	613	659	46
'0111	C	1	285	373	613	658	41
'0111	C	2	301	358	613	659	41
'0111	C	3	276	382	612	658	41
'0111	C	4	305	353	612	658	45
'0112	B	1	732	438	692	1170	184
'0112	C	1	291	446	692	737	43
'0112	C	2	474	502	692	976	47
'0113	B	1	264	445	668	709	36
'0113	C	3	266	458	668	724	47
'0113	E	1	246	486	680	732	46
'0113	E	1	222	501	679	723	41
'0113	E	1	228	497	679	725	43
'0114	B	1	196	384	534	580	45
'0114	C	1	216	363	533	579	42
'0116	C	1	248	438	640	686	43
'0117	B	1	189	354	498	543	41
'0117	C	1	181	363	498	544	44
'0118	B	1	303	493	750	796	37

'0119	B	1	207	447	608	654	41
'0119	C	1	207	447	608	654	42
'0119	C	2	208	445	607	653	45
'0120	B	1	132	373	460	505	45
'0120	C	1	140	367	460	507	47
'0120	E	1	197	272	423	469	43
'0121	C	1	145	461	560	606	43
'0122	B	1	163	334	451	497	46
'0122	C	1	186	310	450	496	45
'0123	B	1	95	172	221	267	45
'0124	B	1	244	356	554	600	44
'0125	B	1	211	437	614	648	34
'0125	E	1	128	176	255	304	46
'0126	B	1	158	310	422	468	44
'0127	E	1	99	154	207	253	32
'0129	B	1	158	283	395	441	46
'0129	C	1	156	285	395	441	46
'0130	B	1	40	120	114	160	45
'2661	B	1	253	245	452	498	44
'2664	B	1	154	122	230	276	45
'2665	B	1	130	238	322	368	40
'0064	C	1	225	437	557	662	103
'0098	C	1	218	313	425	531	97

Distrito 24 Lázaro Cárdenas

EMBARAZO DE URNAS

VARIABLE A

CASILL A	TIPO CASILL A	ID CASILL A	TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LA URNA	BOLETAS SOBANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE A (Votos sacados de la urna + boletas sobrantes)	Exceso de votos respecto de personas en el listado nominal
'0806	C	1	367	403	728	770	36
'0806	C	10	368	402	727	770	35
'0806	C	2	391	378	728	769	36
'0806	C	3	330	440	728	770	40
'0806	C	4	343	427	727	770	43

'0806	C	5	385	384	727	769	34
'0806	C	6	353	416	727	769	33
'0806	C	7	359	409	727	768	35
'0806	C	8	352	417	727	769	34
'0806	C	9	354	417	727	771	44
'0807	B	1	347	391	687	738	46
'0807	C	1	363	364	687	727	39
'0807	C	2	388	341	686	729	39
'0807	C	3	345	374	686	719	26
'0807	C	4	361	366	686	727	34
'0807	C	5	368	358	686	726	37
'0808	B	1	317	428	703	745	37
'0808	C	1	301	444	703	745	37
'0808	C	2	303	445	703	748	38
'0809	B	1	247	244	449	491	37
'0809	C	1	231	259	448	490	34
'0810	B	1	299	309	566	608	38
'0810	C	1	285	323	566	608	37
'0810	C	2	324	283	565	607	34
'0811	B	1	414	292	665	706	37
'0811	C	1	373	306	664	679	11
'0812	B	1	314	317	591	631	34
'0812	C	1	327	308	591	635	41
'0812	C	2	313	317	591	630	39
'0813	B	1	322	380	660	702	35
'0813	C	1	339	363	660	702	39
'0813	C	3	334	368	660	702	36
'0813	C	4	323	380	659	703	39
'0813	C	5	290	412	659	702	36
'0813	C	6	338	360	659	698	32
'0814	B	1	306	284	548	590	33
'0814	C	1	305	285	547	590	35
'0814	C	2	307	281	547	588	34
'0815	B	1	313	247	518	560	37
'0815	C	1	313	247	518	560	37
'0815	C	2	316	242	517	558	35
'0816	B	1	247	325	532	572	39
'0816	C	1	268	306	531	574	43
'0817	B	1	294	410	665	704	36
'0817	C	1	325	379	664	704	36
'0818	B	1	222	398	578	620	42

'0818	C	1	235	385	578	620	39
'0818	S	1	579	456	0	1035	1035
'0819	B	1	273	323	555	596	35
'0819	S	1	439	603	0	1042	1042
'0820	B	1	375	356	689	731	36
'0820	C	1	395	336	689	731	37
'0821	B	1	354	406	720	760	31
'0821	C	1	359	405	720	764	38
'0821	C	2	347	412	720	759	35
'0822	C	1	342	360	657	702	36
'0822	C	2	309	388	657	697	34
'0822	C	3	332	361	657	693	34
'0823	C	1	363	315	637	678	37
'0823	C	2	374	305	637	679	36
'0824	B	1	280	333	571	613	36
'0824	C	1	271	342	571	613	38
'0825	B	1	255	403	616	658	36
'0825	C	1	279	378	615	657	37
'0825	C	2	280	377	615	657	34
'0826	B	1	313	415	686	728	35
'0826	C	1	315	413	686	728	35
'0828	B	1	272	353	582	625	37
'0828	C	2	265	350	582	615	31
'0829	B	1	240	269	467	509	35
'0829	C	1	244	264	467	508	34
'0830	B	1	193	419	570	612	42
'0831	E	3	48	58	65	106	36
'0832	E	1	50	96	104	146	42
'0832	E	2	178	258	394	436	35
'0834	B	1	326	363	637	689	48
'0834	E	1	107	171	236	278	34
'0834	E	3	191	249	399	440	37
'0835	B	1	217	364	539	581	36
'0835	C	2	237	344	539	581	35
'0836	B	1	279	401	636	680	40
'0836	C	1	263	414	636	677	34
'0836	C	2	276	401	635	677	37
'0837	C	1	253	400	612	653	37
'0837	C	2	273	380	611	653	37
'0838	B	1	244	338	543	582	31
'0838	C	1	248	337	543	585	32

'0839	B	1	269	312	539	581	37
'0839	C	1	278	304	539	582	38
'0839	C	2	292	287	538	579	39
'0840	B	1	364	415	738	779	38
'0840	C	1	386	394	738	780	37
'0841	C	1	331	459	748	790	39
'0841	C	2	308	482	748	790	42
'0841	C	3	362	432	748	794	44
'0841	C	4	311	473	747	784	37
'0842	C	1	281	414	653	695	40
'0842	C	2	244	450	652	694	41
'0843	B	1	209	290	457	499	37
'0844	B	1	229	400	588	629	39
'0844	C	2	214	400	587	614	24
'0844	C	3	259	369	587	628	37
'0845	B	1	294	461	715	755	38
'0845	C	1	331	424	715	755	40
'0845	C	2	291	462	715	753	33
'0846	B	1	276	397	630	673	39
'0846	C	1	270	399	630	669	39
'0846	C	2	289	383	630	672	36
'0847	B	1	255	324	539	579	32
'0847	C	1	257	321	538	578	33
'0847	C	2	263	312	538	575	33
'0848	C	1	376	361	704	737	30
'0849	B	1	306	480	745	786	35
'0849	C	1	302	473	745	775	28
'0849	C	2	280	507	745	787	37
'0850	B	1	263	351	566	614	45
'0850	C	1	282	325	566	607	38
'0850	C	2	296	314	566	610	41
'0851	B	1	267	477	709	744	35
'0851	C	1	275	478	709	753	41
'0851	C	2	268	481	709	749	34
'0851	C	4	293	456	708	749	36
'0851	C	5	271	481	708	752	40
'0852	B	1	252	333	536	585	43
'0852	C	1	262	316	535	578	39
'0852	C	2	268	308	535	576	37
'0853	B	1	242	333	533	575	40
'0853	C	1	252	320	532	572	35

'0854	B	1	289	331	581	620	29
'0854	C	1	276	345	580	621	34
'0854	C	2	258	365	580	623	36
'0855	C	1	365	427	718	792	70
'0855	C	2	346	451	718	797	77
'0856	B	1	304	429	690	733	42
'0856	C	2	323	409	690	732	40
'0856	C	3	303	427	690	730	39
'0857	B	1	261	284	512	545	31
'0857	C	1	288	275	511	563	48
'0858	B	1	297	453	711	750	38
'0858	C	1	310	443	711	753	37
'0858	C	2	287	464	710	751	39
'0858	C	3	294	455	710	749	36
'0858	C	4	303	450	710	753	40
'0858	C	5	305	436	710	741	26
'0859	C	1	291	440	689	731	34
'0859	C	4	257	473	688	730	38
'0859	C	5	332	399	688	731	39
'0859	C	6	251	477	688	728	36
'0860	B	1	259	502	719	761	33
'0860	C	1	234	527	719	761	40
'0860	C	2	238	522	719	760	35
'0860	C	3	278	484	719	762	35
'0860	C	4	234	527	719	761	40
'0860	C	6	244	517	719	761	41
'0860	C	7	259	501	719	760	37
'0860	C	8	264	497	718	761	32
'0860	C	9	260	499	718	759	35
'0861	B	1	278	230	466	508	37
'0862	B	1	357	386	705	743	36
'0862	C	1	362	384	704	746	38
'0863	C	1	373	264	595	637	41
'0863	C	2	372	265	595	637	40
'0863	E	1	119	78	155	197	38
'0864	B	1	275	333	565	608	39
'0865	B	1	295	392	652	687	28
'0865	C	1	295	397	652	692	34
'0865	S	1	214	836	0	1050	1050
'0866	B	1	352	396	706	748	33
'0868	B	1	335	432	722	767	41

'0868	C	1	316	448	722	764	37
'0868	C	11	286	476	722	762	39
'0868	C	12	304	470	722	774	46
'0868	C	13	307	457	722	764	36
'0868	C	14	330	434	722	764	38
'0868	C	2	301	462	722	763	40
'0868	C	4	304	460	722	764	37
'0868	C	6	299	464	722	763	37
'0868	C	8	296	468	722	764	34
'0868	C	9	328	436	722	764	36
'0869	B	1	207	306	471	513	38
'0869	C	1	227	285	470	512	37
'0870	B	1	257	380	598	637	39
'0870	C	1	245	391	598	636	38
'0870	C	2	257	381	597	638	41

VARIABLE B

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	BOLETAS SOBRANTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE B (Votación total emitida + boletas sobrantes)	Exceso de votación total emitida respecto de personas en el listado nominal
'0806	C	1	367	403	728	770	36
'0806	C	10	368	402	727	770	35
'0806	C	2	391	378	728	769	36
'0806	C	3	330	440	728	770	40
'0806	C	4	343	427	727	770	43
'0806	C	5	385	384	727	769	34
'0806	C	6	353	416	727	769	33
'0806	C	7	359	409	727	768	35
'0806	C	8	352	417	727	769	34
'0806	C	9	354	417	727	771	44
'0807	B	1	347	391	687	738	46
'0807	C	1	363	364	687	727	39
'0807	C	2	388	341	686	729	39
'0807	C	3	345	374	686	719	26
'0807	C	4	361	366	686	727	34
'0807	C	5	368	358	686	726	37
'0808	B	1	317	428	703	745	37
'0808	C	2	303	445	703	748	38

'0809	B	1	247	244	449	491	37
'0809	C	1	231	259	448	490	34
'0810	B	1	299	309	566	608	38
'0810	C	1	285	323	566	608	37
'0810	C	2	324	283	565	607	34
'0811	B	1	414	292	665	706	37
'0811	C	1	373	306	664	679	11
'0812	B	1	314	317	591	631	34
'0812	C	1	327	308	591	635	41
'0812	C	2	313	317	591	630	39
'0813	B	1	322	380	660	702	35
'0813	C	1	339	363	660	702	39
'0813	C	3	334	368	660	702	36
'0813	C	4	320	380	659	700	36
'0813	C	5	290	412	659	702	36
'0813	C	6	338	360	659	698	32
'0814	B	1	306	284	548	590	33
'0814	C	1	305	285	547	590	35
'0814	C	2	307	281	547	588	34
'0815	B	1	313	247	518	560	37
'0815	C	1	313	247	518	560	37
'0815	C	2	316	242	517	558	35
'0816	B	1	247	325	532	572	39
'0816	C	1	268	306	531	574	43
'0817	B	1	294	410	665	704	36
'0817	C	1	325	379	664	704	36
'0818	B	1	222	398	578	620	42
'0818	C	1	235	385	578	620	39
'0818	S	1	5	456	0	461	461
'0819	B	1	273	323	555	596	35
'0819	C	1	282	316	555	598	39
'0819	S	1	439	603	0	1042	1042
'0820	B	1	375	356	689	731	36
'0820	C	1	395	336	689	731	37
'0821	B	1	354	406	720	760	31
'0821	C	1	352	405	720	757	31
'0821	C	2	347	412	720	759	35
'0822	C	1	338	360	657	698	32
'0822	C	2	309	388	657	697	34
'0822	C	3	332	361	657	693	34
'0823	C	1	363	315	637	678	37

'0823	C	2	374	305	637	679	36
'0824	B	1	280	333	571	613	36
'0824	C	1	271	342	571	613	38
'0825	B	1	255	403	616	658	36
'0825	C	1	274	378	615	652	32
'0825	C	2	280	377	615	657	34
'0826	B	1	313	415	686	728	35
'0826	C	1	315	413	686	728	35
'0828	B	1	272	353	582	625	37
'0828	C	2	265	350	582	615	31
'0829	B	1	239	269	467	508	34
'0829	C	1	244	264	467	508	34
'0830	B	1	193	419	570	612	42
'0831	E	2	157	202	317	359	39
'0832	E	1	50	96	104	146	42
'0832	E	2	178	258	394	436	35
'0834	B	1	326	363	637	689	48
'0834	E	1	107	171	236	278	34
'0834	E	3	191	249	399	440	37
'0835	B	1	217	364	539	581	36
'0835	C	2	237	344	539	581	35
'0836	B	1	279	401	636	680	40
'0836	C	1	263	414	636	677	34
'0836	C	2	276	401	635	677	37
'0837	C	1	253	400	612	653	37
'0837	C	2	272	380	611	652	36
'0838	B	1	248	338	543	586	35
'0838	C	1	248	337	543	585	32
'0839	B	1	269	312	539	581	37
'0839	C	1	278	304	539	582	38
'0839	C	2	292	287	538	579	39
'0840	B	1	364	415	738	779	38
'0840	C	1	386	394	738	780	37
'0841	C	1	331	459	748	790	39
'0841	C	2	308	482	748	790	42
'0841	C	3	362	432	748	794	44
'0841	C	4	311	473	747	784	37
'0842	C	1	281	414	653	695	40
'0842	C	2	244	450	652	694	41
'0843	B	1	209	290	457	499	37
'0844	B	1	229	400	588	629	39

'0844	C	1	241	388	587	629	42
'0844	C	2	214	400	587	614	24
'0844	C	3	259	369	587	628	37
'0845	B	1	294	461	715	755	38
'0845	C	1	331	424	715	755	40
'0845	C	2	291	462	715	753	33
'0846	B	1	276	397	630	673	39
'0846	C	1	270	399	630	669	39
'0846	C	2	289	383	630	672	36
'0847	B	1	255	324	539	579	32
'0847	C	1	257	321	538	578	33
'0847	C	2	263	312	538	575	33
'0848	B	1	366	384	705	750	45
'0848	C	1	376	361	704	737	30
'0849	B	1	306	480	745	786	35
'0849	C	1	302	473	745	775	28
'0849	C	2	280	507	745	787	37
'0849	C	3	330	459	745	789	40
'0850	B	1	263	351	566	614	45
'0850	C	1	279	325	566	604	35
'0850	C	2	296	314	566	610	41
'0851	C	1	275	478	709	753	41
'0851	C	2	256	481	709	737	22
'0851	C	4	291	456	708	747	34
'0851	C	5	269	481	708	750	38
'0852	B	1	252	333	536	585	43
'0852	C	1	262	316	535	578	39
'0852	C	2	270	308	535	578	39
'0853	B	1	242	333	533	575	40
'0853	C	1	252	320	532	572	35
'0854	B	1	284	331	581	615	24
'0854	C	1	271	345	580	616	29
'0854	C	2	258	365	580	623	36
'0855	C	1	365	427	718	792	70
'0855	C	2	346	451	718	797	77
'0856	B	1	304	429	690	733	42
'0856	C	2	323	409	690	732	40
'0856	C	3	303	427	690	730	39
'0857	B	1	261	284	512	545	31
'0857	C	1	288	275	511	563	48
'0858	B	1	297	453	711	750	38

'0858	C	1	310	443	711	753	37
'0858	C	2	289	464	710	753	41
'0858	C	3	294	455	710	749	36
'0858	C	4	303	450	710	753	40
'0858	C	5	305	436	710	741	26
'0858	C	7	329	424	710	753	39
'0859	C	1	291	440	689	731	34
'0859	C	3	262	467	689	729	38
'0859	C	4	257	473	688	730	38
'0859	C	5	332	399	688	731	39
'0859	C	6	251	477	688	728	36
'0860	B	1	259	502	719	761	33
'0860	C	1	234	527	719	761	40
'0860	C	2	238	522	719	760	35
'0860	C	3	278	484	719	762	35
'0860	C	4	234	527	719	761	40
'0860	C	5	287	475	719	762	38
'0860	C	6	244	517	719	761	41
'0860	C	7	250	501	719	751	28
'0860	C	8	263	497	718	760	31
'0860	C	9	260	499	718	759	35
'0861	B	1	278	230	466	508	37
'0862	B	1	357	386	705	743	36
'0862	C	1	362	384	704	746	38
'0863	B	1	379	258	596	637	41
'0863	C	1	373	264	595	637	41
'0863	C	2	372	265	595	637	40
'0863	E	1	119	78	155	197	38
'0864	B	1	275	333	565	608	39
'0865	B	1	302	392	652	694	35
'0865	C	1	295	397	652	692	34
'0865	S	1	214	836	0	1050	1050
'0866	B	1	352	396	706	748	33
'0868	B	1	335	432	722	767	41
'0868	C	1	316	448	722	764	37
'0868	C	11	286	476	722	762	39
'0868	C	12	304	470	722	774	46
'0868	C	13	307	457	722	764	36
'0868	C	14	330	434	722	764	38
'0868	C	2	301	462	722	763	40
'0868	C	4	304	460	722	764	37

'0868	C	6	299	464	722	763	37
'0868	C	8	296	468	722	764	34
'0868	C	9	328	436	722	764	36
'0869	B	1	207	306	471	513	38
'0869	C	1	227	285	470	512	37
'0870	B	1	247	380	598	627	29
'0870	C	1	245	391	598	636	38
'0870	C	2	257	381	597	638	41

VARIABLE C

CASILLA	TIPO CASILLA	ID CASILLA	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS SOBRAINTES	LISTA NOMINAL	VARIABLE C (Total de personas que votaron + boletas sobrantes)	Exceso de total de personas que votaron respecto de personas en el listado nominal
'0806	C	1	367	403	728	770	36
'0806	C	10	367	402	727	769	34
'0806	C	2	391	378	728	769	36
'0806	C	3	329	440	728	769	39
'0806	C	4	342	427	727	769	42
'0806	C	5	384	384	727	768	33
'0806	C	6	353	416	727	769	33
'0806	C	7	360	409	727	769	36
'0806	C	8	352	417	727	769	34
'0806	C	9	352	417	727	769	42
'0807	B	1	348	391	687	739	47
'0807	C	1	364	364	687	728	40
'0807	C	2	391	341	686	732	42
'0807	C	3	354	374	686	728	35
'0807	C	4	362	366	686	728	35
'0807	C	5	367	358	686	725	36
'0808	B	1	316	428	703	744	36
'0808	C	1	301	444	703	745	37
'0808	C	2	301	445	703	746	36
'0809	B	1	247	244	449	491	37
'0809	C	1	231	259	448	490	34
'0810	B	1	299	309	566	608	38
'0810	C	1	283	323	566	606	35
'0810	C	2	324	283	565	607	34

'0811	B	1	418	292	665	710	41
'0811	C	1	384	306	664	690	22
'0812	B	1	316	317	591	633	36
'0812	C	1	324	308	591	632	38
'0812	C	2	310	317	591	627	36
'0813	B	1	322	380	660	702	35
'0813	C	1	339	363	660	702	39
'0813	C	3	334	368	660	702	36
'0813	C	4	321	380	659	701	37
'0813	C	5	296	412	659	708	42
'0813	C	6	341	360	659	701	35
'0814	B	1	306	284	548	590	33
'0814	C	1	304	285	547	589	34
'0814	C	2	308	281	547	589	35
'0815	B	1	313	247	518	560	37
'0815	C	1	313	247	518	560	37
'0815	C	2	318	242	517	560	37
'0816	B	1	248	325	532	573	40
'0816	C	1	306	306	531	612	81
'0817	B	1	299	410	665	709	41
'0817	C	1	327	379	664	706	38
'0818	B	1	222	398	578	620	42
'0818	C	1	234	385	578	619	38
'0818	S	1	579	456	0	1035	1035
'0819	B	1	276	323	555	599	38
'0819	C	1	281	316	555	597	38
'0819	S	1	419	603	0	1022	1022
'0820	B	1	375	356	689	731	36
'0820	C	1	395	336	689	731	37
'0821	B	1	356	406	720	762	33
'0821	C	1	357	405	720	762	36
'0821	C	2	350	412	720	762	38
'0822	C	1	334	360	657	694	28
'0822	C	2	309	388	657	697	34
'0822	C	3	331	361	657	692	33
'0823	C	1	365	315	637	680	39
'0823	C	2	374	305	637	679	36
'0824	B	1	280	333	571	613	36
'0824	C	1	271	342	571	613	38
'0825	B	1	255	403	616	658	36
'0825	C	1	284	378	615	662	42

'0825	C	2	280	377	615	657	34
'0826	B	1	313	415	686	728	35
'0826	C	1	315	413	686	728	35
'0828	B	1	277	353	582	630	42
'0828	C	2	275	350	582	625	41
'0829	B	1	240	289	467	509	35
'0829	C	1	245	264	467	509	35
'0830	B	1	193	419	570	612	42
'0831	E	2	157	202	317	359	39
'0831	E	3	49	58	65	107	37
'0832	E	1	50	96	104	146	42
'0832	E	2	178	258	394	436	35
'0834	E	1	107	171	236	278	34
'0834	E	3	192	249	399	441	38
'0835	B	1	217	364	539	581	36
'0835	C	1	475	339	539	814	42
'0835	C	2	237	344	539	581	35
'0836	B	1	277	401	636	678	38
'0836	C	1	264	414	636	678	35
'0836	C	2	276	401	635	677	37
'0837	C	1	253	400	612	653	37
'0837	C	2	273	380	611	653	37
'0838	B	1	249	338	543	587	36
'0838	C	1	248	337	543	585	32
'0839	B	1	269	312	539	581	37
'0839	C	1	276	304	539	580	36
'0839	C	2	293	287	538	580	40
'0840	B	1	365	415	738	780	39
'0840	C	1	386	394	738	780	37
'0841	C	1	331	459	748	790	39
'0841	C	2	308	482	748	790	42
'0841	C	3	357	432	748	789	39
'0841	C	4	315	473	747	788	41
'0842	B	1	595	395	653	990	42
'0842	C	1	281	414	653	695	40
'0842	C	2	244	450	652	694	41
'0843	B	1	214	290	457	504	42
'0844	B	1	233	400	588	633	43
'0844	C	1	241	388	587	629	42
'0844	C	2	217	400	587	617	27
'0844	C	3	258	369	587	627	36

'0845	B	1	296	461	715	757	40
'0845	C	1	333	424	715	757	42
'0846	B	1	276	397	630	673	39
'0846	C	1	272	399	630	671	41
'0846	C	2	289	383	630	672	36
'0847	B	1	256	324	539	580	33
'0847	C	1	258	321	538	579	34
'0847	C	2	266	312	538	578	36
'0848	C	1	385	361	704	746	39
'0849	B	1	307	480	745	787	36
'0849	C	1	314	473	745	787	40
'0849	C	2	280	507	745	787	37
'0849	C	3	328	459	745	787	38
'0850	B	1	257	351	566	608	39
'0850	C	1	282	325	566	607	38
'0850	C	2	295	314	566	609	40
'0851	B	1	267	477	709	744	35
'0851	C	1	273	478	709	751	39
'0851	C	2	262	481	709	743	28
'0851	C	4	293	456	708	749	36
'0851	C	5	271	481	708	752	40
'0852	B	1	245	333	536	578	36
'0852	C	1	261	316	535	577	38
'0852	C	2	268	308	535	576	37
'0853	B	1	242	333	533	575	40
'0853	C	1	253	320	532	573	36
'0853	C	2	485	331	532	816	39
'0854	B	1	297	331	581	628	37
'0854	C	1	274	345	580	619	32
'0854	C	2	254	365	580	619	32
'0855	B	1	334	426	718	760	40
'0855	C	1	333	427	718	760	38
'0855	C	2	309	451	718	760	40
'0856	B	1	303	429	690	732	41
'0856	C	2	325	409	690	734	42
'0856	C	3	305	427	690	732	41
'0857	B	1	271	284	512	555	41
'0857	C	1	279	275	511	554	39
'0858	B	1	300	453	711	753	41
'0858	C	1	307	443	711	750	34
'0858	C	2	287	464	710	751	39

'0858	C	3	297	455	710	752	39
'0858	C	4	301	450	710	751	38
'0858	C	5	316	436	710	752	37
'0858	C	7	428	424	710	852	138
'0859	C	1	291	440	689	731	34
'0859	C	3	261	467	689	728	37
'0859	C	4	257	473	688	730	38
'0859	C	5	332	399	688	731	39
'0859	C	6	253	477	688	730	38
'0860	B	1	259	502	719	761	33
'0860	C	1	234	527	719	761	40
'0860	C	2	239	522	719	761	36
'0860	C	3	277	484	719	761	34
'0860	C	4	234	527	719	761	40
'0860	C	5	286	475	719	761	37
'0860	C	6	243	517	719	760	40
'0860	C	7	259	501	719	760	37
'0860	C	8	262	497	718	759	30
'0860	C	9	260	499	718	759	35
'0861	B	1	279	230	466	509	38
'0862	B	1	359	386	705	745	38
'0862	C	1	366	384	704	750	42
'0863	B	1	379	258	596	637	41
'0863	C	1	373	264	595	637	41
'0863	C	2	372	265	595	637	40
'0863	E	1	119	78	155	197	38
'0864	B	1	264	333	565	597	28
'0865	B	1	302	392	652	694	35
'0865	C	1	296	397	652	693	35
'0865	S	1	214	836	0	1050	1050
'0866	B	1	349	396	706	745	30
'0868	B	1	335	432	722	767	41
'0868	C	1	316	448	722	764	37
'0868	C	11	287	476	722	763	40
'0868	C	12	304	470	722	774	46
'0868	C	13	307	457	722	764	36
'0868	C	14	330	434	722	764	38
'0868	C	2	302	462	722	764	41
'0868	C	4	304	460	722	764	37
'0868	C	6	299	464	722	763	37
'0868	C	8	296	468	722	764	34

'0868	C	9	334	436	722	770	42
'0869	B	1	207	306	471	513	38
'0869	C	1	229	285	470	514	39
'0870	B	1	257	380	598	637	39
'0870	C	1	245	391	598	636	38

De los cuadros señalados anteriormente es posible advertir, por cada Distrito, lo siguiente.

1. De acuerdo con el artículo 253, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la elecciones concurrentes, **en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma**; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Es decir, de conformidad con la disposición citada, las casillas que se instalan en una elección concurrente no podrán tener más de 750 boletas o electores por casilla.

2. En el caso, es posible advertir que, en las casillas señaladas, se acredita la causal en estudio pues, en todos y cada uno de los casos mencionados se aprecia que el total de boletas o electores fue superior a 750, es decir, al límite máximo establecido legalmente.

Ello, toda vez que, de acuerdo con las tres variables expuestas:

- i) El resultado de la suma del total de votos sacados de la urna y las boletas sobrantes es mayor a 750, es decir, el total de boletas en cada una de las casillas fue mayor a las permitidas por la legislación aplicable.
 - ii) El resultado de la suma de la votación total emitida y las boletas sobrantes es mayor a 750, es decir, el total de boletas en cada una de las casillas fue mayor a las permitidas por la legislación aplicable.
 - iii) El resultado de la suma del total de personas que votaron y las boletas sobrantes es mayor a 750, es decir, el total de boletas en cada una de las casillas fue mayor a las permitidas por la legislación aplicable.
3. Lo anterior se corrobora si se toma en cuenta que, en las casillas señaladas, incluso, la suma de la votación total emitida, las boletas sobrantes y el total de ciudadanos que votaron es mayor al listado nominal de cada una de las casillas lo que permite advertir una clara

violación a los principios de certeza y autenticidad del sufragio en todos los distritos locales.

Esto es, en el caso, de los puntos señalados, se advierte con claridad la actualización de la causal de nulidad de elección alegada pues, además de que el simple hecho de que existan más boletas de las permitidas legalmente corrobora la ilegalidad señalada, lo cierto es que concatenado con el hecho de que la votación sea mayor al listado nominal de cada una de las casillas, hace patente la irregularidad e ilegalidad suscitada en la recepción de la votación, toda vez que, si bien, no se trata exclusivamente de una inconsistencia en los rubros fundamentales, lo cierto es que deben analizarse de manera contextual y relacionada con los rubros denominados "auxiliares" ya que, como se pudo observar, es evidente la irregularidad mencionada.

b) Comprobación plena de los hechos que se reprochan.

En el caso, como se pudo observar en los cuadros que anteceden, la irregularidad grave se encuentra plenamente acreditada, pues es evidente la discrepancia o inconsistencia en el desarrollo de la votación recibida en las casillas, ya que, de los rubros fundamentales y auxiliares de cada una de las actas de escrutinio y cómputo, se desprende fehacientemente que el resultado de la suma del total de boletas extraídas de la urna y las boletas sobrantes, en todos los caso, es mayor al número máximo de boletas establecidas legalmente para ello, es decir, mayor a 750.

Además, de la suma de los rubros señalados se advierte claramente que la votación es mayor al listado nominal de cada casilla, lo que quiere decir que, primero, no nos encontramos frente a un error en el asentamiento de los datos de las actas, sino ante una verdadera irregularidad no subsanable durante la jornada electoral consistente en el "embarazo de urnas" ya que, es imposible, jurídicamente, que existan más votos y boletas que el total del listado nominal, por lo que, en el caso, es evidente que existe una irregularidad grave plenamente acreditada.

c) Grado de afectación que la violación al principio haya producido dentro del proceso electoral.

En el caso, es evidente que existió una violación grave y trascendental al principio de certeza y autenticidad del sufragio, pues la falta de coincidencia entre el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de la urna más las boletas sobrantes, en relación con el total de boletas permitidas legalmente y el listado nominal de cada una de las casillas, conduce a sostener la evidente falta de certeza, pues es imposible determinar qué votos son legales y cuáles no.

Es decir, derivado del notorio "embarazo de urnas", resulta jurídica y materialmente imposible tener certeza respecto de cuál es la votación real y cuál corresponde a la irregularidad aludida, por lo que, en el caso, se acredita la causal de nulidad de elección.

Adicionalmente, se solicita a esta autoridad jurisdiccional electoral que tome en consideración que las diversas actas que se generan en los distintos momentos de la jornada electoral forman parte de una serie de mecanismos jurídicos o "candados" que han sido pensados estratégicamente y cuidadosamente para dotar de certidumbre, credibilidad y confianza a los resultados de la votación.

En ese sentido, es claro que los datos que deben asentar los funcionarios de casilla al momento de suscribir las actas de escrutinio y cómputo, en presencia de los representantes de los candidatos, partidos políticos y coaliciones, según el caso, no forman parte de un mero trámite o de la captura de información estadística o anecdótica, sino que sirven como auténticos elementos que proporcionan información valiosa, validada o corroborada por las distintas personas que de algún modo están legitimados jurídicamente para atestiguar el llenado de actas, y que sirven, entre otros aspectos, para poder detectar de manera objetiva posibles irregularidades durante el desarrollo de la votación.

Al respecto, por ejemplo, la información asentada en las citadas actas de escrutinio y cómputo relacionada con el **número de boletas sobrantes o inutilizadas en cada casilla** constituye un dato que, relacionado con otras cifras que están en poder de la autoridad electoral, o bien, pueden advertirse a partir del análisis otra información que forma parte del paquete electoral, resulta crucial para poder identificar plenamente prácticas reprochables como las denominadas "carrusel" o "el embarazo de urnas" a través de las cuales se implementan auténticas estrategias por las cuales, de manera premeditada y dolosa, se pretenden distorsionar las cifras relacionadas con la votación ciudadana y, en última instancia, la autenticidad de los resultados de una elección. En ello radica precisamente la importancia de los denominados rubros auxiliares de las actas señaladas.

En efecto, si bien es cierto que el análisis descontextualizado, aislado o inconexo del solo dato del número de boletas sobrantes o inutilizadas en cada casilla no resulta apto, por sí mismo, para detectar automáticamente anomalías o irregularidades como las descritas en el párrafo anterior; **también lo es que esa información, vinculada e interrelacionada con cada uno de los rubros fundamentales (votos sacados de la urna, votación total emitida y/o total de personas que votaron), y contrastada con el listado nominal de cada sección electoral, puede arrojar datos que demuestren numérica y objetivamente la existencia de irregularidades.**

Ello es así, pues no existe base jurídica o racional para explicar, por ejemplo, cómo, a partir de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo, pueden presentarse múltiples escenarios en los que la suma de los votos extraídos de la urna y de las boletas sobrantes arrojen una cifra superior al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal correspondiente a esa sección electoral.

De actualizarse un escenario como el descrito, debe presumirse que se está en presencia de una irregularidad grave que pone en riesgo la validez de la votación recibida en las casillas cuya información asentada en actas tenga esas peculiaridades, en la medida en que precisamente el análisis interrelacionado de los rubros mencionados con antelación, contrastado con los datos del listado nominal, arroja información que permite inferir que el universo de votos contabilizados en el escrutinio y cómputo está contaminado de modo irreparable, dado que no se puede saber cuáles de las boletas fueron marcadas por ciudadanos que efectivamente corresponden a la sección electoral de que se trate y cuáles fueron introducidas de manera irregular, lo que genera incertidumbre absoluta sobre la autenticidad del resultado electoral.

Pero más grave aún, el planteamiento medular que se expone en el presente apartado consiste en solicitar a dicha autoridad jurisdiccional que evalúe escrupulosamente y constate que el fenómeno descrito con antelación, es decir, el embarazo masivo de urnas, se produjo de manera sistemática y generalizada en un altísimo porcentaje de las secciones electorales que comprendió la elección que ahora se impugna, lo que está demostrado en el expediente y que, por ende, debe producir en última instancia la nulidad de la elección por violación al principio constitucional de autenticidad de las elecciones, más aún tomando en cuenta el reducido porcentaje de diferencia de votos entre primero y segundo lugar.

En ese sentido, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que, en principio, la falta de coincidencia entre el número de boletas recibidas y el número de boletas sobrantes e inutilizadas con cualquiera de las otras anotaciones no es útil por sí mismo para probar la causal de nulidad en casillas de error o dolo, al razonar que esa circunstancia puede deberse a un hecho distinto al cómputo mismo, como es que se haya realizado un conteo incorrecto de las boletas sobrantes o que se hayan traspapelado o perdido algunas boletas, **en el caso debe ponderarse que no se trata de un hecho aislado que pueda explicarse de ese modo, sino que se advierte un auténtico patrón numérico que se presenta de manera reiterada y similar en una porción significativa de las secciones electorales, lo que permite afirmar que no se trata de una simple anomalía atribuible a la falta de pericia de unos cuantos funcionarios de casilla en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo, sino que se está en presencia de una irregularidad**

grave, dolosa, generalizada y, por ende, con una dimensión invalidante de la elección.

En efecto, convalidar una elección viciada por embarazo masivo de urnas puede producir, en los hechos, que se valide el triunfo de un candidato cuando no existe certeza absoluta de que el resultado de la elección corresponde de manera efectiva e inobjetable a la voluntad ciudadana expresada legítimamente en las urnas, pues resulta imposible material y jurídicamente poder saber cuál fue el sentido en que se marcaron las miles de introducidas irregularmente a las urnas y que formaron parte de los cómputos distritales de la elección.

d) Determinar si la infracción respectiva resulta cualitativa y cuantitativamente determinante.

De la relatoría de los hechos señalados, así como de los demás elementos probatorios que se aportan a la misma (actas de escrutinio y cómputo, listado nominal), el Tribunal Electoral de Michoacán podrá advertir que representan irregularidades graves, plenamente acreditadas, que atentan contra los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones.

Por tal motivo, es fundamental que el Tribunal Electoral de Michoacán garantice, verifique y preserve la regularidad constitucional de elecciones libres y auténticas, pues de lo contrario, se corre el grave riesgo de convalidar todas las irregularidades graves que ya fueron descritas. Aunado al hecho de que si el Tribunal Electoral de Michoacán omite realizar un pronunciamiento respecto al embarazo de urnas en la totalidad de la elección de gobernador, se estarían poniendo en riesgo también la celebración de las elecciones subsecuentes.

Dicho lo anterior, es claro que el Tribunal Electoral de Michoacán a través de sus facultades debe garantizar el principio de certeza de resultados auténticos y libres, para garantizar un Estado verdaderamente democrático.

Para demostrar en el presente juicio que la elección estuvo viciada por embarazo masivo de urnas, esto se muestra de manera cuantitativa y cualitativamente.

Elemento cuantitativo. Respecto a dicho principio, la Sala Superior ha considerado que el carácter determinante de la irregularidad debe de valorarse de acuerdo a las circunstancias del caso y en particular al resultado de la elección, toda vez que el análisis de las irregularidades tienen que estar valoradas y contextualizadas con el resultado de la elección.

Esto es así, ya que en las contiendas electorales que son cerradas, es decir, en las que la diferencia entre primero y segundo lugar son menores al 5%, las irregularidades acontecidas pueden alterar o distorsionar el triunfo, por lo que es necesario remitirse a los escenarios numéricos sobre los que se suscitó la irregularidad. Por tal motivo, es fundamental atender a lo siguiente.

DISTRITO	CABECERA	TOTAL PAN- PRI-PRD	TOTAL PT- MORENA	TOTAL DE CASILLAS CON EMBARAZO DE URNAS (VARIABLE A)	TOTAL DE CASILLAS CON EMBARAZO DE URNAS (VARIABLE B)	TOTAL DE CASILLAS CON EMBARAZO DE URNAS (VARIABLE C)
1	LA PIEDAD	35,353	26,108	225	236	52
2	PURUJANDIRO	30,155	28,566	64	51	56
3	MARAVATIO	32,229	24,573	218	226	229
4	IQUILPAN	33,881	29,426	234	245	249
5	PARACHO	24,599	35,078	184	190	193
6	ZAMOLA	28,336	20,226	177	207	209
7	ZACAPU	29,949	26,993	228	237	244
8	TAHIMBARO	30,360	30,886	204	224	229
9	LOS REYES	30,764	26,569	250	261	265
10	MORELIA	24,078	24,937	153	160	163
11	MORELIA	38,023	28,532	212	220	222
12	HIDALGO	27,769	34,766	230	249	254
13	ZITACUARO	27,915	33,645	191	202	203
14	URUAPAN	22,645	27,201	153	168	169
15	PATZCUARO	28,721	27,937	204	223	224
16	MORELIA	31,056	32,897	204	218	223
17	MORELIA	45,144	31,603	244	251	255
18	HUITAMO	29,711	38,755	231	240	246
19	TACÁMBARO	30,883	36,268	224	230	236
20	URUAPAN	19,939	26,185	147	158	163
21	COACOMAN	20,779	20,106	179	185	190
22	MÚGICA	18,852	52,040	181	189	195
23	APATZINGAN	21,039	25,323	148	162	161
24	LÁZARO CÁRDENAS	18,319	41,304	194	200	203
	TOTAL	680,952	730,836	4,679	4,932	4,833

Del cuadro anterior, se aprecia de manera evidente que el embarazo de urnas en la elección de gobernador resulta claramente determinante para los resultados de la elección pues, de dicha información, se destacan las siguientes conclusiones:

1. En 4,679 de las 6,168 de las casillas instaladas para la elección de gobernador se advierte que el total de los votos sacados de la urna más el total de boletas sobrantes es mayor al total del listado nominal correspondiente a cada una de las secciones electorales involucradas. Ello quiere decir que el 75.8% de las casillas presentan la irregularidad identificada como variable A.

Lo anterior cobra relevancia si tomamos en cuenta que la LGIPE establece como umbral estandarizado para anular una elección el hecho de que las irregularidades se presenten en más del 20% de la totalidad de las casillas por lo que, considerando que la irregularidad alegada se suscitó en el 75.8%,

es evidente que se cumple con el carácter determinante, toda vez que, dicho porcentaje, **supera en un 55% el umbral mencionado.**

2. En 4,932 de las 6,168 casillas instaladas para la elección de gobernador se advierte que el total de votación emitida más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal correspondiente a cada una de las secciones electorales involucradas. Ello quiere decir que el **79.9%** de las casillas presentan la irregularidad identificada como variable B.

Si tomamos en consideración lo señalado en cuanto al umbral estándar dispuesto por la ley, es decir, el 20%, es evidente que se cumple con el carácter determinante de la irregularidad, toda vez que, dicho porcentaje, **supera en un 59% el umbral mencionado.**

3. Por último, en 4,833 de las 6,168 casillas instaladas para la elección de gobernador se advierte que el total de personas que votaron más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal. Ello quiere decir que el **78.3%** de las casillas presentan la irregularidad identificada como variable C.

Por lo tanto, si nuevamente tomamos en consideración lo señalado en cuanto al umbral estándar dispuesto por la ley, es decir, el 20%, es evidente que se cumple con el carácter determinante de la irregularidad, toda vez que, dicho porcentaje, **supera en un 58% el umbral mencionado.**

En este sentido, conforme a lo señalado, es evidente que se cumple el carácter determinante, en su aspecto cuantitativo, pues, en todos los casos, la irregularidad debidamente acreditada, no sólo supera el umbral del 20% sino que, además, se presenta en más del 70% de la totalidad de las casillas instaladas en toda la elección de gobernador.

Por ende, con independencia de que en algunas de las casillas que presentan la anomalía descrita podría no ser determinante, vista de manera aislada, la irregularidad precisada, lo cierto es que resulta innegable que está presencia de una irregularidad actualizada el día de la jornada electoral que debe considerarse **grave**, en la medida en que pone en riesgo la autenticidad del resultado de la elección; **generalizada**, pues, como se ha demostrado, la anomalía se actualizó en tres cuartas partes del universo de casillas instaladas para la elección y, además, se configuró en todos y cada uno de los distritos electorales que comprenden el Estado; **plenamente acreditada**, toda vez que los datos objetivos en que se basa el presente argumento constan en actas de escrutinio y cómputo, las cuales constituyen documentales públicas con valor probatorio pleno al formar parte de la documentación que se genera el día de la jornada electoral e, incluso, estar suscritas tanto por los funcionarios de las

respectivas mesas directivas de casilla como por los representantes de las distintas fuerzas políticas, entre otras, de los partidos políticos que obtuvieron el triunfo en la elección, y determinante, desde la doble perspectiva cuantitativa y cualitativa, en la medida en la que el esquema fraudulento que ha quedado evidenciado tuvo como consecuencia la distorsión dolosa e ilegal de la voluntad ciudadana expresada en las urnas y, por tanto, genera absoluta incertidumbre sobre el resultado real de la elección.

Elemento cualitativo. Respecto a dicho elemento, las irregularidades acontecidas durante la jornada electoral, consistentes en el evidente embarazo de urnas, benefició a la coalición PT-MORENA con 730,836 votos, lo cual alteró la autenticidad del sufragio y de elecciones libres y auténticas.

Lo anterior, resulta más trascendente e importante si se toma en cuenta que la afectación sobre el resultado a la elección de Gobernador se torna en absoluta. Por tal motivo, el Tribunal Electoral de Michoacán debe apartarse del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, ya que dicho principio, de acuerdo con múltiples criterios de la Sala Superior, sólo se actualiza ante irregularidades menores, es decir, cuando tales irregularidades no ponen en duda la certeza de los resultados electorales; sin embargo, en el presente caso, es evidente que no existe certeza respecto a los verdaderos resultados en todos y cada uno de los distritos y, por tanto, distorsionan la elección de Gobernador, pues de no suscitarse tales irregularidades graves el ganador de la contienda electoral hubiese sido el candidato de la coalición PAN-PRI-PRD.

Es decir, de no haber realizado un "embarazo de urnas" en más de 4,900 casillas, es evidente que el resultado hubiera sido diferente.

Al respecto, los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo demuestran que se suscitó un embarazo de urnas en todos los Distritos, los cuales trasciende y generaliza sus efectos al resultado total de la elección de Gobernador. Por tanto, está demostrado que en más del 80% de las casillas, se cometieron irregularidades graves y, por tanto, debe declararse la nulidad de la votación de todo el distrito.

En ese sentido, es claro que si el Tribunal Electoral local, no declara la nulidad del distrito y de la elección de gobernador, estaría desconociendo el principio de certeza y autenticidad del sufragio y, por ende, estaría ignorando su papel de ser un órgano garante de la regularidad constitucional y convencional.

Ello, pues como se señaló, está demostrada la existencia de irregularidades relacionadas con embarazo de urnas -inconsistencias numéricas entre votos sacados de la urna, boletas sobrantes y listas nominales de cada sección electoral), en al menos, el 80% de las casillas (más de 4,900 de 6,168 totales)

tienen vicios no subsanables en torno a la existencia de más votos que votantes, circunstancia que no tiene explicación legítima y produce una total falta de certeza en torno al resultado derivado del cómputo distrital correspondiente.

Por todo lo anterior, este Tribunal debe de preservar el principio de autenticidad del sufragio y la certeza en los resultados electorales por lo que, es evidente que debe declarar la nulidad de la elección que se impugna.

III. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Norma Fundamental Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución y que, en el ejercicio de dicha función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 116, fracción IV, inciso b) del mismo ordenamiento reitera que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda y que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que ordene la Ley. También indica que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

De los numerales constitucionales y legales anteriormente señalados, se advierte que los citados principios se encuentran reconocidos tanto a nivel federal como en el Estado de Michoacán, como ejes rectores de la función estatal de organizar las elecciones y del proceso electoral.

La Sala Superior ha considerado que, entre otros, dichos principios deben observarse en toda elección para que esta sea considerada como válida.

Así se ha establecido en la Tesis X/2001, visible a fojas 1159 a 1161, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, Tomo I, Volumen 2, de rubro: **“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA”**.

En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Federal en sus párrafos séptimo y octavo regulan el principio de imparcialidad que deben observar todos los servidores públicos, al disponer de manera literal lo siguiente:

Artículo 134.-

...
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Al respecto, la exposición de motivos de la iniciativa de la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete se menciona que la inclusión de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución tiene como objetivo impedir que actores ajenos a los procesos electorales incidan en ellos, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

Los dos párrafos del artículo constitucional citado tutelan la imparcialidad y neutralidad con la que deben actuar los funcionarios públicos, así como la equidad en los procesos electorales.

En ese orden de ideas, la Sala Superior en el SUP-RAP-345/2012 estableció que la prohibición constitucional analizada no tiene por objetivo impedir que los funcionarios públicos lleven a cabo actos inherentes al ejercicio de sus funciones ni prohibir la rendición de cuentas o la participación activa en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar en contra del correcto desarrollo de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, sino que, por el contrario, lo que se busca es evitar que con esas acciones se contravengan disposiciones de orden público, ya que el núcleo de la prohibición radica en que no se utilicen recursos

públicos para fines distintos (electorales) y evitar que los funcionarios aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, pues ello contravendría de forma directa a los principios electorales, específicamente, la equidad e igualdad en la contienda electoral.

Por otro lado, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-163/2018, la Sala Superior señaló que:

- La obligación constitucional de los funcionarios públicos, de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales, a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y que los funcionarios públicos no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los funcionarios como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que se deriva del ejercicio de sus funciones.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo, en sus tres niveles de Gobierno (Presidencia de la república, Gubernaturas y Presidencias Municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.
- Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los funcionarios públicos deben tener especial cuidado en las conductas que, en el ejercicio de sus funciones, realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.
- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, la Constitución general busca que los funcionarios públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en cuanto a sus responsabilidades, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así, ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante

la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Una vez delineando lo anterior, es de puntualizar que el deber de neutralidad de todo servidor público deriva del mandato constitucional contenido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo, en que se establece que la elección de los representantes populares debe realizarse en elecciones libres, lo que comprende la libertad de formación de la opinión del electorado.

De tal forma, la interpretación de la prohibición constitucional y legal de utilizar recursos públicos durante los procesos electorales para fines que puedan incidir en la contienda electiva comprende también la restricción para que los ciudadanos que cuenten con la calidad de servidores públicos se abstengan de realizar actos que puedan poner en riesgo los principios de equidad y certeza en los procesos electorales.

Lo anterior, dado que el elemento fundamental es el carácter o investidura que ostenta el servidor público, así como la función pública que deben desempeñar en beneficio de toda la ciudadanía, en cumplimiento a las normas que regulan su ámbito de responsabilidades y obligaciones.

En ese sentido, en el caso concreto se actualiza la nulidad de la elección por la evidente violación al principio de imparcialidad y neutralidad que deben observar los servidores públicos. Tal y como se demuestra a continuación.

III.I. INTERVENCIÓN DE SERVIDORES DE LA NACIÓN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL.

Tal y como se argumentó en los diversos juicios de inconformidad presentados en contra de los cómputos distritales de la elección de gobernador, en el caso, existió un evidente violación a los principios de imparcialidad, certeza y autenticidad de la elección derivado de la intervención de servidores de la nación como representantes de casilla durante la jornada electoral.

Ello, pues tal y como se señaló en los párrafos que anteceden, los servidores de la nación como funcionarios públicos, tienen el deber y obligación de observar, en todo momento, los principios constitucionales señalados, pues, el carácter de la investidura de sus cargos, los obliga a abstenerse de injerir de manera indebida durante los procesos electorales con la finalidad de salvaguardar y garantizar la equidad en la contienda.

Por lo tanto, como se demostrará en seguida, la intervención de dichos funcionarios implicó, de manera directa y trascendental, una violación a los principios de certeza, imparcialidad y autenticidad del sufragio.

a) Hechos que se estiman violatorios de algún principio o precepto constitucional.

De las pruebas que obran en el expediente, se advierte que en los distritos que se precisan a continuación, los "Servidores de la Nación" fueron representantes de la coalición PT-MORENA, de diversas casillas, lo cual es una irregularidad grave, ya que de acuerdo con precedentes de la Sala Superior, se advierte que éstos son servidores públicos que controlan los programas sociales, por lo que su presencia en las casillas electorales, representó coacción para los electores.

Respecto a los "Servidores de la Nación" es fundamental tomar en cuenta que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, en el Acuerdo ACQyD-INE-45/2019, dictó medidas cautelares al considerar en apariencia del buen derecho que diversas personas identificadas como "Servidores de la Nación" han participado en actividades como el levantamiento de un censo y la entrega de beneficios derivados de programas sociales, utilizando indumentaria y elementos con el nombre del presidente de la república.

En dicho acuerdo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó que, en actos públicos relacionados con dichas tareas, así como en diversas publicaciones en las redes sociales, los funcionarios han hecho mención o referencia de que esas actividades se hacen en nombre o por indicaciones del presidente de México.

Por tal motivo, dicha Comisión dictó las medidas cautelares consistentes en lo siguiente:

"...SEXTO. Se ordena a la Secretaría de Bienestar y al Coordinador General de Programas Integrales de Desarrollo, ambos del Gobierno de México, a que realicen las acciones necesarias, a efecto de que se notifique personalmente y de inmediato a los servidores públicos que realizan funciones de levantamiento de censos o entrega de los beneficios de programas sociales, este acuerdo de medida cautelar, precisando que deberán retirar de los sitios de Internet correspondientes (redes sociales Facebook, Twitter; Instagram; portales de Internet oficiales, etcétera) las publicaciones materia de la presente determinación, así como de abstenerse de llevar a cabo publicaciones similares a las mencionadas, proporcionando en un término que no podrá exceder las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, prueba de haber dado cumplimiento a la presente determinación. SÉPTIMO. Se vincula a los Delegados y Subdelegados Estatales de Programas para el Desarrollo, Coordinadores y Subcoordinadores Regionales de Programas para el Desarrollo, a efecto de que ordenen de inmediato a los servidores públicos que realizan funciones de levantamiento de censos o entrega de

los beneficios de programas sociales, a su cargo, que deberán retirar de los sitios de Internet correspondientes (redes sociales Facebook, Twitter, Instagram; portales de Internet oficiales, etcétera) las publicaciones materia de la presente determinación, así como de abstenerse de llevar a cabo publicaciones similares a las mencionadas, proporcionando en un término que no podrá exceder las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, prueba de haber dado cumplimiento a la presente determinación. OCTAVO. Se ordena a los servidores públicos denominados Servidores de la Nación, o aquellos que realizan funciones de levantamiento de censos o entrega de beneficios de programas sociales, bajen de los sitios de Internet correspondientes (redes sociales Facebook, Twitter, Instagram; portales de Internet oficiales, etcétera) las publicaciones materia de denuncia y, se abstengan de realizar publicaciones de similar naturaleza...”

Ahora bien, por su parte, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-REP-1/2020 Y ACUMULADOS, resuelta el 31 de marzo de 2021, destacó la obligación constitucional de los funcionarios públicos (Servidores de la Nación), de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales, a favor o en contra de algún actor político.

Esto es así, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos y que los funcionarios públicos no aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.

Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los funcionarios como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que se deriva del ejercicio de sus funciones.

Al respecto, existe una presunción fuerte de que los Servidores de la Nación han incurrido en actos conculcatorios a los principios de imparcialidad y equidad de la contienda electoral, pues la Sala Superior en el SUP-REP-1/2020 resolvió que la Sala Regional Especializada debía de concluir que si diversos Servidores de la Nación que desempeñaban en Estados sin procesos electorales en curso o próximos a iniciar es posible establecer que, no obstante esa circunstancia, sus actos pudieron incidir en materia electoral, en las entidades en las que sí había procesos electorales en curso o próximos a iniciar, entre las cuales es de vital importancia recalcar que se encuentran Servidores de la Nación en el Estado de Michoacán, lo anterior, se puede corroborar de la propia sentencia de la Sala Superior que a continuación se reproduce.



SUP-REP-1/2020 Y ACUMULADOS

referencia que, no obstante esa circunstancia, no cabe posibilidad de incidir en materia electoral, en las entidades en las que se hubieran producido electores en curso o próximos a iniciar.

Los incidentes que se encuentran en esta hipótesis son:

Por violación a los párrafos séptimo y/o octavo del artículo 134 constitucional

Nombre	Cargo	Entidad Federativa
Karla Mena Ferriz	Delegado Estatal	Campeche
José Andrés Aguilar Castillos	Delegado Estatal	Chiapas
Maria Cristina Cruz Cruz	Delegada Estatal	Coahuila de Zaragoza
Mauro Hernández Núñez	Delegado Estatal	Guatemala
Reynaldo Sánchez Rodríguez	Delegado Estatal	Guerrero
Humberto Pantoja Aragón	Delegado Estatal	Michoacán
Henry Cecilia Ortiz Cabrera	Delegada Estatal	Oaxaca
Galina Mónica Mancera	Delegada Estatal	San Luis Potosí
Manuel Rafael Huerta Lebrón de Guzmán	Delegado Estatal	Veracruz
José María Ortiz Mesa	Delegado Estatal	Yucatán

Por violación al párrafo octavo del artículo 134 constitucional

SUP-REP-1/2020 Y ACUMULADOS

Nombre	Cargo	Entidad Federativa
Mario Alberto Saldana Rodríguez	Subdelegado Regional	Chihuahua
Oscar León Mayagolla	Subdelegado Regional	Chihuahua
Laila Loredo Arvizu	Subdelegada Regional	Chihuahua
Bertha Padilla Chacón	Subdelegada Regional	Estado de México
Juan Carlos González Romero	Subdelegado Regional	Estado de México
Gerardo Sierra Ríos	Subdelegado Regional	Guatemala
Julián Lázaro Dacón	Subdelegado Regional	Guerrero
Leticia Rodríguez Rodríguez	Subdelegada Regional	Guerrero
Francisco De Asís Soto Flores	Subdelegado Regional	Michoacán
Diego García Cervantes	Subdelegado Regional	Oaxaca
Briseyda García Antonio	Subdelegada Regional	San Luis Potosí
Josefina Valenzuela Loara	Subdelegada Regional	Sonora
Emilia Diversa Andrade	Subdelegada Regional	Veracruz
Gerardo Rosales Victoria	Subdelegado Regional	Veracruz
Raúl David Salomón Gerón	Subdelegado Regional	Veracruz
Alpha Alejandra Tavera Escalante	Subdelegada Regional	Yucatán
Herán Rojas Vega	Subdelegado Regional	Yucatán
Maribel Vilalguando Hero	Subdelegada Regional	Zacatecas
Raquel Espinosa Salas	Servidor de la Nación	Chiapas
María Viviana Guillén Meléndez	Servidor de la Nación	Chihuahua



Nombre	Cargo	Entidad Federativa
Adán Babacar (apellido)	Servidor de la Nación	Estado de México
Jesús Tapia Ayala	Servidor de la Nación	Guerrero
Nejandra Mercedes Zamora	Servidor de la Nación	Michoacán
Emmanuel García Enriquez	Servidor de la Nación	Oaxaca
Sandra Irwin Gutiérrez Vilzamal	Servidor de la Nación	San Luis Potosí
Juan Francisco Cárter Fernández	Servidor de la Nación	Zacatecas

La revocación para efectos que se decreta en este apartado no es aplicable para el análisis del incumplimiento de las medidas cautelares, concurse en base de medidas preventivas, independientemente del resultado del juicio en su principal, además de que la medida cautelar decretada por la Comisión en el Juicio AGDyH-140-15-2010 no fue impugnada, es decir, quedó firme en términos de lo dispuesto en el artículo 10 numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios. Por estas razones, el estudio sobre la responsabilidad por el incumplimiento a las medidas cautelares y la decisión relativa a su confirmación o revocación se hará en otro apartado, en el que se analizarán los agravios de este momento.

La revocación para efectos que se decreta en este apartado no es aplicable respecto del estudio oficioso que hace la Sala Especializada por la inclusión de la imagen de niñas y niños en la propaganda objeto de las redes sociales, porque se trata de un tema independiente de las infracciones en materia electoral atribuidas a los recurrentes. El estudio de los agravios relacionados con este tema y la decisión relativa a su confirmación o revocación se hará en otro apartado.

Asimismo, una cuestión que es fundamental resaltar de la citada sentencia, consiste en que la Sala Superior determinó que los "Servidores de la Nación" tienen la calidad jurídica de servidores públicos, toda vez que está probado que estos son parte de la estructura en la ejecución de los programas para el desarrollo que implementa la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

Al respecto, la Sala Superior resolvió que no debe perderse de vista lo que prevé el numeral séptimo de los lineamientos que regulan las funciones de las delegaciones de programas para el desarrollo, el cual establece que para el ejercicio de las funciones de los Delegados, que impliquen captar la demanda ciudadana y el acercamiento directo con las personas en sus comunidades y sus domicilios, estos se auxiliarán del personal de campo y de los módulos de atención que, en su caso, se establezcan por la Secretaría.

En este sentido, para la Sala Superior resultó evidente que la participación de los "servidores de la nación" es fundamental para la ejecución de los programas sociales, pues son quienes se encargan de hacer directamente el trabajo de campo, ya que efectúan los recorridos en las distintas comunidades del país con la finalidad de difundir estas acciones de Gobierno, inscriben a los beneficiarios de los programas e incluso reparten las tarjetas bancarias mediante las que se reciben dichos apoyos.

b) Comprobación plena de los hechos que se reprochan.

En el caso, los Servidores de la Nación que participaron como representantes de la coalición PT-MORENA, son los siguientes:

Distrito 1 La Piedad

Sección: 1568

Casilla: C1

Distrito: 1

Nombre: LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ



Distrito 2 Puruándiro

Sección: 1630

Casilla: C1

Distrito: 2

Nombre: GLORIA GONZALEZ RAMIREZ



Distrito 3 Maravatio

Sección: 286
 Casilla: C2
 Distrito: 3
 Nombre: RAFAEL BUSTAMANTE MORALES

Candidate	Percentage
Tres	0.02
Alfonso Delgado	3.70
Diego y Soto	0.02
Diego	0.12
Diego	0.15
Trocha y Soto	0.12
Diego	0.01
Diego	0.01
Diego	0.04
Diego	0.00
Diego	0.00
Diego	0.04
Diego	0.12
Diego	0.12

DESTINO: COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

Distrito 5 Paracho

Sección: 394
 Casilla: C1
 Distrito: 5
 Nombre: RODRIGO SANTOS ARIAS

DESTINO: COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

Distrito 7 Zacapu

Sección: 2390
 Casilla: B
 Distrito: 7
 Nombre: ALEJANDRA GARCIA RODRIGUEZ



Distrito 11 Morelia

Sección: 1114

Casilla: B

Distrito: 11

Nombre: ROSA MARIA GUTIEREZ PICHARDO



Distrito 13 Zitácuaro

Sección: 2654

Casilla: B

Distrito 13

Nombre: FRANCISCO RAMIREZ RODRIGUEZ



En ese sentido, como puede advertirse, existió una intervención y participación activa de Servidores de la Nación durante el desarrollo de la jornada electoral. Si bien es cierto que, en el caso, únicamente se señalan 13 servidores, lo cierto es que ello atiende a una muestra representativa a la que, de manera limitada, se tuvo acceso de una auditoría y monitoreo a través de consultas ciudadanas, sin embargo, ello no quiere decir, ni puede interpretarse, que sean los únicos servidores que participaron durante la jornada. Por ello, esta autoridad jurisdiccional, mediante el ejercicio de sus facultades para ordenar diligencias de mejor proveer puede -y debe- observar y solicitar a las autoridades competentes la información pertinente a efecto de esclarecer la participación de un mayor número de Servidores de la Nación durante la jornada electoral.

c) Grado de afectación que la violación al principio haya producido dentro del proceso electoral.

Ahora bien, una vez que se ha demostrado que la propia Sala Superior del TEPJF ha sostenido que los "Servidores de la Nación" son servidores públicos, que se encargan principalmente por velar por los intereses de Morena, así como de la entrega de programas sociales y promoción de la investidura presidencial; por tanto, el hecho de que dichas personas hubiesen actuado como representantes de casilla de la coalición PT-MORENA, es una violación grave y, por ende, se debe declarar la nulidad de la elección, toda vez que esto representó una coacción del voto, así como la utilización de recursos públicos en favor de dicha coalición.

Es evidente que existió una afectación grave a los principios constitucionales pues, como se mencionó, la obligación de aplicar con imparcialidad los

recursos públicos asignados a los funcionarios de Gobierno tiene una finalidad sustancial, referente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

Lo anterior, pues el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores de la función electoral.

La Sala Superior en diversas sentencias¹ ha establecido que los principios y valores establecidos en la Constitución son la piedra angular de la Nación Mexicana en el entorno de un auténtico Estado Constitucional Democrático de Derecho, que se caracteriza no sólo por la existencia de un orden jurídico supremo conforme al cual se organiza el propio Estado y su funcionamiento, sino también en virtud de que reconoce y garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos, especialmente, los político-electorales que son la substancia o sustrato democrático de su conformación.

Asimismo, por mandato de la Ley Suprema de la Unión, las elecciones libres y el voto emitido en las mismas condiciones son columna vertebral sobre la cual se sustenta la democracia representativa, por ello, es inconcuso que salvaguardar esos valores democráticos corresponde a todos los gobernados sin excepción, ya que tales apogemas están dirigidos tanto a los diversos órganos y autoridades del Estado, como a los gobernados quienes están constreñidos a observar la Constitución Política Federal que tiene el carácter de ley superior o fundamental, en la que encuentran conexión los principios y valores en comento y los derechos político electorales cuyo ejercicio los materializan.

La **protección de esos valores democráticos**, esenciales para la validez de una elección de representantes populares, ha motivado que el legislador permanente en el Derecho Electoral Mexicano establezca un sistema de nulidades en la materia, cuya finalidad, además de garantizar la regularidad del Estado democrático de derecho en los términos apuntados con antelación, también tiende a limitar y poner fin o desterrar, conductas que transgreden el interés colectivo producto de la soberanía popular.

En efecto, el bien jurídico tutelado por el **sistema de nulidades en materia electoral, comprende en esencia, los valores y principios democráticos** traducidos en elecciones libres, auténticas y periódicas, producto de la emisión del

¹ Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-342/2016 Y ACUMULADOS, SUP-JRC-678/2015 Y ACUMULADOS, entre otros.

sufragio universal, libre, secreto y directo, por ser la expresión de la voluntad ciudadana.

Lo anterior encuentra justificación en el hecho de que las elecciones deben reflejar fielmente la voluntad de los electores, manifestada en ejercicio de sus derechos fundamentales en materia político-electoral, como es, entre otros, el de sufragio activo.

En consecuencia, cuando hallan elementos de los que se advierta de manera objetiva y material la existencia de irregularidades graves que afectan los principios constitucionales que rigen las elecciones y el voto, así como los valores y principios democráticos que sustentan al Estado Mexicano, que conlleven a la distorsión o confusión de la voluntad del cuerpo electoral, la consecuencia lógica debe ser la invalidez de la votación o la nulidad de la elección.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que el artículo 41 de la Constitución General de la República, determina que para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, resulta imprescindible que se garantice:

- 1) La existencia de elecciones libres, auténticas y periódicas.**
- 2) El sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 3) La prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales;
- 4) Que sea un organismo público y autónomo, el que organice las elecciones;
- 5) La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral;**
- 6) El establecimiento de condiciones de equidad para todos los partidos políticos;**
- 7) El control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

En consecuencia, si la Constitución Política prevé esas normas como presupuesto de validez de una elección libre, auténtica y periódica, es admisible arribar a la conclusión de que una elección resulta contraria a derecho cuando se constate que esas normas fueron transgredidas en una contienda electoral.

Por tanto, las disposiciones constitucionales que determinan la capacidad legitimadora de las elecciones son:

- 1) La propuesta electoral que, por un lado, está sometida a los mismos requisitos de la elección (debe ser libre, competitiva) y, por otro, no puede sustituir a la decisión selectiva del electorado;
- 2) La competencia entre candidatos, los cuales se vinculan en una contienda entre posiciones y programas políticos;
- 3) **La igualdad de oportunidades en el ámbito de la candidatura (candidatura y campaña electoral);**
- 4) La autenticidad de elección que se asegura, entre otras cosas, a través de la emisión libre y secreta del voto;
- 5) El sistema electoral (reglas para la conversión de votos en escaños) no debe provocar resultados electorales peligrosos para la democracia o que obstaculicen la dinámica política;
- 6) La decisión electoral limitada en el tiempo sólo para un período electoral.

En este orden de ideas, a efecto de proteger el principio de equidad en la contienda, el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como una de las causas de nulidad de la elección la violación al principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF tiene diversos criterios en los cuales ha desarrollado los alcances de la tutela del principio de imparcialidad que obliga a los servidores públicos.

Por ejemplo, en las jurisprudencias de rubros: **"ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY"** y **"SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL"**, dicho órgano jurisdiccional razonó esencialmente que la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales busca respetar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como que la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo no vulnera los referidos principios, **siempre y cuando no impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los Procesos Electorales.**

Resulta congruente con lo anterior la *ratio essendi* de la Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro: "**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)**", en la cual, con base en un criterio del Tribunal Constitucional Alemán, se afirma destacadamente que el poder público no debe emplearse para influir al elector, lo que implica que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos.

En suma, de acuerdo con las normas y criterios jurisdiccionales señalados, es evidente que la intervención de los Servidores de la Nación como representantes de la coalición PT-Morena, implicó una violación grave y sistemática a los principios constitucionales señalados y, por ende, este Tribunal jurisdiccional debe declarar la nulidad de la elección que se impugna.

III.II. USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS CON FINES ELECTORALES

Aunado a lo ya señalado, en el caso, se encuentra acreditada la violación a los principios de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal derivado del uso indebido de recursos públicos por parte de Alfredo Ramírez Bedolla y la Secretaria de Cultura, pues la publicación de los actos de campaña del candidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán en la página de internet y redes sociales oficiales de dicha secretaría vulneraron de manera directa los principios de imparcialidad y neutralidad que deben acatar los servidores públicos durante el proceso electoral y, por ende, la utilización ilegal de recursos públicos para favorecer de manera indebida al candidato mencionado violentando, con ello, el principio de equidad en la contienda. Lo anterior se demuestra a continuación.

El artículo 134, párrafo 7 de la Constitución, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Lo anterior también se puede traducir en que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político. Prohibición que toma en cuenta los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que puedan convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Por ello, la finalidad de esa previsión constitucional, es evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos de que disponen esos servidores, se utilicen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía, con la intención de influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.

En ese sentido, el principio de imparcialidad o neutralidad se trastoca si los recursos públicos o la presencia, imagen o posición en la estructura gubernamental, se utilizan para desequilibrar la igualdad de condiciones en los comicios y, por lo tanto, constituye una infracción al párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal.

Desde esta vertiente, esta Sala Superior ha destacado que, en atención a los principios que rigen la materia electoral, en particular, el principio de **neutralidad**, el poder público no debe emplearse para influir al elector y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales.

Lo que tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes

En ese sentido, uno de los aspectos esenciales para tutelar el principio de equidad en la contienda electoral consiste en impedir o suspender y sancionar la intervención de servidores públicos en el proceso electoral; máxime, cuando se distraen de las funciones que constitucional y legalmente les son encomendadas para acudir a eventos de proselitismo en días y horas hábiles.

En ese sentido, los principios constitucionales y reglas básicas para el uso de recursos públicos y para la difusión de la propaganda gubernamental en un contexto electoral, tienen como finalidad evitar que la presencia e intervención

de las autoridades y servidores públicos violente las condiciones de equidad que deben imperar en la contienda electoral, de tal manera que la prohibición aludida es una exigencia de toda elección democrática, pues con ello, se busca proteger la libertad de los ciudadanos.

Más aún, la Constitución Federal señala que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores para la organización de las elecciones.

Así, las autoridades, deben respetar y vigilar que se cumplan dichos principios, teniendo presente que la equidad implica velar por que las condiciones materiales y formales del proceso no favorezcan a ninguno de los participantes ni desequilibren la competencia electoral, a fin de lograr igualdad y equilibrio de oportunidades y circunstancias democráticas.

En ese sentido, resulta claro que la autoridad administrativa electoral, debe realizar todos aquellos actos tendentes a garantizar tales fines, buscando ante todo, el respeto irrestricto y ejercicio eficaz, tanto de los derechos ciudadanos como de los derechos de los partidos políticos.

En congruencia con todo lo expuesto, resulta válido afirmar que todo servidor público debe atender a los principios, límites, y obligaciones, en estricto apego a las normas legales, sin que sea el servicio público una vía para hacer uso de los recursos públicos, o perseguir fines políticos e incluso ambiciones partidistas.

Esto es, los servidores públicos deben ser especialmente escrupulosos, actuar con decoro en su actividad gubernamental, al ser depositarios del poder público, para el beneficio de la sociedad y no para sí o de un partido político o candidato, lo anterior, tal y como se advierte de la siguiente en la tesis de rubro: **PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)** en la cual, con base en un criterio del Tribunal Constitucional Alemán, se afirma destacadamente que el poder público no debe emplearse para influir al elector, lo que implica que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Ahora bien, para atender esta obligación, la Sala Superior ha considerado dentro del análisis de los casos concretos, los siguientes elementos:

- **Principios protegidos:** legalidad y juridicidad en el desempeño de las funciones públicas; elecciones libres y auténticas; imparcialidad e igualdad en el acceso a los cargos públicos; y neutralidad.

- **Obligaciones de autoridades en proceso electoral:** carácter auxiliar y complementario.
- **Punto de vista cualitativo:** relevancia de las funciones para identificar el poder de mando en la comisión de conductas posiblemente irregulares.
- **Permisiones a servidores públicos:** en su carácter de ciudadano, por ende, en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política, realizar actos de proselitismo político en días inhábiles.
- **Prohibiciones a servidores públicos:** desviar recursos que estén bajo su responsabilidad para propósitos electorales
- **Especial deber de cuidado de servidores públicos:** para que en el desempeño de sus funciones eviten poner en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

En ese sentido, la naturaleza de los poderes públicos es relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada servidor público. En consecuencia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada servidor público. En el caso, las características de los sujetos denunciados es la siguiente:

Miembros de la Administración pública. Encargados de la ejecución de programas, ejercen funciones por acuerdo del titular del poder ejecutivo.

Su poder de mando está reducido al margen de acción dictado por el titular del Poder ejecutivo, en ese sentido, tienen mayor libertad para emitir opiniones en el curso del proceso electoral, siempre que ello no suponga instruir o coaccionar al personal a su cargo o a la ciudadanía que puede verse afectada o sentirse constreñida por ese servidor público en razón del número de habitantes en su ámbito de influencia o a la importancia relativa de sus actividades en un contexto determinado, así como de su jerarquía dentro de la Administración Pública, de forma que entre más alto sea su cargo mayor su deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, dada que es mayor la exigencia de garantizar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad.

En suma, de acuerdo con las normas y criterios jurisdiccionales detallados con antelación, el desempeño de la función pública, así como **el ejercicio de recursos públicos** y la ejecución de los programas sociales, **debe atender**

exclusivamente a los fines previstos normativamente y nunca estar orientados a generar un beneficio o perjuicio en el escenario electoral.

En el caso, se encuentra plenamente acreditada la violación al artículo 134 de la Constitución Federal y, por ende, a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. Ello, con base en lo siguiente.

1. **La publicación difundida es propaganda electoral.** El contenido difundido en la página de la Secretaría de Cultura es, claramente, propaganda electoral pues, del análisis minucioso que realice esta autoridad podrá observar de manera contundente que, el contenido de la publicación realizada es, indudablemente, propaganda electoral.

Para efectos de demostrar lo anterior, se inserta a continuación la publicación denunciada.



De las imágenes insertas se advierte que el contenido del mensaje difundido es el siguiente:

Órgano difusor: Secretaría de Cultura de Morelia.

Medio de difusión: página oficial y redes sociales oficiales de la secretaría.

Contenido proselitista:

"En un ambiente plétórico de alegría popular, desde Quiroga y en Erongarícuaro, con todo el apoyo de las comunidades ribereñas del Lago Pátzcuaro, continuamos, en la Ruta de la Esperanza en

apoyo de Alfredo Ramírez Bedolla, el candidato de la honestidad valiente.

Cultura ARB, presente. Celebramos, al lado de nuestro candidato, la identidad de cada región y la diversidad que enriquece a nuestro estado.

***#BedollaGobernador
#JuntasSomosLaEsperanza
#NadaNosDetiene
#VotaTodoMorena***

Del análisis de dicho contenido es evidente que se trata de un mensaje de carácter proselitista con toda la intención de apoyar y favorecer a un candidato y partido en específico.

En efecto, la utilización de la frase "*en apoyo a Alfredo Ramírez Bedolla, el candidato de la honestidad valiente*" tiene como finalidad, además de difundir la candidatura de dicho ciudadano, pronunciar de manera explícita el apoyo y preferencia de la Secretaría al candidato de Morena. Tan es así, que la siguiente frase "*al lado de nuestro candidato*", confirma el pronunciamiento expreso de la autoridad para favorecer de manera directa a un candidato en específico.

Asimismo, los "*hashtags*" utilizados en la publicación, en específico, "*#BedollaGobernador*" y "*#VotaTodoMorena*" evidencia de manera clara la violación a la imparcialidad y neutralidad por parte de dicha autoridad frente al posicionamiento expreso y manifiesto de apoyo a dicho candidato, así como al partido Morena.

Aunado a ello, se corrobora el carácter proselitista de la publicación si se toma en consideración que las imágenes anexas a su contenido corresponden a actos de campaña del candidato. Tal y como se observa a continuación.



Evidentemente, el contenido de dichas imágenes corresponde a fotografías de diversos actos de campaña de Alfredo Ramírez en las que se identifica claramente la imagen del candidato, así como el partido que lo postula.

En orden de ideas, es evidente que la publicación realizada por la Secretaría de Cultura es de carácter proselitista y que, además, tuvo como finalidad favorecer de manera ilegal al candidato y al partido Morena en contravención a los principios de imparcialidad y neutralidad que deben regir el actuar de todas las autoridades durante el proceso electoral.

Además, objetiva y materialmente se observa que, dicha publicación, pone en riesgo de manera directa el principio de equidad en el proceso electoral local en curso pues, existe una clara línea discursiva que inequívocamente constituye un posicionamiento político-electoral.

Las imágenes pueden ser consultadas en los siguientes links:

<https://www.morelia.gob.mx/cultura/>

<https://www.facebook.com/SeCulturaMorelia/>

<https://www.atiempo.mx/destacadas/por-error-gobierno-de-morelia-difunde-campana-de-alfredo-ramirez/>

- 2. La publicación fue difundida en una página oficial de la administración pública del ayuntamiento.** La Sala Superior ha establecido que tanto las redes sociales como la página de internet oficial son medios de comunicación masiva para efecto de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal y, si bien carecen de una regulación específica, la Sala ha considerado que también constituyen medios comisivos para infracciones en materia electoral.

Además, la publicación es propaganda electoral y que su contenido alude a una candidatura y partido político específico resaltando la imagen y actos de campaña del candidato de Morena la gubernatura del Estado.

Es importante resaltar que, tal y como se observa en las imágenes que a continuación se insertan, el contenido denunciado fue difundido en las cuentas oficiales de la Secretaría de Cultura y no así en las cuentas personales de algunos de los servidores públicos.



**Secretaría de Cultura de
Morelia**
Secretaría de Cultura - capacitación
gubernamental

Enviar mensaje

[Inicio](#) [Eventos](#) [Galería](#) [Información](#) [Más »](#)

Inicio

Secretaría de Cultura de Morelia

Nuestras oficinas se encuentran sobre la Av. Morelos Pte. 1382 Puntos, Alameda 6 Col. Centro, en frente de la Biblioteca.

Dirección: Av. Morelos Puntos 1382, planta alta, Col. Centro, frente a la Biblioteca Pátzcuaro

11 180 personas en galería

16 700 personas siguen esta

45 personas registró una lista aquí

http://www.morelia.gub.mx/

443 302 1116

Envíame mensaje

secreta_cultura@morelia.gub.mx

Atención: 4hrs

09:30 - 19:30

Organización gubernamental • Sitio Web de seguridad y calidad



Enviar mensaje Me gusta

Secretaría de Cultura de Morelia

Acordamos a las regiones ganadoras de la BiciFiesta y ayudaremos tanto a utilizar como a mejorar el nuevo para disfrutar sus ventajas. La idea es mejorar en la Zona Centro, Morelia, donde implementaremos las diversas medidas sugeridas por la #BiciFiestaCuicuilco. <http://www.facebook.com/1637304226520440/posts/2067180307889184/>



Nombre: Bicy y locos - Inicial y dirección: La Secretaría de Cultura de Morelia - Tipo de evento: Certificación Social

- 1. Bicy y locos
- 2. Bicy y locos
- 3. Bicy y locos
- 4. Bicy y locos
- 5. Bicy y locos
- 6. Bicy y locos
- 7. Bicy y locos
- 8. Bicy y locos
- 9. Bicy y locos
- 10. Bicy y locos

Secretaría de Cultura de Morelia

En un ambiente plácido de alegría popular, desde Quirigua y en Etzamal, con todo el apoyo de las comunidades ribereñas del Lago de Patzcuaro, continuamos en la Búsqueda de la Esperanza en apoyo de Alfredo Ramírez Bedolla, el candidato de la honestidad valiente.

Cultura ARB, presente. Celebramos, al lado de nuestro candidato, la identidad de cada región y la diversidad que enriquece a nuestro estado.

#BedollaGobernador
#LuchamosporlaEsperanza
#RedesCulturales
#VotaPorMorelia



En este sentido, al haberse acreditado que la publicación señalada tiene claramente un contenido proselitista cuya finalidad fue manifestar un posicionamiento político-electoral en favor de un candidato y partido en específico es posible concluir, objetivamente, que se está utilizando el poder

público a favor de un partido y candidato a cargo de elección popular y que, se están promoviendo ambiciones personales de índole política.

Lo anterior, máxime si se toma en cuenta que, Alfredo Ramírez Bedolla, inicialmente, pretendía contender para la candidatura a la presidencia municipal de Morelia.

Todas las imágenes pueden ser consultadas en los siguientes links:

<https://www.morelia.gob.mx/cultura/>

<https://www.facebook.com/SeCulturaMorelia/>

<https://www.atiempo.mx/destacadas/por-error-gobierno-de-morelia-difunde-campana-de-alfredo-ramirez/>

- 3. La utilización de los medios de comunicación oficiales es un uso indebido de recursos públicos con fines proselitistas.** Conforme a todo lo expuesto, en el caso, se actualiza la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas pues, al respecto, la Sala Superior ha considerado que la propaganda de los tres órdenes de gobierno, en ningún caso podrá tener carácter electoral. Es decir, que no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o contener elementos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Bajo este tenor, es preciso traer a colación lo señalado en la exposición de motivos de la Ley General de Comunicación Social, en la cual se precisó que es necesario un mayor compromiso e involucramiento institucional para que las autoridades de todos los poderes públicos y órdenes de gobierno, utilicen los medios de comunicación de forma racional, eficiente y con fines informativos e institucionales.

Es decir, no es permisible emitir propaganda electoral, en virtud de que con ello se desnaturaliza su finalidad que debe ser de carácter informativo y puede generar un desequilibrio dentro de las fuerzas políticas cuando se encuentran en marcha procesos electorales locales, tal y como ocurre en el caso.

Con base en lo anterior, al tener por acreditado que la publicación realizada incluyó referencias a un instituto político en específico, manifestaciones expresas en favor de un candidato y la misma fue difundida por la Secretaría de Cultura local, así como en sus redes sociales, se debe tener por acreditada la vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal. Similar criterio fue sostenido por la Sala Superior en los SUP-REP-37/2019, SUP-REP-38/2019 y SUP-REP-39/2019 acumulados.

Con lo narrado y considerado, se acredita plenamente el uso indebido de recursos públicos que se encuentran bajo la responsabilidad del titular de la

Secretaría de Cultura del Ayuntamiento de Morelia, irregularidad que repercute directamente en el principio de equidad de la contienda electoral, en la medida en que está plenamente demostrado que ciudadanos que por su calidad específica de servidores públicos debieron asumir una posición de neutralidad de cara al proceso electoral local y, no obstante ello, distrajeron recursos del erario público para favorecer al candidato de MORENA a la gubernatura del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla.

Por cuanto hace al principio de equidad en la contienda electoral, la Sala Superior ha sostenido reiteradamente que en los sistemas democráticos cuyos representantes populares son electos mediante un sistema de competencia, en el cual se someten a consideración de la ciudadanía los diversos postulados, programas, idearios y principios, para que ésta elija entre el abanico de posibilidades que se presenta, es necesario que dicha competencia se lleve a cabo en condiciones de equidad es decir, que desde el momento del inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, los participantes en el proceso deben ser tratados en igualdad de circunstancias.

Al respecto, la Sala ha detallado que, si bien el principio de equidad en la contienda tiene como objeto mediato la tutela del derecho de los contendientes de contar con la misma oportunidad de obtener el voto ciudadano, lo cierto es que su finalidad última está dirigida a que la decisión que tomen los electores se encuentre libre de influencias indebidas.

Esto implica, entre otras cuestiones, que las autoridades electorales – administrativas y jurisdiccionales– deben asegurar que todos los participantes en un proceso electoral estén situados en una línea de salida equiparable y, desde esa lógica, sean tratados durante el transcurso de la contienda electoral de modo equilibrado, lo que, dicho de otro modo, se traduce en que debe procurarse –en la medida de lo posible– evitar que los servidores públicos vulneren los principios de imparcialidad y neutralidad a favor de algún candidato, partido político o coalición, entre otros aspectos, mediante la distracción de recursos públicos para fines electorales, lo que se traduce en propiciar una posición de predominio o ventaja indebida respecto de los demás contendientes electorales en detrimento del principio de equidad de la elección.

En ese sentido, es evidente que se acredita la causal de nulidad de la elección por la evidente violación a los principios constitucionales señalados.

III.III. CONFERENCIAS MATUTINAS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

a) Hechos que se estiman violatorios de principios constitucionales

En el caso, es un hecho público y notorio que el Presidente de la República realizó diversas conferencias matutinas, dentro de las cuales, en el periodo

comprendido del 5 de abril al 20 de mayo de 2020, contravino el principio de imparcialidad que debe regir todos los procesos electorales a nivel nacional, toda vez que, del análisis del contenido de dichas conferencias, se advierte que se trato de propaganda gubernamental prohibida por la legislación electoral durante el periodo de campañas.

Además, dichas conferencias violaron de manera reiterada y sistemática, la obligación establecida en el artículo 134 de la Constitución Federal consistente en la aplicación imparcial de los recursos públicos, toda vez que, dicha modalidad informativa, es de naturaleza oficial y pública, en las que participan, primordialmente, servidores públicos y, para su organización y realización, se utilizan recursos humanos, financieros y materiales de ese mismo tipo.

Lo anterior es así pues, de conformidad con lo resuelto tanto por el INE en el acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2021 y por la Sala Superior en el SUP-REP-229/2021, el contenido de las conferencias matutinas del Ejecutivo Federal durante la etapa de campañas se trató de la difusión de supuestos logros de gobierno, acciones gubernamentales, medidas públicas, exaltación de objetivos y resultados obtenidos por la administración pública federal, valoración de gobiernos anteriores, puntos de vista y señalamientos de cuestiones electorales, como son los partidos políticos de oposición y candidaturas.

En ese sentido, se encuentra plenamente acreditado que, el Presidente de la República en 36 conferencias matutinas llevadas a cabo durante la etapa de campañas, violentó de manera directa el principio de imparcialidad y equidad en todas las elecciones llevadas a cabo a nivel nacional en los procesos electorales 2020-2021 y, en específico, la elección de gobernador del Estado de Michoacán. Ello, de conformidad con lo siguiente.

Por cuanto hace al Estado de Michoacán, se destacan, de manera específica, las siguientes conferencias matutinas, cuyos posicionamientos y acreditación de hechos fue realizada por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE.

i) Conferencia matutina del 9 de abril de 2021

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=Y80FyD2YRBQ>

Pronunciamiento de Presidente de la República:

Entonces dicen nuestros adversarios: '¿Cómo es posible que no se caiga, que siga teniendo apoyo de la gente?' Pues es sencillo: el pueblo no es tonto, tonto es el que piensa que el pueblo es tonto.

Y como antes, como decían los tecnócratas, era una variable que no existía, el pueblo no existía, no era tomado en cuenta, ellos se quedaron con esa idea de que el pueblo no existe, de que la política es asunto de los políticos, del círculo rojo, no alcanzan a internalizar que la gente, que sabía de que se robaban el dinero del pueblo los gobernantes, o lo intuían porque el pueblo tiene un instinto certero; ahora que está recibiendo lo que no recibía, pues no le queda la menor duda de que eran unos corruptos los que se fueron, ladrones. Entonces, ¿cómo la gente no va a respaldar al gobierno? Esa es la explicación.

Miren, este es el reporte de tomas: enero, febrero, marzo y lo que llevamos a abril, estos son los litros de hidrocarburos que recuperamos.

*Pero miren esto, la semana del 2 al 8, dos tomas en Tabasco, 10 en el Estado de México, una en **Michoacán**, nueve en Guanajuato, dos en Coahuila, cuatro en Nuevo León, una en Tamaulipas, 81 en Hidalgo. Entonces, vamos a reforzar ahí, pero informarle a la gente, que nos ayuden.*

ii) Conferencia matutina del 14 de abril de 2021

El Presidente de la República opinó que fue excesiva la sanción a Macedonio y Morón, pues es una expresión de fobia y antidemocrática. Sugirió que una empresa practique una encuesta telefónica en Guerrero y Michoacán, y preguntara si quiere que participe el candidato.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=4QdnJizOtOo>

Pronunciamiento del Presidente de la República:

Yo ayer dije que ya se iba a terminar el periodo del presidente y de dos consejeros, pero no, me equivoqué, concluye su periodo hasta el 23.

*Y también me equivoqué porque dije que estaban sancionando a Félix por 150 mil pesos y resulta que no, son 19 mil; y al **candidato de Michoacán, Morón, creo que por 12 mil**. O sea, dos gubernaturas o dos candidaturas canceladas, una por 12 mil y la otra por 19 mil pesos. Entonces, nada más lo aclaro.*

Desde luego, todo esto lo tiene que ver el tribunal, porque no es todavía la última instancia. Y opinando -porque se trata de la democracia y sobre eso sí voy a opinar siempre, ofrezco disculpas porque sí me importa mucho la democracia-, creo que se debe de respetar la resolución del tribunal en el sentido de que puede haber una sanción, pero no quitarles el derecho de participar, es un derecho constitucional.

Pero, además, si vamos al fondo, que es lo que importa, en la democracia manda el pueblo. Demos es pueblo, kratos es poder, es el poder del pueblo, el pueblo es el soberano, no los aparatos, las estructuras, el pueblo es el que decide en la democracia, es el que manda, se establece hasta en el artículo 39 de la Constitución, el pueblo tiene en todo momento el derecho a cambiar hasta la forma del gobierno, el pueblo es soberano.

Entonces, ¿por qué impedir que el pueblo sea el que decida?, ¿por qué no se le deja al pueblo de Michoacán, al pueblo de Guerrero que decidan? Si son malos ciudadanos, ¿qué?, ¿no puede el pueblo calificarlos, reprobarnos o elegirlos?

Porque estaríamos ante un hecho inédito, nunca se ha llevado una cosa así, si estamos dando los primeros pasos para establecer una auténtica democracia ¿y vamos a golpear así a la democracia? No es exagerado lo que dije, es un atentado a la democracia.

Y yo entiendo pues, que existan posturas conservadoras de los que han simulado ser demócratas, cuando la verdad es que han sido tenaces violadores de la Constitución, de las leyes, ejecutores o aplaudidores de fraudes electorales y ahora se convierten en los paladines de la democracia.

Entonces, ojalá y el tribunal resuelva bien este asunto, y respetar ya esa instancia, lo que decidan.

Y lo mismo, que haya debate, pero que no haya insultos, que no haya violencia, todo de manera pacífica y tener confianza, no tanto en los que representan a las instituciones, sino tenerle confianza al pueblo, porque si no se pueden cometer ahora injusticias y atropellos es porque el pueblo está muy consciente, muy avivado, como nunca.

Antes daban una instrucción arriba los poderosos y se cometían muchas injusticias. Ya les platiqué cuando me desaforaron, fue una instrucción de Los Pinos al presidente de la Suprema Corte, Mariano Azuela, un acuerdo de los partidos.

Hay una anécdota. Cuando sale el pueblo a defenderme en una manifestación como de un millón de personas -por eso yo siempre sostengo que el pueblo es mucha pieza- y ya cuando tuvieron que dar marcha atrás, el presidente Fox salió a decir que iban a reponer el procedimiento o algo por el estilo.

Y una expresión de un diputado de otro partido. Ya habían llegado al acuerdo de quitarme para que yo no apareciera en la boleta del 2006. Todo esto hasta lo cuentan, el mismo presidente Fox, porque no pudieron con lo del desafuero, pero luego nos robaron la Presidencia.

Pero la anécdota es que está un diputado del otro partido, bueno, lo voy a decir porque además ya es historia, ya creo que hasta lo escribí, Chuayffet, que era en ese entonces diputado, era como el brazo operador de Manlio Fabio Beltrones, que era el dirigente de la cámara y según los que lo escucharon, la expresión de Chuayffet fue: 'Ya se nos rajó Fox, se nos rajó Fox'.

Entonces, así era antes y ya no debe de seguir siendo de esa manera, hay que cambiar. Y puede que no nos guste un personaje, hombre o mujer, pero no pueden fabricarse delitos, no puede haber venganza y siempre el mejor método, cuando hay un conflicto, es el método democrático.

Bien se dice que para no equivocarnos lo mejor es preguntar y en este caso ¿a quién se le va a preguntar? Al pueblo, al pueblo de Michoacán, al pueblo de Guerrero, no hay que tenerle miedo al pueblo ni tampoco despreciarlo.

Entonces, vamos a esperar a ver qué resulta con la decisión ya definitiva del tribunal.

...

Entonces, ya lo expresé, considero que es excesivo el aplicar una sanción así, es una expresión de fobia y totalmente antidemocrática, pero hay que esperar a lo que resuelva el tribunal.

Sería muy sencillo, ahora que hay sistemas de estos de teléfono ¿cómo se llama?, los call center que hoy y mañana el tribunal con una empresa especializada hiciera una encuesta en Guerrero y le preguntara a todos, a todos: '¿Quieres que participe este candidato o no?', ¿se le da la oportunidad de participar?, ¿se le acepta el registro o no?', y hacer lo mismo en Michoacán y estoy seguro que la gente va a decir: 'Que participe', aun los que no van a votar por ellos, porque no se debe de descalificar. En la democracia es el pueblo el que tiene la última palabra siempre, pero bueno, ya no hablemos de eso, porque...

...

Por ejemplo, ayer estaba yo viendo las redes y los medios convencionales y ya daban como hecho que no iba a ser candidato Morón ni Félix Salgado, ni Morón candidato de Michoacán ni Félix de...

iii) Conferencia matutina del 20 de abril de 2021

El Presidente hizo alusión a logros de gobierno en el Estado de Michoacán.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=72vNWG7pH9c>

Pronunciamento de Presidente de la República:

...esta planta y las que se tienen en Lázaro Cárdenas, Michoacán, y una reserva de roca fosfórica en Baja California Sur. Es todo un complejo, entonces con este dinero se va a fortalecer ese complejo de producción de fertilizantes para entregar los fertilizantes a los productores.

iv) Conferencia matutina del 28 de abril de 2021

Preguntas y respuestas relativas a:

- Resolución del Tribunal Electoral, respecto a las candidaturas de MORENA en los estados de Guerrero y Michoacán.
- Evitar actos violentos derivados de resoluciones del Tribunal Electoral.

- Mensaje por decisiones del presidente a ciudadanos por decisiones del Tribunal Electoral en Guerrero y Michoacán
- Referencia a que los órganos autónomos fue para favorecer a intereses creados.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=fEfNrc1IZHo>

Pronunciamiento del Presidente de la República:

Bueno, sabía que me iban a preguntar sobre este tema y yo tengo la obligación de informar, porque se trata de la democracia.

Y quiero enviar un mensaje a todos los mexicanos y en particular a los ciudadanos de Guerrero y de Michoacán. Decirles que no se desanimen y al mismo tiempo que no se exalten, hay que actuar con la cabeza fría, aunque se tenga el corazón caliente. En la lucha por la democracia se tienen que enfrentar muchos obstáculos y hay que aprender a evadir el acoso y la provocación.

Yo quiero expresar que considero un exceso lo que aprobaron el día de ayer los magistrados del Tribunal Electoral. Es un golpe a la democracia, a la incipiente democracia mexicana.

No es posible, no tiene justificación alguna el que por no comprobar supuestamente un gasto de precampaña -en un caso, de 14 mil pesos, en lo que corresponde al candidato de Michoacán, y de 19 mil pesos que se le atribuye no comprobó el precandidato de Guerrero- se les cancele su registro para participar. Eso no tiene ninguna justificación, repito, se me hace excesivo y además antidemocrático.

Por eso hablo de que fue un golpe a la democracia, porque la democracia es el respetar la voluntad del pueblo. En la democracia es el pueblo el que decide, es el pueblo el que manda. Demos es pueblo, kratos es poder, es poder del pueblo.

En este, como en otros casos, no se tomó en cuenta la voluntad del pueblo, se descalificó y se le afectó a los ciudadanos, se les quitó un derecho a elegir, un derecho fundamental, un derecho democrático. Tanto los consejeros del INE como los magistrados del tribunal actuaron de manera antidemocrática. Y esto se explica porque estos organismos, como otros, vienen del antiguo régimen, del antiguo régimen antidemocrático.

A pesar de este agravio, yo invito a todos los ciudadanos de Guerrero y de Michoacán a seguir adelante, a seguir participando, a no desmoralizarse, porque estos golpes llevan también ese propósito de desmoralizarnos, desanimarnos. No, hay que echarse para adelante.

La libertad no se implora, se conquista y se tiene que hacer valer la voluntad y los sentimientos del pueblo, en Guerrero y en Michoacán.

Debe también, lo subrayo, respetarse el veredicto, la sentencia, porque tenemos nosotros que apostar a la democracia y un acto como el de ayer, arbitrario, lleva un componente adicional: es un acto de provocación y lo que quieren es subvertir el orden legal, la paz, la tranquilidad.

Entonces, no engancharse, no caer en la provocación, aceptar el resultado, sustituir candidatos y adelante, pero no caer en la provocación de la confrontación y de la violencia, seguir luchando de manera pacífica.

Como la historia es la maestra de la vida, debemos de recordar que cuando triunfa el presidente Madero están todavía intactas las estructuras del porfiriato, políticos del porfiriato, jueces del porfiriato, prensa del porfiriato, los militares del porfiriato.

v) Conferencia matutina del 29 de abril de 2021

Preguntas y respuestas relativas a:

- Candidatos de Guerrero y de Michoacán.
- Violencia política relacionados con las elecciones.

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=bC44kUCC-vY>

Pronunciamiento del Presidente de la República:

Yo soy partidario, en efecto, de que sea la gente la que decida, que no suceda lo de ayer, antier, que estos consejeros del INE, magistrados del tribunal, considero que, violando la Constitución, dejaron sin el derecho a participar a dos candidatos, al candidato de Michoacán, al candidato de Guerrero, de Morena, creo que es violatorio de la Constitución.

Pero no es eso solamente. Nada más porque me insistes voy a volver a tratarlo. Creo que fue un golpe a la democracia y creo que estos órganos no tienen como misión garantizar la democracia, sino impedir que haya democracia, aunque parezca increíble o inaceptable, pero ¿cómo descalificar desde arriba con órganos facciosos que fueron integrados por componendas de partidos que están al servicio de grupos de intereses creados -políticos y económicos- le van a quitar el derecho al pueblo al elegir?, ¿qué, no es el pueblo el que debe de decidir en la democracia? Además, con evidentes violaciones.

Recordemos porque, si no es aquí ¿dónde va a escuchar la gente una información distinta?, ni modo que en Radio Fórmula con López-Dóriga.

Recordemos que el INE decide sancionar quitándoles el registro a estos dos candidatos, estos candidatos o el partido se inconforman y van al tribunal, en el tribunal resuelven que es un exceso el quitarles el registro y que debe de haber cualquier sanción, pero no quitarles su derecho a participar, ese es un derecho humano, es un derecho constitucional, así está la resolución del tribunal.

Se va de nuevo al INE y lo que podría uno imaginar, de acuerdo a un proceso legal, porque siempre también acuden al recurso de que la ley es la ley, puro cuento, por eso explico esto. ¿Qué pasa?

Se va de nuevo al INE y dicen: 'No, no, no. No es excesivo; al contrario, le falta más', y le agregan que no sólo no comprobaron los 12, 19 mil pesos, porque esa es la acusación, 12 o 14 mil pesos el candidato de Guerrero, 19 mil pesos el candidato de Michoacán, pero no sólo eso, le agregan dolo, o sea, que la acusación la hacen más grave todavía, contraviniendo la resolución inicial del tribunal que, se supone, está por encima del consejo, porque es la última instancia judicial.

Regresa al tribunal el expediente y el tribunal lo que hace es ratificar lo que resolvió el INE, o sea, abdica, renuncia a su sentencia original. Suena de lo más ilógico, suena a influyentismo.

Esto es para que la gente tenga la información.

Entonces ahora tú me preguntas: 'A ver y ¿quiénes van a ser los candidatos sustitutos en Michoacán, en Guerrero?'

Pues no les van a gustar tampoco, porque el propósito es que no haya democracia, hay fobia. Estos organismos están al servicio del partido conservador y es todo un acto de provocación.

Entonces, ayer lo que planteé fue: No se debe de caer en la provocación, hay que evadir el acoso y hay que seguir luchando, no rendirse.

Estoy seguro que la gente está muy clara de lo que sucede, porque a la gente no le gustan estas cosas; es más, ni a los verdaderos opositores, no le gusta que se descalifique a quien va a participar y que al final de cuentas el pueblo va a decidir si quiere un candidato de un partido o a otro. ¿Cómo, arriba, en la élite del poder se decide?, ¿y el pueblo entonces?

Ya más, sobre quiénes van a ser los candidatos, que es tu pregunta, yo ahí ya no me meto, eso corresponde a el partido, en este caso a Morena. Yo lo que defiendo es la democracia, eso es lo que defiendo.

...

Sí, sí, sí las voy a presentar, porque, por ejemplo, se quedan en estado de indefensión, es una violación constitucional, violación a sus derechos. Podrían ir a instancias internacionales y estoy seguro que les darían la razón, pero ¿cuánto lleva ese trámite?, un año y ni siquiera es vinculatorio.

Entonces, sí tiene que revisarse y, si es un asunto constitucional, que intervenga hasta la Corte y el derecho de amparo. ¿Por qué aquí no procede? Ya siete y... ¿Cuántos son los consejeros del INE? Nueve.

...

Pero no tanto los consejeros -11- los consejeros, sino estos siete estos pertenecen al Poder Judicial, pero es la última instancia.

Sin embargo, hay que cumplir con la resolución y no caer en la provocación, porque es como una pedrada, es un golpe, un atentado, esperando que haya confrontación y acusar ¿no?, 'son violentos'. Es que eso lo padecemos nosotros muchísimo: 'te hago el fraude y además, si te movilizas y protestas, te acuso de violento'.

Y como están todos los medios, todos -con honrosas excepciones- metidos en esto, es impresionante la forma cómo distorsionan la información.

Ya no sé, pero los seudodemócratas, que me gustaría que escribieran sobre esto, hicieran una reflexión sobre esto, no aparecen, silencio. Van a volver a aparecer si hay otro tema que pueda afectar o que ellos piensen que afecta al gobierno que represento.

vi) Conferencia matutina del 3 de mayo de 2021

Link: <https://www.youtube.com/watch?v=pwSoRH69OTs>

Pronunciamiento del Presidente de la República:

Ya hablé de eso bastante. Yo lo único que puedo decir es que hay que respetar la voluntad del pueblo de Guerrero, del pueblo de Michoacán y del pueblo de México.

b) Comprobación plena de los hechos que se reprochan

Al respecto, se encuentra plenamente acreditado, además de ser un hecho público y notorio, la realización de los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales.

Lo anterior, pues de conformidad con el acuerdo ACQyD-INE-117/2021, emitido por el INE, está plenamente acreditado lo siguiente:

1. Concesionarios que transmitieron de manera íntegra y/o ininterrumpida las referidas conferencias de prensa del treinta y uno de marzo al veintiocho de mayo (campana electoral), como se detalla a continuación:

1. Instituto Politécnico Nacional (Canal 11).
2. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Canal 14).
3. Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.
4. Comisión de Radio y Televisión de Tabasco (Gobierno de Tabasco).
5. Radio y Televisión de Hidalgo (Gobierno de Hidalgo).
6. Sistema Jalisciense de Radio y Televisión (Gobierno de Jalisco).

7. Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Universidad de Guadalajara):
8. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
9. Media Sports de México, S.A de C.V.

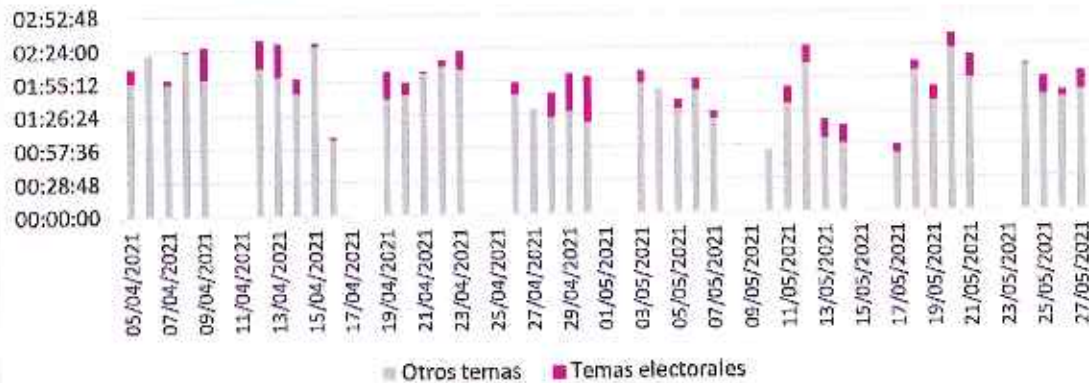
2. Concesionarios que transmitieron de manera parcial las conferencias de prensa realizadas por el Presidente de la República del veintinueve de mayo al dos de junio (campaña y veda electoral), de conformidad con lo siguiente:

1. Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía (Universidad de Guadalajara):
2. Televisión Azteca, S.A. de C.V.
3. La Voz de Mexicali, S.A.
4. Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.
5. Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
6. Televisión Digital, S.A. de C.V.
7. Televimex, S.A. de C.V.
8. Instituto Mexicano de la Radio
9. Sistema Chiapaneco de Radio, Televisión y Cinematografía (Gobierno del Estado de Chiapas).
10. Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A de C.V.
11. Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Gobierno del Estado de Nuevo León)
12. XEAG, S.A.
13. Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.
14. SIPSE, S.A. de C.V.
15. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Canal 14).
16. Televisión Tabasqueña S.A. de C.V.

Además, resulta necesario destacar que todas y cada una de las conferencias matutinas del Presidente de la República son transmitidas en vivo a través de diversas plataformas de redes sociales, entre ellas, youtube.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el acuerdo emitido por la CQyD del INE, se destacó que la mayoría de las conferencias matutinas abordaron temas electorales desde el 5 de abril al 27 de mayo de 2021, de conformidad con la siguiente gráfica:

**Temas electorales en Conferencias Matutinas
5 de abril a 27 de mayo de 2021**
Considerar +/- 2 minutos de diferencia por conferencia



Incluso, ha sido evidente, pública y notoria la conducta del titular del ejecutivo federal, respecto de estos temas en sus conferencias matutinas, que la propia jurisdicción lo ha exhortado a ajustarse a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tal y como consta en la resolución del SRE-PSC-59/2021:

... lo procedente es exhortar al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejería Jurídica, para que, durante las campañas electorales de los procesos electorales concurrentes en curso y hasta la conclusión de la jornada electoral de dos mil veintiuno, la información que se difunda se ajuste a las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia...

Cabe decir, que el veintiséis de mayo del año en curso, la Sala Superior resolvió el medio de impugnación SUP-REP-193/2021, por el que se impugnó el referido procedimiento especial sancionador SRE-PSC-59/2021, y determinó, entre otras cuestiones, que sí se acreditaron las infracciones de difusión de propaganda gubernamental personalizada y difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, ordenando a la Sala Especializada emitir una nueva determinación en la que además de valorar la posible utilización indebida de recursos públicos y, valore la pertinencia de imponer medidas de no repetición.

Incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-80/2021, determinó que, durante la conferencia de prensa de nueve de abril del año en curso, se emitió propaganda gubernamental que no se encuentra en ninguna de las excepciones para ser difundida durante la etapa de campaña del actual proceso electoral federal y de los diversos procesos electorales locales

concurrentes, por lo que, se determinó la actualización de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuible al Presidente de México.

Además, vale la pena señalar los precedentes de funcionarios que han sido sancionados en los últimos años por su intervención en procesos electorales y las consecuencias de su actuar.

NOMBRE DEL ACTOR Y NÚMERO DE EXPEDIENTE FINAL	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	SANCION JURIDICA
<p>PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA VS RICARDO ANAYA CORTES SUP-REP-90/2018 Y ACUMULADO</p>	<p>DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PRESIDENCIAL DEL 2018, LA ENTONCES PROCURADURIA DE LA REPUBLICA ATACO DE MANERA SISTEMATICA Y UTILIZANDO LOS RECURSOS PÚBLICOS AL ENTONCES CANDIDATO DE LA ALIANZA INTEGRADA POR PAN-PRD-MC RICARDO ANAYA CORTÉS, HACIENDO PUBLICA INFORMACIÓN QUE DEBIESE HABER SIDO RESERVADO EN CUANTO DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE RICARDO ANAYA CORTÉS</p>	<p>EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, DESPUÉS DE HABERSE CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL 2018, LA SALA SUPERIOR DETERMINO QUE SI HABÍA HABIDO INTERVENCIÓN DE MANERA DOLOSA POR PARTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN CONTRA DE RICARDO ANAYA CORTÉS. SANCIONO ESPECIFICAMENTE A LOS FUNCIONARIOS; ALONSO ISRAEL LIRA SALAS ENTONCES TITULAR DE LA SEIDO Y A RAFAEL LUGO DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA PGR</p>
<p>PAN VS CARLOS LOZANO GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES 2015 SUP-REC-503/2015</p>	<p>EL GOBERNADOR DE AGUASCALIENTES CARLOS LOZANO, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ACOMPAÑO A SUS CANDIDATOS A VOTAR Y REALIZÓ UN TWEET EN DONDE INVITABA A VOTAR POR LOS CANDIDATOS DEL PRI</p>	<p>SE DECRETO LA NULIDAD DEL DISTRITO FEDERAL 1 DE AGUASCALIENTES Y SE CONVOCO A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA POR LA INTERVENCIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL</p>
<p>PAN, PRD, MC PH VS SALVADOR JARA GUERRERO IEM-PA-032/2014 Y IEM-PA-033/2014 ACUMULADOS</p>	<p>EL ENTONCES GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN DÍA HÁBIL ASISTIÓ A UN EVENTO DE TOMA DE PROTESTA DE LA DIRIGENTE DE LA CNOP EN EL ESTADO</p>	<p>EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN AMONESTÓ AL GOBERNADOR POR UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, VIOLENTANDO LO ESTABLECIDO EN EL</p>

NOMBRE DEL ACTOR Y NÚMERO DE EXPEDIENTE FINAL	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	SANCIÓN JURIDICA
		ARTICULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA
PRI VS ARMANDO TEJEDA CID (PAN) SAHUAYO 2015 SUP-REC-618/2015	EL ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, GANO LA ELECCIÓN POR MÁS DE 10 % PREVIAMENTE FUE TESORERO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL EQUIPO DE FUTBOL DE LIGA PREMIER "TALENTOS DE LA CIENEGA"	LA SALA REGIONAL TOLUCA Y CONFIRMANDO LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF, CONSIDERARON QUE HUBO UNA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, SIENDO TEJEDA CID TESORERO Y A LA VEZ PRESIDENTE DEL EQUIPO DE FUTBOL, YA QUE EL AYUNTAMIENTO FINANCIABA AL EQUIPO DE FUTBOL, CON EL CUAL EL DENUNCIADO REALIZÓ CAMPAÑA PROESLITISTA. LA SANCIÓN FUE LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN Y COMO CONSECUENCIA SE CONVOCO A UNA NUEVA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

Solicitamos sean tomados como pruebas, los expedientes mencionados en la tabla anterior, en lo que favorezca a nuestras pretensiones.

Incluso, como se mencionó, tanto la Sala Superior como el INE, han realizado diversos pronunciamientos al respecto mediante los cuales han exhortado al Presidente de la República a cumplir y observar los principios constitucionales señalados. Tal y como se acredita con las siguientes pruebas.

1. **INE PIDE NO TRANSMITIR DE MANERA INTEGRAL LAS "MAÑANERAS" EN CAMPAÑAS**

<https://la-lista.com/listas/2021/05/27/la-lista-de-llamados-de-atencion-que-el-ine-y-el-tepjf-han-hecho-a-amlo-en-la-contienda>

5. INE pide no transmitir íntegramente las "mañaneras" en compañías

El 11 de enero, el Consejo General del INE ordenó a las compañías de televisión y radio que no transmitieran íntegramente las conferencias matutinas del presidente de la República. El INE argumentó que el presidente, cuando habla sobre asuntos electorales...

El 12 de enero, Óscar Nolasco anunció que el INE se pondría en conflicto con el artículo 70 de la Constitución al emitir un ordenamiento que restringiera el acceso a la información pública...

Esto es un precedente sustancial porque el INE es un órgano que debe actuar en el marco de la Constitución y la Ley. Si el INE emite un ordenamiento que restringiera el acceso a la información pública, estaría actuando fuera de sus competencias...



4. INE ordena a AMLO no hablar de temas electorales en "la mañanera"

El 15 de enero, el Consejo General de INE aprobó un ordenamiento para que el presidente de la República se abstuviera de hablar de cualquier aspecto electoral durante sus conferencias matutinas, luego de que el PRD presentara una queja sobre comentarios que hizo acerca de la alianza "Va por México".

Días después, la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República y Morena presentaron recursos ante el TEPJF, bajo el argumento de que el INE se había extralimitado en sus funciones.

El 18 de febrero, el TEPJF revocó el ordenamiento bajo el argumento de que el INE "se excedió en lo ordenado al dictar las medidas cautelares de tipo inhibitorio, emitiendo lineamientos generales con alcances para todos los servidores públicos, de todos los niveles, cuando tenía que ser solamente para el Presidente".

2. INE ORDENÓ QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SE ABSTUVIERA DE REALIZAR MANIFESTACIONES DE CUALQUIER ASPECTO ELECTORAL DURANTE SUS CONFERENCIAS MATUTINAS.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020

INE/CG26/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/106/PEF/13/2020, EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-3/2021

“ACUERDO

PRIMERO. *Se declara procedente el dictado de medidas cautelares para inhibir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *En términos de lo expuesto en el presente Acuerdo, y de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena al Presidente de la República, se abstenga de realizar conductas que involucren manifestaciones cuyo contenido pueden ser de naturaleza electoral señaladas de forma enunciativa más no limitativa en los efectos del presente Acuerdo, toda vez que implican la posible trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en el artículo 134 constitucional, con la finalidad de resguardar el principio de equidad en los procesos electorales federal y locales en curso.*

Asimismo, se ordena a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, así como a todas las personas servidoras públicas de cualquier nivel u orden de gobierno se abstengan de realizar conductas que involucren manifestaciones cuyo contenido puede ser de naturaleza electoral de acuerdo a lo señalado en el apartado de Efectos del presente Acuerdo.”

3. INE por medio de la Comisión de Quejas y Denuncias, emitió una medida cautelar contra el presidente para que se eliminara o modificara en redes sociales la “mañanera” del 16 de abril.

ACUERDO ACQyD-INE-68/2021
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/117/PEF/133/2021
y su acumulado
UT/SCG/PE/MC/CG/118/PEF/134/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTROS, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/117/ PEF/133/2021 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/MC/CG/118 /PEF/134/2021.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/119457>

“A C U E R D O

PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, para prevenir la comisión de conductas como la denunciada en este caso, en los términos y por las razones establecidas en el Apartado A del considerando TERCERO, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, se abstenga de continuar realizando actos que implican la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la probable transgresión de los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos en los artículos 41 y 134 constitucional y los acuerdos INE/CG693/2020 e INE/CG695/2020, con el objeto de resguardar el principio de equidad en el proceso electoral en curso, en los términos del apartado Efectos I del Apartado A del considerando

TERCERO, de la presente resolución. TERCERO. Se declara procedente la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de las publicaciones realizadas en las cuentas de Facebook y YouTube denunciadas, en los términos y por las razones establecida en el Apartado B del considerando TERCERO, de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena al Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, realice las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar las publicaciones de los vínculos de internet <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/176411770993587>;

<https://www.youtube.com/watch?v=5piHkzLORps>

y https://www.facebook.com/watch/live/?v=739964903245405&ref=watch_permalink, así como se cualquier otra plataforma oficial, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado Efectos II del Apartado B del considerando TERCERO.

QUINTO. Se vincula a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, a efecto de que por conducto de la Dirección General de Comunicación Digital, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de seis horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, se eliminen las publicaciones en redes sociales y plataformas oficiales del Presidente de la República y del Gobierno de México, el contenido de la conferencia matutina del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, debiendo informar de su cumplimiento a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que eso ocurra, en términos de los argumentos esgrimidos en el apartado Efectos III del Apartado B del considerando TERCERO.”

4. SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TEPJF EXHORTARON A LÓPEZ OBRADOR PARA QUE, DURANTE, LAS CAMPAÑAS ELECTORALES Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, LA INFORMACIÓN QUE SE DIFUNDA SE AJUSTE A LAS EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES DE PROPAGANDA

La Jornada TEPJF exhorta a AMLO por informe: le pide evitar mensajes de propaganda

TEPJF exhorta a AMLO por informe: le pide evitar mensajes de propaganda

EVENTO DE LOS PRIMEROS 100 DÍAS DEL TERCER AÑO DE GOBIERNO CONSTITUYE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL; NO UN INFORME DE LABORES: SALA ESPECIALIZADA

6 febrero 2021 / 02 Sala Regional Especializada 193/2021

CDMX

- El Pleno de la Sala Especializada del TEPJF para que durante los próximos días continúe en su forma el trabajo por celebrar la información. Mantenerse pegados a través de los canales educativos, de ley y por otros medios de comunicación.

GUBERNAMENTAL.

5. TEPJF determinó que el evento del presidente López Obrador “Primeros 100 días del Tercer año de Gobierno”, fue ilegal por realizarse en medio del proceso electoral.

EL UNIVERSAL EL UNIVERSAL

Evento de 100 días del tercer año de gobierno de AMLO fue propaganda personalizada: TEPJF

La Sala Superior del Tribunal Electoral argumentó que el evento presidencial sí constituyó propaganda programática personalizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, párrafo octavo de la Constitución.

asa

https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0193-2021.pdf

EXPEDIENTE: SUP-REP-193/2021.
MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

SENTENCIA que revoca la determinación de la Sala Regional Especializada relativa al evento denominado "Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno" celebrado el pasado treinta de marzo, porque se considera que su contenido sí constituye propaganda gubernamental personalizada y es contrario a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante campañas.

"8. La difusión del evento contrarió la prohibición de difusión de propaganda gubernamental en aquellas entidades federativas que ya se encontraban en periodo de campañas. Como ya se mencionó, es una cuestión no sujeta a discusión que el evento de cuenta se celebró el treinta de marzo, fecha en la que en Campeche, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora ya se encontraban en la etapa de campañas de sus procesos electorales locales. Ello es relevante porque el artículo 41, base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución establece, como ya se puntualizó, una prohibición para difundir propaganda gubernamental durante el periodo que va de las campañas electorales a la conclusión de la jornada electoral, con independencia de que se trate de propaganda gubernamental institucional o personalizada. La única excepción a esta prohibición pasa por el análisis temático de la propaganda gubernamental de que se trate, pues el referido dispositivo constitucional señala que en dicha prohibición están exceptuados los contenidos relativos a campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Sobre esta cuestión, la Sala Especializada estimó que el evento tuvo como propósito informar sobre diversos temas de interés público, tales como los relativos a campañas de vacunación y el avance de las acciones contra la pandemia de Covid-19, entre otros. Por su parte, este órgano jurisdiccional considera que en su discurso, el servidor público aludido abordó otras temáticas que escapan a los tópicos excepcionales ya mencionados."

Aunado a lo anterior, el propio Presidente de la República admitió que estaba metiendo las manos en el proceso electoral y que las seguiría metiendo, las notas periodísticas que a continuación se presentan y que constan en las certificaciones correspondientes que se adjuntan al presente escrito, acreditan los hechos:

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/amlo-claro-que-si-estoy-metiendo-las-manos-en-las-elecciones-no-puedo-ser-complice-del-fraude>

EL UNIVERSAL

Claro que sí estoy metiendo las manos en las elecciones, "no puedo ser cómplice del fraude electoral": AMLO

El presidente López Obrador admitió que no puede ser cómplice del fraude electoral, y admitió que "se sigue haciendo, según denuncié"



<https://cnnespanol.cnn.com/video/amlo-elecciones-6-junio-fiscalia-investigacion-candidatos-gobernadores-nuevo-leon-redaccion-mexico/>



López Obrador: «Claro que sí» estoy metiendo la mano en las elecciones del 6 de junio

El presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, dio en su conferencia matutina, en este martes, una entrevista en la que dijo que él está metiendo la mano en las elecciones del 6 de junio.

En un Estado democrático, en el cual existe división de poderes y una normativa estricta acerca de la intervención de servidores públicos o recursos públicos en favor de algún Partido Político o Partidos Políticos es bastante grave, la aceptación expresa del funcionario público de más alto nivel como lo es el Presidente de la República de su intervención en el proceso electoral, como queda demostrado con las anteriores declaraciones y como se irá desarrollando en el presente agravio, lo cual, realiza de manera dolosa, ya que conoce que su actuar es ilícito por que le ha sido señalado y sancionado por las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional, esto es por el Instituto Nacional Electoral y por la Sala Superior del TEPJF.

No se debe pasar por alto la máxima del derecho "A confesión expresa, relevo de pruebas". El Presidente de la República expresamente aceptó su intervención en el proceso electoral y por ende la violación al artículo 134 de nuestra Carta Magna, y en consecuencia a los principios constitucionales de imparcialidad, equidad y libertad del sufragio que está compelido a observar de manera inexcusable, lo cual es y ha sido suficiente no solamente para sancionarlo, sino para revisar la gravedad de su actuar y el impacto cuantitativo y cualitativo que generó en la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán, aunque, como ya hemos dicho, esta conducta por sí misma ya actualizó la prohibición normativa de que intervenga en las elecciones, sancionable *per se*.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, queda demostrado que sistemáticamente y de manera reiterada el Presidente Andrés Manuel López Obrador, estuvo opinando y haciendo posicionamientos en favor del partido que milita (MORENA) con ello afectando la equidad en la contienda de la elección a Gobernador del Estado de Michoacán. Ello, de conformidad con los siguientes medios de prueba.

MEDIOS INFORMATIVOS LOCALES

LA VOZ
DE MICHOACÁN

País | Michoacán

"Feliz, feliz, feliz" se declara AMLO porque la 4T continuará

El presidente López Obrador se declara feliz porque en la Cámara de Diputados y Agente de la Procuraduría Pública celebró la 4T

Los más leídos

1. El presidente López Obrador se declara feliz porque en la Cámara de Diputados y Agente de la Procuraduría Pública celebró la 4T
2. El presidente López Obrador se declara feliz porque en la Cámara de Diputados y Agente de la Procuraduría Pública celebró la 4T
3. El presidente López Obrador se declara feliz porque en la Cámara de Diputados y Agente de la Procuraduría Pública celebró la 4T
4. El presidente López Obrador se declara feliz porque en la Cámara de Diputados y Agente de la Procuraduría Pública celebró la 4T

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/feliz-feliz-feliz-se-declara-amlo-porque-la-4t-continuará/>

LA VOZ
DE MICHOACÁN

País | Michoacán

'Conozco Aguililla, me he quedado en Aguililla': AMLO anuncia que irá al pueblo que padece la guerra del narco

El presidente López Obrador anunció que irá al pueblo de Aguililla, Michoacán, que padece la guerra del narco

Los más leídos

1. 'Conozco Aguililla, me he quedado en Aguililla': AMLO anuncia que irá al pueblo que padece la guerra del narco
2. 'Conozco Aguililla, me he quedado en Aguililla': AMLO anuncia que irá al pueblo que padece la guerra del narco
3. 'Conozco Aguililla, me he quedado en Aguililla': AMLO anuncia que irá al pueblo que padece la guerra del narco
4. 'Conozco Aguililla, me he quedado en Aguililla': AMLO anuncia que irá al pueblo que padece la guerra del narco

Destacados

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/conozco-aguililla-me-he-quedado-en-aguililla-amlo-anuncia-que-ira-al-pueblo-que-padece-la-guerra-del-narco/>

LA VOZ

País | Guerrero

AMLO insiste en que el retiro de las candidaturas de Morena para Guerrero y Michoacán fue un golpe a la democracia

El jefe del gobierno federal dijo que la decisión de retirar las candidaturas de Morena en Guerrero y Michoacán fue un golpe a la democracia.



Investigaciones

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/amlo-insiste-en-que-el-retiro-de-las-candidaturas-de-morena-para-guerrero-y-michoacan-fue-un-golpe-a-la-democracia/>

LA VOZ

País | Guerrero

Cerca de elecciones, AMLO promete doblar las pensiones de adultos mayores en 2024

El jefe del gobierno federal dijo que la decisión de retirar las candidaturas de Morena en Guerrero y Michoacán fue un golpe a la democracia.



Investigaciones

<https://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/cerca-de-elecciones-amlo-promete-doblar-las-pensiones-de-adultos-mayores-en-2024/>

Conforme a lo expuesto, es más que evidente que se encuentran acreditados los hechos violatorios de los principios constitucionales señalados. Pues, al analizar lo antes señalado, podemos arribar a la conclusión de que las manifestaciones que sistemáticamente se vierten por parte del Presidente de la República, se traducen en manifestaciones en favor del llamado "Movimiento de Regeneración Nacional" MORENA, lo que se convierte en una aportación pues las conferencias de prensa matutinas se realizan al amparo de la utilización de recursos públicos del estado, y es así que a través de las mismas se violenta de igual modo el señalado artículo 41 y 134, párrafo octavo de nuestra Carta Magna, al hacer a través de las mencionadas conferencias una promoción de propaganda no permitida, así como la realización de expresiones que atentan contra la equidad que como principio fundamental debe privilegiarse en nuestro sistema democrático.

Ahora bien, todo esto adquiere mayor relevancia, cuando estas mismas violaciones, son realizadas y replicadas por funcionarios militantes de

MORENA como el Presidente Municipal Sustituto de Morelia Humberto Arroniz Reyes:

Título: Usa El Jarocho redes de ayuntamiento en pro de Ramírez Bedolla

Fecha: 19 de mayo de 2021

Hora: 17:31 pm

Periodico: Quadratín Michoacán

Columnista: Redacción/Quadratín

Enlace: <https://www.quadratín.com.mx/política/usa-el-jarocho-redes-de-ayuntamiento-en-pro-de-ramirez-bedolla/>

Contenido:

MORELIA, Mich., 19 de mayo de 2021.- Humberto Arróniz Reyes, alcalde de Morelia, opera desde el ayuntamiento capitalino redes de promoción del voto en favor de Alfredo Ramírez Bedolla, candidato al Gobierno del estado por Morena y el Partido del Trabajo (PT), denunció Javier Mora, coordinador jurídico del Equipo por Michoacán. El Jarocho, como también es conocido Humberto Arróniz, impulsa así, con el uso de espacios pertenecientes al municipio, la aspiración política de Alfredo Ramírez, con lo que violenta el artículo 134 constitucional, en sus párrafos séptimo y octavo, explicó Javier Mora. Esto, luego de que en la red social en Facebook de la Secretaría de Cultura de Morelia (Seculmo) apareció una publicación donde la dependencia expone su apoyo al morenista, y afirma contar con el respaldo de comunidades ribereñas del Lago de Pátzcuaro. "En un ambiente plétórico de alegría popular, desde Quiroga y en Erongaricuaró, con todo el apoyo de las comunidades ribereñas del Lago de Pátzcuaro, continuamos en la Ruta de la Esperanza en apoyo de Alfredo Ramírez Bedolla, el candidato de la honestidad valiente", refirió la publicación. "Cultura ARB, presente. Celebremos, al lado de nuestro candidato, la identidad de cada región y la diversidad que enriquece a nuestro estado", concluyó el mensaje que apareció en la página en Facebook de la Seculmo. Si bien el mensaje fue eliminado poco después de su difusión, Javier Mora señaló que se constató, con notario público, su existencia, por lo que se procederá en este caso conforme lo marca la ley electoral.

Alfredo Ramírez haciendo referencias a los programas sociales como condicionamientos o amenazas



Secretaría de Cultura de Morelia

3 min · 🌐

...

En un ambiente plétórico de alegría popular, desde Quiroga y en Erongarícuaro, con todo el apoyo de las comunidades ribereñas del Lago de Pátzcuaro, continuamos en la Ruta de la Esperanza en apoyo de Alfredo Ramírez Bedolla, el candidato de la honestidad valiente.

Cultura ARB, presente. Celebramos, al lado de nuestro candidato, la identidad de cada región y la diversidad que enriquece a nuestro estado.

#BedollaGobernador
#JuntasSomosLaEsperanza
#NadaNosDetiene
#VotaTodoMorena



Título: La oposición piensa en sus partidos no en el pueblo

Fecha: 02 de Junio del 2021 a las 20:00 horas.

Juntas, juntos, somos la esperanza #BedollaGobernador #VotaBedolla

Alcance en la publicación: 2600 reproducciones

Enlace: <https://fb.watch/65YA7LBBQ/>

Contenido:

La oposición piensa en sus partidos no en el pueblo:

¿Qué te conviene a ti y a tu familia?

¿Que quienes gobiernan trabajen coordinados con el gobierno de México para que los apoyos sigan llegando directo?

¿O que busquen cómo quitarte los apoyos y cancelar los proyectos que te benefician?

El verdadero voto útil es el que te conviene a ti y a tu familia

Mejor, vota MORENA, la esperanza de México.

Descripción del video:

Al inicio del video se observan tres personas, dos hombres y una mujer sonriendo a la cámara, posteriormente aparece una imagen de una ciudad con el texto "TRABAJEN COORDINADOS". A continuación, se puede observar una imagen que contiene el texto "GOBIERNO DE MÉXICO" con los colores propios del partido político MORENA además del logotipo en el lado izquierdo superior del antes mencionado.

Seguido de un clip de un cultivo con ganado en él.

Siendo así que en el segundo 11 hay una persona vestida de traje rompiendo un documento y las palabras "QUITAR APOYOS"

A continuación, un boleador de zapatos ve directo a la cámara con un filtro blanco y negro.

Una imagen con fondo guinda señala "VERDADERO VOTO ÚTIL" y para finalizar una imagen con personas sonriendo con el logotipo de MORENA cerrando el video.



Precisamente en este video, encontramos muy claramente como se vincula lo que dice el presidente de la República con las manifestaciones generalizadas de militantes y servidores públicos y que llevan al electorado a reconocer una marca, unas frases como del presidente y del partido político Morena, relacionándolas e influyendo en su sentido del voto, tan es así que hasta se menciona al gobierno de México, el condicionamiento de programas sociales, lo que claramente es una coacción al voto.

Título: VIDEO | “Si no votan por Morena, bajarán los apoyos”, advierten operadoras del partido para conseguir votos.

Fecha: 18 Mar del 2021

Hora: 16:17 horas

Periodico: La voz de Michoacán.

Columnista: Redacción / La Voz de Michoacán

Enlace: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/pais/cuarta-transformacion/video-si-no-votan-por-morena-bajaran-los-apoyos-advierten-operadoras-del-partido-para-conseguir-votos/>

Contenido:

En redes sociales circula un video donde presuntas activistas de Morena condicionan programas sociales por votos para diputados federales, y eso puede ser corroborado por los servidores de la nación, insiste



Morelia, Michoacán. “Si no votan por Morena, bajarán los montos de los apoyos a adultos mayores y personas con discapacidad”, es el mensaje que circula en un video difundido en redes sociales, donde presuntas activistas piden a la población no votar por candidatos que no sean del partido en el poder.

Sin establecer el lugar de los hechos, el video es grabado al parecer por un habitante de la humilde casa visitada por tres jóvenes mujeres, ataviadas con chalecos en color guinda, muy parecidos a los usados por el partido Morena.

Las jóvenes se acreditan como Coordinadoras Territoriales; la presunta líder, cuyo nombre es ilegible, explica rápidamente el motivo de su visita:

"De ahí bajan los recursos para las personas con discapacidad y adultos de la tercera edad. Más bien que tenga familias que reciban el apoyo".

-Mi papá.

Sigue la arenga:

"Ah ok, le comento. Si llegara a ganar otro presidente, o bueno, no presidente, diputado, que sea de otro partido, PRI, PRD, PAN o algún otro que no sea Morena, no se les quita la comisión, simplemente se les va a bajar el monto y es lo que no queremos, no queremos que se baje el monto para nada

"Queremos que se siga manteniendo, por eso queremos ganar la diputación federal. Nosotros somos coordinadoras regionales, mis compañeras es Mary y Elia, si ustedes gustan apoyar con sus nombres para diputación federal, igual con su voto para la diputación federal para Morena".



La mujer a la que se dirigen las tres activistas las corta de tajo y se niega a proporcionar su nombre, según se puede apreciar en la grabación:

"No, yo de hecho ya estuve hace un año en eso, ahorita no, ahorita no tengo tiempo, no tengo tortillas y tengo que hacerlas".

Las presuntas morenistas insistieron: "Igual les van a hacer ahí el comentario las servidoras de la nación el día que reciban su apoyo, si ya las vinieron a visitar y

así, ya para que ustedes corroboren que sí las vinimos a visitar precisamente”, concluye la grabación.

La mujer a la que se dirigen las tres activistas las corta de tajo y se niega a proporcionar su nombre, según se puede apreciar en la grabación:

“No, yo de hecho ya estuve hace un año en eso, ahorita no, ahorita no tengo tiempo, no tengo tortillas y tengo que hacerlas”.

Las presuntas morenistas insistieron: “Igual les van a hacer ahí el comentario las servidoras de la nación el día que reciban su apoyo, si ya las vinieron a visitar y así, ya para que ustedes corroboren que sí las vinimos a visitar precisamente”, concluye la grabación.

Título: Candidatos de Morena usan la popularidad de AMLO para pedir votos.

Fecha: 19 de Mayo del 2021

Hora: 7:06 am

Periodico: Forbes México

Columnista: Yared de la Rosa

Enlace: <https://www.forbes.com.mx/candidatos-de-morena-usa-la-popularidad-de-amlo-para-pedir-votos/>

Contenido:

Pareciera que por sí solos no pueden hacer la campaña o dependen de la imagen presidencial: exconsejero del INE.



Los candidatos de Morena y hasta el líder del partido, Mario Delgado, usan la popularidad de Andrés Manuel López Obrador para pedir el voto de los

ciudadanos. Algunos directamente dicen el nombre del mandatario, otros usan la expresión de "ya sabes quién" y unos más utilizan el contorno de la figura del tabasqueño.

Por ejemplo, la candidata para la gubernatura en San Luis Potosí, Mónica Rangel, colocó espectaculares para promoverse, pero poniendo en primer plano la silueta en negro del presidente.



En este se menciona: "Este 6 de junio vota todo Morena. La esperanza de México. Dra. Mónica".

También el dirigente de Morena lanzó un spot en donde llama a votar por el partido, pero hace alusión al titular del Poder Ejecutivo, quien -según encuestas- es aprobado por 60% de los mexicanos.

"Tenemos un presidente honesto, gracias a que tú te decidiste a votar pro un cambio verdadero. No somos más de lo mismo, se acabó la robadera de los corruptos de siempre", dice Mario Delgado en un spot.

Además, señala en este video que ahora los recursos se destinan a las pensiones de los adultos mayores y a las becas de los jóvenes. "Te necesitamos para hacer historia. Este 6 de junio que nadie se quede en casa, salgamos a votar con alegría porque la transformación va. Estamos al 100 con ya sabes quién".

Otro caso es el de la candidata de Baja California, Marina del Pilar Ávila. En un evento del 16 de mayo, usó la figura del presidente para promocionarse. Durante su reunión en Tecate, dijo que, por haber votado por López Obrador, el presupuesto llegará al municipio y hasta mencionó las frases del mandatario, como "me canso ganso".

"Hay mucho por hacer, pero tenemos un gran ejemplo a nivel nacional, ese ejemplo es un hombre que se llama Andrés Manuel y se apellida López Obrador, a

quien le mandamos un fuerte abrazo, porque aquí es una de las colonias que más votos les dio para llegar a la presidencia (...) por eso el presupuesto llegará a estas colonias donde sabemos que hay muchas necesidades y sabemos que se quiere el proyecto de Morena y trabajaremos de la mano", señaló en el encuentro.

El candidato de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro, también usó al mandatario al igual que el contendiente en Michoacán, Alfredo Ramírez Bedolla. Sin decir su nombre, ambos hicieron alusión al tabasqueño para pedir el voto de los ciudadanos.

"Para lograr el desarrollo social, vamos al 100 con ya sabes quién. Juntos seguiremos haciendo historia", menciona el sudcaliforniano en un spot.

Mientras, Ramírez Bedolla usa la misma frase "ya sabes quién" en su propaganda.

Con base en todo lo expuesto, es evidente que se encuentran acreditados los hechos aludidos y su correlativo impacto en la elección de gobernador del Estado de Michoacán.

c) Grado de afectación que la violación al principio haya producido dentro del proceso electoral.

El artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como **de las entidades federativas**, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.

Por su parte, el artículo 209, párrafo 1 de la Ley General, así como el artículo 21 de la Ley General de Comunicación Social, igualmente contienen la prohibición constitucional antes referida.

En las mismas normas se establece que únicamente existirán tres excepciones a tal prohibición, que son las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Dicha prohibición se incluyó a partir de las reformas constitucionales y legales de dos mil siete y dos mil ocho, las cuales se basaron en la necesidad de prever un marco normativo en materia de medios de comunicación social, con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad, rectores en materia electoral.

En las mencionadas reformas, se incorporó el deber jurídico de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, hasta la conclusión de la jornada electoral, para evitar que esa propaganda beneficiara o perjudicara a un partido político o candidato, o pueda influir en la ciudadanía, dada la calidad específica de poder de mando respecto de los gobernados.

En relación con lo anterior, al resolver diversos recursos de apelación, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que los componentes reconocidos de la propaganda gubernamental, se delimitan a partir del contenido y temporalidad de dicha propaganda.

Así, sostuvo que, en ningún caso podrá tener carácter electoral, esto es, la propaganda de los tres órdenes de gobierno y de los demás sujetos regulados como son los órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, no debe estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, en cuanto al aspecto de temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión o veda y hasta el final de la jornada electoral.

En tales precedentes, la Sala Superior expuso que la razón de ser de las limitantes de contenido, permite colegir que no toda propaganda gubernamental está proscrita, sino sólo aquella que exceda esas directrices.

Al respecto, en la jurisprudencia 18/2011 de rubro **“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”** la Sala Superior estableció que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o de su candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

De acuerdo con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otros, en el SUP-RAP-360/2012, SUP-RAP-74/2011, SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-176/2018, se entiende

por propaganda gubernamental los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas para hacer del conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Ahora bien, la Sala Superior al resolver el SUP-REP-139/2019, refirió que debe considerarse como propaganda gubernamental, toda aquella información publicada que haga del conocimiento general, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlo como informativo, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6o y 7o, del ordenamiento constitucional.

Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, los servidores públicos deben observar y cumplir en todo tiempo, así como el deber reforzado de conducirse con estricto apego a los principios que forman nuestro régimen democrático a fin de garantizar condiciones justas y equitativas en los procesos para renovar cargos públicos.

Especialmente, importa destacar las principales obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos relacionadas con los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como las normas que establecen límites y contornos a su libertad de expresión.

El artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las y los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que está bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Esta obligación tiene como finalidad evitar que las y los funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato.

En ese sentido, es evidente que la esencia de la prohibición o restricción constitucional y legal, consiste en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los que legalmente tienen encomendados y que se abstengan de realizar actos que alteren la equidad en la competencia entre los partidos políticos o que influyan en las preferencias electorales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la

contienda, en relación con los servidores públicos implica, entre otros: en una vertiente, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electoral, y en otra, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando los servidores públicos, en ejercicio de las funciones propias su cargo, se pronuncian en favor o en contra de algún candidato o partido político.

Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que los servidores públicos tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada servidor público.

Por lo que hace al titular del Poder Ejecutivo, según refiere la Sala Superior, al ser el encargado de ejecutar las políticas públicas aprobados por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo, su presencia ha sido catalogada como protagónica en el marco histórico mexicano.

Así, el máximo tribunal en materia electoral, ha reconocido que dicho cargo, dispone de poder de mando para la utilización de recursos financieros, materiales y humanos, con lo que cuenta la totalidad de la administración pública.

De igual suerte, dado el contexto histórico – social de su figura y la posibilidad de disponer de recursos, influye relevantemente en el electorado, deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral.

Asimismo, el máximo tribunal en materia electoral, ha validado los límites a la intervención del titular del poder ejecutivo en las elecciones, cuando tiene por objeto favorecer a un partido o candidato, sin que constituya una restricción indebida a su libertad de expresión, toda vez que goza de dicha libertad fundamental en la medida en la que no interfiera sustancialmente con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político – electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos

Ahora bien, por cuanto hace a las conferencias matutinas del Presidente de la República, tanto la Sala Superior como el INE, han establecido que éstas

orresponden a un formato de comunicación en el que el presidente de la República expone temas por él elegidos con formato libre en cuanto al contenido, y las y los representantes de los medios de comunicación a quienes el presidente elige dar la palabra para formular preguntas. Es decir, el propio presidente conduce la interacción con los medios de comunicación.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-139/2019 y acumulados, consideró relevante destacar que, las conferencias matutinas del presidente de la República son una forma peculiar de comunicación social implementada a partir del tres de diciembre de dos mil dieciocho.

Si bien las conferencias de prensa gubernamentales son relativamente comunes, no así en el formato y la periodicidad con las que se han venido desarrollando por la presidencia de la República en los últimos años. Esto es, ordinariamente, de lunes a viernes desde las siete de la mañana, abordando una amplia variedad de temas vinculados con la actividad gubernamental y con la participación de reporteras y reporteros.

Lo cual, si bien en principio se trata de información de interés público, ésta no puede sustraerse del marco constitucional y legal vigente, en particular, del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41, base III, apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución general.

Sobre la regla general, la línea jurisprudencial de dicho órgano jurisdiccional ha establecido excepciones a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental a partir de supuestos muy específicos, como el caso de las emergencias sanitarias, promoción turística, campañas de educación o de impuestos o de tipo educativo, protección civil en casos de emergencia, comunicación social, y en general, mensajes inexcusables o necesarios, **siempre y cuando se respeten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.**

En este sentido, la propaganda gubernamental es un ejercicio de información cuya naturaleza deriva de la intención intrínseca y/o manifiesta de informar logros de gobierno, temas coyunturales de ejercicio gubernamental, datos o estadísticas de actividades o programas gubernamentales y, en general, información relevante respecto del actuar de un gobierno en activo con el fin de generar una imagen positiva de este ante la ciudadanía y el electorado.

De tal suerte que, la Sala Superior fue enfática en determinar que si durante el desarrollo de los procesos electorales y más específicamente, durante el periodo de campañas y hasta la jornada electoral, el contenido de las conferencias está relacionado con informes, logros de gobierno,

avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, estamos ante la presencia de propaganda gubernamental, en principio, prohibida por el artículo 41 constitucional, siendo que los servidores públicos tienen que tener un especial cuidado de que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, por lo que deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión, pues son ellos los destinatarios de las prohibiciones previstas en el artículo 134 de la Constitución general.

Por último, en el SUP-REP-139/2019, la Sala Superior estableció criterios para servidores públicos relacionados con las conferencias denominadas mañaneras, conforme a lo siguiente:

a) *Durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral de dos mil veintiuno (2021), los gobiernos de cualquier nivel y sus funcionarios tienen prohibido difundir propaganda gubernamental, por cualquier medio o modalidad de comunicación social, como son entrevistas y conferencias de prensa, en ninguna de las entidades federativas por estar llevándose a cabo comicios federales. Salvo que se trate de las excepciones constitucionales de propaganda gubernamental, tales como servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, entre otros.*

b) *En caso de que los gobiernos y sus funcionarios no puedan garantizar la no difusión de las conferencias de prensa con propaganda gubernamental en las entidades federativas con campañas electorales, periodo de reflexión o jornada electoral en curso, o bien, decidan difundirlas por considerar que no contienen propaganda gubernamental, la información que se emita en dichas conferencias deberá cumplir con las siguientes características:*

b.2. En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e, incluso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como la de valorar positivamente a algún gobierno.

b.3. La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por funcionarios públicos, en todo momento deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica."

En ese sentido, es evidente que las conferencias matutinas señaladas violentaron de manera directa los principios constitucionales que rigen a todos los procesos electorales.

En efecto, las y los servidores públicos tienen un deber de cuidado y la obligación de conducirse con prudencia discursiva, los cuales se ven reforzados durante los procesos electorales, para evitar con sus conductas influyan en la equidad de la contienda electoral, lo que implica y abarca los comentarios, respuestas y posicionamientos que hagan durante el desempeño de su encargo, con independencia de la modalidad y el formato en que se emitan y difundan.

En ese sentido, resulta necesario destacar lo resuelto por el INE en el ACQyD-INE-117/2021.

En dicho caso, El PAN denunció ante la Unidad Técnica al presidente de la república con motivo de las conferencias matutinas que se difundieron durante el periodo del cinco de abril al veinte de mayo, coincidente con los periodos de campaña del actual proceso federal y de los diversos procesos electorales locales que se celebran en las 32 entidades federativas del país. Desde la perspectiva del partido, las diversas expresiones de propaganda gubernamental y las manifestaciones político-electorales vertidas en esos espacios, generaron la violación a la prohibición de difusión de propaganda gubernamental durante campañas, así como la inobservancia de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad de los servidores públicos. Además de lo anterior, el partido denunció que las concesionarias Canal 11, Canal 14 y Canal 22, incumplieron con su deber de difusión de la pauta ordenada por el INE. El 26 mayo, el PAN presentó una segunda denuncia con motivo de la *mañanera* de ese mismo día, bajo la misma argumentación que la ya referida en la primera denuncia

La denuncia se centraron en lo siguiente: violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, en contravención a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales y solicitaba la aplicación de medidas cautelares consistentes en la suspensión inmediata de las conferencias de prensa conocidas como *mañaneras* y la exhortación al presidente a abstenerse de seguir realizando pronunciamientos de carácter político electoral en espacios de difusión de manera recurrente, así como a los concesionarios para que se abstengan de difundir este tipo de propaganda.

El veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo ACQyD-INE-117/2021 respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Partido Acción Nacional por la presunta difusión de propaganda gubernamental y expresiones de carácter político-electoral durante un periodo prohibido por parte del presidente Andrés Manuel López Obrador en una serie de sus conferencias *mañaneras*.

La competencia de la Comisión de Quejas y denuncias de este órgano autónomo recae en que se trata de una denuncia en la que se alega, esencialmente, la contravención a lo establecido en los artículos 41 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible al Presidente de la República, con motivo de la supuesta difusión de propaganda gubernamental y posicionamientos de indole político-electoral en periodo prohibido, con impacto en el proceso electoral federal y locales en curso.

El acuerdo emitido el 28 de mayo abordó la solicitud de medidas cautelares y determinó: i) su improcedencia por cuanto hace a la suspensión de las mañaneras; ii) su procedencia, para que durante las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, el servidor público aludido se abstenga de difundir, bajo cualquier modalidad o formato, propaganda gubernamental no permitida, referirse a temas electorales o a cualquier información que pudiera influir en las preferencias electorales de la ciudadanía; iii) su improcedencia respecto de las concesionarias. Además, se vinculó a la persona titular del CEPROPIE para que le diera efectividad a lo ordenado, en tanto es responsable de generar la producción audiovisual de las actividades públicas del servidor público aludido.

La Comisión de Quejas y Denuncias consideró justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de dichas medidas cautelares en razón de un análisis de las *mañaneras* celebradas desde el día 5 de abril hasta el 20 de mayo y la del 26 de mayo que, arrojó datos y elementos ciertos y objetivos para concluir que existe un peligro real de que dichas conductas continúen o se repitan y, con ello, se lesionen principios constitucionales como los de neutralidad, imparcialidad y equidad de la contienda, así como derechos fundamentales como el de voto libre e informado.

Los datos arrojados por el análisis son los siguientes:

- En veintinueve de las treinta y seis mañaneras analizadas, el presidente abordó y tocó temas que podrían encuadrarse como propaganda gubernamental o que pudieran influir en la equidad de la contienda.
- Así, al obtener que en un **80.55%** de las mañaneras objeto de la controversia el servidor público aludido incurrió en aparentes conductas contrarias a la normatividad electoral, se prueba que su actuar es sistemático y por consiguiente, **la Comisión de Quejas concluyó que era necesaria su intervención para detener los efectos lesivos de este tipo de conductas en relación con el proceso electoral concurrente**

Asimismo, la Sala Superior en el **SUP-REP-229/2021** confirmó la resolución de la Comisión de Quejas, pues dicha autoridad evidenció, con bases objetivas y razonables, la inminencia de la repetición de conductas posiblemente

infractoras de la normatividad electoral a través del análisis de 36 conferencias de prensa conocidas como *mañaneras*.

Aunado a lo anterior, resulta necesario destacar que la Sala Superior en el SUP-REC-503/2015 señaló lo siguiente:

"En particular, cabe destacar la escala diferenciada en función del sujeto para determinar el carácter determinante tratándose de servidores públicos. En el caso, debe atenderse en especial a la calidad del sujeto infractor, puesto que dicha calidad tiene un impacto diferenciado en función de la relevancia pública del cargo que ejerce.

Al respecto, tal como se señaló, la irregularidad vulneró el principio democrático, así como principios y reglas fundamentales del sistema electoral, puesto que la irregularidad se atribuye al Gobernador del Estado, quién además destinó recursos públicos que usa en el desempeño de su encargo para trasladar a los candidatos de un partido a votar, con lo cual se dio muestra a la ciudadanía del respaldo que brindaba a dichos candidatos, lo cual genera una desventaja específica para los otros contendientes.

La circunstancia de que el Gobernador, como titular del ejecutivo estatal, manifieste su apoyo público a los candidatos de una fuerza política el día de la jornada electoral empleando para ello recursos públicos, implica, por sí mismo, una violación sustancial al principio democrático y al de imparcialidad, considerando que por su función y relevancia pública el Gobernador de una entidad federativa tiene un especial deber de cuidado respecto de salvaguardar tales principios en su propio actuar, a fin de evitar cualquier posible puesta en riesgo o lesión a esos u otros principios constitucionales vinculados al proceso electoral, máxime durante el desarrollo de la propia jornada electoral.

En este sentido, el análisis de la conducta de un Gobernador debe ser más estricto respecto a la posible incidencia que sus actos puedan tener durante la jornada electoral, siendo que una conducta de tales sujetos que incida de manera sustancial en dicho principio adquiere un carácter determinante en atención al sujeto implicado.

La influencia diferenciada de un Gobernador también se advierte a partir de la disponibilidad de recursos y personal público que despliega en su conducta, como, en el caso, el uso de automóviles para transportarse con otros funcionarios y con personal vinculado a funciones de gobierno, como son los medios de comunicaciones oficiales. En suma, el hecho de que sea el Gobernador de una entidad federativa el que realice actos de propaganda o apoyo a los candidatos de una fuerza política en día de la jornada electoral es suficiente para tener por acreditado el carácter determinante en sentido cualitativo para efectos de la nulidad de la elección.

Esta Sala Superior considera que en una sociedad democrática las autoridades estatales, particularmente aquellas que ostentan una alta investidura pública, tienen no sólo una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas, sino también un especial deber de cuidado respecto de aquellas conductas que pudieran incidir en el ejercicio pleno de esos derechos o constituir injerencias directas o indirectas de presión en el electorado. Este deber especial de cuidado se ve particularmente acentuado durante el desarrollo de la jornada electoral, por lo que deben actuar con una diligencia aún mayor, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos de sus conductas y expresiones.

Por esta razón, la circunstancia de que el Partido Revolucionario Institucional no haya obtenido el triunfo en las casillas visitadas por el gobernador con los candidatos y otras personas, no es un aspecto relevante para sostener el carácter determinante de la violación, porque ello no evita la vulneración a los principios constitucionalmente protegidos para resguardar la equidad en la competencia electoral."

Además, en el **SUP-REC-618/2015** la Sala Superior, acerca de la neutralidad que deben mantener los servidores públicos relativo a la equidad de la contienda electoral, estableció que:

"Asimismo, la Sala Superior de este Tribunal ha sostenido al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-105/2015**, que el artículo 134, párrafo octavo, de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, contiene por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda y, por otro, la obligación de realizar propaganda estrictamente institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar propaganda oficial personalizada.

Siguiendo esa línea argumentativa, la Sala Superior arguyó que ese mandato de neutralidad exige a los servidores públicos que en todo momento apliquen con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, previendo para en caso de incumplimiento, diversos mecanismos de sanción que el Estado podrá activar (penal, administrativa o electoral), para efectos de sancionar las posibles conductas infractoras de la ley electoral.

Como se puede apreciar de los autos que integran el Sumario, este deber de neutralidad estatal y de equidad en la contienda se ha vulnerado en detrimento no solo de los partidos políticos y los candidatos que participaron en la contienda electoral para elegir miembros del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, sino de toda la ciudadanía que emitió su sufragio y, más aún, de todos los gobernados.

Asimismo, ha sido criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde mil novecientos noventa y siete al resolver el amparo en revisión 32/97 que la

Constitución irradia su fuerza normativa en todo el ordenamiento; y más recientemente, la Sala Superior de este órgano jurisdiccional ha sostenido en el juicio de revisión constitucional electoral de clave SUP-JRC-122/2013, que en un Estado constitucional y democrático de Derecho, la CONSTITUCIÓN FEDERAL no puede ser tomada como una mera declaración política, sino que constituye la norma fundamental y suprema de todo el ordenamiento jurídico y en cuanto tal lo rige y articula, por lo que sus mandatos resultan primordiales para el adecuado funcionamiento del Estado.

Como se puede apreciar, todas las personas se encuentran vinculadas a la fuerza normativa directa de la CONSTITUCIÓN FEDERAL; sin embargo, el Estado cuenta con una carga más fuerte: se erige como auténtico garante de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, del ordenamiento jurídico y del propio sistema democrático. En este sentido, el Estado cuenta, como se refirió en páginas precedentes, con una doble dimensión o naturaleza: como Estado no interventor tiene un mandato de neutralidad ideológica y política, por lo que se debe mantener ajeno de cualquier participación activa o pasiva que pudiera enturbiar o contaminar la contienda electoral; por otro lado, el Estado interventor tiene la obligación de facilitar y asegurar que las contiendas electorales sean libres, auténticas y periódicas, y que se salvaguarden los elementos fundamentales del sufragio universal, igual, libre, secreto y directo.

En esta tesitura, la vulneración de los principios constitucionales de equidad en la contienda y de neutralidad del Estado reviste de una especial gravedad en el proceso electoral, en virtud de que el propio Estado, quien debe fungir como garante de esos principios ha puesto en riesgo la libertad del voto ciudadano y la igualdad de armas entre los diversos contendientes.

De esta forma, la vulneración de estos principios es grave, pues no solo vulnera los derechos de los partidos políticos y los candidatos que participaron en el proceso electoral para elegir miembros del Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo, Michoacán, sino de todas las personas que serán representadas por los funcionarios electos en el referido proceso comicial".

En el expediente SUP-REC-678/2015, la Sala Superior señaló:

Para determinar el significado y alcance de la prohibición señalada, se procede a realizar un análisis de los elementos normativos que constituyen la citada norma prohibitiva, en conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) Carácter de la norma: La invocada norma constitucional es una norma prohibitiva, ya que establece una acción no permitida; algo que no debe hacerse. Debe tenerse presente, además, que, por su jerarquía constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la propia Constitución local, es una norma de observancia imperativa y, por ende, de obediencia inexcusable, por lo que su observancia no se deja a la voluntad de los sujetos normativos. El carácter de la norma en cuestión se relaciona estrechamente con el sujeto

normativo, toda vez que se trata de una prohibición en razón del carácter del sujeto normativo, como se verá a continuación.

b) Sujetos normativos: La norma bajo análisis es particular, ya que el sujeto normativo a quien está dirigida la prohibición es el titular del poder ejecutivo local, esto es, el Gobernador del Estado no debe hacer la conducta prohibida si se dan las condiciones de aplicación previstas en la norma.

c) Contenido: La acción prohibida por el órgano revisor de la Constitución local, es decir, aquella conducta que no debe hacerse es **intervenir** en las elecciones para que recaigan en determinada persona, *verbi gratia*, en las elecciones a un cargo de elección popular, como pueden ser la elección de diputados de mayoría relativa, la elección para integrantes de los ayuntamientos o la elección para Gobernador.

El término "intervenir" tiene diversas acepciones relevantes en el presente contexto; en sus primeras dos acepciones significa: "1. **Tomar parte en algo**. 2. **Entrar o meterse alguien en un asunto o en una acción que no inició ni determinó**" (Diccionario básico del español de México, México, El Colegio de México, 1991). Según el Diccionario académico, tal término tiene, entre otros, los siguientes significados: "4. Dicho de una autoridad: Dirigir, limitar o suspender el libre ejercicio de actividades o **funciones**...10. *intr.* **Tomar parte en un asunto**...11. Dicho de una persona: **Interponer su autoridad**...12. Interceder o mediar por alguien" (Diccionario de la Lengua Española, 20ª ed., España, Real Academia Española, 2001). Así, de acuerdo con las definiciones lexicográficas anteriores, esta Sala Superior estima que se realiza la acción prohibida cuando, por ejemplo, el sujeto normativo, en este caso el Gobernador del Estado, toma parte en las elecciones populares; dirige, limita o suspende el libre ejercicio del proceso electoral o de la función electoral; interpone su autoridad en favor o en contra de determinado candidato; o se entromete de alguna forma en determinada elección de un cargo popular. En esa virtud, debe destacarse que, como se explica adelante, la intervención del Gobernador del Estado de Colima en el proceso electoral fue en su calidad de Gobernador, esto es, como funcionario público.

d) Condición de aplicación: la acción de intervención por parte del Gobernador del Estado, ya sea directamente o bien indirectamente, se califica deónticamente como prohibida cuando se realice en relación con los procesos electorales (*verbi gratia*, elecciones de Gobernador del Estado, de diputados o de ayuntamientos) o interfiera con los mismos.

e) Consecuencia normativa: La consecuencia normativa en caso de que se dé el supuesto previsto en la norma es doble: la nulidad de la elección respectiva, así como causa de responsabilidad en los términos de lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución local, en el entendido, como se mostrará, para concentrarse sólo en la primera de las consecuencias, que no toda intervención del Gobernador del Estado en algún proceso de elección a un cargo de elección popular, por

*ejemplo, la elección de Gobernador, acarrea, por sí misma, necesariamente la nulidad de la elección respectiva sino sólo cuando la violación sea **determinante** para el resultado de la elección, en congruencia con el sistema legal de nulidades electorales previsto en la legislación electoral del Estado de Colima.*

No es óbice para llegar a la conclusión anterior el que en la formulación normativa respectiva no aparezca expresamente la exigencia de que la violación constitucional deba ser determinante para el resultado de la elección para acarrear la nulidad de la elección, toda vez que esta Sala Superior reiteradamente ha sostenido que a fin de estar en aptitud de decretar alguna nulidad de elección (en su caso, de votación), debe entenderse que tal elemento normativo está presente de manera implícita, ya que lo fundamental es que la irregularidad afecte sustancialmente la elección (o votación), en particular, que se acredite plenamente que de no haber ocurrido las violaciones o irregularidades de que se trate, el resultado de la elección (o votación) hubiera favorecido a un partido político distinto del que resultó triunfador en la elección (o, en su caso, en la casilla), o que las irregularidades sean tales que generen una duda (razonable) sobre el resultado electoral.

En todo caso, la falta de señalamiento en la norma jurídica de que la irregularidad sea determinante repercute en la carga de la prueba, pues cuando no está previsto ese elemento existe la presunción iuris tantum de que la irregularidad es determinante, de manera que si la causa de nulidad se demuestra, en principio, se debe estimar también que es determinante, salvo prueba en contrario, por lo que si obran en autos elementos convictivos que permitan establecer que la irregularidad no es determinante, no ha lugar a declarar la nulidad pretendida.

Lo anterior conforme con la ratio essendi de la jurisprudencia 13/200, consultable en la Compilación Oficial. Jurisprudencia y Tesis relevantes. 1997-2013. Sección Jurisprudencia, páginas 471 a 473, cuyo rubro es: "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE" (Legislación del Estado de México y similares).

f) Valores jurídicamente tutelados: *La norma constitucional prohibitiva bajo análisis tutela un conjunto de valores sustanciales, los cuales, debe destacarse, gozan de una protección especial en tanto que, al haberla establecido así el Constituyente originario local de mil novecientos diecisiete, es inequívoca su determinación de sustraerlo de las cambiantes mayorías legislativas, dado el carácter rígido de la Constitución local, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la misma.*

*En primer lugar, destacadamente, tutela el **principio de legalidad**, en tanto piedra angular de un Estado constitucional democrático de derecho, en la inteligencia de*

que el principal destinatario del Estado constitucional de derecho, aunque no el único, es precisamente el propio Estado, sus órganos, sus representantes y los gobernantes, obligándoles, en cuanto tales, a sujetar invariablemente, en todo momento, sus actuaciones al principio de juridicidad, en el más estricto sometimiento al marco constitucional y legal.

En efecto, el principio de legalidad, al que deben estar sujetos, sin excepción alguna, todos los órganos del poder público, significa que las autoridades sólo pueden (en sentido normativo) hacer aquello para lo que el orden jurídico los faculta, tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia consultable en el Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Tesis J/100 S.C., p. 65, cuyo rubro y texto es el siguiente: "AUTORIDADES. LAS AUTORIDADES SÓLO PUEDEN HACER LO QUE LA LEY LES PERMITE", CRITERIO QUE RESULTA ORIENTADOR EN EL PRESENTE CASO.

Lo anterior debe ser así porque la invocada norma constitucional prohíbe que el Gobernador del Estado intervenga, al margen de su ámbito competencial, en las elecciones a cargos de elección popular, ya sea directamente o bien indirectamente.

En materia electoral, como en otras ramas del Derecho, el principio referido es de observancia estricta, máxime que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece que el Estado no reconoce más Ley Fundamental para su Gobierno Interior que la propia Constitución y nadie puede dispensar su observancia, ni siquiera el propio Gobernador del Estado o cualquier otro funcionario público.

Por ello, la participación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales.

De ahí que la prohibición constitucional bajo análisis no constituye sino la aplicación de un principio más general, según el cual la autoridad pública no debe, en tal calidad, intervenir, al margen del orden jurídico, en la contienda electoral.

La norma prohibitiva de rango constitucional también tutela los valores fundamentales de **elecciones libres y auténticas**, como elementos indispensables de toda elección democrática.

En efecto, la libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades públicas constitucionales, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. En particular, la fuerza organizada, el poder del capital, el poder público, la fuerza pública o los poderes coercitivos de los aparatos estatales (verbi gratia, los policíacos) no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del poder del sufragio.

Asimismo, conviene destacar que la Corte Constitucional de Alemania en la sentencia dictada el dos de marzo de mil novecientos setenta y siete, en el caso "Bundesverfassungsgericht" sostuvo que, la Constitución alemana no permite que las autoridades públicas se identifiquen a través de su función pública con candidatos o partidos políticos en las elecciones, y que tampoco los apoyen o traten de derrotar mediante el uso de recursos públicos o de programas sociales, en especial, a través de propaganda, con el fin de influir en la decisión del electorado.

Por tanto, si el acto jurídico, consistente en el ejercicio del derecho al sufragio, no se emite libremente, porque, por ejemplo, el sufragante no votó libremente, ya que fue objeto de presión, amenaza, coerción o intimidación, la expresión de la voluntad del votante resulta inválida, por lo que no merece efectos jurídicos.

Así, la libertad de los votantes constituye un elemento esencial del acto del sufragio y, por tanto, de una elección propiamente democrática.

Lo anterior de conformidad con la ratio essendi de lo sostenido por este órgano jurisdiccional federal al resolver el expediente identificado con el número SUP-JRC-487/2000 y acumulado, relativo a la elección de Gobernador del Estado de Tabasco.

Asimismo, la invocada norma constitucional local protege los valores de la **igualdad en el acceso a los cargos públicos y la equidad** en la contienda, toda vez que el Constituyente originario local, al prohibir la intervención del Gobernador del Estado en los procesos electorales, al margen de su ámbito competencial, tiene el claro propósito de inhibir o desalentar toda interferencia indebida que incline la balanza en favor y/o en contra de determinado candidato, alterando la igualdad de oportunidades de todos los contendientes (en conformidad con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos), o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social (conforme con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución federal).

Lo anterior demuestra también que el Constituyente originario local protegió el **principio de imparcialidad**, cuya violación por parte del ejecutivo local, al inclinarse en favor de determinado candidato o en contra de otro, traería consigo una desigualdad en la contienda electoral.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, de la Constitución federal, los poderes de los Estados se organizarán conforme con la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas establecidas en el propio numeral, entre las cuales está que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se establezca un sistema de medios de

impugnación para que **todos** los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Ello implica que acto alguno ni resolución alguna podrá sustraerse al control que se ejerza mediante el sistema de medios impugnativos que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral establezcan.

Conforme a lo anterior, existe un tipo de **nulidad específica** de base constitucional en relación con las elecciones locales del Estado de Colima (incluida la de Gobernador), regidas por diversas disposiciones de la Constitución federal, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y del Código Electoral del Estado de Colima, estrechamente relacionadas entre sí, consistente en que será causa de nulidad de una elección cuando el Gobernador del Estado intervenga indebidamente, id est, al margen de su esfera de atribuciones, en el proceso electoral de la elección de Gobernador del Estado, bien directamente, o bien, indirectamente, siempre que la causa que se invoque haya sido **plenamente acreditada** y sea **determinante para el resultado de la elección**.

La existencia de estas irregularidades plenamente acreditadas consideradas en su conjunto llevan a considerar que en la elección materia de litis existió la intervención de dos servidores públicos del Poder Ejecutivo estatal que intervinieron indebidamente en los comicios, además de la distribución ilegal de elementos propagandísticos prohibidos, lo que generó presión en el electorado para votar en favor del candidato de la coalición, o bien, inhibir la participación de los militantes y simpatizantes de las restantes fuerzas políticas contendientes.

Tal circunstancia resulta de suma trascendencia, porque las violaciones anteriormente demostradas sí fueron determinantes para el resultado de la elección, tomando en cuenta que el resultado de la votación es menor al 0.17% entre el primero y el segundo lugar, lo cual sólo representa la cantidad de quinientos tres votos, por lo que resulta claro que las irregularidades aducidas afectaron los resultados de la elección.

Dicha afectación resulta de carácter cuantitativo como cualitativo.

Así, el aspecto cualitativo atiende a las propiedades particulares que reviste la violación o irregularidad denunciada, lo cual conduce a calificarla como grave, toda vez que vulnera determinados principios fundamentales o ciertos valores constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que no se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad del que deben gozar todos los ciudadanos para el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

Por su parte, el aspecto cuantitativo se relaciona directamente con la suma de irregularidades graves o violaciones sustanciales verificadas, así como con el número de votos emitidos en forma irregular en una determinada contienda electoral, a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial incidió en el resultado final de la votación o de la elección, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

...
En el caso concreto, las irregularidades son determinantes desde el punto de vista cuantitativo, pues el hecho de que la diferencia entre los candidatos que ocuparon el primero y el segundo lugar de votación sea tan pequeña, implica que la existencia de este tipo de conculcaciones afecta necesariamente los resultados de la elección, pues la intervención de autoridades de mando superior, con las facultades y atribuciones que les corresponde, consistentes principalmente, en el monopolio de la acción penal, en un caso, y el manejo de recursos públicos para los programas sociales, en el otro, trae como consecuencia que la actuación de dichos funcionarios para favorecer a un candidato, o bien, para inhibir la actuación de los electores simpatizantes del otro candidato.

Asimismo, dichas irregularidades resultan también determinante desde el punto de vista cualitativo, pues es claro que este tipo de intervenciones por servidores públicos que tienen poder de mando, que pueden decidir cuestiones relativas a la libertad de las personas, o bien, el recibir o seguir percibiendo los beneficios de los programas sociales indudablemente generan presión sobre los ciudadanos, lo que trae como consecuencia una afectación a la libertad del sufragio y a la autenticidad de las elecciones, principios constitutivos y fundamentales que deben regir en cualquier elección para ser calificada como democrática, lo que no acontece en la especie. (Resaltado propio)

Al resolver el expediente SUP-REC-1638/2018, la Sala Superior señaló:

"En términos de los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Federal, votar constituye un derecho y una obligación, el cual se ejerce con la finalidad de que sean los mismos ciudadanos los que determinen quién o quiénes han de integrar los órganos del Estado de representación popular.

Por su parte, el artículo 40 constitucional prevé que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación, establecida según los principios de la propia Ley Fundamental.

Para garantizar y dotar de eficacia al régimen representativo y el principio democrático, la Constitución federal prevé normas y procedimientos para la

integración de los órganos del poder público; al ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente los de votar y ser votados para ocupar cargos de elección popular; a las características y condiciones fundamentales del derecho de sufragio, así como a los mecanismos jurídicos para la defensa de estos derechos humanos y de los postulados del Estado democrático de Derecho.

Por ende, la Democracia requiere de la observancia y respeto de los principios y valores fundamentales –armónicos e interconectados–, como la división de poderes, la realización de elecciones libres, auténticas y periódicas, así como el establecimiento y respeto de derechos político-electorales que permitan a los ciudadanos el acceso a los cargos de elección popular mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, se deben destacar los siguientes principios y valores constitucionales, característicos de la materia electoral, en un Estado de Derecho Democrático:

- Los derechos fundamentales de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, en cuanto tienen la estructura de principios;*
- El derecho de acceso para todos los ciudadanos, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del Estado;*
- El principio de elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

Los anteriores principios, entre otros, rigen la materia electoral y, por ende, constituyen los elementos y características fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento es imprescindible para que una elección sea considerada constitucional y legalmente válida.

*Con base en ello, los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, **de frente a irregularidades graves generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.***

*Esto es, si se dan casos en los **cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional**, convencional o legal, ese acto o hecho, **al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral en cuestión o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección**, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Federal, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.*

Los elementos o condiciones para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son:

a) La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados que tutelan los derechos humanos, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);

b) Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas;

c) Se ha de constatar **el grado de afectación** que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto que tutela los derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral, y

d) Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

De esta forma, para declarar la nulidad de una elección, ya sea por violación a normas o principios constitucionales o convencionales, es necesario que esa violación sea ejecutada, en principio, por los ciudadanos que acuden a sufragar, por los funcionarios integrantes de las mesas directivas de casilla, los partidos políticos o sus candidatos, coaliciones o candidatos independientes, u otros sujetos cuya conducta incida en la elección, en la medida en que sus actos conlleven a que sea una irregularidad grave, generalizada o sistemática y, **además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa o cuantitativa, que afecte la elección en su unidad o totalidad.**

Tales requisitos, para la declaración de nulidad de una elección, permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos válidamente celebrados.

De ahí que se deba considerar el contexto y las circunstancias bajo las cuales ocurrieron los hechos u actos que se señalan como irregulares, a fin de que no cualquier protesta social directa o indirectamente relacionada con temas electorales pueda incidir en el normal desarrollo del proceso comicial, en detrimento de la democracia y de los actos jurídicos celebrados válidamente, mediante una violación que, analizada pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectible la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se podrían afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a los procesos electorales en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido por los electores que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla, a expresar su voluntad electoral.

En tal contexto, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva no sólo de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, sino también de los principios y

valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales que tutelan los derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales de votar y ser votado en elecciones populares periódicas, auténticas y libres, llevadas a cabo mediante sufragio directo, universal, igual y secreto, que garantice la libre expresión libre y auténtica de la voluntad de los electores.

En el sistema interamericano la relación entre derechos humanos, democracia representativa y derechos políticos en particular, quedó plasmada en la Carta Democrática Interamericana, que en su parte conducente señala:

[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sustentado el criterio de que "el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención".

Para el citado tribunal interamericano, los derechos políticos, consagrados en la Convención Americana, "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" además de que "la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte".

Por otra parte, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece lo siguiente:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Sobre lo dispuesto en el inciso b) de la norma citada, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, en la Observación General número 25 (veinticinco)^[18], precisó que las elecciones deben ser libres y equitativas y que se deben celebrar periódicamente, conforme al marco de disposiciones jurídicas que garanticen el ejercicio efectivo del derecho de voto "sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo

que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores. Estos deberán poder formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo [...]”.

Elecciones y voto auténtico

En el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal, se establece que la renovación de los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, e impone como requisito indispensable que el sufragio de los ciudadanos sea universal, libre, secreto y directo, lo que se inscribe como elementos indispensables para la realización y vigencia del régimen representativo y democrático que mandata la propia Constitución Federal.

En el ámbito político-electoral, la libertad se concibe como una garantía de constitución del poder público, pues la posibilidad de elegir a los representantes populares es prioritaria en los Estados de Derecho Democrático, dado que la premisa contractualista recogida en la mayoría de las constituciones democráticas, con sus modalidades e influencias de otros pensamientos coincidentes, en su esencia, prevé que el poder dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste.

De tal manera, es conforme a Derecho concluir que los principios de las elecciones auténticas y libres son elementos esenciales para la calificación de la validez o nulidad de un procedimiento electoral en específico.”

Los anteriores argumentos sostenidos por el máximo Tribunal Electoral resultan aplicables de manera análoga al caso de la elección de gubernatura en Michoacán, con la agravante de que en este caso, la intervención ilegal y violatoria es del Presidente de la República, infracciones mismas que fueron transmitidas a nivel nacional, provocando una presión en el electorado, y que resultan determinantes también de manera cuantitativa, al haber una diferencia en la votación entre el primero y segundo lugar, de menos del 3%, como consta en los resultados emitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, plasmados en el Acuerdo relativo al cómputo de la elección de gobernador, aprobado el domingo 13 de junio del presente año, por el Consejo General de dicho órgano electoral local cuya clave es IEM-CG-245/2021, localizable en la liga: https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2021/IEM-CG-245-2021_%20Acuerdo%20CG_%20Que%20realiza%20el%20c%3%B3mputo%20es%20total%20correspondiente%20a%20la%20elecci%3%B3n%20a%20la%20Gubernatura%20del%20Estado%20de%20Michoac%3%A1n_%2013-06-2021.pdf

También es importante resaltar la coincidencia de circunstancias con el expediente SUP-REC-503/2015, en el que la Sala Superior determinó que:

- El Gobernador del estado vulneró los principios y reglas fundamentales del sistema electoral. (de rango constitucional)
- Destinó recursos públicos que usa en el desempeño de su encargo, lo cual generó una desventaja específica con relación a los otros contendientes.

- Se afectaron los principios de imparcialidad y equidad que deben regir en cualquier proceso electoral.
- Diferencia de votos entre el primero y segundo lugar menor al 5%.
- Se anuló la elección.

En el caso de la elección a la gubernatura del estado de Michoacán, se cumplen con los mismos elementos que una vez valorados concluyeron en la nulidad de la elección, esto es:

- El Presidente de la República vulneró los principios rectores del proceso electoral de equidad, imparcialidad y libertad del sufragio, todos de rango constitucional, a realizar manifestaciones implícitas y explícitas en sus conferencias de prensa matutinas, las cuales son transmitidas a nivel nacional y replicadas por cientos de medios de comunicación de televisión, radio, impresos y electrónicos, en favor del partido político en el que él milita y de sus candidatos, además haciendo expresiones en contra y denostativas respecto de los partidos políticos contrarios a su opción política, específicamente al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con lo que ocasiona una ventaja para el candidato a Gobernador postulado por Morena, Alfredo Ramírez Bedolla y un perjuicio para el candidato Carlos Herrera Tello.
- Destino recursos públicos destinados para sus funciones institucionales, generando desde luego una desventaja entre los competidores de las opción política que el publicitó, esto es, hubo una ventaja en favor de Alfredo Ramírez Bedolla, candidato por Morena.
- Se afectaron los principios de equidad, imparcialidad y libertad del sufragio, ya que las y los electores se vieron influenciados y coaccionados a emitir su voto en favor de la opción política ofrecida y promocionada por el Presidente de la República.
- Se actualiza el supuesto constitucional de la determinancia de las violaciones ya que la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar en la elección de gubernatura en Michoacán fue de 2.8%, es decir, menos del 5%.

En ese orden de ideas, con base en todo lo expuesto, es evidente que, los hechos señalados, afectaron de manera directa los valores fundamentales de unas elecciones libres y auténticas, así como el principio de imparcialidad constitucionalmente previsto, generando un escenario de inequidad en todos los procesos electorales a nivel nacional y, en específico, la elección de gobernador del Estado de Michoacán.

III.III. INDEBIDA UTILIZACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN

En el caso, se acredita la indebida utilización de recursos públicos por parte del Presidente de la República y varios de sus funcionarios, de conformidad con la reciente sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en donde MORENA se atribuyo el tema de la vacunación contra el covid 19, en plena veda electoral, dentro del expediente SUP-REP-62/2021.

Lo anterior tuvo un impacto a nivel nacional en cuanto a la indebida utilización de recursos públicos con fines electorales en favor de Morena; por ende, se encuentra acreditada la afectación al principio de equidad en la contienda e imparcialidad. Tal y como se demuestra con las siguientes notas periodísticas.

MORENA Y VACUNACION COVID-19	
	<p>https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/6/16/tribunal-electoral-multa-morena-por-atribuirse-la-vacunacion-contra-el-covid-19-266055.html</p>
	<p>https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/sala-tepif-multa-morena-mentir-spots-covid</p>
<p>Asi mismo previamente ya habian sido sancionados por un hecho similar</p>	

DECISION

Comandas > Gubernaturas > Alcaldías > Congresos > Política

JUNTOS hicimos elecciones *certeras, seguras y ciudadanas*

El Tribunal Electoral multa a Morena por spots sobre el COVID-19 y Félix Salgado

La multa aprobada por la Sala Especializada asciende a 251,050 pesos en cada caso, más lo que el partido que inadecuadamente su pauta en medios electrónicos.

¡Qué ocurra!

También en:

<https://politica.expansion.mx/mexico/2021/05/13/el-tribunal-electoral-multa-a-morena-por-spots-sobre-el-covid-19-y-felix-salgado>

En el caso que nos ocupa, el candidato de MORENA-PT de la coalición “Juntos haremos historia en Michoacán” Alfredo Ramírez Bedolla, ha usado de manera constante y reiterada el tema de la vacuna covid 19 en su favor, en pleno proceso electoral, como lo demuestran las siguientes notas periodísticas:

NOTAS DE VACUNA COVID-19

NOTIVIDEO

Ligan a Raúl Morón y Alfredo Ramírez en uso electoral de vacunas

Autori: Redacción

meche 14/05/2021

5

DENUNCIA
LA EFICIENCIA DE NUESTRO
SISTEMA
CÓDIGO QR

<https://www.notivideo.com/noticia/nota.28062/titulo.Ligan+a+Ra%C3%BAI+Mor%C3%B3n+y+Alfredo+Ram%C3%ADrez+en+uso+electoral+de+vacunas/>

<p><small>DEE MIMORELIA.COM</small></p> <p>Vacunación anticovid en Morelia nos pone en ruta para reactivar la economía: Bedolla</p> 	<p>https://www.google.com.mx/amp/s/www.mimorelia.com/vacunacion-anticovid-en-morelia-nos-pone-en-ruta-para-reactivar-la-economia-bedolla</p>
--	--

Asimismo, ha utilizado de manera reiterada las redes sociales para hacer sus posicionamientos al respecto y vincular su trabajo político con las vacunas vs el covid 19, cuando este es un programa o acción federal que no se debe partidizar y mucho menos en el contexto que vivimos actualmente, en donde el mundo se enfrenta a una pandemia sin precedentes, donde desgraciadamente han fallecido muchas personas y muchas al día de hoy siguen sin poder contar con la vacuna, anexamos la relatoria de los videos publicados en su red social:

Título: La vacuna contra el COVID-19 llega hoy a Michoacán y, conforme al plan nacional de vacunación, se aplicará primero a quienes más la necesitan. Mantengamos la esperanza, tenemos un Gobierno que pone por delante el bienestar de la gente y eso nos da certeza de que pronto nos volveremos a abrazar.

Fecha: 12 de enero del 2021

Enlace: <https://fb.watch/6aw-vHiyLi/>

Alcance del video: 20,000 reproducciones

Duración del video: 1:09 minutos

Descripción del video: La vacuna contra el COVID-19 llega hoy a Michoacán y, conforme al plan nacional de vacunación, se aplicará primero a quienes más la necesitan. Mantengamos la esperanza, tenemos un Gobierno que pone por delante el bienestar de la gente y eso nos da certeza de que pronto nos volveremos a abrazar.

Contenido:

México y el mundo viven una segunda oleada del Coronavirus; sin embargo, debemos tener esperanza. La vacuna contra el COVID está llegando a México, en esta semana ya la tendremos en Michoacán. Comenzará la vacunación contra el COVID en nuestro estado, gracias a que el gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador invirtió 32 mil millones de pesos para comprar 120 millones de dosis y vacunar a toda la población en general.

Sin costo, universal, para todos y para todas. Esto gracias a la honestidad y a cero corrupción.

Debemos estar tranquilos, serenos, será el gobierno federal quien lleve a cabo las campañas de vacunación en Michoacán, en nuestro estado. En el peor momento tenemos al mejor Presidente, mantengamos la esperanza, porque el gobierno pone por delante el bienestar de la gente; con esta certeza ¡Pronto nos volvemos a abrazar!



La vacuna contra el COVID-19 llega hoy a Michoacán y, conforme al plan nacional de vacunación, se aplicará primero a quienes más la necesitan.

Mantengamos la esperanza, tenemos un Gobierno que pone por delante el bienestar de la gente y eso nos da certeza de que pronto nos volveremos a abrazar.



Durante todo el video se puede observar al en ese entonces candidato a la gubernatura del estado de Michoacán mirando directamente a la cámara mientras da su discurso con un chaleco color guinda puesto, el cual contiene un logotipo de color blanco con la leyenda "MORENA, la esperanza de México" del lado izquierdo.

Además de que se encuentra una marca de agua del Partido Político "MORENA" del lado derecho superior.

Al final del video se observa en un fondo blanco el texto "Alfredo Ramírez" "Diputado Local" "MORENA"

Título: IMPORTANTE: este sábado inicia la vacunación anti-COVID en Morelia para personas mayores de 60 años. Los invito a consultar en el Gobierno de Morelia los puntos donde se aplicará. Si no solicitaron la vacuna previamente, aún se pueden registrar en <http://mivacuna.salud.gob.mx>

Fecha: 19 de marzo del 2021

Enlace: <https://fb.watch/6ax5h2Moak/>

Alcance del video: 1800 reproducciones

Duración del video: 1:38 minutos

Descripción del video: IMPORTANTE: este sábado inicia la vacunación anti-COVID en Morelia para personas mayores de 60 años. Los invito a consultar en el Gobierno de Morelia los puntos donde se aplicará. Si no solicitaron la vacuna previamente, aún se pueden registrar en <http://mivacuna.salud.gob.mx>

Contenido:

Amigas y amigos, compartirlas una muy buena noticia. Este sábado inicia la vacunación en Morelia para adultos mayores de vacuna contra el COVID-19. Tengamos confianza, esta vacuna es segura, lo que es inseguro totalmente es no vacunarnos.

Hay muchas mentiras que circulan por ahí, pero debo darles un dato, ya se han vacunado 130,000 adultos mayores en Michoacán sin problema alguno. Tengamos confianza plena en este proceso de vacunación, en esta gran campaña de vacunación que está llevando el gobierno de la República. El gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador de manera totalmente gratuita. Eso es relevante, es importante.

Todos aquellos adultos mayores de 60 años tienen derecho a recibir la vacuna gratuita y segura. También algunos adultos mayores que no puedan por si solos ir a vacunarse; amigos, familiares, es importante que ayudemos y colaboremos a llevarlos a los centros de vacunación. Serán 11 centros de vacunación aquí en Morelia.

Si todos nos vacunamos podemos lograr algo muy importante. Y un dato interesante, el 80% de las muertes derivadas del COVID-19 se podrán frenar, si todos los adultos mayores de 60 años se vacunan.

Con esto podremos pronto recuperar nuestra actividad normal, nuestra actividad productiva y juntos saldremos adelante.



Alfredo Ramírez Bedolla · Seguir

19 mar. · 🌐



IMPORTANTE: este sábado inicia la vacunación antiCovid en Morelia para personas mayores de 60 años.

Los invito a consultar en el Gobierno de Morelia los puntos donde se aplicará. Si no solicitaron la vacuna previamente, aún se pueden registrar en <http://mivacuna.salud.gob.mx>



En la mayor parte del video con una duración de 1:38 minutos se puede observar al anteriormente diputado Alfredo Ramírez Bedolla hablar sobre la vacuna próxima a aplicarse a las personas mayores de 60 años en el estado de Michoacán mientras viste una camisa blanca en un fondo color caoba. En diversos momentos del video se pueden observar diversos textos como "Alfredo Ramírez Bedolla", "Vacunarse es seguro" "130,000 vacunas aplicadas en Michoacán", "la vacuna es un derecho, es gratuita y es segura", "11 centros de vacunación en Michoacán", "80% de las muertes pueden evitarse con la vacunación".

De igual manera se observa durante todo el video el logotipo de Alfredo Ramírez Bedolla de color blanco en lado superior derecho del cuadro.

Para finalizar el video aparece la leyenda "Alfredo Ramírez" de color blanco y "Bedolla" de color guinda.

Título: Nunca se impidió el acceso de gobiernos estatales y empresas a la vacuna contra el COVID-19.

Fecha: 23 de enero del 2021.

Enlace: <https://fb.watch/6ax81zdk-o/>

Alcance del video: 5300 reproducciones.

Duración del video: 1:02 minutos.

Descripción del video:

Nunca se impidió el acceso de gobiernos estatales y empresas a la vacuna contra el COVID-19; por acuerdo entre naciones, su venta en la etapa inicial es para los gobiernos nacionales por una razón muy sencilla: la demanda rebasa la capacidad de producción de los laboratorios y la prioridad no debe ser el negocio, sino que llegue a toda la gente de forma gratuita, como se está haciendo en México, aplicándola primero a quién más la necesita.

Contenido:

El plan de vacunación contra el COVID-19 está en marcha.

La esperanza surge de nuevo, que pronto podamos superar esta pandemia.

Los gobernadores del PRI, PAN, PRD, del BOA, se la pasan atacando a López Obrador y quieren darle uso electoral a este tema.

La verdad es que tenemos al mejor Presidente en el peor momento; están haciendo las cosas bien.

Están garantizadas 140 millones de dosis para aplicarse de manera universal a toda la población.

El caso de Michoacán, por ejemplo: se aplicaron 14 mil vacunas que llegaron el 13 de enero, de las cuales, más de la mitad fue para el sector salud del estado.

1,800 para el Seguro Social (IMSS).

1,470 para el ISSSTE.

Es decir, el Presidente López Obrador sí está apoyando a Michoacán y al sector salud del estado.

Acaban de llegar 4 mil nuevas vacunas, y serán aplicadas ya, también, al sector privado.

A los médicos y a las enfermeras de los hospitales privados de Michoacán. Tengamos esperanza, pronto saldremos adelante.

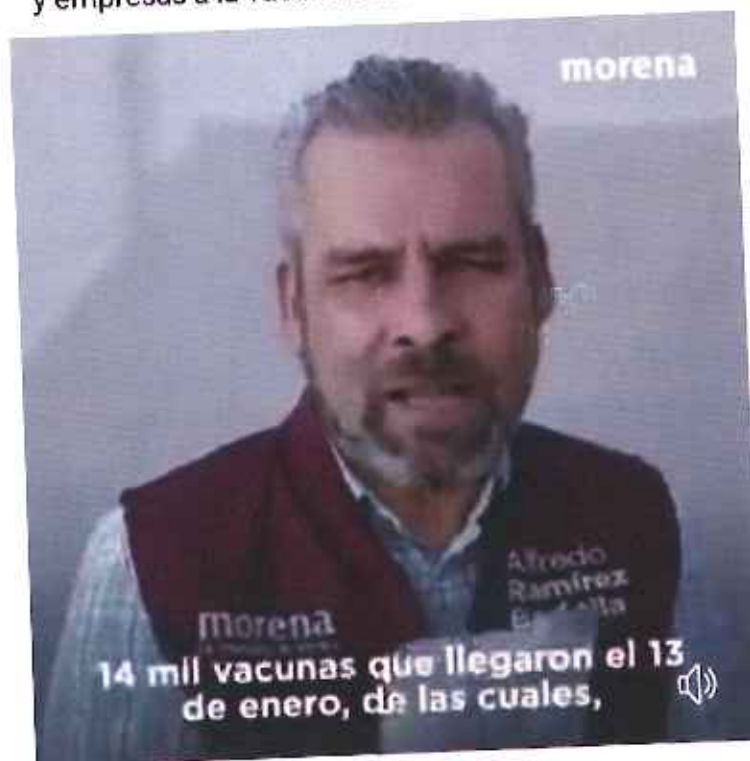


Alfredo Ramírez Bedolla · [Seguir](#)



23 ene. · 🌐

Nunca se impidió el acceso de gobiernos estatales y empresas a la vacuna contra el COVID-19



En el video podemos observar a Alfredo Ramírez Bedolla vistiendo un chaleco color guinda con los siguientes bordados de color blanco; del lado izquierdo se observa la leyenda "MORENA la esperanza de México" y del lado derecho "Alfredo Ramírez Bedolla".

Todo esto mientras nos da un discurso sobre la aplicación de la vacuna para el COVID-19 en el sector salud.

De forma permanente se observa el logo de MORENA en el lado superior derecho, mismo que aparece al final del video, acompañado del logo de Alfredo Ramírez Bedolla. Todo esto en un fondo guinda, color propio del partido político antes mencionado.

Título: Los partidos que hoy hacen "alianza por México" o "equipo por Michoacán" no quisieron donar la mitad de su presupuesto al sector salud para atender la pandemia. Morena sí se solidariza con la gente, por ello dará el 50 % de sus recursos para comprar la vacuna contra el COVID-19, porque nuestra alianza es con las ciudadanas y ciudadanos.

Fecha: 11 de enero del 2021

Enlace: <https://fb.watch/6axoLyyL8Y/>

Alcance del video: 649 reproducciones

Duración del video: 1:14 minutos

Descripción del video: Los partidos que hoy hacen "alianza por México" o "equipo por Michoacán" no quisieron donar la mitad de su presupuesto al sector salud para atender la pandemia. Morena sí se solidariza con la gente, por ello dará el 50 % de sus recursos para comprar la vacuna contra el COVID-19, porque nuestra alianza es con las ciudadanas y ciudadanos.

Contenido:

En un país devastado por el tumor de la corrupción Morena busca ponerle un alto al despilfarro. Donaremos la mitad de nuestras prerrogativas asignadas al año 2021 que corresponden a nuestro partido y esto con un propósito de abonar recursos y apoyo al plan nacional de vacunación.

Mientras otros partidos han intentado callarnos con el miedo a que el juicio ciudadano los señale y les exija hacer lo mismo. Nosotras y Nosotros, en Morena, nos ponemos hombro a hombro con el pueblo.

Porque si aprendimos algo del pasado de privilegios y malversaciones es que los partidos políticos no deben recibir semejantes cantidades de dinero.

Invitamos, desde el espíritu democrático y el amor a México, al resto de los partidos a donar, al menos, la mitad de sus prerrogativas.

Sin fines electorales, sin intereses partidistas.



Alfredo Ramírez Bedolla · [Seguir](#)



11 ene. ·

Los partidos que hoy hacen "alianza por México" o "equipo por Michoacán" no quisieron donar la mitad de su presupuesto al sector salud para atender la pandemia.

Morena sí se solidariza con la gente, por ello dará el 50 % de sus recursos para comprar la vacuna contra el COVID-19, porque nuestra alianza es con las ciudadanas y ciudadanos.



Nuestro apoyo se verá reflejado en más vacunas, más contención al virus, más esperanza para México.

En los primeros segundos del video, podemos observar lo que parece ser una imagen de la república Mexicana y el texto "corrupción" dentro de ella. A continuación, aparecen diversos fajos de billetes sin ninguna divisa o denominación en particular.

Luego, el texto "+800 millones de pesos" aparece en pantalla, al igual que "Con un propósito" y "plan nacional de vacunación".

Con posterioridad, figura una presunta noticia con el encabezado "INE desecha queja del PAN vs spot de Morena sobre vacuna vs COVID 19", al igual que una titulada "El INE niega retirar spot de Morena sobre vacuna contra COVID- 19"

Más tarde, se muestra una imagen de diversas personas vistiendo prendas color guinda, donde se puede destacar la presencia del Presidente a nivel nacional de MORENA, Mario Delgado Carrillo.

Entonces en el minuto número 0:37, brota una imagen de dos personas vestidas de traje con un fondo de billetes de \$100, \$200 y \$500 pesos mexicanos.

Acto seguido se presentan imágenes de una ciudad con vista de día y de noche. Casi culminando el video, brotan imágenes de diversas personas, de distintos géneros y realizando diversas actividades.

Para finalizar el video, aparece la leyenda "MORENA" en letras rojas sobre un fondo blanco.

A través de la utilización indebida del programa nacional de vacunación contra el Covid, Morena influyó en las preferencias electorales en electorado de todo el país, pues el impacto mediático de dicha gestión gubernamental se intensificó dada la pandemia mundial. Además, en el caso, como quedó acreditado, Alfredo Ramírez Bedolla retomó todas las publicaciones vinculadas con dicho programa y, por ende, su candidatura se benefició de recursos públicos usados ilegalmente.

IV. INDEBIDA INTERVENCIÓN DE SINDICATOS

Causa agravio a mi representada, así como a la ciudadanía en general del Estado de Michoacán, el dictamen relativo al cómputo final, la calificación y declaración de validez de la elección de Gobernador, así como la declaración de validez y entrega de constancia a Alfredo Ramírez Bedolla, pues vulnera los principios fundamentales en materia electoral, tales como los de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia e imparcialidad.

Lo anterior, pues el candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, se vieron beneficiados de una participación activa y sistemática del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana de las Secciones 271, 273 y 274 de Lázaro Cárdenas en Michoacán, del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), quienes desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, mediante eventos proselitistas de campaña con líderes sindicales y sus agremiados, se apoyó al Candidato Alfredo Ramírez Bedolla, lo que constituyó una coacción al voto de sus agremiados, sus familias y sus simpatizantes, con lo que se vulneraron los principio de equidad y certeza en la contienda electoral de la elección de Gobernador.

Lo cual es suficiente para declarar la nulidad de la elección que se impugna, ya que como se dijo existe una coacción al voto ya que la participación activa y sistemática de los citados sindicatos en favor del candidato Alfredo Ramírez Bedolla con el apoyo y participación en eventos de campaña con sus agremiados y líderes sindicales, y organización de eventos sindicales con fines proselitistas, generó un influjo contrario a la libertad de los electores del Estado de Michoacán.

En este contexto tenemos que, el artículo 9 de la Constitución Federal establece que todas las personas tienen derecho a asociarse o reunirse con

cualquier objeto lícito, sin que se pueda coartar dicha libertad, salvo las propias excepciones establecidas por la ley.

El artículo 4 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su párrafo segundo, señala que están prohibidos los actos de presión o coacción a los ciudadanos, tendientes a vulnerar la libertad y el secreto del sufragio.

En el numeral 169, del citado Código Electoral, se definen los actos de campaña como las reuniones, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Por su parte los diversos artículos 114 y 311 del referido Código Electoral refieren que constituyen infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando incumplan con cualquiera de las disposiciones del código local.

De esta manera, la ciudadanía tiene el derecho humano de escoger a las personas que ocuparan los cargos públicos (votar y ser electos o electas), pero a su vez, se debe garantizar que tengan libertad de decisión, sin violencia, amenazas, manipulación, presión, inducción o coacción o un influjo contrario a la libertad del voto.

De lo anterior, tenemos que el candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, durante todo el desarrollo del proceso electoral, violentaron de manera grave, sistemática, continúa, dolosa y consciente, las reglas de participación que la ley establece con la finalidad de que los resultados que se obtenga, sean legales y ciertos.

El respeto que debe observarse por todos las partes involucradas a las reglas de participación en los procesos electorales resultan ser de importancia tal, porque se insiste en que la base de todo Estado que se presume ser democrático y soberano, la esencia de este es que la voluntad del ciudadano sea la que reine cuando se realizan estos ejercicios de participación masiva, donde definitivamente el ciudadano en pleno uso y goce de sus derechos, manifiesta su voluntad de manera libre, secreta y directa; garantías que requieren que tanto los candidatos como partidos políticos permitan que ese ciudadano que decidirá el futuro de un Estado y de sus representantes, precisamente lo haga de forma libre, consciente, y directa.

En tales condiciones, la ley prohíbe la participación de sindicatos en los procesos electorales, virtud a que se trata de entes jurídicos que concentran ciudadanos con un mismo fin, en este caso, la defensa de sus derechos

laborales y la lucha porque los mismos vayan en aumento, acorde al trabajo que realizan y al desarrollo de la propia fuente laboral.

Hablando de la intervención que éstos pudiesen tener en un proceso electoral, resulta claro que el voto del ciudadano es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; entendiendo como tal lo siguiente:

- **Voto Universal.** Implica que todo ciudadano con derechos políticos vigentes, pueda emitir un sufragio, independientemente de su raza, sexo, condición social, etc.
- **Voto libre.** Implica que el ciudadano con derechos políticos vigentes, no sea forzado de ninguna forma, ni bajo ninguna característica o circunstancia, a emitir un voto por candidato, que no sea el que a él le convenció en base a propuestas y proyectos.
- **Voto secreto.** Se refiere a la garantía que tiene el ciudadano de que el sentido de su decisión no sea conocido por nadie, y en ese sentido no tema que haya represalias por esa decisión.
- **Voto directo.** Se refiere a que el ciudadano elige a sus representantes sin que haya intermediarios de por medio.
- **Voto personal.** Implica que el sufragio lo emite directamente el ciudadano con derechos políticos vigentes.
- **Voto intransferible.** Implica que el ciudadano con sus derechos políticos vigentes, no cedan ese derecho a votar.

Si bien nuestro derecho vigente regula precisamente que el ciudadano pueda tomar una determinación bajo estas garantías, respecto de aquellos ciudadanos que lo van a gobernar, lo cierto es que dicha protección se vio vulnerada desde el momento en que los citados sindicatos, como un ente moral, apoyaron directa, abierta y públicamente la campañas del candidato Alfredo Ramírez Bedolla, y los partidos políticos que lo postularon, organizando y participando en eventos proselitistas y solicitando el voto en su favor.

Ello quedó debidamente evidenciado, cuando en cada acto de proselitismo realizado por el candidato en mención, se presentaban miembros de los citados sindicatos claramente identificados como tales; sumado a ello, realizaron actos de proselitismo en apoyo a Alfredo Ramírez Bedolla y a los partidos políticos que lo postularon, desde la trinchera de sus sindicato, pues en sus perfiles oficiales de la red social Facebook estuvieron día a día, presentando imágenes y publicidad electoral, en apoyo a los mencionados.

La Sala Superior del TEPJF ha establecido que el ejercicio del derecho fundamental de asociación encuentra uno de sus límites en el respeto de los derechos fundamentales, como es el de voto activo, que debe ser ejercido bajo los principios del sufragio universal, libre, secreto y directo, que implica, entre otros aspectos, la posibilidad de votar ausente de manipulación, presión, inducción o coacción alguna. Así lo ha sostenido en la tesis III/2009, cuyo rubro es el siguiente: **"COACCIÓN AL VOTO. SE ACTUALIZA CUANDO LOS SINDICATOS CELEBRAN REUNIONES CON FINES DE PROSELITISMO ELECTORAL"**.

En ese orden, dado que el fin de los sindicatos se aparta del proselitismo electoral, las reuniones de estos organismos verificadas con esa finalidad deben considerarse actos de coacción al voto.

La sentencia del expediente SUP-JRC-415/2007 y acumulado de la que emanó el criterio, señaló lo siguiente:

El ejercicio de los derechos fundamentales, como el de asociación, no son ilimitados o absolutos, sino que son susceptibles de delimitación legal.

Entre los límites que encuentra el ejercicio del derecho de asociación -en la especie, a través de los sindicatos-, es el respeto de los derechos fundamentales de sus miembros (información, reunión y voto activo).

Un derecho fundamental que no puede ser objeto de destrucción, so pretexto de ejercer el derecho de asociación es el derecho de votar y ser votado, de acuerdo con los principios de sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los de información y reunión.

Asimismo, en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-119/2019 y su acumulado se señaló que lo sancionable por organizar eventos sindicales que derivan en actos proselitistas es la posibilidad de que se genere un influjo contrario a la libertad del voto.

Esto, en razón de que se pone en peligro el bien jurídico tutelado, que es la libertad del sufragio, sin que se requiera que se ejerza o demuestre la realización de algún acto material comprobable o de resultado.

Así, se señaló en ese asunto, que exigir que la coacción o el influjo contrario a la libertad del voto se traduzca en un resultado, mediante el empleo de medios coercitivos como las amenazas de represalias u otras formas indirectas a los sindicalizados, sería ignorar la singular relación que existe entre sindicalizados y su dirigencia.

Dado que, si bien no existe una relación de supra-subordinación laboral de los agremiados con la dirigencia sindical, cierto es que los trabajadores pueden obtener beneficios, en función de su participación en las actividades sectoriales, en términos de los contratos colectivos.

En ese sentido, se concluyó que sancionar la realización de eventos proselitistas organizados por sindicatos se trataba de una medida razonable para proteger la libertad del electorado.

En este sentido, como se señaló anteriormente, en el presente caso se encuentra acreditada la coacción al voto, en atención a que como lo ha sustentado la Sala Superior del TEPJF, basta que los sindicatos realicen y participen en actos proselitistas sin que sea exigible la variable de manipulación o presión.

Esto, es así, ya que desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, a través de eventos proselitistas de campaña, en los que participo el candidato Alfredo Ramírez Bedolla, se generó una coacción sistemática al voto de los agremiados, sus familias y de toda la ciudadanía del Estado de Michoacán que simpatiza con ellos, con puede observarse en la descripción de los eventos que se encuentran en sus perfiles de Facebook de los sindicato anteriormente citados, lo cuales se muestran a continuación:

a) Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana de las Secciones 271, 273 y 274 de Lázaro Cárdenas en Michoacán:

<https://www.facebook.com/Sindicato-Minero-Secc-271-764806500223143/>
<https://www.facebook.com/pages/category/Labor-Union/Secci%C3%B3n-274-Mineros-LZC-1303056163204085/>

CAPTURA 1



TRASCIPCIÓN:

RAÚL MORÓN:
QUE VIVA LA TRANSFORMACIÓN, QUE VIVA MICHOACÁN, QUE VIVA ANDRES
MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE VIVA ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, QUE VIVA
ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, QUE VIVA ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, GRACIAS
COMPAÑEROS

RICARDO MONREAL:
¿CÓMO ESTÁ MICHOACÁN?, ME DA MUCHO GUSTO ESTAR EL DÍA DE HOY AQUÍ
EN ESTE DÍA TAN IMPORTANTE PARA MICHOACÁN, ACOMPAÑANDO EN SU
PRIMER ACTO DE CAMPAÑA A ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, PRÓXIMO
GOBERNADOR DE MICHOACÁN.

LINK: <https://fb.watch/67t4tgVAvi/>

CAPTURA 2



TRANSCRIPCIÓN

MINEROS: ALFREDO BEDOLLA, EL MINERO SI TE APOYA, ALFREDO BEDOLLA, EL MINERO SI TE APOYA, ALFREDO BEDOLLA, EL MINERO SI TE APOYA.

ALFREDO BEDOLLA: VIVA NAPOLEÓN.

LINK: <https://fb.watch/67t5AeRWrZ/>

CAPTURA 3



TRANSCRIPCIÓN:

ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA - ANIMO, ANIMO MICHOACÁN, QUE LES QUEDE CLARO QUE SE ESCUCHE LEJOS Y FUERTE QUIENES SOMOS, SOMOS JUNTOS LA ESPERANZA DE MICHOACAN, SOMOS LA ESPERANZA DEL BIENESTAR, SOMOS EL MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, MORENA, SOMOS PT, SOMOS FUNDADORES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y TAMBIEN SOMOS LA HERENCIA DEL CARDENISMO, HONRAREMOS EN NUESTRO GOBIERNO A ESE GRAN HOMBRE QUE FUE EL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO, PERO HOY, HOY SOMOS OBRADORISTAS, VAMOS A TRABAJAR JUNTOS, QUIENES SOMOS, SOMOS RAUL MORON Y LES VOY A DECIR POR QUE LOS CANALLAS, LOS SINVERGUENZAS, ESOS QUE USAN EL PODER PARA NEGOCIOS, QUE SE CREEN DUEÑOS DEL PAIS Y QUE SE CREE DUEÑOS DE MICHOACAN, INTENTARON FRENARNOS, PERO AQUÍ ESTAMOS DE PIE, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, RAUL MORON, HONRAREROS A ESOS GRANDES MICHOACANOS, A JOSE MARIA MORELOS, A MUGICA A OCAMPO Y A CARDENAS, YA LO DECIAN QUE JUNTO A BENITO JUAREZ HABIA HOMBRES GIGANTES, AQUÍ EN MICHOACAN TENEMOS MUJERES Y HOMBRES, PERO A ESA ALTURA DE GIGANTES HOY ESTE DIA PASARA A LA HISTORIA Y RAUL MORON ES UN GIGANTE DE LA HISTORIA DE MICHOACAN, AQUÍ QUEDA DEMOSTRADO QUE EN MORENA NO ESTAMOS POR PUESTOS, NO ESTAMOS POR CARGOS, NO SOMOS AMBICIOSOS VULGARES, ESOS YA SE VAN, LOS VAMOS A SACAR CON LOS VOTOS EN LAS URNAS EL SEIS DE JUNIO, LOS VAMOS A SACAR, QUE NO VUELVAN LOS CORRUPTOS, QUE SE VAYAN LOS CORRUPTOS, HOY, ES DOS DE MAYO, EN 1812 JOSE MARIA MORELOS Y PAVON EN ESA GRAN GESTA DE INDEPENDENCIA, ESTABA SITIADO EN CUAUTLA MORELOS, PERO EL DIA DE HOY DOS DE MAYO DE 1812, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON ROMPIO EL CERCO DEL EJERCITO IMPERIAL ESPAÑOL, VIVA JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, ASI COMO MORELOS ROMPIO EL SITIO, EL CERCO DE CUAUTLA, HOY TODAS USTEDES, TODOS USTEDES, TODO MICHOACAN ESTAMOS ROMPIENDO EL CERCO DE LOS CONSERVADORES Y DE LOS CORRUPTOS, ESTAMOSTUMBANDO SU SITIO, ASI COMO MORELOS Y SU HISTORIA HOY POR MICHOACAN, POR MORELIA, JUNTOS HAREMOS HISTORIA, NO QUIERO TERMINAR ESTA PARTE DE MIS PALABRAS, VIVA URUAPAN, VIVA SAN PABLO, QUIENES SOMOS? SOMOS MORENA, SOMOS PT Y SOMOS ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, AQUÍ ESTAN NUESTROS BRIGADISTAS, NUESTROS (INAUDIBLE), QUIERO DECIRLES JOVENES, MUJERES Y HOMBRES, JOVENES, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, INICIO COMO USTEDES, COMO BRIGADISTA EN 1997, TOCANDO PUERTAS, PEGANDO CALCOMANIAS, CONVENCIENDO CASA POR CASA A LOS CIUDADANOS, BRIGADISTAS DE MORENA, INAUDIBLE, VAYAN CASA POR CASA, LA LUCHA NO SERA EN VANO, VAMOS A GANAR, QUIENES SOMOS, YO NACI EN MORELIA, PERO MI PADRE ES DE SAHUAYO Y MI MADRE ES DE AGUILILLA, SOMOS MICHOACAN, SOMOS DE LA CIENEGA, DE LA SIERRA COSTA, DE TIERRA CALIENTE, DE URUAPAN, SOMOS MICHOACAN Y TAMBIEN SOMOS, SOMOS NICOLAITAS, SOMOS DIGNOS REPRESENTANTES DEL NICOLAICISMO, QUE VIVA LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO, MI COMPROMISO, VAMOS A HACER DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, UNA UNIVERSIDAD NACIONAL Y POR QUE, PORQUE AHÍ FUE RECTOR, EL PADRE DE LA PATRIA, JOSE MARIA MOR, PERDON, ESE FUE EL ALUMNO, FUE RECTOR MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y ALUMNO, JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, AHÍ SE FORJO LA PATRIA, POR ELLO LA UNIVERSIDAD MICHOACANA SERA UNIVERSIDAD NACIONAL, TAMBIEN SOMOS PUREPECHAS Y AQUÍ ESTA NUESTRA BANDERA DE LA MESETA, DE LA ZONA LACUSTRE, DE LA SIERRA Y DE LA CAÑADA DE LOS ONCE PUEBLOS, QUE VIVA

EL PUEBLO PUREPECHA, SOMOS FUNDADORES DE MORENA Y QUIERO HACERLE UN HOMENAJE A UNA AMIGA, A UNA LIDER Y A UNA GUIA, QUE FISICAMENTE SIENDO CANDIDATA EN EL DISTRITO DE ZACAPU, SE NOS FUE, PERO SE FUE EN CAMPAÑA SE FUE LUCHANDO, UN APLAUSO FUERTE PARA BLANQUITA, SE FUE CON EL CHALECO DE MORENA PUESTO, PERO HOY, ESTARIA ORGULLOSA DE TODOS NOSOTROS, UN APLAUSO MAS PARA BLANQUITA, GRACIAS, AHORA, GRACIAS HIJO, HOY MICHOACAN ESTA SUFRIENDO POR UN GOBIERNO FRIVOLO, POR UN GOBIERNO DE SIN VERGUENZAS, POR UN GOBIERNO INDIGNO, PARA EL SOLIO DE OCAMPO, INDIGNO, PERO ESTAMOS AQUI, TODAS Y TODOS, JUNTOS SOMOS LA ESPERANZA Y LOS VAMOS A SACAR, QUE NO QUEDE DUDA, SE VAN A IR, LOS VAMOS A SACAR, PERO VAN A PAGAR POR SU CORRUPCIÓN, LOS MICHOACANOS, LAS MICHOACANAS SOMOS MUCHO MAS FUERTES MUCHO MAS DIGNOS, QUE UN GRUPOZCULO QUE ABUSA, QUE HACE NEGOCIOS A COSTA DE NOSOTROS, MICHOACAN ES RICO, ES PRODUCTIVO, ES PODEROSO, MICHOACAN ES LIDER Y POR ELLO, ESTAREMOS A LA ALTURA DEL GOBIERNO DE LA CUARTA TRANSFORMACION EN MICHOACAN, LA CUARTA TRANSFORMACION LLEGARÁ A MICHOACAN, ESTEN SEGUROS, QUE VAMOS A HACER EN NUESTRO GOBIERNO, COMO VAMOS A GOBERNAR, POR QUE VAMOS A GOBERNAR, GOBERNAREMOS CON EL PUEBLO, ASI NO LO A MARCADO Y DIA A DIA, LO REAFIRMA EL PRESIDENTE LOPEZ OBRADOR, CON EL PUEBLO TODO, SIN EL PUEBLO NADA, VAMOS A GOBERNAR CON HONESTIDAD VALIENTE, CERO CORRUPCIÓN, NOSOTROS SOMOS SERVIDORES DEL PUEBLO DE MICHOACAN Y VAMOS A SERVIR A MICHOACAN.

LINK: <https://fb.watch/67t7nfADBN/>

CAPTURA 4



TRANSCRIPCIÓN:

COMPAÑERAS COMPAÑEROS QUE GUSTO SALUDARLOS A TODAS Y A TODOS, EL PRESIDENTE NACIONAL MARIO DELGADO, A NUESTRO CANDIDATO ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, HEMOS CONSTRUIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS UNA

GRAN POSIBILIDAD, NOS HEMOS REUNIDO Y DESPUES DE LAS TROPELIAS QUE HAN REALIZADO ALGUNOS, AUN Y CON TODO Y ESO NOSOTROS NO GUARDAMOS RENCORES, NOSOTROS ESTAMOS FIRMES, LOS MICHOACANOS ESTAMOS FIRMES, LOS MICHOACANOS YA DECIDIERON, EN MICHOACAN TIENE QUE GOBERNAR UN HOMBRE CON PRINCIPIOS Y VALORES, DEBE HABER UN HOMBRE QUE COMBATA EL AUTORITARISMO, ENTRE TODOS DEBEMOS SER CAPACES, SE QUE TODOS SENTIMOS RABIA, INDIGNACION CORAJE, QUE TODOS LOS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, SEAN TODAVIA MAS CONSISTENTES, ESTA VICTORIA DISFRUTENLA POR QUE ES LA ULTIMA QUE VAN A TENER EL 6 DE JUNIO NO VAMOS A TENER COMPASION, SE QUE HAY SECTORES IMPORTANTES, E TRABAJADO EN TODO EL ESTADO DE MICHOACAN PRA LOGRAR ESTA VICTORIA, MUCHOS HOMBRES Y MUJERES SE HAN SENTADO A PONER LAS BASES QUE TODOS Y CADA UNO DE USTEDES HAN LOGRADO, SIGAN DISCUTIENDO QUE HAY QUE HACER EN MICHOACAN, VAN DE COLONIA POR COLONIA EN SUS CABECERAS MUNICIPALES, LA DISPUTA ESTA AHI, ESTA ES UNA CONFRONTACION DE ESTRUCTURAS, TENEMOS A UN GRAN LIDER QUE A DIARIO NOS DA CONSEJOS, DIGANEM QUE VALE UNA DESPENSA CONTRA LA PENSION DE ADULTOS MAYORES, UNA PENSION QUE SE DUPLICARA EN 2024, TENEMOS QUE REINVINDICAR UNA POLITICA PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE TODAS LAS COMUNIDADES DE MICHOACAN, FORTALEZCAMOS CON PASION ESTA ESPERANZA DONDE HAYA MAS OPORTUNIDADES PARA TODAS Y PARA TODOS, ALIMENTEMOSLAS CON TRABAJO Y CON DESICION YA PUESTO A UN HOMBRE MUY COMPROMETIDO CON LA 4T, ES UN HOMBRE QUE SIEMPRE A BATALLADO EN LA LUCHA DE LA IZQUIERDA Y ALFREDO ENCARNA DE FORMA EXCELENTE EL PROYECTO DE LA 4T Y NO TENGAN NINGUNA DUDA, VAMOS A GANAR EL 6 DE JUNIO, ALFREDO VA A SER NUESTRO PROXIMO GOBERNADOR, ESTO ES IMPORTANTE, EL ÚEBLO SIEMPRE JUEGA EL PAPEL MAS IMPORTANTE EN ESTE TIPO DE TRANSFORMACIONES, QUE VIVA MICHOACAN, QUE VIVA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, QUE VIVA ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, GRACIAS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS.

MARIO DELGADO: MUCHAS GRACIAS COMO ESTA MORELIA, COMO ESTA MICHOACAN, EL DIA DE HOY AQUI EN ESTE DIA TAN IMPORTANTE PARA MICHOACAN ACOMPAÑANDO EN SU PRIMER ACTO DE CAMPAÑA A ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, PROXIMO GOBERNADOR DE MICHOACAN, SALUDOS A IVAN PEREZ NEGRON, SIEMPRE LE E LLAMADO IVAN PEREZ MORENON, NACHITO PEREZ DONDE ESTA, SALUDOS A TODAS Y TODOS NUESTROS CANDIDATAS Y DIRIGENTES, QUIEN NOS HA DADO UNA GRAN LECCION, AQUI IMPORTA EL INTERES GENERAL Y NO EL PERSONAL, UN REFERENTE DE LUCHA EL PROFE RAUL MORON, VOTAR PÓR MORENA ES VOTAR POR EL PROYECTO DE LA 4T VOTAR POR MORENA ES VOTAR POR ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA QUE QUEREMOS QUE HAGA EQUIPO CON EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, TENEMOS QUE SACAR YA A ESTA PANDILLA DE BRAVUCONES, GOBERNAR ES CONCILIAR PARA TRAER MAS APOYO PARA LA GENTE DE MICHOACAN, NO MENTIR, NO ROBAR Y NO TRAICIONAR AL PUEBLO SON NUESTROS PRINCIPIOS, AHI ESTA LA MAFIA DE LA CORRUPCION, QUIEN NOS DIJO DURANTE TANTOS AÑOS QUE ERAN LO MISMO EL PRI Y EL PAN, PUES ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, HOY LOS PARTIDOS SE UNEN Y NOS MUESTRAN EL ROSTRO DE LA CORRUPCION, TENEMOS QUE DEFENDER LO MUCHO QUE SE A LOGRADO, DEBEMOS DE DEFENDER LO QUE SE A LOGRADO, DEFENDER LA ESPERANZA, LA ESPERANZA DE LOS ADULTOS MAYORES, LA ESPERANZA DE LOS JOVENES,

DEFENDER LA ESPERANZA, LA ESPERANZA ESTA EN MILLONES DE TRABAJADORES, QUE POCO A POCO VEN COMO SE RECUPERA EL SALARIO, LA ESPERANZA NOS PROTEGE CONTRA EL VIRUS MALIGNO Y NOS PERMITE ABRAZAR A QUIENES MAS QUEREMOS, A NUESTROS ADULTOS MAYORES, GRACIAS A QUE TENEMOS UN PRESIDENTE HONESTO, SE TRATA ES 2021 DE DEFENDER TODOS JUNTOS E IMPEDIR QUE REGRESEN USTEDES, QUE LE DIRIAN USTEDES A LOS DEL PRIAN, ES UN HONOR ESTAR CON OBRADOR, NUESTRO MOVIMIENTO ESTA BAJO EL ASEPIO DE LOS CONSERVADORES, ESTAMOS SUFRIENDO UNA PERSECUCION DE NUESTROS CANDIDATOS, AQUI EN MICHOACAN SE A COMETIDO UNA DE LAS INJUSTICIAS MAS GRAVES, LAMENTABLENTE LE QUITARON SUS DERECHOS POLITICO ELECTORALES A NUESTRO COMPAÑERO RAUL MORON, DEBEMOS APOYAR A ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, DEBEMOS DEMOSTRAR QUE CON EL PUEBLO MICHOACAN NADIE SE METE, TENEMOS QUE CONVOCAR AL PUEBLO DE MICHOACAN Y DEBEMOS CONVOCAR A UNA NUEVA REVOLUCION PACIFICA, DEBEMOS LEVANTARNOS EN URNAS PARA GANAR CON UNA VICTORIA MUY AMPLIA Y ARRASANTE PARA QUE LOS CONTRARIOS NO TENGAN POSIBILIDADES DE CAMBIAR ESO, ANTE LA PROVOCACION ORGANIZACION ANTE LA CONFRONTACION VOTO MASIVO, ESTAMOS ORGULLOSOS POR QUE ALFREDO RAMIREZ ES FUNDADOR DE NUESTRO MOVIMIENTO, ES UN CUADRO EJEMPLAR, QUE LEVANTE LA MANO QUIEN VA A POYAR A ALFREDO, ESTAMOS UNIDOS, ESTAMOS MUY CONTENTOS POR QUE ALFREDO RAMIREZ SERA EL PROXIMO GOBERNADOR DE MICHOACAN, QUE VIVA MICHOACAN, QUE VIVA MORENA Y QUE VIVA ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA

ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA: ANIMO, ANIMO MICHOACAN QUE LES QUEDE CLARO QUE SE ESCUCHE LEJOS Y FUERTE, SOMOS JUNTOS LA ESPERANZA DE MICHOACAN, SOMOS LA ESPERANZA DE BIENESTAR, SOMOS MORENA, SOMOS PT, SOMOS FUNDADORES DE LA 4T Y TAMBIEN SOMOS LA HERENCIA DEL CARDENISMO, HONRAREMOS EN NUESTRO GOBIERNO A ESE GRAN HOMBRE EL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO PERO HOY SOMOS OBRADORISTAS VAMOS A TRABAJAR JUNTOS, SOMOS RAUL MORON, LES DIRE POR QUE, LOS CANALLAS, LOS SINVERGUENZAS, ESOS QUE USAN EL PODER PARA NEGOCIOS QUE SE CREEN DUEÑOS DEL PAIS Y QUE SE CREEN DUEÑOS DEL PAIS, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA Y RAUL MORON, HONRAREMOS A ESOS GRANDES MICHOACANOS, A JOSE MARIA MORELOS, A MUGICA, A OCAMPO Y A CARDENAS, YA LO DECIAN QUE JUNTO A BENITO JUAREZ HABIA HOMBRES GIGANTES, AQUI EN MICHOACAN HABIA MUJERES Y HOMBRES, ESTE DIA PASARA A LA HISTORIA, AQUI QUEDA DEMOSTRADO QUE EN MORENA NO ESTAMOS POR PUESTOS, NO ESTAMOS POR CARGOS, NO SOMOS AMBICIOSOS VULGARES, ESOS LOS VAMOS A SACAR CON LOS VOTOS EN LAS URNAS EL 6 DE JUNIO QUE NO VUELVAN LOS CORRUPOTOS QUE SE VAYAN LOS CORRUPOTOS, HOY ES 2 DE MAYO, EN 1812 JOSE MARIA MORELOS Y PAVON EN ESA GRNA GESTA DE INDEPENDENCIA ESTABA SITIADO EN CUAUTLA MORELOS PERO HOY DE 1812 MORELOS ROMPIO EL SITIO, EL CERCO DE CUAUTLA, HOY TODAS Y TODOS USTES, TODO MICHOACAN ESTAMOS ROMPIENDO EL CERCO DE LOS CONSERVADORES Y DE LOS CORRUPOTOS, ASI COMO MORELOS Y SU HISTORIA, NO QUIERO TERMINAR ESTA PARTE DE MIS PALABRAS SIN DECIR, VIVA URUAPAN, VIVA SAHUAYO, QUIENES SOMOS, SOMOS MORENA SOMOS PT Y SOMOS ALFREDO RAMIREZ BEOLLA, AQUI ESTAN NUESTROS BRIGADISTAS NUESTROS (INAUDIBLE), QUIERO DECIRLES JOVENES QUE ALFREDO EMPEZO COMO BRIGADISTA, PEGANDO

CALCOMANIAS, TOCANDO CASA POR CASA, VAYAN CASA POR CASA, LA LUCHA NO SERA EN VANO, VAMOS A GANAR, QUIENES SOMOS, QUIENES SOMOS, YO NACI EN MORELIA PERO MI PADRE ES DE SAHUAYO Y MI MADRE ES DE AGUILILLA, SOMOS MICHOACAN, SOMOS D EURUAPAN, DE SIERRA COSTA, SOMOS MICHOACAN Y TAMBIEN SOMOS NICOLAITAS, SOMOS DIGNOS REPRESENTANTES DEL NICOLAICISMNO QUE VIVA LA UNIVERSIDAD MICHOACANA, MI COMPROMISO, VAMOS A HACER A LA UNIVERSIDAD MICHOACANA UNA UNIVERSIDAD NACIONAL.

LINK: <https://fb.watch/64Yn7-WRAs/>
CAPTURA 5



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3947911155245979/>

CAPTURA 6



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3948137158556712/>

CAPTURA 7



TRANSCRIPCION:

BUENO, BUENOS DIAS, PUES AHORITA NOS ENCONTRAMOS AQUÍ EN PARA TOMAR LA AUTOPISTA PARA LA CIUDAD DE MORELIA, VAMOS A IR AL EVENTO DE APERTURA DE CAMPAÑA DE NUESTRO CANDIDATO PARA GOBERNADOR POR MORENA, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, VAMOS UN CONTINGENTE DE MINEROS DEL LICENCIADO NAPOLEON GOMEZ URRUTIA A CUMPLIR ESTA ENCOMIENDA, ESPERANDO QUE LAS COSAS SALGAN FAVORABLES, PUESTOS Y DISPUESTOS A PARTICIPAR CON TODO CON MORENA.

ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA: QUE LES QUEDE CLARO QUE SE ESCUCHE LEJOS Y FUERTE, QUIENES SOMOS, SOMOS JUNTOS LA ESPERANZA DE MICHOACAN, SOMOS LA ESPERANZA DEL BIENESTAR, SOMOS EL MOVIMIENTO DE REGENENERACION NACIONAL, SOMOS FUNDADORES DE LA CUARTA TRANSFORMACION, HOY SOMOS OBRADORISTAS, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, RAUL MORON, HONRAREMOS A ESOS GRANDES MICHOACANOS, A JOSE MARIA MORELOS, A MUJICA, A OCAMPO, A CARDENAS, GOBERNAREMOS CON EL PUEBLO, ASI NO LO HA MARCADO DIA A DIA LO REAFIRMA EL PRESIDENTE LOPEZ OBRADOR, CON EL PUEBLO TODO, SIN EL PUEBLO NAD, LA CUARTA TRANSFORMACION LLEGARA A MICHOACAN, ESTEN SEGUROS.

LINK: <https://fb.watch/67uQTfWiYL/>

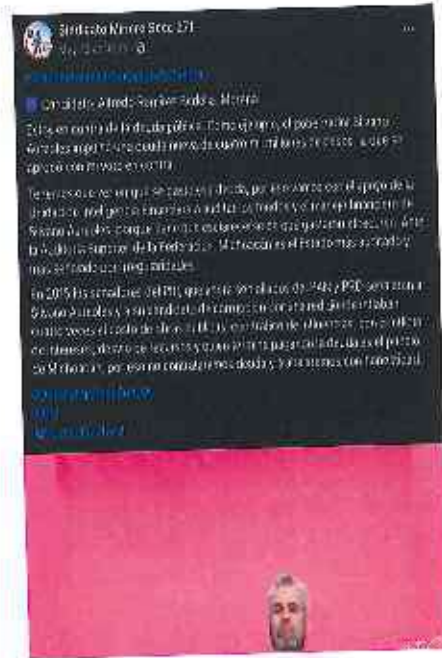
CAPTURA 8



LINK:

<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3977660348937726/?fnsn=scwspmo>

CAPTURA 9



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3979618092075285/>

CAPTURA 10



TRANSCRIPCION:

EN 2015 LOS SENADORES DEL PRI, QUE AHORA SON ALIADOS, PAN, PRI, PRD, SEÑALARON A SILVANO AUREOLES Y A SU CANDIDATO DE CORRUPCIÓN, POR

UNA RED DONDE INFLABAN CUATRO VECES EL COSTO DE OBRAS PÚBLICAS, CON TRAFICO DE INFLUENCIAS, CON CONFLICTO DE INTERESES, DESVIO DE RECURSOS, ASI NO SE PUEDE, ¿Y LA DEUDA?, ¿QUIEN TERMINA PAGANDO LA DEUDA DEL GOBIERNO?, EL PUEBLO DE MICHOACÁN POR ESO NO MAS DEUDA PARA MICHOACAN, EN MI GOBIERNO NO CONTRATAREMOS DEUDA, TRABAJAREMOS CON HONESTIDAD.

LINK: <https://fb.watch/67vpvV4qBe/>

CAPTURA 11



LINK: <https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3986647868038974/>

CAPTURA 12



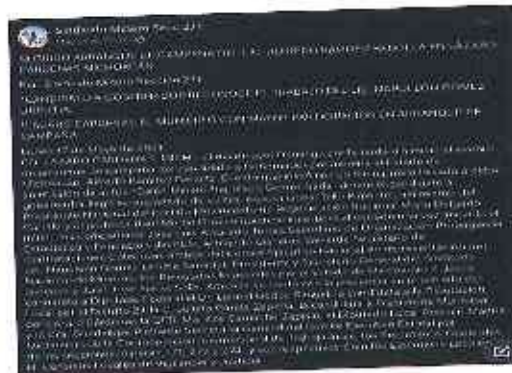
LINK: <https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3986960781341016/>

CAPTURA 13



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3989991384371289/>

CAPTURA 14



CAPTURA 14 – PARTE 2



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3991772214193206/>

CAPTURA 15



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3991869984183429/>

CAPTURA 16



TRANSCRIPCIÓN:

DE LA SECC 271 MUY AMABLES AQUI A CARLOS CUAUTEMOC SOLORIO GRACIAS POR TUS PALABRAS TAMBIEN GRACIAS A JOSE LUIS ALVARADO Y ARMANDO CISNEROS REPRESENTANTES DEL MAXIMO LIDER NAPOLEON GOMEZ URRUTIA FIJENSE QUE CUANDO LA LUCHA EN MORENA ANTES DE SER MORENA EN EL FRAUDE DE 2006 EN AÑOS DIFICILES SIEMPRE SE TUVO EL RESPALDO DEL MOVIMIENTO EN FAVOR DE LOPEZ OBRADOR DE PARTE DE NAPOLEON GOMEZ URRUTIA, NUESTROS SALUDOS AL GRAN LIDER MINERO NACIONAL, EL TUVO QUE SALIR DEL PAIS POR QUE EL MODELO NEOLIBERAL QUERIA SOCAVARLO, QUERIAN DETENERLO, QUERIAN ENCARCELARLO, QUERIA SOBAJAR A LOS TRABAJADORES, PERO MORENA ES INCLUYENTE, MAS AUN SUMA A LAS FUERZAS SOCIALES, POPULARES Y SINDICALES POR ESO ES JUSTA MEDICION Y REIVINDICACION HOY GOMEZ URRUTIA ES SENADOR DE LA REPUBLICA, AMIGOS DE LA 271 Y DE LAS SECCIONES 273 Y 274 SIEMPRE EN MICHOACAN SABEMOS QUE EL SINDICATO CON MAS FUERZA, LA ESPERANZA SIEMPRE NOS A MOVIDO NOS A MOTIVADO, LA ESPERANZA NO NOS LA HAN ROBADO, VOTO MASIVO POR MORELIA, CUATRO DE CUATRO, LO VAMOS A HACER POR QUE QUEREMOS BIENESTAR EN MICHOACA, ESA MAFIA SE TIENE QUE IR, FUERA, FUERA, EL PRI Y EL PAN, ALIANZA PARA ROBAR, EL PRI Y EL PAN SON LO MISMO LA BOLITA DEL PRIAN PRD ES PARA ROBAR, TENEMOS LA FUERZA, NI AUNQUE SE JUNTEN NOS VAN A GANAR, ESTE ES UN PROYECTO INCLUYENTE DE LA MANO COORDINADOS, POR QUE NECESITAMOS GESTIONAR LOS RECURSOS QUE REQUIERE LAZARO CARDENAS, MICHOACAN NO PUEDE SEGUIR AISLADO DE LA 4T, EL PUEBLO UNIDO JAMAS SERA VENCIDO, PEDIRLES TAMBIEN QUE NOS TENGAN CONFIANZA, VAMOS A AVANZAR CON ITZE CAMACHO, YO SIEMPRE ESTOY VINIENDO CONSTANTEMENTE A LAZARO CARDENAS, Y HEMOS HECHO GESTIONES IMPORTANTES PARA LAZARO Y UNA DE ELLAS ES QUE COMO GOBERNADOR VAMOS A INSITIR QUE LAZARO SE DECLARE UNA ZONA LIBRE FRONTERIZA CDOMO YA EXISTE EN EL NORTE DEL PAIS, QUE VIVCA NAPOLEON GOMEZ URRUTIA, QUE VIVA LA 271, QUE VIVA LA 273, QUE VIVA LA 274, QUE VIVA LAZARO CARDENAS, QUE VIVA MICHOACAN Y QUE VIVA LAZARO CARDENAS.

LINK: https://fb.watch/67v-Ej9_4r/

CAPTURA 17



TRANSCRIPCIÓN:

SIEMPRE SE TUVO EL RESPALDO DEL MOVIMIENTO EN FAVOR DE LOPEZ OBRADOR, FIRME DE NAPOLEON GOMEZ URRUTIA, UN RECONOCIMIENTO Y NUESTROS SALUDOS PERSONALES PARA EL GRAN LIDER MINERO NACIONAL, SIEMPRE EN MICHUOACAN SABEMOS QUE UNO DE LOS SINDICATOS O EL SINDICATO DE MAS LUCHA, DE MAS FUERZA ES EL SINDICATO MINERO Y ES LA SECCION 271, ESTAMOS TRABAJANDO EN MORENA POR ALGO MUY SIMPLE, QUE LLEGUE LA CUARTA TRANSFORMACION A MICHUOACAN, ¡QUE LA ESPERANZA QUE SIEMPRE ES LO QUE NOS HA MOVIDO, NOS HA MOTIVADO!, A PESAR DE QUE ESTE GOBIERNO DEL ESTADO NOS HA ROBADO CASI TODO, NO NOS HA ROBADO LA ESPERANZA, LA ESPERANZA ES DEL PUEBLO DE MICHUOACAN, ES DEL PUEBLO DE LAZARO CARDENAS Y ESA ESPERANZA LA VAMOS A HACER VOTOS, VOTO MASIVO POR MORENA, ESTE 6 DE JUNIO, 4 DE 4, GOBERNADOR, DIPUTADO LOCAL, DIPUTADO FEDERAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL, LO VAMOS A HACER POR QUE QUEREMOS BIENESTAR PARA MICHUOACAN, HAY QUE DESTERRAR LA CORRUPCION, ESA MAFIA DE LA CORRUPCION, SE TIENE QUE IR YA Y TODAS Y TODOS TENEMOS LA FUERZA Y ENTONCES NI AUNQUE SE JUNTEN NOS VAN A GANAR, PERO QUEREMOS GOBERNAR CON TODOS Y TODAS, ESTO NO ES UN PROYECTO DE UNA PERSONA, ES UN PROYECTO INCLUYENTE, DE TODAS Y TODOS Y VAMOS A GOBERNAR DE LA MANO, COORDINADOS, CON ARMONIA CON YA SABEN QUIEN, NO PUEDE MICHUOACAN SEGUIR AISLADO DEL DESARROLLO DE LA CUARTA TRANSFORMACION POR LO TANTO VAMOS A TRABAJAR EN CONJUNTO CON EL GOBIERNO FEDERAL, EL PUEBLO UNIDO JAMAS SERA VENCIDO, ALLA EN NUEVO LEON, NACION UN CHINGON DE NOMBRE NAPOLEON, EL LIDER MINERO DE TODA LA NACION. A PIE O A CABALLO, ALFREDO ES NUESTRO GALLO.

LINK: <https://fb.watch/67xLGUUvsR/>

CAPTURA 18



TRANSCRIPCIÓN:

ARMANDO CISNEROS – SECRETARIO DE CONTRATACIONES COLECTIVAS DEL CEN MINERO:
ES UN GRAN ORGULLO PARA MI, SER PARTE DE ESTA ASAMBLEA IMPORTANTE DONDE TAMBIEN LOS INVITA NOMBRE DE NUESTRO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, EL LICENCIADO NAPOLEON GOMEZ URRUTIA HOY SENADOR DE LA REPUBLICA, COMPAÑEROS, AGRADEZCO LAS PALABRAS DEL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE MORENA, EL LICENCIADO MARIO DELGADO MUCHAS GRACIAS, AL DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE MORENA, EL PROFESOR RAUL MORON, MUCHAS GRACIAS, A NUESTRO CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, APRECIAMOS SUS PALABRAS, AGRADECER TAMBIEN LA PRESENCIA A DIPUTADO FEDERAL EL PROFESOR LEONEL GODOY RANGEL, TAMBIEN MUCHAS GRACIAS A LA COMPAÑERA, JULIETA GARCIA, GRACIAS TAMBIEN CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL Y A NUESTRA PRESIDENTA, CANDIDATA MARIA ITZE CAMACHO, TAMBIEN MUCHAS GRACIAS, A LOS TRABAJOS, QUE CREO QUE HAN HABLADO POR SI SOLOS A NOMBRE DEL LICENCIADO NAPOLEON AGRADEZCO SU PRESENCIA Y EL INTERES Y SUS PALABRAS DE RECONOCIMIENTO A NUESTRO MAXIMO LIDER, QUE TODOS SABEMOS QUE A DADO LA LUCHA, QUE TUVO COINCIDENCIA CON NUESTRO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR QUE PLATIQUEMOS UN SEGUNDO SOLAMENTE Y que hoy estamos viendo los resultados en beneficio de los trabajadores compañeros, DESDE EL AÑO 2018 EL SINDICATO DE MINEROS TOMÓ UNA DECISIÓN INTELIGENTE POR ESA GRAN COINCIDENCIA ENTRE DOS GRANDES LUCHADORES SOCIALES COMO LO ES EL PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y EL SENADOR NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA Y POR ESO ESTÁ EN MÉXICO COMPAÑERITOS POR ESO ESTÁN LEGISLANDO PARA GOBERNAR Y FORTALECER Y SEGUIR IMPULSANDO HOMBRO CON HOMBRO LA CUARTA TRANSFORMACIÓN COMPAÑEROS EN LA CUAL NOSOTROS NOS SUMAMOS Y YA ESTAMOS SIENDO PARTE DE ESTA HISTORIA Y CONTINUAREMOS EN ESTE 6 DE JUNIO CON NUESTRO VOTO DECISIVO DE

TODOS USTEDES DE SUS FAMILIAS DE SUS VECINOS VAYAMOS A PROPONER EL VOTO IMPULSEMOS QUE LA GENTE SALGA DE MANERA MASIVA Y CONTUNDENTE PARA QUE REFRENDEMOS Y FORTALEZCAMOS ESTA CUARTA TRANSFORMACIÓN PARA QUE CONTINÚE COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS Y CADA DÍA SEREMOS UN PUEBLO QUE SEGUIREMOS DEMOSTRANDOLE A LOS NEOLIBERALES ENEMIGOS DEL PUEBLO QUE LA GENTE ES LA QUE MANDA QUE LOS TRABAJADORES YA ALZAMOS LA VOZ Y QUE ESTAMOS RESPALDANDO CON TODO A NUESTROS CANDIDATOS PORQUE SON NUESTROS CANDIDATOS Y QUE ESTÁN A FAVOR DEL PUEBLO COMPAÑEROS A NOMBRE DEL LICENCIADO NAPOLEON LES REFRENAMOS EL APOYO TOTAL A LOS CANDIDATOS PARA GOBIERNO DEL ESTADO ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA AL CANDIDATO LEONEL GODOY CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL A JULIETA GARCÍA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL Y A MARÍA ITZÉ CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL LA SECCIÓN 271, 273 y 274 EN LÁZARO CÁRDENAS SEREMOS CONTUNDENTES PERO TAMBIÉN LA SECCIÓN 331 DEL MUNICIPIO DE HUETAMO MICHOACÁN ESTÁ TRABAJANDO PARA PODER PARTICIPAR Y APOYAR CON SU VOTO A NUESTROS CANDIDATOS Y JUNTOS TRIUNFAREMOS COMPAÑEROS JUNTOS LO VAMOS A LOGRAR LO QUE ES EL PUEBLO, NO ME QUEDA MÁS QUE AGRADECER COMPAÑEROS A NOMBRE DE NUESTRO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL QUE ES UN FOCO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA PRESENCIA DE TODOS USTEDES VAMOS COMPAÑEROS A CONTINUAR CON EL PROSELITISMO A FAVOR DE NUESTROS CANDIDATOS DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL COMPAÑEROS HASTA LA VICTORIA SIEMPRE MUCHAS GRACIAS.

JOSE LUIS ALVARADO TORREA - SRIO. DE ORG. PROP- EST. Y EDUC. DEL GEN MINERO PERO PRIMERO AUMENTE A NOMBRE DE MI COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS SECCIÓN DOS 71 DOS 73 Y DOS 74 Y NUESTRA SECCIÓN HERMANA TRES 31 POR SUPUESTO AGRADECER A LA MESA QUE ACABAN DE PRESENTAR A NUESTROS COMPAÑEROS DARLES LA BIENVENIDA Y LES TRAIGO UN SALUDO FRATERNAL DE PARTE NUESTRO PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL EL LICENCIADO NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA POR SUPUESTO DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA MIS COMPAÑEROS Y UN SERVIDOR ESTAMOS EN ESTA ASAMBLEA DE CARÁCTER POLÍTICO Y EL SENADOR NOS ENCARGÓ MUCHO QUE LES DIÉRAMOS EL SALUDO COMO SIEMPRE ES COSTUMBRE DE PARTE DE ÉL ES SABIDO QUE POR RAZONES DE TRABAJO NO ES POSIBLE QUE ÉL ESTÉ ACÁ PERO COMO SIEMPRE TRASLADA ANTES EQUIPO DE TRABAJO PARA HACER LOS TRABAJOS QUIERO DECIRLES COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS QUE ESTO ES MUY IMPORTANTE EL TEMA POLÍTICO ESTAMOS EN EL MOMENTO DE SEGUIR TRABAJANDO DE LOS 24 ESTADOS DONDE TENEMOS PRESENCIA LOS MINEROS ESTAMOS CONVENCIDOS QUE ES UNA DECISIÓN TOMADA POR NOSOTROS Y NUESTRAS FAMILIAS EL VOTO DE NOSOTROS Y DE NUESTRAS FAMILIAS ES CON MORENA NADIE LO VA A CAMBIAR CREO QUÉ ES UN RETO QUE VAMOS A HACER UN JUNTOS QUE LOS MINEROS DE MÉXICO AGRADECEMOS LA GRAN LABOR QUE HIZO NUESTRO PRESIDENTE EN LA JUNTA MEXICANA Y NOSOTROS ESTAMOS AGRADECIDOS PORQUE AQUÍ ESTÁ NUESTRO MÁXIMO LÍDER NOS COSTÓ MUCHO TRABAJO PERO SIN EMBARGO LA FUERZA Y EL PODER DE LOS MINEROS DE NUESTRAS FAMILIAS AQUÍ TENEMOS A NUESTRO MÁXIMO LÍDER CREO QUE HOY ESTAMOS AQUÍ EN LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN PERO TAMBIÉN EN LOS 24 ESTADOS ESTAMOS BIEN AL PENDIENTE DE QUÉ SE PRIAN DE QUÉ EL PRIAN NO HAGA NINGUNA COCHINADA VAMOS A TRABAJAR DE LA MANO CON MORENA PORQUE

ESTA ES LA GARANTÍA NADIE NOS VA A DETENER COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS LOS EXHORTO A SEGUIR TRABAJANDO LUCHANDO Y ECHANDO LA MANO Y RECONOCER EL TRABAJO QUE CADA UNO VAMOS A LLEVAR EL 6 DE JUNIO Y YA ÍBAMOS A MARCAR LA HISTORIA COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS COMO SIEMPRE LO SALUDO A NOMBRE DE LIC NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA DEL CONSEJO GENERAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA Y POR SUPUESTO TENEMOS QUE SEGUIR ADELANTE COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS Y LOS INVITO A SEGUIR TRABAJANDO DE LA MANO CON TODOS Y CADA UNO DE NOSOTROS Y DECIR ESTE VOTO MASIVO DE NOSOTROS Y DE NUESTRAS FAMILIAS LO VAMOS A LLEVAR ADELANTE NO ME QUEDA MÁS QUE SEGUIR AQUÍ CON USTEDES VAMOS A AYUDARNOS LOS TRABAJOS QUE TENEMOS NUESTRA ORDEN EL DÍA DE CULMINANDO NUESTRO MEETING COMO SIEMPRE LO HEMOS DE DECIR PREGUNTA Y ESOS QUIENES SON LOS MINEROS QUE ESTÁN CON NAPOLEON.

LINK: <https://fb.watch/67ASRLbuHQ/>

CAPTURA 19



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/3998730990163995/>

CAPTURA 20



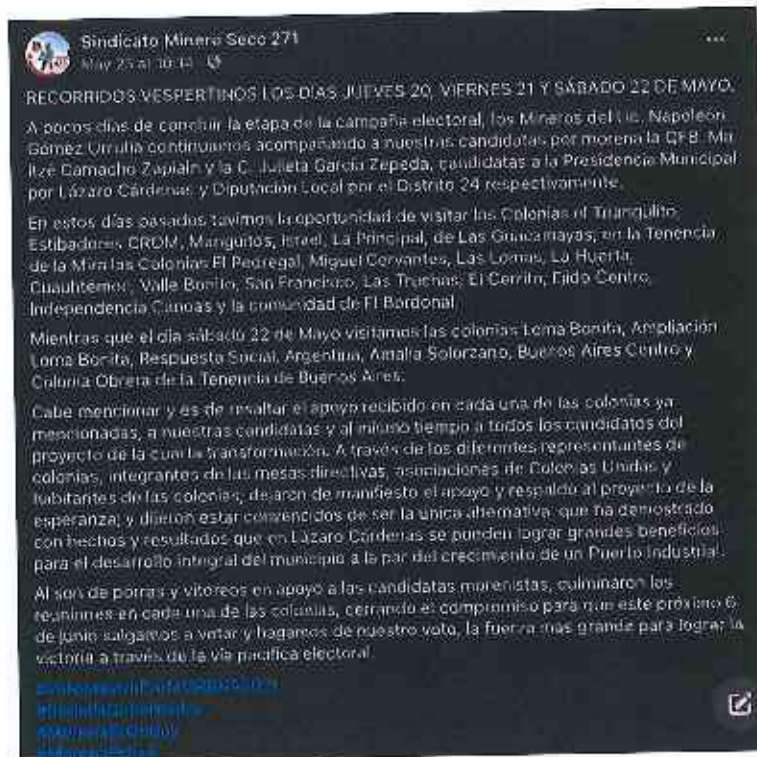
LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4000226970014397/>

CAPTURA 21



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4005595802810847/>

CAPTURA 22



LINK:

<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4011103825593378/>

CAPTURA 23



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4012341578802936/>

CAPTURA 24



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4012762075427553/>

CAPTURA 25



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4027221353981625/>

CAPTURA 26

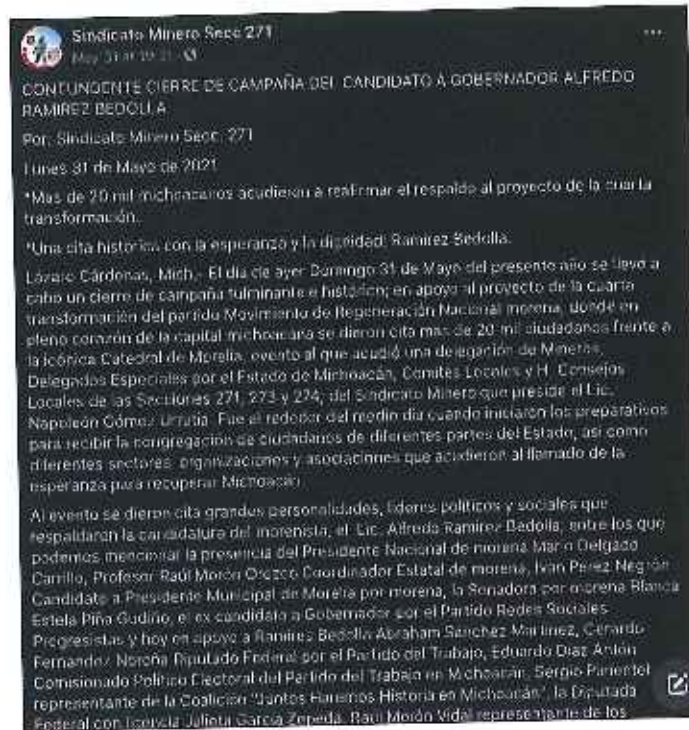


TRANSCRIPCIÓN:

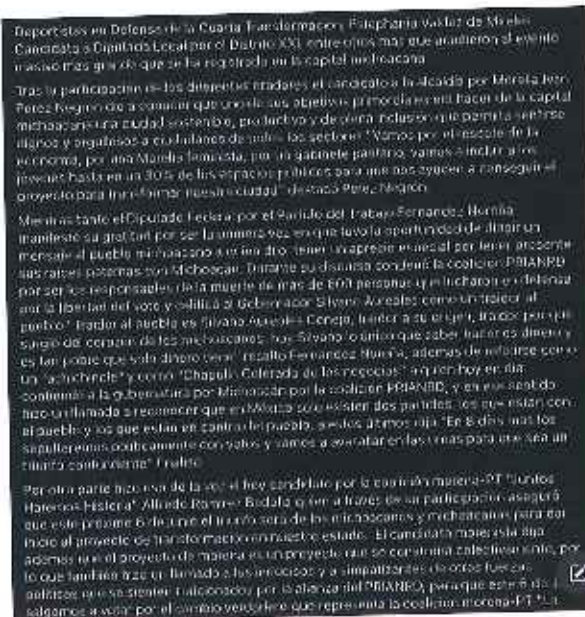
Morena haciendo historia con ESPERANZA con fuerza y con organización morena crece morena alcanza con democracia ganaremos la elección, gñero o moreno es pueblo morena va limpiando el sendero de impunidad de corrupción es el partido de la conciencia de la importancia de hacer el bien el que llegó hasta la presidencia hay alguien honesto ya sabes quién morena un movimiento de regeneración nacional va conquistando cada batalla electoral es el remedio contra la plaga neoliberal que los corruptos y los traidores es el final el triunfo definitivo será con Voto masivo movimiento regeneración nacional pacífico hasta el final morena hija morena hermana morena madre de la nación protege la elección mexicana cuida la entrada de cuarta transformación la morena es el instrumento que tiene el pueblo para luchar el patriótico movimiento que ya ganó y volver a ganar es un orgullo ser modernista servirle al prójimo es lo mejor ser militante y protagonista de un movimiento transformador un movimiento de regeneración nacional va conquistando cada batalla electoral es el remedio contra la plaga neoliberal.

Link: <https://fb.watch/67BJaxYILK/>

CAPTURA 27 – PARTE 1



CAPTURA 27 – PARTE 2



CAPTURA 27 – PARTE 3



CAPTURA 27 – PARTE 4



LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4036427893060971/>

CAPTURA 28 – PARTE 1



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS,
METALÚRGICOS, PETROLEROS Y SIMILARES DE LA
REPUBLICA MEXICANA.

Ciudad de México, a 7 de junio del 2021

El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana celebra la participación de mineros de Morelos y Morelia en el día a repasar su vela.

El día sábado 5 de junio se celebró el día a repasar su vela en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

En esta ocasión, el día a repasar su vela se celebró en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana, en la Ciudad de México. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

El día a repasar su vela se celebró en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana, en la Ciudad de México. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

CAPTURA 28 - PARTE 2



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MINEROS,
METALÚRGICOS, PETROLEROS Y SIMILARES DE LA
REPUBLICA MEXICANA.

Ciudad de México, a 7 de junio del 2021

El Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana celebra la participación de mineros de Morelos y Morelia en el día a repasar su vela.

El día sábado 5 de junio se celebró el día a repasar su vela en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

En esta ocasión, el día a repasar su vela se celebró en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana, en la Ciudad de México. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

El día a repasar su vela se celebró en el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Petroleros y Similares de la República Mexicana, en la Ciudad de México. Este día es una tradición que se celebra en honor a los mineros que fallecieron durante la lucha por la independencia y la democracia.

LINK:
<https://www.facebook.com/764806500223143/posts/4056425854394508/>

CAPTURA 29



TRANSCRIPCIÓN:

GRACIAS A TI HICIMOS HISTORIA, GRACIAS POR ELEGIR LA TRANSFORMACIÓN DE MICHOACAN, HOY GANARON QUIENES VOTARON CON ESPERANZA, GANAMOS LAS Y LOS MICHOACANOS, GRACIAS POR QUE ELEGISTE UN GOBIERNO TRABAJADOR Y HONESTO Y DEPOSITASTE TU CONFIANZA EN EL CAMBIO VERDADERO, DESDE LOS BOSQUES DE ANGANGUEO HASTA LAS COSTAS DE PLAYA AZUL, LA CUARTA TRANSFORMACION RECORRERACADA RINCON DE MICHOACAN, ESTA VICTORIA ES DE TODAS Y TODOS, GRACIAS A TI GANAMOS, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, GOBERNADOR. MORENA, LA ESPERANZA DE MEXICO.

LINK: <https://fb.watch/67C7LV2OPQ/>

CAPTURA 30



TRANSCRIPCIÓN:

ALEJANDRO PEÑA: BUENAS TARDES, ¿COMO ESTAN?, MUCHAS GRACIAS, POR ESTAR AQUÍ A TODAS Y A TODOS, HOY EN LA MAÑANA DESPUES DE VER, MIREN HOY, HOY EN LA MAÑANA SE NOS OCURRIO HACER ESTE EVENTO POR QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA DERECHA, ESTABAN COMO SIEMPRE TRATANDO DE DISTORSIONAR, LO QUE A SIDO UN GRAN TRIUNFO DE NUESTRO MOVIMIENTO EN TODO EL PAIS, EL PUEBLO DE MEXICO A DECIDIDO QUE

NUESTRA TRANSFORMACION VA, CLARO QUE SE PUDO, SI SE PUDO, SI SE PUDO, SI SE PUDO, SI SE PUDO, Y HACE APENAS UNAS HORAS CONVOCAMOS POR ESO LES AGRADECEMOS, POR QUE VAMOS A PONER EN SU JUSTA DIMENSION EL TRIUNFO QUE A TENIDO NUESTRO MOVIMIENTO ESTE DOMINGO QUIERO AGRADECER LA PRESENCIA DE TODOS NUESTROS CANDIDATOS Y CANDIDATAS QUE ESTAN AQUÍ, QUE EN UNAS HORAS SE TRASLADARON PARA ACA, MUCHAS GRACIAS, AHORITA A VER COMO LE HACEMOS PARA NOMBRARLOS A TODOS HAY QUE EMPEZAR A HACER UNA LISTA, TENEMOS TRES FUTUROS GOBERNADORES AQUÍ, LORENA CUELLAR DE TLAXCALA VAS A SER GOBERNADORA DEL MOVIMIENTO EN TLAXCALA DESDE SINALOA SE DEJO VENIR RUBEN ROCHA, GANAMOS, ARRASAMOS EN SINALOA, TAMBIEN ESTA UNA CANDIDATURA MUY SIMBOLICA POR QUE DERROTAMOS A LOS DEL INE, DERROTAMOS A LA MAFIA DE LA CORRUPCIÓN Y DERROTAMOS A UN GOBERNADOR DELINCUENTE DE MICHOACAN Y ADEMAS ES FUNDADOR DE NUESTRO MOVIMIENTO, ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA, PROXIMO GOBERNADOR DE MICHOACAN, ESTAN MUCHOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS, ESTA CLARA DE IZTAPALAPA, NEZA, CHIMALHUACAN, TAMBIEN ESTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NEZA, GANAMOS NEZA, CHIMALHUACAN, DERROTAMOS TAMBIEN EN EL ESTADO DE MEXICO A UNA DE LAS PEORES MAFIAS DE TODO EL PAIS, LES APAGAMOS LA ANTORCHA DE LA CORRUPCION, ANTORCHA CAMPESINA, GANAMOS CHIMALHUACAN CON XOCHITL Y GANAMOS IXTAPALUCA CON FELIPE ALVISUR Y BUENO TENEMOS MUCHOS XOCHIMILCO AQUÍ LO TENEMOS QUE VAMOS A GANAR, GANAMOS XOCHIMILCO, ESTÁ TAMBIÉN EL COORDINADOR DE LOS DIPUTADOS EN LA CÁMARA NACIONAL Y QUIERO EMPEZAR, QUE EMPECEMOS EL DÍA DE HOY, QUE NOS DIRIJA UNAS PALABRAS EL HOMBRE QUE HA SIDO RESPONSABLE DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO EN TODO EL PAÍS PRODUCCIÓN Y DEFENSA DEL VOTO NOS FUIMOS A NUESTRAS ESENCIAS A QUIEN NOS ENSEÑO YA SABES QUIEN QUE LA FUERZA DE NUESTRO MOVIMIENTO ES EL PUEBLO ORGANIZADO MUCHAS GRACIAS AL SENADOR ALEJANDRO PEÑA POR SU EXTRAORDINARIO TRABAJO

ALEJANDRO PEÑA: GRACIAS PRESIDENTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL DÍA DE HOY VENIMOS A REFRENDAR UN COMPROMISO DE QUE TENEMOS QUE SEGUIR CAMINANDO EN UNIDAD GRACIAS A TODOS USTEDES SE OBTUVO UN TRIUNFO CONTUNDENTE AQUELLOS QUE REPRESENTAN LOS INTERESES TODAVÍA DE LA MAFIA QUIEREN DESVIRTUAR LO QUE LOGRAMOS EL PASADO 6 DE JUNIO Y LOGRAMOS SEGUIR AVANZANDO EN LA CONSOLIDACIÓN DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y TODO FUE POSIBLE GRACIAS AL ESFUERZO A LA PARTICIPACION DE MILES DE COMPAÑEROS QUE TODOS LOS DIAS SALIAN CON SU CORAZÓN A TOCAR LOS DOMICILIOS DE NUESTRO PAÍS Y ASI ABONARON AL DESPERTAR DE LA CONCIENCIA Y LA PARTICIPACION DE LA GENTE Y NUEVAMENTE SE PUDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS SI SE PUDO SI SE PUDO POR ESO DESDE AQUÍ QUIERO HACER UN GRANDE RECONOCIMIENTO A TODOS LOS COMPAÑEROS QUE HICIERON ESTA TAREA Y QUE NOS ENSEÑÓ YA SABEN QUIEN Y ESTA ES LA ESENCIA DE NUESTRO MOVIMIENTO Y QUE LLEVAMOS HACIENDO DESDE VARIOS AÑOS TOCAR CASA POR CASA E INFORMAR LO QUE REPRESENTA NUESTRO MOVIMIENTO Y PEDIRLE A LA SOCIEDAD QUE SIGAMOS CAMINANDO JUNTOS PARA FORTALECER Y GARANTIZAR Y ASÍ Y HEREDAR ESE GRAN FUTURO A LAS NUEVAS GENERACIONES Y UN GRANDE APLAUSO A TODOS LOS COORDINADORES OPERATIVOS TERRITORIALES A MÉXICO PERO TAMBIÉN DEMOS UN GRAN APLAUSO A TODOS LOS QUE ESTUVIERON ESE DÍA

DESDE MUY TEMPRANO HASTA GARANTIZAR QUE LLEGARÁ EL PAQUETE ELECTORAL, A TODOS LOS QUE FUERON REPRESENTANTES GENERALES Y REPRESENTANTES DE CASILLA UN GRAN APLAUSO, MIREN POR AHÍ HABÍA UN CONSEJERO DE LOS QUE BIEN DICE EL PRESIDENTE QUE SE ESTÁN VOLVIENDO LORENZOS NO HAY DECÍA MORENA NO HA REGISTRADO NINGÚN REPRESENTANTE DE CASILLA PUES TOMEN FUIMOS EL PARTIDO QUE MÁS REPRESENTANTES DE CASILLA REGISTRÓ Y ESO ES UNA MUESTRA DE QUE EL PUEBLO DE MÉXICO ESTÁ CON MORENA ESO FUE MUY IMPORTANTE COMO HOY ES MUY IMPORTANTE QUE SIGAMOS INFORMÁNDOLE LA GENTE LO QUE REALMENTE PASÓ Y QUE LOGRAMOS UN TRIDUO CONTINUENTE QUE ESTE EQUIPO DE HOMBRES Y MUJERES QUE SON LOS QUE NOS REPRESENTAN EN LA CÁMARA DIPUTADOS A NIVEL FEDERAL A NIVEL LOCAL ALLÁ EN LOS AYUNTAMIENTOS DICEN QUE NO SE LOGRÓ UN TRIUNFO GANAMOS 11 GOBERNATURAS Y AQUÍ ESTAN PRESENTE 3 Y ESO REITERO FUE GRACIAS LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y TODAS YO YA CONCLUYÓ GRACIAS PRESIDENTE POR DARNOS LA CONFIANZA GRACIAS COMPAÑERO MARIO DELGADO POR APOYAR A ESTE EQUIPO GRACIAS POR APOYARNOS Y YA PARA CONCLUIR QUIERO QUE ME AYUDEN LAS PORRAS MUCHAS GRACIAS SENADOR Y QUEREMOS DARLE A NUESTROS CANDIDATOS MUCHAS GRACIAS VAMOS AHORA A PEDIRLE QUE NOS DIGA UNAS PALABRAS A ALGUIEN QUE USTEDES CONOCEN MUY BIEN Y QUE SE REPRESENTA COMO UN LOPEZ OBRADORISTA DE IZTAPALAPA COMPAÑEROS LA CIUDAD DE MÉXICO LUCHA Y APOYA A NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR UNA CIUDAD QUE APOYA A NUESTRA JEFA DE GOBIERNO CLAUDIA EL DÍA DE HOY ESTAMOS AQUÍ PARA INFORMARLE A MÉXICO QUE MORENA ES LA FUERZA MÁS IMPORTANTE QUE ES LA QUE VA A GOBERNAR LA MAYORÍA AQUÍ EN LA CIUDAD VIVA MORENA Y UN GRAN APLAUSO A NUESTROS CANDIDATOS ELECTOS PARA GOBERNADORES GANAMOS EL PAÍS NUEVAMENTE Y VA MORENA PORQUE LA GENTE LO PIDE GANAMOS MESA PARA NUESTRO MOVIMIENTO DESDE AQUÍ NOSOTROS MANDAMOS VARIOS RECADOS Y CONTUNDENTES LES QUEDÓ CLARO QUE NO PUDIERON CON LA FUERZA DE MORENA PORQUE TENEMOS UN ESTILO PRIMERO A NUESTROS CANDIDATOS QUE ESTUVIERON EL DÍA DE LA ELECCIÓN DE MANERA DIGNA, AQUELLOS QUE CONFIARON EN CADA UNO DE NOSOTROS QUE LLEGARON A SUPERVISAR QUE ESTOS QUE QUERIAN LOGRAR ESTOS TEMAS NO LO LOGRARON, Y TENEMOS QUE CONTINUAR CON EL PROYECTO DE NUESTRO PRESIDENTE Y QUE SE SIGAN RIENDO LOS QUE NOS LLEVARON A LA CORRUPCIÓN DE NUESTRO PAÍS Y ADEMÁS TAMBIÉN DESDE AQUÍ LO VUELVO A DECIR PORQUE TENEMOS UNA DEUDA PENDIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO Y QUE NOS VAMOS A VER EN DOS AÑOS Y AHÍ NOS VAMOS A VER LAS CARAS Y DESDE AQUÍ LES DECIMOS QUE MORENA VA PARA ALLÁ Y QUE DIRÍA EL SENADOR PEÑA QUE SIGUE EN EL ESTADO MÉXICO QUE SIGUE MORENA Y DESDE AQUÍ YA SABEN QUIEN Y QUE AQUÍ ESTAMOS CON GOBIERNOS QUE MARQUEN CAMBIOS VIVA MORENA VIVA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN MUCHAS GRACIAS VAMOS A PEDIRLE AHORA A LA PRÓXIMA GOBERNADORA DE TLAZCALA BUENA TARDE MORENISTAS ES UN HONOR ESTA TARDE QUE SOMOS MILES QUE SEGUIREMOS DANDO LA VIDA DIGNA QUE MORENA SIGA GOBERNANDO VAMOS CON TODO MORENA HAY HOMBRES Y MUJERES A PESAR QUE TRATARON DE IMPEDIR QUE SIN DESPENSAS QUE SIN DINERO LLEGARON TODOS LOS CANDIDATOS QUE ESTAMOS AQUÍ PERO ADEMÁS TODOS TENEMOS UN COMPROMISO CON YA SABEN QUIEN DONDE NO ROBAR NO MENTIR SEA ACONSEJANTE DEL GOBIERNO DE MORENA SOY REPRESENTANTE DE MORENA

Y QUE TLAZCALA CAMBIARÁ MUCHAS GRACIAS LARGA PARA MORENA LARGA VIDA PARA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN MUCHAS GRACIAS TAMBIEN GANAMOS TLAZCALA UN TERRITORIO QUE EL PUEBLO DECIDIO QUE HAY CAMBIO VEN FERNANDO DE ECATEPEC AMIGOS COMO ESTÁN ME DA MUCHO GUSTO SALUDARLOS CANDIDATOS MUY BUENAS TARDES SOLO UN MENSAJE DESDE EL MUNICIPIO MAS GRANDE DEL PAIS GANÓ MORENA DOS A UNO AHÍ EN ESA TIERRA DONDE SE APUÑO LA POBREZA LA CORRUPCION DE ECATEPEC VAMOS PARA ADELANTE QUE VIVA EL ESTADO DE MEXICO QUE VIVA MEXICO MUCHAS GRACIAS. VAMOS UN AÑO TAMBIEN NOS ACOMPAÑA DESDE MICHOACAN EL PROXIMO GOBERNADOR QUE ENFRENTO TODOS LOS OBSTACULOS PERO EL PUEBLO DECIDIO POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA GRACIAS MUCHAS GRACIAS A TODOS DESDE MICHOACAN LOS VIENTOS DE CAMBIO VERDADERO HICIERON UN CAMBIO LOS NOBLADORES DE LA CORRUPCION EN MICH VIMOS UNA LUCHA QUIERO ANUNCIARLES A TODOS QUE MICH ES TERRITORIO DE ESPERANZA ES TERRITORIO DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ES TERRITORIO OBRADORISTA AHÍ YA DESTERRAMOS A LA MAFIA DE LA CORRUPCION Y SEÑAR NO VAMOS A FALLAR AQUÍ ESOS HOMBRES GIGANTES DE LA REFORMA Y DECIRLES QUE ESTAREMOS A LA ALTURA DE MICH DE OCAMPO NOSOTROS SOMOS HEREDEROS DE LA LUCHA LIBERTARIA DE MORELOS, DE HIDALGO, DE OCAMPO Y DE JUAREZ, DE MUJICA Y DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RIO POR ESO JUNTOS HACEMOS HISTORIA Y AQUÍ DECIRLES A TODAS Y TODOS EN MICH VAMOS A SER UN GOBIERNO EJEMPLAR UN GOBIERNO CON LA GENTE UN GOBIERNO CON LOS CIUDADANOS CON TODOS DEFINITIVAMENTE NOSOTROS SI VAMOS A TRABAJAR ALIADOS DE LA MANO EN ARMONÍA Y EN COORDINACIÓN CON EL PRESIDENTE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR AMIGAS Y AMIGOS MUCHISIMAS GRACIAS AGRADECER AL SENADOR ALEJANDRO PEÑA TODO EL ESFUERZO DE LOS BRIGADISTAS DE LOS REPRESENTANTES DE CASILLA REPRESENTANTES GENERALES ASI ASÍ INICIO ALFREDO RAMIREZ BEDOLLA COMO BRIGADISTA EN 1997 MUCHO ANIMO Y GRACIAS QUE VIVA MARIO DELGADO AMIGOS PARA CONCLUIR HAY QUE MENCIONAR ESTA ELECCIÓN SE UNIÓ EL PRI EL PAN Y EL PRD Y NI ASÍ PUDIERON GANARNOS PERO HAY QUE TENER CUIDADO PORQUE ESE GRUPITO ES PARA ROBAR VIENEN POR SUS CUEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS ELECTOS QUE NO VUELVAN EL RANGO 23 DE LA CORRUPCIÓN PORQUE ES LO QUE VAN A QUERER ESOS GANAYAS VIENEN POR SUS CUEROS Y POR SUS NEGOCIOS NO NO VA A PASAR ASI QUE EN MORENA ESTAMOS PREPARADOS NO PASARAN NO PASARAN NO PASARAN QUE VIVA MICHOACAN QUE VIVA LOPEZ OBRADOR QUE VIVA MEXICO QUE VIVA MORENA MUCHISIMAS GRACIAS, GRACIAS AL PROXIMO GOBERNADOR DE MICHOACAN PENSARON QUE CON LA CABAYANA QUE LE HICIERON A RUBEN COLOR IBAN A DEBILITAR A NUESTRO MOVIMIENTO.

LINK: <https://fb.watch/67CbpoZq3P/>

b) Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM):

<https://fb.watch/613CTdWfMD/>

19 de mayo a las 21:50 hrs

SEMACM [Seguir](#) [Me gusta](#) [Q](#) [...](#)

Transparencia de la página [Ver todo](#)

Facebook muestra información para que entiendas mejor la finalidad de una página. Consulta qué acciones realizaron las personas que la administran y publican contenido.

Se creó la página el 6 de diciembre de 2015

Páginas relacionadas

- Territorio SEMACM** [Me gusta](#)
A Oscar Daniel Zucare
Arte y estilo
- Salón de usos mu...** [Me gusta](#)
A Gabriele Faustino
Sala de reuniones
- Contraloría Munic...** [Me gusta](#)
A Em Berra
Organización gubernamental

SEMACM
19 de mayo a las 21:51

Somos más que una organización y hoy la [#familiaSEMACM](#) hemos reiterado el total y absoluto apoyo al proyecto de la Transformación de [#Michoacán](#) con [Alfredo Ramírez Bedolla](#) y de [#Morelia](#) con [Iván Pérez Negrón Ruiz](#)



384 [...](#) 51 comentarios 165 veces compartida

TRANSCRIPCIÓN:

Jorge Molina Bazan.- A nuestros candidatos a la Gobernatura del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla y a un gran amigo de todos nosotros candidato a la Presidencia Municipal de Morelia, Iván Pérez Negrón por el partido MORENA, Bienvenidos.

No somos nada más los presentes, somos las familias de los presentes, los conocidos y los amigos de los presentes ¿No es cierto?

Si (aplausos)

Iván Pérez Negrón.- Ya nos ha tocado caminar en la lucha, son el entusiasmo, que son la fuerza del Ayuntamiento que vamos a garantizar en Morelia resultados, vamos a seguir trabajando como lo hemos hecho a lo largo de nuestra vida. Como lo hicimos desde la tesorería, como lo hemos hecho en las calles, en las colonias y las comunidades, con mucha honestidad.

Alfredo Ramírez Bedolla.- Si tenemos con qué ¿verdad?, que no necesitamos deuda, que no necesitamos privatizar sino que todos y todas ustedes tienen la capacidad. Esa es la gran coincidencia entre Alfredo Ramírez Bedolla, Iván Pérez Negrón, MORENA y el SEMACM, que nosotros si confiamos en Ustedes, porque ya lo demostraron.

¡Que viva el SEMACM! ¡que viva Jorge Molina! ¡que viva Morelia! ¡que viva MORENA! ¡que viva Michoacán!

2 de mayo

 SEMACM

1 #CuentaOficial del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia; #SEMACM.

1 El Sindicato SEMACM, se conforma en el año de 1988, cuando un grupo de empleados municipales al servicio del H. Ayuntamiento de Morelia, deciden agrup... Ver más

10,950 personas les gusta esto, incluidos 144 de tus amigos



11,288 personas siguen esto

471 personas registró una visita aquí

<http://www.semacm.org/>

443 322 9558

semacm_sindicato@hotmail.com

Cerrado ahora
9:00 - 15:00

Servicio público y gubernamental · Organización

<https://www.instagram.com/semacmsindicato>

Sugerir cambios

¿Es la categoría correcta de SEMACM?

 Seguir

 Me gusta



 SEMACM

2 de mayo · 3

#EnTuMismaDirección el SEMACM se suma incondicionalmente al proyecto de la Transformación de Michoacán, es momento de que hagamos historia junto con [Mario Delgado Carrillo](#), [Raúl Morón Orozco](#), [Alfredo Ramírez Bedolla](#) e Iván Pérez Negrón Ruiz con la #4T.



 473

107 comentarios · 226 veces compartido



c) Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM):
https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=170909598378179&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag.Oficial
3 jun. · 🌐

Antonio Aguilera
2 jun. · 🌐

A ganar la elección en las urnas. Voto masivo por **Morena Si**



11 · 2 comentarios · 2 veces compartido · 344 reproducciones

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=170645875071218&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag.Oficial
2 jun. · 🌐



MILENIO.COM
Ramírez Bedolla el favorito para ganar elección en Michoacán

👍 🗨️ 🌐 8


👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=170441031758369&id=100063774181469




https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=170440455091760&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag.Oficial
2 Jun · 🌐

Alfredo Ramírez Bedolla  está con Luis Gerardo Rodríguez y Antonio Olivares Béjar:
2 Jun · 🌐

Ya falta menos, vamos a escribir una nueva historia para #Michoacán.

Juntas, juntos somos la esperanza
#BedollaGobernador #VotaBedolla



35 5 veces compartido

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=169982225137583&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag. Oficial
2 Jun · 🌐

Lupita Pichardo
1 Jun · 🌐

¿QUIERES UN GOBERNADOR QUE NO CUMPLA, QUÉ TE MIENTA?

#Michoacán Junta De Caminos Serán Recontratados En Otras Dependencias: SeGob

El titular estatal en el Congreso, los diputados se mande dan a un afán de este



PROMETIÓ REUBICAR A LOS TRABAJADORES DE JC Y NUNCA HIZO NADA

👍👎🗨️ 20 7 veces compartido

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=167612905374515&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag. Oficial

Juan Carlos Barragan

Acompañamos en el Encuentro Estatal de Salud y Educación, a nuestro candidato a Gobernador Alfredo Ramírez Bedolla, ambos sectores han sido severamente castigados por la actual administración estatal. Desde el Congreso del Estado vamos a trabajar mano a mano para su rescate.

#LlegóLaHoraDeLosCiudadanos
#DefendamosLaEsperanza
#BedollaGobernador
#Distrito16



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=167589562043516&id=100063774181469

Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana Pag. Oficial

Maño Ivan Paz

CARTA ABIERTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

29 de mayo de 2021

En los últimos años, el sector educativo y en particular, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, hemos enfrentado un escenario de terror por parte del Gobierno del Estado, encabezado por Silvano Aureoles, quien ha instaurado una serie de medidas retrogradadas, cuya finalidad...



28

4 veces compartido

Me gusta Comentar Compartir

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=166620122140460&id=100063774181469

 **Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana** · Pág. Oficial
15 May · 0

#UMSNH
#SUEUM
#SUEUM
#Michoacan
#Elecciones2021
#BedoiaGobernador

MANIFIESTO

20 de mayo de 2021

A los valientes y combativos

miembros del SUEUM

A la Comunidad Universitaria

Al Pueblo en General

Todos reconocemos la deplorable calidad humana de Raúl Cárdenas Navarro y conocimiento de sus costumbres rústicas y del servilismo subordinado hacia el caso del ejecutivo estatal y por lo tanto de un problema de carácter masivamente personal, sin embargo la dependencia de un rector cobardes que se inclina ante el gobernador y ante su candidato oficial, se es un asunto de índole particular, porque Cárdenas Navarro está violentando la autonomía universitaria, mediante las frecuentes prácticas proselitistas en favor de Carlos Herrera Tello.

El rector alega que la pluralidad de la Universidad Michoacana está abierta a todas las expresiones políticas, pero el discurso sándico ante muchos de la realidad que prevalece al interior de la Misma Casa es

Estudiosa, ya que la institución ha comenado sus puertas a todo candidato que se oponga al silvanismo. Basta recordar el pasado 8 de mayo, fecha donde el rector llevó a cabo el acto en memoria de Don Miguel Hidalgo, con unos cuantos funcionarios alcahuetes y con la presencia de Carlos Herrera, mientras al exterior del Primitivo Colegio de San Nicolás, miles de nicolaitas se congregaron para escuchar las propuestas de Alfredo Ramírez Bedoia, candidato de la oposición.

La supuesta pluralidad del rector, solo es una más de sus acostumbradas patéticas, ya que la mañana del jueves 27 de mayo, Herrera Tello volvió a ceder el campamento de la universidad para intentar fortalecer su campaña, que pese a las sumas millonarias invertidas, no logra posicionarse en las encuestas, que lo ubican como un flamante seguidor de los próximos comicios. Raúl Cárdenas está desesperado, porque sabe que Carlos Herrera representa la salvación ante los múltiples delitos laborales y patrimoniales, cometidos en administrativos como académicos.

La conducta de Raúl Cárdenas ofende a toda la comunidad universitaria, porque está permitiendo que se ataque contra nuestra autonomía, pero sobre todo, porque el rector es persona muy grata entre los nicolaitas, de los que no forma parte y pese a ello, pretende convertirse en vocero de quienes forman los pilares de esta gran institución, intentando de forma subarde y oportunista posicionarse a un candidato cuya única propuesta es otorgar impunidad a los flagrantemente delinquentes que han devastado nuestra querida Universidad.

¡HASTA LA VICTORIA SIEMPRE!

¡FUERA RAÚL CÁRDENAS DE LA UMSNH!

FRAIERNALMENTE

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=156957759773363&id=100063774181469

 **Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana** · Pág. Oficial
15 May · 0

MANIFIESTO

14 de mayo de 2021

A los valientes y combativos miembros del SUEUM

A la Comunidad Universitaria

Al Pueblo en General

La campaña de Carlos Herrera es una mentira desde el slogan con el que se presenta este candidato quien afirma categóricamente que "las diferencias nos unen", lo cual es totalmente falso, debido a la ideología fascista que es en sí misma el PAN, el PAN y el PRD. Las diferencias no pueden unir un conjunto de ego exacerbados, conjuntados con el hambre desmedida de poder de quienes militan en estos instintos políticos.

Lo que une a Carlos Herrera con los otros opositores políticos, son los cobardes y la enorme preocupación de ver en inminente riesgo la continuidad de sus privilegios, pero sobre todo, el peligro que conlleva un proceso electoral amenazado por la democracia que tanto incomoda a la corrupción y al desmoronamiento de un viejo sistema que busca terminar de forma desfavorable para todos aquellos que se beneficiaron a menos llevas con el erario público.

Herrera Tello, con todo su enorme equipo de campaña se esfuerzan en autoproclamarse como favoritos de los próximos comicios y se erigen como ganadores; sin embargo, sus acciones contrastan con las encuetas argumentos de una supuesta fortaleza, ya que a toda costa tratan de evitar que MORENA aparezca en la batalla electoral con una candidatura. Primero se

Las viejas prácticas y la desesperación ante una inminente derrota los ha llevado hasta la compra de conciencias en el interior del partido fundado por el Presidente Obrador, utilizando como aje de aseos algunos cuadros endebles de Cristóbal Arias Solís, quien al no obtener la candidatura a la gubernatura por ese instituto, retoma su particular estilo del ber lincho y la traición lanzándose con todo en contra del candidato morenista, con la evidente intención de acurrir agua al molino de Herrera Tello.

Lo cierto es que faltan pocos días para llevar a cabo la elección y Alfredo Ramírez Bedoia se encuentra posicionado en la parte superior de las encuestas serias y su ventaja supera por varios puntos porcentuales a su contrincante más cercano. Los michoacanos estamos en medio del hartazgo de todo lo que representa la continuidad de Silvano Aureoles y la más elemental lógica nos indica a votar con inteligencia por el único hombre que representa un cambio verdadero.

Los nicolaitas sabemos que Ramírez Bedoia es egresado de las aulas de nuestra benemérita institución y sabemos que su compromiso con su Alma Mater augura la consolidación de proyectos importantes en beneficio de la Casa de Hidalgo. Ya hemos escuchado sus propuestas y tenemos la certeza de que muy pronto habremos de recuperar el estatus que merece la Universidad Michoacana, pero sobre todo el respeto a nuestros derechos laborales y la garantía de la libertad sindical que hemos visto mermada durante el autoritarismo de Silvano Aureoles y operado por Raúl Cárdenas Navarro.

¡HASTA LA VICTORIA SIEMPRE!

¡FUERA RAÚL CÁRDENAS NAVARRO DE LA UMSNH!

COMBATIVAMENTE


"Cuna de mujeres y hombres valientes, crisol de libre pensamiento".


SI VOTAS POR CARLOS HERRERA

ESTARAS APROBANDO Y
OCULTANDO LA CORRUPCIÓN E
IMPUNIDAD DE RAÚL GARDUÑO N.
Y TODA SU ADMINISTRACIÓN EN
LA UMSH.



<https://www.facebook.com/watch/?v=320988336070588>
<https://www.facebook.com/soychelaandrade/photos/a.750368358632895/1450462868623437/?type=3>

 **Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana** Pag. Oficial
11 may · 🌐

 **Juan Guevara Mendoza**
8 may · 🌐

#UMSNH
#SUEUM
#SPUM
#Elecciones2021
#Michoacan

¡Viva la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo!

Juntos Somos la Esperanza. Por nuestros universitarios y universitarias [#BedollaGobernador](#)



👍 10

5 veces compartido · 310 reproducciones





TRANSCRIPCIÓN:

Alfredo Ramírez Bedolla.- Hermanos nicolaitas, nuestra historia nos convoca a la reconstrucción de nuestro hogar, rescatemos nuestro legado y reivindicemos juntos

nuestros principios humanistas. Lo que se hereda no se hurta y nosotros heredamos el corazón de la patria les habla simplemente Alfredo Ramírez Bedolla, el abogado, docente egresado de nuestra Universidad nicolaita. Asumamos juntos los nuevos retos a los que se enfrenta nuestra Universidad, hermanos nicolaitas, los convoco a la unidad por nuestra universidad, requerimos de todas y de todos para rescatarla, me comprometo a luchar hombro con hombro junto a ustedes para que la Universidad Michoacana sea nuevamente la gran universidad de México. ¡Viva Hidalgo! ¡Viva nuestro Primitivo y Nacional Colegio de San Nicolas de Hidalgo! ¡Viva el pensamiento humanista de Hidalgo! ¡Viva la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo. Muchas gracias a todas y a todos, y a la comunidad universitaria en general.

Ahora bien, no puede pasar desapercibido que los sindicatos son asociaciones de trabajadores, cuya finalidad es la defensa de los intereses de quienes conforman ese sindicato, y que el interés u objetivo primordial es mejorar sus derechos laborales y sociales; los intereses políticos son cuestiones individuales acorde a lo que ya se señaló respecto de las características que reviste el voto.

El sindicato al ser una figura jurídica colectiva, va en contra de los principios de los cuales está dotado el voto, y que es, que sea universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; y se establece tal posición por el hecho de que dichos sindicatos tomaron una posición a favor del candidato Alfredo Ramírez Bedolla, y de los partidos políticos que los postularon, porque su apoyo lo emitió a nombre de todos sus asociados, sin darles la oportunidad a que cada ciudadano lo hiciera acorde a sus propias ideas y empatía.

Lo anterior conlleva a que el voto que emitieron miles de ciudadanos en el Estado de Michoacán, para elegir a su próximo Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, fuera emitido sin cumplir con las características que la ley intenta proteger.

El voto que miles de personas pertenecientes a los referidos sindicatos no fue libre, secreto y directo; ello es así porque el voto estuvo coaccionado por los propios dirigentes o autoridades sindicales, que no les permitieron decidir de forma razonada, concienzuda, que candidato y ente político le representó mejores propuestas y proyectos, pues estos ente jurídicos (sindicatos) determinaron que se apoyaría y votaría por el candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon a Gobernador del Estado de Michoacán.

Tampoco fue un voto emitido de forma secreta, pues los multicitados sindicatos al estar en todo momento de forma pública opinando y manifestando su apoyo al candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, no les dieron más opción al ciudadano perteneciente a los sindicatos antes referidos, que su sufragio iba a ser depositado en favor del candidato en

mención y su ente político, bajo el temor de tener represalias si no lo hacía de esa manera.

El voto no fue directo, porque los ciudadanos pertenecientes a los sindicatos involucrados y sus familias, no decidieron acorde a su libre albedrío a quien quería como Gobernador del Estado de Michoacán, pues siempre estuvieron como intermediarios en tal decisión la dirigencia sindical, usando para ello la figura jurídica de los sindicatos, situación que provocó coacción a dichos electores para votar por el candidato y ente político que los sindicatos como entes jurídicos decidieron que se tenía que apoyar.

Incluso, es lógico establecer que no solo los ciudadanos pertenecientes a dichos sindicatos se vieron obligados a emitir su voto por Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, sino la propia familia de estos ciudadanos, virtud a que los organismos sindicales no tomaren represalias contra sus familiares sindicalizados, ello porque el mensaje que se advierte de los sindicatos mencionados, es imponer el triunfo del citado candidato.

Ahora bien, la conducta reflejada y exteriorizada por los sindicatos citados, debe valorarse atendiendo a un factor cualitativo, acorde al vicio que se produjo durante todo el proceso electoral en el Estado de Michoacán, provocado por la intromisión de estos entes morales, violentando con ello principios constitucionales y legales, ello es así, porque dicha intromisión a través del apoyo público y directo que hicieron al candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, se hizo durante todo el proceso electoral, apoyo que culminó al momento que se depositó el sufragio en una urna, bajo la apariencia de ser libre, secreto, directo y personal.

De tal forma que, en el presente caso, la violación que se generó con tales conductas tuvo como consecuencia la falta de certeza y legalidad en toda la elección, pues la coacción del voto a este sector de trabajadores de los sindicatos, no puede contabilizarse en unos cuantos votos o casillas, sino que se refleja como una violación a la Ley Suprema, y un desprecio evidente por acatar las reglas de participación de todos los candidatos y entes políticos por igual.

En consecuencia, ha quedado acreditada una participación activa, sistemática del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana de las Secciones 271, 273 y 274 de Lázaro Cárdenas en Michoacán, del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, a través de eventos de campaña con sus agremiados y líderes sindicales, en los que participo el Candidato Alfredo Ramírez Bedolla, lo que constituyó una coacción al voto de los sindicalizados,

sus familias y de la ciudadanía en general que simpatiza con ellos, con lo que se vulneraron los principios de equidad y certeza en la contienda electoral de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán.

Lo anterior es así, ya que como lo ha sostenido la Sala Superior del TEPJF la participación del sindicato en eventos proselitistas y en reuniones sindicales que derivan en proselitismo electoral por sí solas generan una presunción de coacción o de un influjo contrario a la libertad del voto

En virtud de que, la coacción se actualiza por la sola puesta en peligro de la libertad de sufragio, sin que se requiera la demostración de algún acto material como violencia o amenazas.

En conclusión, las violaciones constitucionales aquí demostradas son determinantes para la nulidad de la elección, en virtud de que se trata de una franca desobediencia de la Constitución Federal y de las normas legales anteriormente citadas, no solo del candidato Alfredo Ramírez Bedolla, sino también, por su falta de cuidado, de la coalición conformada por los partidos políticos que lo postularon, así como del Instituto Electoral de Michoacán. Todos ellos, personas y entes que tienen un deber de lealtad constitucional reforzado.

Por tanto, al actualizarse las violaciones a los principios constitucionales que viciaron la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, dicha elección debe declararse inválida y ser anulada por este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. VIOLACIONES AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL

Los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales deben regir los procesos electorales, en específico, la equidad en la contienda y el principio de legalidad, consisten en la realización de una conferencia de prensa durante el periodo de veda electoral, por parte del Delegado Nacional de Morena en Michoacán Raúl Morón Orozco, el representante propietario de Morena ante el Instituto Electoral de Michoacán David Ochoa Valdovinos, y los CCS. Gabriela Molina Aguilar, Rubén Pedraza y Gladys Butanda Macías.

Nos causan agravio a mi representada y a la sociedad en general las acciones cometidas por el Partido MORENA, a través de su Delegado Nacional en Michoacán Raúl Morón Orozco, el representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán David Ochoa Valdovinos, y los CCS. Gabriela Molina Aguilar, Rubén Pedraza y Gladys Butanda Macías quienes, violando los principios de legalidad y equidad en la contienda, quebrantaron el término de 3 días establecido en el artículo 251, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 169, párrafo tercero del Código

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a la veda electoral, aprovechando medios de comunicación masiva para realizar propaganda calumniosa en contra de nuestro candidato Carlos Herrera Tello.

Al respecto, es importante establecer lo que determina la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 247.

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. **En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley. El Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias están facultadas para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.**

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

Artículo 251.

[...]

3. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, **debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.**

4. **El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.**

Por su parte, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo especifica:

ARTÍCULO 87. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

[...]

n) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que calumnie a las instituciones, a los partidos políticos, a las personas o que constituya violencia política en razón de género;

[...]

ARTÍCULO 158. [...]

Las y los precandidatos, partidos políticos y coaliciones, deberán abstenerse de expresiones que impliquen calumnia, que discriminen o ejerzan actos que constituyan violencia política por razones de género durante las precampañas y en la propaganda política que se utilice durante las mismas. Por lo tanto, su propaganda no deberá atender contra los derechos fundamentales de la honra y dignidad de las personas, ni contener elementos que configuren la violencia política por razones de género.

ARTÍCULO 169. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

[...]

La propaganda política o electoral deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invadan su intimidad, así como aquellas que constituyan violencia política por razones de género.

ARTÍCULO 230. Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

I. Respecto de los partidos políticos:

[...]

i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

[...]

De lo anterior, se puede advertir, que la ley es clara en disponer que no se permitirá difusión de ninguna expresión que contenga manifestaciones que denigren a las instituciones, a los partidos políticos, candidatos o personas, así como existe la prohibición de la celebración, difusión, reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por partidos políticos, coaliciones o candidatos tres días previos al de la Jornada Electoral, disposiciones que fueron transgredidas por los dirigentes estatales de MORENA, infringiendo no sólo el término de la veda electoral, sino que además, realizando un acto ante medios de comunicación masiva en el Estado, e infringiendo la equidad en la contienda, denigrando la figura de nuestro candidato Carlos Herrera Tello, a través de una serie de suposiciones lanzadas y exponiendo la imagen del mismo, para que si candidato a la

gubernatura del Estado obtuviera una ventaja indebida, además en una temporalidad en la que ni siquiera se podía ejercitar el derecho de réplica, por no poder expresar ningún tipo de actividad al encontrarnos dentro de la temporalidad de la veda electoral.

Lo anterior, es así pues en un hecho público el día 4 de junio de la presente anualidad, encontrándonos a 2 días de la Jornada Electoral, el Partido MORENA, a través de su Delegado Nacional en Michoacán Raúl Morón Orozco, el representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán David Ochoa Valdovinos, y los CCS. Gabriela Molina Aguilar, Rubén Pedraza y Gladys Butanda Macías, en un acto premeditado, realizaron una rueda de prensa, en la que invitaron a diversos medios de comunicación masiva en el Estado, respecto de la cual lanzaron una serie de difamaciones sobre actos o hechos que pudieran constituir delitos y que resultan calumniosos en perjuicio del Candidato a Gobernador del Estado por la Candidatura Común por parte del partido que representamos, y los partidos Acción Nacional, y Revolucionario Institucional, dichas difamaciones directas se expresaron no sólo de forma verbal, sino además, realizando una exposición de la imagen de Carlos Herrera Tello nuestro candidato, con el objetivo claro de incidir sobre el ánimo de la población del Estado votante, dicha anomalía puede ser verificada a través de la página oficial de la red social conocida como Facebook del Delegado Nacional en Michoacán Raúl Morón Orozco que puede ser verificada a través de la siguiente liga electrónica https://fb.watch/5Zu-lQjh_j/ y de la cual se adjunta la certificación al presente curso, circunstancia esta que además puede ser verificada por este Tribunal a través de las siguientes imágenes:

LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET”, determinó que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

Por otra parte, la información no sólo se compartió en redes sociales, pues esta trascendió a medios de comunicación de televisión y alcance masivo como como Grupo Marmol , Media Group Televisión (conocido como canal 6 Media TV), y canal 13; quienes tienen una cadenas televisivas de noticias, y quienes reprodujeron la información, lo que ocasiona de igual forma un mal uso de los tiempos de radio y televisión, más aún cuando se trató de propaganda calumniosa en plena veda electoral, esto se puede visualizar a través de las imágenes que se insertan a continuación y la siguiente liga electrónica:

1. Canal 6:



<https://www.facebook.com/109551420498709/posts/530968521690328/?d=n>

2. Grupo Marmol



De dicha imagen, se aprecia claramente el uso de una mampara con imágenes en las que se lee "COMPRA DE VOTOS PARA CARLOS HERRERA TELLO A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE GOBIERNO", y se perciben imágenes de nuestro candidato Carlos Herrera Tello.

En tal rueda de prensa, las manifestaciones vertidas por el C. Raúl Morón Orozco y David Ochoa, fueron las siguientes:

Entrevista de MORENA en veda.

Raúl Morón

Buenos días, muchas gracias por acompañarnos. Les decía ayer que estamos haciendo varias investigaciones, esta es una de varias cuestiones, presentar denuncia ante Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, demostrar operación directa de gobernador a favor de sus candidatos, denuncia de compra de votos y cooperación que se da desde las estructuras del gobierno estatal, que lo conozcan todos y todas.

La gente ya decidió ser parte de la 4T y hacen hasta lo imposible para poder comprar la voluntad de la gente, muy lamentable que lo hagan con las

mujeres, operación que se da con mujeres, llamamos a que la voluntad soberana del pueblo sea respetada, a que todos y todas hagan uso de sus derechos con libertad absoluta.

Desde un programa noble como Palabra de Mujer, hacen una operación con votos, escuchar a otros donde llaman, lo verán, para que vean la perversidad del programa. Con operación descarada que la verdad da pena ajena.

Es Seimujer Sedesoh y Sedrua quienes hacen esta operación con 46 mdp para la misma. Se presentaron dos recursos.

David Ochoa dará cuenta de las denuncias, una denuncia ante fiscalía y una queja ante el INE, aunque ya sabemos que no hará nada, pero de todos modos interponemos recursos ante la instancia que ojalá actúen con decoro y dignidad.

David Ochoa.

Este mes se presentó ante la fiscalía una denuncia contra PRD PRI y PAN coaligados en esta operación, deducimos que no solo es operación de gobierno estatal, y queja ante consejo general del IEM, dando a conocer irregularidades para ver cómo opera esta red de gobierno estatal.

Para la denuncia fijo en artículos 403, fracción IV del Código Penal federal, 407, 412 y también en fracción III de artículo 407 del mismo código menciona que comisión de esos delitos no habrá beneficio de libertad de demostrarse lo grave que es la red que se fraguó.

Nos dimos cuenta en muchos eventos en campaña. Pero al tener elementos reales fue en el cierre, cuando mujeres valientes se acercaron a denunciar. Artículo 11 de ley general de delitos electorales es donde se funda denuncia y queja.

En un grupo de WhatsApp donde se maneja palabra de mujer de ahí se desprenden audios donde dice mi nombre es Ana María...

Explica que por cercanía de elecciones no pueden entregar apoyos oficiales, "Ayer fuimos a capacitación, pero nos comentaron que no se puede dispersar nada", ante reclamos explica que además de apoyos oficiales se les dará un extra a cambio de credencial de elector

Audio

"Esto es un extra, nos ira mejor, ayer fuimos a casa de gobierno a una reunión y es un reemplazo porque no se puede entregar ahorita para que las mujeres no crean que no se les va a atender"

También explica que es apoyo de 1500, se entrega en dos partes, se debe comprobar que, con negocio y copia de credencial con fotos, con las cosas que venden y más adelante explica la entrega de dinero

Audio

"Para las que no han recibido su pago serán por grupitos de hoy los que alcancemos y ya estarán depositando, no sé si me den cita para mañana,

somos muchos enlaces, vamos a convocar por grupos y conforme les toque les iré llamando, solo pido paciencia y ser tolerantes”
Luego inician conversaciones por escrito para pedir pagos, algunas mujeres se quejan y exponen que quieren abandonar y les dijo que quería que vaciara todo, y borrar todo del teléfono.

Hacer un llamado a las mujeres, se entienden las complicadas situaciones, pero les escuchamos, sabemos y confiamos en que no caerán, las michoacanas no nos vendemos, hacemos un llamado a que confíen y denuncien, las mujeres valientes se acercaron no los vamos a defraudar y confiar en que saldremos adelante.

Raúl Morón

Es un delito grave, compañeros nos informan los que están dentro sabemos dónde están como se convocan sabemos lo que están haciendo y tenemos las listas de la gente que está actuando de esta manera, están en la denuncia y queja, pedir que se actúe pronto, no en un año.

La demanda se presentó hace 3 días y esperamos que ya actúen, que la gente tenga libertad plena y soberana para determinar libremente su elección y volver a llamar a Silvano para que saque las manos del proceso y que juegue con lealtad, por primera vez en su vida.

Dejando en libertad plena para que voten. Eso es lo que queríamos hacer público y llamar a las mujeres a que no vendan su dignidad, porque lo que hacen es un delito, que lo tengan claro y tengan consciencia y pueda haber consecuencias.

Preguntas

¿Con estas denuncias, si hay posibilidad de que, a partir de esto, que resultase ganador Carlos Herrera, usarían estos elementos para no dar validez a los resultados?

Es un supuesto muy remoto, pero hacemos público a tiempo, le pedimos al fiscal que actúe con prontitud, por eso llamado a que la gente con libertad salga a optar por la preferencia que crean que es la mejor pero que no induzcan su decisión a favor de nadie y salgan con libertad.

Tenemos confianza en la campaña que hemos hecho, estamos organizando lo pertinente para el día de la elección, confiamos en la gente.

¿Con esto se pudiera anular la elección?

¿En audios y mensajes no se aprecia que se pueda que coaccionen el voto, pudieran explicar más? ¿Si las mujeres lo denuncian o ustedes lo infieren?

Hay datos que no podemos decir porque es una denuncia, está en proceso, el objetivo es hacer público lo que pasa, porque tenemos derecho y que a juicio nuestro enrarece la limpieza de un proceso, y decir quién es el artífice, el gobernador que actúa con sus secretarías, eso lo hacemos porque hay evidencias claras y objetivas de operación de 3 secretarías.

No son las únicas, también SSP, C5, muchas instituciones que actúan y operan a favor de sus candidatos y candidatas, hacemos público esto porque la fiscalía especializada en delitos electorales actúa a partir de denuncias y de oficio, queremos llamar la atención para que se persiga o haya una declaración para que atemperen esta manera de actuar y atentos a lo que se presente.

Mal haríamos en quedarnos callados por eso quisimos hacerlo público, decirle a la gente involucrada en estas operaciones que incurre en delito electoral grave que es cárcel, no pueden salir bajo fianza.

¿Nunca se dice compra de voto en audios ni textos?

Son cuidadosos en hacer estas cosas, se infiere y la autoridad debe investigar, nosotros tenemos testimonios, pero están en la denuncia, pero están en manos de la autoridad, para que lo investiguen.

¿No se excede al dar a conocer esta información en plena veda?

No, en cualquier momento se pueden hacer denuncias de delitos electorales.

¿La denuncia contra Silvano?

No sé si sea tan concreto, pero si va denunciado el gobernador, y los titulares que se mencionaron de las secretarías comentadas.

¿El presidente AMLO anuncia que vendrá a Aguililla?

Ojalá nos invite, ha estado en foco de atención nacional a partir de visita del Nuncio Apostólico y luego los incidentes presentados después de esta visita, platicar con candidata de allá, el anuncio de presidente da muestras de la preocupación que tiene para atemperar la violencia en el país y estado, con Aguililla que es foco rojo y no ha habido quien ponga orden.

Dichas acciones constituyen violaciones a los principios constitucionales que rigen los procesos electorales de legalidad y de equidad en la contienda, violación a la veda electoral, además de constituir propaganda calumniosa para generar condiciones de ventaja a favor del Partido MORENA y de su candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán, Alfredo Ramírez Bedolla, bajo una temporalidad en la que era no era posible ejercer el derecho de réplica, pues ello constituiría un acto de violación a la veda electoral, por lo que tales imputaciones no pudieron ser desvirtuadas oportunamente a través del mecanismo idóneo, o ello habría aparejado una conducta violatoria.

Al respecto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación ha establecido dentro de la jurisprudencia identificada como 42/2016, bajo el rubro: **“VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”**, que las finalidades de la

veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no eran susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

Lo anterior, se acredita precisamente pues es un hecho notorio y ampliamente conocido que la Jornada Electoral se llevaría a cabo el 6 de junio de la anualidad que corre, que la prohibición establecida en el artículo 251, numeral 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como el 169 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, conocida como veda electoral corrió del 3 al 6 de junio, asimismo, es un hecho conocido y notorio y de gran impacto, que dicha rueda de prensa se llevó a cabo el 4 de junio de la presente anualidad, quebrantando de esta forma la normativa electoral así como los principios que rigen la contienda electoral de legalidad y equidad, además de que dichas violaciones, se cometieron con dolo, para llevar a cabo un acto prohibido y sancionado por la legislación electoral consistente en la difusión de propaganda calumniosa, que tenía como propósito causar una afectación y la imputación directa al candidato a la gubernatura por la candidatura común de los institutos políticos de PRI, PAN y PRD, Carlos Herrera Tello, de hechos falsos y constitutivos de delitos.

En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda calumniosa electoral durante la veda electoral, la Sala Superior, ha determinado que deben presentarse los siguientes elementos:

1. **Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma; situación de que se colma al considerar que dicha rueda de prensa se llevó a cabo el día 4 de junio, dos días anteriores al de la Jornada Electoral, como se encuentra acreditado mediante la certificación realizada ante Notario Público, misma que se adjunta al presente escrito de dicha rueda de prensa, y que además puede este Tribunal inspeccionar en la página oficial del Delegado Nacional en Michoacán de MORENA, Raúl Morón Orozco, a través de la siguiente liga electrónica https://fb.watch/5Zu-lQjh_j/.
2. **Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y no sólo consistió en un acto de propaganda electoral, sino, que si la violación de hacerlo durante la veda electoral no fuera suficiente, fue para realizar un actos de propaganda calumniosa, en el que además no presentaron ningún elemento de convicción de su dicho,

pero si con la intención de obtener una ventaja sobre el candidato Carlos Herrera Tello, mediante la acusación de actos de desprestigio, falsos, temerarios y que podrían constituir delitos, con el propósito de generar un ánimo adverso contra el mismo de la sociedad Michoacana.

3. **Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas. En el presente caso, dicha acción fue perpetrada por el Delegado Nacional de MORENA en el Estado Raúl Morón Orozco, que además había participado por la misma candidatura, y que puede considerarse un acto de revanchismo, además de realizarse por el C David Ochoa Valdovinos quien tiene la calidad de Representante Propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán, y que de la certificación correspondiente a la rueda de prensa que llevaron a cabo el día 4 de junio de la anualidad en curso, así como los elementos gráficos a través de imágenes, puede acreditarse lo premeditado y planificado de la acción de realizar un acto de propaganda calumniosa en contra de nuestro Candidato.

Por otra parte, como si tales acciones no fueran suficientes, los hechos se llevaron a cabo ante la presencia de medios de comunicación masiva, y fueron replicados a través de los mismos, y de sus redes sociales, lo que claramente vicio indebidamente la voluntad del electorado, mismo que se puede apreciar a través de las siguientes ligas electrónicas y medios que difundieron tal evento:

Rueda de Prensa:

Denominación: "Compra de votos para Carlos Herrera Tello a través de programas de gobierno".

Fecha:

Junio 4 de 2021, viernes.

Portavoz:

Raúl Morón Orozco,

Publicación:



Verifiable a través de la siguiente liga electrónica: <https://fb.watch/60OtAV8ts9/>

Además, se realizó la amplificación en Medios de Comunicación Nacionales y Locales de mayor circulación y con influencia masiva en el Estado de Michoacán:

a) Reforma:



Acusan vínculo Aureoles-candidato en red de compra de votos

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rv al=1&urlredirect=https://www.reforma.com/acusan-vinculo-aureoles-candidato-

en-red-de-compra-de-votos/ar2196554?referer=--
7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

b) El Heraldo:



Denuncian a Silvano Aureoles y al candidato a gobernador Carlos Herrera, por presunto esquema de compra de votos

<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2021/6/4/denuncian-silvano-aureoles-al-candidato-gobernador-carlos-herrera-por-presunto-esquema-de-compra-de-votos-303367.html>

c) La Jornada:

2021-06-04 16:30

Morena denuncia a gobernador Aureoles por presunto delito electoral

En esta foto: Ernesto Ruffini, congresista del partido Acción Nacional.

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/04/estados/morena-denuncia-a-gobernador-aureoles-por-presunto-delito-electoral/>

d) Quadratin:

Sin exhibir pruebas, Raúl Morón habla de supuesta compra de votos

Inicio / Política

🕒 14:49

04 de junio de 2021

Redacción/Quadratin

<https://www.quadratin.com.mx/politica/sin-exhibir-pruebas-raul-moron-habla-de-supuesta-compra-de-voto/?fbclid=IwAR1MwVCr6-cpdqXhOgOAReJBY4yQWdzlFojPYAIXr8oVmr9OitTtQjqK1NZw>

e) El Sol de Morelia:

LOCAL / VIERNES 4 DE JUNIO DE 2021

Morena expone denuncia ante Fepade contra Silvano Aureoles

Señaló que el ejecutivo silvanista ha dispuesto 46 millones de pesos para coaccionar el voto

<https://www.elsoldemorelia.com.mx/local/morena-expone-denuncia-ante-fepade-contra-silvano-aureoles-6800448.html>

f) Grupo Marmor:

Denuncia Morena compra de votos en favor de Herrera a través de programa Palabra de Mujer

Junio 4, 2021

<https://grupomarmor.com.mx/denuncia-morena-compra-de-votos-en-favor-de-herrera-a-traves-de-programa-palabra-de-mujer/>

g) Changoonga:

El Jefe / MICHOACÁN / #Michoacán Con Capturas De Whats MORENA Busca Acusar Al Gober

HEADNEWS MICHOACÁN

#Michoacán Con Capturas De Whats MORENA Busca Acusar Al Gober

Sara Gil 4 de junio de 2021

428 1 minuto de lectura

<https://www.changoonga.com/2021/06/04/michoacan-con-capturas-de-whats-morena-busca-acusar-al-gober/>

h) El Diario Visión:



Autor: nulliflorita; Producción

El Presidente de Morena, en Michoacán, Profesor Raúl Morón Orozco, denunció, que se está haciendo una millonaria compra de votos para favorecer a Carlos Herrera Tello, candidato a Gobernador del Equipo por Michoacán.
22:18 PM 04/05/2021

<https://www.eldiariovision.com.mx/noticia/nota,95678/titulo,Compra+millonaria+de+votos+para+Herrera%2C+denuncia+Ra%C3%BAI+Mor%C3%B3n+/>

i) Indicio Michoacán:

EL DIARIO VISION

Raúl Morón, denuncia compra de votos para Herrera con programas de gobierno estatal

By: *Miguelo Acosta* 05/04/2021

<http://www.indiciomich.com/moron-denuncia-compra-de-votos-para-herrera-utiliznado-programas-de-gobierno-estatal-por-46-millones/>

j) Contramuro:

Denuncian presunta compra de votos con programa «Palabra de Mujer»

Autor: *Javier Velázquez* 04 junio 2021

<https://www.contramuro.com/denuncian-presunta-compra-de-votos-con-programa-palabra-de-mujer/>

k) Cadena Política:

El día: 05/06/2021 - hora: 10:00:00 AM - autor: nulliflorita - producción: nulliflorita

Silvano Aureoles es denunciado por Raúl Morón por compra y coacción del voto

05/06/2021 - 14:00

<https://cadenapolitica.com/2021/06/05/silvano-aureoles-es-denunciado-por-raul-moron-por-compra-y-coaccion-del-voto/>

l) El norte:

Acusan vínculo Aureoles-candidato en red de compra de votos

El Norte - México
Apalzingan, México (04 junio 2021) -
15:26 hrs

https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rv=al=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/acusan-vinculo-aureoles-candidato-en-red-de-compra-de-votos/ar2196560?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

m) Postdata:

Morena denuncia compra de votos mediante el programa Palabra de Mujer

Verónica García Magaña 4/7 jun / 2021

<https://postdata.news/morena-denuncia-compra-de-votos-mediante-el-programa-palabra-de-mujer/>

n) Morelia en Línea:

46 millones han gastado en compra de votos para Herrera Tello, acusa Morena

Ivan Villanueva 04 Jun / 2021 Michoacán

<https://moreliaenlinea.mx/46-millones-han-gastado-en-compra-de-votos-para-herrera-tello-acusa-morena/>

ñ) Información para servir:



Denuncia Morena compra de votos del Gobierno de Michoacán a favor del candidato de Silvano

<https://www.informacionparaservir.com.mx/2021/06/denuncia-morena-compra-de-votos-del-gobierno-de-michoacan-a-favor-del-candidato-de-silvano/>

o) PCM Noticias:



<https://pcmnoticias.mx/2021/06/04/morena-denuncia-compra-de-votos-del-gobierno-de-michoacan-a-favor-de-candidato-de-silvano/>

p) Ciudadanos en red:

Denuncia Morena a Silvano Aureoles por presunta compra de votos en Michoacán

POLITICA 5 Junio, 2021 0

<https://ciudadanosenred.com.mx/politica/denuncia-morena-a-silvano-aureoles-por-presunta-compra-de-votos-en-michoacan/>

q) Central Electoral

Morena Michoacán denuncia ante Fepade a Aureoles y Carlos Herrera por presunta compra de votos

MICHOACÁN

<https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/estados/michoac%C3%A1n/morena-michoac%C3%A1n-denuncia-ante-fepade-a-aureoles-y-carlos-herrera-por-presunta-compra-de-votos/>

r) Noticias y debate:

Denuncian por compra de votos a Silvano Aureoles

4 Junio, 2021

<https://noticiasydebate3.com/denuncian-por-compra-de-votos-a-silvano-aureoles/>

s) Respuesta:

Acusa MORENA presunta utilización del programa "Palabra de Mujer" para la compra de votos

Publicado el Viernes, 04 Junio 2021 14:13
Jessica Aguirre

<https://www.respuesta.com.mx/index.php/home/politica/115000-acusa-morena-presunta-utilizacion-del-programa-palabra-de-mujer-para-la-compra-de-votos.html>

t) Mujeres Más:



<https://mujeresmas.mx/2021/06/04/denuncia-raul-moron-ante-la-fepade-a-silvano-aureoles-por-coaccion-del-voto/>

u) El Gato Político:

Morena denuncia a Silvano Aureoles por el presunto uso de recursos públicos para la compra del voto



<https://elgatopolitico.news/2021/06/05/morena-denuncia-a-silvano-aureoles-por-el-presunto-uso-de-recursos-publicos-para-la-compra-del-voto/>

v) Sin línea mx

Morena denuncia al gobernador Aureoles por uso de recursos públicos para comprar votos

<https://sinlineamx.com/morena-denuncia-al-gobernador-aureoles-por-uso-de-recursos-publicos-para-comprar-votos/>

Las ligas electrónicas señaladas contienen la reproducción de la información de la rueda de prensa llevada a cabo el 4 de junio de la presente anualidad, mismas que en contenido se encuentran certificadas levantadas ante Notario Público misma que se adjunta al presente ocurso y que se anexan al presente como medios de convicción, respecto de los cuales esta autoridad jurisdiccional puede apreciar no sólo lo manifestado por Raúl Morón Orozco, sino también las imágenes y el contenido de la información colocada a las espaldas de los participantes en la estructura para colocar lonas o mampara,

donde se distingue claramente la imagen del candidato Carlos Herrera Tello, realizando una acusación y lesión directa a la imagen del referido candidato.

Medios que como se puede apreciar tienen mayor circulación en el Estado, y una gran influencia masiva, no siendo uno o dos medios quienes replican la información, sino al menos 23, máxime cuando algunos son ampliamente reconocidos a nivel nacional, lo que claramente fue determinante en viciar la voluntad del electorado, pues la influencia que se realizó a través de la denostación de la figura del candidato, imputándolo directamente de actos delictivos para su beneficio en el proceso electoral, bajo dolo, premeditación y planeación, claramente afectaron el resultado de la contienda electoral, pues el único beneficiario de dicha acción lo fue Alfredo Ramirez Bedolla, beneficio que obtuvo a través de irregularidades y violaciones a las normas electorales y los principios de equidad y legalidad.

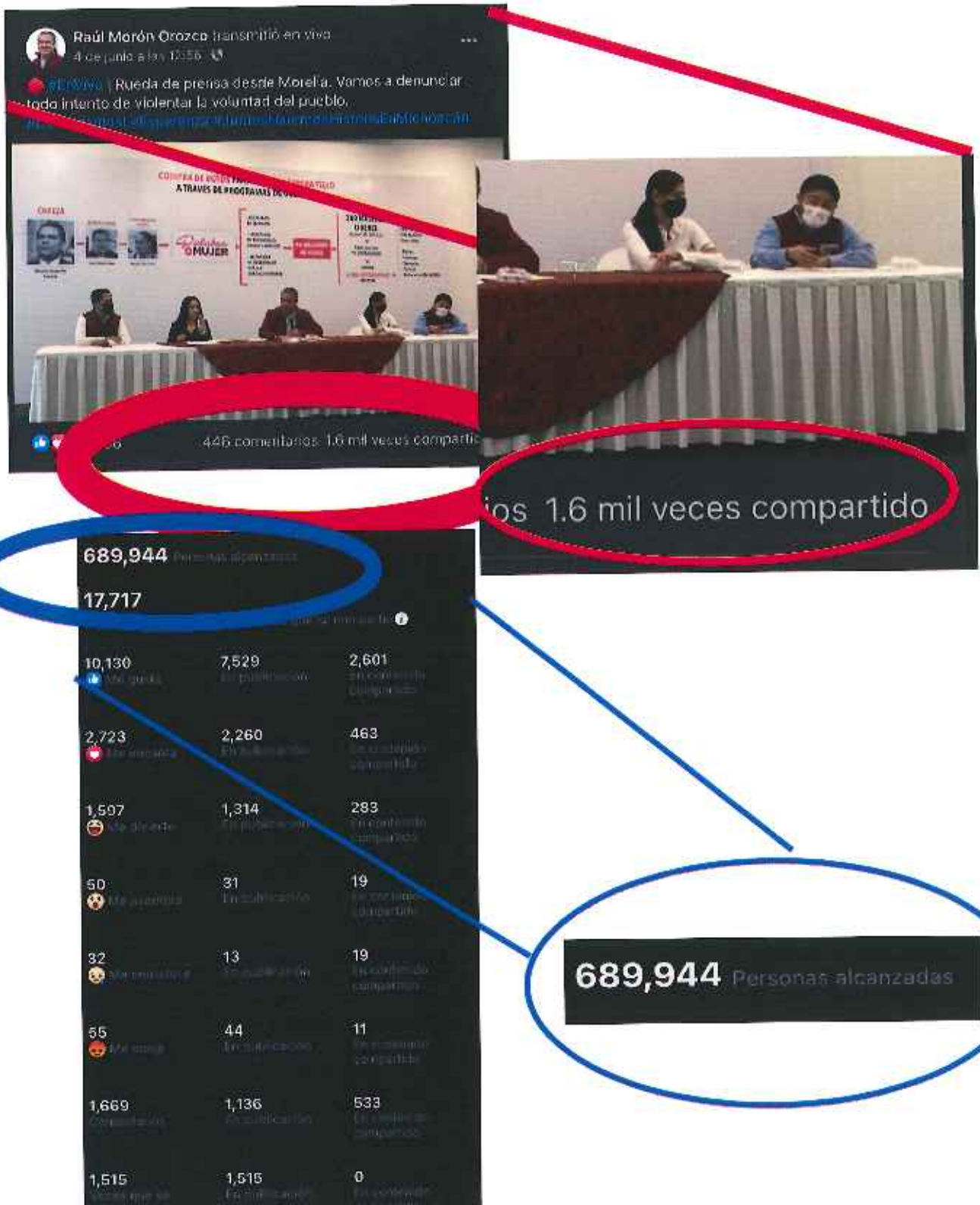
Es así que, a todas luces, resulta evidente que la imagen del candidato Carlos Herrera Tello a la gubernatura del Estado, fue dañada por dichas acciones, pues el alcance que tienen los referidos medios de comunicación, es incuantificable, si se considera el nivel máximo de audiencia que pueden alcanzar, más aún considerando que la réplica de la información se realizó a través de medios de comunicación predominio no sólo en el Estado, sino en todo el país.

En ese sentido, es importante resaltar, que sólo en la publicación de Raúl Morón Orozco a través de la red social denominada Facebook , del 4 de junio de la presente anualidad, en la que transmitió en vivo la rueda de prensa, y que se puede verificar por ese Tribunal, y que se solicita sea certificado, alcanzó una visualización de alrededor 690 mil personas, de las cuales se obtuvieron casi 18 mil reacciones y fue replicada 1.6 mil veces (1600 mil seiscientas veces), esto sin considerar las siguientes réplicas (la posibilidad de compartir la información que otorga la red social), a través de otros usuarios que realizaron de esa rueda de prensa, y que resulta de un enorme impacto sobre la población de Michoacán, máxime si consideramos, que hoy en día, dicha publicación aún se encuentra en la red social del Delegado Nacional de MORENA en el Estado, Raúl Morón Orozco, por lo que no sólo genero un impacto 2 días anteriores a la Jornada Electoral, sino que al no retirar la misma, siguió generando el impacto que premeditadamente se quería alcanzar, afectado diariamente hasta el día de la contienda la imagen de nuestro representado, y que hasta el día de hoy sigue impactando.

Este acto a todas luces violatorio de las normas y los principios electorales, que por supuesto tenía la intención de influir en el ánimo de los electores, se puede apreciar en las imágenes que se insertan a continuación, mismas que se encuentran dentro de la certificación realizada ante Notario Público misma que se adjunta a la presente como prueba, respecto de las cuales se puede

verificar la información de cuantas personas visualizaron y compartieron la información:

Alcance de la publicación:



Como se puede apreciar, el nivel de influencia que se marca sólo en la publicación de la red social de Raúl Morón Orozco, Delegado Nacional del Partido MORENA en el Estado de Michoacán, es ilimitado, sin considerar los medios de información masiva a los que se hizo referencia anteriormente, pues la réplica de la información en algunos casos se llevó a cabo a través de grupos en redes sociales, que se encuentran activos cotidianamente pues se anuncian y publicitan objetos y artículos en venta como se puede apreciar de las siguientes imágenes:



Esto es sólo un ejemplo del alcance que tienen en un sólo ciudadano, que comparte una publicación y que a través de esta acción influye en otros más, lo que puede hacer muy densa la magnitud del movimiento de una información, que tiene por objeto el desacreditar la imagen y el posicionamiento que hasta el momento había alcanzado un candidato, por lo que la realización del acto de compartir, con el que cuenta cada usuario de la red social, genera que otros más conozcan la información falsa, realizada a través de una campaña negra de desprestigio, y que estos a su vez puedan replicar la misma, convirtiéndolo en una cadena de usuarios de información falsa que logra el objetivo inicial de los perpetradores de la violaciones, el influir sobre el ánimo de los electores mediante el descrédito del Candidato Carlos Herrera Tello, no sólo durante el momento en que realizaron la acción calumniosa, sino que trasciende los días, y ello sólo respecto de una red social, pues adentrarse al estudio de otras, seguramente encontraremos la misma información, que fue compartida, por usuarios diversos y distintos a la plataforma de Facebook.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido en la Tesis LXX/2016, bajo el rubro: **“VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN**

Denuncia Morena compra de votos en favor de Herrera a través de programa Palabra de Mujer



<https://grupomarmor.com.mx/denuncia-morena-compra-de-votos-en-favor-de-herrera-a-traves-de-programa-palabra-de-mujer/>

3. Canal 13:



<https://canal13mexico.com/morelia/politicam/morena-denuncia-compra-de-votos-del-gobierno-de-michoacan-a-favor-de-carlos-herrera-tello/>

Por lo que se solicita, se requieran a dichos medios de comunicación a efecto de que expongan, si dentro de sus programas noticiosos, reprodujeron la información correspondiente a la supuesta "Denuncia de Morena por compra de votos en favor de Herrera a través de programa Palabra de Mujer", lo anterior, a efecto de que ese H. Tribunal pueda establecer la influencia superior que se marcó a partir de la rueda de prensa referida, por medios de comunicación de televisión masiva.

Por otra parte, no se puede soslayar que la figura del C. Raúl Morón Orozco, pues el mismo contaba con una extensa popularidad y gran presencia en el Estado, al haberse posicionado como precandidato de MORENA a la gubernatura por el Estado de Michoacán, y el revuelo causado ante los órganos electorales por las acciones de falta de presentación de informe de ingreso, monto y destino de los recursos aplicados a su precandidatura, motivo por el cual el Instituto Nacional Electoral en sanción a dicha omisión y violación

a la normativa electoral, canceló su registro como Candidato, situación que fue ratificada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que mientras ello ocurrió, no podemos dejar pasar desapercibido realizó hasta manifestaciones masivas por fuera de dichos órganos electorales. Además, que derivado de tal circunstancia, en un acto conocido y público y que puede verificarse ante el Partido MORENA y en la siguiente liga electrónica https://fb.watch/6bf_LKWxA/, se hizo el anuncio por parte de Mario Delgado Carrillo, en su calidad de Presidente Nacional del Partido MORENA, que el C. Raúl Morón Orozco, por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional se decidió nombrarlo como Delegado Nacional en el Estado de Michoacán, en funciones de Presidente de dicho instituto político en el estado, encargándole la organización de la elección local.

Por tanto, dicha figura, tenía pleno conocimiento del alcance y el beneficio que generaría la rueda de prensa en la que se presentó no sólo a emitir una serie de hechos falsos y calumniosos, sino a que además utilizó la figura del que había sido su contendiente por la Candidatura de Michoacán, en un acto por demás doloso y revanchista, que logró su cometido al influir sobre la imagen y honorabilidad de nuestro candidato, lo que claramente, fue determinante, pues como se refirió anteriormente, la conducta violatoria no se cometió sólo el día en que realizó la rueda de prensa, sino que siguió sus efectos el día de la Jornada Electoral, puesto que la publicación y difusión de la información falsa, y calumniosa se mantuvo hasta el día de los comicios, y que aún se puede constatar a través de la página oficial de este personaje, en lo que además debe tomarse en cuenta, que el Delegado Nacional de MORENA en Michoacán cuenta en dicha red social con alrededor de 56 mil usuarios que lo siguen.

En ese orden de ideas, no puede dejarse a un lado, la inferencia de la comisión de un concurso de violaciones, en contravención al marco Constitucional y legal en materia electoral, a los principios rectores de legalidad y equidad de la contienda electoral en la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, poniendo en una situación de desventaja a un candidato sobre otro, generando desequilibrios que consisten en influenciar al electorado, bajo una serie de vulneraciones como el quebranto de la veda electoral, la promoción y difusión de propaganda calumniosa, y la constitución de un delito en atención a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que es su artículo 9° dispone:

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

*1. Ejercer presión o **induzca a los electores a votar o abstenerse de votar** por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o **en alguno de los tres días anteriores a la misma**;*

Delito que además se acredita, pues la acción tiene intrínseco el propósito de influir e inducir a los electores a abstenerse de votar a favor del Ing. Carlos Herrera Tello, candidato a la gubernatura del Estado de Michoacán, por la candidatura común de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Así pues, por el daño causado durante el pasado proceso electoral y en específico durante el periodo de veda, fue determinante, pues no se permitió que el electorado estuviera en condiciones absolutas de reflexionar el sentido de su voto y, por el contrario, con la estrategia propagandística de denostación y calumnias en contra de nuestro candidato, se sacó ventaja por parte del partido MORENA y su candidato Alfredo Ramírez Bedolla, con lo que se realizaron afectaciones directas e imputaciones falsas que por su puesto, dañaron la imagen y el prestigio de nuestro representado de cara a la Jornada Electoral, con una acción grave, continuada desde dos días anteriores a esta, por lo que esta autoridad jurisdiccional electoral, a la luz de lo aquí acreditado, y en el marco de la comisión de la serie de irregularidades determinantes cometidas por dirigentes estatales del partido MORENA, debe realizar un análisis escrupuloso y en su momento decretar la nulidad de la elección, al ser una falta determinante, continuada, una violación a la normativa electoral y a los principios de legalidad y equidad en la contienda, tomando en consideración que:

1. No existió una espontaneidad en la rueda de prensa que fue citada por los dirigentes del propio instituto político MORENA, para lanzar mensajes de desprestigio y calumnias, utilizando la imagen de nuestro candidato Carlos Herrera Tello, y la difusión de dicha rueda de prensa, se realizó frente a medios de comunicación masiva, con el propósito cierto y claro de obtener una resonancia en todo el estado, por lo que no puede considerarse que dicha acción sea espontánea, si no premeditada, planificada, dolosa y perversa.
2. Se trató de una estrategia de propaganda calumniosa y negra en contra de nuestro representando, encaminada a beneficiar al Partido MORENA en el Estado y a su candidato a la gubernatura Alfredo Ramírez Bedolla.
3. Dicha estrategia del partido MORENA, a través de sus dirigentes estatales, quebrantó los principios rectores de la elección, particularmente los de legalidad y equidad de la contienda.
4. El universo potencial de destinatarios de los mensajes fue más que considerable y determinante para la Jornada Electoral.

5. La conducta se desplegó en un acto durante dos días anteriores a la Jornada Electoral el 4 de junio de la anualidad en curso, pero no detuvo sus efectos, pues los mismos continuaron hasta la jornada comicial.

En atención a lo anterior, es que se pide analizar, de manera estricta las irregularidades aquí acreditadas, pues las mismas constituyen graves infracciones, que claramente tuvieron influencia sobre los electores, dada la proximidad de esas fechas con la celebración de los comicios, por lo que este Tribunal cuenta con un deber fortalecido de proteger o blindar el proceso electoral en dicho periodo, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejerció la acción violatoria de la norma, al derecho a votar, se vició indebidamente la voluntad del electorado, por ello, debe decretarse la invalidez y nulidad de la elección, en pro de salvaguardar los principios constitucionales de legalidad y equidad dentro de la contienda electoral.

Por otra parte, este Tribunal debe tomar en consideración que ninguna autoridad electoral, en este caso el Instituto Electoral de Michoacán, realizó ninguna acción tendiente a suprimir o inhibir la conducta cometida, pues dicha autoridad contaba con una facultad de persecución de las violaciones de oficio, previstas en el artículo 238, 246 y 250 sexto párrafo del Código Electoral de Michoacán, pues la acción cometida por dirigentes del partido MORENA, además era vinculante para la calificación de la presente elección, por lo que debió ejercer los mecanismos y atribuciones con las que cuenta, a efecto de dictar medidas que pudieran tener la acción, o en su caso, la consecuente difusión de la rueda de prensa.

Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido, mediante la Tesis LXXXIV/2016, bajo el rubro: ***“VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO”***, determina que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

En ese orden de ideas, debe decretarse la invalidez y nulidad de la elección, pues las violaciones aquí expresadas y acreditadas, son determinantes en cuanto al alcance, influencia y vicio de la contienda electoral en la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, pues es claro que los actos violatorios aquí descritos, tuvieron un alcance más que suficiente para viciar la contienda, y para incluir sobre el ánimo de los electores durante los dos días previos y hasta el día de la Jornada Electoral, máxime que se trató de actos, que no pudieron detenerse por la temporalidad en que fueron realizados, así como no existieron los medios idóneos para detenerlos, pues la autoridad electoral en el Estado, no ejerció acción alguna, a pesar de tener una atribución y obligación de oficio, de perseguir las probables violaciones a la contienda, y de ejercitar las acciones para detener actos o hechos que pudieran generar desequilibrios en la misma.

Por ello y de conformidad a los artículos artículo 251, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 169 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 71 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, este Tribunal debe decretar la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, al haberse cometido en forma generalizada las violaciones aquí acreditadas, que resultan sustanciales y determinantes en el resultado de la elección.

VI. USO DE PROPAGANDA NEGATIVA DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL

Los hechos que se estiman violatorios de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral consisten en el uso de propaganda negativa del partido político MORENA en contra del candidato Carlos Herrera Tello, durante el desarrollo de la contienda electoral, lo cual se realizó de manera sistemática y reiterada, vulnerando los principios constitucionales de elecciones libres y auténticas, así como los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral de la elección de Gobernador del Estado.

Causa agravio a la coalición que represento el uso de **propaganda negativa** del partido político MORENA en contra del candidato Carlos Herrera Tello, durante el desarrollo de la contienda electoral, lo cual se realizó de manera sistemática y reiterada, vulnerando los principios constitucionales de **elecciones libres y auténticas**, así como los **principios de legalidad y equidad** que rigen la materia electoral.

En efecto, en la doctrina a este tipo de propaganda electoral se le conoce como "propaganda negra" o "propaganda negativa". Para algunos autores, la propaganda puede definirse como *"la difusión deliberada y sistemática de*

mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos (personas, movimientos, acontecimientos, instituciones, etc.) y a estimular determinados comportamientos", (Norberto Bobbio, en su "Diccionario de Política", decimosexta edición, siglo XXI editores, México, del año dos mil ocho, página mil doscientos noventa y ocho).

Para García, V². la propaganda negativa es aquella que: "*más de ocuparse de remarcar las virtudes de un candidato apunta a resaltar los defectos del adversario, un candidato no realza sus elementos propios positivos sino que destaca lo negativo que representa el oponente*". Para otros, el tipo de propaganda se puede clasificar de acuerdo a la veracidad de la información y la identificación de la fuente, por ejemplo, es blanca aquella que es verdadera y sólo recurre a la selección de lo que es favorable o estereotipos y proviene de una fuente identificada, es gris, aquella que es verdadera pero sin identificación, y es negra, la falsa y atribuida falsamente también a fuentes confiables de los contrarios (Al respecto confróntese el "Diccionario Electoral" de Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, primera edición, del Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, página quinientas setenta y cinco).

Lo anterior es así, en virtud de que durante el desarrollo de la campaña electoral en el proceso electoral 2021, para la elección de gobernador del Estado de Michoacán, se utilizó campaña negativa o calumniosa en contra del candidato Carlos Herrera Tello, atribuible al partido político MORENA (culpa in vigilando), lo que se acredita con lo siguiente:

- 1) Con fecha 01 de junio del presente año a las 8:02, SELENE VÁZQUEZ ALATORRE, simpatizante y/o militante de MORENA, difundió en su red social de Facebook, video con contenido de propaganda negra y/o calumniosa en contra de Carlos Herrera Tello, manifestando: "Ojo! vamos con Alfredo Ramírez Bedolla", y enseguida inserta el video titulado "*Carlos Herrera Tello. Representa a la mafia de la corrupción en Michoacán*" el cual puede ser visto en el siguiente link:

<https://www.facebook.com/100008782544040/posts/2606062646363128/?d=n>

² García, V. (2007) "Comunicación Política y Campañas Electorales", editorial España: Ed. Gedisa.



- 2) Con fecha 28 de junio se difundió campaña negra y/o calumniosa en contra de Carlos Herrera Tello, a través de video titulado "La farsa de Carlos Herrera, candidato de Silvano para Gobernador" el cual se remitió a diversos usuarios de celular vía whatsapp, proveniente del número (52) 56 24 30 68 48; de igual manera el día 30 de junio del presente año, se difundió otro video con propaganda negra y/o calumniosa en contra del mismo candidato, por medio de un video titulado "La corrupción de Carlos Herrera, candidato a gobernador por parte del PRI-PAN-PRD"; también con fecha 02 de junio de 2021, se difundió otro video por la misma vía whatsapp del número celular (52) 443 48 54 286, titulado "CARLOS HERRERA TELLO, MAFIA DE LA CORRUPCIÓN EN MICHOACÁN". Dichos videos se aportan, desde este momento, como pruebas técnicas en CD a esta autoridad administrativa.

- 3) Con fecha 23 de mayo de 2021 a las 17:41 el C. Christian Santiago Tapia, simpatizante y/o militante de MORENA (en su red social invita al voto masivo por MORENA), compartió video (a su vez compartido 60 veces) con la imagen de Carlos Herrera Tello, con la leyenda NO SEAS COMPLICE DE LA CORRUPCIÓN. SI ERES MAESTRO NO VOTES POR EL CANDIDATO DE SILVANO. El cual puede verse en el siguiente enlace:

[https://www.facebook.com/chrisantapia?__cft__\[0\]=AZXXhIkWPT2JEm_ex4ggYTgg6tCnyGLP2QgTERm_2U4aJN3uUbZVYK_rK70aygXOMs6RTBex9N7YTvoWT_pLJ1Cr-gvYxRouJSPwyLNyutzP2CQYZ9YzzAtpiRRTsYfNyOc&__tn__=-UC%2CP-R](https://www.facebook.com/chrisantapia?__cft__[0]=AZXXhIkWPT2JEm_ex4ggYTgg6tCnyGLP2QgTERm_2U4aJN3uUbZVYK_rK70aygXOMs6RTBex9N7YTvoWT_pLJ1Cr-gvYxRouJSPwyLNyutzP2CQYZ9YzzAtpiRRTsYfNyOc&__tn__=-UC%2CP-R)



- 4) Con fecha 03 de abril de 2021, TV Azteca noticias compartió en sus redes sociales (10 mil veces compartido) un video calumnioso del candidato Carlos Herrera Tello, con el encabezado "En la mira está el exsecretario de Gobierno de Michoacán, Carlos Herrera Tello. Está acusado de corrupción y tráfico de influencias. Información de Federico Anaya". El cual puede ser visto en el siguiente enlace:

<https://fb.watch/60lf3rjabT/>



Transcripción de vídeo:

Conductor.- No es todo en la mira también está el ex secretario del Gobierno de Michoacán Carlos Herrera Tello, está acusado de corrupción y tráfico de influencias.

Reportero Federico Anaya.- Diputados Federales y Senadores pedirán que la Auditoría de la Federación retome las investigaciones sobre los actos de corrupción en los que presuntamente incurrió Carlos Herrera Tello, ex Secretario de Gobierno de Michoacán y ex Presidente Municipal de Zitácuaro.

Gerardo Fernández Noroña (Diputado Federal).- Este hombre Herrera, tendrá que hacer frente a sus consecuencias jurídicas.

Blanca Piña (Senadora).- Si hay denuncias para, investigarse, si todos estos desfalcos que supuestamente existen en la región de Zitácuaro.

Reportero Federico Anaya.- En 2016 Carlos Herrera fue denunciado en la tribuna del Senado de la Republica por presuntos actos de corrupción y tráfico de influencias. Según las acusaciones que pesan sobre él, Phomsa SA de CV Construcciones empresa de la que es socio, resultó beneficiada con contratos multimillonarios por parte de la entonces Delegación Miguel Hidalgo. Recibió presuntos pagos por obras que nunca se llevaron acabo, lo mismo ocurrió en el Estado de Michoacán.

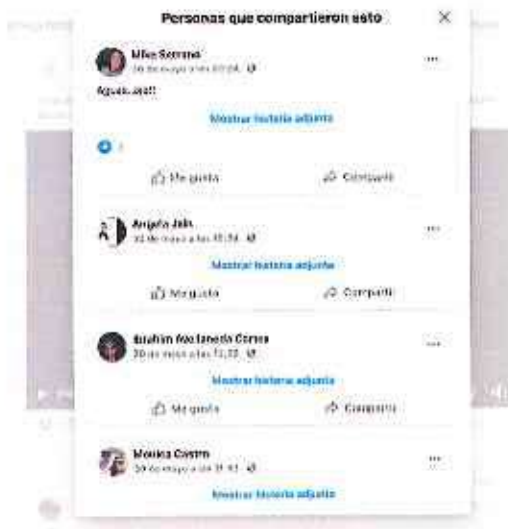
Gerardo Fernández Noroña.- Son unos ladrones, no debió haber metido ni un solo negocio, ni uno, ps cómo. A ver si el nepotismo es castigado, cómo te vas a dar contratos a ti mimos mano, es el colmo de la desvergüenza.

Reportero Federico Anaya.- Como Secretario de Gobierno de esa Entidad también tendrá que dar explicaciones a los michoacanos sobre el uso de los recursos públicos que la federación le ha dado a esa entidad.

Blanca Piña.- Según la Auditoría Superior de la Federación hay un déficit de 19 mil millones de pesos, faltan, queremos nosotros los michoacanos conocer y saber que se hace con el dinero que manda la federación.

Reportero Federico Anaya.- Así que tarde que temprano Carlos Herrera Tello, tendrá que rendir cuentas y comprobar la transparencia de sus negocios.

Solo a manera de ejemplo se insertan las siguientes imágenes que prueban las diversas veces que fue compartido y el impacto que tuvo dicho video en la ciudadanía (cabe precisar que se compartió 10 mil veces).





Además de las 10 mil veces compartido el video, se destaca que en el mismo se entrevista a la **Senadora de MORENA, Blanca Estela Piña, y el diputado federal Gerardo Fernández Noroña del Partido del Trabajo (PT) y aliado de MORENA en la campaña para gobernador de Michoacán.** Lo que lleva a concluir que la estrategia de campaña negativa en contra del candidato Carlos Herrera Tello, fue orquestada por el partido político MORENA y sus simpatizantes y/o militantes, ya que del contenido de los diferentes videos se deduce que hay un común denominador que es "la corrupción" coincidente con el discurso de ese partido y del candidato Alfredo Ramírez Bedolla.

- 5) De igual forma con fecha 05 de junio de 2021 (dentro de la veda electoral) se difundió de manera masiva en el Estado de Michoacán (particularmente en Morelia) por medio de la prensa local en el medio *Publimetro* propaganda negativa en contra del candidato Carlos Herrera Tello, con el encabezado "*FGR solicita la orden de aprehensión para Silvano Aureoles y Carlos Herrera Tello*" en esa misma fecha se intercepta a un joven que está repartiendo dichos periódicos y se le cuestiona sobre quién lo mandó a que los estuviera difundiendo, a lo cual contesta que fue MORENA y que le pagaron 250 pesos (se ofrece video como prueba técnica). Así como copia certificada de la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, por estos hechos (carpeta de investigación 1001 2021 21727).



6) Que en todo el Estado de Michoacán se difundieron en diversas fechas dentro del periodo de la campaña electoral de gobernador del Estado (4 de abril al 02 de junio de 2021) particularmente en las redes sociales, diversos contenidos propagandísticos de tipo negativo y calumnioso en contra de Carlos Herrera Tello, al tenor siguiente:



Publicación de un contenido calumnioso en redes sociales

El 04 de abril, Silvano Zavala publicó en su perfil de Facebook un video con el contenido de un video de YouTube en el que se muestra a Carlos Herrera Tello, candidato a la alcaldía de Morelia, hablando con un periodista y diciendo que no firmó la agenda anticorrupción.

El video muestra a Carlos Herrera Tello, candidato a la alcaldía de Morelia, hablando con un periodista y diciendo que no firmó la agenda anticorrupción.

El video muestra a Carlos Herrera Tello, candidato a la alcaldía de Morelia, hablando con un periodista y diciendo que no firmó la agenda anticorrupción.

El video muestra a Carlos Herrera Tello, candidato a la alcaldía de Morelia, hablando con un periodista y diciendo que no firmó la agenda anticorrupción.



¡El que es perico donde quiera es verde!





Es decir, que del análisis que haga ese Tribunal, y aplicando las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, podrá concluir válidamente desde una perspectiva amplia y no reduccionista que, el efecto de las campañas negativas o calumniosas contra cualquier candidato es nocivo para el desarrollo de una competencia electoral legítima.

En efecto, el impacto del uso de propaganda de tipo denostativo o calumnioso de manera sistemática y reiterada en un proceso electoral, trae como consecuencia que se afecte la honra y dignidad de los contendientes, poniéndolos en condiciones de inequidad y de violencia que conculcan los principios básicos de nuestro sistema democrático como son el voto libre, auténtico, la equidad y la legalidad.

Ahora bien, la esencia del presente agravio radica en el uso de propaganda negativa en contra del candidato Carlos Herrera Tello, no así la denuncia contra MORENA, en virtud de que durante el proceso electoral se presentaron sendas quejas ante el Instituto Electoral de Michoacán, en contra ese instituto político y contra sus simpatizantes y/o militantes a través del Procedimiento Especial Sancionador (pendientes de resolver), por lo que no es válido que del presente agravio ese Tribunal concluya que no se acredita la culpa in vigilando, porque la materia del presente concepto de agravio radica en que se violentaron diversos principios constitucionales en materia electoral, lo que se hace valer mediante el presente Juicio de Inconformidad.

Lo anterior es así considerando un criterio cualitativo que debe prevalecer sobre un criterio cuantitativo, en virtud de que la propaganda negativa o denostativa está probada dentro del proceso electoral de Michoacán, por tanto procede la valoración sobre la legalidad de la elección. Resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación localizable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726, al rubro y contenido siguiente:

NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD. *Conforme con el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la anulación de la votación recibida en una casilla o de una elección requiere que la irregularidad o violación en la que se sustente la invalidación tenga el carácter de determinante. De lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, y II, párrafo primero; 115, párrafo primero, y 116, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, por lo general, el carácter determinante de la violación supone necesariamente la concurrencia de dos elementos: Un factor cualitativo y un factor cuantitativo. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral); por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal*

violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma, de manera que, si la conclusión es afirmativa, se encuentra acreditado el carácter determinante para el resultado de la votación o de la elección.

El criterio cualitativo se ha aplicado por parte de la Sala Superior, **aún cuando las irregularidades existentes no alteren el resultado de la votación en la respectiva casilla, pero pongan en duda el cumplimiento del principio de certeza que rige la función electoral y que, como consecuencia de ello, exista incertidumbre en el resultado de la votación.**

En ese tenor resulta con meridiana claridad aplicable la nulidad de la elección, por violaciones graves, dolosas y determinantes establecida por el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, que establece:

Artículo 78 bis 1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En el caso de la elección de gobernador del Estado de Michoacán en el proceso electoral 2021, existieron irregularidades graves, dolosas y determinantes de la misma como más adelante se argumentará.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que para considerar acreditada plenamente esta hipótesis de nulidad, es necesario que se colmen los siguientes extremos:

- a) Que existan irregularidades graves plenamente acreditadas;
- b) Que no sean reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo;
- c) Que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación; y,
- d) Que sean determinantes para el resultado de la votación.

Por lo que se refiere a que tales irregularidades o violaciones, se encuentren plenamente acreditadas, cabe formular los siguientes comentarios: Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, establecen, entre otros, el siguiente concepto:

"ACREDITAR. Dar seguridad de que alguna persona o cosa es lo que representa o parece...". Para tener plenamente acreditada una irregularidad grave, deben constar en autos los elementos probatorios que de manera fehaciente demuestren la existencia de dicha irregularidad.

Así, con el propósito de salvaguardar los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, se estima que por irregularidades "no reparables durante el desarrollo de la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo", **se debe entender a aquellas irregularidades que no fueron subsanadas en su oportunidad y que hayan trascendido al resultado de la votación, independientemente de que tengan o no el carácter de irreparables.**

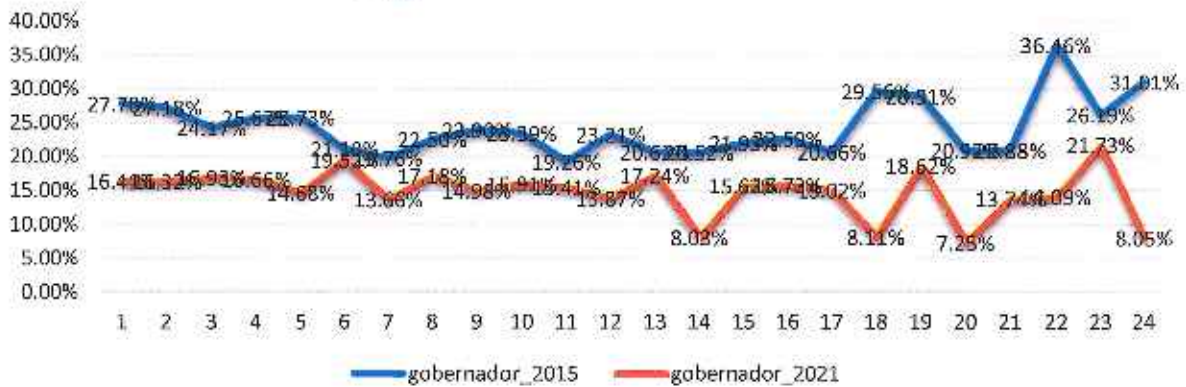
Por último, respecto del extremo consistente en que las irregularidades sean determinantes para el resultado de la votación, conviene precisar que se ha empleado, en la mayoría de los casos de las causales de nulidad de votación recibida en casilla que así lo requieren, un criterio cuantitativo o aritmético, pero también en algunos casos **se ha empleado un criterio cualitativo.**

Así para efectos de **establecer la determinancia cualitativa** en el caso que nos ocupa, es necesario realizar una ejercicio histórico-comparado de la votación obtenida en el estado para Gobernador del Estado de Michoacán, en términos del análisis del comportamiento electoral empleado por la Sala Superior dentro del SUP-JRC-0006-2012, en el que con meridiana claridad tomó en consideración el universo de votación obtenida en la elección de Gobernador, durante el proceso electoral de dos mil once, para hacer un estudio comparativo histórico, con la votación emitida en la elección de Gobernador de dos mil siete, esos datos estadísticos de carácter histórico, se retomaron al ser información pública gubernamental y constituir un hecho notorio en términos del párrafo 1, del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

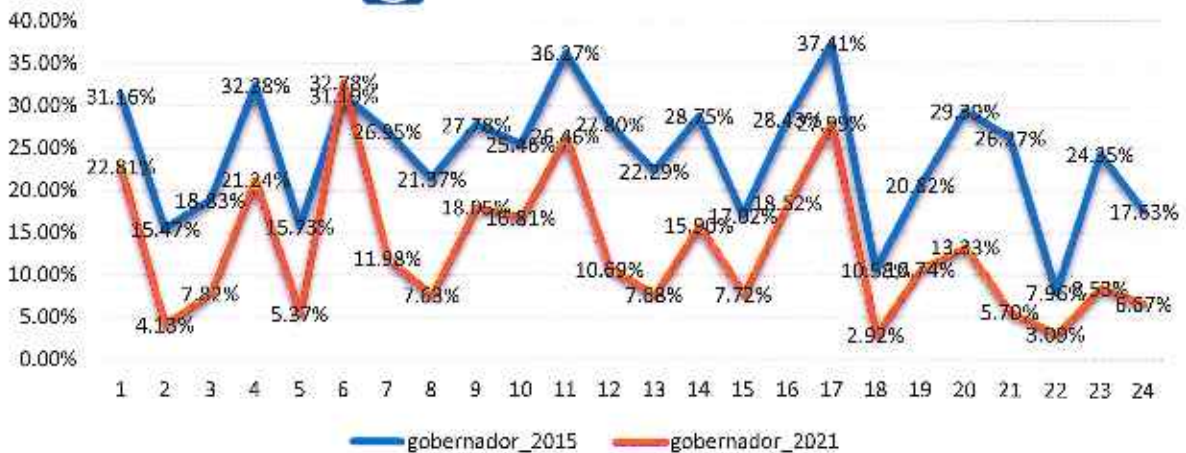
Por lo que en este caso se deberá realizar ese comparativo en la elección de gobernador impugnada en el presente juicio, fin de determinar el posible impacto de la propaganda negativa y, en su caso, la repercusión en el universo de votación obtenido en las urnas, para efecto de arribar a conclusiones sólidas sobre las argumentaciones formuladas respecto a la campaña negativa dentro de este Juicio de Inconformidad.

A continuación, se incluyen gráficos que reflejan el comportamiento por Distrito Local en referencia a la última elección de Gobernador en 2015:

PRD elecciones gobernador



PAW elecciones gobernador



Distritos obtenidos



Votos

0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
0
9
12
1
1
1

Porcentaje de votos

12,898 0.804%
12,508 0.779%
11,426 0.704%
132,236 8.004%
75,113 4.704%
53,446 3.248%
28,462 1.764%
43,481 2.716%
1,692 0.104%
552,606 33.804%
439,725 26.804%
50,757 3.104%
36,395 2.204%
39,668 2.404%

Total

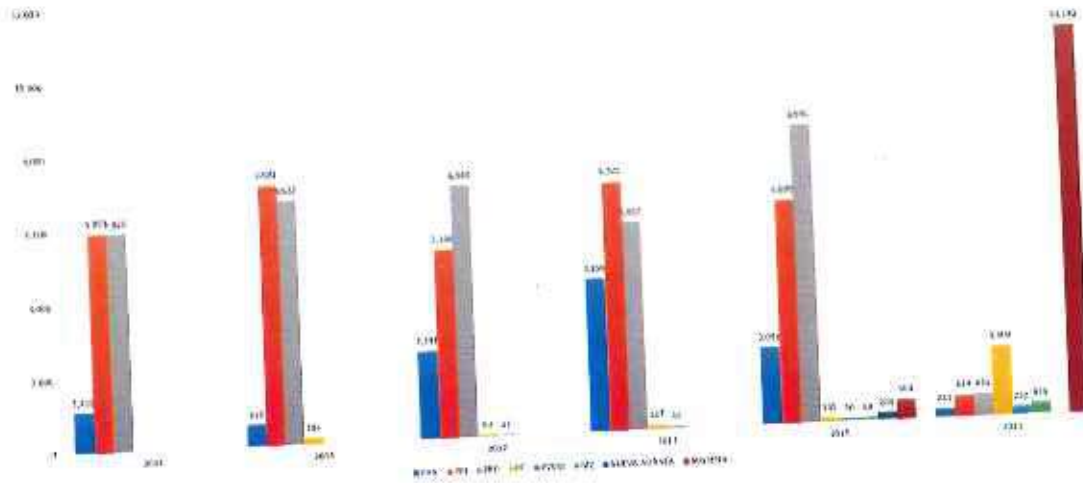
24

Mapa de Distritos Electorales

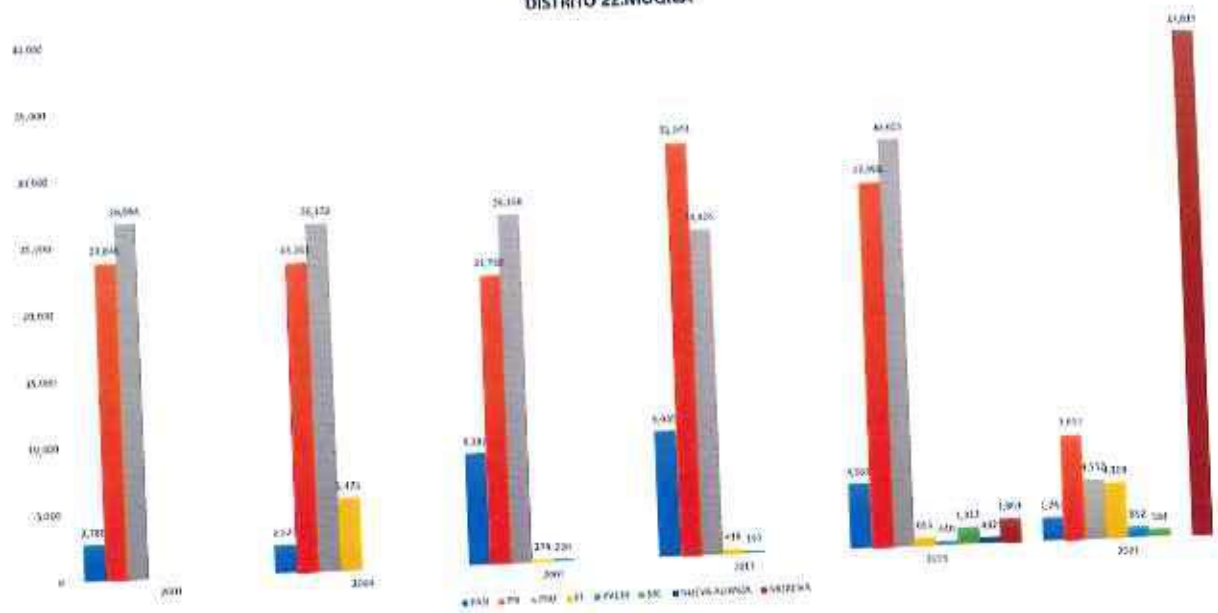
El mapa refleja en los colores los resultados del Partido PUSC, Coalición o Candidatura Independiente con una votación hasta el momento.



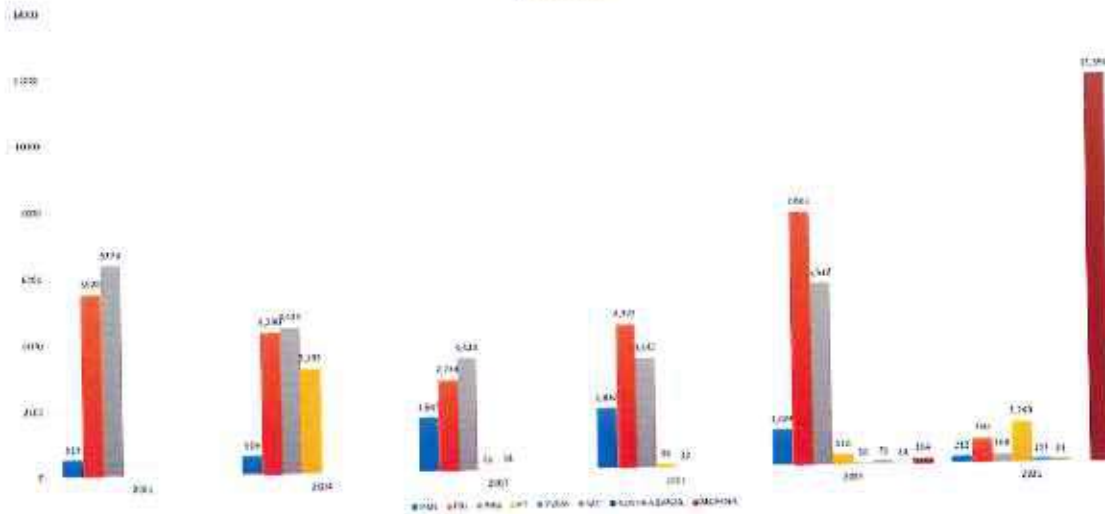
MUGICA



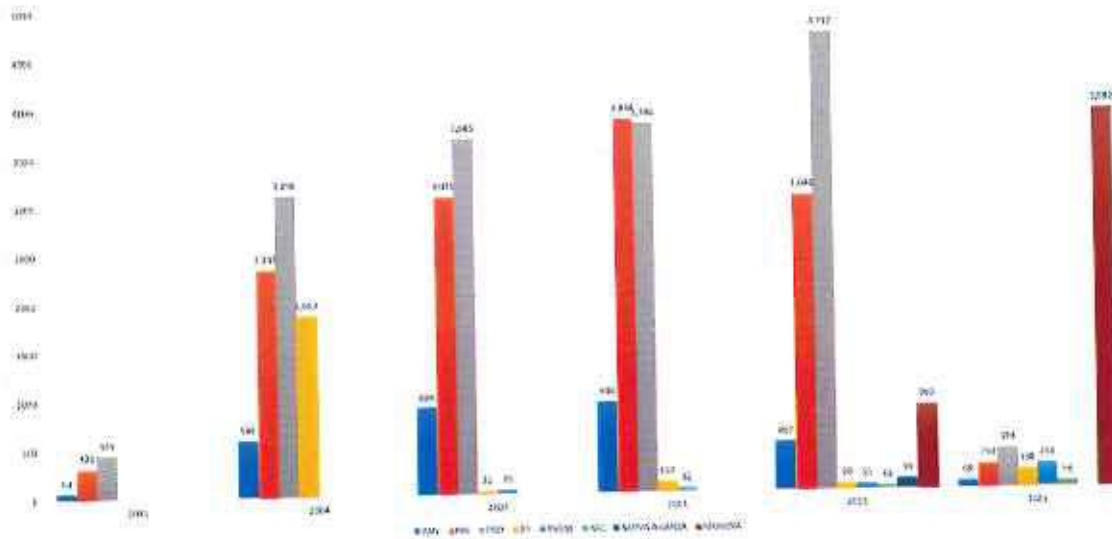
DISTRITO 22.MUGICA



LA HUACANA



GABRIEL ZAMORA



Ahora bien, con todos esos datos estadísticos e históricos, que han quedado precisados en toda esta línea argumentativa, se arriba a las siguientes conclusiones:

- a) Que hay una votación atípica en el Distrito de Múgica y sus municipios, así como en el de Lázaro Cárdenas, que no corresponde con el resto del Estado.

- b) Que la estadística demuestra que MORENA, operó y ganó, particularmente esos distritos, que se apartan del común de la votación del resto del Estado.
- c) Que el uso de propaganda negativa en contra de Carlos Herrera sí pudo influir en el ánimo del electorado (coacción) por el ambiente de violencia que existe en diversas regiones del Estado, particularmente en tierra caliente, que sumado con el ambiente de guerra sucia en contra de Carlos Herrera Tello, fue determinante para el resultado de la elección (2.86% de diferencia entre el primer y segundo lugar).

Por lo que ese Tribunal deberá valorar el impacto mediático, que los hechos de propaganda negativa provocaron, que administrado, tanto con la publicación de una amenaza clara a quien votara por Carlos Herrera Tello, sería cómplice de la corrupción, así como la vinculación con el resto de las probanzas que obran en el expediente -notas periodísticas, denuncias por delitos electorales, videos, links de internet, entre otros- por lo que resulta indudable, que fue de impacto generalizado el temor al ejercicio del libre sufragio (coacción).

En ese tenor, históricamente la Sala Superior, ha emitido diversos criterios respecto a la propaganda negra, negativa y/o calumniosa, en los que sustancialmente ha dicho que, deben **prohibirse las expresiones que tengan como único fin denostar o calumniar a una persona o institución**, sin expresar una crítica razonada o difundir una oferta política o programa electoral, estableciendo además que si bien es cierto se debe garantizar el derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate público, el derecho al respeto a la honra y a la dignidad personal constituye un límite a la propia libertad de expresión. Dichos criterios y otros similares se establecieron en los expedientes: SUP-RAP-009/2004, SUP-RAP-34/2006, SUP-RAP-267/2007, SUP-JRC-375/2007, SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009. En el mismo sentido emitió la Jurisprudencia 14/2007 cuyo rubro y contenido se citan:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia.

La honra y dignidad, son valores universales contruidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Aunado a ello la Jurisprudencia 31/2016, con el rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS"**, se estableció que la libertad de expresión en el ámbito de las contiendas electorales de una sociedad democrática, es un elemento primordial de comunicación entre los actores políticos y el electorado, en el que el debate e intercambio de opiniones debe ser no sólo propositivo, sino también crítico, para que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios a fin de determinar el sentido de su voto.

El criterio jurídico señaló que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), como órgano competente de verificar el respeto a la mencionada restricción, debe ser particularmente cuidadoso en el ejercicio de esa atribución, cuando las denuncias o quejas se formulan contra la propaganda política o electoral, **cuyo contenido se relacione con la comisión de delitos.**

Lo anterior, porque a diferencia de la crítica desinhibida, abierta y vigorosa que se puede dar incluso respecto al ejercicio de cargos públicos anteriores en donde el intercambio de ideas está tutelado por las disposiciones constitucionales de la materia, tratándose de la difusión de información relacionada con actividades ilícitas, ésta incrementa la posibilidad de quien la utiliza sin apoyarla en elementos convictivos suficientes, de incurrir en alguna de las restricciones previstas constitucionalmente, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable aquélla puede generar sobre la reputación y dignidad de las personas.

La jurisprudencia se fundamenta en la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6º y 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Así, respecto al candidato que nos ocupa relativo a la difusión de videos calumniosos en contra de Carlos Herrera Tello, se utilizan expresiones como

"La corrupción de Carlos Herrera, candidato a gobernador por parte del PRI-PAN-PRD"; CARLOS HERRERA TELLO, MAFIA DE LA CORRUPCIÓN EN MICHOACÁN", con lo que resulta evidente que se calumnia a Carlos Herrera Tello, por parte de los militantes y/o simpatizantes de MORENA, sin elementos convictivos suficientes incurriendo en violaciones constitucionales, en atención a la carga negativa que sin una justificación racional y razonable lanzaron sobre Carlos Herrera Tello.

Por las razones apuntadas, del análisis de los videos en cuestión y de todas las probanzas aportadas, se puede concluir que hay elementos objetivos que permiten desvirtuar la presunción de espontaneidad en las redes sociales, por el contrario, generaron una fuerte **coacción sobre el electorado y vulneraron los principios de equidad y legalidad**, el sentido de que no se trató de mensajes publicados en un auténtico ejercicio de las libertades de expresión y de información, sino que, en realidad, se está en presencia de una estrategia propagandística dirigida a beneficiar al partido MORENA y de desprestigio en contra de Carlos Herrera Tello.

De ahí que, en la especie, con independencia de que objetivamente no se puede saber el número de personas que recibieron el mensaje señalado en el video, o las posibles repercusiones en la voluntad de los electores que tuvieron conocimiento de los mismos, debe tenerse por acreditado el elemento material de la violación a los principios de equidad y legalidad de la contienda electoral.

Además de que afectó la validez de la elección, por lo que *mutatis mutandi*, resulta aplicable la siguiente tesis del Tribunal Electoral del Estado:

NULIDAD DE ELECCIÓN POR USO DE PROPAGANDA NEGRA. NO PROCEDE SI SE SUSTENTA EN INFRACCIONES COMETIDAS POR MILITANTES O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO QUE PRETENDE LA.-

Cuando los hechos que sustentan una supuesta propaganda negra, tienen su origen en la conducta realizada por militantes o simpatizantes del propio partido que promueve el juicio de inconformidad, el mismo no puede prevalerse de esos hechos para pretender la nulidad de la elección, por cuanto a que resulta aplicable la regla de derecho de que "nadie puede ir lícitamente contra los propios actos", que recoge el artículo 63 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, al establecer que los partidos políticos o candidatos no podrán invocar en su favor, en medio de impugnación alguno, causales de nulidad, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado.

Cuarta Época: Juicio de Inconformidad TEEM-JIN-016/2007.- Partido Acción Nacional.- siete de diciembre de dos mil siete.-Unanimidad.- Magistrado: Jaime del Río Salcedo. Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por todo ello esta autoridad electoral debe considerar el riesgo que ello supone a los principios constitucionales, particularmente los de **voto libre y autentico, legalidad y equidad** de la contienda, tomando en cuenta el universo potencial

de destinatarios de la referida campaña negra, es decir, el número de personas que objetiva y razonablemente pudieron recibir los mensajes relacionados con esos temas, ello, incluso, sin tomar en cuenta que mediante la opción de *compartir*, esa cifra de destinatarios pudo potenciarse exponencialmente, considerando que hipotéticamente cada persona que vio los diversos videos los pudo compartir a su vez, en sus redes sociales.

VII. VIOLACIONES AL PERIODO DE INTERCAMPAÑAS

Los hechos que se estiman violatorios del principio constitucional de equidad en la contienda, lo constituyen los diversos actos anticipados de campaña realizados en periodo de veda electoral por el entonces precandidato Raúl Morón Orozco y el partido político Morena.

Resulta necesario destacar que la infracción consistente en actos anticipados de campaña fue declarada por este Tribunal Electoral en el TEEM-PES-21/2021, mismo que fue confirmado por la Sala Superior el 17 de junio de 2021 en el SUP-JE-156/2021. Al respecto, a continuación se inserta la infografía publicada por el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón en sus redes sociales oficiales mediante la cual resumen el sentido de la resolución mencionada.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

¿QUÉ PASÓ?

- El Tribunal Electoral declaró que Raúl Morón Orozco realizó actos anticipados de campaña.
- Al difundir en su cuenta de Facebook 30 publicaciones de eventos.
- La Sala Superior confirmó la sentencia del Tribunal local.

¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

- La Sala, por mayoría de votos, confirmó la sentencia del Tribunal local.

MINORÍA

- La Sala, por mayoría de votos, confirmó la sentencia del Tribunal local.

¿QUÉ PASÓ?

- La Sala Superior confirmó la sentencia del Tribunal local.

www.justiciabizca.net

Reyes Rodríguez @ReyesRdzM · 22min
 La Sala Superior del #TEPJF confirmó que Raúl Morón Orozco, en su momento precandidato a la gubernatura de #Michoacán, incurrió en actos anticipados de campaña por realizar 30 publicaciones para promocionarse en su cuenta de Facebook durante la intercampana.

al difundir en su cuenta de Facebook

30 publicaciones de eventos

Raúl Morón Orozco impugnó la sentencia.

¿QUÉ RESOLVIÓ LA SALA SUPERIOR?

La Sala, por mayoría de votos, confirmó la sentencia del Tribunal local.

porque se identificó a Raúl Morón

En ese sentido, se destaca que la infracción mencionada consistió en 36 actos anticipados de campaña en periodo de intercampanas por publicaciones en redes sociales. Hechos que vulneraron de manera directa el principio de equidad en la contienda.

A efecto de demostrar lo anterior, se inserta una tabla en la que se señalan cada una de las publicaciones en redes sociales- *Twitter* y *Facebook*- en las que constan los videos y/o fotos que acreditan la realización de **actos anticipados de campaña** que resultan ilegales, tanto vistas de manera individual como globalmente o en conjunto. En dicha tabla se precisa la fecha de difusión de la publicación; la actividad ejecutada por Orozco y, una reseña del contenido esencial de cada uno de ellos.

Página oficial de Facebook del denunciado:
<https://www.facebook.com/raulmoronorozco>


Perfil público de Twitter del denunciado:
<https://twitter.com/raulmoronO>

No.	FECHA	TÍTULO	FACEBOOK CONTENIDO OBJETO DE DENUNCIA	PUBLICACIÓN
1	2.02.21	Encuentro con jóvenes	<p>Evento con jóvenes en el Estado de Michoacán para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p>Elementos de los actos anticipados:</p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son jóvenes no militantes del partido, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	 

2	3.02.21	Evento con la ciudadanía en general	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos no militantes del partido, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>
3	4.02.21	Evento con la ciudadanía en general	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos no militantes del partido, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se</p>



			realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.	
4	6.02.21	Evento con regidores de Morena	<p>Evento con servidores públicos del estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
5	7.02.21	Evento en Ciudad Hidalgo	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p>	

			<p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos no militantes del partido, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
6	8.02.21	Evento con el Movimiento Mirelista	<p>Evento con el movimiento mirelista para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento ciudadanos pertenecientes al movimiento mirelista en el estado, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	

7	12.02.21	Evento con rectores de universidades en Michoacán	<p>Evento con universidades privadas para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos pertenecientes a universidad privadas, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
8	12.02.21	Evento con la Asociación Michoacana para la Cooperación y el Desarrollo A.C.	<p>Evento con la Asociación Michoacana para la Cooperación y el Desarrollo A.C. para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos pertenecientes a la Asociación mencionadas, el evento fue para platicar de la</p>	

			<p>"problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morán Orozco @raulmoran0 · 12 feb.</p> <p>Nuestros jóvenes son plaza clave para transformar Michoacán; por ello me da gusto conocer las propuestas de los integrantes de la Asociación Michoacana para la Cooperación y el Desarrollo A.C. Su respaldo y participación son muy importantes para lograr el desarrollo del estado.</p>  <p>5 22</p>
9	14.02.21	Evento en el distrito XIX Tacámbaro Michoacán	<p>Evento masivo con los ciudadanos del Distrito XIX con cabecera en Tacámbaro Michoacán para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. Elementos de los actos anticipados: Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos del Distrito XIX de Tacámbaro en Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morán Orozco · 14 de febrero a las 20:44 · 63</p> <p>En todos los procesos importantes de la construcción del país, Michoacán y los michoacanos hemos tenido un papel fundamental. Cada vez somos más los que queremos participar en la transformación de nuestra tierra, con honradez, trabajo y justicia social.</p>  <p>473 54 comentarios 89 veces compartido</p> <p>Raúl Morán Orozco @raulmoran0 · 14 feb.</p> <p>En todos los procesos importantes de la construcción del país, Michoacán y los michoacanos hemos tenido un papel fundamental. Cada vez somos más los que queremos participar en la transformación de nuestra tierra, con honradez, trabajo y justicia social.</p>  <p>129 1 vez reproducido</p> <p>Raúl Morán Orozco @raulmoran0 · 15 feb.</p> <p>Visitó a nuestros amigos de Tacámbaro, con quienes hice el compromiso de continuar trabajando para que la #47 llegue a todo Michoacán, porque sabemos que solo así logramos el desarrollo de nuestro estado. Juntos obtendremos la victoria.</p>  <p>1 5 21</p>

10	15.02.21	Evento en La Piedad	<p>Evento masivo con los ciudadanos de La Piedad, Michoacán para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos de La Piedad, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
11	16.02.21	Reunión con empresarios del estado.	<p>Evento con diversos empresarios del Estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos empresarios del Estado de Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus</p>	

			<p>propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
12	16.02.21	Reunión con el Frente Estatal de Sindicatos de Educación Media Superior	<p>Evento con el Frente Estatal de Sindicatos de Educación Media Superior del Estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos del Frente Estatal de Sindicatos de Educación Media Superior, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morón Orozco @Raumun0 · 16 feb.</p> <p>En reunión con integrantes del Frente Estatal de Sindicatos de Educación Media Superior y Superior, coincidimos en que el trabajo coordinado traerá mejores resultados para transformar la educación en beneficio de nuestros jóvenes michoacanos. Unidos Transformaremos Michoacán.</p>  <p>13 26</p>
13	18.02.21	Reunión con empresarios de Michoacán	<p>Evento con diversos empresarios del Estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes</p>	<p>Raúl Morón Orozco @ · 18 de febrero a las 15:17 · 0</p> <p>Los empresarios michoacanos son parte fundamental en la construcción de un mejor Michoacán, por ello es que con su apoyo logramos definir la economía y el desarrollo de nuestro gran estado. Vamos juntos por la transformación de Michoacán.</p>  <p>643 28 comentarios 100 veces compartido</p>

			<p>al evento son ciudadanos empresarios del Estado de Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morón Orozco @raulmoronO · 18 feb.</p> <p>Los empresarios Michoacanos son parte fundamental en la construcción de un mejor Michoacán, por ello es que con su apoyo logramos detener la economía y el desarrollo de nuestro gran estado. Vamos juntos por la Transformación de Michoacán.</p>  <p>🗨️ 3 📌 0 🍷 22 🔄 0</p>
14	18.02.21	Reunión con sindicatos de Lázaro Cárdenas	<p>Evento con integrantes del sindicato de Lázaro Cárdenas para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos integrantes del sindicato de Lázaro Cárdenas, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morón Orozco · 18 feb. 2021 a las 19:16 · 🌐</p> <p>En unidad, trabajando cada o todo con los Michoacanos, alcanzaremos los principios y valores de la #AT en Michoacán; así se lo reiteró a personal de diferentes sindicatos de Lázaro Cárdenas, con quienes coincidimos en que la colaboración es la mejor ruta hacia la transformación.</p>  <p>🗨️ 0 📌 0 🍷 911 🔄 27 comentarios 118 veces compartido</p> <p>Raúl Morón Orozco @raulmoronO · 18 feb.</p> <p>En unidad, trabajando cada o todo con los Michoacanos, alcanzaremos los principios y valores de la #AT en Michoacán; así se lo reiteró a personal de diferentes sindicatos de Lázaro Cárdenas, con quienes coincidimos en que la colaboración es la mejor ruta hacia la Transformación.</p>  <p>🗨️ 1 📌 1 🍷 39 🔄 0</p>

15 18.02.21 Reunión con la Federación Estatal de Sindicatos de empleados del Gobierno de Michoacán

Evento con integrantes del sindicato de la Federación Estatal de Sindicatos de empleados del Gobierno de Michoacán para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.

Elementos de los actos anticipados:

Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.

Material: los asistentes al evento son ciudadanos integrantes del sindicato de la Federación Estatal de Sindicatos de empleados del Gobierno de Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.

Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.

16 20.02.21 Evento con ciudadanos en general

Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.

Elementos de los actos anticipados:

Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.

Material: los asistentes al evento son

Raúl Morán Orozco
19 de febrero a las 23:02 · 0

Esta tarde tuve el gusto de reunirme con los integrantes de la Federación Estatal de Sindicatos de empleados del Gobierno de Michoacán y de sus Municipios, con quienes coincidimos en que la organización y la unidad son las bases de los grandes proyectos que nos ayudarán a transformar Michoacán.




481 22 comentarios 108 veces compartido

Raúl Morán Orozco @raulmorano · 18 feb.

Esta tarde tuve el gusto de reunirme con los integrantes de @FESSEGM con quienes coincidimos en que la organización y la unidad son las bases de los grandes proyectos que nos ayudarán a que juntos transformemos Michoacán.




7 6 18

Raúl Morán Orozco
20 de febrero a las 00:03 · 0

En reunión con el Diputado Federal Juan Pérez Magaña Ruiz y su equipo de trabajo, acordamos que adó en unidad avanzaremos la Campaña Transformación en todo Michoacán. Juntos trabajaremos por el cambio de nuestro querido estado.




607 82 comentarios 105 veces compartido

			<p>ciudadanos en general, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morón Orozco @raulmoron0 · 23 feb.</p> <p>En reunión con el Diputado @leopoldo en su equipo de trabajo, acordamos que solo en unidad alcanzaremos la Cuarta Transformación en todo Michoacán. Juntos trabajaremos por el desarrollo de nuestro querido estado.</p> 
17	20.02.21	<p>Reunión con ciudadanos en Uruapan.</p>	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. Elementos de los actos anticipados: Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Uruapan, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morón Orozco @raulmoron0 · 23 feb.</p> <p>En reunión con el Diputado @leopoldo en su equipo de trabajo, acordamos que solo en unidad alcanzaremos la Cuarta Transformación en todo Michoacán. Juntos trabajaremos por el desarrollo de nuestro querido estado.</p>  <p>Raúl Morón Orozco @raulmoron0 · 20 feb.</p> <p>En reunión con compañeros de Uruapan, hemos confirmado que solo en unidad podremos consolidar el Proyecto Transformador de nuestro Presidente @lopezabrador_. Juntos logramos que la #4T llegue a todo Michoacán.</p> 

18	21.02.21	Reunión con ciudadanos en Paracho.	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Paracho, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	 
19	21.02.21	Reunión con ciudadanos	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos michoacanos, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p>	

			<p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>
--	--	--	---






20	22.02.21	Reunión con ciudadanos en La Huacana.	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de La Huacana, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>
----	----------	---------------------------------------	--




21	22.02.21	Reunión con ciudadanos en La Huacana.	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de La Huacana, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Merón Orozco 22 de febrero a las 12:55</p> <p>Qué gusto es contar con el apoyo de nuestros amigos de La Huacana, gente que lucha por el bien y por todos los michoacanes, vamos juntos a Transformar Michoacán!</p>  <p>37 comentarios · 126 veces compartido</p> <p>Raúl Merón Orozco @raulmoro0 · 22 feb.</p> <p>Este fin de semana visitamos a nuestros amigos de La Huacana, quienes se mostraron listos para sumarse al proyecto que encabezamos para Transformar #Michoacán. Con #UnidadYMovilización, logremos el desarrollo de nuestro estado.</p>  <p>2 · 6 · 18</p>
22	25.02.21	Reunión con ciudadanos en Zitacuaro.	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Zitacuaro, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus</p>	<p>Raúl Merón Orozco agregó 13 fotos · 25 feb. 12:00</p> <p>Siempre es un gusto reunirnos con nuestros compañeros de Zitacuaro, gente trabajadora, solidaria y que va por el bienestar de Michoacán. Muchos gracias por su esfuerzo y por su estilo michoacano, ¡compañeros!</p>   <p>40 · 10</p>

			<p>propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Rodrigo Morán Orozco @RodrigoMoranOro - 26 Feb Siempre es un gusto reunirme con nuestros compañeros de @Morena Hidalgo, trabajar y que sea por el bienestar de Michoacán, muchos gracias por su esfuerzo y por tener a @Morena Hidalgo en el proceso actual.</p> 
23	26.02.21	Evento con ciudadanos en Hidalgo	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Hidalgo, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Rodrigo Morán Orozco @RodrigoMoranOro - 26 Feb Hago un llamado a todos nuestros compañeros a trabajar en la unidad y en la diversidad y a contribuir al bienestar del Estado de Michoacán, estamos con ustedes en esta etapa importante para todos y queremos su bienestar en Michoacán.</p>  <p>Rodrigo Morán Orozco @RodrigoMoranOro - 28 Feb Nuestros compañeros de las Cumbres y candidatos de Ciudad Hidalgo se reúnen. Estos para enfrentar en sus 50 años para @Michoacán, contamos con ellos y su respaldo para unir esfuerzos y trabajar por el bienestar de los michoacanos.</p> 

24		Evento con ciudadanos de Hidalgo	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Hidalgo, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
25	27.02.21	Evento con los ciudadanos de Maravatio	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Maravatio, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus</p>	

			<p>propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	 <p>Raúl Morán Orozco <i>en autosu perfil</i> · 27 feb. Tuvimos una reunión de trabajo muy productiva con nuestros compañeros comunitarios y de los comités de Morena; un gran intercambio de ideas para trabajar en beneficio de todos los Michoacanos.</p>
26	27.02.21	<p>Evento con ciudadanos de Tarimbaro</p>	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Tarimbaro, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	 <p>Raúl Morán Orozco <i>en autosu perfil</i> · 27 de febrero del 2021 Con mucho interés y con la participación de los líderes comunitarios de Tarimbaro, Morena Tarimbaro que es el lugar donde se vive el proceso participativo y es un placer compartir con todos.</p>

27	27.02.21	Evento con ciudadanos de Los Reyes	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Los Reyes, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
28	28.02.21	Evento con ciudadanos de Huetamo	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del municipio de Huetamo, Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus</p>	

			<p>propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morán Orozco @raulmorano · 30 feb. Tres días en la Casa Grande en Ocotlán de la 4T en un día, nos reunimos con integrantes de los Comités Municipales de este distrito, a quienes agradecemos por trabajar su mejor esfuerzo en cada una de sus jornadas para beneficio de todo Michoacán.</p> 
29	1º.03.21	Evento con ciudadanos	<p>Evento con servidores públicos del estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña. Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	<p>Raúl Morán Orozco @raulmorano · 29 feb. En reunión con los Delegados Distritales acordamos continuar trabajando por nuestro estado y para enfrentar con éxito los retos que nos aquejan. Hoy más que nunca nuestro compromiso es firme para lograr el desarrollo de nuestro querido #Michoacán.</p> 
30	2.03.21	Evento con ciudadanos	<p>Evento con la ciudadanía en general para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña. <i>Elementos de los actos anticipados:</i> Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán. Material: los asistentes al evento son</p>	<p>Raúl Morán Orozco @raulmorano · 1 mar. Estamos en el mejor momento para construir un destino diferente para #Michoacán. Es el momento de poner en el centro a todos los michoacanos que requieren de un proyecto capaz de mejorar la situación en la que vivimos, uno que sea por encima de las diferencias y que trabaje con experiencia, respeto y capacidad.</p> 

			<p>ciudadanos michoacanos, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
31	2.03.21	Reunión con empresarios de Michoacán	<p>Evento con diversos empresarios del Estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos empresarios del Estado de Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	

32	3.03.21	Evento con la ciudadanía en general	<p>Evento con la ciudadanía en general del Estado para la exposición de problemáticas en dicho estado y, por ende, la presentación de propuestas de campaña.</p> <p><i>Elementos de los actos anticipados:</i></p> <p>Personal: quien realiza el acto es el precandidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán.</p> <p>Material: los asistentes al evento son ciudadanos del Estado de Michoacán, el evento fue para platicar de la "problemática" en el estado y, por ende, la presentación de sus propuestas de campaña.</p> <p>Temporal: el evento se realizó en la etapa de intercampañas del proceso actual.</p>	
----	---------	-------------------------------------	---	---

Del cuadro anterior es posible advertir que en todos y cada uno de los eventos y reuniones realizados por el precandidato se configura la infracción consistente en actos anticipados de campaña de manera individual y en su conjunto.

Además, cobra relevancia lo anterior, si se observa el contenido de las siguientes notas periodísticas:

FECHA	CONTENIDO	FUENTE
14.02.21	Al visitar este municipio de La Piedad, Raúl Morón Orozco, aspirante a la gubernatura de Michoacán por el partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), dijo que la Cuarta Transformación es inclusiva y aseveró	Victor Americano Noticias https://americanovictor.com/enamoraremos-a-los-sectores-que-no-son-morenistas-dice-raul-moron-en-la-piedad/

	<p>que enamorará a los sectores de la ciudadanía que no son morenistas con la finalidad de construir un mejor futuro para el estado, donde el progreso para todos sea el referente.</p> <p>Morón Orozco también resaltó que Morena no está peleado con el sector privado: "No despreciamos a los empresarios ni al sector privado, por el contrario, queremos que se sumen a la causa, pues respetamos la vocación de todos los sectores porque ocupamos juntos generar condiciones para que Michoacán crezca y ocupe el lugar que merece en la economía nacional e internacional", puntualizó.</p>	
15.02.21	<p>Transformar Michoacán en todos sus rincones y brindar a la gente el cambio que demanda, es el objetivo de Raúl Morón Orozco, así lo afirmó en una reunión con liderazgos, militantes y simpatizantes del distrito de La Piedad, a quienes refrendó que la apertura a sumar personas de todos los sectores y avanzar con la unidad como base, marcarán la diferencia para la construcción de su</p>	<p>Metapolítica</p> <p>https://metapolitica.mx/2021/02/15/llevar-la-transformacion-a-todos-los-rincones-de-michoacan-el-objetivo-raul-moron/</p>

	<p>victoria. La unidad y la movilización, han sido los principios bajo los que está cimentado su proyecto, lo que ha reafirmado en cada una de sus reuniones, donde enfatiza en que el máximo objetivo es afianzar el arribo de la Cuarta Transformación a Michoacán.</p>	
22.02.21	<p>Presidentes municipales de la región de Tierra Caliente, denominados Pueblos Hermanos, respaldaron el proyecto de la Cuarta Transformación, que encabeza el profesor Raúl Morón Orozco, durante una reunión en el municipio de La Huacana, donde el anfitrión fue el alcalde Rubén de Jesús González Gómez. Ante un buen número de simpatizantes y miembros del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) así como miembros del Partido del Trabajo (PT) con el cual se fortalece la alianza de la 4ta transformación, el aspirante a la gubernatura de Michoacán, agradeció el apoyo de los alcaldes de Pueblos Hermanos, y les dijo que trabaja arduamente a fin de que se tengan los</p>	<p>Quadratin https://www.quadratin.com.mx/municipios/pueblos-hermanos-dan-respaldo-a-raul-moron/</p>

	apoyos al campo, a la salud, educación y seguridad, principalmente.	
22.02.21	Líderes de distintos sectores de la ciudad de Morelia y otros municipios se reunieron con el coordinador estatal para la Defensa de la 4T en Michoacán, Raúl Morón Orozco, y el diputado federal Iván Pérez Negrón, quienes decidieron cerrar filas e hicieron un llamado a la unidad con la finalidad de sacar al estado de las dificultades que atraviesa.	El Sol de Zamora https://www.elsoldezamora.com.mx/local/raul-moron-e-ivan-perez-negron-llaman-a-la-unidad-6394258.html

En ese sentido, tomando en consideración que la sentencia de la Sala Superior mediante la cual se confirmó la existencia de las infracciones señaladas reviste el carácter de cosa juzgada, es necesario señalar que, dichos hechos, vulneraron el principio de equidad y, por ende, deben ser tomados en cuenta a efecto de declarar la nulidad de la elección que ahora se impugna.

Lo anterior, toda vez que de con el artículo 3, incisos a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se consideran actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por actos de campaña las **reuniones públicas, asambleas, marchas** y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos **se dirigen al electorado para promover sus candidaturas**. Asimismo, se entiende por propaganda electoral el conjunto de **escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus**

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

A partir de ello, la Sala Superior ha desarrollado en su línea jurisprudencial que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- a) **Temporal:** los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.
- b) **Personal:** los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y
- c) **Subjetivo:** implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Al respecto, la Sala también ha señalado que para tener por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía.**

Así, la Sala Superior, en la tesis XXX/2018 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA**, determinó que, para valorar si un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se debe considerar *i)* la audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o sólo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibieron el mensaje; *ii)* el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente, *iii)* el medio de difusión del evento o mensaje denunciado. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.

En otras palabras, el operador jurídico deberá considerar las circunstancias en las que se realizaron tales manifestaciones, entre ellas: *i)* la calidad del sujeto o sujetos que escucharon el mensaje; *ii)* si el evento fue privado o público; *iii)* la valoración del lugar en el que se emitió el mensaje, es decir, la ubicación del espacio, si éste es de acceso general o restringido, si es público o privado; *iv)*

la difusión de los hechos denunciados, es decir, considerar si los medios por los que se propagó el mensaje son electrónicos o físicos, así como la cantidad de medios en que se difundió; y, v) de ser posible, un parámetro objetivo que permita obtener, por ejemplo, un estimado de la población que tuvo conocimiento de los hechos, en función de los asistentes y la difusión que se dio.

Sobre este último aspecto, la Sala Superior ha considerado que la autoridad instructora tiene la facultad de allegarse de los elementos necesarios para que la autoridad resolutora analice la variable de la trascendencia con parámetros objetivos, tanto de orden cualitativo como de orden cuantitativo, por ejemplo, aquella información que se genere a través del uso de métricas que permitan medir de manera certera el alcance real de las publicaciones, así como, el tipo de público al que impactan.

Ahora bien, por cuanto hace al elemento temporal, la Sala Superior también ha señalado que, **durante la etapa de intercampañas**, los partidos deben **abstenerse de exaltar una candidatura frente a la ciudadanía**, con la finalidad de colocarla en las preferencias electorales; lo que se permite es que emitan expresiones de temas de interés general y con carácter informativo.

Además, en el **SUP-REP-109/2015**, la Sala Superior estableció que el contenido de los mensajes que pueden difundir los partidos políticos durante la etapa de intercampañas debe corresponder con la naturaleza de la propaganda política, esto es, deben **abstenerse de incluir elementos tendentes a exaltar frente a la ciudadanía una candidatura o partido político con la finalidad de colocarlo en las preferencias electorales, a través de exposición de elementos coincidentes con su plataforma electoral, que inciten al electorado a favorecer o desfavorecer a una determinada candidatura en el escenario electoral.**

En este sentido, en la etapa de intercampañas, la propaganda que se difunda no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hace propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

Así, en dicha etapa, no es válido que la propaganda o promocionales hagan un llamado al voto o, referencias expresas a sus candidatos, plataformas electorales, ni que se utilice la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

Todo lo señalado ha sido sostenido por la Sala Superior en los **SUP-REP-73/2019 y SUP-REP-52/2018**

Finalmente, para lo que interesa al caso, al resolver los juicios identificados con la clave **SUP-JRC-37/2017** y **SUP-JRC-64/2017**, la Sala Superior confirmó una resolución del Tribunal Electoral del Estado de México en la cual declaró fundada la actualización de actos anticipados de campaña de la entonces precandidata de MORENA a la gubernatura de dicha entidad federativa, con base en las premisas siguientes:

- Si bien en los eventos realizado por la precandidata de MORENA, se **apreciaron elementos que la identificaban como precandidata**, los **eventos se realizaron en lugares públicos, invitando a la ciudadanía en general a participar en los mismos.**
- Del análisis de las expresiones se advirtió que **el objetivo fue posicionar a la precandidata como la militante que representaría a MORENA en la contienda electoral**, desvirtuando con ello la naturaleza de los eventos y actualizando la figura jurídica de actos anticipados de campaña.
- No es óbice el hecho de que se hubieren registrado por parte de Morena a dos precandidatas y que se haya reiterado en dichos eventos o propaganda distribuida, la calidad de precandidata, pues dicha circunstancia se hizo con el fin de que se le identificara con tal carácter por la audiencia, sin que por ello se pueda concluir que su participación en los mismos se circunscribió a los militantes, simpatizantes o afiliados de Morena, sino por el contrario fueron eventos abiertos a la ciudadanía en general.
- Con independencia del método de selección que eventualmente pudo haberse adoptado para elegir al candidato, lo cierto es que en el contexto en el que se desarrollaron los eventos, por sí mismos, implicaron una violación a la normativa electoral, puesto que los mensajes difundidos contenían un llamado a votar en la jornada electoral a favor de la indicada precandidata, así como la confronta directa de otros precandidatos de partidos políticos ajenos.

En este sentido, y conforme a lo expuesto, el denunciado incurrió en actos anticipados de campaña, pues, como se demuestra enseguida, realizó diversos eventos, reuniones y pláticas con la ciudadanía en general, a efecto de dar a conocer sus propuestas y pedir al electorado que se sumara a su proyecto y que juntos “#TransformemosMichoacán”, lo cual constituye un llamado implícito al voto y por ende actos anticipados.

Al respecto, como se señaló, la Sala Superior ha sostenido en los juicios **SUP-JRC-158/2017** y **SUP-JRC-149/2017** que, para actualizar la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de los siguientes tres elementos:

1. Elemento personal: Este elemento se refiere a que los actos de precampaña o campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, **militantes**, aspirantes, **precandidatos** y candidatos, es decir, se atiende al sujeto cuya posibilidad de infracción a la norma se encuentra latente.

2. Elemento material o subjetivo: Atañe a la **finalidad** buscada con la realización de los actos de precampaña o campaña, entendida como la presentación de una plataforma electoral y la promoción de un partido político o posicionamiento de un ciudadano para obtener una candidatura o cargo de elección popular.

Es decir, que el sujeto infractor realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar -expresa o implícitamente- a votar o a pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

3. Temporal. Es el periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas o campañas.

Ello significa que se puede incurrir en la infracción de actos anticipados de precampaña y de campaña, no solamente a través de la realización de los actos enunciados en la ley, sino también mediante la **utilización de mecanismos de propaganda, tales como las redes sociales**, como lo ha sostenido esta Sala Superior en su jurisprudencia 2/2016, de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. LOS CONSTITUYE LA PROPAGANDA DIFUNDIDA DURANTE PRECAMPAÑA CUANDO NO ESTÁ DIRIGIDA A LOS MILITANTES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**

Así, en el caso se satisfacen los 3 elementos referidos:

1. Personal: Lo anterior, pues de acuerdo con el artículo 227, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

2. Material: Este elemento se cumple a cabalidad en la especie, pues de los diversos eventos y reuniones se observa que: 1. Los asistentes son ciudadanos en general y no solo militantes de MORENA, incluso, diversos eventos son realizados con diferentes organizaciones de la sociedad civil; 2. El denunciado señala expresamente que dichos eventos tuvieron como finalidad

plantear diversas propuestas a la ciudadanía en general, entendiendo esta como su plataforma electoral, así como la de MORENA, y 3. El precandidato realizó diversos llamados implícitos al voto tal y como se demostrará a continuación:

De los diversos eventos denunciados, se observa lo siguiente:

- a) El precandidato tuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil en las cuales, reconoce expresamente que tuvieron como finalidad la presentación de sus propuestas y plataforma de campaña, así como la del partido político.
- b) El precandidato de Morena realizó diversos recorridos por los diferentes municipios del Estado de Michoacán, entre ellos, Ciudad Hidalgo, Tacámbaro, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Paracho, La Huacana y Zitacuaro, a efecto de acercarse a la ciudadanía, hablar de la problemática de cada municipio y de la entidad en general y, por ende, dar a conocer sus propuestas para acabar con las problemáticas.

Además, de las imágenes de los eventos, se observa que el propio precandidato reconoce expresamente que los mismo tuvieron como finalidad invitar a la ciudadanía a sumarse a su proyecto, incluso, en todas y cada una de las imágenes utiliza su slogan de campaña "Juntos Transformaremos Michoacán", entendiendo como tal, un llamado implícito al voto.

En este sentido, es claro que los recorridos, reuniones y eventos del precandidato tuvieron como finalidad, entre otras cosas, posicionarlo frente al electorado, así como promover su plataforma, generando un sobreexposición y ventaja indebida de dicho ciudadano frente a los demás contendientes.

Así, se advierte que las manifestaciones realizadas por el ciudadano se dirigieron al electorado en general, con la finalidad de que asumieran que el posicionamiento político se hacía a nombre del partido y de su precandidato Raúl Morón Orozco, como próximo vencedor de la elección de Gobernador, frente a los demás partidos políticos y sus posibles candidatos, sin existir punto de comparación por sus cualidades entre el primero y éstos últimos.

Asimismo, en cuanto a los discursos y reuniones realizadas, si bien pudiera considerarse que se hacen propuestas sobre temas de interés general, también lo es que no se trata de problemáticas generales o de discursos de opinión, sino que se encontraron dirigidos en general a toda la ciudadanía, pues consistieron en una genuina plataforma electoral, posicionando indebidamente a dicho precandidato, en demérito de la observancia al principio de equidad, rector de la materia comicial.

Todo ello, atendiendo a que, de acuerdo con el marco señalado, en la etapa de intercampañas, no es válido que se utilice la imagen, voz, nombre, lema o algún elemento o referencia que identifique o haga identificable a los ciudadanos que serán postulados como candidatos o que participen en el proceso electoral.

En el caso, como se podrá observar de todas y cada una de las imágenes, se utiliza: la imagen, nombre y lema del precandidato pues, como se mencionó, en cada una de ellas señala expresamente su slogan de campaña "Juntos Transformaremos Michoacán", "Juntos Transformaremos las vidas de los Michoacanos", "4T y Transformar todos los rincones de nuestro gran Michoacán" y, por último, #TransformaremosMichoacán, además, como se puede observar de las reuniones y videos difundidos, el precandidato también utiliza su logo de campaña "Morón" en la tipografía y colores del emblema del partido, el cual se reproduce a continuación para mejor claridad.



De manera similar resolvió la Sala Superior los juicios SUP-JRC-37/2017 y SUP-JRC-64/2017 acumulados, relacionados con la actualización de actos anticipados de campaña.

De conformidad con todo lo expuesto, se acredita el elemento material de la infracción denunciada.

3. Temporal: Alude al periodo en el cual ocurren los hechos infractores, esto es, según la Sala Superior para un acto anticipado de campaña deben producirse: (i) antes de que inicie formalmente el procedimiento partidista de selección de candidaturas; (ii) durante el propio procedimiento, o (iii) una vez concluido aquél, pero antes del inicio formal de las campañas (intercampañas).

En el caso concreto se actualiza dicho elemento, pues, como se puede observar los eventos fueron realizados del 2 de febrero al 3 de marzo de 2021, esto es, antes del inicio del periodo de campañas.

En este sentido, es un hecho notorio que el periodo de precampañas de la elección de Gobernador al Estado de Michoacán abarcó del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, y el periodo de campañas abarcará del 4 de abril al 2 de junio de 2021.

Por lo tanto, es claro que se cumple el elemento temporal, pues los hechos denunciados fueron realizados antes (periodo de intercampaña) del periodo de campañas, violentando los límites establecidos para la difusión de propaganda en dicha etapa.

En todo caso, el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento equivalente (funcional) de apoyo electoral, tal como se advierte de la jurisprudencia 4/2018, de rubro y texto:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura”.

Es decir, un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar en determinado sentido.

Es por ello que los precedentes que dieron origen a la jurisprudencia refieren que, para el análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña,

resulta más funcional que sólo se sancionen expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, con la intención de lograr un electorado más informado del contexto en el cual emitirá su voto, sin que ello conlleve, necesariamente, que los llamados sean verbales u orales, pues estos pueden comunicarse de distintas formas, por ejemplo, con la realización de acciones y el lenguaje corporal.

En este mismo sentido y siguiendo la línea jurisprudencial que exige exhaustividad por parte de las autoridades electorales al momento de resolver procedimientos sancionadores, el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado sólo se actualizará cuando las comunicaciones trascienden a cualquier público relevante y contengan elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud, como lo es presionar a los electores para obtener su voto mediante dádivas, tal como lo presume la LGIPE al prohibir la entrega de beneficios directos o indirectos a la ciudadanía.

Así, el mencionado principio de exhaustividad impone que los órganos jurisdiccionales tienen el deber de analizar todas las cuestiones atinentes al proceso o procedimiento mediante un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape algo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada elemento probatorio.

Al respecto, debe considerarse que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las "palabras mágicas", por lo que el estudio no se debe reducir a una labor mecánica de detección de determinados vocablos, sino que debe advertirse la verdadera intención de las acciones del denunciado, pues se insiste, un llamado inequívoco también puede adoptar la forma de acciones, no necesariamente de palabras concretas.

Además, por la dinámica propia de las redes sociales y su potencia comunicativa y alcance mediático, es evidente que los mensajes de Raúl Morón Orozco (a toda acción subyace un mensaje) trascendieron al conocimiento de toda la ciudadanía michoacana, sobre todo atendiendo al periodo en el que se emitieron y, una vez concluida la etapa de precampañas, por lo que los actos anticipados de campaña están plenamente acreditados.

Esto es, si del contexto de los mensajes (videos, imágenes, recorridos, reuniones, eventos, etc), el tiempo en que se da (etapa de intercampañas), de lo sugerente de las palabras (en este caso gestos, conductas, palabras, utilización de la imagen, slogan y logo), es claro que, sin las fórmulas sacramentales, se llega a la conclusión de que existe la intencionalidad de presentar la propuesta política fuera de los tiempos permitidos, pues no existe

forma más clara de presentar una propuesta política que ejecutando actividades que benefician directamente a la ciudadanía votante.

Entonces, si la Superior ha considerado que el análisis de los elementos explícitos –como pueden ser videos u fotos–, no puede ser únicamente una tarea mecánica ni aislada de revisión formal de palabras o signos, sino que también incluye necesariamente el análisis del **contexto integral** de la propaganda y **las demás características expresas** para determinar si las expresiones denunciadas constituyen o contienen un *equivalente funcional* de un apoyo electoral expreso, o bien un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

Es decir, la promoción personalizada denunciada implica la difusión de decenas de mensajes que, al ser propaganda electoral encubierta, son interpretados por los michoacanos, de manera objetiva, como una influencia positiva para la campaña de Raúl Morón Orozco, lo cual implica que los mensajes son funcionalmente equivalentes a un llamamiento al voto.

El criterio de los elementos expresos y sus equivalentes funcionales se ha utilizado en diversos precedentes de esta Sala Superior (SUP-REP-165/2017, SUP-RAP-34/2011 y SUP-REP-700/2018) y así se expone en la aludida tesis de jurisprudencia 4/2018, en la que se estableció que tales elementos son expresiones que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral **o posicionan a alguien** (la promoción personalizada implica, *per se*, la intención de posicionarse) con el fin de obtener una candidatura, o bien, cuando contengan expresiones con un “significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”.

En ese sentido, un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o **promoción equivalente** a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a apoyar a cierta persona en torno a contiendas partidistas y/o electorales.

En cuanto al segundo requisito para configurar el elemento subjetivo, la Sala Superior ha considerado que, conforme al criterio establecido en la tesis XXX/2018, al estudiar la actualización de actos anticipados de campaña, a fin de determinar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se deben valorar las variables relativas a: 1) la *audiencia* que recibió o a la que se dirigió ese mensaje, 2) el *lugar* donde se celebró el acto o emitió el mensaje y 3) el *medio de difusión* del evento o mensaje.

En el caso, la audiencia es un elemento importante a considerar, pues aunado a que Raúl Morón Orozco cuenta con 52, 521 seguidores de Facebook (de

acuerdo con su propia página oficial) y 8,233 en twitter (de acuerdo con su perfil público), números suficientes para considerar que es una audiencia muy elevada, el número de veces que las publicaciones se replicaron (compartiéndolas o "retuiteándolas") es muy elevado, tal como se puede apreciar de las capturas de pantalla que se ofrecieron como prueba, por lo que la divulgación fue exponencial, igual que el efecto dañino de la misma.

Los lugares también son relevantes. El propio precandidato afirma en casi todos sus videos que acude a diversos municipios del Estado de Michoacán a reunirse con distintos sectores de la población y grupos u organizaciones de la sociedad civil, por ende, tales municipios corresponden a la demarcación territorial a la que aspira a gobernar, lo cual acentúa el carácter ilegal de su conducta, pues la incidencia o presión fue a personas que son sus electores en potencia.

Por último, el medio de difusión constituye la forma más eficiente de llegar a gran cantidad de personas en la actualidad. Las características de las redes sociales permiten viralizar contenidos y difundir mensajes con una velocidad y alcance inéditos, por lo que la penetración psicológica de las redes sociales ha generado un fenómeno sin precedentes en cuanto a la propaganda política se refiere.³ Así, la fijación en el imaginario colectivo que logran los contenidos en redes sociales es un hito que ha cambiado las campañas electorales para siempre, por lo que el medio de difusión elegido por el precandidato para difundir masivamente sus acciones ilegales, tiene un matiz claramente proselitista.

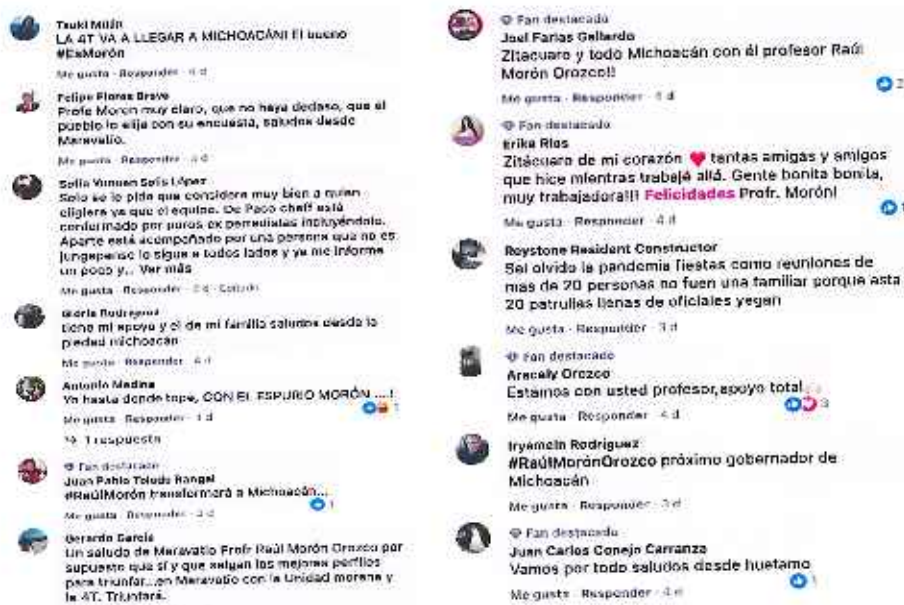
Lo anterior implica la necesidad de analizar el contexto integral de las conductas denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, contexto que en el caso muestra que estamos en presencia de mensajes que son equivalentes funcionales a llamados al voto, pues la conexión o vínculo emocional que se genera en las personas al ver que el precandidato atiende a cada uno de los diversos grupos y sectores de la población, así como el alcance de sus reuniones y eventos con empresarios, universidades y jóvenes del estado, son características expresas que resultan determinantes en las etapas comiciales.

A continuación, se reproducen ejemplos de interacciones de la ciudadanía michoacana con Raúl Morón Orozco en sus redes sociales, las cuales muestran que, al margen de las palabras usadas por el precandidato al hacer

³ Véase el siguiente estudio sobre la reacción de las audiencias a la propaganda política en redes sociales: https://www.researchgate.net/profile/Beatriz_Gallardo-Pauls/publication/299284420_2016_Pseudopolitica_el_discurso_politico_en_las_redes_sociales/links/56f04b0e08aeedbe3ce435c7.pdf?origin=publication_detail&msrp=aL_aSWQuFbn0aJSTAckEtmmYzj

sus diferentes recorridos, reuniones, eventos y el pronunciamiento de sus mensajes, los potenciales electores relacionan esas conductas con pretensiones electorales, lo cual no puede ser soslayado al momento de analizar si se configuran o no los actos anticipados de campaña.

- Fan destacado**
Joel Farias Gallardo
 Con Raúl Morón Orozco vendrá la cuarta transformación a Michoacán!!
 Me gusta · Responder · 1 h
- Fan destacado**
Jesus Heredia
 Lo salaremos logrando de la mano de un gran líder y su equipo de trabajo. Saludos y cuidate mucho profe. Voy con Morena. Voy con Raúl Morón
 Me gusta · Responder · 1 h
- Felimon Acosta**
 Adelante con nuestro compañero Morón
 Me gusta · Responder · 1 h
- Fan destacado**
Cirina Ortega
 Raúl Morón, será nuestro gobernador, de Michoacán. Trabajo, honestidad. Morena
 Me gusta · Responder · 25 min
- Fan destacado**
Rodrigo Alejandro Lamua
 Morena la 4T y con Morón llegará a Michoacán
 Me gusta · Responder · 55 min
- Fan destacado**
Elena Lanigro
 #VAMOS CON MORÓN
 Me gusta · Responder · 2 h
- Hector Gonzalez**
 Morón la mejor opción!!
 Me gusta · Responder · 2 h
- Fan destacado**
Joel Farias Gallardo
 La 4T llega a Hilarimo y a todo el estado con el profesor Raúl Morón Orozco, nuestro próximo gobernador de Michoacán!!
 Me gusta · Responder · 1 d
- Silvia Arias**
 En Hilarimo el único aspirante que ha trabajado incansablemente y desde hace muchos años con el corazón por su Murielato y por que en verdad sienta y gana las necesidades de la Gente es el Profesor y Regidor JORGE MALDONADO BONZALEZ!! Tiene el perfil... Ver más
 Me gusta · Responder · 1 d
- Fan destacado**
Amely Orozco
 Gran trabajo el que está realizando profesor apoyo total, estaremos con usted y vamos por la transformación de la 4T
 Me gusta · Responder · 1 d
- Luz Ma Garbay**
 La 4 T Llegó a Villamer, Vamos con Todo a ganar.
 Me gusta · Responder · 15 h
- Yamlieth Rangel Dimas**
 Saludos desde Apatzingán Michoacán 🇲🇽 Raúl Morón Gobernador de Michoacán
 Me gusta · Responder · 1 d
- Fan destacado**
Aden Avellaneda
 ¡Ánimo profe Ud será el próximo gober
 Me gusta · Responder · 1 d
- Rauli Milán**
 Espero que esta Casa sea de mucha ayuda para todo Michoacán, una estructura sólida es fundamental para traer a la 4T a Michoacán!! El bueno #esMoron
 Me gusta · Responder · 22 h
- Gerardo Garcia Ruiz**
 Los Reyes, con Morena y Profr. Raul Moron y la mejor opción en Los Reyes, Ba Va.
 Me gusta · Responder · 20 h
- Claudia Ayala**
 Le pedimos que nos ayude con la problemática del agua en la colonia Ignacio López Rayón calle Agustina Ramírez y Gregorio Márquez que tenemos varios años sin agua, la colonia si tiene agua pero estas dos calles no
 Me gusta · Responder · 15 h
- Fan destacado**
Miguel Gutierrez
 Por aca en Puruandiro lo esperamos los Agricultores del Bajío! Recuerden que sin el campo las ciudades no progresan, y la 4 T nos tiene muy abandonados.
 Me gusta · Responder · 4 h
- Fan destacado**
Juan Pablo Toledo Rangel
 Con #RaúlMorón, la transformación en Michoacán ya está por llegar...
 Me gusta · Responder · 13 h
- Fan destacado**
Jesus Heredia
 Muchas gracias por su apoyo mis amigos y amigas de esta importante región de michoacan, todos unidos vamos a traer a la 4ta transformación de México. Saludos y que viva morena. Viva Raúl morón
 Me gusta · Responder · 2 d
- Yamlieth Rangel Dimas**
 Saludos desde Apatzingán Michoacán 🇲🇽 Raúl Morón Gobernador de Michoacán
 Me gusta · Responder · 1 d
- Elizabeth Alonso**
 Saludos Mtro Raul Moron adelante y unida con 4T y bienvenido proximo gobernador todo nuestro apoyo
 Me gusta · Responder · 1 d
- Fan destacado**
Joel Farias Gallardo
 La 4T viene a Michoacán con el profesor Raúl Morón Orozco nuestro próximo gobernador de Michoacán!!
 Me gusta · Responder · 2 d
- José Montes A**
 Voy con usted Profr. Raúl Morón por nuestro Edo. Michoacán y para Los Reyes, Yo voy con Ricardo Espinosa. Vamos por la 4T.



En este sentido, el principio de equidad en la contienda electoral cobra un papel de especial relevancia en tanto persigue que ninguno de los contendientes electorales obtenga sobre los demás candidatos, partidos y coaliciones, **ventajas indebidas** para la obtención legítima del voto ciudadano.

Por consiguiente, resulta evidente la importancia que tiene tanto el respeto a las normas constitucionales como a los principios que dan contenido material a tales normas, entre ellos, el relativo a **participar en una contienda electoral en condiciones equitativas**, pues todo ello genera las condiciones propicias para la emisión del sufragio libre. Así, al tener el carácter de ley, vincula en cuanto a su observancia tanto a las autoridades electorales, como a aquellos sujetos que están obligados a cumplirlas, derivada de su situación particular.

La obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, así como en el artículo 1º, numeral 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos, relativa a que todas las autoridades -entre ellas las electorales- deben garantizar la observancia, respeto y maximización de los derechos humanos es de especial relevancia respecto al derecho a ser votado, al igual que para el resto de los derechos político-electorales.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que "es indispensable que el Estado genere las **condiciones y mecanismos óptimos para que [los] derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación**"⁴

⁴ Caso Yatama vs Nicaragua

Lo expuesto corresponde con la calificación de los derechos políticos, dentro del artículo 23 de la CADH, como "oportunidades", lo cual –a decir de la Corte IDH– "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la **oportunidad real para ejercerlos**"⁵

El mandato de equidad, en su sentido más amplio, exige que se adopten medidas orientadas a establecer un **piso mínimamente parejo entre los participantes de la contienda electoral**. Ello implica que se garantice a todos los partidos y candidatos el acceso a los medios que les permitan ser competitivos en la elección, de modo que tengan una verdadera posibilidad de obtener el triunfo. Asimismo, desde otra perspectiva, este principio consiste en la adopción de reglas que tengan el objeto de **evitar que algunos de los participantes del proceso electoral obtengan ventajas indebidas** sobre los demás. **Ante la falta de condiciones mínimas de equidad en la elección, no se estaría garantizando que el derecho a ser votado se ejerza de manera efectiva.**

Por lo anterior, se solicita a esta autoridad jurisdiccional que analice todos los hechos expuestos de conformidad con las circunstancias y contexto de la elección que se impugna, pues sólo de ese modo se podrá corroborar que se está en presencia de una clara violación al principio de equidad (violación determinada tanto por este Tribunal como por la Sala Superior y que, por ende, reviste el carácter de cosa juzgada).

En ese sentido, como se pudo observar, los hechos acreditados tuvieron como consecuencia ineludible, la violación directa, reiterada y sistemática al principio de equidad en la contienda.

CONCLUSIONES GENERALES

I. VIOLENCIA GENERALIZADA E INTERVENCIÓN DE GRUPOS ARMADOS.

En el caso, se acredita la nulidad de elección por violaciones a los principios de certeza, imparcialidad, autenticidad del resultado y libertad del sufragio toda vez que, durante el desarrollo de la jornada electoral, se suscitaron diversos hechos constitutivos de violencia, presión, coacción e, incluso, amenazas sobre la integridad física de los electores, representante de partidos y funcionarios de las mesas directivas de casilla.

- **Comprobación plena de los hechos.** Con base en los medios de prueba aportados (notas periodísticas, videos, sesión permanente del Consejo General del IEM y testimonios de representantes y electores) se

⁵ Caso Castañeda Gutman

encuentra plenamente acreditada la intervención de grupos armados durante la jornada electoral y, por ende, la coacción y presión sobre el electorado, funcionarios de mesa directiva de casilla y representantes de los partidos.

Toda vez que, de dichas pruebas, se advierte que existió una intervención indebida de grupos armados en más del 80% de las casillas instaladas para la elección de gobernador del Estado de Michoacán.

- **Afectación directa a principios constitucionales.** Los irregularidades acreditadas vulneraron de manera directa los principios de certeza, autenticidad de la elección y libertad del sufragio, ya que la presencia, amenazas y coacción por parte de grupos armados durante todo el desarrollo de la jornada hace imposible establecer de manera objetiva y contundente que la votación emitida por los electores fue realizada en plena libertad y convicción, toda vez que la presión y violencia sobre los electores, funcionarios, representantes e, incluso, los candidatos implicó que todos los resultados de la elección de gobernador se encontraran viciados por dichas irregularidad y, por tanto, no pueden ser tomados en cuenta como válidos.
- **Determinancia de las irregularidades.** Los hechos de violencia y amenazas tuvieron como consecuencia una votación irregular y atípica en favor de la coalición PT-Morena, pues la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de 2.8%, es decir, **49,884** votos de la votación total emitida en el Estado, lo que, atendiendo a los resultados electorales por distrito, permite advertir que tan solo de las irregularidades acontecidas en el Distrito 22 y 24 (distritos con el mayor índice de violencia e intervención de grupos armados) son determinantes ya que, en dichos distritos, la diferencia fue de **56,173** votos, lo que evidencia que la votación atípica en dichos distritos fue lo que definió el resultado de la elección.

II. EMBARAZO DE URNAS

Como se demostró a lo largo de la presente demanda, se encuentra plenamente acreditado que existió una violación directa a los principios de certeza y autenticidad del sufragio que deben regir en todos los procesos electorales, pues, tal y como se alegó en los diversos juicios de inconformidad presentados en contra de los cómputos distritales, en la elección de gobernador del Estado de Michoacán, en más del 80% de las casillas instaladas por Distrito existió un ilegal "embarazo de urnas".

- **Comprobación de la irregularidad.** De acuerdo con las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la elección de gobernador es posible advertir que, en más del 80% de las casillas, se actualizaron las siguientes irregularidades.

Variable A: El total de los votos sacados de la urna más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

Variable B: El total de votación emitida más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

Variable C: El total de personas que votaron más el total de boletas sobrantes arroja un resultado que no coincide con el total del listado nominal por casilla, por lo que se señala, en cada una de las casillas, el excedente de votos respecto de las personas en el listado nominal.

- **Determinancia de la irregularidad.** En las tres variables señaladas con anterioridad se acreditó que, el embarazo de urnas, se suscito en más del **80% de las casillas**, es decir, en aproximadamente **4,932** de las **6,168** casillas instaladas para la elección de gobernador. Ello cobra relevancia si tomamos en cuenta que la LGIPE establece como umbral estandarizado para anular una elección el hecho de que las irregularidades se presenten en **más del 20% de la totalidad de las casillas** por lo que, considerando que la irregularidad alegada se suscito en el 80%, es evidente que se cumple con el carácter determinante, toda vez que, dicho porcentaje, **supera en un 60% el umbral mencionado.**

III. VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

A. Intervención de Servidores de la Nación durante la jornada electoral.

De las pruebas que obran en el expediente, se acreditó que en diversos distritos los "Servidores de la Nación" fueron representantes de la coalición PT-MORENA, de diversas casillas, lo cual es una irregularidad grave, ya que de acuerdo con precedentes de la Sala Superior, se advierte que éstos son servidores públicos que controlan los programas sociales, por lo que su presencia en las casillas electorales, representó coacción para los electores.

- **Afectación a los principios constitucionales (SUP-REP-1/2020).** En el precedente señalado, la Sala Superior determinó que los "Servidores de la Nación" tienen la calidad jurídica de servidores públicos, toda vez que está probado que estos son parte de la estructura en la ejecución de los programas para el desarrollo que implementa la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, por lo tanto, su presencia en las casillas implicó grave y sistemática a los principios constitucionales, toda vez que, con base en los diversos criterios de la Sala Superior, se ha afirmado de manera destacada que el poder público no debe emplearse para influir al elector, lo que implica que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos.

B. Uso indebido de recursos públicos con fines electorales

En el caso, se acreditó que la Secretaría de Cultura, durante la etapa de campañas, publicó actos de campaña del candidato de Morena a la gubernatura del Estado de Michoacán en su página de internet y redes sociales oficiales lo que, necesariamente, implicó un violación al principio de imparcialidad previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal derivado la utilización ilegal de recursos públicos para favorecer de manera indebida al candidato mencionado violentando, con ello, el principio de equidad en la contienda.

C. Conferencias matutinas del Presidente de la República

El Presidente de la República realizó diversas conferencias matutinas, dentro de las cuales, en el periodo comprendido del 5 de abril al 20 de mayo de 2020, contravino el principio de imparcialidad que debe regir todos los procesos electorales a nivel nacional, toda vez que, del análisis del contenido de dichas conferencias, se advierte que se trató de propaganda gubernamental prohibida por la legislación electoral durante el periodo de campañas.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo resuelto por el INE en el acuerdo CQyD-INE-117/2021 y por la Sala Superior en el SUP-REP-229/2021, el contenido de las mañaneras señaladas se trató de la difusión de supuestos logros de gobierno, acciones gubernamentales, medidas públicas, exaltación de objetivos y resultados obtenidos por la administración pública federal, valoración de gobiernos anteriores, puntos de vista y señalamientos de cuestiones electorales, como son los partidos políticos de oposición y candidaturas.

En el caso, se acreditó que, en la mayoría, el Presidente de la República hizo alusión específica al proceso electoral en Michoacán y a los diversos candidatos a la gubernatura del Estado, por lo que es evidente el impacto directa de dichas conferencias en la elección que se impugna.

Por lo tanto, en el caso de la elección a la gubernatura del estado de Michoacán, se cumplen con los requisitos para declarar la nulidad de la elección, esto es:

- El Presidente de la República vulneró los principios rectores del proceso electoral de equidad, imparcialidad y libertad del sufragio, al realizar manifestaciones implícitas y explícitas en sus conferencias de prensa matutinas, las cuales son transmitidas a nivel nacional y replicadas por cientos de medios de comunicación de televisión, radio, impresos y electrónicos, en favor del partido político en el que él milita y de sus candidatos, además realizó expresiones en contra de los partidos políticos contrarios a su opción política, específicamente al Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con lo que ocasiona una ventaja para el candidato a Gobernador postulado por Morena, Alfredo Ramírez Bedolla.
- Destinó recursos públicos para la realización de dichas conferencias, generando desde luego una desventaja entre los competidores de las opciones políticas que él publicitó.
- Los electores se vieron influenciados y coaccionados a emitir su voto en favor de la opción política ofrecida y promocionada por el Presidente de la República.
- Se actualiza el supuesto constitucional de la determinancia de las violaciones ya que la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar en la elección de gubernatura en Michoacán fue de 2.8%, es decir, menos del 5%.

D. Indebida utilización del Programa Nacional de Vacunación

En el caso, se acredita la indebida utilización de recursos públicos por parte del Presidente de la República y varios de sus funcionarios, de conformidad con la reciente sentencia de la Sala Superior del TEPJF, en donde MORENA se atribuyó el tema de la vacunación contra el covid 19, en plena veda electoral, dentro del expediente **SUP-REP-62/2021**.

Lo anterior tuvo un impacto a nivel nacional en cuanto a la indebida utilización de recursos públicos con fines electorales en favor de Morena; por ende, se encuentra acreditada la afectación al principio de equidad en la contienda e imparcialidad.

A través de la utilización indebida del programa nacional de vacunación contra el Covid, Morena influyó en las preferencias electorales en el electorado de todo el país, pues el impacto mediático de dicha gestión gubernamental se intensificó dada la pandemia mundial. Además, en el caso, como quedó acreditado, Alfredo Ramírez Bedolla retomó todas las publicaciones vinculadas con dicho programa y, por ende, su candidatura se benefició de recursos públicos usados ilegalmente.

IV. INDEBIDA INTERVENCIÓN DE SINDICATOS

El candidato Alfredo Ramírez Bedolla y los partidos políticos que lo postularon, se vieron beneficiados de una participación activa y sistemática del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana de las Secciones 271, 273 y 274 de Lázaro Cárdenas en Michoacán, del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (SUEUM), quienes desde de inicio y hasta el final de la contienda electoral, mediante eventos proselitistas de campaña con líderes sindicales y sus agremiados, se apoyó al Candidato Alfredo Ramírez Bedolla, lo que constituyó una coacción al voto de sus agremiados, sus familias y sus simpatizantes, con lo que se vulneraron los principios de equidad y certeza en la contienda electoral de la elección de Gobernador.

V. VIOLACIONES AL PERIODO DE VEDA ELECTORAL

Raúl Morón Orozco, Delegado Nacional en Michoacán, el representante propietario ante el Instituto Electoral de Michoacán David Ochoa Valdovinos, y los CCS. Gabriela Molina Aguilar, Rubén Pedraza y Gladys Butanda Macías realizaron una conferencia de prensa el 4 de junio del año en curso, es decir, durante el periodo de veda electoral. En dicha conferencia, el Dirigente Nacional realizó pronunciamientos en contra del candidato del PAN-PRI-PRD, Carlos Herrera Tello lo que, enviariamente, constituye una violación a la normativa electoral y, en específico, al principio de equidad en la contienda.

Lo anterior, pues el daño causado durante el proceso electoral y en específico durante el periodo de veda, fue determinante, ya que no se permitió que el electorado estuviera en condiciones absolutas de reflexionar el sentido de su voto y, por el contrario, con la estrategia propagandística de denostación y calumnias en contra de Carlos Herrera Tello, se tradujo en una ventaja para el partido MORENA y su candidato Alfredo Ramírez Bedolla.

VI. USO DE PROPAGANDA NEGATIVA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Durante todo el proceso electoral Morena y su candidato, Alfredo Ramírez Bedolla, utilizaron, de manera sistemática y reiterada, propaganda negativa y

caluminos en contra de Carlos Herrera Tello y los partidos que lo postularon, vulnerando los principios constitucionales de **elecciones libres y auténticas**, así como los **principios de legalidad y equidad** que rigen la materia electoral. Toda vez que, de la adminiculación tanto de la publicación de amenazas para quienes votaran por Carlos Herrera Tello, como del resto de las probanzas que obran en el expediente -notas periodísticas, denuncias por delitos electorales, videos, links de internet, entre otros- resulta indudable el impacto generalizado e, incluso, de temor al ejercicio del libre sufragio.

VII. VIOLACIONES AL PERIODO DE INTERCAMPAÑAS

En el caso, se encuentra plenamente acreditado que Raúl Morón Orozco incurrió en actos anticipados de campaña durante el periodo de intercampanas lo que, se traduce en una violación directa y trascendental al principio de equidad en la contienda. Ello, toda vez que la infracción señalada fue declarada por este Tribunal Electoral en el TEEM-PES-21/2021, mismo que fue confirmado por la Sala Superior el 17 de junio de 2021 en el SUP-JE-156/2021.

Es decir, en el caso se acreditó la realización de 36 actos anticipados de campaña por parte del entonces candidato a la gubernatura y los partidos Morena y PT lo que, necesariamente, implicó una violación directa a los principios constitucionales que rigen el proceso electoral lo cual, además, constituye cosa juzgada,

PRUEBAS

1. **Documentales públicas**, consistentes en las actas instalación de las casilla, actas de la jornada y de escrutinio y cómputo, así como las listas nominales, el encarte, las hojas de incidentes y los escritos de protesta, entre otros, mismos que serán remitidos por el Consejo Distrital correspondiente, al momento de remitir el expediente en cumplimiento a sus obligaciones de trámite de ley:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la queja y acuse de recibido, por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Michoacán, a través de la cual se denunciaron hechos consistentes en la violación al principio de equidad, uso de recursos públicos y coacción al voto, por parte de las CC. Liliana Carreño, candidata suplente a la

diputación federal por el Distrito Electoral 03, en Zitácuaro, Michoacán, así como Mary Carmen Bernal Martínez, diputada federal en funciones, y candidata por la vía de reelección al mismo cargo de elección popular; queja que denuncia hechos relativos a acto proselitista, donde claramente se coacciona a los ciudadanos del Municipio de Huetamo, Michoacán, a que emitan su voto para los candidatos postulados por el partido político MORENA, entre ellos ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, entonces candidato a gobernador; bajo la amenaza que si no votan por los candidatos de MORENA, los programas sociales federales que ya existen no llegarán al Estado, porque además Michoacán se encuentra gobernado por alguien distinto y que dicen es contrario al Presidente Andrés Manuel López Obrador, esto es, condicionan la entrega de dichos programas. Medio de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en la queja con el acuse de recibido del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 02 de junio del año en curso, de la cual se desprende que el partido político MORENA, estuvo coaccionando el voto del ciudadano para que fuese emitido a su favor y la de los candidatos que postuló, haciendo uso para ello de figuras públicas conocidas y reconocidas, como el caso del C. Damián Alcázar, mismo que claramente refiere que si no se vota por MORENA los programas sociales ya establecidos y operados por el gobierno federal, van a desaparecer. la irregularidad grave con la que se viola el principio de equidad, uso de recursos públicos, y coacción al voto, en relación con el agravio respectivo. (PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Michoacán, respecto de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Michoacán, a través de la cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, las conductas en las que incurrieron funcionarios municipales, pertenecientes al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a partir del apoyo que se le dio al candidato a gobernador ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA; en este caso, por el uso de recursos públicos prohibidos por las disposiciones constitucionales y legales, misma que relaciono con el agravio respectivo. De la cual se solicita se pida información a la Fiscalía mencionada, a fin de que se le informe a ese Tribunal, los avances de la investigación. (PROGRAMAS SOCIALES, USO DE RECURSOS

PUBLICOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia debidamente certificada por el Secretario Técnico del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Michoacán, respecto de la queja presentada ante el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la cual se pone en conocimiento de la autoridad competente, las conductas en las que incurrieron funcionarios municipales, pertenecientes al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a partir del apoyo que se le dio al candidato a gobernador ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, publicando mensajes e imágenes político electorales a favor del candidato en cita; en este caso, por el uso de recursos públicos prohibidos por las disposiciones constitucionales y legales, misma que relaciono con el agravio respectivo. (PROGRAMAS SOCIALES, USO DE RECURSOS PUBLICOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 521, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones de videos de la página del usuario ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y que refieren hechos respecto del uso de recurso públicos, y coacción al voto, virtud a que claramente condiciona la entrega de programas sociales existentes, a cambio de la emisión del voto a su favor. De igual forma, se desprende la publicación de notas periodísticas, a través de las cuales se denuncia la intervención del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, usando sus páginas oficiales para realizar proselitismo a favor de C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA. Medios de prueba con los cuales se acredita el uso de recursos públicos y coacción al voto, en relación los hechos y agravio respectivo. (USO DE PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 1283, llevada a cabo por el Notario Público número 93, Mtro. Carlos Sinhue Vital Punzo; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que

refieren publicaciones de videos de la página del usuario ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y que refieren hechos respecto del uso de recursos públicos y coacción al voto, virtud a que claramente relaciona el uso de las vacunas contra el SARS-CoV-2, con el ente político MORENA, partido político que lo postuló como candidato a gobernador. Medios de prueba con los cuales los hechos y agravio respectivo. (USO DE PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número mil doscientos ochenta y cuatro, suscrita por el Lic. Carlos Sinhue Vital Punzo, Notario Público 93 noventa y tres, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de diversas ligas electrónicas con propaganda electoral de MORENA y su candidato a la gubernatura Alfredo Ramirez Bedolla, en la cual se les vincula con el uso de la campaña de vacunación contra el COVID-19; con dicha probanza se pretende generar convicción sobre el uso de recursos públicos, violentando el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de la Constitución Federal, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (USO DE PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 483, llevada a cabo por el Notario Público número 181, Lic. Omar Cárdenas Ortiz; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones de MORENA, y que refieren hechos respecto del uso de recursos públicos, y coacción al voto, virtud a que claramente condiciona la permanencia de programas sociales existentes, a cambio de la emisión del voto a su favor. De igual forma, se desprende la publicación donde el portavoz y encargado de dicha coacción, donde se condiciona el voto a cambio de la entrega y existencia de programas sociales es Damián Alcázar. Medios de prueba con los cuales se acredita el uso de recursos públicos y coacción al voto, y el cual se relaciona con los hechos y agravio respectivo. (USO DE PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 484, llevada a cabo por el Notario Público número 181, Lic. Omar Cárdenas Ortiz; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado

en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones de la C. Selene Vázquez Alatorre, donde publica mensajes del ente político MORENA, y que refieren hechos respecto del uso de recurso públicos, y coacción al voto, virtud a que claramente condiciona la permanencia de programas sociales existentes, a cambio de la emisión del voto a su favor. De igual forma, se desprende la publicación del mensaje de Damián Alcázar, donde es el portavoz y encargado de dicha coacción, donde se condiciona el voto a cambio de la entrega y existencia de programas sociales. De la misma forma se desprenden mensajes denotativos hacia el C. Carlos Herrera Tello. Medio de prueba con el cuales se acredita el uso de recursos públicos, coacción al voto, y propaganda demostrativa; el cual se relaciona con los hechos y agravios respectivos. (USO DE PROGRAMAS SOCIALES).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 389, llevada a cabo por el Notario Público número 188, Lic. Francisco José Corona Torres; a través de la cual da fe de la página oficial en Facebook del Sindicato Nacional de Mineros, a través de su sección 274, con residencia en Lázaro Cárdenas. De la cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor de los candidatos postulados por el ente político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que tuvo el ente político postulante del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, lo que acredita la prohibición de un ente jurídico en un proceso electoral, en este caso el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos, y Similares de la República Mexicana; prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 390, llevada a cabo por el Notario Público número 188, Lic. Francisco José Corona Torres; a través de la cual da fe de la página oficial en Facebook del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana a través de su sección 271, con residencia en Lázaro Cárdenas. De la cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y de los candidatos postulados por el partido político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que dicho candidato y el ente político postulante recibieron de

forma pública y directa, a pesar de la prohibición de la ley; medio probatorio que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 515, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, Delegación 271, con residencia en el Municipio de Lázaro Cárdenas. Medio de prueba del cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y de los candidatos postulados por el partido político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que dicho candidato y el ente político postulante recibieron de forma pública y directa, a pesar de la prohibición de la ley; medio probatorio que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 516, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM). Medio de prueba del cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y de los candidatos postulados por el partido político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que dicho candidato y el ente político postulante recibieron de forma pública y directa, a pesar de la prohibición de la ley; medio probatorio que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de

protocolo número 519, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Twitter, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones del C. Raúl Morón Orozco, en el cual hace referencia al apoyo que les está brindando el Sindicato de Trabajadores Electricistas. Medio de prueba del cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y de los candidatos postulados por el partido político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que dicho candidato y el ente político postulante recibieron de forma pública y directa, a pesar de la prohibición de la ley; medio probatorio que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 522, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos que llevan a la red social conocida como Facebook, links o direcciones electrónicas, que refieren publicaciones del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares, Delegación 271, con residencia en el Municipio de Lázaro Cárdenas. Medio de prueba del cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor del C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, y de los candidatos postulados por el partido político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que dicho candidato y el ente político postulante recibieron de forma pública y directa, a pesar de la prohibición de la ley; medio probatorio que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número quinientos veinticuatro, a la cual se anexa memoria USB, debidamente cerrada en sobre y sellada, suscrita por el Lic. Alberto Alemán López, Notario Público 183 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de diversa propaganda electoral a favor de MORENA y su candidato a la gubernatura Alfredo Ramirez Bedolla, difundida en la red social de Facebook, por parte del "Sindicato 274 Mineros LZC" propaganda

consistente en diversas publicaciones y manifestaciones a favor de dicho partido y su candidato, además de un comunicado emitido por dicho sindicato fecha el día 08 de marzo de 2021, en el que refrendan su apoyo y compromiso; probanza que acredita la intervención de sindicatos oficiales aportando propaganda electoral a favor de dicho partido y candidato, en clara violación de lo establecido por el artículo 115 inciso i) y del artículo 311 inciso f) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (SINDICATO).

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número quinientos veintiséis, a la cual anexa memoria USB en sobre cerrado y sellado, suscrita por el Lic. Alberto Alemán López, Notario Público 183 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de diversos videos difundidos y de propaganda electoral a favor de MORENA y su candidato a la gubernatura Alfredo Ramírez Bedolla, y propaganda negativa en contra del candidato a la gubernatura Carlos Herrera Tello, difundida en la red social de Facebook, por parte del Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana (página oficial);probanza que acredita la intervención de sindicatos oficiales aportando propaganda electoral, en clara violación de lo establecido por el artículo 115 inciso i) y del artículo 311 inciso f) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 485, llevada a cabo por el Notario Público número 181, Lic. Omar Cárdenas Ortiz, la cual lleva anexa una memoria USB, misma que contiene toda la información referida en la misma; a través de la cual da fe de la página oficial en Facebook del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana a través de su sección 271, con residencia en Lázaro Cárdenas. De la cual se desprende todo el apoyo e intervención directa y pública, que dicho sindicato realizó a favor de los candidatos postulados por el ente político MORENA; acreditando con ello, las irregularidades graves originadas en el proceso electoral y elección de la cual se pide la nulidad por esta vía; ello en virtud del apoyo que tuvo el ente político postulante al C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, lo que acredita la prohibición de un ente jurídico en un proceso electoral, en este caso el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos, y Similares de la República Mexicana; prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (SINDICATOS).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número quinientos veintitrés, suscrita por el Lic. Alberto Alemán López, Notario Público 183 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, a la cual anexa memoria USB en sobre cerrado y sellado, en la que certifica el contenido de video difundido en la red social de Facebook, por parte de Christian Santiago Tapia, el día 23 de mayo 2021, titulado *"NO SEAS COMPLICE DE LA CORRUPCIÓN. SI ERES MAESTRO NO VOTES POR EL CANDIDATO DE SILVANO. Carlos Herrera tampoco te pagará tu trabajo"*; además se certifica el contenido de video difundido el día 3 de abril del presente año, publicada por el usuario AZTECA NOTICIAS, titulado *"Algo malo pasa en Michoacán. En la mira está el exsecretario de Gobierno de Michoacán, Carlos Herrera Tello. Está Acusado de Corrupción y tráfico de influencias. Información de Federico Anaya"*, con la que se pretende probar la campaña negativa/denostativa/negra en contra del candidato Carlos Herrera Tello, así como el impacto nacional y local que tuvo su difusión en el electorado michoacano, a través de la concesión pública de televisión a TV AZTECA, violentando los principios constitucionales de equidad, legalidad y libertad de voto, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (PROPAGANDA NEGRA/DENOSTATIVA).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número quinientos veinticinco, la cual lleva anexa memoria USB debidamente cerrada y sellada, suscrita por el Lic. Alberto Alemán López, Notario Público 183 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de video difundido en la red social de FACEBOOK, el día 05 de junio de 2021, por el usuario denominado "Quadratin Michoacán" de contenido siguiente; *"#Envideo. Difunde Publím metro guerra sucia contra Silvano y Carlos Herrera.- #Elecciones2021" Un Joven que repartía impresos con el logotipo de Publím metro México e información contra Silvano Aureoles Conejo y Carlos Herrera Tello fue detenido en Morelia"*; así como denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada para la atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado, contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por los hechos con apariencia de delito electoral, ataque al honor y lo que resulte cometido en agravio de Carlos Herrera Tello, respecto la difusión de periódico Publím metro, que en su portada principal dice *"FGR SOLICITA LA ORDEN DE APREHENSION PARA SILVANO AUREOLES Y CARLOS HERRERA TELLLO"*; probanzas con las que se acredita la campaña negativa negativa/denostativa/sucia en contra de Carlos Herrera Tello, violentando los principios constitucionales de equidad, legalidad y libertad de voto, la cual se

relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (PROPAGANDA NEGRA/DENOSTATIVA).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número cuatrocientos ochenta y seis, la cual contiene anexa memoria USB y contiene toda la información de la cual se da fe; suscrita por el Lic. Omar Cárdenas Ortiz, Notario Público número 181 ciento ochenta y uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de publicaciones electrónicas de Raúl Morón Orozco y del partido político MORENA, en las que estos realizan propaganda calumniosa en contra del candidato Carlos Herrera Tello; con dicha probanza se pretende generar convicción a ese Tribunal respecto al uso de campaña negativa/denostativa/negra en contra de Carlos Herrera Tello por parte de Morena y sus militantes y/o simpatizantes, en consecuencia se vulneraron los principios constitucionales relativos a la equidad, la legalidad y el voto libre, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (PROPAGANDA NEGRA/DENOSTATIVA).

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente el Acta Destacada fuera de protocolo número 520, llevada a cabo por el Notario Público número 183, Lic. Alberto Alemán López; la cual lleva anexa en sobre cerrado y sellado, una memoria USB, misma que contiene todo lo observado y plasmado en la presente acta; documental pública a través de la cual da fe del contenido de diferentes links electrónicos, de diversas páginas periodísticas, de las cuales se desprenden publicaciones que hacen referencia a la intervención de la delincuencia organizada el día de la jornada electoral (06 de junio) ; con lo que se acreditan los hechos y el agravio respecto de la violencia por el crimen organizado, intimidando y coaccionando e intimidando al electorado para que emitieran su voto a favor del candidato de MORENA. Medio de prueba que se relaciona con el agravio respectivo. (VIOLENCIA. DELINCUENCIA ORGANIZADA).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número quinientos veintisiete, suscrita por el Lic. Alberto Alemán López, Notario Público 183 con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, a la cual lleva anexa una memoria USB, en sobre cerrado y sellado, en la que certifica el contenido de video difundido en la red social de Facebook, por parte de Raúl Morón Orozco, el día 04 de junio de 2021 (durante la veda electoral), probanza con la que se pretende generar convicción a ese Tribunal respecto a la violación de la veda electoral por parte de MORENA, ya que convocaron una rueda de

prensa encabezada por Raúl Morón Orozco(Militante de MORENA) respecto a "COMPRA DE VOTOS PARA CARLOS HERRERA TELLO, A TRAVÉS DE PROGRAMAS DE GOBIERNO", lo anterior durante del periodo de reflexión establecido por la norma electoral, la cual se relaciona con el agravio respectivo hecho valer en este Juicio de Inconformidad. (VEDA).

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta destacada fuera de protocolo número cuatrocientos ochenta y siete, suscrita por el Lic. Omar Cárdenas Ortiz, Notario Público número 181 ciento ochenta y uno, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, en la que certifica el contenido de publicaciones electrónicas de Raúl Morón Orozco del partido político MORENA, en las que éste último realiza rueda de prensa en plena veda electoral, denunciando supuestamente el uso de programas gubernamentales estatales; con dicha probanza se pretende generar convicción a ese Tribunal respecto de la violación al periodo de veda electoral, al haberse realizado dicha conferencia el día 04 de junio de 2021, y seguirla publicitando Raúl Morón Orozco en sus redes sociales en días posteriores, en consecuencia se vulneraron los principios constitucionales relativos a la equidad y la legalidad, la cual se relaciona con el agravio respectivo de este juicio. (VEDA).

2. **Las documentales privadas**, consistentes en los documentos distintos a los públicos, que obren en el acervo probatorio que se acompaña y que resulten pertinentes y relacionadas con las pretensiones de la parte suscrita. Entre ellas, se destacan las notas periodísticas y publicaciones en redes sociales.
3. **Las técnicas**, consistentes en fotografías, video y otros medios de reproducción de imágenes que se aportan y que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver, los cuales se encuentran relacionados con las irregularidades señaladas en la presente demanda, Por lo que adjunto al presente una memoria USB que contiene diversas carpetas con información antes referida.
4. **Las testimoniales**, consistente en las declaraciones que consten en las hojas de incidentes respectivas o en la relatoría de los hechos que fueron allegadas al partido suscrito.
5. **Las presuncionales, legal y humana.** En todo lo que favorezca al suscrito en el presente juicio.

6. **Las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia, así como los hechos públicos y notorios**, derivados del contexto de violencia que se suscito en la elección.
7. **La instrumental de actuaciones**, consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente que se forma con motivo del presente medio de impugnación, así como de aquellos que se integren o se vayan a integrar con las quejas o denuncias que se presenten o que deriven de procedimientos oficios.
8. **Solicitud de requerimientos de documentos**, en caso de que documentales públicas como listas nominales o cualquier otra que resulte relevante para la resolución del presente juicio, no obre en el expediente que remita la autoridad responsable, deberá requerirse a la autoridad competente para contar con todos los elementos necesarios para la debida integración y resolución del asunto.
9. **Pruebas supervenientes**. Se anuncia de manera preeliminar todas las pruebas supervenientes que, eventualmente, se puedan presentar para su deshago, toda vez que, en el caso, se encuentran pendientes de resolución 86 quejas y denuncias presentadas ante la Fiscalía, mismas que se eran aportadas al expediente en su momento.

PETITORIOS

Con base en todo lo expuesto, se solicita lo siguiente:

PRIMERO: Tenernos por presentado en tiempo y forma el presente juicio de inconformidad en contra del cómputo estatal emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO: Tenernos como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el presente escrito y, por autorizadas para tales efectos, a las personas que se precisan en el apartado correspondiente.

TERCERO: Al emitir dicha resolución, declarar fundados los agravios hechos

valer y, por tanto, declarar la nulidad de elección de Gobernador en el Estado de Michoacán por la violación a los principios constitucionales señalados en la presente demanda.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

C. DAVID ALEJANDRO MORELOS BRAVO
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

C. ÓSCAR FERNANDO CARBAJAL PÉREZ
Representante Propietario del Partido Acción Nacional
ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

C. ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán